

Legislación Universitaria



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

DIRECTORIO

Rector General

Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro

Secretario General

Dr. José Antonio De los Reyes Heredia

Abogado General

Mtro. J. Rodrigo Serrano Vásquez

Directora de Legislación Universitaria

Lic. Gabriela Rosas Salazar

ÍNDICE GENERAL

I	LEY ORGÁNICA	1
II	REGLAMENTO ORGÁNICO	7
III	REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS	41
IV	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	53
V	REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA	59
VI	REGLAMENTO DE PLANEACIÓN	69
VII	REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO	75
VIII	REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.....	81
IX	REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO	91
X	TABULADOR PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	159
XI	REGLAS PARA EL INGRESO Y LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO POR OBRA DETERMINADA EN ÁREAS CLÍNICAS	179
XII	REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO	181
XIII	REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN	189
XIV	REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES	193
XV	REGLAMENTO DE DIPLOMADOS	211
XVI	REGLAMENTO DE ALUMNOS	215
XVII	REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL A NIVEL DE LICENCIATURA	223
XVIII	REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS	229
XIX	LINEAMIENTOS GENERALES PARA DETERMINAR EL NÚMERO MÁXIMO DE ALUMNOS QUE PODRÁN SER INSCRITOS	239
XX	POLÍTICAS GENERALES	243
XXI	POLÍTICAS OPERACIONALES DE DOCENCIA	253
XXII	POLÍTICAS OPERACIONALES SOBRE CUMPLIMIENTO, EVALUACIÓN Y FOMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSGRADO	257
XXIII	POLÍTICAS OPERACIONALES PARA DETERMINAR MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTO DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN	263
XXIV	POLÍTICAS OPERACIONALES SOBRE LA PRODUCCIÓN EDITORIAL QUE INCLUYE MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTO, RESPECTO DE EDICIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN	269
XXV	POLÍTICAS OPERACIONALES DE VINCULACIÓN	275
XXVI	REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	279
	SIMBOLOGÍA PARA IDENTIFICAR LAS SESIONES EN LAS QUE EL COLEGIO ACADÉMICO APROBÓ ADICIONES O REFORMAS A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA	282

LEY ORGÁNICA

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA *

* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 1973

CAPÍTULO I

Objeto y facultades

ARTÍCULO 1

Se crea la Universidad Autónoma Metropolitana, como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2

La Universidad Autónoma Metropolitana tendrá por objeto:

- I Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
- II Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
- III Preservar y difundir la cultura.

ARTÍCULO 3

La Universidad a fin de realizar su objeto, tendrá facultades para:

- I Organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, como lo estime conveniente;
- II Planear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y de difusión cultural, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;
- III Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- IV Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en instituciones nacionales y extranjeras; y
- V Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez para fines académicos, a los realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes.

CAPÍTULO II

Patrimonio

ARTÍCULO 4

El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- II Los fondos que le asigne el Consejo Nacional de Fomento Educativo; y
- III Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5

Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad.

La Universidad Autónoma Metropolitana gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutaban las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

CAPÍTULO III

Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 6

Serán órganos de la Universidad:

- I La Junta Directiva;
- II El Colegio Académico;
- III El Rector General;
- IV El Patronato;
- V Los Consejos Académicos;
- VI Los Rectores;
- VII Los Consejos Divisionales;
- VIII Los Directores de División; y
- IX Los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 7

La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros que el Colegio Académico designará por mayoría de votos, tres de los cuales, cuando menos, deberán ser miembros del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 8

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I Ser mexicano;
- II Tener más de treinta y menos de setenta años de edad;
- III Poseer título a nivel de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.

ARTÍCULO 9

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y quien lo desempeñe sólo podrá, dentro de la Universidad, realizar, además, tareas docentes o de investigación.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser designados Rector General, Secretario General, Rectores, Secretarios de Unidades universitarias, Directores de División o Jefes de Departamento, sino hasta que hayan transcurrido dos años de su separación de dicho cargo.

ARTÍCULO 10

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su reglamento. Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, sucediéndose, para este efecto, en orden alfabético de apellidos.

ARTÍCULO 11

Corresponde a la Junta Directiva:

- I Nombrar al Rector General de la Universidad, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de estas facultades, auscultará la opinión de la comunidad de dicha institución, en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias;
- II Nombrar a los Rectores de las ternas de candidatos que le presente el Rector General de la Universidad, quien las formulará de la lista de cuando menos cinco personas que deberá proponerle el Consejo Académico de cada unidad universitaria;
- III Resolver acerca de las renunciaciones de los Rectores y removerlos por causa justificada;
- IV Designar a los miembros del Patronato;
- V Resolver en definitiva cuando el Rector General vete los acuerdos del Colegio Académico;
- VI Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de la Universidad;
- VII Ejercer derecho de iniciativa ante el Colegio Académico en las materias de la competencia del mismo; y
- VIII Expedir su propio reglamento.

Para la validez de los acuerdos sobre los casos a que se refieren las fracciones I, II y VI se requerirá el voto aprobatorio de no menos de seis de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 12

El Colegio Académico estará integrado por:

- I El Rector General de la Universidad, quien lo presidirá;
- II Los Rectores;
- III Los Directores de División; y
- IV Tres representantes del personal académico, tres de los alumnos y uno de los trabajadores administrativos, elegidos por cada uno de los Consejos Académicos de entre sus miembros.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Secretario General de la Universidad lo será también del Colegio, en el cual tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 13

Corresponde al Colegio Académico:

- I Establecer, a propuesta del Rector General de la Universidad, las unidades universitarias, divisiones y departamentos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- II Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;
- III Designar al auditor externo a que se refiere la fracción VI del artículo 20 de esta ley;
- IV Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- V Elegir anualmente a un miembro de la Junta Directiva que reemplazará al de más antigua designación y a los sustitutos para cubrir las vacantes que ocurran en la propia Junta;
- VI Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- VII Aprobar los estados financieros que, con el dictamen del auditor externo, someta a su consideración el Patronato;
- VIII Autorizar los planes de organización académica, las especialidades profesionales y las modalidades que se establezcan en la Universidad; y
- IX Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 14

El Rector General de la Universidad deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta ley.

ARTÍCULO 15

El Rector General de la Universidad será el representante legal de la institución. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 16

Son facultades y obligaciones del Rector General:

- I Presentar al Colegio Académico el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- II Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Colegio Académico;

- III Presentar, en el mes de febrero, un informe al Colegio Académico de las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior;
- IV Otorgar, sustituir y revocar poderes;
- V Nombrar y remover libremente al Secretario General y al Abogado General de la Universidad. El Secretario General deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta ley;
- VI Gozar del derecho de veto respecto de los acuerdos del Colegio Académico; y
- VII Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 17

El Rector General será sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 18

La representación de la Universidad en asuntos judiciales corresponderá al Abogado General.

ARTÍCULO 19

El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Los miembros del Patronato serán mexicanos y de reconocida solvencia moral. Durarán en su cargo ocho años y podrán ser reelectos. El cargo de miembro del Patronato será honorario.

ARTÍCULO 20

Corresponde al Patronato:

- I Obtener los ingresos necesarios para el financiamiento de la Universidad;
- II Organizar planes para arbitrar fondos a la Universidad;
- III Autorizar la adquisición de los bienes que se requieran para las actividades de la Universidad;
- IV Administrar y acrecentar el patrimonio de la Universidad;
- V Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y ponerlo a la consideración del Rector General de la misma, quien lo someterá a la aprobación definitiva del Colegio Académico;
- VI Presentar al Colegio Académico, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del auditor externo nombrado para el caso por el propio Colegio;
- VII Designar al Tesorero General de la Universidad;
- VIII Nombrar al Contralor y al personal que dependa de él, para la supervisión de los asuntos financieros de la Universidad; y
- IX Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 21

La Universidad estará integrada por unidades universitarias, a través de las cuales llevará a efecto su desconcentración funcional y administrativa. Las unidades universitarias resolverán sus propios problemas, sujetándose a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias.

Cada unidad universitaria estará dirigida por un rector y se organizará en divisiones y departamentos.

Las divisiones se establecerán por áreas del conocimiento y los departamentos por disciplinas específicas o por conjuntos homogéneos de éstas.

Cada división estará a cargo de un director y al frente de cada departamento habrá un Jefe.

ARTÍCULO 22

En cada unidad universitaria habrá un Consejo Académico integrado por:

- I Un Rector, quien lo presidirá;
- II Los Directores de División;
- III Los Jefes de Departamento de la Unidad;
- IV Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento; y
- V Dos representantes de los trabajadores administrativos de la unidad.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Secretario de la unidad universitaria lo será también del Consejo Académico, en el cual tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 23

Corresponde a los Consejos Académicos:

- I Dictaminar y armonizar los proyectos sobre planes y programas académicos que le propongan los Consejos Divisionales y, en caso de que el dictamen sea favorable, someterlos a la aprobación del Colegio Académico;
- II Designar a los Directores de División de las ternas que le propongan los respectivos Rectores;
- III Someter al Patronato, por conducto del Rector General, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad universitaria;
- IV Proponer ante el órgano correspondiente las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de la unidad universitaria; y
- V Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 24

Los Rectores deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta ley.

ARTÍCULO 25

Los Rectores serán los representantes de las respectivas unidades universitarias, sin perjuicio de la representación legal que se le otorga al Rector General en los términos del artículo 15 de esta ley. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 26

Son facultades y obligaciones de los Rectores:

- I Nombrar a los Secretarios de sus respectivas unidades universitarias, los cuales deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta ley;
- II Hacer cumplir los acuerdos de sus respectivos Consejos Académicos;
- III Gozar del derecho de veto con relación a los asuntos de sus correspondientes Consejos Académicos, sometiendo el caso al Rector General, quien lo turnara al Colegio Académico o a la Junta Directiva, según la naturaleza del asunto; y
- IV Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 27

Los Rectores serán sustituidos en sus ausencias temporales por los Secretarios de sus respectivas unidades universitarias.

ARTÍCULO 28

Por cada División funcionará un Consejo Divisional, que se integrará por:

- I El Director de la División, quien lo presidirá;
- II Los Jefes de Departamento de la misma División; y
- III Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento.

El representante del personal académico y el de los alumnos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 29

Corresponde a los Consejos Divisionales:

- I Formular los planes y programas académicos de la división para los efectos de la fracción I del artículo 23 de esta ley;
- II Designar a los Jefes de los Departamentos que integren la división, de las ternas que les propongan los respectivos Rectores;
- III Presentar al Consejo Académico respectivo el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la división;
- IV Planear el desarrollo y funcionamiento de la división;
- V Aprobar los proyectos de investigación que se propongan dentro de la división;
- VI Cuidar que el personal académico y administrativo cumpla eficazmente las funciones de su competencia; y
- VII Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 30

Los Directores de División y los Jefes de Departamento deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, salvo el referente a la edad, la que podrá ser de más de 25 y menos de 70 años, durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que les señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Los Directores de División y los Jefes de Departamento serán asistidos, para orientar a los alumnos, por asesores o consejeros de especialidad profesional. Los Jefes de Departamento, además, se auxiliarán de asesores e integrarán comisiones para el desempeño de las funciones académicas del departamento.

ARTÍCULO 31

Los representantes del personal académico y de los alumnos, miembros de los Consejos Académicos, no podrán serlo simultáneamente de los Consejos Divisionales.

CAPÍTULO IV**Disposiciones generales****ARTÍCULO 32**

Los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos. Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica ni políticas de los aspirantes, ni ésta será causa para su remoción.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un ejercicio lectivo.

ARTÍCULO 33

El Rector General hará, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones o remociones del personal académico, técnico y administrativo que no estén reservadas a otros órganos de la Universidad.

ARTÍCULO 34

Las asociaciones de alumnos serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

ARTÍCULO 35

Las relaciones de trabajo entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

ARTÍCULO 36

Serán considerados trabajadores de confianza el Rector General, el Secretario General, el Abogado General, los Rectores, los Secretarios de las Unidades universitarias, el Tesorero General, el Contralor, los Directores de División, los Jefes de Departamento, Directores y Subdirectores Generales, Jefes y SubJefes de Departamento Administrativo, Supervisores, Visitadores, Inspectores, Coordinadores, Investigadores Científicos, Abogados, Contadores, Auditores, Cajeros, Pagadores, Auxiliares de Compras, Almacenistas, Intendentes, Secretarios Particulares y Auxiliares, Consultores y Asesores Técnicos y demás personal que tenga ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

ARTÍCULO 37

El personal de la Universidad Autónoma Metropolitana quedará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

Esta ley entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO

Para el establecimiento de la primera junta Directiva no se exigirá el requisito establecido en el artículo 7 de esta ley y se integrará por dos profesores o investigadores distinguidos que, por cada una de las respectivas instituciones, designen el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Director General del Instituto Politécnico Nacional, el Presidente de El Colegio de México y el Director del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, más uno que designará el Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior.

El requisito establecido por el artículo 7 de esta ley deberá cumplirse antes del décimo primer año de creada la Universidad.

TERCERO

Durante los dos primeros años de constituida la Junta Directiva, el Colegio Académico se abstendrá de hacer las designaciones a que se refiere la fracción V del artículo 13. A partir del tercer año el Colegio nombrará anualmente a un miembro que sustituirá al que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de constituida.

Una vez que haya sido sustituida la totalidad de los primeros componentes de la Junta Directiva, sus miembros serán reemplazados en la forma establecida en la fracción V del artículo 13 de esta ley.

CUARTO

Para la designación de los primeros Rectores el Rector General de la Universidad formulará las ternas sin observar lo dispuesto en la fracción II del artículo 11 de esta ley.

QUINTO

Los primeros Directores de División y Jefes de Departamento de cada unidad universitaria serán designados por el Rector General de la Universidad, de las ternas de candidatos que le presenten los Rectores.

SEXTO

Dentro de los dos primeros meses del ejercicio lectivo inicial, los profesores, los alumnos y los trabajadores administrativos elegirán a sus representantes ante los órganos colegiados respectivos, los que podrán funcionar durante ese plazo aun cuando no se hayan integrado totalmente.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1973.- Vicente Juárez Carro, S.P.- Rafael Hernández Ochoa, D.P.- Félix Vallejo Martínez, S.S.- Jesús Elías Piña, D.S.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez Docurro.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.- Rúbrica.

REGLAMENTO ORGÁNICO

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y UBICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN LA NORMATIVIDAD JURÍDICA NACIONAL Y UNIVERSITARIA

En consideración al criterio orgánico que fue utilizado en la aprobación de las normas del presente Reglamento, el Colegio Académico decidió que el nombre más adecuado para su identificación era el de “Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana”, porque la principal función del mismo era precisar las competencias de los órganos y de las instancias de apoyo académico y administrativo de la Universidad.

En la aprobación del Reglamento Orgánico fue un principio del Colegio Académico respetar las normas y disposiciones jurídicas de carácter general que rigen las actividades universitarias, ya sean las normas y disposiciones del orden jurídico nacional, las que ha expedido el Colegio Académico y las que la Universidad ha pactado, en el orden laboral, con la organización sindical.

Se tuvo siempre presente que la Universidad estaba aprobando preceptos de contenido orgánico en relación a materias eminentemente académicas y administrativas y que las cuestiones laborales pertenecían a una jurisdicción diferente y no eran objeto de legislación por parte del Colegio Académico.

Dentro del sistema de legislación universitaria, el Reglamento Orgánico está ubicado en un nivel inferior a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, y la función normativa del mismo consiste en desarrollar y precisar algunas disposiciones contenidas en la citada Ley.

En relación con los reglamentos de observancia general vigentes o que expida el Colegio Académico, el Reglamento Orgánico tiene la misma jerarquía, en virtud de que para su modificación o reforma se debe de observar el mismo procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento Interno del Colegio Académico.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Con el anterior marco normativo de referencia se elaboró el Reglamento Orgánico de acuerdo con ciertos criterios que sirvieron para incluir algunas disposiciones y para no aprobar algunas propuestas. Los criterios fueron los siguientes:

2.1 Criterio orgánico

Conforme al criterio orgánico solamente se reglamentaron las competencias de los órganos e instancias de apoyo académico y administrativo.

La utilización de este criterio presentó la ventaja de delimitar el universo de discurso que se reglamentaría; con esta delimitación se evitó el problema de analizar cuestiones de otra índole como son las relaciones de la Universidad con sus trabajadores, la situación de los estudiantes, los lineamientos sobre investigación y docencia, extensión universitaria, servicio social, difusión de la cultura, plan editorial, y otras que obviamente son importantes en el cumplimiento del objeto de la Universidad, pero que requieren de diferentes investigaciones y de aplicación de distintos modelos de técnica legislativa.

El criterio orgánico ha sido útil para seleccionar el contenido del Proyecto y para eliminar otro material que no correspondía a este Reglamento.

Se utilizó el criterio orgánico porque se consideró necesario desglosar y precisar las competencias previstas en la Ley Orgánica, sin que esta tarea implicara disminución de las funciones que les corresponden a los órganos de la Universidad.

Al determinar el sistema de competencias se pretendió evitar conflictos entre los órganos o instancias de la Universidad, cubrir las lagunas existentes y no repetir competencias, a fin de lograr coherencia.

2.2 Respeto a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana

Como en la expedición de un reglamento es condición necesaria interpretar los preceptos de la ley que se reglamenta, un principio fundamental consistió en no exceder el marco proporcionado por los preceptos de la Ley Orgánica. El producto de la actividad reglamentaria se puede referir al marco de la norma interpretada, y fue una preocupación siempre presente que la interpretación realizada apareciera fundada en la Ley, y que se pudiera justificar a través del ofrecimiento de buenas razones.

2.3 No repetir disposiciones de la Ley Orgánica

Otro criterio empleado para elaborar el Reglamento fue el de no repetir las disposiciones de la Ley Orgánica, lo cual implica que se da una complementación entre Ley y Reglamento. No obstante, cuando se hizo alguna repetición fue con el propósito de lograr una sistematización interna del Reglamento.

2.4 Prácticas en la Universidad

Otro criterio aplicado se relacionó al reconocimiento de prácticas desarrolladas en las divisiones de las distintas Unidades; las prácticas, entre otras las prácticas de organización, recogidas normativamente estaban generalizadas con ciertas variantes menores, no se oponían a la Ley Orgánica y habían tenido consecuencias favorables en el cumplimiento del objeto de la Universidad. Estas prácticas, junto con otros elementos, integran las llamadas fuentes reales del derecho, cuyo examen es decisivo en la tarea de política legislativa.

2.5 Desconcentración funcional y administrativa

A propósito de las prácticas señaladas podemos vincular otros criterios empleados: los principios de desconcentración funcional y administrativa previstos en los artículos 3, fracción I y 21 de la Ley Orgánica.

La desconcentración funcional se entendió en relación al objeto de la Institución, en el sentido de que su cumplimiento debe ser distribuido entre los diferentes órganos e instancias de la Universidad. La Ley Orgánica reglamenta las primeras etapas de desconcentración, por ejemplo, en materia de planes y programas de estudio, pues los Consejos Divisionales los formulan, los Consejos Académicos los dictaminan y armonizan y el Colegio Académico los aprueba.

Por tal razón se estableció en el Reglamento la competencia del Director de División para apoyar las labores de docencia que imparten los miembros de los departamentos con base en los planes y programas de la División (Art. 52, fracciones II, III y V del Reglamento); del Jefe de Departamento la competencia para vigilar el cumplimiento de los planes y programas de las divisiones, cuando se apoyen por los miembros de su Departamento (Art. 58, fracción IV del Reglamento); de los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado la competencia para coadyuvar en el diseño de los anteproyectos de planes y programas de estudio de las divisiones (Art. 68, fracción I del Reglamento); gestionar ante quien corresponda las cuestiones que planteen los profesores respecto de docencia (Art. 68, fracción IV del Reglamento); de los Jefes de Área la competencia para proponer al Jefe de Departamento la distribución de las cargas docentes de los miembros de su área (Art. 70, fracción II del Reglamento); procurar que los profesores de su área cumplan con las actividades académicas de la misma (Art. 70, fracción IV del Reglamento); y de las Comisiones Académicas Departamentales la competencia para asesorar al Jefe de Departamento en las materias de revisión de los programas de estudio (Art. 73, fracción III del Reglamento). En el ejemplo señalado la desconcentración funcional se extiende a dos órganos personales: Directores de División y Jefes de Departamento; y, por otra parte, a instancias de apoyo académico: los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado, Jefes de Área y Comisiones Académicas.

En el ejemplo anterior también se logra la desconcentración administrativa, pues los titulares de los órganos y de las instancias de apoyo académico no están subordinados a otro órgano superior respecto del ejercicio de sus competencias reglamentarias en disposiciones generales y gozan de autonomía técnica para ejercerlas. Sin embargo, jurídicamente está implícito que el no ejercicio de la competencia o su ejercicio indebido, pueden ser motivo para que se inicie un procedimiento de remoción. Por ello el nombramiento y remoción de los Coordinadores se ubica en los Directores de División, ya que como se mencionó, la labor docente es responsabilidad de las divisiones, y en el cumplimiento de esta función, los Directores de División se verán auxiliados por los Coordinadores. De igual manera serán los Jefes de Departamento los que designen y remuevan a los Jefes de Área para que cumplan las funciones específicas que les establece el Reglamento y que son aquéllas encaminadas a las tareas de investigación.

De esta manera se extienden las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica, lo cual implica reconocimiento expreso, y no simple delegación, de un ámbito de autonomía en las materias relativas al objeto de la Universidad y mayor participación en las decisiones sobre lo académico.

3 LINEAMIENTOS RELEVANTES DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Uno de los lineamientos relevantes en la organización académica de la Universidad establecido en el Reglamento es el relativo a la departamentalización. Al crear esta organización no se pretendió seguir un modelo ideal de departamentalización ni tampoco copiar alguno previamente establecido en determinada universidad, sino crearlo de acuerdo con las circunstancias sociales, económicas y jurídicas de la propia Universidad.

Al reglamentar la organización departamental se respetaron las bases generales que la Ley Orgánica señala en los artículos 6, fracción IX y 21, y se determinó que la importante actividad de investigación corresponde ser cumplida por los departamentos, a través de las áreas, sin demérito de la de docencia en apoyo de los planes y programas de estudio de las divisiones. Se consideró, para apoyar el tipo establecido de organización departamental, la iniciativa de la Ley Orgánica que en la parte relativa expresa: “La estructura divisional y departamental hará posible que los servicios docentes y de investigación se realicen de acuerdo con programas que respondan a exigencias sociales. En tal sentido, la docencia y la investigación se realizarán dentro de una organización capaz de adaptar o incorporar innovaciones y transformaciones, sin que se requieran cambios en la estructura general de la Institución”, y que “una carrera se formará con asignaturas y actividades correspondientes a varios departamentos y divisiones”, y que esta “característica [...] permitirá a la Universidad responder a los requerimientos del futuro”.

La organización departamental en el Reglamento constituye una interpretación normativa del Colegio Académico de los preceptos de la Ley Orgánica de la Universidad, en los cuales se encuentran los elementos generales de la organización académica departamental.

En la definición de la organización departamental caracterizada en el artículo 3 de este Reglamento, se utilizó la palabra “fundamentalmente” para dar énfasis a la actividad de investigación que corresponde a las áreas, con el propósito de resaltar que la Universidad tiene una organización académica para cumplir ese objeto determinado en la Ley Orgánica, y que tal organización implica la reunión de profesores en especialidades cuya función es la de generar conocimientos científicos y humanísticos, en los distintos niveles de la investigación.

La organización por áreas no significa que los profesores pertenecientes a un área no tengan la obligación de impartir docencia, pues en atención a que el área pertenece a los departamentos y éstos constituyen una organización para cumplir las funciones de investigación y de docencia, resulta obvio que los miembros del área están encargados, también, de participar en la labor docente en los distintos planes y programas de estudio de licenciatura o de posgrado de las divisiones. Como se pretende que la investigación de las áreas incida favorablemente en la docencia y en los planes y programas de estudio, se marca el acento en la investigación que debe realizarse en las áreas.

De acuerdo con la organización departamental aludida se distribuyen las competencias entre Directores de División, Jefes de Departamento, Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado y Jefes de Área. Esta distribución se hizo conforme al criterio de que las principales actividades de investigación se encuentran bajo la responsabilidad de los departamentos y de las áreas y que la responsabilidad de la docencia compete, principalmente, a la División y la administración a los Directores de División y, como coadyuvantes de los Directores, los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado.

Los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado son considerados como instancias de apoyo en la conducción y desarrollo de los planes y programas de estudio. La denominación de estas instancias implica que en una licenciatura puede darse el caso de que existan varios Coordinadores; en efecto, además de los Coordinadores de Licenciatura, existirían Coordinadores de Tronco General y de Tronco Interdivisional.

El Colegio Académico ha considerado que los Directores de División, los Jefes de Departamento y los Jefes de Área, tienen que intervenir en investigación y docencia, procurando una vinculación en el desarrollo de estas funciones académicas, pero siempre bajo la idea de que la investigación queda a cargo, fundamentalmente, de la organización departamental a través de las áreas, y la docencia, en cambio, a cargo de la organización divisional.

La organización departamental que se encuentra prevista en el Reglamento también fue producto de las prácticas que existen en algunas divisiones de la Universidad que, sin embargo, no están totalmente generalizadas. Se pretende que la organización departamental se adecue en un término razonable a los lineamientos normativos de este Reglamento.

Como organización auxiliar de los departamentos, se establecen las comisiones académicas departamentales integradas por profesores, y su objeto es asesorar al Jefe de Departamento principalmente en las actividades de investigación, de docencia, de formación de docentes y de revisión de programas de estudio.

El fundamento legal de estas comisiones se encuentra en el artículo 30 de la Ley Orgánica, en el cual se faculta a los Jefes de Departamento a integrar comisiones para el desempeño de las funciones académicas.

El Colegio Académico decidió institucionalizar las comisiones que pueden integrar los Rectores de Unidad y los Directores de División.

El artículo 6 del Reglamento Orgánico al señalar las comisiones académicas como instancias de apoyo, comprende a los tres tipos de comisiones, las Departamentales y las que pueden ser creadas por los Rectores de Unidad y los Directores de División. Es pertinente aludir a que la organización académica establecida en el Reglamento contempla fundamentalmente las funciones de investigación y de docencia, y que no deja de reglamentar el otro objeto de la Universidad que es el de preservar y difundir la cultura. En efecto, en la definición de Unidad Universitaria se expresa que es una organización instituida para cumplir el objeto de la Universidad y obviamente en dicho objeto está incluida la preservación y difusión de la cultura. Asimismo, cuando se define la División como una organización de las Unidades Universitarias cuyo propósito fundamental es la investigación y la docencia, no se excluye de ninguna manera la función de preservar y difundir la cultura.

Se concreta este objeto de la Universidad a través de competencias, tales como las del Rector General y de los Rectores de Unidad, de organizar y promover actividades de difusión y la de los Jefes de Área para organizar y promover publicaciones.

Dentro de las actividades que desarrolla la Universidad y en relación al objeto de la misma, que es el de impartir educación superior, desarrollar la investigación y preservar y difundir la cultura, el Colegio Académico consideró que la actividad de servicio debe estar incorporada a los planes y programas de estudio, a los proyectos de investigación y a los programas de extensión universitaria, y que el servicio no es una función autónoma y diferente a las que se han determinado en la Ley Orgánica.

En relación al servicio social de los alumnos, y para cumplir con la obligación legal de la Universidad en esta materia, el Colegio Académico ha resuelto que en los planes y programas de estudio se establezcan las modalidades para la prestación de dicho servicio. Asimismo ha considerado que para una mejor organización de esta actividad, el Colegio Académico deberá expedir las Políticas Generales del servicio social y que los Consejos Académicos deberán instrumentarlas en el ámbito de las Unidades.

4 LINEAMIENTOS RELEVANTES DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

4.1 Competencias relevantes del Rector General

Un lineamiento relevante se vincula con las facultades del Rector General y de los Rectores de Unidad. En efecto, la práctica había sido que la reunión de todos los Rectores constituía una instancia para tratar asuntos relacionados con toda la Universidad y, en ocasiones, para expedir acuerdos de coordinación de las actividades realizadas en las distintas Unidades y en la Rectoría General. En el Reglamento se recoge esta práctica, que aunque no se encuentra expresamente en la Ley Orgánica, sí se deriva de ella en virtud de que la Universidad Autónoma Metropolitana es una persona jurídica colectiva, aunque sus funciones se desarrollan en distintas Unidades. Es por eso que en el artículo 41, fracciones VII y VIII del Reglamento, se señala como competencia del Rector General establecer, previa consulta con los Rectores de Unidad, las medidas administrativas y operativas para el funcionamiento coherente de la misma Institución, así como crear juntas de coordinación para cumplir las medidas adoptadas.

Se pretende que a través de las juntas se coordinarán las actividades fundamentales de la Universidad en las distintas Unidades, pues las juntas de coordinación serán básicamente de apoyo a las actividades académicas y administrativas.

Este principio, respecto de la coordinación de actividades académicas y administrativas, se prevé en el artículo 2 de este Reglamento, pues una de las pretensiones de la Universidad, que tiene diferentes Unidades, es lograr coherencia en su organización y en sus decisiones.

Resalta, también, entre las facultades de contratación del Rector General, la de contratar como personal académico extraordinario "especial" por tiempo indeterminado a quienes hayan ingresado a la Universidad como órganos personales, designados por órganos colegiados, previa la fijación de categoría y nivel por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico correspondiente, de acuerdo con el artículo 1 de las Bases (Reglamento) para el Funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

El Colegio Académico decidió, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica, crear una nueva modalidad de profesor extraordinario denominado "especial", no sujeto a concurso de oposición, al considerar la necesidad de contar permanentemente con la participación y colaboración de los profesores que proceden de otras instituciones y que ingresen a esta Universidad como órganos personales.

4.2 Competencias relevantes de los Rectores de Unidad

Además de las competencias de los Rectores de Unidad que están vinculadas con las del Rector General, destacan el derecho de iniciativa ante los Consejos Académicos respecto de la emisión de instructivos de funcionamiento interno y operativo para el uso de servicios e instalaciones; la de promover reuniones de coordinación que contribuyan al funcionamiento coherente de las actividades de la Unidad y una, que es esencial para el progreso de la vida académica, la de promover proyectos académicos interdisciplinarios.

4.3 Planeación

Con el propósito de lograr eficacia de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento se instituyeron varias competencias para planear las actividades académicas y administrativas; asimismo, en otras disposiciones, y como complemento fundamental para que surja la planeación óptimamente, la obligación a ciertos órganos e instancias para que en determinados plazos informen

a los órganos competentes sobre las actividades desarrolladas y las que se pretenden realizar, y de esa manera lograr y mantener la coherencia en la organización y en las decisiones de la Universidad.

5 ÓRGANOS COLEGIADOS. INTEGRACIÓN Y COMPETENCIAS RELEVANTES

5.1 Integración

El Colegio Académico sostuvo el principio de que los miembros de los órganos colegiados de la Universidad tuvieran nacionalidad mexicana, al considerar que en la Ley Orgánica se exigía este requisito a los titulares de los órganos personales. Otra argumentación para establecer como requisito la nacionalidad mexicana es el hecho de que existen diversos ordenamientos como la Ley Federal de Población y la Ley Federal del Trabajo, que establecen que los puestos de dirección, vigilancia, control y fiscalización deberán ser ocupados por mexicanos, cuando en el país existan personas con capacidad profesional para realizar esas tareas.

En mérito de las razones anteriores, se exigió la calidad de mexicano en todos los casos en los que se forme parte de un órgano colegiado, cuyas funciones tuvieran relación con la política de la Universidad, como es el caso de los Consejos Académicos y del Colegio Académico. Se estatuyó una excepción respecto de la integración de los Consejos Divisionales, pues se admitió que los representantes de profesores o alumnos pueden ser mexicanos o inmigrados debido a la índole de los asuntos académicos que son competencia de dichos órganos.

Otro criterio que se utilizó para la integración de los órganos colegiados respecto de la representación fue el de que no participaran los trabajadores que desempeñen puestos de confianza.

Finalmente se explicitó en el Colegio Académico que los Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado y Jefes de Área, que no son trabajadores de confianza, sí tienen derecho a ser miembros de órganos colegiados, en la medida en que estas instancias cumplan los demás requisitos previstos en el Reglamento.

5.2 Competencias relevantes de la Junta Directiva

En cuanto a la competencia atribuida a la Junta Directiva se consideró que tal órgano tiene facultad de acuerdo a la Ley Orgánica para expedir su propio Reglamento; en tal virtud, el Colegio Académico sólo podría reglamentar aquellas consecuencias de sus actos que estuvieran relacionadas a las actividades realizadas por otros órganos de la Universidad y fue un principio básico no invadir la esfera de reglamentación interna. En el Reglamento se señalan las consecuencias de sus decisiones en relación al ejercicio del derecho de veto del Rector General y de los Rectores, así como las consecuencias de la solución a los conflictos de órganos.

Se ha considerado que la Junta Directiva es un órgano que debe intervenir en cualquier asunto que competa al Colegio Académico a través del derecho de iniciativa y que es justificable su intervención en los asuntos en que se ha ejercitado el derecho de veto para que tenga la posibilidad no solamente de resolver el caso planteado, sino de intentar gestiones ante los órganos involucrados en la resolución vetada e incluso enviar el asunto a reconsideración de las partes.

No se otorga esta facultad cuando se trata de conflictos de órganos, en virtud de que en estos casos el problema se limita a determinar cuál de los órganos en conflicto tiene competencia para producir determinadas normas jurídicas o realizar ciertos actos, y como la competencia es de orden público no está sujeta a compromiso o renuncia.

La idea central consiste en que la Junta Directiva, al resolver los conflictos entre órganos, debe decidir quién es el órgano competente, y en caso de que exista alguna resolución pronunciada por algún órgano que carezca de competencia, la Junta Directiva proceda a anular la citada resolución o dejar sin efectos los actos.

Por otra parte, y de acuerdo a la norma de que el Rector General es sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario General y que la Ley Orgánica no determina el significado de "ausencias temporales" se consideró oportuno determinar un periodo máximo de ausencia temporal para que la Junta Directiva analice los motivos de la ausencia, la califique y la dé a conocer a la comunidad universitaria; posteriormente la Junta Directiva podrá, de acuerdo a la calificación que haya hecho, instrumentar el procedimiento para la designación de un nuevo Rector; pero si se considera que no es el caso, el Secretario General seguirá fungiendo como Rector por un término no mayor de tres meses; este último término se considera improrrogable y definitivo para que el anterior Rector cese en sus funciones y se inicie el procedimiento para una nueva designación.

Ahora bien, si se trata de una ausencia definitiva, sin considerar los términos establecidos anteriormente, la Junta Directiva podrá iniciar el procedimiento para que sea designado un nuevo Rector.

El anterior sistema se extendió a los casos de ausencias de Rectores de Unidad quienes serán sustituidos por el Secretario de Unidad correspondiente. Asimismo, el Colegio Académico decidió aplicar los principios del sistema de sustitución anterior a los casos de ausencias de los Directores de División quienes serán sustituidos por los Secretarios Académicos de División.

Una variante se advierte en los casos de sustitución de los Jefes de Departamento, pues la ausencia será cubierta por el profesor que sea designado por el Director de la División; lo mismo sucede en los casos en que quede vacante el puesto de Jefe de Departamento, considerando que las actividades del Departamento en el cual se desarrollan las funciones básicas de la Universidad no deben quedar sin continuidad, y que tal sustitución será mientras se cumple el procedimiento de designación.

Vinculado a la competencia que tiene la Junta Directiva de designar al Rector General y a los Rectores de Unidad, y a la obligación de auscultar previamente a la comunidad universitaria, y considerando los criterios que la Junta Directiva estableció en su Reglamento, el Colegio Académico estimó conveniente establecer la auscultación idónea de los diferentes sectores de la Universidad, previa a la integración de ternas o de la lista de cuando menos cinco candidatos, en su caso, y a la designación de órganos personales o de Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado y de Jefes de Área, y se resolvió que los órganos que participan en el proceso de designación den a conocer previamente las modalidades de la auscultación.

La calificación de idónea respecto de la auscultación, conlleva la existencia de procedimientos oportunos y viables para lograr el conocimiento de la opinión de los miembros de la comunidad universitaria interesados en el proceso, la cual podrá orientar la decisión de los órganos correspondientes.

En las normas del Reglamento no aparecen las formas en las que puede realizarse la auscultación, sin embargo, se reconoce que están implícitos ciertos aspectos, aun cuando la determinación de cuál será el procedimiento de auscultación queda a criterio de los órganos respectivos. Fue opinión del Colegio Académico que en el procedimiento de auscultación se indicara el periodo durante el cual se auscultaría, el lugar en que se recibirían las comunicaciones escritas que deberán referirse, en razonamientos fundados, a datos cualitativos en relación a la competencia académica, profesional y administrativa de los candidatos, y el lugar en donde se realizarían las entrevistas. Asimismo, fue opinión que el Director de División auscultara, en el caso de designación de Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado, a tres sectores: personal académico de carrera, personal académico de tiempo parcial y alumnos, y que debía de ponderar las características de dichos sectores auscultados. Este criterio no se extiende a la auscultación del procedimiento de designación de Jefes de Área, pues en este caso la opinión que fundamentalmente debe considerar el Jefe de Departamento es la de los profesores que constituyen el Área.

Se opinó que una forma de cumplir con la auscultación podría realizarse a través del conocimiento de las manifestaciones individuales de los miembros que integran los sectores mencionados, para contar con un dato cuantitativo a evaluar, en relación con los demás datos, por parte del órgano personal, y que los resultados cuantitativos no deben considerarse vinculantes en la toma de decisión, sino como indicadores de las preferencias de los miembros auscultados. El Colegio Académico estimó como idónea la auscultación que comprenda todos los elementos anteriormente señalados y que la inclusión de cualquier otro elemento adicional no debería estar en contra de la Ley Orgánica.

5.3 Competencias relevantes del Colegio Académico

Entre los aspectos relevantes de la competencia atribuida al Colegio Académico, se encuentra la de resolver en definitiva cuando los Rectores de Unidad veten algún acuerdo estrictamente académico. Se estimó necesario precisar el contenido del artículo 26 de la Ley Orgánica relativo a que el Rector General debe turnar, según la naturaleza del asunto, al Colegio Académico o a la Junta Directiva, los casos en que los Rectores de Unidad ejerciten el derecho de veto. Para que sea competencia del Colegio Académico resolver el caso, la naturaleza del asunto debe ser estrictamente académica. De esta manera se complementa la competencia de la Junta Directiva para resolver este tipo de asuntos, cuando no versen sobre naturaleza estrictamente académica.

Es conveniente destacar, también, la facultad del Colegio Académico para designar miembros de personal académico extraordinario, en atención a que la Universidad debe de tener la posibilidad de admitir a personas que se hubieran distinguido en forma sobresaliente en las actividades académicas.

5.4 Competencias relevantes de los Consejos Académicos

En cuanto al Consejo Académico, es relevante la competencia que se le otorgó para emitir instructivos respecto del funcionamiento interno y operativo para regular el uso de servicios e instalaciones. Al otorgar esta competencia se observaron los principios de desconcentración funcional y administrativa en los aspectos de legislación, pues se atribuyó a los Consejos Académicos la facultad de emitir disposiciones de carácter general en el ámbito de sus Unidades.

Se estatuyó el derecho de iniciativa para el Consejo Académico en relación a normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general en la Universidad, que corresponde expedir al Colegio Académico. Se justifica este derecho de iniciativa en virtud de que los Consejos Académicos están en contacto inmediato con la problemática de la Universidad que se presenta en las Unidades.

5.5 Competencias relevantes de los Consejos Divisionales

En lo que respecta al Consejo Divisional se consideró la necesidad de dar derecho de iniciativa ante el Consejo Académico respecto de la emisión de instructivos y, por otra parte, la de emitir lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la División. Los lineamientos particulares tendrán, en la jerarquía de normas en la Universidad, un nivel inferior a los instructivos que les corresponden emitir a los Consejos Académicos, y se referirán al ámbito divisional.

El Colegio Académico estableció en relación al año o periodo sabático, la facultad de los Consejos Divisionales de evaluar los informes académicos que deben rendir los miembros del personal académico a propósito del disfrute del año o periodo sabático, evaluación que quedaría en el expediente divisional de los profesores para propósitos de una eventual promoción y demás efectos conducentes; asimismo, para resolver sobre las peticiones de apoyo.

6 RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS PERSONALES

En el Capítulo de responsabilidades se establecieron los supuestos para que sean removidos los titulares de los órganos personales de la Universidad. Estos supuestos son válidos en relación al Rector General, Rectores de Unidad, Directores de División y Jefes de Departamento, en tal virtud, la Junta Directiva, cuando pretenda remover al Rector General o Rectores de Unidad, deberá considerar los supuestos previstos. Es importante destacar que una clase genérica de remoción fue establecida para los casos en que los titulares de los órganos dejen de cumplir alguno de los requisitos señalados para ser designados.

Dos principios que orientaron la discusión y aprobación del título de responsabilidades, se refieren a que el órgano competente para designar debe ser el órgano competente para remover y que los procedimientos de remoción no excedan el ámbito competencial de los órganos colegiados académicos de las Unidades, cuando se trate de Jefes de Departamento, y el ámbito competencial de los órganos colegiados académicos de la Universidad, cuando se trate de Directores de División.

Con base en estos principios se estableció el derecho de los titulares de órganos personales de impugnar las resoluciones pronunciadas en primera instancia, sólo para el efecto de determinar si hubo violaciones al procedimiento y que el órgano competente para designar, una vez repuesto el procedimiento, decidiera en definitiva.

Como los procedimientos de remoción implican graves problemas en el funcionamiento y desarrollo de las actividades académicas, se estableció que sólo podrían ser iniciados a solicitud de la tercera parte de los miembros del órgano colegiado correspondiente.

Este requisito no es aplicable a la Junta Directiva, porque este tipo de modalidades corresponde determinarlas a dicho órgano. También se consideró que para la procedencia de la remoción era necesario el voto de las tres cuartas partes de los consejeros presentes, porque de esta manera se tendría la seguridad de una votación en la que participaran todos los sectores representativos ante el órgano colegiado.

7 TERMINOLOGÍA UTILIZADA

Aunque no fue un criterio explícito, se usaron diferentes tipos de verbos en la redacción de los contenidos de las competencias, y existe una marcada distinción entre tales verbos, ya se trate de órganos de la Universidad o de instancias de apoyo. En efecto, cuando se trata de la competencia de los órganos de la Universidad se emplean verbos tales como resolver, aprobar, emitir, auscultar, analizar, determinar, formular, conducir, delegar, crear, autorizar, integrar, vigilar y otros que implican la facultad de decisión y ejecución de los órganos. En cambio, cuando se trata de instancias de apoyo administrativo los verbos normalmente usados fueron coordinar, administrar, certificar, fungir, representar, informar, proporcionar, colaborar y otros que aluden al auxilio que prestan estas instancias a los órganos de decisión y ejecución. Al establecerse las competencias de las instancias de apoyo académico los verbos constantemente utilizados fueron coadyuvar, gestionar, orientar, procurar, promover, participar y otros que implican colaboración con los órganos personales que tienen bajo su responsabilidad la administración de las funciones de investigación y docencia. Resultan diferentes los verbos que aparecen en las competencias del Abogado General en razón de las facultades especiales que se le han atribuido; en efecto, se emplean verbos como representar, asesorar, procurar, cumplir, que de manera inequívoca se relacionan a una materia que no es académica ni administrativa, sino legal, referida a los diferentes aspectos del fenómeno jurídico en la Universidad.

Respecto de ciertos verbos el Colegio Académico consideró pertinente determinar el significado de los mismos y expresar el alcance que tienen en el Reglamento. Un caso específico fue el de coadyuvar; éste se utilizó como un verbo que implica acción coordinada con el órgano que tiene la responsabilidad de cumplir con la competencia otorgada por Ley Orgánica o por Reglamento Orgánico. Así, el verbo coadyuvar se puede considerar como un sinónimo de contribuir, verbo que tiene significado y referencia aceptados en el lenguaje corriente.

Este uso está de acuerdo con el uso legal, pues en términos jurídicos coadyuvante es aquella persona que interviene en un juicio para ayudar a alguna de las partes. La coadyuvancia se caracteriza porque quien coadyuva no realiza una acción distinta a la del órgano competente sino que contribuye a su realización.

El Colegio Académico también decidió que era importante determinar el significado de “procurar”, ya que podría pensarse que su mención no vinculaba al órgano o instancia a realizar el contenido de la competencia, o que carecía de la obligación, lo cual implicaría que la acción de procurar fuera una declaración de buena voluntad.

Es conveniente determinar que no fue el significado con el cual se usó en este Reglamento, sino que la palabra procurar implica que se ha otorgado una competencia por otro órgano, en este caso el Colegio Académico, y que la instancia a quien se le otorgó debe de realizar ciertos actos para cumplir y optimizar el contenido de la competencia atribuida.

8 TRANSITORIOS

Se pretende que el Reglamento forme parte del sistema de normas en la Universidad; por esta razón, se abrogan, es decir, se cancela la validez de todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Es obvio que quedan abrogadas todas las disposiciones que los órganos de la Universidad, incluyendo al propio Colegio, han expedido y que entren en conflicto con las disposiciones del Reglamento.

Para lograr la sistematización aludida se debe de considerar, también, que algunas disposiciones contenidas en reglamentos aprobados por el Colegio se repiten en este Reglamento y, si bien no quedan derogadas, subsiste un problema de redundancia; en virtud de la materia del Reglamento Orgánico se debe sugerir la modificación de los otros reglamentos.

Debido a que en la actualidad existen titulares de algunas instancias, en especial Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado, Jefes de Área y Secretarios Académicos que no satisfacen los requisitos señalados en este Reglamento, como pueden ser, entre otros, los relativos a nacionalidad o estado migratorio y a la categoría de profesor ordinario de tiempo completo por tiempo indeterminado, se concedió un plazo para que se proceda a sustituirlos; es preciso aclarar que con esta facultad podrán ser ratificados quienes en la actualidad no cumplan los requisitos, pero que al terminar el plazo ya los satisfagan.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON EL PATRONATO, TESORERO GENERAL Y CONTRALOR

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada el 22 de noviembre de 1990)

1 MATERIA DE LAS REFORMAS

Se consideró conveniente proponer una reforma al Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana y no un Reglamento independiente sobre las competencias del Patronato, en atención a la similitud del universo de discurso el cual se refiere al desarrollo normativo de competencias de órganos e instancias de la Universidad.

2 CRITERIOS UTILIZADOS

Se utilizaron los mismos criterios que en la elaboración del Reglamento Orgánico; sin embargo, se consideró pertinente destacar los relacionados con el carácter orgánico y el de desconcentración funcional y administrativa.

2.1 Criterio orgánico

A partir de este criterio se decidió incorporar en el Reglamento Orgánico las competencias del Patronato y de sus instancias de apoyo, por ser éste el ordenamiento en donde se desglosaron y precisaron inicialmente las competencias establecidas en la Ley Orgánica para los demás órganos e instancias universitarias. De esta manera se obtiene un documento normativo en el cual aparece el núcleo de normas de competencia en la Universidad.

En la desagregación de competencias se tuvo presente la característica financiera de las actividades del Patronato como fundamental en su actuación universitaria y el propósito de apoyar las funciones académicas. Con esta precisión se orientó el principio de respeto a las competencias de otros órganos en aspectos diferentes, por ejemplo, académicos, administrativos, técnicos y legales. Una de esas competencias es la del Rector General como representante legal de la Institución para celebrar contratos y convenios, por lo cual se procuró que las disposiciones del Reglamento propicien un óptimo ejercicio de dicha competencia con la participación del Patronato o de sus instancias de apoyo.

La competencia otorgada al Tesorero General de autorizar y controlar los movimientos bancarios, deriva del ejercicio previo de una competencia del Rector General de contratar los servicios de las instituciones de crédito correspondientes; en efecto, en la medida en que autorizar movimientos bancarios signifique ejercicio presupuestal el Tesorero General deberá tener por delegación esa facultad.

Una consecuencia del carácter orgánico de las reformas es que la estructura administrativa de las instancias de apoyo del Patronato derivará de las competencias atribuidas a las mismas.

2.2 Desconcentración funcional y administrativa

En observancia del criterio de desconcentración funcional y administrativa se desarrollaron las competencias del Patronato hacia las Unidades universitarias. Así se presenta este desarrollo cuando se otorga la competencia al Patronato de autorizar anualmente, desde el punto de vista financiero, la adquisición de bienes en función de montos y órganos e instancias, pues algunos de estos últimos forman parte de la estructura orgánica de las Unidades. Otro caso es el de formular el inventario del patrimonio de la Universidad, pues se atribuye a las Unidades practicarlos en el ámbito de sus competencias, aun cuando tengan la obligación de informar al Tesorero General sobre el particular, para el ejercicio subsecuente de otras competencias pertenecientes a esta instancia. Otra competencia que ejemplifica la aplicación del criterio es la del Contralor respecto de la información que debe obtener sobre la aplicación del plan anual de adquisiciones, lo cual implica que no se ejerce el control presupuestal previamente a cada una de las adquisiciones, sino en forma posterior; esta competencia se complementa con la de practicar auditorías periódicas o cuando lo juzgue pertinente. Esta modalidad y su complemento se estimaron susceptibles de aplicación al universo de discurso del control presupuestal.

3 COMPETENCIAS RELEVANTES

Una orientación para detallar sus competencias fue la de procurar que el Patronato y sus instancias apoyaran el desarrollo de las funciones académicas. Reconociendo que el subsidio federal es la principal fuente de recursos de la Institución, por ser ésta una Universidad Pública, se destaca entre las competencias relevantes que se asignaron al Patronato como órgano colegiado, la de diseñar y ejecutar estrategias para obtener ingresos adicionales al mismo y procurar la obtención de donaciones y recursos necesarios para financiar programas específicos propuestos por el Colegio Académico o por el Rector General. Asimismo, se estimó pertinente señalar entre sus competencias la de fijar y, en su caso, revisar y actualizar las cuotas por los servicios que presta la Universidad de acuerdo con las Políticas Generales, por considerar que es una actividad necesaria para la subsistencia y mejoramiento de los mismos. En relación con este tema se alude, en los servicios de apoyo, a la tendencia hacia la recuperación de los costos, principio no aplicable a los servicios escolares y en particular al de docencia, porque se trata de cuotas por la prestación de un servicio público cuyos cobros se rigen por otros criterios. En relación con las competencias que tiene el Patronato para proponer acciones de apoyo financiero a los alumnos, se consideró que éste debe ser comprendido en el sentido más amplio y que busque apoyar el buen desempeño de sus actividades académicas.

Si bien se establece la competencia del Patronato de emitir lineamientos para la inversión de los recursos financieros se estimó necesario precisar que dichas inversiones no deberán ser de alto riesgo ni de carácter especulativo.

Un principio en la definición de competencias del Tesorero General y del Contralor fue que agilizar las acciones universitarias no atentan contra el control de los recursos financieros; por tales razones, se estimó conveniente precisar que la ministración de recursos sea oportuna y no exigir previamente la actividad de supervisión para cada uno de los actos del ejercicio presupuestal.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada el 5 y 12 de diciembre de 1990).

1 ORIGEN Y PROPÓSITOS DE LAS REFORMAS

1.1 Con el propósito de considerar algunas aspiraciones de la comunidad universitaria relacionadas con la exigencia de mayor participación democrática y de superar algunas situaciones problemáticas de difícil solución a través de interpretación jurídica, se tomó la decisión de modificar los procedimientos y criterios de designación de los miembros de la Junta Directiva.

Esta actividad legislativa se orientó por la idea de desarrollar los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad y de adecuar la nueva reglamentación a la normatividad expedida por el Colegio Académico en procedimientos de designación; asimismo, fue una preocupación reconocer las prácticas observadas en designaciones anteriores relacionadas con miembros de la Junta Directiva.

Una consecuencia de los propósitos normativos señalados fue la de incorporar estas reformas al Reglamento Orgánico de la Universidad, por ser éste el ordenamiento en el cual se desglosan y precisan las competencias previstas en la Ley Orgánica.

2 ALCANCE DE LAS REFORMAS

2.1 En atención a lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica se exige, en una nueva disposición, que al menos tres de los miembros del personal académico integrantes de la Junta Directiva tengan la categoría de profesor titular de tiempo completo por tiempo indeterminado en la Universidad. Con esta regla se pretende que la Junta Directiva tenga un mejor conocimiento de la Universidad a través de la participación de los miembros del personal académico con mayor injerencia en los quehaceres universitarios.

2.2 Una preocupación fundamental fue mantener la condición de que al menos tres de los miembros de la Junta Directiva formen parte del personal académico de esta Institución; se decidió por esta razón, que cuando uno de estos miembros afectara dicha condición se procedería a su reemplazo mediante una nueva designación, siempre con la exigencia de que permanezcan tres miembros del personal académico con categoría de titulares de tiempo completo por tiempo indeterminado.

2.3 En aras de propiciar una mayor participación en los procedimientos de designación de miembros de la Junta Directiva se concedió, a todos los miembros de la comunidad universitaria, el derecho de proponer candidatos. De esta manera, se admite un registro público de candidatos.

- 2.4 Se pretende a través de nuevas disposiciones mantener en la Junta Directiva una correspondencia con las áreas de conocimiento que integran las divisiones de la Universidad; esto implica que habrá dos miembros de las áreas de conocimiento de las divisiones de Ciencias Básicas e Ingeniería, de Ciencias Biológicas y de la Salud y de Ciencias y Artes para el Diseño y tres de las divisiones de Ciencias Sociales y Humanidades. Esto también exige que sólo se pueden proponer candidatos del área de conocimiento respectiva en el procedimiento correspondiente. Se enfatizó la conveniencia de procurar que dos o más miembros de la Junta Directiva no provengan de la misma División, orientación que se considera válida respecto al número mínimo de miembros del personal académico de la Universidad integrantes de ese órgano colegiado. Asimismo, se consideró deseable el balance entre las Unidades respecto de los miembros del personal académico de la Universidad que integren la Junta Directiva.
- 2.5 Con la intención de lograr consenso en la designación de miembros de la Junta Directiva y de cumplir la exigencia de la Ley Orgánica de elegir anualmente a uno de ellos, se estableció como principio de votación el de la mayoría de los miembros presentes. Este principio se atenúa cuando no se logra la designación en una primera votación; en este caso se procede a una segunda entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor cantidad de votos y si tampoco se tiene la designación, entonces se vota por mayoría simple para garantizarla.

Por otra parte, la modalidad en la votación que exige la mayoría de los miembros presentes no se aplica cuando existe un sólo candidato; en este caso procede tomar la decisión por mayoría simple de votos, la cual garantiza una decisión, aun cuando no la designación. Si no se da ésta, se inicia un nuevo procedimiento con tal propósito.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LAS COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 115, celebrada el 11 de marzo de 1991)

Las presentes reformas se refieren al registro público de los aspirantes en todos los casos de designación de órganos personales de gobierno, a los procedimientos de auscultación, a las modalidades de votación de los órganos colegiados que designan y, por último, a subsanar una carencia en torno de la instancia respectiva para conocer de las terminaciones anticipadas de los mandatos, cuando éstas sean por renuncia expresa.

Con el fin de contribuir a la claridad en los procesos de designación de órganos personales de la Universidad y por considerar que la aspiración a ocuparlos estará siempre guiada por la propuesta de proyectos de gestión académica susceptibles al debate entre los universitarios, se consideró conveniente que con anterioridad a la auscultación reglamentaria para la integración de las ternas -para los Jefes de Departamento y Directores de División- y de las listas de aspirantes de los Consejos Académicos que integran para el caso de los Rectores de Unidad -se establezca un plazo para el registro de carácter público- de los aspirantes a ocuparlos. El registro es un derecho que se extiende a todos los miembros de la comunidad. Por lo que se estimó pertinente que, en todos los casos, los aspirantes sean registrados ante la instancia respectiva, presentando curriculum vitae y carta de aceptación.

Hacer del conocimiento de la comunidad la aspiración a ocupar estos cargos contribuye, por una parte a eliminar una cierta etapa de secreto innecesaria por parte de los aspirantes y, por la otra, al acotamiento de una facultad expresa discrecional de los órganos que integran ternas o listados de candidatos, misma que, aunque conveniente, no debe quedar abierta en términos absolutos.

Como consecuencia de lo anterior los Consejos Académicos enviarán al Rector General la lista de candidatos a la terna para Rector de Unidad de entre los aspirantes registrados en el plazo establecido por él en su convocatoria.

Los Rectores de Unidad auscultarán a la comunidad, para integrar las ternas de Directores de División y Jefes de Departamento, de entre los aspirantes registrados en el plazo establecido por ellos en su convocatoria.

Los procesos de auscultación, cruciales en las decisiones colegiadas para designar y en las que corresponden a los personales en la integración de ternas, son mecanismos de información muy importantes para normar académicamente los criterios de los que en ellas participan. Dado que la comunidad universitaria es muy compleja, este instrumento de información debe perfeccionarse dando cuenta a un nivel de desagregación mayor que el actual, la composición intrasectorial de los que se manifiestan en sus modalidades cuantitativas.

En el proceso de designación de Directores de División y Jefes de Departamento se reconoce expresamente la facultad implícita de los órganos colegiados respectivos, de analizar si los integrantes de las ternas propuestas por los Rectores de Unidad reúnen los requisitos para ser órgano personal y se establece como modalidad de votación la de mayoría simple que contenga al menos un tercio de los votos de los miembros presentes, votación que se estimó adecuada para garantizar la permanencia de los tres candidatos durante todo el proceso de votación, por una parte, y la obtención de un mínimo de votos en favor para ser designado, por la otra.

Con objeto de mantener una coherencia reglamentaria bajo el principio de que si el órgano personal ha sido designado por un órgano colegiado es ante éste responsable de sus decisiones, se consideró necesario normar que cuando un órgano personal por voluntad expresa decida renunciar a su cargo, deberá comunicar esta decisión al órgano colegiado que lo designó y éste conocerla. Al agregar esta particularidad a la reglamentación existente se subraya el grado de responsabilidad de los órganos personales ante los colegiados, principio fundamental de la estructura de gobierno de la Universidad.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LAS FACULTADES DEL PATRONATO, TESORERO GENERAL Y CONTRALOR

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 233, celebrada el 28 y 29 de noviembre de 2001)

1 ORIGEN Y PROPÓSITO DE LAS REFORMAS

El Colegio Académico, con el propósito de mejorar el funcionamiento del Patronato, Tesorero General y Contralor, determinó la conveniencia de revisar en forma integral sus facultades y obligaciones, así como el vínculo operativo que existe entre ellos y el que debe existir con el Rector General.

Con base en ello, las reformas procuran brindar mayor certeza en el ejercicio de las facultades y en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen para el Patronato y sus instancias de apoyo, por lo que se consideró necesario sentar las bases para una adecuada supervisión y un control oportuno, particularmente de las que repercuten en el patrimonio de la Institución. Asimismo, se proporciona el marco para que el Patronato desarrolle algunas de sus competencias mediante la emisión de lineamientos.

2 CRITERIOS NORMATIVOS

En la elaboración de las presentes reformas se observó el principio de desconcentración funcional y administrativa, con el cuidado de no exceder el marco proporcionado por la Ley Orgánica ni contravenir otros ordenamientos expedidos por el Colegio Académico.

3 MATERIA DE LAS REFORMAS

En virtud de la necesidad de mejorar el control del patrimonio de la Universidad, se determinaron las medidas que el referido órgano colegiado y sus instancias de apoyo deben observar en tanto que participan de manera directa en el manejo del mismo.

La actividad financiera de la Institución se entiende como el conjunto de esfuerzos encaminados a maximizar los recursos económicos de la Universidad y a mantener su adecuada administración a través de intermediarios financieros solventes y debidamente constituidos, por lo que se decidió incluir, con carácter imperativo, en el artículo 16-1, fracción XI, que dicha actividad en ningún caso deberá ser de alto riesgo ni de carácter especulativo; por lo tanto, al realizarla se procurará la mayor seguridad y oportunidad posibles.

Control eficiente del patrimonio de la Universidad se refiere a las medidas y estrategias para el adecuado manejo y aplicación de los recursos, a través de mecanismos idóneos de supervisión, especialmente en la actividad financiera que corresponde desarrollar al Tesorero General y que debe estar sujeta a un control permanente.

En virtud de que la facultad para expedir reglamentos es indelegable, la fracción XVI del artículo 16-1 se modificó para precisar la atribución del Patronato de expedir sus reglas de funcionamiento.

En relación con el funcionamiento de sus instancias de apoyo, se establece la condición de que el Patronato defina, mediante lineamientos, la periodicidad con la que el Tesorero General debe informar al Patronato y al Rector General. Con esta medida se pretende lograr un eficaz y adecuado control de la liquidez y, por lo tanto, del patrimonio institucional. Asimismo, se consideró que el Patronato debe regular las auditorías a efecto de establecer la periodicidad con que se debe informar a dicho órgano colegiado y al Rector General.

En cuanto a la responsabilidad que se le asignaba al Contralor para cumplir con las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad, en su carácter de retenedora de impuestos, la derogación obedece a la incompatibilidad formal para que la misma instancia de apoyo cumpla y supervise ese cumplimiento; además, en la práctica son otras las instancias que realizan la retención y el entero correspondientes.

Finalmente, se homologaron los requisitos del Tesorero General con los del Contralor, en el sentido de exigir amplia experiencia profesional en el área de su competencia para ocupar el cargo.

DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 60 y 62-4, RELACIONADAS CON LA FACULTAD PARA ESTABLECER EL SISTEMA CONTABLE Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 251, celebrada el 26 de noviembre de 2003)

Con el propósito de brindar mayor certeza en el ejercicio de las facultades de administración a los diferentes órganos e instancias de apoyo de la Universidad y, asimismo, de mejorar los procesos y controles en que participan, se consideró como punto de partida para esta reforma, diferenciar lo que implica la administración del patrimonio que realizan las instancias de apoyo del Patronato, de la administración de carácter general y cotidiana que corresponde principalmente al Rector General, por ser el representante legal de la Universidad, y al Secretario General.

Al respecto, una práctica institucionalmente aceptada en relación con la competencia del Patronato para administrar y acrecentar el patrimonio de la Universidad consiste en asegurar que los recursos financieros sean destinados al uso para el cual fueron proporcionados y que, mientras se dispone de ellos, se procure su mayor seguridad y beneficios para la Institución.

Es menester resaltar que la administración realizada tanto por el Patronato como por la Tesorería General y la Contraloría atañe fundamentalmente a aspectos vinculados con la planeación y diseño de estrategias financieras, así como a la definición de políticas, directrices y lineamientos relacionados con la obtención, manejo, destino, supervisión y control de los recursos patrimoniales de la Universidad.

La facultad del Secretario General para conducir las actividades administrativas de la Universidad y para coordinar las relaciones de la administración de la rectoría general con la de las unidades universitarias, tiene un carácter más amplio y se orienta hacia la consecución de los objetivos institucionales con la mayor oportunidad, eficiencia y eficacia posibles, por lo que para cumplir con esta responsabilidad debe contar con el apoyo directo de las áreas especializadas en múltiples procesos administrativos y en el conocimiento de técnicas relacionadas con el manejo de todo tipo de recursos.

En este sentido, para facilitar la conducción de las actividades administrativas que corresponden al Secretario General, se debe mantener y asegurar una comunicación fluida con la oficina encargada de llevar la contabilidad de la Universidad, por lo que es necesario ubicarla entre las áreas que tienen línea de acuerdo directo con dicha instancia de apoyo, por ser depositaria de una actividad complementaria e inherente a las funciones de administración general. El Contralor conserva las facultades para establecer y mantener actualizado el sistema contable de la Universidad, supervisar las actividades financieras y el registro contable de sus operaciones; asimismo, podrá en todo momento solicitar la información que requiera para la revisión de los estados financieros, los informes presupuestales y de auditoría interna.

DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV TER AL ARTÍCULO 41, RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE GESTIONAR LOS PERMISOS PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 288 (Urgente), celebrada el 25 de mayo de 2007)

Con el objeto de cumplir cabalmente la función de preservar y difundir la cultura, vincular a la comunidad universitaria entre sí, y a ésta con la sociedad, así como fortalecer los valores y acrecentar el nivel cultural de los individuos, se adicionó la fracción IV Ter del artículo 41, con lo cual, dada la relevancia de los medios de comunicación masiva, para el cumplimiento de tales propósitos se le otorga al Rector General la facultad de autorizar la instalación y operación de estaciones de radio y televisión para, en su caso, transmitir programas y actividades de carácter cultural, en atención al compromiso que se tiene ante la comunidad universitaria y la sociedad en general.

DE LA ADICIÓN DEL TÍTULO CUARTO PARA REGULAR LA CREACIÓN DE UNIDADES UNIVERSITARIAS Y SU FUNCIONAMIENTO INICIAL

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 341, celebrada el 17 de noviembre de 2011)

Cuando la Universidad estuvo en condiciones de aprovechar la oportunidad de expansión y crecimiento previsto en la Ley Orgánica, se hizo evidente la ausencia de un esquema normativo explícito para la creación de unidades universitarias. Esta circunstancia tuvo un alto impacto en los procesos de creación y puesta en marcha de las unidades Cuajimalpa y Lerma, motivo por el cual la Institución decidió abordar y solucionar esta situación mediante una adición al Reglamento Orgánico que facilite la instrumentación adecuada de estas decisiones de crecimiento.

La riqueza de las experiencias aportadas directamente por los académicos que participaron en el desarrollo inicial de nuevas unidades, permitió recoger en la norma las prácticas académicas y administrativas, así como contemplar otras hipótesis susceptibles de presentarse en el futuro, como la creación de unidades en entidades federativas distantes.

Al reglamentar la facultad del Rector General relativa a la propuesta de creación de unidades universitarias, se otorgan al Colegio Académico todos los elementos informativos necesarios para la toma de decisión, incluyendo el caso en que todavía no se cuente con el terreno adecuado, situación que deberá ser ponderada por el órgano colegiado para permitirle al Rector General gestionar los recursos y cumplir los aspectos administrativos y jurídicos necesarios para iniciar el funcionamiento de nuevas unidades que el Colegio Académico considere pertinentes para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

RO Una orientación relevante de este Título que se adiciona, fue la necesidad de distinguir y separar los aspectos estrictamente académicos, que se dejan inicialmente a cargo de la Comisión y del propio Colegio Académico, de los aspectos administrativos y jurídicos que se reservan para el Rector General; los primeros se desglosan en los artículos 84, fracciones I, II y III, 85 y 86, y los segundos en el 84, fracción IV, considerando que se prevén estudios prospectivos que avalen, en su caso, la creación de la unidad universitaria.

En los procesos de nombramiento de los primeros órganos personales se consideró conveniente estimular la participación de candidatos externos a la UAM, pero finalmente no se precisó que en las ternas pudieran considerarse candidatos externos en virtud de que esta posibilidad ha estado y sigue abierta, de tal suerte que se dejó sin límite alguno la participación de ese tipo de candidatos. Cuando la designación de los primeros órganos personales recaiga en un miembro del personal académico, se estimó oportuno fijar un plazo para realizar el cambio de adscripción a la nueva unidad, bajo la premisa de que la aceptación de dichos cargos implica el compromiso personal con el modelo en ciernes y el consentimiento de “construir comunidad” en la nueva instalación, sin que esto signifique un hecho definitivo e irreversible que limite el derecho laboral de cambio de adscripción que en todo momento pueden ejercer los trabajadores. Este imperativo del cambio de adscripción excluyó a quienes son designados para desempeñarse como secretario de unidad, secretario académico de división, coordinador de estudios y jefe de área, mismos a los que se les deja en posibilidad de decidir libremente sobre el tema, dado que la duración de su gestión queda fuera de su voluntad.

Ante las dificultades que enfrentan las unidades universitarias de nueva creación para nombrar coordinadores y jefes de área que cumplan, además del perfil académico, con los requisitos de contratación establecidos en los artículos 67 y 69, se planteó en el artículo 91 la posibilidad de que estos cargos puedan, de manera excepcional, recaer en profesores temporales de tiempo completo. Al respecto, se dejó claro que aunque la designación implica una compensación económica y el desempeño de funciones específicas, no afecta ni incide en la temporalidad de la contratación en virtud de tratarse de un caso excepcional y transitorio como los previstos en los subsecuentes artículos de esta adición.

Se consideró también que era relevante advertir que los contenidos y alcances de las disposiciones de este Título aspiran a cubrir la parte elemental de las hipótesis que se presentan en el complejo proceso de creación de nuevas unidades universitarias y que todas las peculiaridades, circunstancias e imprevistos que puedan presentarse en el futuro deberán ser enfrentados con una visión académica integral, estructurada y sustentada en los principios de nuestra organización universitaria.

REFORMA RELACIONADA CON LA JUNTA DIRECTIVA

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 346, celebrada el 27 de junio de 2012)

Como resultado de la creación de las unidades Cuajimalpa y Lerma en 2005 y 2009, así como de divisiones que reflejan la disolución de las fronteras disciplinares a la par que la inter, multi y transdisciplina, es necesario replantear los criterios para la elección de los miembros de la Junta Directiva, con el objeto de que la composición de ésta sea independiente de las unidades, divisiones y áreas de conocimiento.

En la definición de estos criterios, los temas que generaron mayor discusión fueron: el balance que debe existir entre miembros internos y externos, la pertinencia de mantener la correspondencia con las áreas de conocimiento que integran a las divisiones de la Universidad, así como con las unidades universitarias, el perfil de los miembros externos y la necesidad de procurar la equidad de género.

Debido a la importancia que la Junta Directiva tiene como órgano estratégico dentro de la Institución, es conveniente que los miembros internos conozcan las fortalezas, debilidades, problemáticas y necesidades de la Universidad, para que puedan brindar, a los miembros externos, una visión panorámica de la Institución y de su responsabilidad social, de su organización y modelo bajo el cual opera. Por ello, se requiere que tengan una determinada experiencia ponderada a través de su antigüedad.

De los miembros externos se espera que con sus conocimientos y experiencia, contribuyan a cumplir el objeto de la Universidad y las metas que prevé el Plan de Desarrollo Institucional; asimismo, que con una mirada externa e independiente, aporten pluralidad a la Junta Directiva.

Se discutió el papel de la Junta Directiva y si en su integración la representatividad e inclusión de las áreas de conocimiento favorecen el ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica. Se concluyó que el rol de la Junta Directiva consiste en orientar el rumbo de la Institución ya que representa a ésta en su conjunto, no sólo a un sector, división, área de conocimiento o unidad, y que en la Junta Directiva no deben prevalecer intereses particulares o de grupo.

Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el Colegio Académico debe tomar las medidas o realizar las acciones posibles para que los miembros externos como los internos, reflejen la diversidad de la Institución en sus distintos aspectos, así como una postura de equidad ante los problemas sociales, de género, étnicos y culturales; sean electos por sus méritos en el ámbito académico, profesional, intelectual, cultural o artístico; los miembros internos no provengan de las mismas unidades universitarias, y los externos pertenezcan a diversas instituciones u organismos.

Con estos criterios y consideraciones se desarrollan y precisan los requisitos y las condiciones que la Ley Orgánica, en los artículos 7 y 8, establece para integrar la Junta Directiva, por lo que, del Reglamento Orgánico, se modifican los artículos 7, 7-1, 7-2, 7-3, 7-4, 7-5, 7-6 y 7-7, y se derogan los artículos 7-8, 7-9, 7-10 y 7-11.

En el artículo 7, fracciones I a V, se indican los requisitos generales que, además de los prescritos en el artículo 8 de la Ley Orgánica, deben reunir todos los candidatos a integrar la Junta Directiva; en la fracción VI, los que adicionalmente deben cumplir los miembros del personal académico de la Universidad, y en la fracción VII, los que de manera particular deben demostrar los candidatos externos a la Institución.

El artículo 7-1 parte de la base que fija la Ley Orgánica en el artículo 8, para que en la Junta Directiva siempre haya, cuando menos, tres profesores de la Universidad contratados con la máxima categoría y nivel, además de contar con una determinada antigüedad; consecuentemente, el número máximo de miembros externos que podrá formar parte de este órgano colegiado es de seis.

El artículo 7-2 establece dos periodos para iniciar la elección de miembros de la Junta Directiva, uno permanente que debe realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año para sustituir al de mayor antigüedad, y otro dentro de los dos meses siguientes a partir de que la Junta Directiva comunique que se ha presentado alguna vacante o cuando se rompa la condición prevista en el artículo 7 de la Ley Orgánica.

En el artículo 7-7 se dispone que, para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión del Colegio Académico y que en caso de que ésta no se logre debe reiniciarse el procedimiento.

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y LOS CONSEJOS DIVISIONALES

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 354, celebrada el 11 y 12 de diciembre de 2012).

El objeto de esta reforma es clarificar, legitimar y otorgar la debida certeza jurídica, particularmente a los representantes de los alumnos ante los órganos colegiados académicos, así como igualar las condiciones para mantener esta calidad, independientemente de los modelos académicos de las unidades universitarias y de su organización académico-administrativa, por lo que se establece como una condición indispensable para los alumnos que integren los consejos académicos y los consejos divisionales, no dejar de inscribirse en, al menos, una unidad de enseñanza-aprendizaje durante el tiempo de su representación, por más de dos o un trimestres, respectivamente.

REFORMA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DE ÓRGANOS PERSONALES

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 357, celebrada el 2 de abril de 2013).

El objeto de esta reforma es establecer las condiciones normativas para fortalecer la participación democrática de la comunidad universitaria y procurar una mayor transparencia en los procesos de designación de los órganos personales de la Universidad, sin afectar el régimen de desconcentración funcional y administrativa.

Para ello, y con el propósito de fomentar la participación informada de los distintos sectores de la comunidad universitaria, se precisan los elementos mínimos que deben contener las convocatorias de los consejos académicos para iniciar los procesos de designación de los rectores de unidad, y las que deben emitir los rectores de unidad para iniciar los procesos de designación de los directores de división y jefes de departamento.

Para ofrecer mayor certeza a quienes participan en estos procesos, sea en calidad de aspirantes o candidatos a ocupar un cargo de órgano personal, como miembro de los órganos colegiados que integran las listas de aspirantes o designan órganos personales, como Rector General o rector de unidad al integrar ternas, o como parte de la comunidad universitaria, debe ser una aspiración y deber institucional que las decisiones sean argumentadas y fundadas en criterios preponderantemente académicos, públicos y transparentes. Asimismo, será responsabilidad de estos órganos colegiados y personales, cuidar que sus decisiones sean tomadas sin presiones internas o externas a la Universidad.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 377, celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015)

La presente reforma responde a la necesidad institucional de asegurar el funcionamiento adecuado de los órganos, colegiados y personales, frente a los sucesos inéditos presentados en el transcurso de la primera sucesión del Rector de la Unidad Lerma, para evitar que esa circunstancia pudiera repetirse, así como de procurar una mejor planeación y certeza en el desarrollo de los procesos de nombramiento de los órganos personales.

Como primera medida, se consideró pertinente reglamentar la facultad que la Ley Orgánica, en el artículo 13, fracción IV, otorga al Colegio Académico para conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad, la cual se interpretó en el sentido de que cualquier asunto inherente al objeto, funcionamiento y necesidades de la Institución, debe ser atendido oportunamente, aún los emergentes e imprevistos, por lo que siempre que se presenten estos casos, o en la eventualidad de que algún órgano, colegiado o personal, o instancia de apoyo, que cuente con competencia expresa para conocer y resolver determinado asunto pero se encuentre impedido jurídica o materialmente para ejercerla, corresponderá al Colegio Académico conocer y solventar lo conducente, para lo cual también podrá requerir la participación de uno o más órganos o instancias de apoyo.

Como parte de esta problemática, se consideró también la necesidad de evitar que los cargos de órganos personales permanezcan sin sus titulares no sólo en los casos de ausencias temporales, por lo que a partir de lo previsto en los artículos 17 y 27, de la Ley Orgánica, donde se indica que el Rector General y los rectores de unidad, serán sustituidos en sus ausencias temporales, por el Secretario General y los secretarios de unidad, respectivamente, se amplió este supuesto para los casos de ausencias definitivas o cuando se encuentren vacantes los cargos de Rector General, Rector de Unidad, Director de División y Jefe de Departamento, caso en el que, para los tres primeros, los secretarios respectivos asumirán las facultades y obligaciones inherentes, excepto las que se refieren a la formulación de ternas en los procesos de nombramientos de órganos personales y, para cubrir las ausencias de los jefes de departamento, el director de la división nombrará al encargado, que deberá ser un profesor contratado por tiempo completo e indeterminado. Todo lo anterior en el entendido de que cuando se presenten estos casos se deben iniciar de inmediato los procesos para la designación de los respectivos órganos personales.

Para propiciar una mejor planeación y estabilidad en el desarrollo de las funciones universitarias, se establecieron plazos para iniciar los procesos de designación de los rectores de unidad, directores de división y jefes de departamento, así como para la presentación de las ternas de candidatos a los órganos colegiados que deberán realizar las designaciones respectivas. Se determinó también que estos procesos deben favorecer el pleno conocimiento y participación de la comunidad universitaria, por lo que tendrán que desarrollarse dentro de los trimestres lectivos indicados en el calendario escolar que apruebe el Colegio Académico, y se utilizó la expresión "periodo lectivo" para prever que un proceso pueda considerar fases de dos trimestres.

REFORMA RELACIONADA CON LOS NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIONES DE LOS ÓRGANOS PERSONALES

(Aprobada en la sesión 381 del Colegio Académico, celebrada el 23 y 24 de julio de 2015)

Para recuperar las prácticas positivas de los órganos colegiados y propiciar que los procesos para los nombramientos y designaciones de los órganos personales se realicen de manera ágil, flexible y transparente, se modificaron los artículos 30, fracción IV Bis, incisos c) y d), 30-2,

primer párrafo y fracción II, 34, fracción XI, 34-2, primer párrafo y fracción II, 41, fracción XVIII, inciso b), 41-1, último párrafo, y 47, fracción VIII, inciso c).

Estos cambios buscan brindar certeza a los aspirantes y candidatos en estos procesos, ya que las observaciones y comentarios de la comunidad universitaria que decida participar en alguna de las modalidades o etapas de la auscultación correspondiente, sólo se deberán referir a sus trayectorias académicas, profesionales y administrativas, por ser las capacidades centrales a valorar por cada integrante de los consejos académicos al formular la lista de aspirantes a rector de unidad y al designar a los directores de división, y de los consejos divisionales al designar a los jefes de departamento; así como por el Rector General al presentar las ternas de candidatos a rector de unidad, y por los rectores de unidad al presentar las ternas de candidatos a director de división y jefe de departamento.

Con el propósito de mantener informada a la comunidad universitaria y abonar a la transparencia con que deben realizarse estos procesos, se estableció que el Rector General haga públicos los argumentos con que sustente las ternas de candidatos a rector de unidad, una vez que éstas sean publicadas por la Junta Directiva.

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO DE ELECCIÓN Y LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 381, celebrada el 23 y 24 de julio de 2015)

Con el objeto de precisar y simplificar el proceso de elección que cada año debe realizarse para reemplazar al miembro más antiguo de la Junta Directiva, y el que tiene que iniciarse cada vez que ocurra alguna vacante en este órgano colegiado, así como redefinir las condiciones y cualidades que se deben reunir y valorar para ser miembro de la Junta Directiva, se modificaron los artículos 7, 7-1, 7-2, 7-3, 7-4, 7-5, y 7-6.

Respecto a los plazos señalados en los artículos 7-2 y 7-5, se consideró que plantearlos en días hábiles daría mayor claridad y permitiría enfrentar los imprevistos que se presenten.

La condición que se impone el Colegio Académico de procurar que se manifieste la diversidad de la Universidad en la integración de la Junta Directiva, debe entenderse en un entorno académico global, que trasciende las fronteras de la Institución. Asimismo, debe reflejarse al elegir tanto a los miembros internos como a los externos; en la equidad de género; en la pluralidad de instituciones u organismos a los que, en su caso, estén adscritos los externos; en el conocimiento que tengan sobre las diferentes divisiones y unidades de la Universidad; en el apoyo de los postulantes; así como en la heterogeneidad de áreas del conocimiento y perfiles de los candidatos.

En cuanto a la conformación equilibrada de género, se consideró que era deseable que en cada proceso que se instrumente para la integración de la Junta Directiva participe un número similar de mujeres y hombres, y que debe fomentarse esta práctica para la conformación de los demás órganos e instancias de apoyo de la Universidad, como una expresión de equidad.

Para evitar la rigidez del proceso de elección, se decidió eliminar la condición de que el Colegio Académico, en una sesión convocada para tal efecto, discuta lo relativo a "los perfiles y los puntos de vista expresados por los candidatos en la entrevista", toda vez que dicha reflexión puede realizarse a lo largo del proceso.

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y DIVISIONALES

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No.405, celebrada los días 5, 6, 9 y 10 de diciembre de 2016)

En virtud de que el requisito de haber cursado, al menos dos trimestres de estudios, para ser representante de los alumnos ante los consejos académicos y divisionales, puede constituir una desventaja para los alumnos de posgrado, ya que la duración normal prevista para cursar las especializaciones y las maestrías no siempre es compatible con los tiempos de representación en los referidos órganos colegiados, se consideró conveniente diferenciar el número de trimestres que deben haber cursado, a efecto de exigir, en el caso de los alumnos de posgrado, al menos un trimestre de estudios.

Se precisó además que el requisito de cursar un trimestre o dos, según sea el caso, debe de ser en el plan de estudios en el que el alumno se encuentre inscrito cuando participe en el proceso de elección para ser representante ante el órgano colegiado respectivo. Para regular lo anterior, se reformaron los artículos 28 y 33, ambos en su fracción II.

REFORMA RELACIONADA CON EL REQUISITO DE EDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ÓRGANO PERSONAL E INSTANCIA DE APOYO

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 405, celebrada los días 5, 6, 9 y 10 de diciembre de 2016)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que se prohíbe toda discriminación motivada por la edad o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Al asumir esta obligación, el Colegio Académico valoró integralmente los principios constitucionales, las leyes secundarias y los criterios de las autoridades encargadas de interpretarlas, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y, al carecer de competencia para modificar la Ley Orgánica, concluyó que fijar un límite de edad, como requisito para desempeñar determinados cargos no necesariamente conlleva a una transgresión al derecho humano a la no discriminación por edad, si la disposición se sustenta en criterios razonables, proporcionales, objetivos, y no tiene como finalidad el menoscabo de derechos ni constituye una decisión arbitraria.

El requisito consistente en tener menos de setenta años de edad para ser miembro de la Junta Directiva, Rector General, Secretario General, Rector de Unidad, Secretario de Unidad, Director de División, y Jefe de Departamento, se regula en los artículos 8, fracción II, 14, 16, fracción V, 24, 26, fracción I y 30 de la Ley Orgánica, los que mientras se encuentren vigentes deben ser observados en sus términos por los órganos competentes para realizar las designaciones y nombramientos, así como por las personas que desempeñen esos cargos. Además, como el requisito se encuentra normado y, por lo tanto, se conoce desde antes de ocupar los cargos referidos, no menoscaba derechos, ni atenta contra la dignidad humana, y tampoco podría considerarse como arbitrario en la medida que es aplicable a todos los que se ubiquen en el mismo supuesto, sin distinción alguna.

Como la Ley Orgánica no considera requisitos para ser Abogado General, Tesorero General, Contralor, Auditor Externo, Secretario Académico, Coordinador de Estudios, y Jefe de Área, se determinó que para estas instancias de apoyo no es necesario exigir requisito

máximo de edad para ocupar y desempeñar alguno de estos cargos, por lo que se reformaron los artículos 61, 62-1, 62-3, 62-5, 65, 67 y 69. Asimismo, se reformaron los artículos 74 y 75.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 32, celebrada el 24 de febrero, 5, 9, 11, 13, 17, 19, 23, 25 y 26 de marzo y 6 de abril de 1981)

TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

De su naturaleza y organización

ARTÍCULO 1

La Universidad Autónoma Metropolitana es un organismo descentralizado de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2

La Universidad se organizará dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa a través de sus Unidades y mantendrá la coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la coordinación de las actividades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 3

La Unidad Universitaria es una organización en divisiones y departamentos instituida para cumplir el objeto de la Universidad dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.

La División es una organización de las Unidades Universitarias formada por departamentos y establecida por áreas de conocimiento o por conjuntos homogéneos de éstas, cuyo propósito principal es cumplir el objeto de la Universidad a través del desarrollo de los proyectos de investigación y de los planes y programas académicos que integran los estudios de educación superior.

El Departamento es la organización académica básica de las divisiones constituida fundamentalmente para la investigación en disciplinas específicas o en conjuntos homogéneos de éstas, así como para desarrollar actividades de docencia en esas disciplinas de acuerdo a los planes y programas académicos de las diversas divisiones que integran la Universidad.

Área es una organización dentro de los departamentos que se ocupa fundamentalmente, o cuyo propósito es ocuparse, del desarrollo de proyectos de investigación en una especialidad o en especialidades afines.

30, 37

ARTÍCULO 4

El régimen académico de la Universidad Autónoma Metropolitana se realizará en las siguientes unidades, divisiones y departamentos:

I Unidad Azcapotzalco

1. División de Ciencias Básicas e Ingeniería
 - a) Departamento de Ciencias Básicas
 - b) Departamento de Electrónica
 - c) Departamento de Energía
 - d) Departamento de Materiales
 - e) Departamento de Sistemas
2. División de Ciencias Sociales y Humanidades
 - a) Departamento de Administración
 - b) Departamento de Derecho
 - c) Departamento de Economía
 - d) Departamento de Sociología
 - e) Departamento de Humanidades
3. División de Ciencias y Artes para el Diseño
 - a) Departamento de Evaluación
 - b) Departamento de Investigación y Conocimiento
 - c) Departamento del Medio Ambiente
 - d) Departamento de Procesos y Técnicas de Realización

II Unidad Iztapalapa

1. División de Ciencias Básicas e Ingeniería
 - a) Departamento de Física
 - b) Departamento de Ingeniería Eléctrica
 - c) Departamento de Ingeniería de Procesos e Hidráulica
 - d) Departamento de Matemáticas
 - e) Departamento de Química
2. División de Ciencias Biológicas y de la Salud
 - a) Departamento de Biología
 - b) Departamento de Biología de la Reproducción
 - c) Departamento de Biotecnología
 - d) Departamento de Ciencias de la Salud
 - e) Departamento de Hidrobiología
3. División de Ciencias Sociales y Humanidades
 - a) Departamento de Antropología
 - b) Departamento de Economía
 - c) Departamento de Filosofía
 - d) Departamento de Sociología

III Unidad Xochimilco

1. División de Ciencias Biológicas y de la Salud
 - a) Departamento de Atención a la Salud
 - b) Departamento de Producción Agrícola y Animal
 - c) Departamento de Sistemas Biológicos
 - d) Departamento del Hombre y su Ambiente
2. División de Ciencias Sociales y Humanidades
 - a) Departamento de Educación y Comunicación
 - b) Departamento de Política y Cultura
 - c) Departamento de Producción Económica
 - d) Departamento de Relaciones Sociales
3. División de Ciencias y Artes para el Diseño
 - a) Departamento de Métodos y Sistemas
 - b) Departamento de Síntesis Creativa
 - c) Departamento de Tecnología y Producción
 - d) Departamento de Teoría y Análisis

IV Unidad Cuajimalpa

1. División de Ciencias de la Comunicación y Diseño
 - a) Departamento de Ciencias de la Comunicación
 - b) Departamento de Tecnologías de la Información
 - c) Departamento de Teoría y Procesos del Diseño
2. División de Ciencias Naturales e Ingeniería
 - a) Departamento de Ciencias Naturales
 - b) Departamento de Matemáticas Aplicadas y Sistemas
 - c) Departamento de Procesos y Tecnología
3. División de Ciencias Sociales y Humanidades
 - a) Departamento de Ciencias Sociales
 - b) Departamento de Estudios Institucionales
 - c) Departamento de Humanidades

V Unidad Lerma

1. División de Ciencias Básicas e Ingeniería
 - a) Departamento de Procesos Productivos
 - b) Departamento de Recursos de la Tierra
 - c) Departamento de Sistemas de Información y Comunicaciones
2. División de Ciencias Biológicas y de la Salud
 - a) Departamento de Ciencias Ambientales
 - b) Departamento de Ciencias de la Alimentación
 - c) Departamento de Ciencias de la Salud
3. División de Ciencias Sociales y Humanidades
 - a) Departamento de Artes y Humanidades
 - b) Departamento de Estudios Culturales
 - c) Departamento de Procesos Sociales

VI Las demás que a propuesta del Rector General se establezcan por el Colegio Académico.**TÍTULO SEGUNDO****DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DE LA UNIVERSIDAD****ARTÍCULO 5**

Los órganos de la Universidad Autónoma Metropolitana son colegiados y personales.

Son órganos colegiados: la Junta Directiva, el Colegio Académico, el Patronato, los Consejos Académicos y los Consejos Divisionales.

Son órganos personales: el Rector General, los Rectores de Unidad, los Directores de División y los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 6

Para el cumplimiento de las funciones de la Universidad existirán las siguientes instancias de apoyo: Secretario General, Abogado General, Tesorero General, Contralor, Auditor Externo, Secretario de Unidad, Secretario Académico de División, Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado, Comisiones Académicas Departamentales, Jefes de Área y consejeros de especialidad profesional.

Existirán, además, otras instancias académicas de consulta que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO I**De los órganos colegiados****SECCIÓN PRIMERA****De la Junta Directiva**

41, 48

ARTÍCULO 7

Los integrantes de la Junta Directiva deberán reunir, además de los requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley Orgánica, las siguientes

condiciones y cualidades:

- I Contar con una trayectoria sobresaliente en el ámbito académico, profesional, intelectual, cultural o artístico en el país;
- II Mostrar conocimiento de la Universidad, de la situación de la educación superior del país y del contexto sociopolítico nacional;
- III Ser reconocido por su honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, así como por el respeto al trabajo de los demás y a la pluralidad de ideas;
- IV Mostrar independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para asumir las competencias de la Junta Directiva;
- V Tener una posición proactiva ante problemas de equidad social, perspectiva de género, étnicos o culturales;
- VI No haber desempeñado el cargo de Rector General o de unidad en la Universidad, o el equivalente al primero en alguna institución de educación superior, y
- VII En el caso de los miembros del personal académico de la Universidad, se requerirá, adicionalmente:
 - a) Estar contratado de tiempo completo, por tiempo indeterminado, con la categoría de Profesor Titular C, y
 - b) Contar con una carrera académica destacada en la Universidad y producción sólida en las funciones que conforman el quehacer universitario.

6, 41, 48

ARTÍCULO 7-1

Al elegir a los miembros de la Junta Directiva, el Colegio Académico procurará que se manifieste la diversidad de la Universidad, en particular una conformación equilibrada de género y de las diferentes áreas del conocimiento de la Universidad.

6, 41, 48

ARTÍCULO 7-2

El Colegio Académico, dentro de los primeros cuarenta días hábiles de cada año, iniciará el proceso de elección de quien reemplazará al miembro de la Junta Directiva de más antigua designación.

Cuando ocurra alguna vacante en la Junta Directiva o se incumpla la condición establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica, el Colegio Académico iniciará el proceso de elección de los sustitutos, dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que conozca formalmente de ello.

6, 41, 48

ARTÍCULO 7-3

El procedimiento de elección se iniciará con la emisión de una convocatoria que contendrá:

- I Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva;
- II El periodo de registro de candidatos ante la Secretaría del Colegio Académico y el tiempo para la elección;
- III La integración de la Junta Directiva, indicando el área del conocimiento de cada uno de sus miembros y, en su caso, la institución de adscripción;
- IV Si el nuevo integrante de la Junta Directiva debe ser miembro del personal académico de la Universidad, y
- V La obligación para los candidatos de presentar curriculum vitae y carta de aceptación.

6, 41, 48

ARTÍCULO 7-4

Para el registro de candidatos a miembros de la Junta Directiva deberá presentarse la justificación de la propuesta, carta de aceptación del candidato con los documentos probatorios pertinentes, y estar respaldada por las firmas de, al menos, diez profesores de tiempo completo por tiempo indeterminado, con la categoría de titular, preferentemente de distintas unidades.

6, 41, 48

ARTÍCULO 7-5

El periodo para registrar candidatos no será inferior a quince días hábiles y la elección se efectuará después de diez días hábiles de concluido el periodo de registro de candidatos.

6, 41, 48

ARTÍCULO 7-6

El Colegio Académico, en distintas sesiones convocadas para tal efecto, deberá:

- I Entrevistar a los candidatos registrados con el propósito de que expresen los motivos y razones para integrarse a la Junta Directiva y expongan sus puntos de vista sobre la Universidad, la situación de la educación superior del país y del contexto sociopolítico nacional, y
- II Elegir al candidato, previa valoración de los perfiles y los puntos de vista expresados.

6, 41

ARTÍCULO 7-7

El Colegio Académico procederá a considerar la lista de candidatos registrados; si ninguno obtuviese el voto de la mayoría de los miembros presentes se procederá a una segunda votación sobre los dos que hubieran obtenido el mayor número de votos. Si ninguno de los dos obtuviese la mayoría de los votos de los miembros presentes se reiniciará el procedimiento.

En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse en la misma reunión, después de un periodo de discusión. Cuando el empate subsista, el Presidente del Colegio Académico tendrá voto de calidad.

41

ARTÍCULO 7-8

Derogado.

41

ARTÍCULO 7-9

Derogado.

41

ARTÍCULO 7-10

Derogado.

41

ARTÍCULO 7-11

Derogado.

ARTÍCULO 8

La Junta Directiva resolverá en definitiva los casos en que el Rector General vete algún acuerdo del Colegio Académico, considerando el informe que el Rector General debe rendir al hacer uso del derecho de veto, así como la información que al respecto le proporcione el Colegio Académico.

La Junta Directiva tiene la facultad, antes de pronunciar la resolución definitiva, de realizar las gestiones que estime convenientes, incluyendo la posibilidad de enviar el asunto a reconsideración de las partes.

ARTÍCULO 9

Cuando la Junta Directiva resuelva en contra del veto del Rector General, confirmará la validez legal del acuerdo del Colegio Académico.

ARTÍCULO 10

Cuando la Junta Directiva resuelva en favor del veto del Rector General, pronunciará la resolución definitiva respecto del asunto vetado.

ARTÍCULO 11

La Junta Directiva podrá resolver parcialmente en favor o en contra del veto del Rector General. Según el caso, la resolución tendrá las consecuencias previstas en los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 12

La Junta Directiva resolverá en definitiva los casos que le sean turnados por el Rector General cuando cualesquiera de los Rectores de Unidad vete algún acuerdo del Consejo Académico correspondiente, considerando el informe que el Rector de Unidad respectivo debe rendir al hacer uso del derecho de veto, así como la información que al respecto le proporcione el Colegio Académico.

ARTÍCULO 13

Se aplicarán, en lo conducente, respecto del veto de los Rectores de Unidad, las reglas previstas en los artículos 8, 9, 10 y 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 14

El procedimiento para conocer y resolver los conflictos entre órganos de la Universidad a propósito de sus competencias, sólo se iniciará a instancias de cualesquiera de los órganos en conflicto.

ARTÍCULO 15

En los casos previstos en el artículo anterior, si ninguno de los órganos en conflicto ha dictado resolución, la Junta Directiva decidirá a quién compete pronunciarla. Si existe resolución determinará quién tiene competencia para emitirla. Cuando se haya emitido una resolución por un órgano al que no le compete, la Junta Directiva determinará la nulidad de ésta.

SECCIÓN SEGUNDA**Del Patronato****ARTÍCULO 16**

El Patronato estará integrado en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

6, 25

ARTÍCULO 16-1

Compete al Patronato:

- I Diseñar y ejecutar estrategias para obtener ingresos adicionales al subsidio federal;
- II Procurar la obtención de donaciones para acrecentar el Patrimonio de la Institución;
- III Procurar la obtención de recursos necesarios para financiar programas específicos que le presente el Colegio Académico o el Rector General;
- IV Fijar y, en su caso, revisar y actualizar las cuotas por los servicios que presta la Universidad, de acuerdo con las Políticas Generales de la Institución;
- V Diseñar sistemas financieros de apoyo a los alumnos;
- VI Autorizar anualmente, desde el punto de vista financiero, la adquisición de los bienes que se requerirán para las actividades universitarias, en función de montos y de órganos e instancias encargados de la adquisición;
- VII Autorizar la adquisición de bienes inmuebles;
- VIII Solicitar informes a los órganos correspondientes respecto de la aplicación de fondos a programas específicos para los cuales ha obtenido recursos financieros;
- IX Emitir opinión financiera cuando se pretenda la enajenación de bienes inmuebles de la Universidad;
- X Definir el sistema para formular y mantener actualizado el inventario de los bienes y de los derechos sobre propiedad intelectual que integran el patrimonio de la Universidad;
- XI Emitir los lineamientos para la realización de operaciones financieras seguras y oportunas, así como el control eficiente del patrimonio de la Universidad. Dichas operaciones en ningún caso serán de alto riesgo ni de carácter especulativo. Estos lineamientos deberán ser presentados al Colegio Académico cada vez que sean modificados;
- XII Definir sistemas para la ministración de fondos a las Unidades universitarias, a la Rectoría General y a los proyectos patrocinados;
- XIII Ordenar la práctica de auditorías;
- XIV Proponer al Rector General los sistemas que estime adecuados para el aseguramiento de los miembros de la comunidad universitaria y de los bienes de la Institución;
- XV Emitir lineamientos para la vigilancia, desde el punto de vista financiero, en relación a la explotación de patentes, marcas, invenciones, transferencia de tecnología y en general sobre propiedad intelectual;
- XVI Expedir sus reglas de funcionamiento interno;
- XVII Nombrar al personal de confianza que dependa del Tesorero General, y
- XVIII Las demás que se señalen en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

6

ARTÍCULO 17

El Tesorero General y el Contralor son instancias de apoyo administrativo del Patronato.

SECCIÓN TERCERA

Del Colegio Académico

ARTÍCULO 18

El Colegio Académico estará integrado en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

ARTÍCULO 19

Para la elección de los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos ante el Colegio Académico y para la de sus respectivos suplentes, los Consejos Académicos de cada Unidad observarán las siguientes reglas:

- I En la elección de los representantes del personal académico y sus suplentes, sólo podrán votar y ser electos los representantes del personal académico de la Unidad correspondiente;
- II En la elección de los representantes de los alumnos y sus suplentes, sólo podrán votar y ser electos los representantes de los alumnos ante el Consejo Académico;
- III Los representantes de los trabajadores administrativos ante el Consejo Académico elegirán entre sí a su representante ante el Colegio Académico y al suplente del mismo;
- IV Cuando el sector respectivo no llegue a una decisión, el Consejo Académico en pleno realizará la elección, y
- V Los suplentes de los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos ante los Consejos Académicos no podrán ser electos como representantes ni como suplentes ante el Colegio Académico.

ARTÍCULO 20

Para ser miembro propietario o suplente por parte del personal académico se requiere ser representante del personal académico ante el Consejo Académico de la Unidad y haber sido acreditado como tal ante el Colegio Académico.

ARTÍCULO 21

Para ser miembro propietario o suplente por parte de los alumnos se requiere ser representante de los alumnos ante el Consejo Académico de la Unidad y haber sido acreditado como tal ante el Colegio Académico.

ARTÍCULO 22

Para ser miembro propietario o suplente por parte de los trabajadores administrativos se requiere ser representante de los trabajadores administrativos ante el Consejo Académico de la Unidad y haber sido acreditado como tal ante el Colegio Académico.

ARTÍCULO 23

El Colegio Académico tomará en consideración el presupuesto, las necesidades y la oportunidad en la creación de unidades universitarias, divisiones o departamentos que se requieran para el cumplimiento del objetivo de la Universidad y fundamentará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 24

El Colegio Académico fundamentará las resoluciones que dicte respecto de los planes de organización académica, las especialidades profesionales y sus modalidades.

19,44, 46

ARTÍCULO 25

Compete al Colegio Académico:

- I Resolver en definitiva cuando los rectores de unidad veten algún acuerdo estrictamente académico. En el ejercicio de esta competencia se observarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 de este Reglamento;
- II Aprobar la creación, modificación o supresión de licenciaturas, así como de estudios de posgrado. En el caso de supresión ésta será presentada por las unidades, previo análisis de los consejos académicos y divisionales competentes;
- III Designar miembros del personal académico extraordinario y emérito, referidos en las fracciones XII, d) y XIII del artículo 41 de este Reglamento;
- IV Conocer y resolver en definitiva, los casos que no sean de la competencia expresa de ningún otro órgano o instancia de apoyo de la Universidad, o cuando teniendo competencia, se presente algún impedimento jurídico o material para ejercerla;
- V Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la Universidad;
- VI Ratificar a los integrantes del consejo y comités editoriales propuestos por el Rector General. En caso de que alguno no se ratifique, el Rector General propondrá a otro integrante, y
- VII Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

19,44

ARTÍCULO 25 Bis

Derogado.

SECCIÓN CUARTA

De los Consejos Académicos

ARTÍCULO 26

Los consejos académicos estarán integrados en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

ARTÍCULO 27

Para ser miembro propietario o suplente por parte del personal académico se requiere:

- I Tener nacionalidad mexicana;
- II Estar adscrito al Departamento a cuyos profesores pretenda representar, dedicar tiempo completo a actividades académicas en la Universidad y al menos 20 horas semanales de trabajo al Departamento que pretenda representar;
- III Haber estado adscrito al Departamento a cuyos profesores pretenda representar por lo menos durante todo el año anterior a la fecha de la elección, salvo en el caso de departamentos de nueva creación;
- IV Formar parte del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y tener una antigüedad mínima de dos años en la Universidad;
- V No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad, y

VI No ser representante del personal académico ante el consejo divisional.

43,50

ARTÍCULO 28

Para ser miembro propietario o suplente por parte de los alumnos se requiere:

- I Tener nacionalidad mexicana;
- II Haber cursado del plan de estudios en que se encuentre inscrito, por lo menos, dos trimestres si es alumno de licenciatura, o un trimestre si es alumno de posgrado.
- III Estar inscrito al año escolar, como alumno de la división, de acuerdo con la adscripción que realice el consejo académico;
- IV No permanecer sin inscripción en, al menos, una unidad de enseñanza-aprendizaje por más de dos trimestres durante el tiempo de su representación;
- V No haber estado inscrito más de siete años en el nivel de licenciatura;
- VI No formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad, y
- VII No ser representante de los alumnos ante el consejo divisional.

ARTÍCULO 29

Para ser miembro propietario o suplente por parte de los trabajadores administrativos se requiere:

- I Tener nacionalidad mexicana;
- II Tener una antigüedad mínima de dos años en la Universidad y estar contratado por tiempo indeterminado;
- III Estar adscrito a la Unidad a cuyos trabajadores pretenda representar y dedicar en ella servicios de tiempo completo;
- IV No ser alumno ni formar parte del personal académico de la Universidad, y
- V No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad.

7, 19, 44, 46, 48

ARTÍCULO 30

Compete a los consejos académicos:

- I Presentar al Patronato de la Universidad, por conducto del Rector General, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos a más tardar durante la primera quincena del mes de julio del año anterior al ejercicio del presupuesto;
- II Emitir instructivos respecto del funcionamiento interno y operativo para regular el uso de los servicios e instalaciones tales como laboratorios, talleres, clínicas, instalaciones deportivas, prácticas de campo, transportes, equipo y maquinaria, estacionamientos, cafeterías, servicios bibliotecarios y todos aquéllos que en cualquier momento determine el Colegio Académico;
- III Presentar proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general ante el Colegio Académico;
- IV Establecer las particularidades de la organización académica de la Unidad aprobada por el Colegio Académico y acordes con la Ley Orgánica y este Reglamento;
- IV Bis Iniciar el proceso de designación de los rectores de unidad, en un periodo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya la gestión de quien será sustituido. Los días hábiles se contarán dentro de los periodos lectivos. Las convocatorias se deberán emitir y difundir ampliamente y en ellas se indicará, como mínimo:
 - a) El plazo para el registro de carácter público de los aspirantes;
 - b) El plazo y las especificaciones para la presentación, por parte de los aspirantes, del curriculum vitae, programa de trabajo, carta de aceptación y demás documentos que se consideren necesarios;
 - c) El plazo y las modalidades de la auscultación, misma que deberá permitir que los miembros de la comunidad universitaria que así lo deseen, expresen sus observaciones y comentarios sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de los aspirantes, con pleno respeto a la dignidad de los mismos, y que los representantes consulten a sus representados e informen de ello al consejo académico, y
 - d) La difusión profusa de las formas de auscultación, del programa de trabajo y del curriculum vitae de los aspirantes, así como las sesiones en las que los consejos académicos entrevistarán y formularán las listas de los aspirantes.
- V Determinar, una vez que los rectores de unidad les hayan entregado la terna de candidatos a directores de división, las modalidades de la auscultación, misma que deberá considerar, al menos, lo previsto en el inciso c) de la fracción IV Bis;
- VI Aprobar la creación o supresión de las Áreas de los departamentos a propuesta del consejo divisional correspondiente;
- VII Resolver sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute del periodo o año sabático del personal académico que no esté adscrito a los departamentos o divisiones, tomando en cuenta, en el caso del periodo sabático, los planes y programas de la Unidad;
- VIII Evaluar los informes académicos que a propósito del ejercicio del derecho mencionado en la fracción anterior, deben rendir los miembros del personal académico;
- IX Resolver sobre la procedencia de los apoyos solicitados para el disfrute del periodo o año sabático de acuerdo con el presupuesto de la Unidad;
- X Conocer y emitir opinión sobre la propuesta de creación de nuevos departamentos en la Unidad;
- X Bis Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la Unidad respectiva;
- X Ter Ratificar a los integrantes de los consejos y comités editoriales propuestos por los rectores de unidad. En caso de que alguno no se ratifique, los rectores de unidad propondrán a otro integrante, y
- XI Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

7, 44

ARTÍCULO 30 Bis

Derogado.

19,44

ARTÍCULO 30-1

Los consejos académicos, al recibir las ternas integradas por los rectores de unidad para la designación de los directores de división, revisarán y analizarán:

- I Si los candidatos cumplen con los requisitos legales establecidos, y

- II La argumentación que presenten los rectores de unidad, como resultado de la auscultación y ponderación realizadas, principalmente sobre:
- Los puntos de vista expresados por los candidatos;
 - La trayectoria académica, profesional y administrativa de los candidatos y los programas de trabajo presentados para el desarrollo de la división correspondiente, y
 - Las opiniones de los distintos sectores de la comunidad universitaria, valoradas en forma cuantitativa y cualitativa.

Para determinar que alguno de los candidatos no cumple con los requisitos legales, que la argumentación no contiene los elementos indicados, o que no se sustenta la integración de la terna, se requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

En estos casos, los consejos académicos indicarán y sustentarán las objeciones, y las notificarán de inmediato a los rectores de unidad, quienes las analizarán y darán respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será definitiva.

44, 46, 48

ARTÍCULO 30-2

Los consejos académicos, para la formulación de la lista de cuando menos cinco personas que aspiren a ocupar el cargo de rector de unidad o para la designación de los directores de división, en distintas sesiones convocadas para tal efecto, deberán:

- Entrevistar a los aspirantes o candidatos, con el propósito de que expresen los motivos y razones para ocupar el cargo y expongan sus conocimientos y puntos de vista, particularmente sobre:
 - La situación política nacional, la problemática y necesidades de la educación superior en el país en sus distintos ámbitos, así como una visión crítica y práctica de la Universidad y de la unidad, en el caso de los aspirantes a rectores de unidad, y
 - La situación de la unidad, la división y los departamentos de ésta, con una visión crítica y práctica, cuando se trate de los directores de división.

- Formular la lista de los aspirantes a rector de unidad, o designar a los directores de división.

Lo anterior se realizará, previa valoración de la trayectoria académica, profesional y administrativa de los aspirantes o candidatos; de los programas de trabajo presentados; de sus conocimientos y puntos de vista expresados, y del resultado de la auscultación.

La lista de los aspirantes a rector de unidad se deberá presentar al Rector General, con el señalamiento de las principales razones expresadas que justifiquen la decisión.

En caso de que el Rector General considere que alguno de los aspirantes no cumple con los requisitos legales o que las razones expresadas no justifican la decisión, sustentará las objeciones y, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la lista, las notificará al consejo académico, quien las analizará y dará respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, la cual será definitiva.

En la formulación de la lista o en la designación de los directores de división, los consejos académicos tendrán especial cuidado de que ninguna presión de otros órganos, de instancias de apoyo o intereses ajenos a la comunidad universitaria, determinen sus decisiones.

SECCIÓN QUINTA

De los Consejos Divisionales

ARTÍCULO 31

Los consejos divisionales estarán integrados en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

ARTÍCULO 32

Para ser miembro propietario o suplente por parte del personal académico se requiere:

- Tener nacionalidad mexicana o ser inmigrado;
- Estar adscrito al Departamento a cuyo personal académico pretenda representar, dedicar tiempo completo a actividades académicas en la Universidad y al menos 20 horas semanales de trabajo al Departamento que pretenda representar;
- Haber estado adscrito al Departamento a cuyos profesores pretenda representar, por lo menos durante todo el año anterior a la fecha de la elección, salvo en el caso de departamentos de nueva creación;
- Formar parte del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y tener una antigüedad mínima de dos años en la Universidad;
- No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad, y
- No ser representante del personal académico ante los consejos académicos.

43,50

ARTÍCULO 33

Para ser miembro propietario o suplente por parte de los alumnos se requiere:

- Tener nacionalidad mexicana o ser inmigrado;
- Haber cursado del plan de estudios en que se encuentre inscrito, por lo menos, dos trimestres si es alumno de licenciatura, o un trimestre si es alumno de posgrado;
- Estar inscrito al año escolar, como alumno de la división, de acuerdo con la adscripción que realice el consejo divisional;
- No permanecer sin inscripción en, al menos, una unidad de enseñanza-aprendizaje por más de un trimestre durante el tiempo de su representación;
- No haber estado inscrito más de siete años en el nivel de licenciatura;
- No formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad, y
- No ser representante de los alumnos ante el consejo académico.

7, 19, 44, 48

ARTÍCULO 34

Compete a los consejos divisionales:

- I Presentar ante el consejo académico el anteproyecto para el año siguiente del presupuesto anual de ingresos y egresos de la División, antes del día 1o. de julio;
- II Formular los planes y programas académicos de la División considerando el apoyo que puedan otorgar los departamentos de la misma a otros departamentos de la Universidad, así como el que el Departamento de la División debe brindar a otras divisiones;
- III Aprobar los proyectos de investigación de la División, o la parte correspondiente de los proyectos interdivisionales, y promover el apoyo presupuestal que se requiera;
- IV Promover proyectos de investigación interdisciplinaria en cada Departamento, entre sus departamentos y con departamentos de otras divisiones;
- V Determinar anualmente las necesidades de personal académico que presenten los directores de división para desarrollar los planes y programas académicos;
- VI Proponer ante el consejo académico la emisión de instructivos y emitir lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la División;
- VII Resolver sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute del periodo o año sabático, tomando en cuenta en el caso del periodo sabático, los planes y programas de la División;
- VIII Evaluar los informes académicos que a propósito del ejercicio del derecho mencionado en la fracción anterior, deben rendir los miembros del personal académico;
- IX Resolver sobre la procedencia de los apoyos solicitados para el disfrute del periodo o año sabático, de acuerdo con el presupuesto de la División;
- X Rendir por escrito informes anuales del desarrollo y funcionamiento de la División, ante el Rector de Unidad;
- XI Determinar, una vez que los rectores de unidad les hayan entregado la terna de candidatos a jefes de departamento, las modalidades de la auscultación, misma que deberá permitir que los miembros de la comunidad universitaria que así lo deseen, expresen sus observaciones y comentarios sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de los candidatos, con pleno respeto a la dignidad de los mismos, y que los representantes consulten a sus representados e informen de ello al consejo divisional;
- XII Proponer ante el Consejo Académico la creación de nuevas áreas en los departamentos que hayan sido solicitadas por el jefe de departamento respectivo;
- XIII Aprobar la programación anual de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- XIV Evaluar anualmente los resultados del desarrollo de los planes y programas académicos de la División;
- XIV Bis Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la División respectiva;
- XIV Ter Ratificar a los integrantes de los consejos y comités editoriales propuestos por los directores de división. En caso de que alguno no se ratifique, los directores de división propondrán a otro integrante, y
- XV Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

7, 44

ARTÍCULO 34 Bis

Derogado.

19, 44

ARTÍCULO 34-1

Los consejos divisionales, al recibir las ternas integradas por los rectores de unidad para la designación de los jefes de departamento, revisarán y analizarán:

- I Si los candidatos cumplen con los requisitos legales establecidos, y
- II La argumentación que presenten los rectores de unidad, como resultado de la auscultación y ponderación realizadas, principalmente sobre:
 - a) Los puntos de vista expresados por los candidatos;
 - b) La trayectoria académica, profesional y administrativa de los candidatos y los programas de trabajo presentados para el desarrollo del departamento correspondiente, y
 - c) Las opiniones de los distintos sectores de la comunidad universitaria, valoradas en forma cuantitativa y cualitativa.

Para determinar que alguno de los candidatos no cumple con los requisitos legales, que la argumentación no contiene los elementos indicados, o que no se sustenta la integración de la terna, se requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

En estos casos, los consejos divisionales indicarán y sustentarán las objeciones, y las notificarán de inmediato a los rectores de unidad, quienes las analizarán y darán respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será definitiva.

44, 48

ARTÍCULO 34-2

Los consejos divisionales, para la designación de los jefes de departamento, en distintas sesiones convocadas para tal efecto, deberán:

- I Entrevistar a los candidatos, con el propósito de que expresen los motivos y razones para ocupar el cargo y expongan sus conocimientos y puntos de vista, con una visión crítica y práctica, sobre el departamento que pretenden dirigir, y la división a la que pertenezca éste.
- II Designar a los jefes de departamento.

Lo anterior se realizará, previa valoración de la trayectoria académica, profesional y administrativa de los candidatos; de los programas de trabajo presentados; de sus conocimientos y puntos de vista expresados, y del resultado de la auscultación.

En la designación de los jefes de departamento, los consejos divisionales tendrán especial cuidado de que ninguna presión de otros órganos, de instancias de apoyo o intereses ajenos a la comunidad universitaria, determinen sus decisiones.

CAPÍTULO II **De los órganos personales**

SECCIÓN PRIMERA **Del Rector General**

ARTÍCULO 35

Para ser Rector General de la Universidad se requiere:

- I Tener nacionalidad mexicana;
- II Tener más de treinta y menos de setenta años de edad;
- III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
- IV Tener experiencia académica a nivel de educación superior, y
- V Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

ARTÍCULO 36

El Rector General es el representante legal de la Universidad. Para efectos internos podrá ser representado en los asuntos que estime convenientes. En asuntos civiles y de trámite administrativo podrá otorgar, sustituir y revocar poderes.

46

ARTÍCULO 37

Cuando una ausencia del Rector General se prolongue por más de tres meses, la Junta Directiva analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia del Rector General no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que la Junta Directiva podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva.

En los casos en que la Junta Directiva considere que la ausencia es definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, instrumentará de inmediato el procedimiento para la designación de Rector General, quien iniciará un nuevo periodo.

46

ARTÍCULO 38

En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de Rector General se encuentre vacante, el Secretario General asumirá las funciones de aquél, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo, salvo las relacionadas con la formulación de ternas para nombrar Rector de Unidad.

ARTÍCULO 39

Cuando el Rector General ejercite el derecho de veto, deberá hacerlo en la sesión en que se dicte la resolución respectiva y enviará a la Junta Directiva la justificación correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 40

El Rector General deberá fundamentar la propuesta de establecimiento de unidades universitarias, divisiones y departamentos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

19, 33, 38, 44, 48

ARTÍCULO 41

Compete al Rector General:

- I Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la competencia de la Junta Directiva;
- II Presentar proyectos de reglamentación general ante el Colegio Académico;
- III Conducir las labores de planeación general para el funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad;
- IV Organizar y promover actividades generales de difusión cultural;
- IV Bis Proponer cada dos años al Colegio Académico, a los integrantes del Consejo y de los Comités Editoriales de la Universidad;
- IV Ter Gestionar los permisos y realizar los trámites necesarios para instalar y operar estaciones de radio y televisión;
- V Emitir instructivos para el funcionamiento de los servicios de la Rectoría General, además de circulares y acuerdos para hacer cumplir la Ley Orgánica y las normas o disposiciones reglamentarias que expida el Colegio Académico;
- VI Delegar funciones ejecutivas en las Unidades universitarias a los Rectores de Unidad;
- VII Establecer, previa consulta con los Rectores de Unidad, las medidas administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento coherente de las actividades de la Universidad;
- VIII Crear, previa consulta con los Rectores de Unidad, las juntas administrativas que coordinarán las actividades correspondientes de la Universidad para el cumplimiento de las medidas señaladas en la fracción anterior y de las políticas de la Universidad aprobadas por el Colegio Académico;
- IX Fungir como conducto para las relaciones entre los órganos, instancias y dependencias universitarias, cuando no esté previsto otro conducto;
- X Nombrar, cambiar de adscripción y remover a los empleados de confianza de la Rectoría General;
- XI Contratar al personal administrativo;
- XII Contratar al personal académico:
 - a) Ordinario por tiempo indeterminado, previo concurso de oposición.
 - b) Ordinario por tiempo determinado, previo concurso de oposición por méritos o evaluación curricular, según sea el caso.
 - c) Visitante, una vez satisfechos los requisitos señalados en las disposiciones reglamentarias.
 - d) Extraordinario, previa resolución del Colegio Académico, con la categoría y nivel que fije la Comisión Dictaminadora del Personal Académico correspondiente.
 - e) Extraordinario especial por tiempo indeterminado, a quienes hayan ingresado a la Universidad como órganos personales, designados por los órganos colegiados, previa la fijación de categoría y nivel por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico correspondiente.
- XIII Proponer ante el Colegio Académico el nombramiento del personal académico emérito;
- XIV Autorizar al personal académico que pase a desempeñar funciones de confianza en la Rectoría General, a impartir clases o realizar

- investigación en la Universidad, dentro de la jornada legal de 40 horas, al definir sus cargas de trabajo;
- XV Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Rector de Unidad respectivo, los títulos y grados académicos;
- XVI Enviar al Patronato la información pertinente para la formulación del Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- XVI Bis Presentar al Colegio Académico la terna de candidatos para designar al Auditor Externo, con el correspondiente curriculum vitae;
- XVII Ejercer y delegar, en su caso, el ejercicio de los recursos de la Universidad conforme al presupuesto aprobado;
- XVIII Determinar, una vez que los consejos académicos le hayan entregado la lista de cuando menos cinco personas que aspiren a ser rector de unidad:
- Si los aspirantes cumplen con los requisitos legales establecidos. En caso de que presente objeciones, se procederá en términos del último párrafo de la fracción II del artículo 30-2, y
 - Las modalidades de la auscultación, misma que deberá permitir que los miembros de la comunidad universitaria que así lo deseen, expresen sus observaciones y comentarios sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de los aspirantes, con pleno respeto a la dignidad de los mismos.
- XIX Proporcionar apoyo a las actividades académicas de las Unidades, y
- XX Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

44, 46, 48

ARTÍCULO 41-1

El Rector General, en un periodo no mayor de quince días hábiles, dentro de periodo lectivo, contados a partir de la fecha en que reciba la lista de los aspirantes que cumplen los requisitos legales exigidos, deberá presentar la terna de candidatos a rector de unidad ante la Junta Directiva, con la argumentación correspondiente, que deberá señalar el resultado de la auscultación y la ponderación realizadas, principalmente sobre:

- Los puntos de vista expresados por los candidatos;
- La trayectoria académica, profesional y administrativa de los candidatos y los programas de trabajo presentados, y
- Las opiniones de los distintos sectores de la comunidad universitaria, valoradas en forma cuantitativa y cualitativa.

En caso de que la Junta Directiva considere que alguno de los aspirantes no cumple con los requisitos legales, que la argumentación no contiene los elementos indicados, o que no se sustenta la integración de la terna, señalará las objeciones y las notificará de inmediato al Rector General, quien las analizará y dará respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será definitiva.

Inmediatamente de que la Junta Directiva publique la terna, el Rector General dará a conocer a la comunidad universitaria la argumentación correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA**De los Rectores de Unidad****ARTÍCULO 42**

Para ser Rector de Unidad de la Universidad se requiere el cumplimiento de los requisitos señalados para ser Rector General.

ARTÍCULO 43

Los Rectores de Unidad son los representantes de sus respectivas Unidades y podrán delegar esta representación para aquellos asuntos que estimen convenientes.

46

ARTÍCULO 44

Cuando una ausencia del Rector de Unidad se prolongue por más de tres meses, la Junta Directiva analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia del Rector de Unidad no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que la Junta Directiva podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva y, de ser este el caso, solicitará al Consejo Académico que instrumente el procedimiento para la designación del Rector de Unidad.

En los casos en que la Junta Directiva considere que la ausencia es definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, el Consejo Académico instrumentará de inmediato el procedimiento para la designación del Rector de Unidad, quien iniciará un nuevo periodo.

46

ARTÍCULO 45

En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de Rector de Unidad se encuentre vacante, el Secretario de Unidad asumirá las funciones de aquél, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo, salvo las relacionadas con la formulación de ternas para nombrar directores de división y jefes de departamento.

ARTÍCULO 46

Cuando los Rectores de Unidad ejerciten el derecho de veto, deberán hacerlo en la sesión en que se dicte la resolución respectiva, y enviarán a la Junta Directiva o al Colegio Académico, por conducto del Rector General, la justificación correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

7, 19, 44, 46, 48

ARTÍCULO 47

Compete a los rectores de unidad:

- Emitir circulares y acuerdos a las dependencias académicas y administrativas de la Unidad a su cargo, para hacer cumplir la Ley Orgánica, las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Colegio Académico y las resoluciones de los respectivos Consejos Académicos;
- Presentar proyectos de instructivos ante el Consejo Académico;
- Promover reuniones de coordinación e integrar comisiones para el funcionamiento coherente de las actividades de la Unidad. Las Comisiones Académicas funcionarán, en relación con el Rector de Unidad, de manera similar a lo señalado en la Sección Séptima del Capítulo III del presente Reglamento;
- Organizar actividades culturales y de difusión;
- Bis Proponer cada dos años al Consejo Académico respectivo, a los integrantes del Consejo y de los Comités Editoriales de la Unidad;

- V Firmar conjuntamente con el Rector General y el Secretario General los títulos y grados académicos, y con el Director de División y el Secretario de Unidad los diplomas de especialización y los certificados de actualización;
- VI Ejercer y delegar, en su caso, el ejercicio de los recursos presupuestales y financieros correspondientes a la Unidad a su cargo;
- VII Proporcionar apoyo a las actividades académicas de las divisiones;
- VIII Iniciar el proceso de designación de los directores de división y jefes de departamento en un periodo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya la gestión de quien será sustituido. Los días hábiles se contarán dentro de los periodos lectivos. Las convocatorias se deberán emitir y difundir ampliamente y en ellas se indicará, como mínimo:
 - a) El plazo para el registro de carácter público de los aspirantes;
 - b) El plazo y las especificaciones para la presentación, por parte de los aspirantes, del curriculum vitae, programa de trabajo, carta de aceptación y demás documentos que considere necesarios, y
 - c) El plazo y las modalidades de la auscultación, misma que deberá permitir que los miembros de la comunidad universitaria que así lo deseen, expresen sus observaciones y comentarios sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de los aspirantes, con pleno respeto a la dignidad de los mismos.
- IX Nombrar y remover al Secretario de Unidad;
- X Nombrar, cambiar de adscripción y remover al personal de confianza de la Rectoría de Unidad;
- XI Autorizar al personal académico que pase a desempeñar funciones de confianza en la Rectoría de Unidad, a impartir clases o a realizar investigación en la Universidad, dentro de la jornada legal de 40 horas, al definir sus cargas de trabajo;
- XII Fungir como conducto para las relaciones entre órganos y dependencias de la Universidad, cuando no esté previsto otro conducto;
- XIII Presentar por escrito anualmente ante el Consejo Académico, un informe de las actividades realizadas en la Unidad Universitaria durante el año anterior. El informe incluirá el avance en el ejercicio del presupuesto de egresos de la Unidad, a la fecha, aprobado por el Colegio Académico el año anterior;
- XIV Integrar a los anteproyectos de presupuestos de las divisiones el de Rectoría de Unidad, para someterlos a consideración del Consejo Académico;
- XV Proponer al Consejo Académico de la Unidad las políticas de servicio social y hacer cumplir las que se aprueben;
- XVI Proponer proyectos académicos interdisciplinarios, y
- XVII Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

44, 46

ARTÍCULO 47-1

Los rectores de unidad, en un periodo no menor de quince días hábiles, dentro de periodo lectivo, previos a la fecha en que concluya la gestión del Director de División o Jefe de Departamento que será sustituido, deberán presentar la terna de candidatos a los consejos académicos o a los consejos divisionales, según sea el caso, con la argumentación correspondiente, que señalará el resultado de la auscultación y la ponderación realizadas en términos de los artículos 30-1, fracción II y 34-1, fracción II.

SECCIÓN TERCERA

De los Directores de División

ARTÍCULO 48

Para ser Director de División se requiere:

- I Tener nacionalidad mexicana;
- II Tener más de veinticinco y menos de setenta años de edad;
- III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
- IV Tener experiencia académica a nivel de educación superior; y
- V Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

46

ARTÍCULO 49

Derogado.

7,46

ARTÍCULO 50

Cuando una ausencia del Director de División se prolongue por más de tres meses, el Consejo Académico analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia del Director de División no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que el Consejo Académico podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva y de ser este el caso solicitará al Rector de Unidad que instrumente el procedimiento para la designación de Director de División.

En los casos de ausencia definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, el Rector de Unidad instrumentará de inmediato el procedimiento para la designación del Director de División, quien iniciará un nuevo periodo.

La renuncia de un Director de División se dirigirá al Consejo Académico respectivo.

46

ARTÍCULO 51

En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de Director de División se encuentre vacante, el Secretario Académico asumirá las funciones de aquél, con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

19

ARTÍCULO 52

Compete a los Directores de División:

- I Promover y vigilar la buena marcha de los proyectos de investigación;
- II Apoyar el cumplimiento de los planes y programas docentes de la División;
- III Fomentar el cumplimiento de las funciones académicas en colaboración con los departamentos de su División y con otras divisiones;

- IV Conocer y apoyar conjuntamente con los Jefes de Departamento la organización de los eventos de la División que tiendan a elevar el nivel académico de los profesores;
- V Participar con los Jefes de Departamento y los Coordinadores correspondientes en la toma de decisiones para coadyuvar al desarrollo de los planes y programas de estudio de la División a su cargo;
- VI Resolver sobre los problemas administrativos de ejecución de los planes y programas de estudio considerando la opinión de los Coordinadores;
- VII Administrar los recursos asignados a la División a su cargo;
- VIII Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes de la Universidad;
- IX Nombrar y remover al Secretario Académico de la División a su cargo;
- X Nombrar y remover a los Coordinadores previa auscultación idónea a los alumnos de la licenciatura o posgrado e, igualmente, a los profesores de los diferentes departamentos que participen en los programas docentes correspondientes, dando a conocer con anticipación la modalidad de la auscultación;
- XI Nombrar y remover al personal de confianza de la División a su cargo, cuyo nombramiento y remoción no correspondan a otro órgano;
- XII Informar por escrito anualmente al Consejo Divisional respectivo del funcionamiento de la División;
- XIII Establecer relaciones de información con otras entidades para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la División;
- XIV Promover y apoyar las actividades del servicio social;
- XV Presentar la propuesta anual de ingresos y egresos de la División a su cargo, al Consejo Divisional respectivo;
- XVI Integrar Comisiones Académicas para impulsar el mejor desempeño de las actividades de la División de acuerdo con lo previsto en las fracciones anteriores. Estas Comisiones funcionarán, en relación con el Director de División, de manera similar a lo señalado en la Sección Séptima del Capítulo III de este Reglamento;
- XVI Bis Proponer cada dos años al Consejo Divisional respectivo, a los integrantes del Consejo y de los Comités Editoriales de la División, y
- XVII Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN CUARTA

De los Jefes de Departamento

ARTÍCULO 53

Para ocupar el puesto de Jefe de Departamento se requiere el cumplimiento de los requisitos señalados para ser Director de División.

46

ARTÍCULO 54

Derogado.

7, 46

ARTÍCULO 55

Cuando una ausencia del Jefe de Departamento se prolongue por más de tres meses, el Consejo Divisional analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia del Jefe de Departamento no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que el Consejo Divisional podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva y de ser este el caso solicitará al Rector de Unidad que instrumente el procedimiento para la designación del Jefe de Departamento.

En los casos de ausencia definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, el Rector de Unidad instrumentará de inmediato el procedimiento para la designación del Jefe de Departamento, quien iniciará un nuevo periodo.

La renuncia de un Jefe de Departamento se dirigirá al Consejo Divisional respectivo.

46

ARTÍCULO 56

En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de Jefe de Departamento se encuentre vacante, el Director de la División correspondiente nombrará, como encargado, a un profesor de tiempo completo e indeterminado, quien asumirá todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

46

ARTÍCULO 57

Derogado.

ARTÍCULO 58

Compete a los Jefes de Departamento:

- I Proponer medidas para el buen desarrollo de las actividades académicas y propiciar la colaboración con otros departamentos;
- II Someter a consideración del Consejo Divisional los proyectos de investigación que propongan las áreas respectivas y, en su caso, los demás que surjan del Departamento;
- III Vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación del Departamento a su cargo;
- IV Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de las divisiones en la parte en que los miembros de su Departamento son responsables de docencia;
- V Asignar las cargas docentes a los miembros de su Departamento contemplando la necesidad de establecer un equilibrio entre docencia e investigación para los profesores de carrera, según lo determinen los planes y programas académicos de la División;
- VI Promover los cursos de formación especializada de personal académico en disciplinas específicas y los de información sobre programas de estudio;
- VII Integrar comisiones para el mejor desempeño de las funciones académicas del Departamento;
- VIII Nombrar y remover a los Jefes de Área, previa auscultación idónea de los profesores del área correspondiente, dando a conocer con anticipación las modalidades de auscultación;
- IX Administrar los recursos asignados a su Departamento para actividades académicas y vigilar su correcta aplicación;
- X Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes;
- XI Presentar justificadamente al Director de División las necesidades de personal académico y administrativo del Departamento a su cargo para el año siguiente, así como la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos;

- XII Coadyuvar con el Director de División en el cumplimiento de los programas de servicio social;
- XIII Informar por escrito anualmente al Director de División del funcionamiento del Departamento a su cargo;
- XIV Planear las actividades y el desarrollo del Departamento a su cargo, y
- XV Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III

De las instancias de apoyo

SECCIÓN PRIMERA

Del Secretario General

ARTÍCULO 59

Para ser Secretario General de la Universidad se requiere el cumplimiento de los mismos requisitos señalados para ser Rector General.
28

ARTÍCULO 60

Compete al Secretario General:

- I Conducir las actividades administrativas generales de la Universidad, excepto aquéllas que el Rector General asigne a otras instancias;
- II Coordinar las relaciones de la administración de la Rectoría General con la de las Unidades universitarias;
- II bis Llevar la contabilidad de la Universidad conforme al sistema establecido por el Contralor;
- III Administrar los sistemas de ingreso y registro escolares;
- IV Autorizar con su firma los documentos para gestiones externas determinadas por el Rector General;
- V Certificar los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras instancias;
- VI Fungir como Secretario del Colegio Académico y administrar la Oficina Técnica del mismo;
- VII Representar al Rector General en las relaciones internas de trabajo entre la Institución y sus trabajadores;
- VIII Certificar y publicar las informaciones del Colegio Académico y de las que correspondan a sus funciones;
- IX Informar por escrito anualmente al Rector General de las actividades a su cargo;
- X Realizar las funciones y actividades que le asigne, por delegación, el Rector General, y
- XI Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Abogado General

50

ARTÍCULO 61

Para ser Abogado General se requiere:

- I Tener nacionalidad mexicana;
- II Tener más de treinta años de edad;
- III Poseer título de licenciado en derecho;
- IV Tener experiencia profesional no menor de cinco años, y
- V Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

ARTÍCULO 62

Compete al Abogado General:

- I Representar a la Universidad en los asuntos que le asigne el Rector General en materia administrativa;
- II Asesorar a los titulares o miembros de los órganos e instancias de la Universidad en materia legal y de consulta sobre interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- III Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad;
- IV Asesorar al Colegio Académico en la elaboración de proyectos de normas y disposiciones de reglamentación de observancia general en la Universidad;
- V Proponer a los órganos de la Universidad las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias;
- VI Cumplir con las actividades que le sean asignadas por el Rector General;
- VII Informar por escrito anualmente al Rector General de las actividades a su cargo, y
- VIII Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

7

SECCIÓN SEGUNDA-A

Del Tesorero General

6, 25, 50

ARTÍCULO 62-1

Para ser Tesorero General se requiere:

- I Tener nacionalidad mexicana;
- II Tener más de treinta años de edad;
- III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
- IV Tener amplia experiencia profesional en el área de su competencia, y
- V Ser persona de reconocida solvencia moral y competencia profesional.

6, 25

ARTÍCULO 62-2

Compete al Tesorero General:

- I Tramitar los recursos para el funcionamiento de las actividades de la Universidad, así como recibirlos y registrarlos;
- II Proponer al Patronato los planes para arbitrar fondos a la Universidad;

- III Ejecutar las estrategias y programas específicos acordados por el Patronato con el propósito de obtener ingresos adicionales al subsidio de la Universidad;
- IV Presentar al Patronato los proyectos para fijar y, en su caso, revisar y actualizar las cuotas por los servicios que presta la Universidad de acuerdo a los estudios económicos y sociales que haya realizado y a las Políticas Generales de la Institución;
- V Presentar al Patronato los procedimientos adecuados respecto de los sistemas financieros de apoyo a los alumnos;
- VI Llevar el registro y la actualización del inventario de los bienes y derechos sobre propiedad intelectual que integran el patrimonio de la Universidad, en función del sistema establecido por el Patronato;
- VII Obtener información de las Unidades universitarias respecto de los inventarios practicados y las actualizaciones correspondientes;
- VIII Verificar la existencia y ubicación de los bienes de la Universidad, así como la existencia y actualización de los resguardos correspondientes;
- IX Invertir los recursos financieros de la Institución de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Patronato e informar al citado órgano colegiado y al Rector General sobre los resultados de las inversiones;
- X Ministrar fondos a las Unidades universitarias y a la Rectoría General, así como efectuar los reembolsos correspondientes, previa autorización del Contralor;
- XI Ministrar fondos para el desarrollo de proyectos patrocinados;
- XII Intervenir en los concursos y procedimientos para el aseguramiento de los miembros de la comunidad universitaria y de los bienes de la Institución;
- XIII Intervenir en los concursos y procedimientos para la venta de desechos y bienes sin utilidad para la Universidad;
- XIV Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad que formulará el Patronato para ponerlo a consideración del Rector General;
- XV Autorizar, registrar y controlar los movimientos bancarios de la Institución, conforme a los lineamientos emitidos por el Patronato e informar al Contralor;
- XVI Cumplir oportunamente con los compromisos financieros adquiridos por la Universidad;
- XVII Mantener la liquidez de la Institución e informar al Patronato y al Rector General sobre el flujo de efectivo, con la periodicidad prevista en los lineamientos emitidos por el Patronato, y
- XVIII Las demás que se señalen en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

38

SECCIÓN SEGUNDA B

Del Contralor

6,50

ARTÍCULO 62-3

Para ser Contralor se requiere:

- I Tener nacionalidad mexicana;
- II Tener más de treinta años de edad;
- III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
- IV Tener amplia experiencia profesional en el área de su competencia, y
- V Ser persona de reconocida solvencia moral y competencia profesional.

6, 25, 28, 38

ARTÍCULO 62-4

Compete al Contralor:

- I Obtener información de los órganos e instancias de la Universidad sobre las adquisiciones de bienes realizadas de acuerdo con el plan anual aprobado por el Patronato;
- II Practicar auditorías periódicas o cuando lo juzgue pertinente a órganos e instancias respecto de la adquisición de bienes en términos de la fracción anterior, e informar al Patronato y al Rector General para los efectos correspondientes;
- III Controlar, desde el punto de vista financiero, el ejercicio del presupuesto aprobado por el Colegio Académico;
- IV Controlar la aplicación de los ingresos no determinados en el presupuesto aprobado por el Colegio Académico, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias;
- V Establecer y mantener actualizado el sistema contable de la Universidad;
- VI Obtener informes del movimiento de inversiones y de operaciones bancarias que realicen el Tesorero General y otras instancias y órganos de la Universidad, que le permitan supervisar y emitir las opiniones correspondientes ante el Patronato y el Rector General, con la periodicidad prevista en los lineamientos emitidos por dicho órgano colegiado;
- VII Practicar auditorías en las diferentes dependencias de la Universidad e informar al Patronato y al Rector General, con la periodicidad prevista en los lineamientos emitidos por dicho órgano colegiado;
- VIII Vigilar, desde el punto de vista financiero, la explotación de patentes, marcas, invenciones, transferencia de tecnología y, en general, sobre propiedad intelectual y obtener la información necesaria;
- IX Obtener la información necesaria para revisar los estados financieros y enviarlos, a través del Rector General, al Auditor Externo para su dictamen, dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que concluya el ejercicio presupuestal;
- X Derogada;
- XI Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad;
- XII Vigilar las transferencias y adecuaciones presupuestales;
- XIII Vigilar desde el punto de vista financiero los concursos y procedimientos para el aseguramiento de los miembros de la comunidad universitaria y de los bienes de la Institución;
- XIV Vigilar desde el punto de vista financiero los concursos y procedimientos para la venta de desechos y bienes sin utilidad para la Universidad, y
- XV Las demás que se señalen en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

38

SECCIÓN SEGUNDA C

Del Auditor Externo

38,50

ARTÍCULO 62-5

Para ser Auditor Externo se requiere:

- I Ser mexicano;
- II Tener más de treinta años de edad;
- III Poseer título de contador público;
- IV Tener experiencia profesional no menor de diez años en la elaboración de dictámenes fiscales;
- V Estar registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos;
- VI Gozar de reconocido prestigio y competencia profesional, y
- VII Acreditar los demás requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

38

ARTÍCULO 62-6

Compete al Auditor Externo:

- I Dictaminar, dentro de los dos primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros de la Universidad y presentarlos al Patronato, a través del Rector General, para lo cual deberá:
 - a) Revisar que los estados financieros estén razonablemente presentados y consideren los criterios y prácticas contables aplicables a las universidades públicas;
 - b) Detectar los eventos que pueden tener un efecto importante en los estados financieros de la Universidad y si se han registrado las provisiones para los pasivos acumulados a la fecha;
 - c) Identificar las fortalezas y debilidades en el control del patrimonio de la Universidad y formular, en su caso, recomendaciones;
 - d) Indicar si la Universidad cumple adecuadamente con las obligaciones fiscales a su cargo, y
 - e) Revisar que el sistema contable de la Universidad se mantenga actualizado y que la contabilidad se lleve conforme a éste.
- II Asistir al Colegio Académico en la aprobación de los estados financieros, y
- III Las demás que se deriven del contrato de prestación de servicios correspondiente.

38

ARTÍCULO 62-7

El Colegio Académico, a propuesta de su Presidente, designará y sustituirá libremente al Auditor Externo.

La contratación del Auditor Externo se realizará cada año y no podrá prestar estos servicios por un periodo mayor de cuatro años consecutivos.

SECCIÓN TERCERA

De los Secretarios de Unidad

ARTÍCULO 63

Para ser Secretario de Unidad es necesario el cumplimiento de los requisitos señalados para ser Rector de Unidad.

ARTÍCULO 64

Compete al Secretario de Unidad:

- I Conducir las actividades administrativas de la Unidad, excepto aquéllas que el Rector de la misma asigne a otros funcionarios;
- II Certificar los documentos oficiales de la Unidad;
- III Coordinar las relaciones de la administración de la Unidad con la de las divisiones;
- IV Fungir como Secretario del Consejo Académico de la Unidad y administrar la Oficina Técnica del mismo;
- V Representar al Rector de Unidad en la administración de las relaciones de trabajo con el personal adscrito a la Unidad;
- VI Certificar y publicar las informaciones del Consejo Académico y de las que correspondan a sus funciones;
- VII Informar por escrito anualmente al Rector de Unidad de las actividades a su cargo;
- VIII Realizar las funciones y actividades que le asigne, por delegación, el Rector de Unidad, y
- IX Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN CUARTA

De los Secretarios Académicos de División

50

ARTÍCULO 65

Para ser Secretario Académico de División se requiere:

- I Tener nacionalidad mexicana;
- II Tener más de veinticinco años de edad;
- III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
- IV Tener experiencia académica a nivel de educación superior, y
- V Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

ARTÍCULO 66

Compete al Secretario Académico de División:

- I Colaborar con el Director de División en las actividades de planeación, evaluación y apoyo académico de la División;
- II Servir de enlace de la División con los sistemas escolares que atañen a la misma;
- III Realizar tareas de enlace y coordinación de las actividades que se efectúan entre los departamentos y las instancias administrativas de la Secretaría de la Unidad;

- IV Fungir como Secretario del Consejo Divisional y administrar la Oficina Técnica del mismo;
- V Certificar y publicar las informaciones del Consejo Divisional y de las que correspondan a sus funciones;
- VI Llevar el archivo de la producción académica de la División;
- VII Reunir la información académica relativa a los alumnos y personal académico de la División y en su caso, proporcionar la información a los órganos e instancias que lo soliciten;
- VIII Informar por escrito anualmente al Director de División de las actividades a su cargo;
- IX Realizar las funciones y las actividades que le asigne, por delegación, el Director de la División;
- X Proporcionar a las comisiones dictaminadoras del personal académico la información relativa a los planes y programas académicos de la División, y
- XI Las demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN QUINTA

De los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado

50

ARTÍCULO 67

Para ser Coordinador de Estudios de Licenciatura o de Posgrado se requiere:

- I Tener nacionalidad mexicana o ser inmigrado, si se trata de Coordinador de Estudios de Licenciatura;
- II Tener más de veinticinco años de edad;
- III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
- IV Tener amplia experiencia académica en el campo de estudios que coordinará, y
- V Ser miembro del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y dedicar tiempo completo a la Universidad.

ARTÍCULO 68

Compete a los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado:

- I Coadyuvar con el Director de División y los Jefes de Departamento correspondientes en la coordinación de actividades para el diseño y revisión de los anteproyectos de los planes y programas de estudio;
- II Coadyuvar con el Director de División y los Jefes de Departamento respectivos en la determinación de necesidades de docencia para el desarrollo de los planes y programas de estudio;
- III Acordar con el Director de División las medidas necesarias para apoyar las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- IV Gestionar ante quien corresponda, con apoyo de la Secretaría Académica cuando sea necesario, la solución de las cuestiones que surjan respecto del desarrollo y operación de los planes y programas de estudio;
- V Orientar a los alumnos en todo lo relacionado con las unidades de enseñanza-aprendizaje y con los planes y programas de estudio que coordinan, e informar sobre las condiciones, tiempo y lugar en que los profesores a cargo de las unidades de enseñanza-aprendizaje prestan asesoría;
- VI Informar por escrito anualmente al Director de la División y a los Jefes de Departamento correspondientes sobre las actividades conferidas a su cargo;
- VII Procurar la continuidad y calidad del proceso educativo en su conjunto, según los lineamientos del plan de estudios;
- VIII Integrar la información pertinente del plan de estudios para propósitos de su difusión, tanto al interior como al exterior de la Unidad;
- IX Presentar al Director de División un plan anual de actividades para su desarrollo;
- X Promover los cursos de información sobre el plan de estudios correspondiente, y
- XI Las demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN SEXTA

De los Jefes de Área

50

ARTÍCULO 69

Para ser Jefe de Área se requiere:

- I Tener más de veinticinco años de edad;
- II Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
- III Tener amplia experiencia en investigación, y
- IV Ser miembro del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y dedicar tiempo completo a la Universidad.

ARTÍCULO 70

Compete a los Jefes de Área:

- I Organizar y promover investigaciones, publicaciones y eventos académicos en el área a su cargo;
- II Proponer al Jefe de Departamento la distribución de las cargas docentes de los miembros del área a su cargo teniendo en cuenta la investigación que estén realizando;
- III Informar al Jefe de Departamento sobre las necesidades de personal del área a su cargo;
- IV Procurar que el personal del área a su cargo cumpla con las actividades académicas asignadas;
- V Participar con las Comisiones Académicas en la revisión y actualización de los programas académicos en lo que compete al área a su cargo;
- VI Informar al Jefe de Departamento sobre el desarrollo de la investigación que realizan los miembros del área a su cargo, y
- VII Las demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las comisiones académicas departamentales

ARTÍCULO 71

Los Jefes de Departamento integrarán Comisiones Académicas Consultivas en las que participarán con carácter honorario los profesores adscritos al mismo. El desempeño en ellas se considerará parte del trabajo académico habitual.

ARTÍCULO 72

Las Comisiones informarán al Jefe de Departamento los resultados de sus actividades y propondrán las medidas que estimen conducentes.

ARTÍCULO 73

Las Comisiones Académicas Departamentales podrán ser:

- I De Investigación;
- II De Formación de Personal Académico;
- III De Revisión de los Programas de Estudio, y
- IV Las demás que sean necesarias.

50

TÍTULO TERCERO**DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS PERSONALES****ARTÍCULO 74**

Los órganos personales serán removidos cuando incurran en faltas graves en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 75

Son faltas graves, para los efectos de la responsabilidad de los órganos personales, las siguientes:

- I Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a los destinados legalmente.
- II Incumplir reiteradamente con las funciones que les han sido atribuidas o abandonar las mismas.
- III Falsificar certificados u otros documentos oficiales que afecten el cumplimiento del objeto de la Universidad.
- IV Aprovechar indebidamente el ejercicio de las funciones que les confiere la Ley Orgánica o este Reglamento para satisfacer intereses propios o ajenos.

ARTÍCULO 76

Los titulares de los órganos podrán ser removidos cuando dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados para ser designados órganos de la Universidad.

ARTÍCULO 77

La sanción prevista en este Capítulo se aplicará sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación ordinaria.

ARTÍCULO 78

El Rector General y los Rectores de Unidad serán removidos por la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 11, fracciones I y III de la Ley Orgánica, sin que se requiera la intervención de otros órganos de la Universidad.

La resolución pronunciada por la Junta Directiva no será recurrible.

ARTÍCULO 79

El Consejo Académico sesionará en forma especial y permanente para conocer y resolver sobre las remociones de los Directores de División, a quienes se les otorgará un plazo de diez días hábiles para que presenten pruebas y alegatos, transcurrido el cual el Consejo dictará resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes. Para que proceda la remoción se requiere el voto de las tres cuartas partes de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 80

La resolución dictada podrá ser revisada por el Colegio Académico sólo en cuanto a violaciones al procedimiento seguido y para el único efecto de que el Consejo Académico proceda a reponer el procedimiento y dicte la resolución correspondiente. El recurso deberá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 81

El Consejo Divisional sesionará en forma especial y permanente para conocer y resolver sobre las remociones de los Jefes de Departamento, a quienes se les otorgará un plazo de diez días hábiles para que presenten pruebas y alegatos, transcurrido el cual el Consejo dictará resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes. Para que proceda la remoción se requiere el voto de las tres cuartas partes de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 82

La resolución a que se refiere el artículo anterior podrá ser revisada por el Consejo Académico en los términos del artículo 80 de este Reglamento.

ARTÍCULO 83

Los procedimientos de remoción, excepto los referidos al Rector General o los Rectores de Unidad, sólo podrán ser iniciados a solicitud de la tercera parte de los miembros del órgano colegiado correspondiente.

39

TÍTULO CUARTO**CREACIÓN DE UNIDADES UNIVERSITARIAS Y SU FUNCIONAMIENTO INICIAL**

39

ARTÍCULO 84

Para proponer, ante el Colegio Académico, la creación de unidades universitarias con su correspondiente estructura divisional y departamental, el Rector General deberá presentar estudios y justificación sobre:

- I La oportunidad y pertinencia académica de la unidad universitaria, así como de sus divisiones y departamentos, con respecto a la necesidad de desarrollo sustentable en sus dimensiones social, económica, ecológica y tecnológica del país, desde una perspectiva global y local;
- II La oferta y demanda de estudios de nivel superior en el país, desde una perspectiva global y local;
- III El impacto presupuestal y todos los recursos que se dispondrán, indicando las fuentes y compromisos, y
- IV La situación jurídica, así como las especificaciones técnicas y requerimientos administrativos del inmueble donde se establecerá la unidad universitaria. En caso de que la propuesta se presente sin esta información, el Colegio Académico establecerá un plazo para que el Rector General la entregue.

39

ARTÍCULO 85

El Colegio Académico deberá analizar cada uno de los estudios y justificación presentados y, en caso de que apruebe la creación de la unidad universitaria, integrará una comisión con seis miembros electos por el propio Colegio Académico y uno designado por el Rector General, que coordinará los trabajos de la misma.

Los integrantes de esta comisión deberán contar con una reconocida trayectoria académica y con una visión amplia del entorno académico. En su composición se procurará un balance entre las áreas de conocimiento y los campos de estudio de la estructura divisional y departamental aprobada para la unidad.

39

ARTÍCULO 86

La comisión, con base en la estructura divisional y departamental aprobada, propondrá al Colegio Académico:

- I El modelo educativo y la naturaleza de los primeros programas de investigación que se desarrollarán;
- II Los campos de estudio de los programas educativos que constituirán su oferta inicial, y
- III El trimestre lectivo en que estaría en condiciones de iniciar las actividades académicas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90.

39

ARTÍCULO 87

El Rector General, inmediatamente después de que el Colegio Académico apruebe los campos de estudio de los programas educativos con los que la unidad iniciará sus actividades académicas, emitirá la convocatoria para el registro de aspirantes a primer rector de ésta, realizará la auscultación a la comunidad universitaria e integrará la terna que entregará a la Junta Directiva para que realice el nombramiento correspondiente.

39

ARTÍCULO 88

El rector de la unidad, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su nombramiento, integrará las ternas de candidatos para la designación de los primeros directores de división y jefes de departamento de la unidad universitaria y las entregará al Rector General, quien de entre cada una de ellas realizará la designación correspondiente.

39

ARTÍCULO 89

En caso de que algún miembro del personal académico de la Universidad reciba el nombramiento de órgano personal en la nueva unidad universitaria, deberá realizar dentro del primer trimestre de la gestión su cambio de adscripción o transferencia a la misma.

39

ARTÍCULO 90

Las actividades académicas iniciarán una vez que la unidad universitaria cuente con sus órganos personales, con las instalaciones adecuadas, con el personal académico mínimo para atender las necesidades del primer trimestre, con la estrategia de incorporación de personal académico para los trimestres subsecuentes y, en su caso, el programa de formación docente.

39

ARTÍCULO 91

Para los nombramientos de jefes de área y coordinadores de estudio de licenciatura y posgrado se podrá exceptuar, durante los primeros cuatro años de actividades académicas de la unidad, el requisito de estar contratado como personal académico por tiempo indeterminado.

39

ARTÍCULO 92

Mientras no se instalen los consejos divisionales, las necesidades de personal académico para iniciar las actividades, serán determinadas entre los jefes de departamento y el director de la división respectiva.

39

ARTÍCULO 93

Mientras no se integren las comisiones dictaminadoras divisionales, el ingreso del personal académico ordinario por tiempo determinado será evaluado y dictaminado por las comisiones dictaminadoras de área, según la disciplina a la que pertenezca cada aspirante y las funciones a desarrollar.

39

ARTÍCULO 94

Para la elección de los primeros representantes ante los órganos colegiados, las funciones que corresponden a los cuerpos electorales serán realizadas conjuntamente por:

- I El rector de unidad, los directores de división y los jefes de departamento, para el consejo académico, y
- II El director y los jefes de departamento de la división respectiva, para los consejos divisionales.

39

ARTÍCULO 95

Dentro del primer trimestre lectivo, el personal académico, los alumnos y los trabajadores administrativos elegirán a sus representantes ante los órganos colegiados respectivos, los que podrán funcionar aun cuando no se hayan integrado totalmente.

39,43

ARTÍCULO 96

Para la elección de los primeros representantes propietarios o suplentes ante los órganos colegiados, se exceptuarán los siguientes requisitos mientras no haya candidatos que los puedan cumplir:

- I Para el personal académico, el de haber estado adscrito al departamento respectivo durante todo el año anterior, así como la antigüedad mínima en la Universidad.
- II Para los alumnos, el de haber cursado dos trimestres de estudio.
- III Para los trabajadores administrativos, el de la antigüedad mínima en la Universidad.

39

ARTÍCULO 97

La primera representación del consejo académico concluirá en el periodo inmediato al que correspondan los cambios de los demás consejos académicos de la Universidad, y la de los consejos divisionales a más tardar en abril del año siguiente a su instalación.

39

ARTÍCULO 98

Los miembros propietarios de la primera representación podrán ser reelectos para el periodo inmediato si ésta fue menor de doce meses en el caso del consejo académico, o menor de seis meses en el de los consejos divisionales, siempre que no hayan sido reemplazados.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO

Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

TERCERO

En las divisiones en las que no existan las prácticas académicas de las Coordinaciones de Estudios de Licenciatura o de Posgrado en los términos de este Reglamento, se requiere el inicio inmediato de los procedimientos de adaptación para que las Coordinaciones se encuentren implantadas a más tardar el día último de este año.

CUARTO

En los departamentos en los que no existan áreas en los términos de este Reglamento, se requiere el inicio inmediato de los procedimientos de adaptación para que las áreas se encuentren implantadas a más tardar el día último de este año.

QUINTO

En los casos de las áreas que ya existan en los términos del presente Reglamento, deberán ser ratificadas por el Consejo Académico correspondiente, de acuerdo al artículo 30, fracción VI de este Reglamento, a más tardar el día último de este año.

SEXTO

Las fechas señaladas en la fracción I del artículo 30 y fracción I del artículo 34 de este Reglamento, no serán exigibles para el presente año.

SÉPTIMO

Cuando los Secretarios Académicos, Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado y los Jefes de Área que estén cumpliendo las funciones respectivas no satisfagan los requisitos señalados en este Reglamento, se otorgará un plazo que concluirá el día último de este año, para la sustitución de los mismos.

Publicados el 10 de abril de 1981 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO

Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongán a las presentes reformas.

Publicados el 5 de diciembre de 1990 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 5 Y 12 DE DICIEMBRE DE 1990**PRIMERO**

Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se abrogan todas las disposiciones que se opongán a las presentes reformas.

Publicados el 27 de marzo de 1991 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

NOTA: De la Reforma del 11 de marzo de 1991:

De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Informativo de esta Universidad.

DE LAS ADICIONES DEL 17, 19 Y 20 DE MAYO DE 1996**ÚNICO**

Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 5 de junio de 1996 en el Vol. II, No. 32 (Suplemento Especial (A)) del Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS DEL 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2001**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

El Patronato presentará al Colegio Académico los lineamientos establecidos en el artículo 16-1 fracción XI, en un periodo no mayor a cuatro meses contados a partir de la fecha de vigencia de las presentes reformas.

Publicado el 3 de diciembre de 2001, en el Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

A partir de la entrada en vigor de las reformas, la dirección de la contabilidad general y el personal adscrito a la misma, excepto el de la oficina de control interno contable, dejarán de formar parte de la Contraloría para integrarse a la Secretaría General.

Publicado el día 1° de diciembre de 2003 en el Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV TER AL ARTÍCULO 41, RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE GESTIONAR LOS PERMISOS PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN**ÚNICO**

La presente adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el día 4 de junio de 2007 en el Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 4, RELACIONADA CON LA CREACIÓN DE LA UNIDAD LERMA**ÚNICO**

La presente adición entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el día 4 de agosto de 2009 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 41 Y 62-4 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 62-5, 62-6 Y 62-7 RELACIONADA CON EL NOMBRAMIENTO, REQUISITOS Y COMPETENCIAS DEL AUDITOR EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el día 6 de diciembre de 2010 en el Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN DEL TÍTULO CUARTO PARA REGULAR LA CREACIÓN DE UNIDADES UNIVERSITARIAS Y SU FUNCIONAMIENTO INICIAL**ÚNICO**

Esta adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el día 21 de noviembre de 2011 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON LA JUNTA DIRECTIVA**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Se derogan los artículos 7-8, 7-9, 7-10 y 7-11.

Publicado el 2 de julio de 2012 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y LOS CONSEJOS DIVISIONALES**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

En los procesos de elecciones extraordinarias para cubrir vacantes de los representantes de alumnos convocados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se considerarán los requisitos vigentes a la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva.

TERCERO

Los representantes de los alumnos que hubieren sido convocados y asistido a sesiones de los órganos colegiados académicos correspondientes, celebradas en el trimestre 2012 primavera sin haber estado inscritos en unidades de enseñanza-aprendizaje, no perderán la calidad de representantes por esa causa.

Publicado el 2 de enero de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DE ÓRGANOS PERSONALES**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Se derogan los artículos 25 Bis, 30 Bis y 34 Bis.

TERCERO

Los procesos de nombramientos o designaciones de órganos personales convocados antes de la entrada en vigor de esta reforma se desarrollarán conforme a las normas vigentes en la fecha de su inicio.

Publicado el 8 de abril de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 9 de marzo de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LOS NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIONES DE LOS ÓRGANOS PERSONALES**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Los procesos para los nombramientos o designaciones de los órganos personales convocados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se desarrollarán conforme a las normas vigentes en la fecha de su inicio.

Publicada el 31 de agosto de 2015 en el Semanario de la UAM

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO DE ELECCIÓN Y LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 31 de agosto de 2015 en el Semanario de la UAM

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y DIVISIONALES**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 2 de enero de 2017 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL REQUISITO DE EDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ÓRGANO PERSONAL E INSTANCIA DE APOYO**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 2 de enero de 2017 en el Semanario de la UAM.

RO

REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO

En virtud de que el presente documento contiene disposiciones normativas relacionadas con la integración y el funcionamiento del Colegio Académico, de los Consejos Académicos y de los Consejos Divisionales, se decidió que el nombre más apropiado para identificarlo era el de “Reglamento Interno de los Órganos Colegiados de la Universidad Autónoma Metropolitana”. Esta denominación se orienta por los contenidos competenciales de carácter académico atribuidos a estos tres órganos por la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico, y no descalifica las atribuciones que ostentan los otros órganos colegiados de la Universidad, que son la Junta Directiva y el Patronato. A su vez, en la determinación del nombre se consideró la experiencia lograda previamente en el documento denominado “Reglas para la Integración y el Funcionamiento de las Comisiones de los Órganos Colegiados Académicos”.

En el Reglamento se sistematizan las disposiciones que se contenían en la reglamentación interna de los órganos colegiados académicos, misma que, por haber sido expedida en momentos distintos, trataba problemas similares de manera diversa, lo cual hacía difícil su aplicación e interpretación institucional. En este esfuerzo de unificación se aceptan las diferencias entre dichos órganos colegiados, pero se agrupan en un solo ordenamiento las normas de integración y funcionamiento bajo la óptica de lograr un documento eficaz que propicie la operatividad con la que se deben desenvolver dichos cuerpos colegiados en el cumplimiento de sus competencias.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

2.1 Ámbitos de validez

A través de la aplicación de este criterio se logró delimitar el universo de discurso del Reglamento al precisar los sujetos a quienes se dirige, la materia que regula, el espacio de aplicación y el tiempo de vigencia del mismo. De esta manera, se determinó que sus disposiciones reglamentarias son de aplicación general en la Universidad y se refieren fundamentalmente a los mecanismos de integración y al funcionamiento de los órganos colegiados académicos.

2.2 Jerárquico normativo

Las disposiciones de este Reglamento se ubican al mismo nivel jerárquico que las demás de carácter reglamentario expedidas por el Colegio Académico, aunque destaca especialmente su naturaleza operativa, dado el ámbito interno al que se refieren.

2.3 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

Este criterio facilitó el esfuerzo de unificación de los reglamentos anteriormente vigentes y permitió seleccionar las mejores formas y contenidos normativos a la luz de la experiencia acumulada en la Institución. Las adecuaciones a las que se sometieron los contenidos de las normas y las inclusiones de otras, tuvieron siempre respaldo en las prácticas observadas en los Consejos Divisionales, en los Consejos Académicos y en el Colegio Académico.

2.4 Sistematización interna

La aplicación de este criterio permitió responder de la mejor manera posible a las exigencias de racionalidad interna que hace la comunidad universitaria de la legislación que la rige. De esta manera, el documento logrado tiene pretensiones de completitud, consistencia e independencia dentro del orden jurídico que autónomamente la Universidad se ha dado a través del Colegio Académico. Una de las consecuencias de la aplicación de este criterio fue la de no repetir disposiciones normativas contenidas en otros reglamentos.

3 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

3.1 Integración de los órganos colegiados académicos

Como se ha señalado, el presente Reglamento intenta no repetir disposiciones contenidas en otros documentos normativos; por tal virtud, el artículo 1 remite a las “demás normas y disposiciones de aplicación general en la Universidad”, fundamentalmente a las contenidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico, mismas que se refieren a quienes integran los órganos colegiados académicos, los requisitos para ser representante del personal académico, de los alumnos o de los trabajadores administrativos ante los mismos, y la forma de elección de los representantes ante el Colegio Académico.

Al prescribir que los integrantes de los órganos colegiados académicos son los órganos personales y los representantes propietarios, se distingue a los miembros integrantes por disposición legal de los miembros integrantes por elección, y éstos a su vez, de los suplentes. Con base en estas distinciones, el Reglamento precisa que para los efectos legales correspondientes tales como quórum y votaciones calificadas, independientemente de quienes se encuentren presentes en la sesión respectiva, el número de miembros de un cuerpo colegiado se obtiene con la suma de los órganos personales y de los representantes propietarios que los integran. A su vez, estos conceptos cumplen el propósito adicional de resaltar la representación que ostentan tanto los propietarios como los suplentes, dado que surgen por elección.

En relación con el tiempo de representación ante los órganos colegiados académicos, se precisa que ésta se inicia al instalarse el órgano respectivo y concluye hasta la instalación del siguiente. Este señalamiento flexibiliza el cómputo de los tiempos de representación, garantiza la secuencia y continuidad en los cambios de integrantes y se complementa armónicamente con los plazos de uno y dos años señalados para elección de representantes ante Consejo Divisional y ante los otros dos órganos colegiados académicos, respectivamente.

Se concretiza en norma una de las prácticas institucionales relativas a las sustituciones y suplencias en las sesiones de los órganos colegiados académicos. De esta manera, quienes inicien una sesión no pueden ser sustituidos o suplidos durante el desarrollo de la misma, salvo cuando se trate de los presidentes y secretarios de dichos órganos. Adicionalmente se acotó que la sustitución que reglamentariamente realizan los secretarios de los órganos colegiados académicos en las ausencias temporales de los presidentes respectivos, implica la posibilidad de convocar a sesión del órgano en cualquiera de las hipótesis contempladas en el presente ordenamiento.

Si durante el desarrollo de una sesión se generan cambios de los titulares de órganos personales o de instancias de apoyo, quienes los sustituyan podrán acudir de inmediato a los órganos colegiados académicos, sin que por este hecho se afecte la hipótesis contemplada en el artículo 8.

Cuando los representantes propietarios ante los órganos colegiados dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de un año, se da uno de los supuestos de reemplazo. Al respecto, se precisó la conveniencia de que la justificación o la no justificación de las faltas la determine el propio órgano colegiado previa la información del caso correspondiente por parte del Secretario de dicho órgano, mismo que únicamente se concretaría a registrar las faltas y a informar de las mismas una vez presentada la hipótesis.

Se estimó conveniente aclarar que cuando no se lleve a cabo una sesión por falta de quórum, no se computará como falta la inasistencia de los integrantes al órgano colegiado correspondiente.

Las elecciones de los representantes ante los órganos colegiados académicos se sujetan a ciertas modalidades reglamentariamente determinadas. Una de estas modalidades reglamentarias es que las votaciones se realizan por “sectores”, término que alude concreta y separadamente al personal académico, a los alumnos y a los trabajadores administrativos, de la misma manera en que fue empleado en el artículo 19, fracción IV del Reglamento Orgánico.

También en el término “modalidades” se refiere a otras características en las elecciones, como el caso de si los candidatos se presentan en planillas o individualmente, que corresponde determinar al órgano colegiado académico de que se trate.

Para votar en la elección de representantes del personal académico ante los órganos colegiados se requiere “formar parte del personal académico del Departamento en el cual se votará”. Esta expresión debe entenderse como estar contratado en la Universidad, con adscripción al Departamento correspondiente.

Uno de los requisitos cuyo incumplimiento puede dar lugar a la nulidad de la elección es el de que ésta debe celebrarse durante el periodo de clases. Se estimó relevante para estos efectos reglamentarios, precisar que dicho término abarca las once semanas que el calendario escolar establece para cada trimestre. De esta manera, queda excluida la semana correspondiente a las evaluaciones globales, misma que regularmente constituye la duodécima semana de cada trimestre.

También se estimó pertinente indicar que los cuerpos electorales establecidos en el artículo 18 tienen competencia únicamente en relación con los ámbitos de validez del presente ordenamiento y no afectan la existencia ni las funciones de los comités electorales contemplados en otros reglamentos.

La declaración de los candidatos electos a la que aluden los artículos 20 fracción III y 36, se entiende como una competencia cuyo ejercicio es obligatorio para el órgano colegiado académico respectivo, una vez presentada la hipótesis normativa. Esto significa que, de existir nulidad en las elecciones o recursos e irregularidades pendientes de solución, la hipótesis no se presenta y, en consecuencia, no procede realizar, en dichos casos, la declaración aludida.

3.2 Funcionamiento de los órganos colegiados académicos

Dentro de este apartado, los Consejos Divisionales se diferencian de los otros órganos colegiados académicos por su instalación anual y por las dos sesiones (al menos) que tienen que realizar durante un trimestre. En los demás aspectos, el funcionamiento de los órganos colegiados es básicamente el mismo. Al respecto, el Colegio Académico estableció que únicamente por causa de fuerza mayor podrán sesionar fuera de las instalaciones de la Universidad y que, para los efectos de este ordenamiento, la causa de fuerza mayor se entiende como el acontecimiento o fuerza física inevitable, irresistible y de naturaleza objetiva que obstaculiza o imposibilita el funcionamiento normal de los órganos colegiados en dichas instalaciones universitarias.

El sistema establecido por la legislación universitaria vigente no contempla mecanismos de sustitución de los órganos personales en sus ausencias definitivas, con excepción de los Jefes de Departamento. Al respecto se debe precisar que reglamentariamente los Jefes de Departamento son los únicos órganos personales que pueden ser sustituidos tanto en los casos en que el puesto se encuentre vacante por cualquier causa (ausencia definitiva), como en los casos de ausencias temporales. Para los demás órganos personales, normativamente sólo se contempla la sustitución en los casos de ausencias temporales.

Este sistema imposibilita la iniciación del procedimiento de designación de un Rector de Unidad cuando el puesto se encuentre vacante, pues son los Consejos Académicos los que deben iniciar dicho procedimiento y sólo su Presidente los puede convocar a sesión. Por tal virtud, con el propósito de que exista una solución normativa para dicho problema, en el artículo 41 se establece el único caso en que los Secretarios de los Consejos Académicos pueden convocar a una sesión. Esto significa que los secretarios de los restantes órganos colegiados académicos, en la hipótesis de que el cargo de Presidente se encuentre vacante, carecen de facultad normativa para citar a sesión al órgano respectivo.

Las sesiones constituyen la base del funcionamiento de los órganos colegiados académicos y con base en ellas se llevan a cabo los registros, actas y, en general, las formalidades correspondientes. De esta manera, en una misma sesión se pueden realizar una o varias reuniones, pues inicia una vez determinado el quórum, mismo que se requiere únicamente para la apertura de la sesión, y concluye hasta que se agota el orden del día correspondiente.

Al establecer en el Reglamento que cuando no se hubiere desahogado el orden del día, los presentes fijarán fecha y hora para la reanudación de la sesión en reunión posterior, se consideró conveniente recomendar que dicha reunión se señale para la fecha más cercana posible en atención a la importancia de los puntos pendientes y a las demás actividades institucionales. Asimismo, al señalar las fechas de nuevas o próximas reuniones de una misma sesión, cada órgano colegiado académico procurará respetar las fechas de reunión de los demás órganos colegiados académicos. Este mismo principio será observado por los secretarios de los órganos colegiados académicos al momento de programar las reuniones de las comisiones que coordinan. En todos los casos se buscará que el mayor número posible de participantes pueda acudir en la fecha a programar.

Se estimó que el contenido del artículo 50 constituye una orientación importante para los presidentes de los órganos colegiados académicos en el sentido de realizar un mayor número de reuniones con un menor número de puntos a tratar, para efecto de cumplir con los máximos de 3 y 9 horas señaladas. Esta orientación no se consideró obligada para el caso del Colegio Académico, en virtud del funcionamiento y las competencias del mismo.

En relación con el desarrollo de las sesiones, en el momento de la aprobación del orden del día, los miembros de los órganos colegiados académicos procurarán que no se incluyan puntos presentados en forma imprevista que, por su importancia, requieran de una ponderación anticipada a la sesión respectiva. Asimismo, se destacó como principio derivado de las prácticas observadas en los órganos colegiados el de no tomar acuerdos en el punto de asuntos generales.

3.3 Integración y funcionamiento de las comisiones de los órganos colegiados académicos

En este Reglamento se incluyeron los contenidos normativos de las “Reglas para la Integración y Funcionamiento de las Comisiones de los Órganos Colegiados Académicos”. Dada la reciente aprobación de este documento normativo, los cambios o adecuaciones introducidos fueron menores.

La integración de comisiones constituye un mecanismo a través del cual los órganos colegiados académicos abordan los problemas relacionados con sus competencias, y el propósito que persigue dicho mecanismo es facilitar el cumplimiento de las tareas correspondientes. Los resultados de los trabajos de las comisiones se expresan formalmente en un dictamen que se presenta a la aprobación definitiva del órgano colegiado de que se trate. Por tal virtud, las reuniones de las comisiones son, por principio, privadas; esto no impide que, para el cumplimiento óptimo del mandato, se realicen entrevistas o consultas con personas ajenas a la Comisión, siempre y cuando estas actividades estén contempladas en los programas de trabajo aprobados por las propias comisiones y, en consecuencia, no sujetas a eventualidades.

El sistema de reemplazo de los integrantes de las comisiones establecido en el Reglamento no afecta la representación o el cargo que se ostente en el órgano colegiado académico. Por esta razón, contrariamente a lo señalado en el sistema de reemplazo ante dichos órganos, no existe posibilidad de justificar las ausencias a las reuniones de las comisiones. Este mecanismo pretende, además, otorgar dinamismo y secuencia en el desarrollo de los trabajos que, como ha sido reconocido, ocasionalmente se obstaculizan por las ausencias de algunos miembros. Además, la experiencia recogida en la aplicación del sistema ha sido positiva en el cumplimiento de los mandatos asignados a estas comisiones.

REFORMA AL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, RELACIONADA CON EL REEMPLAZO DE REPRESENTANTES POR INASISTENCIAS ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 281, celebrada el día 30 de noviembre de 2006).

Con la finalidad de facilitar el funcionamiento de los órganos colegiados académicos y mantener la representación de los distintos sectores que los integran, se reformó la fracción III a efectos de que las inasistencias de los representantes propietarios a dos o más sesiones celebradas el mismo día se contabilicen como una sola, ya que en la mayoría de los casos la hipótesis de reemplazo por acumulación de faltas se presenta cuando se celebran dos sesiones en la misma fecha.

REFORMA RELACIONADA CON LAS COMISIONES DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 348, celebrada el 25 de julio de 2012).

Con esta reforma se establece la posibilidad para que cada propuesta de creación de planes y programas de estudio sea analizada de manera integral y con el apoyo de especialistas en la materia, distintos a aquellos que elaboraron la propuesta, con lo cual se contará con mayores elementos de juicio al resolver la oferta educativa de la Universidad.

Se mantiene la condición para que el Colegio Académico, en la primera sesión posterior a la de su instalación, integre las comisiones de planes de estudio con los órganos personales y los representantes propietarios del personal académico y de los alumnos de las divisiones de la Universidad, mismas que se denominarán como comisiones generales.

De entre las comisiones generales, el Colegio Académico una vez que reciba las propuestas de creación de planes y programas de estudio, integrará las comisiones específicas que se encargarán de dictaminarlas, y se conformarán con dos órganos personales, dos representantes del personal académico y dos de los alumnos de las divisiones de la Universidad. Cada una de estas comisiones contará con seis asesores especialistas, de los cuales al menos tres tendrán que ser profesores de la Universidad, preferentemente de tiempo completo y con la categoría de Titular; a su vez los externos deben contar con una categoría o méritos académicos equivalentes a los de los internos. Para efectos de esta reforma, se considera especialista a aquella persona cuya formación sea pertinente para el análisis del caso.

La integración de las comisiones específicas será obligatoria para los casos de creación y supresión, y potestativa cuando se trate de modificación de planes y programas de estudio.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 377, celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015)

Con el propósito de mantener la debida armonía con la reforma al Reglamento Orgánico, se modificaron los artículos 12, 40, 41 y 42, con lo cual se establece la posibilidad de que los presidentes de los órganos colegiados académicos también puedan ser sustituidos por los secretarios respectivos, en los casos de ausencias temporales y definitivas o cuando el cargo se encuentre vacante.

Asimismo, con el propósito de asegurar que los órganos colegiados académicos conozcan y resuelvan oportunamente los asuntos de su competencia, se refrenda la necesidad de que el presidente del órgano respectivo convoque a una sesión cuando se lo solicite, por escrito, una cuarta parte de sus integrantes. Como en estos casos la convocatoria debe realizarse de manera obligatoria y de inmediato, los solicitantes deben señalar el fundamento legal del orden del día propuesto, para lo cual deben considerar el régimen de facultades expresas bajo el cual funcionan los órganos de la Universidad.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS Y SUS COMISIONES

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 442, celebrada el 10 de abril de 2018)

Con el propósito de aprovechar el uso de las nuevas tecnologías y brindar mejores condiciones para el ejercicio de las competencias y el funcionamiento de los órganos colegiados académicos, se establece la posibilidad de que los procesos de elección de los representantes ante los consejos académicos y los consejos divisionales, se efectúen de manera electrónica y durante el periodo lectivo, que abarca las once semanas de clases, del primer trimestre; asimismo, para agilizar estos procesos se eliminaron las causas de nulidad de las elecciones y se le otorgó la competencia a los comités electorales para expedir las convocatorias extraordinarias, en términos de las convocatorias

ordinarias, y como en aquéllas sólo podrán variar las fechas y horarios, se determinó que no es necesario que las aprueben los consejos académicos o divisionales.

Para facilitar el funcionamiento de las comisiones y comités electorales que integran los órganos colegiados académicos, se prevé la opción de que los miembros y asesores de las comisiones, así como los integrantes de los comités, participen de manera virtual, con lo cual se espera asegurar el quórum y con ello desarrollar los mandatos de manera oportuna.

Asimismo, se reconoce como una práctica positiva la posibilidad de que, para desahogar ciertos puntos del orden del día, durante el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados académicos, se integren grupos de trabajo en la misma sesión, con los miembros que se consideren necesarios, para que propongan o redacten las propuestas para la toma de acuerdos.

Para mantener criterios homogéneos en la elaboración de las actas, se decidió reglamentar los elementos básicos que deben contener, para lo cual se consideró el procedimiento de elaboración y estructura de las actas que se señala en el Acuerdo 402.5 del Colegio Académico.

Con el fin de atender estas necesidades y precisar las condiciones en que se convocan y sesionan los órganos colegiados académicos, sus comisiones y comités electorales, se reformaron, se adecuó la secuencia, y se incluyeron los siguientes artículos: 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 44, 45, 46, 48, 51, 51-1, 51-2, 59, 62, 63, 64, 66, 67, 70 y 73.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 69, celebrada los días 7, 13, 20 y 27 de mayo y 11 de junio de 1986).

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

La integración y el funcionamiento de los órganos colegiados académicos se sujetarán a lo dispuesto por el presente Reglamento y por las demás normas y disposiciones de aplicación general en la Universidad.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento son órganos colegiados académicos de la Universidad:

- I El Colegio Académico;
- II Los Consejos Académicos de las unidades, y
- III Los Consejos Divisionales.

ARTÍCULO 3

Los integrantes de los órganos colegiados académicos son:

- I Órganos personales, y
- II Representantes propietarios.

ARTÍCULO 4

El Secretario General, los Secretarios de Unidad y los Secretarios Académicos de División fungirán como Secretarios del Colegio Académico, de los Consejos Académicos y de los Consejos Divisionales, respectivamente, en los que tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 5

La calidad de miembro de los órganos colegiados académicos será honorífica, personal e intransferible.

CAPÍTULO II

Suplencias, reemplazos y sustituciones

ARTÍCULO 6

Por cada miembro representante propietario se elegirá un suplente quien, en ausencia de aquél, tendrá los mismos derechos y obligaciones en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 7

Los representantes iniciarán su periodo al instalarse los órganos colegiados académicos. A partir de esta fecha empezará a computarse el tiempo de su representación, misma que concluirá hasta la siguiente instalación del órgano colegiado académico.

51

ARTÍCULO 8

Quienes inicien una sesión, no podrán ser sustituidos durante el desarrollo de la misma, salvo cuando se trate de los presidentes o secretarios de los órganos colegiados académicos, o cambie el titular de algún órgano personal.

31,43

ARTÍCULO 9

Los representantes propietarios ante los órganos colegiados académicos serán reemplazados en los siguientes casos:

- I Cuando dejen de satisfacer alguno de los requisitos exigidos para ser representante;
- II Cuando medie renuncia, muerte o incapacidad total, y
- III Cuando dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de un año. La inasistencia a dos o más sesiones celebradas en un mismo día se contabilizará como una sola falta.

En este caso, los secretarios de los órganos colegiados académicos notificarán a los representantes las inasistencias registradas, quienes, a partir de esa fecha, contarán con cinco días hábiles para solicitar la justificación correspondiente, misma que será valorada y resuelta por el órgano colegiado en la sesión inmediata siguiente que se convoque.

ARTÍCULO 10

Cuando los representantes propietarios dejen de serlo por cualquier causa, serán reemplazados por sus respectivos suplentes por lo que reste del periodo.

Si no hubiere suplente se procederá a convocar a elección extraordinaria de representante propietario y suplente en los términos de las disposiciones relativas, a fin de cubrir las vacantes por lo que reste del periodo.

No procederá la elección extraordinaria cuando la vacante se produzca dentro del último trimestre del periodo del órgano colegiado académico respectivo, salvo cuando exista imposibilidad de quórum.

ARTÍCULO 11

Los suplentes que asistan a más del 50% de las sesiones y los representantes propietarios, no podrán ser electos ni reelectos para el periodo inmediato, ni como propietarios ni como suplentes ante el mismo órgano.

46

ARTÍCULO 12

En su calidad de presidente de los órganos colegiados académicos, los órganos personales serán sustituidos en sus ausencias, temporales o definitivas, o cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, por el secretario respectivo, quien tendrá las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 13

En caso de ausencia de los secretarios de los órganos colegiados académicos o cuando éstos sustituyan a los presidentes se elegirá, de entre sus miembros, a un Prosecretario, quien conservará su derecho a voto y fungirá como tal en tanto dure la ausencia a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 14

Los Rectores de Unidad y los Directores de División, cuando no tengan el carácter de Presidente del órgano colegiado académico correspondiente, serán sustituidos en las sesiones a las que no asistan por los Secretarios de Unidad y por los Secretarios Académicos de División, respectivamente.

ARTÍCULO 15

Los Jefes de Departamento que no puedan asistir a una o varias sesiones de los órganos colegiados académicos de los que formen parte, designarán por escrito ante el órgano colegiado académico de que se trate, un profesor de carrera y por tiempo indeterminado del Departamento para que los sustituya con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO III

Elecciones

51

ARTÍCULO 16

Las elecciones de los representantes se realizarán cada dos años en los consejos académicos y cada año en los consejos divisionales, mediante voto libre, universal, secreto, personal y directo, que podrá emitirse en urnas o de manera electrónica, en cada uno de los sectores correspondientes, conforme a las modalidades que determinen los propios órganos colegiados académicos.

La elección de representantes ante el Colegio Académico se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico.

51

ARTÍCULO 17

Las elecciones se realizarán durante el periodo lectivo del primer trimestre del año que corresponda, y dentro del horario que determine cada órgano colegiado académico.

Las convocatorias serán publicadas cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las votaciones.

51

ARTÍCULO 18

Son cuerpos electorales:

- I Los consejos académicos;
- II Los consejos divisionales, y
- III Los comités electorales.

Las funciones electorales constituyen cargas irrenunciables, salvo por excusa fundada que calificará el órgano colegiado académico correspondiente.

51

ARTÍCULO 19

Cada consejo académico y divisional constituirá, de entre los diversos sectores que lo integran, un comité electoral con el número de representantes que determine.

51

ARTÍCULO 20

Corresponde a los consejos académicos y divisionales:

- I Elegir a los integrantes de su comité electoral;
- II Aprobar las convocatorias para las elecciones ordinarias, y
- III Hacer la declaración de los candidatos electos.

51

ARTÍCULO 21

Corresponde a los comités electorales:

- I Publicar las convocatorias aprobadas, y convocar a elecciones extraordinarias en los términos de las convocatorias ordinarias;
- II Autenticar y publicar las listas electorales;
- III Registrar a los aspirantes;
- IV Autorizar las cédulas de votación;
- V Sellar, custodiar y abrir las urnas, cuando los votos se emitan en papel, o realizar las pruebas que correspondan cuando las votaciones sean electrónicas;

- VI Computar los votos de las urnas o registrar el cómputo electrónico de los mismos;
- VII Resolver, en primera y única instancia, acerca de los recursos o irregularidades que se presenten, previa entrevista con los sujetos involucrados, a menos que un tercio de los integrantes del comité electoral no estuviese de acuerdo, en cuyo caso pasaría al órgano colegiado académico correspondiente para que resuelva en definitiva;
- VIII Comunicar al órgano colegiado académico correspondiente los resultados de la elección;
- IX Publicar los resultados, y
- X Realizar las demás actividades que le asigne el correspondiente órgano colegiado académico.

51

ARTÍCULO 22

Los comités electorales funcionarán con la mitad de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de los presentes.

En la primera reunión los comités electorales elegirán a su presidente, quien convocará a las reuniones subsecuentes y, para su funcionamiento, se observarán, en lo procedente, las disposiciones relativas a las comisiones.

51

ARTÍCULO 23

Para votar en la elección de los representantes ante los órganos colegiados académicos se requerirá:

- I En la del personal académico, estar adscrito al departamento en que se votará;
- II En la de los alumnos, estar inscrito en el trimestre lectivo en que se realice la votación. Los consejos divisionales determinarán la adscripción de los alumnos a los departamentos, para efectos de las votaciones. Se procurará que la adscripción que realicen los consejos académicos coincida con la de los consejos divisionales, y
- III En la del personal administrativo de base, estar adscrito a la unidad en que se votará.

51

ARTÍCULO 24

Podrán votar quienes aparezcan en las listas electorales y acrediten su identidad. Sólo se votará en uno de los siguientes sectores:

- I En el de los alumnos, quienes tengan únicamente esta calidad;
- II En el del personal académico, quienes tengan esta condición, aun cuando estén inscritos como alumnos o estén contratados como personal administrativo de base, y
- III En el del personal administrativo de base, quienes tengan esta condición, aun cuando estén inscritos como alumnos.

51

ARTÍCULO 25

Las convocatorias deberán contener, al menos:

- I Los nombres de los integrantes del comité electoral;
- II La fecha, el lugar y el horario de las elecciones;
- III Los requisitos para ser representante;
- IV Los requisitos para votar;
- V Las modalidades de la elección;
- VI La fecha, el lugar y la hora en que se computarán los votos o se registrará el cómputo electrónico de los mismos;
- VII El plazo para dar a conocer los resultados, y
- VIII El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos.

Las convocatorias para elecciones ordinarias serán firmadas por los secretarios de los órganos colegiados académicos y los presidentes de los comités electorales; en el caso de elecciones extraordinarias, sólo por estos últimos.

51

ARTÍCULO 26

Los comités electorales se mantendrán en reunión permanente, de manera presencial o virtual, según se determine en la convocatoria, el día fijado para las votaciones.

51

ARTÍCULO 27

Los recursos sobre los actos u omisiones que ocurran a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la hora del cierre de las votaciones, se podrán presentar desde el momento en que se realiza la publicación y hasta una hora después del cierre de las votaciones.

51

ARTÍCULO 28

El cómputo de los votos o registro del cómputo electrónico de los mismos se efectuará una hora después del cierre de las votaciones, de manera pública, en el lugar, fecha y hora previstos en la convocatoria. Una vez concluido lo anterior, los comités electorales harán la declaración de los resultados.

Los recursos sobre los actos u omisiones que ocurran durante el cómputo o registro del cómputo electrónico, se podrán presentar hasta el día hábil siguiente a partir de dicha declaración.

51

ARTÍCULO 29

Los actos u omisiones que no sean recurridos en los plazos fijados, se entenderán consentidos para todos los efectos legales.

51

ARTÍCULO 30

Los recursos deberán presentarse por escrito o de manera electrónica ante los comités electorales y contener, al menos:

- I Nombre, número económico o matrícula, y firma del recurrente;

- II Indicación del sector en el que se presenta;
- III Actos u omisiones motivo del recurso, y
- IV Argumentos y pruebas que lo sustentan.

De no observarse alguna de las condiciones anteriores los recursos serán desechados.

51

ARTÍCULO 31

Cada comité electoral levantará un acta de las elecciones, que deberá contener, al menos:

- I Fecha, lugar y hora en que se constituyó;
- II Nombres de los integrantes;
- III Constancia del sellado de las urnas respectivas, cuando los votos se emitan en papel, o de cómo se habilitó la votación electrónica;
- IV Relación de cada uno de los recursos presentados, que incluirá:
 - a) Indicación del sector sobre el que se presentó.
 - b) Nombre y número económico o matrícula del recurrente.
 - c) Fecha y hora de la presentación.
 - d) Argumentos y pruebas presentadas por el recurrente.
 - e) Resolución adoptada y motivación de la misma.
- V El resultado del cómputo de los votos;
- VI Los candidatos electos, y
- VII Cualquier irregularidad u otro dato de interés sobre el desarrollo de las elecciones.

El acta será firmada por el presidente y los miembros del comité electoral presentes al momento de levantarla.

51

ARTÍCULO 32

Derogado.

51

ARTÍCULO 33

Los comités electorales publicarán y comunicarán los resultados de las elecciones a los órganos colegiados académicos correspondientes, en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice el cómputo de los votos o registro del cómputo electrónico de los mismos.

ARTÍCULO 34

Cuando las elecciones no sean por planillas, se tendrá por electo como suplente al candidato que obtenga el segundo lugar en la elección respectiva.

51

ARTÍCULO 35

En caso de empate en alguna votación, los comités electorales convocarán, simultáneamente a la publicación de los resultados, a una nueva votación que tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de dicha publicación. Esta votación será únicamente entre las planillas o los candidatos que hubieren empatado en primero o segundo lugar, según sea el caso.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento

ARTÍCULO 36

Los órganos colegiados académicos respectivos harán la declaración de los candidatos electos, en la primera sesión que se celebre a partir de la comunicación de los resultados de las elecciones.

ARTÍCULO 37

Los órganos colegiados académicos se instalarán cada dos años, excepto el Consejo Divisional que se instalará cada año, en sesión convocada para tal efecto. La instalación se realizará dentro de los cuatro primeros meses del año respectivo.

51

ARTÍCULO 38

El Colegio Académico y los consejos académicos sesionarán por lo menos una vez por trimestre, los consejos divisionales por lo menos dos veces. Se procurará que las sesiones sean en periodos lectivos.

Las sesiones serán públicas, a menos que el órgano colegiado académico correspondiente determine lo contrario.

ARTÍCULO 39

Los órganos colegiados académicos sólo podrán sesionar en las instalaciones de la Universidad, salvo causa de fuerza mayor.

46

ARTÍCULO 40

Las sesiones de los órganos colegiados académicos serán convocadas por el presidente respectivo, cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite, por escrito y con la correspondiente propuesta de orden del día, al menos una cuarta parte de sus integrantes.

46

ARTÍCULO 41

En el caso de las sesiones solicitadas por al menos una cuarta parte de los integrantes de los órganos colegiados académicos, el presidente respectivo deberá convocar de inmediato y con el orden del día propuesto, a una sesión que se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Los solicitantes deberán señalar el fundamento del orden del día propuesto.

41, 46

ARTÍCULO 42

Las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados académicos indicarán el lugar, fecha y hora en que se celebrarán, así como el orden del día propuesto, con los documentos o el acceso a los archivos electrónicos correspondientes, los cuales también podrán ser consultados por los miembros de la comunidad universitaria.

Los integrantes de estos órganos serán notificados en las unidades universitarias a las que pertenezcan o en la dirección electrónica que al efecto proporcionen, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión, salvo cuando se trate de asuntos urgentes o de las solicitudes presentadas por, al menos, una cuarta parte de los integrantes de los órganos referidos.

ARTÍCULO 43

Para poder celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá la existencia de quórum y la presencia del Presidente del órgano colegiado académico respectivo. Habrá quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran.

El Presidente podrá declarar la inexistencia del quórum una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

41, 51

ARTÍCULO 44

En caso de que sea necesaria una segunda convocatoria, por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será, al menos, de dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos o archivos electrónicos.

La sesión así convocada podrá celebrarse con los miembros que concurren. En ausencia del presidente y del secretario, el órgano colegiado académico respectivo nombrará, de entre sus miembros, a quien presida y al prosecretario de la sesión respectiva.

51

ARTÍCULO 45

Las sesiones de los órganos colegiados académicos se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II Aprobación del orden del día, y
- III Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

51

ARTÍCULO 46

El presidente de cada órgano colegiado académico tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones, de manera que las participaciones se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

7

ARTÍCULO 47

En los Consejos Académicos y en los Consejos Divisionales las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes a menos que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

En las designaciones de Directores de División y Jefes de Departamento, las resoluciones se adoptarán al menos por una tercera parte de los votos de los miembros presentes.

En el Colegio Académico las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes. Al ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y VIII del artículo 13 de la Ley Orgánica y en los casos en que el Colegio Académico así lo determine, se requerirán dos tercios de los votos de los miembros presentes.

En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

51

ARTÍCULO 48

Las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas.

Serán secretas en los casos de elecciones, designaciones, nombramientos y remociones que sean de la competencia de cada uno de los órganos colegiados académicos, excepción hecha de la elección de miembros para integrar comisiones y comités electorales. Serán también secretas cuando así lo solicite cualesquiera de los miembros presentes del órgano colegiado académico respectivo. El presidente de cada órgano colegiado académico procurará las condiciones para cuidar la secrecía del voto.

ARTÍCULO 49

En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse en la misma reunión, después de un periodo de discusión. Cuando el empate subsista, el Presidente del órgano colegiado académico respectivo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 50

Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, a menos que el órgano colegiado académico correspondiente decida continuarlas. Se procurará que la duración total de una reunión no exceda de nueve horas efectivas de trabajo; si al término de la reunión no se hubiere desahogado el orden del día, los presentes fijarán fecha y hora para la reanudación de la sesión en reunión posterior.

51

ARTÍCULO 51

De cada sesión se levantará un acta que contendrá lo siguiente:

- I Los puntos del orden del día;
- II Una síntesis de los argumentos, a favor o en contra, expresados en cada punto, y
- III La transcripción textual de los acuerdos tomados.

Las actas serán registradas por las secretarías de cada órgano colegiado académico y, una vez aprobadas, serán firmadas por el presidente y el secretario correspondientes. Se procurará que sean presentadas para su aprobación, en el orden del día de la sesión inmediata siguiente.

51

ARTÍCULO 51-1

Los miembros de los órganos colegiados académicos podrán solicitar, al iniciar o al concluir sus intervenciones, que éstas se identifiquen nominalmente con la indicación del sector al que se representa, o se transcriban de forma circunstanciada.

También podrán solicitar al iniciar la discusión de un punto, la transcripción circunstanciada del mismo, lo cual requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros presentes.

51

ARTÍCULO 51-2

Los miembros de los órganos colegiados académicos interesados en que su intervención se incorpore con mayor detalle en el acta respectiva, o cuando consideren que ésta no refleja el sentido de su intervención, podrán revisar la grabación de la sesión y, en su caso, presentar por escrito su propuesta de redacción, la cual deberá coincidir con el sentido de la intervención consignada en la grabación y no podrá cambiarse ni adicionarse argumento alguno, por lo que al presentar la nueva redacción deberán leerla en la sesión correspondiente.

El plazo para realizar la revisión y presentar, en su caso, la nueva redacción para la parte relativa del acta, será el tiempo que transcurre entre la notificación de la convocatoria y el inicio de la sesión en que se proponga su aprobación.

41

ARTÍCULO 52

Corresponde a los secretarios de los órganos colegiados académicos:

- I Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos o el acceso a los archivos electrónicos relativos al desahogo del orden del día;
- II Certificar que haya quórum, una vez pasada la lista de asistencia;
- III Realizar el cómputo de los votos emitidos;
- IV Llevar el registro de los miembros del órgano colegiado académico correspondiente;
- V Levantar las actas;
- VI Publicar oportunamente los acuerdos adoptados en cada sesión, y
- VII Las demás que les confiera este ordenamiento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 53

Los secretarios de los órganos colegiados académicos procurarán atender, en su caso, las solicitudes de apoyo que presenten los integrantes de los órganos colegiados para el cumplimiento de sus funciones dentro de las posibilidades de la Institución.

ARTÍCULO 54

Con motivo de la elección y acreditación de representantes ante el Colegio Académico, el Secretario de dicho órgano revisará que estén en debido orden los expedientes y la documentación relativa que al efecto le hayan remitido los Secretarios de los Consejos Académicos.

CAPÍTULO V**Comisiones****ARTÍCULO 55**

Los órganos colegiados académicos podrán integrar comisiones de entre sus miembros así como nombrar los asesores técnicos necesarios, para el tratamiento de un asunto específico, señalándose expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones.

ARTÍCULO 56

Sólo se podrán proponer como integrantes de las comisiones a los miembros del órgano colegiado académico presentes en la sesión, o a los ausentes en la misma que manifiesten su aceptación por escrito.

Los suplentes y los sustitutos ante los órganos colegiados académicos no podrán ser designados como integrantes de las comisiones.

ARTÍCULO 57

Los miembros de los órganos colegiados académicos podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

ARTÍCULO 58

Al integrar las comisiones, los órganos colegiados académicos tratarán de que en ellas se encuentren representadas las unidades, divisiones, departamentos y sectores que los integran.

51

ARTÍCULO 59

Las comisiones del Colegio Académico y de los consejos académicos tendrán un máximo de diez integrantes y de seis asesores técnicos. Las de los consejos divisionales, un máximo de seis integrantes y cuatro asesores técnicos.

ARTÍCULO 60

Los asesores técnicos deberán gozar de reconocido prestigio y competencia en el tema de estudio de la Comisión y serán designados en la misma sesión en la que se integre la Comisión. Las comisiones podrán solicitar a los órganos colegiados la incorporación de nuevos asesores.

ARTÍCULO 61

Las reuniones de las comisiones serán privadas, excepto cuando el órgano colegiado académico correspondiente decida, por voto de la mayoría de los integrantes presentes, que sean públicas.

51

ARTÍCULO 62

La primera reunión de las comisiones se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la sesión en las que se hayan integrado.

Los integrantes y los asesores serán citados por el secretario del órgano colegiado académico, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, salvo cuando se trate de asuntos urgentes.

En caso de ausencia del secretario, corresponderá al presidente del órgano colegiado académico citar a las comisiones, sin que ello implique que participe o coordine las mismas.

51

ARTÍCULO 63

Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo demande, y funcionarán válidamente con la asistencia o presencia virtual de, al menos, la mitad de sus integrantes.

De cada reunión se levantará una minuta que será aprobada, en su caso, al inicio de la siguiente.

51

ARTÍCULO 64

Las comisiones serán coordinadas por los secretarios de los órganos colegiados académicos, quienes tendrán las facultades necesarias para conducir las reuniones de manera que las participaciones se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

En ausencia del secretario del órgano colegiado académico, los integrantes elegirán, de entre ellos, al coordinador de la reunión.

ARTÍCULO 65

El Coordinador podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos 30 minutos a partir de la hora citada.

51

ARTÍCULO 66

Las resoluciones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes que participen en la reunión y se asentarán en los registros que para tales efectos lleve la secretaría del órgano colegiado académico respectivo.

51

ARTÍCULO 67

Los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de aquéllos que no participen presencial o virtualmente en la reunión. Los secretarios de los órganos colegiados académicos y los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 68

Las ausencias en las comisiones, motivadas por ausencias definitivas al órgano colegiado académico, serán cubiertas por quien ocupe el cargo o la representación correspondiente. En su defecto, el órgano colegiado académico designará un nuevo integrante de la Comisión.

ARTÍCULO 69

Los integrantes de las comisiones serán reemplazados de las mismas cuando dejen de asistir a 3 reuniones consecutivas o a 5 no consecutivas. Los secretarios de los órganos colegiados académicos comunicarán esta situación a quienes tengan que ser reemplazados y al órgano colegiado académico correspondiente para que realice las designaciones en sustitución.

51

ARTÍCULO 70

Las comisiones rendirán su dictamen dentro del plazo otorgado, el cual podrá prorrogarse siempre que existan causas que lo justifiquen y así lo apruebe el órgano colegiado académico correspondiente.

Los dictámenes serán firmados por el coordinador y señalarán el sentido de los votos emitidos por cada uno de los integrantes.

Quienes voten en disidencia podrán expresar sus votos particulares como anexo al dictamen.

ARTÍCULO 71

Los dictámenes de las comisiones se expondrán ampliamente a la comunidad universitaria en los casos en que así lo decidan las propias comisiones o el órgano colegiado académico.

ARTÍCULO 72

Las comisiones serán disueltas por el órgano colegiado académico en los siguientes casos:

- I Por incumplimiento del mandato;
- II Por vencimiento del plazo;
- III Por no reunirse en 3 ocasiones consecutivas o en 5 no consecutivas;
- IV Por desaparecer el motivo o por no existir la materia que originó el mandato; y
- V Por cualquier causa que determine el órgano colegiado académico.

42, 51

ARTÍCULO 73

El Colegio Académico, en la sesión en que conozca la propuesta inicial de creación de un plan de estudios, integrará las comisiones específicas encargadas de dictaminarlos, con:

- I Dos órganos personales;
- II Dos representantes propietarios del personal académico, y
- III Dos representantes propietarios de los alumnos.

Para cada comisión específica, el Colegio Académico designará seis asesores especialistas en la materia, de los cuales como máximo tres podrán ser externos a la Universidad.

42

ARTÍCULO 74

Cada consejo académico, en la primera sesión posterior a la de su instalación, integrará una comisión de planes y programas de estudio, constituida por los directores de división, un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada división.

42

ARTÍCULO 75

Derogado.

ARTÍCULO 76

Se aplicarán a las comisiones de planes y programas de estudio las disposiciones de este Capítulo, con excepción de los artículos relativos al reemplazo de los integrantes, a la disolución de las comisiones y al número de integrantes de las mismas.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO

Quedan abrogados el Reglamento Interno del Colegio Académico, el Reglamento Interno de los Consejos Académicos, el Reglamento Interno de los Consejos Divisionales y las Reglas para la Integración y el Funcionamiento de las Comisiones de los Órganos Colegiados Académicos.

TERCERO

Se derogan todas las demás disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

Publicado el 7 de julio de 1986 en el Vol. X (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Nota: De la reforma del 11 de marzo de 1991:

De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, la presente reforma entrará en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Informativo de esta Universidad.

Publicada el 27 de marzo de 1991 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REFORMA AL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, RELACIONADA CON EL REEMPLAZO DE REPRESENTANTES POR INASISTENCIAS ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 6 de diciembre de 2006 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

REFORMA RELACIONADA CON LAS NOTIFICACIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 2 de julio de 2012 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LAS COMISIONES DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Las propuestas de creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio iniciadas por los consejos divisionales antes de la entrada en vigor de esta reforma, se analizarán, discutirán y, en su caso, aprobarán conforme al procedimiento anterior.

Publicado el 27 de agosto de 2012 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS PARA RESOLVER SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE SUS INTEGRANTES**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 2 de enero de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 9 de marzo de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS Y SUS COMISIONES**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Las comisiones generales de planes y programas de estudio permanecerán integradas hasta que el Colegio Académico resuelva sobre las propuestas de creación o modificación de los planes y programas de estudio, iniciadas antes de la entrada en vigor de la reforma al Reglamento de Estudios Superiores, aprobada en la sesión 348, celebrada el 25 de julio de 2012.

TERCERO

Los procedimientos de integración de órganos colegiados académicos iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión por las normas vigentes en la fecha de su inicio.

CUARTO

Se abroga el Acuerdo 402.5 del Colegio Académico.

Publicada el 16 de abril de 2018 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a los principios derivados de los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparte la Universidad tenderá a desarrollar, armónicamente, todas las facultades de las personas y fomentar el respeto a los derechos humanos; contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, y evitar los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

La Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de éstos, por lo que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Universidad asume esta obligación convencida de que por su naturaleza de institución pública y autónoma, tiene como una de sus funciones sustantivas la de impartir educación superior, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad, debe de ser un ejemplo y modelo de respeto a la legislación nacional y universitaria; por lo tanto, es parte de sus prioridades cuidar que en sus espacios se promueva, defienda y vigile el respeto de los derechos humanos de su comunidad, ya que éstos y los derechos universitarios son complementarios en la medida que guardan un vínculo indisoluble.

Para la elaboración de este Reglamento se consideraron principios rectores, como son el jerárquico normativo, y la desconcentración funcional y administrativa, por lo que la Defensoría de los Derechos Universitarios no sustituye ni podría asumir las competencias de los órganos o instancias de apoyo de la Universidad, sino que abre un espacio institucional para canalizar y atender quejas e inconformidades cuando se considere que se han transgredido o se pueden afectar derechos humanos de la comunidad universitaria. Con la participación de la Defensoría se contribuirá a que los órganos e instancias de apoyo preserven y cultiven los valores universitarios en los procesos de deliberación y toma de decisiones, con lo que, a su vez, se fortalecerá el estado de derecho en la Institución.

En este contexto se crea la Defensoría de los Derechos Universitarios, y se regula su finalidad, integración, competencia, funcionamiento, y carácter de sus recomendaciones, con procedimientos ágiles y flexibles que privilegian la atención oportuna a los problemas que se presenten entre la comunidad universitaria, que se caracteriza por ser diversa y se encuentra en permanente interacción; si bien la Defensoría no tiene autoridad para hacer cumplir sus recomendaciones, su credibilidad, independencia y confianza son las fortalezas que la distinguen y los valores que le dan autoridad moral para propiciar un ambiente universitario en los espacios donde se desarrollan actividades relacionadas con el objeto de la Institución.

Para ser consecuentes con la igualdad y equidad de género que debe observarse como un imperativo, especialmente en la Universidad, en este Reglamento se utilizó un lenguaje incluyente y, asimismo, se determinó que en la integración de la Defensoría se consideren estos principios.

La decisión de que el Defensor(a) Titular dure en su cargo seis años, sin la posibilidad de reelegirse, responde a la necesidad de que trascienda a los periodos de duración de los órganos personales y su actuación se despliegue con la mayor libertad posible en la preservación de los derechos, valores y principios que se le confían.

(Aprobado por el Colegio Académico en la sesión No. 378, celebrada los días 16 y 17 de abril de 2015).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Se crea la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana y se establecen sus competencias, así como las condiciones para su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 2

La Defensoría será la encargada de defender y vigilar el respeto de los derechos universitarios, además de promover el conocimiento, enseñanza y difusión de la cultura de los derechos humanos entre la comunidad universitaria.

Para efectos de este Reglamento, la comunidad universitaria se integra por el personal académico, trabajadores(as) administrativos(as), alumnos(as), participantes y demás personas que reciban o presten servicios a la Universidad relacionados con su objeto.

ARTÍCULO 3

Los derechos, valores y principios a preservar en los espacios universitarios son: libertad, igualdad, seguridad jurídica, libre expresión y reunión, petición, audiencia, legalidad, imparcialidad, integridad personal, equidad de género, educación, libertad de cátedra e investigación, privacidad, respeto, tolerancia, dignidad, honorabilidad, democracia, diversidad, solidaridad, honestidad, responsabilidad, compromiso y, en lo aplicable, los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 4

La Defensoría de los Derechos Universitarios será imparcial e independiente de cualquier órgano e instancia de apoyo de la Universidad y gozará de plena libertad para ejercer las responsabilidades que le confiere este Reglamento, lo que realizará bajo los principios de buena fe, objetividad, independencia, legalidad, oportunidad, equidad, prudencia, conciliación, mediación y eficiencia.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5

La Defensoría de los Derechos Universitarios estará integrada por:

- I El Defensor(a) Titular de los Derechos Universitarios;
- II Un Secretario(a) Técnico(a), y
- III Dos defensores(as) adjuntos(as).

En la integración se deberá considerar la equidad de género.

ARTÍCULO 6

El Defensor(a) Titular será designado(a) por el Colegio Académico de entre una lista de cuando menos cuatro candidatos(as), integrada por el Rector(a) General; durará en el cargo seis años; no podrá reelegirse, y se le removerá cuando deje de cumplir alguno de los requisitos para su designación.

ARTÍCULO 7

El Rector(a) General iniciará el procedimiento de designación del Defensor(a) Titular, con la emisión de una convocatoria en la que deberá señalar, al menos:

- I Los requisitos para ocupar el cargo;
- II El periodo de registro;
- III Los siguientes documentos que deberán presentar los(as) aspirantes:
 - a) Currículum vitae.
 - b) Carta de aceptación con los probatorios pertinentes.
 - c) Justificación de la propuesta, respaldada con las firmas de, al menos, diez profesores(as) de tiempo completo por tiempo indeterminado, con la categoría de titular, preferentemente de distintas unidades, y
- IV Las modalidades de la auscultación que deberá realizar a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 8

El Rector(a) General, una vez concluida la auscultación, integrará una lista de cuando menos cuatro candidatos(as) y la presentará al Colegio Académico con el señalamiento de las principales razones que justifiquen la decisión.

ARTÍCULO 9

El Colegio Académico, una vez que reciba la lista integrada por el Rector(a) General, procederá en el siguiente orden:

- I Entrevistar a los(as) candidatos(as);
- II Discutir sobre los perfiles y los puntos de vista expresados en la entrevista, y
- III Elegir al Defensor(a) Titular, con el voto de la mayoría de los(as) presentes.

Si ninguno(a) de los candidatos(as) obtiene el voto de la mayoría de los(as) presentes se procederá a una segunda votación sobre los(as) dos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si ninguno(a) de los(as) dos obtiene la mayoría de los votos de los(as) presentes se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 10

Para ser Defensor(a) Titular se requiere:

- I Ser profesor(a) titular, de tiempo completo por tiempo indeterminado, y contar con una antigüedad mínima de quince años en la Universidad o en otra universidad pública;
- II Compromiso para dedicar tiempo completo al desempeño del cargo;
- III No desempeñar o haber desempeñado el cargo de órgano personal o de instancia de apoyo de la Universidad, en los dos años anteriores a la fecha de su designación;
- IV No ser representante propietario(a) o suplente en alguno de los órganos colegiados de la Universidad, ni ser titular o suplente de alguna comisión dictaminadora de la Institución;
- V No ejercer algún cargo sindical, y
- VI Contar con las siguientes cualidades, a juicio del Colegio Académico:
 - a) Prestigio y experiencia en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos.
 - b) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral, y respeto a la pluralidad de ideas.
 - c) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la Defensoría.
 - d) Conocimiento general de la Universidad.

ARTÍCULO 11

El Secretario(a) Técnico(a) y los defensores(as) adjuntos (as) serán nombrados(as) por el Defensor(a) Titular, de lo cual informará al Colegio Académico, con el señalamiento de las principales razones que justifiquen la decisión y el procedimiento seguido.

ARTÍCULO 12

Para ser Secretario(a) Técnico(a) se requiere:

- I Poseer título de licenciatura en derecho y, preferentemente, grado académico en esta disciplina;
- II Contar con una antigüedad de, por lo menos, cinco años de ejercicio profesional;
- III No haber desempeñado el cargo de órgano personal o de instancia de apoyo de la Universidad, en los dos años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- IV No ser representante propietario(a) o suplente en alguno de los órganos colegiados de la Universidad, ni ser titular o suplente de alguna comisión dictaminadora de la Institución;
- V No ejercer algún cargo sindical, y

- VI Contar con las siguientes cualidades, a juicio del Defensor(a) Titular:
- Prestigio y experiencia en la defensa de los derechos humanos.
 - Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral, y respeto a la pluralidad de ideas.
 - Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la Defensoría.
 - Conocimiento general de la Universidad.

ARTÍCULO 13

Para ser Defensor(a) Adjunto(a) se requiere:

- Ser personal académico de la Universidad, con una antigüedad mínima de diez años, preferentemente con título de licenciatura en derecho;
- No haber desempeñado el cargo de órgano personal o de instancia de apoyo de la Universidad, en los dos años anteriores a la fecha de su designación;
- No ser representante propietario(a) o suplente en alguno de los órganos colegiados de la Universidad, ni ser titular o suplente de alguna comisión dictaminadora de la Institución;
- No ejercer algún cargo sindical, y
- Contar con las siguientes cualidades, a juicio del Defensor(a) Titular:
 - Prestigio y experiencia en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos.
 - Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.
 - Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la Defensoría.
 - Conocimiento general de la Universidad.

CAPÍTULO III COMPETENCIA

ARTÍCULO 14

La Defensoría de los Derechos Universitarios será competente para:

- Promover la cultura de los derechos humanos y universitarios;
- Promover el conocimiento, estudio y difusión de los derechos humanos en el ámbito universitario;
- Recibir y atender las quejas y peticiones de la comunidad universitaria, por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
- Conocer, de oficio o a petición de parte, de hechos que constituyan violaciones a derechos universitarios, particularmente de discriminación o violencia por razón de género, raza, etnia, nacionalidad, ideología, posición social, orientación sexual, o de cualquier naturaleza;
- Intervenir como mediador o conciliador, cuando la naturaleza del caso lo permita y proponer medidas de solución;
- Emitir las medidas precautorias necesarias para que cese la violación a derechos universitarios;
- Emitir recomendaciones cuando se afecten los derechos de la comunidad universitaria;
- Conocer e investigar la afectación o posible afectación de derechos universitarios que se presente entre alumnos(as), participantes o trabajadores(as);
- Establecer y dar a conocer procedimientos de fácil acceso para la recepción de quejas y peticiones en la Defensoría;
- Orientar, en el ejercicio de los derechos, a la comunidad universitaria;
- Atender a las víctimas, particularmente a las de violencia de género, a fin de identificar las vías idóneas para la prevención, atención, sanción y erradicación de esta problemática;
- Recopilar, conservar y sistematizar la información generada en materia de violencia, particularmente violencia de género, para diseñar estrategias para la prevención y erradicación de ésta;
- Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos universitarios;
- Difundir e impulsar, en el ámbito universitario, el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados por México en materia de derechos humanos;
- Proponer al Colegio Académico la creación de nuevas defensorías adjuntas, en función de las necesidades que se presenten, y
- Emitir y publicar en el Semanario de la UAM, las reglas de funcionamiento interno que le permitan el cumplimiento de sus competencias, e informar al Colegio Académico.

ARTÍCULO 15

La Defensoría de los Derechos Universitarios no podrá conocer sobre asuntos o materias para los cuales la Legislación Universitaria o las normas laborales prevean una competencia o procedimiento de atención o resolución, como son:

- Asuntos laborales, individuales o colectivos;
- Medidas administrativas impuestas a los alumnos(as);
- Evaluaciones académicas;
- Interpretación de la Legislación Universitaria;
- Resoluciones de comisiones dictaminadoras;
- Designaciones o nombramientos de órganos personales e instancias de apoyo;
- Elecciones de integrantes de órganos colegiados;
- Conflictos de órganos y veto de acuerdos, y
- Cobros de cuotas o pagos por servicios.

ARTÍCULO 16

El Defensor(a) Titular tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- Representar, organizar y dirigir las actividades de la Defensoría;
- Orientar a la comunidad universitaria por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
- Atender las quejas y peticiones de la comunidad universitaria;
- Iniciar procedimientos de oficio;

- V Emitir medidas precautorias;
- VI Implementar mecanismos de mediación y conciliación para proponer soluciones inmediatas cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VII Emitir, en su caso, las recomendaciones a quienes resulten responsables de la transgresión de derechos universitarios, así como a quienes tengan competencia para resarcirlos;
- VIII Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas;
- IX Conocer e investigar la afectación o posible afectación de derechos universitarios cometida por alumnos(as) o trabajadores(as). En estos casos podrá requerir a las partes en conflicto y proponer medidas de solución;
- X Presentar por escrito al Colegio Académico, en el mes de diciembre de cada año, un informe de las actividades de la Defensoría, el cual deberá contener, como mínimo:
 - a) Las acciones realizadas para promover y difundir el conocimiento y estudio de los derechos universitarios;
 - b) Las quejas y peticiones recibidas;
 - c) El número y la materia de las quejas y peticiones admitidas, desechadas y sobreseídas;
 - d) Las quejas o peticiones resueltas mediante conciliación o mediación, y
 - e) Las recomendaciones emitidas y las que fueron atendidas.
- XI Presentar al Patronato, por conducto del Rector(a) General, el anteproyecto de presupuesto para la Defensoría y el informe anual de egresos de la misma;
- XII Nombrar y remover al Secretario(a) Técnico(a) y a los defensores(as) adjuntos(as) e informar de ello al Colegio Académico, y
- XIII Las demás tendentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

ARTÍCULO 17

El Secretario(a) Técnico(a) tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I Dar seguimiento al programa de trabajo del Defensor(a) Titular;
- II Diseñar, implementar y supervisar los procedimientos administrativos y jurídicos que permitan el adecuado desempeño de las funciones de la Defensoría;
- III Someter a la consideración del Defensor(a) Titular los proyectos de acuerdos sobre la admisión de las quejas y peticiones que se presenten a la Defensoría;
- IV Proponer al Defensor(a) Titular las diligencias que considere convenientes para la adecuada integración de los expedientes, así como los proyectos de recomendación que pudiera emitir;
- V Atender los requerimientos del Defensor(a) Titular, y
- VI Las demás tendentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

ARTÍCULO 18

Los defensores(as) adjuntos(as) tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I Recibir las quejas y peticiones de la comunidad universitaria;
- II Orientar a la comunidad universitaria por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
- III Recabar la información necesaria para la debida atención de las quejas y peticiones de que tenga conocimiento, previo acuerdo con el Secretario(a) Técnico(a) o, en su caso, con el Defensor(a) Titular;
- IV Integrar y someter a la consideración del Defensor(a) Titular los expedientes que se integren con motivo de las quejas y peticiones de que tenga conocimiento, previo acuerdo con el Secretario(a) Técnico(a);
- V Realizar visitas periódicas a las unidades universitarias y acudir a éstas cuando se les requiera;
- VI Atender los requerimientos del Defensor(a) Titular y del Secretario(a) Técnico(a), y
- VII Las demás tendentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19

Para la atención de las quejas y peticiones, la Defensoría observará los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

ARTÍCULO 20

Las quejas y peticiones podrán presentarse por escrito, mediante archivo electrónico o de manera oral, en la oficina o dirección electrónica de la Defensoría, con los siguientes datos:

- I Nombre completo del quejoso(a) o peticionario(a);
- II Matrícula o número económico, según el caso;
- III Plan de estudios al que esté inscrito, lugar de adscripción o unidad de la que reciba servicios, según el caso;
- IV Domicilio y teléfono o dirección electrónica;
- V Breve descripción de los hechos y presentación de documentos, en su caso, y
- VI Firma autógrafa, en su caso.

ARTÍCULO 21

El Defensor(a) Titular determinará si es competente para conocer de la queja o petición, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De no tener competencia, dentro de los tres días hábiles siguientes notificará la determinación, de manera fundada y motivada, por escrito o mediante archivo electrónico, al quejoso(a) o peticionario(a) y le brindará, en su caso, la orientación correspondiente sobre el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 22

En caso de que la queja o petición sea admitida, el Defensor(a) Titular, con el apoyo del Secretario(a) Técnico(a), procederá de la siguiente manera:

- I Notificará, por escrito o mediante archivo electrónico, a quienes se les impute la transgresión de derechos universitarios, para que en un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, rindan un informe sobre los hechos motivo de la queja o petición y presenten las pruebas correspondientes;
- II Promoverá la conciliación o mediación, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- III Realizará las acciones y diligencias que considere convenientes para allegarse de los elementos que le permitan resolver los casos;
- IV Emitirá la recomendación correspondiente, cuando considere que no se resolvió la queja o petición, y
- V Notificará la recomendación a las partes involucradas.

ARTÍCULO 23

Los(as) integrantes de la Defensoría están obligados(as) a guardar reserva respecto de las quejas y peticiones de las que conozcan.

CAPÍTULO V RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 24

Las recomendaciones que emita la Defensoría tendrán por objeto cesar o reparar la transgresión de derechos universitarios, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y contener:

- I La descripción de los hechos que motivaron la queja o petición;
- II La descripción de la situación jurídica generada por los hechos que motivaron la queja o petición y de su contexto;
- III Las observaciones, análisis de las pruebas y razonamientos en que las sustente, y
- IV Las medidas para evitar la repetición de las conductas que originaron la transgresión.

ARTÍCULO 25

A partir de que se notifique la recomendación, quienes resulten responsables de la transgresión de derechos universitarios o tengan competencia para resarcirlos contarán con cinco días hábiles para comunicar a la Defensoría si la aceptan o no.

De aceptarla, señalarán las acciones que tomarán para dar cumplimiento a la misma; en este caso la Defensoría podrá comprobar que dichas acciones y tiempos se cumplan.

De no aceptarla, señalarán las razones de su negativa, las que serán valoradas por la Defensoría, la cual, dentro de los cinco días hábiles siguientes, rectificará o ratificará la recomendación.

ARTÍCULO 26

Si la Defensoría ratifica la recomendación, la hará pública en los medios de comunicación institucionales y aquellos que tenga a su alcance e informará al Colegio Académico, así como al órgano o instancia de apoyo que haya designado, nombrado o del que dependa el(la) responsable de la desatención a la recomendación formulada.

ARTÍCULO 27

Las quejas y peticiones se sobreseerán cuando:

- I El quejoso(a) o peticionario(a) se desista;
- II Desaparezca la materia de la queja o petición;
- III Se subsane la transgresión de derechos, o
- IV Sea imposible probar los hechos.

ARTÍCULO 28

Los defensores(as) y el Secretario(a) Técnico(a) deberán excusarse del conocimiento de los casos, cuando:

- I Se encuentren involucradas personas con las que mantengan o hayan mantenido algún vínculo del que pueda derivar un conflicto de intereses;
- II Exista interés personal en el asunto;
- III Consideren que no tendrán la objetividad o imparcialidad necesaria, y
- IV El quejoso(a) o peticionario(a) lo solicite a la Defensoría. En este caso la Defensoría valorará los motivos expresados y resolverá lo conducente de manera fundada y motivada.

Cuando el Defensor(a) Titular sea quien se excuse, el Secretario(a) Técnico(a) asumirá las facultades previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 16.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

El Rector(a) General presentará al Colegio Académico la lista de candidatos(as) a Defensor(a) Titular, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

El Colegio Académico, una vez recibida la lista, iniciará lo dispuesto en el artículo 9, en la siguiente sesión que celebre.

TERCERO

El Defensor(a) Titular nombrará al Secretario(a) Técnico(a) y a los defensores(as) adjuntos(as), dentro de los treinta días hábiles siguientes a su designación.

Publicado el 27 de abril de 2015 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6, reconoce como un derecho humano el acceso a la información y establece las garantías para lograr su efectiva protección; asimismo, prescribe que en materia de transparencia y acceso a la información se debe observar el principio de máxima publicidad, según el cual toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes, y que la información referente a la vida privada o la que contenga datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinan los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados como lo es esta Universidad, con la especificación de la denominación, condiciones para la integración y atribuciones del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia.

Regulan también las sanciones que puede imponer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar, en el ámbito Federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, así como de interpretar estas leyes, y de conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los particulares en contra de las respuestas que den los sujetos obligados.

Además, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 70 y 75, establece las obligaciones comunes a los sujetos obligados y las específicas para las instituciones de educación superior, públicas y autónomas, relacionadas con la información que deberán poner y mantener actualizada, disponible al público en general.

A partir de estos principios y ordenamientos legales, la Universidad, en ejercicio de su autonomía e inherente facultad y responsabilidad que tiene para gobernarse a sí misma, expidió este Reglamento en el que se estipuló la integración del Comité de Transparencia con cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, los que deben formar parte del personal académico y ser ratificados por el Colegio Académico. Lo anterior tiene el propósito de asegurar la debida independencia en sus decisiones, al no guardar una relación de subordinación o jerarquía con las dependencias universitarias.

Con el mismo propósito de mantener la mayor independencia del Comité de Transparencia y como el Titular de la Unidad de Transparencia es nombrado libremente por el Rector General, aunque tiene la responsabilidad de convocar, coordinar y, como consecuencia de ello, brindar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las reuniones del Comité, en éste sólo tendrá derecho a voz. Asimismo, a estas reuniones se deberá convocar, invariablemente, al Abogado General y al Contralor, quienes podrán formular recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para delimitar las responsabilidades en materia de transparencia y acceso a la información universitaria y para los efectos de este Reglamento, exclusivamente, se definieron como dependencias universitarias al conjunto de órganos e instancias de apoyo y demás estructuras administrativas, por ser las que generan, obtienen, transforman y conservan la información universitaria.

En virtud de que la clasificación de la información universitaria, como reservada o confidencial, es de carácter excepcional, será responsabilidad de las dependencias universitarias en primera instancia, y del Comité de Transparencia en segunda, asegurarse que esta clasificación se realice con estricto apego a lo ordenado en el Capítulo V, ya que ello les permitirá también proteger los datos personales que posean en sus archivos.

Aunque el recurso de revisión puede ser interpuesto indistintamente, a elección del interesado o solicitante, ante la Unidad de Transparencia o ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siempre será resuelto por este organismo garante. Las resoluciones podrán ser en el sentido de desechar o sobreseer el recurso, confirmar la respuesta, o revocarla o modificarla, y serán vinculatorias, definitivas e inapelables para la Universidad, en su carácter de sujeto obligado.

Toda vez que las dependencias universitarias tienen la obligación de generar, obtener, transformar, conservar, clasificar y proporcionar la información, les corresponde también dar estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como comunicar lo conducente a través de la Unidad de Transparencia, quien a su vez debe tomar las acciones necesarias para que se informe oportunamente al organismo garante sobre el acatamiento.

Como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indican los principios, bases generales y procedimientos que deben observarse para garantizar el derecho de acceso a la información, en este Reglamento se prevé la aplicación de estas leyes y demás normatividad que de ellas deriven, con lo cual se garantiza la observancia del sistema normativo en la materia.

(Aprobado por el Colegio Académico en la sesión No. 447, celebrada el 25 de julio de 2018).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios, responsabilidades y procedimientos que se deben observar para garantizar la transparencia y el acceso a la información universitaria, así como la protección de datos personales.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Reglamento se considera información universitaria la que, por cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, se genere, obtenga, adquiera, transforme y, se encuentre en posesión de la Universidad, así como la que, en general, registre o documente el ejercicio de las competencias o funciones de las dependencias universitarias.

ARTÍCULO 3

La información universitaria, por principio, es de carácter público y accesible a cualquier persona por lo que sólo de manera excepcional podrá ser clasificada, temporalmente como reservada, o cuando contenga datos personales como confidencial.

ARTÍCULO 4

Las obligaciones de la Universidad en materia de transparencia y acceso a la información universitaria, serán responsabilidad del Comité de Transparencia, de la Unidad de Transparencia, y de las dependencias universitarias.

Las obligaciones inherentes al acceso a la información universitaria comprenden la recepción de las solicitudes, así como la investigación, difusión, búsqueda y entrega de la información.

ARTÍCULO 5

Se presume que la información existe si concierne a las facultades, competencias o funciones de las dependencias universitarias, por lo que será responsabilidad de éstas documentar su ejercicio conforme a la normatividad aplicable.

En el supuesto de que las dependencias universitarias no cuenten con la información, o no hayan ejercido o documentado alguna facultad, competencia o función, en la respuesta deberán expresar las razones que motivaron su inexistencia u omisión.

CAPÍTULO II COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 6

El Comité de Transparencia estará integrado por cinco miembros titulares, que a su vez contarán con sus respectivos suplentes.

Los miembros del Comité deberán pertenecer al personal académico de la Universidad, estar contratados por tiempo completo e indeterminado, así como contar con conocimiento general o experiencia en la materia.

Se procurará que en su integración se considere un equilibrio entre las unidades universitarias.

ARTÍCULO 7

Los miembros del Comité de Transparencia serán ratificados por el Colegio Académico, a propuesta del Rector General, previa consulta con los rectores de unidad y los directores de división, durarán en este cargo dos años.

En caso de que no se ratificara algún miembro propuesto como titular, su lugar será ocupado por el suplente respectivo que haya sido ratificado.

Quienes hayan sido ratificados por dos periodos consecutivos no podrán participar en el proceso inmediato posterior.

ARTÍCULO 8

Los miembros titulares del Comité de Transparencia serán reemplazados cuando dejen de asistir a cuatro reuniones consecutivas o a seis no consecutivas en el lapso de un año.

El titular de la Unidad de Transparencia deberá comunicar esta situación al Rector General para los efectos correspondientes, a la persona que pierde su condición de miembro titular del Comité de Transparencia, así como al suplente respectivo que se integrará como titular.

ARTÍCULO 9

El Comité de Transparencia será convocado y coordinado por el titular de la Unidad de Transparencia, con derecho a voz. En ausencia de éste, los miembros del Comité decidirán las condiciones en que se convocarán y coordinarán las reuniones.

El Abogado General y el Contralor, o las personas que éstos designen, quienes deberán ser del nivel inmediato inferior, participarán en las reuniones del Comité, con derecho a voz para formular recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 10

Corresponde al Comité de Transparencia:

- I Atender las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información universitaria;
- II Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen las dependencias universitarias;
- III Emitir las reglas para su funcionamiento interno, así como para:
 - a) Facilitar la obtención de la información universitaria y el ejercicio del derecho de acceso a ésta;
 - b) Atender las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - c) Establecer las cuotas de reproducción, envío y certificación de documentos en materia de transparencia;
 - d) Proteger los datos personales en posesión de la Universidad, y
 - e) Implementar y operar los sistemas compatibles con la Plataforma Nacional.
- IV Solicitar a las dependencias universitarias que, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, generen la información que deban tener en posesión, o que expongan de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no la generaron o ejercieron;
- V Compilar, verificar y publicar los índices de los expedientes clasificados como reservados;
- VI Promover y desarrollar programas de capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;
- VII Recabar y enviar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual del mismo, y
- VIII Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en las leyes de la materia y normatividad aplicable, para garantizar el acceso a la información universitaria.

CAPÍTULO III UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 11

El titular de la Unidad de Transparencia será nombrado y removido por el Rector General.

Deberá mostrar conocimiento general o experiencia en la materia, así como conocimiento de la Universidad y su funcionamiento.

ARTÍCULO 12

Corresponde al titular de la Unidad de Transparencia:

- I Fungir como enlace ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- II Recabar y difundir, en el portal de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional, la información que corresponda a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información universitaria, y solicitar a las dependencias universitarias su actualización periódica;
- III Recibir y dar trámite a las solicitudes de información universitaria;
- IV Recibir, registrar y capturar las solicitudes de información en la Plataforma Nacional y enviar el acuse al interesado, en el que se indique la fecha de recepción, el folio y los plazos de respuesta aplicable;
- V Auxiliar a los interesados en la elaboración de las solicitudes de información universitaria y, en su caso, orientarlos conforme a la normatividad aplicable;
- VI Poner a disposición de los interesados el uso de equipo de cómputo con acceso a internet, para consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información universitaria;
- VII Realizar las gestiones necesarias, ante las dependencias universitarias, para obtener y entregar la información que corresponda;
- VIII Efectuar las notificaciones respectivas a los interesados;
- IX Llevar un registro de las solicitudes de información universitaria, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- X Proponer al Comité de Transparencia, las reglas que aseguren la mayor eficiencia en la gestión y respuestas oportunas de las solicitudes de información universitaria;
- XI Fomentar la transparencia y accesibilidad de la información universitaria;
- XII Presentar, en el mes de enero de cada año, un informe al Rector General y al Comité de Transparencia, sobre las actividades realizadas durante el año anterior;
- XIII Hacer del conocimiento de las dependencias universitarias las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones en esta materia, y
- XIV Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en las leyes de la materia y normatividad aplicable, para garantizar el acceso a la información universitaria.

ARTÍCULO 13

La Unidad de Transparencia pondrá a disposición del público y mantendrá actualizada, en el portal de transparencia de la Universidad, la información siguiente:

- I La Legislación Universitaria, políticas, acuerdos, lineamientos, instructivos, procedimientos, manuales, reglas y criterios, entre otros;
- II El Contrato Colectivo de Trabajo;
- III El Tabulador de Salarios de Personal Académico y Administrativo de Base;
- IV El Tabulador de Funcionarios, Mandos Medios y Apoyo Administrativo;
- V La estructura orgánica completa, con las atribuciones o responsabilidades de los titulares de las dependencias universitarias, y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos;
- VI El directorio de los titulares de las dependencias universitarias, y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos, mismo que deberá incluir, al menos, el nombre, cargo, nivel del puesto, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio y dirección electrónica institucionales;
- VII La información curricular de los titulares de las dependencias universitarias, y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos;
- VIII Los trámites, requisitos y formatos para acceder a los servicios que se ofrecen;
- IX Las cuotas por los servicios que se ofrecen;
- X Los planes y programas de estudio de licenciatura o de posgrado, así como los programas de los cursos de actualización;
- XI Las convocatorias, actas, informes y resultados que se generen en los procesos de elección de los representantes ante los órganos colegiados académicos;
- XII El número total de las plazas del personal de base y de confianza, así como el total de las vacantes;
- XIII Las remuneraciones, brutas y netas, del personal de base y de confianza, que debe incluir sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, becas y estímulos al desempeño, comisiones, bonos, y compensaciones, con el señalamiento de la periodicidad de estos pagos;
- XIV El inventario de bienes muebles e inmuebles, que se tenga en posesión o en propiedad;
- XV Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad, desglosados por tipo de medio, proveedores y objeto;
- XVI La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio del gasto;
- XVII El dictamen de los estados financieros;
- XVIII El informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XIX Los estudios financiados con recursos públicos;
- XX Los ingresos recibidos por cualquier concepto, con el señalamiento del nombre del responsable de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;
- XXI Los informes de resultados de las auditorías que se realicen al ejercicio presupuestal y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXII El listado de los titulares de las dependencias universitarias y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos, a quienes se les hayan aplicado sanciones administrativas definitivas, con la especificación de la causa de sanción y su fundamento;
- XXIII Las recomendaciones emitidas por los órganos u organismos garantes de los derechos humanos, así como las acciones que se hayan llevado a cabo para su atención;
- XXIV Las resoluciones que se emitan en procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXV Las metas y objetivos de las dependencias universitarias;
- XXVI Los indicadores que permitan medir el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas previstas en los planes o programas institucionales;
- XXVII Los informes que conforme a la normatividad aplicable generen las dependencias universitarias;

- XXVIII Las estadísticas que las dependencias universitarias generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXIX El sistema de organización, administración y localización de los archivos;
- XXX Las convocatorias para ingreso del personal académico;
- XXXI Las becas, distinciones y estímulos que otorga la Universidad, con su nivel y monto, así como los requisitos y procedimientos para obtenerlos;
- XXXII El resultado de las evaluaciones del personal académico;
- XXXIII La relación del personal académico que disfruta de licencia o sabático;
- XXXIV Los gastos de representación y viáticos, así como el informe correspondiente;
- XXXV La información de los resultados sobre las modalidades de adjudicación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, así como la versión pública de los expedientes y de los contratos celebrados;
- XXXVI Las contrataciones de servicios profesionales, con el señalamiento de los nombres de los prestadores de servicios, objeto, monto y periodo de contratación;
- XXXVII Los contratos y convenios, con la especificación del nombre, objeto, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones;
- XXXVIII Los montos, criterios, convocatorias y personas físicas o morales externas a quienes se les asigne o permita usar recursos institucionales, así como los informes que entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXXIX Los recursos económicos o en especie que sean entregados al sindicato;
- XL El padrón de proveedores, contratistas, arrendadores y prestadores de servicios;
- XLI Las donaciones realizadas y recibidas;
- XLII El domicilio y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, donde se recibirán las solicitudes de información;
- XLIII Las actas y resoluciones que emita el Comité de Transparencia, y
- XLIV Cualquier otra información que se considere relevante, o que señale el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La publicación de estas obligaciones se deberá realizar en los periodos establecidos y conforme a los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO IV DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 14

Para efectos de este Reglamento, se consideran dependencias universitarias responsables de generar, obtener, transformar, conservar, clasificar y proporcionar la información, las siguientes:

- I La Junta Directiva;
- II El Colegio Académico;
- III El Patronato;
- IV Los consejos académicos;
- V Los consejos divisionales;
- VI La Rectoría General;
- VII Las rectorías de unidad;
- VIII Las divisiones académicas;
- IX Los departamentos académicos;
- X La Secretaría General;
- XI La Oficina del Abogado General;
- XII La Tesorería General;
- XIII La Contraloría;
- XIV Las secretarías de unidad;
- XV Las secretarías académicas de división;
- XVI Las coordinaciones de estudio;
- XVII Las jefaturas de área;
- XVIII La Defensoría de los Derechos Universitarios, y
- XIX Las comisiones dictaminadoras de área, divisionales, y de Recursos.

ARTÍCULO 15

Corresponde a las dependencias universitarias:

- I Clasificar la información reservada o confidencial;
- II Proporcionar a la Unidad de Transparencia la información que les requiera, para atender las obligaciones de transparencia y solicitudes de información universitaria y dar trámite a los recursos correspondientes;
- III Establecer las medidas necesarias para organizar y asegurar la custodia y conservación de la información universitaria, así como para identificarla y proporcionarla oportunamente;
- IV Elaborar semestralmente y mantener actualizado un índice, por rubros temáticos, sobre los expedientes clasificados como reservados, con la especificación del órgano o instancia de apoyo que generó la información, el tema, la fecha de clasificación, el fundamento legal, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan, y
- V Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en las leyes de la materia y normatividad aplicable, para garantizar el acceso a la información universitaria.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 16

La clasificación de la información universitaria, como reservada o confidencial, se realizará cuando:

- I Se reciba una solicitud de información universitaria;
- II Lo determine una autoridad competente, o
- III Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En ningún caso podrán clasificarse documentos antes de que se genere la información.

ARTÍCULO 17

Cuando se requiera información universitaria que contenga datos clasificados como reservados o confidenciales, las dependencias universitarias, al recibir la solicitud o requerimiento, deberán elaborar las versiones públicas de los documentos en la que se testen estos datos, con el señalamiento genérico de su contenido, el fundamento y motivo de la clasificación.

Al elaborar las versiones públicas deberá cuidarse que el documento original no se altere o se afecte.

ARTÍCULO 18

La información universitaria se clasificará como reservada cuando su publicación:

- I Comprometa la seguridad nacional o pública, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II Pueda poner en riesgo la vida, los derechos, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- III Se entregue con ese carácter expresamente;
- IV Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, o la prevención y persecución de los delitos;
- V Comprometa el sentido de las resoluciones, por contener opiniones, recomendaciones, acuerdos, puntos de vista, evaluaciones y, en general, toda aquella información que forme parte de procesos deliberativos, hasta en tanto no se haya adoptado la decisión definitiva;
- VI Afecte los procedimientos para aplicar sanciones o medidas administrativas, hasta en tanto no se haya dictado la resolución definitiva;
- VII Pueda causar un perjuicio a la Universidad, por comprometer las estrategias procesales relacionadas con los procedimientos administrativos o judiciales en los que ésta sea parte o tenga algún interés jurídico, mientras las resoluciones no causen estado;
- VIII Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- IX La que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter.

ARTÍCULO 19

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 20

La clasificación de la información como reservada podrá permanecer con ese carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva se computará a partir de la fecha en que se clasifique la información.

A petición de las dependencias universitarias, el Comité de Transparencia podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

ARTÍCULO 21

La prueba de daño consiste en la argumentación fundada y motivada para acreditar que la divulgación de la información universitaria representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

ARTÍCULO 22

Las dependencias universitarias, para reservar la información y solicitar la ampliación del plazo de reserva, deberán:

- I Fundar y motivar la reserva;
- II Aplicar la prueba de daño;
- III Señalar el plazo de reserva, y
- IV Indicar en los documentos clasificados, parcial o totalmente como reservados, una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva.

ARTÍCULO 23

La información universitaria se clasificará como confidencial cuando:

- I Contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como son el domicilio, número telefónico, estados de salud, o cualquier otra de carácter personal;
- II Se relacione con secretos industriales, comerciales o científicos;
- III Se proporcione para obtener licencias, permisos, autorizaciones o registros en materia de propiedad industrial y se relacione con:
 - a) La naturaleza, características o finalidades de los productos;
 - b) Los métodos o procesos de producción, o
 - c) Los medios o formas de distribución, comercialización de productos o prestación de servicios.
- IV Se reciba o entregue mediante convenios que contengan cláusulas de confidencialidad, y
- V Se entregue con ese carácter expresamente.

La clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a esta información los titulares de las dependencias universitarias o las personas expresamente autorizadas para ello.

ARTÍCULO 24

Los datos personales contenidos en los sistemas de información de la Universidad sólo podrán difundirse por la Unidad de Transparencia cuando medie el consentimiento por escrito de los titulares de la información.

ARTÍCULO 25

No será necesario el consentimiento de los titulares de la información confidencial, para difundirla, cuando:

- I Se requiera por razones estadísticas, científicas, o de interés general, sin dar a conocer el nombre de la persona a quien corresponda;
- II Exista una orden judicial o administrativa;
- III Se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- IV Tenga el carácter de pública por disposición de una ley;
- V Exista una situación de emergencia que, potencialmente, pueda dañar a una persona o a sus bienes, y
- VI Se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. En este caso, la persona contratada no podrá utilizar la información para propósitos distintos.

ARTÍCULO 26

Las dependencias universitarias serán responsables de proteger los datos personales que posean, para lo cual deberán:

- I Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, en los casos que sea procedente; asimismo, establecerán las medidas para que los titulares de los datos se opongan al tratamiento de éstos cuando consideren que se les cause un daño o perjuicio, o afecten de manera significativa sus intereses, derechos o libertades;
- II Utilizar los datos de manera adecuada, pertinente y no excesiva, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- III Poner a disposición de los titulares de los datos, a partir de que se recaben sus datos, el documento en el que se establezcan los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable, salvo que su tratamiento se realice en ejercicio de sus competencias y funciones;
- IV Procurar que sean exactos y actualizados;
- V Sustituir, rectificar o completar aquellos que sean inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, cuando tengan conocimiento de esta situación, y
- VI Adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, transmisión, distribución o acceso no autorizado.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 27

Cualquier persona podrá solicitar información universitaria, ante la Unidad de Transparencia o a través de la Plataforma Nacional, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o por cualquier medio aprobado por el Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 28

Las solicitudes de información universitaria deberán contener:

- I El nombre del solicitante y domicilio o medio para recibir notificaciones;
- II La descripción, clara y precisa, de la información o documentos que se solicitan, así como la modalidad en la que requiere se le entregue, y
- III Cualquier dato que facilite su búsqueda o eventual localización.

ARTÍCULO 29

Cuando los datos proporcionados por el interesado no sean suficientes para localizar los documentos, o sean erróneos, la Unidad de Transparencia deberá requerirle, por una sola ocasión y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que los precise o los corrija en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Notificado el requerimiento se interrumpirá el plazo de respuesta, por lo que comenzará a contabilizarse nuevamente al día hábil siguiente de que el interesado presente la corrección respectiva.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando el interesado no atienda el requerimiento de información universitaria en el plazo establecido.

ARTÍCULO 30

La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes cuando se haya entregado, como respuesta a la misma persona, información sustancialmente idéntica.

ARTÍCULO 31

Si la información solicitada se encuentra disponible para el público en medios impresos, tales como libros, compendios o trípticos, en el portal de transparencia de la Universidad o en cualquier otro medio, se le indicará al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, con lo cual la solicitud se tendrá por contestada.

En caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

ARTÍCULO 32

Las respuestas a las solicitudes de información deberán ser notificadas al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de las solicitudes.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 33

Admitidas las solicitudes, la Unidad de Transparencia las turnará inmediatamente a la dependencia universitaria correspondiente para que, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que las reciba, le envíe la información requerida, comunique su clasificación o inexistencia, la falta de competencia, o solicite la ampliación del plazo al Comité de Transparencia.

Las respuestas a las solicitudes de notoria incompetencia por parte de la Universidad serán comunicadas dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 34

Una vez que la Unidad de Transparencia reciba la información por parte de la dependencia universitaria, notificará al interesado, en un plazo que no excederá de tres días hábiles, el costo y el lugar donde deberá efectuar el pago correspondiente, así como la modalidad en que será entregada la información.

ARTÍCULO 35

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante realice el pago respectivo, que deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

ARTÍCULO 36

Si la dependencia universitaria clasifica la información como reservada o confidencial, deberá informar al Comité de Transparencia, a través del titular de la Unidad de Transparencia, el fundamento y los motivos por los cuales determinó dicha clasificación.

El Comité, con base en las razones expuestas por la dependencia universitaria, emitirá una resolución mediante la cual confirmará, modificará o revocará la clasificación y notificará dicha resolución al interesado, por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que haya recibido la información.

ARTÍCULO 37

Cuando después de una búsqueda exhaustiva, la dependencia universitaria comunique al titular de la Unidad de Transparencia que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, éste turnará el caso al Comité de Transparencia para que lo analice y tome las medidas necesarias para localizar la información; expida una declaración que confirme la inexistencia del documento, u ordene, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en la medida que derive del ejercicio de las competencias o funciones de la dependencia universitaria.

CAPÍTULO VII

RECURSO DE REVISIÓN, MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

ARTÍCULO 38

El recurso de revisión podrá interponerse por el interesado, ante la Unidad de Transparencia o ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo al Instituto, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido.

ARTÍCULO 39

El recurso de revisión podrá interponerse en contra de lo siguiente:

- I Clasificación de información;
- II Declaración de inexistencia de información;
- III Declaración de incompetencia de la dependencia universitaria;
- IV Entrega de información incompleta;
- V Entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI Falta de respuesta dentro de los plazos establecidos;
- VII Notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII Entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el interesado;
- IX Costos o tiempo de entrega de información;
- X Falta de trámite a una solicitud;
- XI Negativa a permitir la consulta directa de información;
- XII Falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación de la respuesta, y
- XIII Orientación a un trámite específico.

Las respuestas derivadas de la resolución a un recurso de revisión que procedan de las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI son susceptibles de ser impugnadas de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 40

El recurso de revisión deberá indicar:

- I El nombre de la Universidad como sujeto obligado y, en su caso, el de la dependencia universitaria responsable de la información;
- II El nombre del recurrente y, en su caso, el del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III El número de oficio que contenga la respuesta a la solicitud de información;

- IV La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V El acto que se recurre;
- VI Las razones o motivos del recurso, y
- VII La copia de la respuesta que se recurre y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 41

La Unidad de Transparencia dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y le informará sobre su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles.

La Unidad de Transparencia, excepcionalmente, de manera fundada y motivada, y en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la resolución, podrá solicitar al Instituto una ampliación del plazo para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 42

Si el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifica un acuerdo de incumplimiento, los titulares de las dependencias universitarias tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles para dar cumplimiento e informarle de ello a través de la Unidad de Transparencia.

En caso de que el acuerdo de incumplimiento no sea atendido, el Instituto determinará las medidas de apremio, sanciones o acciones que deberán aplicarse.

Las medidas de apremio y las sanciones de carácter económico que se impongan no podrán ser cubiertas con recursos de la Universidad.

ARTÍCULO 43

Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia:

- I La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos establecidos;
- II Actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes de la información universitaria, o por no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- III Incumplir los plazos de atención;
- IV Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, la información que se encuentre bajo la custodia de las dependencias universitarias o a la cual éstas tengan acceso con motivo de sus competencias o funciones;
- V Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, en una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada por el interesado, o responder sin la debida fundamentación y motivación;
- VI No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos establecidos;
- VII Declarar con dolo o negligencia, la inexistencia de información cuando la dependencia universitaria deba generarla, o cuando exista total o parcialmente en los archivos;
- VIII No documentar, con dolo o negligencia, el ejercicio de sus competencias o funciones;
- IX Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- X Denegar, intencionalmente, información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XI Clasificar la información como reservada, con dolo o negligencia y sin que se cumplan las condiciones establecidas para ello;
- XII No atender los requerimientos o no acatar las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- XIII No desclasificar la información como reservada cuando:
 - a) Los motivos que le dieron origen ya no existan.
 - b) Haya fenecido el plazo.
 - c) El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine que existe una causa de interés público.
 - d) No se haya solicitado la prórroga al Comité de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Se abrogan las disposiciones normativas, acuerdos, lineamientos y reglas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO

El Rector General nombrará al titular de la Unidad de Transparencia dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO

El Rector General propondrá al Colegio Académico a los cinco miembros titulares del Comité de Transparencia, con sus respectivos suplentes, previa consulta con los rectores de unidad y los directores de división, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

El Colegio Académico ratificará a los miembros titulares y suplentes propuestos por el Rector General.

QUINTO

El titular de la Unidad de Transparencia y los miembros del Comité de Transparencia que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en funciones, permanecerán en sus cargos hasta en tanto el Rector General realice el nombramiento correspondiente y el Colegio Académico ratifique a los nuevos miembros, respectivamente.

SEXTO

Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este Reglamento se tramitarán y concluirán conforme a las disposiciones normativas, acuerdos, lineamientos y reglas vigentes en la fecha de su inicio.

SÉPTIMO

El Comité de Transparencia, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de su integración, emitirá las reglas previstas en el artículo 10, fracción III.

Para estos efectos, el titular de la Unidad de Transparencia propondrá al Comité de Transparencia las reglas previstas en los artículos 10, fracción III, incisos a), b) c), d) y e), y 12, fracción X, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles contados a partir de que haya sido nombrado.

OCTAVO

Las dependencias universitarias enviarán a la Unidad de Transparencia la información pública que les corresponda y que deba publicarse en el portal de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Publicado el 30 de julio de 2018 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y DEFINICIÓN DEL UNIVERSO DE DISCURSO DEL REGLAMENTO

El presente ordenamiento ha sido denominado “Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma Metropolitana” por contener normas sustantivas, de competencia y orgánicas relacionadas con las actividades de planeación en esta Universidad.

Aun cuando el nombre del Reglamento alude a la temática de la planeación en diversos aspectos, se consideró pertinente caracterizar el concepto de planeación en la Universidad en virtud de las distintas teorías existentes al respecto. Las características centrales aluden a las siguientes actividades:

- 1 Sistematización de acciones para lograr el objeto de la Universidad;
- 2 Definición de los marcos normativo y axiológico;
- 3 Elaboración de la visión diagnóstica;
- 4 Formulación de la visión a futuro;
- 5 Definición de objetivos y metas;
- 6 Establecimiento de prioridades;
- 7 Señalamiento de estrategias; y
- 8 Fijación de criterios para la evaluación.

Si bien se precisan posibles actividades en las tareas de planeación, tal precisión no implica la obligación de cumplir con todas y cada una de ellas cuando algún órgano o instancia de la Universidad se involucra en el proceso de la planeación. En consecuencia, no siempre se inician dichas actividades con el diagnóstico, pues las circunstancias, los propósitos y los avances institucionales pueden coadyuvar a definir las actividades a desarrollar en un tiempo y lugar determinados. Así, en algunas ocasiones será recomendable fijar los objetivos y metas y, en otras, emprender las tareas de evaluación y el establecimiento de las consecuencias respectivas.

En la definición del universo de discurso se advirtió la relación del Reglamento de Planeación con las normas de presupuestación y se asumió que la diferencia fundamental es de materia. Mientras en el primero lo más importante es la determinación de escenarios futuros, en el segundo importa la asignación de recursos económicos para los programas a desarrollar. Se considera en el Reglamento la intersección entre los dos universos de discurso constituida por los programas, puesto que en ellos se contiene la fijación de objetivos, prioridades y metas y la estimación de recursos para su cumplimiento.

La determinación de prioridades en la planeación orienta en forma concreta la dirección y racionalidad del quehacer universitario y es una tarea compleja, ya que es necesaria la referencia a criterios para jerarquizar las acciones a realizar. Sobresale entre los criterios valorativos los de orden académico, y entre los instrumentales los recursos económicos y los apoyos institucionales necesarios para la obtención de resultados.

Se pretendió comprender a la planeación con base en su carácter sistemático como un conjunto de acciones racionales, completas, consistentes y con diversos grados de articulación. Por otro lado, el presente Reglamento no pretende ser un manual de planeación, sino un conjunto de normas a partir de las cuales los órganos universitarios deben planear en sus respectivos ámbitos de competencias.

Por lo anterior se consideró, entre los propósitos más importantes de la planeación, orientar las actividades académicas universitarias y dar continuidad a las mismas en la dirección seleccionada para lograr un crecimiento y desarrollo institucional sostenido y congruente. Los principales componentes de los marcos normativo y axiológico de la planeación en la Universidad Autónoma Metropolitana se dan tanto en la Ley Orgánica como en las Políticas Generales y en la reglamentación expedida por el Colegio Académico, como es el caso de la presente.

En base a la estructura orgánica de la Universidad se tomó la decisión de regular los siguientes tres ámbitos: institucional, de Unidad y divisional. La institucional se refiere a la forma de ser pretendida para la Universidad como ente colectivo y único y con las orientaciones del Colegio Académico y del Rector General a los demás órganos e instancias de la Institución en sus diversos ámbitos de competencia. La de Unidad se definió con base a los marcos normativo y axiológico para armonizar las actividades en las unidades universitarias, y la competencia para realizarla es de los Consejos Académicos. La divisional, con la participación de los departamentos, de las áreas y de los miembros del personal académico, corresponde a los Consejos Divisionales. En todo caso se consideró fundamental destacar el principio de aspirar a la direccionalidad bajo la modalidad de preservar la diversidad entre las áreas, los departamentos, las divisiones y las unidades.

De los conceptos anteriores se deriva que la planeación en la Universidad Autónoma Metropolitana no es una simple acumulación de documentos de planeación de diversos órganos, ya que ésta se desarrolla de distintas maneras según los ámbitos material, espacial y personal de validez, cualificados por la estructura prevista en la Ley Orgánica y precisada en el Reglamento Orgánico de la Institución. Así, la planeación en las divisiones se basa principalmente en los programas anuales de trabajo de los miembros del personal académico, los cuales son considerados en la planeación de las áreas, de los departamentos, del Director de la División y luego por los Consejos Divisionales para decidir las orientaciones del funcionamiento y desarrollo divisional. Es participativa por la relevancia de la acción de profesores, áreas y departamentos en la planeación de la organización académica divisional. Diferente es la planeación del Colegio Académico y de los Consejos Académicos porque su naturaleza y sus propósitos no requieren la participación de otros órganos e instancias, aunque sí la de quienes integran estos órganos colegiados.

2 CRITERIOS OBSERVADOS EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Una vez determinado el universo de discurso para legislar en materia de planeación, se estimó conveniente precisar los criterios con base en los cuales se orientaría la actividad legislativa. Entre ellos se destacaron los siguientes:

2.1 Desconcentración funcional y administrativa

Este criterio prescrito en la Ley Orgánica para la organización universitaria a través de sus unidades, sirvió para asignar expresamente algunas competencias de planeación a órganos de las unidades y evitar la injerencia de los demás órganos en

tales actividades. Se procuró consolidar la esfera de autonomía técnica de órganos e instancias de las unidades y, por lo tanto, no establecer controles o revisiones por órganos de superior jerarquía sobre tales decisiones en materia de planeación.

2.2 Respeto a las competencias

Aunado al principio de desconcentración funcional y administrativa se contempló el de respetar las competencias de los órganos de la Universidad y el de que cada órgano tiene facultad para planear sobre sus propias competencias. Así, ningún órgano puede determinar las acciones de planeación de otro u otros, más que las establecidas en la propia legislación. Estos principios contribuyeron a respetar la esfera técnica de acción de los órganos universitarios y a guiar sus acciones.

2.3 Reconocimiento de prácticas

Este criterio se aplicó para reconocer prácticas existentes en la Universidad sobre la materia de planeación, en la medida en que no se opongan a las disposiciones de la propia Institución y hayan producido consecuencias favorables. Así, se recoge la de establecer Políticas Operacionales y Operativas para ciertos rubros; la de emitir lineamientos para las unidades por los órganos colegiados respectivos; la de procurar la vinculación de las labores de planeación con las de presupuestación y de conservar los respectivos universos de discurso y la de elaborar documentos de planeación.

2.4 No repetir disposiciones establecidas en otros ordenamientos

La aplicación de este criterio coadyuva al logro de un sistema normativo universitario sin repeticiones. Además, propicia el respeto a las competencias en materia de planeación previstas en la reglamentación universitaria principalmente en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico. Se estimó que si un órgano tiene una competencia expresa, tiene igualmente la implícita de planear sobre la forma en que la puede o la debe desarrollar. Así, se simplificó la tarea legislativa y se logró una reglamentación útil y necesaria.

2.5 Jerárquico normativo y sistematización interna

El presente Reglamento se ubica en el mismo nivel jerárquico de las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Colegio Académico, lo cual fue motivo para buscar la coherencia con tal normatividad y respetar las normas jerárquicamente superiores, entre las cuales se encuentra la Ley Orgánica de esta Universidad. Por otra parte se tuvo el propósito de lograr una sistematización interna entre sus preceptos, con las características propias de un conjunto normativo sin conflictos, lagunas ni redundancias.

3 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

El Reglamento contiene cinco capítulos. En el primero se reglamentan disposiciones generales y tiene el propósito de indicar la forma de comprender el tema de la planeación por parte de la Universidad. En él se refleja la estructura orgánica de la Institución y los principales criterios para regular las actividades de planeación.

En el segundo Capítulo se reglamenta la planeación institucional cuya materia se determina en función de los objetivos que se pretenden; así, los ámbitos espacial, material y personal se aplican en toda la Universidad y se especifican en función del desarrollo coherente y armónico de todas las actividades en la Institución, de su vinculación con la presupuestación, de la captación de recursos y de la adecuación de la estructura administrativa para generar condiciones propicias de desarrollo institucional. Esta planeación compete al Colegio Académico y al Rector General y lo pueden hacer en diversos documentos de planeación y en diferentes tiempos.

Se establece como competencia del Colegio Académico la de emitir Políticas Operacionales cuyo objetivo es el de concretar las Políticas Generales de la Universidad, en forma cuantitativa, personal, temporal o material y cuyo propósito es también servir de guías de acción a los demás órganos e instancias de la Institución.

En el tercer Capítulo se establecen las reglas sobre la planeación de las unidades. Estas tienen por objetivos armonizar la organización académica, propiciar un desarrollo coherente de las funciones de la Unidad y vincular las actividades de planeación con las de presupuestación. Dichas acciones se ubican dentro de la competencia de los Consejos Académicos.

En el cuarto Capítulo se alude normativamente a la planeación divisional la cual se desarrolla con la intervención de los miembros del personal académico a través de los planes anuales de actividades académicas, las áreas, los departamentos y demás órganos e instancias de la División, para culminar con las decisiones sobre la planeación de los Consejos Divisionales como un marco de referencia bajo el cual se desarrollarán las competencias, funciones o actividades de quienes participaron en los procesos correspondientes.

En el quinto Capítulo se establecen disposiciones sobre las actividades de evaluación como una de las etapas del proceso de planeación. El propósito de la evaluación, es medir el desarrollo de los programas autorizados en todos y cada uno de sus aspectos y, en su caso, establecer las consecuencias procedentes. Al estatuir reglas de evaluación se pretende crear y fomentar una actitud crítica hacia los programas y las acciones tendientes a su desarrollo. Los resultados de esta actitud retroalimentarán el proceso integral de planeación y propiciarán su optimación. Se considera indispensable iniciar una tradición en el proceso de evaluación del quehacer universitario y se establece como un medio adecuado la formulación de dictámenes de evaluación, los cuales deberán ser emitidos periódicamente por los órganos e instancias.

DE LA ADICIÓN, CON UN CAPÍTULO DE EVALUACIÓN EXTERNA

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 135, celebrada los días 24 de febrero, 1, 8 y 19 de marzo de 1993).

GENERALIDADES

Con la intención de buscar el mejoramiento constante en la realización de las actividades de la Universidad Autónoma Metropolitana se aprobó esta adición al Reglamento de Planeación en el rubro de evaluación. Uno de los motivos de esta adición ha sido la discusión de Políticas Operacionales sobre los planes y programas de estudio de posgrado y la idea asociada de contar con evaluaciones adecuadas respecto de esas actividades. Por estas razones se consideró importante proponer un cambio en las directivas existentes en el ámbito de evaluación e iniciar la de carácter externo, cuya ventaja fundamental radica en el juicio de quienes no se encuentran involucrados en la operación del objeto a evaluar.

En esta adición se otorga competencia a los Consejos Divisionales para participar en la integración de los grupos externos de evaluación a través de propuestas al Colegio Académico; el juicio de los grupos se basaría en las Políticas Operacionales emitidas por el propio Colegio y sería este órgano quien, en ejercicio de sus competencias, emitiría las resoluciones o recomendaciones pertinentes.

El Colegio Académico, al analizar el dictamen del grupo de asesores externos, podrá considerar los elementos contemplados en el artículo 4 de este Reglamento en materia de planes y programas de estudio que los órganos colegiados o personales juzguen pertinente remitirle.

La idea de que los Consejos Divisionales propongan 8 candidatos cuando existan tres divisiones y 12 candidatos cuando existan dos, es para tener un grupo posible de 72 candidatos, o sea de 24 en el Área de Ciencias Sociales y Humanidades y 16 en las de Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Biológicas y de la Salud y Ciencias y Artes para el Diseño, respectivamente y dar así la facilidad de integrar varios grupos, según las decisiones del Colegio Académico.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No.110, celebrada los días 30 de octubre y 19 de noviembre de 1990)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la planeación en la Universidad Autónoma Metropolitana.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Reglamento se entiende por planeación la sistematización y orientación de acciones a corto, mediano y largo plazos, a fin de alcanzar el objeto de la Universidad, mediante la fijación de políticas, objetivos, metas, prioridades, estrategias y criterios de evaluación.

ARTÍCULO 3

El objetivo general de la planeación es articular y contribuir al desarrollo de las actividades de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional en forma eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 4

La planeación se desarrolla a través de la armonización de las siguientes actividades:

- I Definición de los marcos normativos y axiológico;
- II Visión diagnóstica;
- III Visión a futuro;
- IV Fijación de objetivos y metas;
- V Priorización;
- VI Estrategias; y
- VII Evaluación.

ARTÍCULO 5

La planeación se expresará en diferentes documentos que orientarán la elaboración de programas y acciones en la Universidad.

ARTÍCULO 6

Los órganos colegiados académicos y los órganos personales de la Universidad planearán el desarrollo de las actividades de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 7

La planeación de los órganos colegiados y los órganos personales de la Universidad se establecerá mediante la elaboración de documentos acordes con los marcos normativo y axiológico de la Universidad, y contendrán al menos:

- I Los objetivos generales y particulares;
- II La justificación;
- III Las metas y los indicadores para su evaluación;
- IV Las prioridades;
- V Las estrategias;
- VI Los recursos disponibles, requeridos y previsibles para su desarrollo; y
- VII La consideración de los dictámenes de evaluación, en su caso.

ARTÍCULO 8

La planeación se llevará a cabo anualmente en función de proyecciones futuras mayores a dicho periodo.

CAPÍTULO II

Planeación institucional

ARTÍCULO 9

Los objetivos de la planeación institucional consisten en:

- I Coadyuvar al desarrollo coherente de las funciones de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional;
- II Adecuar la estructura administrativa a los requerimientos y particularidades de la organización académica aprobada por los órganos colegiados;
- III Vincular las actividades de planeación con las de presupuestación; y
- IV Propiciar la captación de recursos.

ARTÍCULO 10

Compete al Colegio Académico:

- I Programar y definir los tiempos para la elaboración de los documentos de planeación institucional que le correspondan;
- II Emitir Políticas Operacionales, cuyo propósito será desarrollar las Políticas Generales de la Universidad; y

- III Conocer y opinar sobre los planes elaborados por el Rector General en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 41, fracción III del Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO III

Planeación en las unidades

ARTÍCULO 11

Los objetivos de la planeación en las unidades universitarias consisten en:

- I Armonizar la organización académica de la Unidad;
- II Propiciar el desarrollo coherente de la docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional en la Unidad; y
- III Vincular las actividades de planeación con las de presupuestación.

ARTÍCULO 12

Compete a los Consejos Académicos:

- I Programar y definir los tiempos para la elaboración de documentos de planeación de la Unidad que le correspondan; y
- II Emitir las Políticas Operativas de la Unidad.

ARTÍCULO 13

Los Rectores de Unidad podrán presentar iniciativas ante los Consejos Académicos en materia de planeación.

CAPÍTULO IV

Planeación divisional

ARTÍCULO 14

Los Consejos Divisionales, al formular sus documentos de planeación, considerarán en forma preferente los documentos de planeación elaborados por los Directores de División y por los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 15

Compete a los Consejos Divisionales:

- I Programar y definir los tiempos para la elaboración de los documentos de planeación de la División que le correspondan; y
- II Emitir los lineamientos particulares de la División.

ARTÍCULO 16

Los Directores de División, al elaborar sus documentos de planeación, considerarán los planes formulados por los coordinadores de estudios.

ARTÍCULO 17

Los Jefes de Departamento, al elaborar su documento de planeación, considerarán los programas formulados por los Jefes de Área, los cuales se apoyarán principalmente en los planes de actividades académicas presentados por los integrantes del Área respectiva.

CAPÍTULO V

Evaluación

ARTÍCULO 18

Los órganos colegiados académicos y los órganos personales emitirán, periódicamente, dictámenes de evaluación sobre las acciones de sus competencias, donde se expresará:

- I Grado de consecución de lo programado;
- II Desviaciones o variaciones;
- III Causas o razones de las desviaciones o variaciones;
- IV Consideraciones sobre la información proporcionada para la evaluación; y
- V Decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar los programas respectivos.

ARTÍCULO 19

Para tomar las decisiones de referencia en los dictámenes de evaluación se considerarán, además de lo expresado en el artículo anterior, los recursos disponibles y requeridos, así como la importancia académica, viabilidad y oportunidad del programa.

ARTÍCULO 20

Los Consejos Divisionales y los Consejos Académicos informarán, anualmente, al Colegio Académico sobre el grado de aplicación de las Políticas Operacionales. Con apoyo en dicha información el Colegio Académico procederá, en su caso, a modificarlas o cancelarlas.

CAPÍTULO VI

Evaluación externa

ARTÍCULO 21

El Colegio Académico constituirá grupos de asesores externos integrados por cinco miembros para evaluar los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 22

Para ser asesor externo será necesario tener reconocido prestigio en el área de conocimiento y pertenecer a instituciones de educación superior o centros de investigación.

ARTÍCULO 23

Los grupos de asesores externos practicarán las evaluaciones con base en las Políticas Operacionales sobre la evaluación de planes y programas de estudio. Cuando así lo estimen pertinente podrán solicitar la opinión de otros especialistas externos.

¹⁴
ARTÍCULO 24
 El Colegio Académico determinará en cada caso las licenciaturas y posgrados que deberán evaluar los grupos de asesores externos y fijará el tiempo máximo para la emisión del dictamen correspondiente.

¹⁴
ARTÍCULO 25
 Para el cumplimiento de su mandato los grupos de asesores externos contarán con la información relacionada en los indicadores de las Políticas Operacionales para la evaluación de los planes y programas de estudio; asimismo, contarán con la reglamentación y las Políticas Generales y podrán solicitar a la Universidad la información complementaria que requieran.

¹⁴
ARTÍCULO 26
 Los Consejos Divisionales propondrán al Colegio Académico ocho candidatos de diversas disciplinas correspondientes a sus áreas de conocimiento para la constitución de grupos de asesores externos cuando existan tres divisiones y doce cuando existan dos.

¹⁴
ARTÍCULO 27
 Los grupos de asesores externos emitirán dictámenes en los cuales expresarán:
 I Las consideraciones derivadas de la evaluación practicada con base en las Políticas Operacionales;
 II Las sugerencias y recomendaciones sobre los aspectos que estimen académicamente pertinentes, y
 III Información, en su caso, sobre antecedentes académicos de los otros especialistas externos que hubieren participado.

¹⁴
ARTÍCULO 28
 El dictamen se notificará al Colegio Académico para los efectos de su competencia, quien podrá emitir las resoluciones o recomendaciones que juzgue convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO
 El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO
 Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 26 de noviembre de 1990 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA ADICIÓN

ÚNICO
 La presente adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

Publicado el 29 de marzo de 1993 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y DEFINICIÓN DEL UNIVERSO DE DISCURSO DEL REGLAMENTO

Uno de los objetivos fundamentales en la elaboración del presente Reglamento fue definir su universo de discurso. La elaboración, formulación, autorización, ejercicio, control y evaluación del presupuesto constituyó la primera etapa de esta determinación. Posteriormente se enfatizó en el aspecto de asignación de recursos a los programas de la Universidad como resultado de las actividades de planeación. Se abordó el tema de distinguir los ámbitos de validez de los posibles reglamentos de planeación y de presupuestación, lo cual facilitó la tarea de ubicar la normatividad al indicar respecto de cada uno de ellos un universo específico. En el de planeación la determinación de objetivos y metas y en el de presupuesto la asignación presupuestal para lograrlos. Se estimó conveniente explicar que la presupuestación puede considerarse como un acto de planeación a corto plazo, sin que agote las actividades de planeación.

Se estimó conveniente precisar más el universo de discurso y respecto de la forma de presupuestar se admitió la presupuestación por programas. Los programas son caracterizados en el Reglamento a través de la indicación de los requisitos que deben contener; esta caracterización relaciona al presente Reglamento con el universo del discurso de la planeación. Si bien se asumió esta forma de presupuestar se tuvo presente que a nivel reglamentario no era recomendable establecer con toda precisión la técnica de presupuestación sino ocuparse de la creación de normas de carácter general y no propiamente de la formulación de un manual. Así, queda reservada para la administración de la Universidad la posibilidad de decidir las técnicas de presupuesto por programas más adecuadas de acuerdo con el marco del presente Reglamento.

En el Reglamento se establece la información orientadora aplicable a la elaboración de programas según los niveles de presupuestación y de planeación; así, posiblemente serán diferentes los contenidos de los programas de las distintas organizaciones académicas, órganos universitarios o instancias de apoyo involucrados en la materia de presupuestación, de acuerdo con sus competencias.

Como este ordenamiento normativo contiene reglas relacionadas con la elaboración, formulación, autorización, ejercicio, control y evaluación presupuestal, se estimó conveniente identificarlo con el nombre de "Reglamento del Presupuesto de la Universidad Autónoma Metropolitana".

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

De acuerdo con la tradición legislativa de esta Universidad se decidió utilizar varios criterios; éstos fueron los siguientes:

2.1 Respeto a la legislación jerárquicamente superior

El presente Reglamento se ubica en el mismo nivel de los demás reglamentos expedidos por el Colegio Académico. En su elaboración se observaron las disposiciones superiores como son las constitucionales y las de la Ley Orgánica. La legislación federal en materia de presupuestación, si bien no obliga a la Universidad en atención a su autonomía constitucional, se utilizó como una orientación valiosa por contener una amplia experiencia normativa.

Con el conjunto de disposiciones reglamentarias se pretende tener un sistema normativo con las características inherentes a todo sistema, esto es, completo, consistente e independiente. En otros términos se pretende que no tenga casos sin solución, no presente conflictos normativos y no sea redundante.

2.2 Desconcentración funcional y administrativa

Uno de los criterios siempre presentes en la elaboración de disposiciones generales por el Colegio Académico es el de desconcentración funcional y administrativa. El significado de este principio atañe al ejercicio de competencias con autonomía técnica en el ámbito de las unidades y en la ausencia de revisión de las decisiones tomadas. Se reconoce en este Reglamento la competencia de los Rectores de Unidad para ejercer el presupuesto en sus respectivas esferas de acción, así como la participación de los Jefes de Área, Jefes de Departamento y Directores de División en la elaboración de sus programas.

2.3 Reconocimiento de prácticas

La aplicación de este criterio permitió considerar los usos en la Universidad relacionados con la materia de presupuestación y no opuestos a la reglamentación existente. De esta manera se recogen, entre otros, la formulación del presupuesto por programas, la alusión al catálogo de cuentas, la permisión de transferencias presupuestales, la autorización de recursos con cargo a resultados, la práctica del Colegio Académico de establecer reglas anuales para el ejercicio presupuestal, como la de autorizar al Rector General, en consulta con los Rectores de Unidad, la aplicación de los remanentes a actividades académicas y el principio de no transferir recursos de gastos de inversión a gastos de operación.

2.4 No repetir disposiciones de otros reglamentos o leyes

Fue preocupación fundamental no repetir disposiciones previstas en la legislación universitaria ni hacer remisiones a otros ordenamientos normativos. La implicación inmediata de este criterio es el respeto de las competencias previstas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico en materia de presupuestación, por ejemplo, respecto de las competencias para formular los anteproyectos de presupuestos y las fechas para su presentación ante los órganos colegiados correspondientes.

También ingresan en esta implicación las normas relacionadas con la administración del presupuesto en favor de los Directores de División y Jefes de Departamento. Es importante considerar el criterio aludido en la tarea de interpretación sistemática de la legislación universitaria.

3 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El Reglamento se integra de tres capítulos. El primero se refiere a disposiciones generales e incluye normas relacionadas con la formulación del presupuesto; el segundo se relaciona con el ejercicio del gasto, en el cual se comprende el ejercicio del presupuesto y, el tercero está vinculado con el control y la evaluación del gasto. Estos rubros se estimaron suficientes para dar cuenta de la materia de presupuesto en la Universidad Autónoma Metropolitana.

En el primer Capítulo se consideró que una de las decisiones relevantes en la formulación del Reglamento fue establecer cuatro tipos de programas en la Universidad que son los de investigación, docencia, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional, para la elaboración del presupuesto. Con esta decisión se pretende ser más realistas en cuanto a las erogaciones de la Universidad en cada una de las actividades asignadas por la Ley Orgánica, bajo el principio de que la mayoría de las actividades de apoyo se realizan en función de las primeras. La distinción tradicional de funciones sustantivas y adjetivas se pretende eliminar en la medida en que las actividades de apoyo tienen su razón de ser en virtud de estar integradas a las de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura.

Asimismo se decidió que los programas se elaborarán de acuerdo con la estructura orgánica de la Universidad. En este sentido existirán programas en las Áreas de Investigación, los cuales considerarán los planes anuales de los miembros del personal académico y, de acuerdo con la planeación universitaria, se incorporarán para efectos presupuestales. Los programas de las áreas habrán de ser considerados en la presupuestación de los programas departamentales y así hasta llegar a la presupuestación de la Universidad que le corresponde autorizar al Colegio Académico.

Se estimó conveniente destacar la importancia de fijar prioridades en la elaboración de los programas y en la autorización del presupuesto con base en la planeación de la Universidad. En efecto, señalar dichas prioridades, independientemente de que no se cuente con los recursos financieros para atenderlas, implica una decisión sustentada en criterios académicos sobre el rumbo de la Universidad por parte de quienes conocen y participan en forma relevante en las acciones universitarias. La presupuestación por programas facilita también el control y evaluación del gasto y se logra mayor claridad en el manejo de los recursos financieros de la Universidad. Otro objetivo asignado a la elaboración del presupuesto por programas y a la definición de prioridades es facilitar la negociación y obtención de recursos adicionales para el desarrollo de las actividades universitarias, así como establecer lineamientos para la aplicación de esos recursos cuando se obtengan, sin que ello implique la invasión de competencias de otros órganos de la Universidad, en materia de planeación o presupuestación.

La planeación universitaria se considera en el proceso de presupuestación junto con las demás variables previstas en el artículo 7 del Reglamento. Esto conlleva a la necesidad de formular un presupuesto realista y elaborar los programas con base en la información relevante en la situación social de la Universidad y en el desarrollo de la investigación en las áreas.

El segundo Capítulo se refiere al ejercicio del gasto en el cual se distingue entre ejercicio presupuestal y aplicación de recursos no considerados en el presupuesto autorizado por el Colegio Académico. A este respecto se estimó pertinente destacar la diferencia entre ingresos adicionales obtenidos de la Federación y otros ingresos acordados para determinados objetivos, ninguno de los cuales se encuentran previstos en el presupuesto. En relación con los primeros se resolvió que el Colegio Académico debe fijar prioridades de carácter general, con base en la planeación universitaria, para su asignación, y que ésta le correspondía al Rector General. También se determinó que los remanentes serían aplicados por dicho órgano personal, en consulta con los Rectores de Unidad, y de acuerdo con las prioridades definidas por el Colegio Académico.

El ejercicio presupuestal se definió en forma exhaustiva a través de un conjunto de acciones y se tuvo la preocupación especial de señalar, también en forma exhaustiva, el ejercicio presupuestal en materia de prestación de servicios personales. Si bien el presupuesto autorizado tiene la función de ordenar la aplicación de recursos, se establecieron tres excepciones a este principio: las transferencias presupuestales, las adecuaciones presupuestales y la autorización con cargo a resultados. La primera consiste en autorizar la aplicación de recursos asignados a un programa para lograr los objetivos de un programa diferente. La segunda excepción se relaciona con la autorización de recursos en virtud de ajustes a los programas o a los calendarios de metas o financieros. La tercera alude a la autorización para aplicar recursos en renglones en los cuales no se cuenta con presupuesto disponible.

Respecto de la prohibición de transferir a gastos de operación recursos asignados a gastos de inversión se consideró conveniente explicar que los gastos de conservación y mantenimiento están comprendidos en los de inversión; con esta aclaración se precisa que los gastos de operación se pueden transferir a gastos de conservación y mantenimiento.

El ejercicio presupuestal implica la obligación de cubrir los compromisos durante la vigencia para la cual se estableció; una excepción a este principio es la de cubrir en época distinta cierto tipo de compromisos. Se trata de los compromisos devengados. Estos se caracterizan por haber sido autorizados durante la vigencia del presupuesto, no haberse cumplido en dicha vigencia y, además, porque deben ser pagados con cargo al presupuesto conforme al cual se autorizó. Para la procedencia de este pago se requiere acreditar, con la documentación respectiva, el compromiso que vincula a la Universidad de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento; si no se acredita, el pago se cargará al nuevo presupuesto.

Dentro del ejercicio presupuestal relacionado con la aplicación de recursos a remuneraciones personales se destaca la prohibición de realizar con una misma persona contrataciones incompatibles de naturaleza laboral. La incompatibilidad se define en función de los objetivos que se persiguen con las diferentes contrataciones; así, por ejemplo, entre una contratación de ayudante y de profesor.

El Capítulo Tercero se refiere al control y evaluación del gasto. La primera de las actividades se encuentra prevista en la Ley Orgánica en cuanto establece la competencia del Contralor de supervisar los asuntos financieros de la Universidad. Se estatuye, como una consecuencia de dicha actividad, la competencia de evaluar el ejercicio presupuestal y de definir las acciones procedentes según los resultados de la evaluación. Esta, por referirse en sentido estricto a actividades financieras, tiene características diferentes a la evaluación en el proceso de planeación.

REFORMA RELACIONADA CON LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

(Aprobada en la sesión 404 del Colegio Académico, celebrada el 17 de noviembre de 2016)

En virtud de la relevancia que tiene para la Universidad la autorización anual del presupuesto de ingresos y egresos, así como por lo trascendente que resulta para el logro de sus objetivos, se determinó que para propiciar las condiciones que permitan la debida revisión y evaluación integral de las necesidades institucionales, y una mayor participación de la comunidad universitaria, el Colegio Académico debe ejercer la competencia que tiene para analizar, discutir y autorizar el presupuesto, en una sesión convocada para tratar ese punto, exclusivamente. Para normar esta condición se reformaron los artículos 8 y 9.

Asimismo, se consideró conveniente aclarar y tener presente que en la competencia del Colegio Académico para aprobar en definitiva el proyecto de presupuesto formulado por el Patronato, está implícita la potestad de realizar los ajustes que estime pertinentes para equilibrar los programas de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, y apoyo institucional.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada los días 19 y 21 de noviembre de 1990)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene como objeto regular la elaboración, formulación, autorización, ejercicio, control y evaluación del presupuesto anual de la Universidad.

ARTÍCULO 2

El presupuesto será elaborado de acuerdo con las competencias de órganos colegiados, órganos personales e instancias de apoyo de la Universidad, en atención a las necesidades de los programas académicos y administrativos.

ARTÍCULO 3

El presupuesto de la Universidad Autónoma Metropolitana se elaborará con base en los programas de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional.

ARTÍCULO 4

Existirán programas de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional en la Universidad, las unidades, las divisiones, los departamentos y las áreas.

ARTÍCULO 5

Los programas de las áreas se considerarán e integrarán, desde el punto de vista presupuestal, a los programas departamentales; los programas departamentales a los divisionales; los divisionales a los de las unidades y éstos a los programas de la Universidad.

ARTÍCULO 6

Los programas contendrán la relación de los siguientes datos:

- I Identificación del programa;
- II Ubicación orgánica;
- III Responsables;
- IV Antecedentes;
- V Justificación;
- VI Objetivos generales y específicos;
- VII Metas e indicadores para su evaluación;
- VIII Prioridades de realización;
- IX Tiempos de ejecución;
- X Recursos humanos, materiales y financieros disponibles;
- XI Recursos humanos, materiales y financieros requeridos, y
- XII Fuentes de financiamiento complementario.

ARTÍCULO 7

Para la elaboración de propuestas, de anteproyectos y de proyectos de presupuesto, los órganos colegiados, los órganos personales y las instancias de apoyo considerarán:

- I Las Políticas Generales de la Universidad;
- II La planeación de la Universidad;
- III El informe anual del Rector General;
- IV Los procedimientos que en materia de elaboración del presupuesto fije la Universidad;
- V La plantilla y la nómina del personal de la Universidad;
- VI El análisis del avance del ejercicio presupuestal del año en curso y la evaluación del gasto de los dos años anteriores;
- VII Los estados financieros, y
- VIII Los demás factores que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias.

49

ARTÍCULO 8

El Colegio Académico analizará, discutirá y autorizará el presupuesto anual, en una sesión convocada para tal efecto.

49

ARTÍCULO 9

El Colegio Académico, al autorizar el presupuesto anual:

- I Considerará la documentación referida en el artículo 7, y
- II Fijará prioridades de carácter general para la aplicación de remanentes y recursos adicionales.

ARTÍCULO 10

La elaboración, formulación, ejercicio, control y evaluación del presupuesto se hará con base en el catálogo de cuentas aprobado por el Patronato.

CAPÍTULO II

Ejercicio del gasto

ARTÍCULO 11

El ejercicio del gasto comprende:

- I El ejercicio presupuestal, con la inclusión, en su caso, de remanentes;
- II La autorización de transferencias y adecuaciones presupuestales, y
- III La aplicación de ingresos adicionales.

ARTÍCULO 12

El ejercicio presupuestal consiste en la aplicación de recursos para cumplir con los programas institucionales previstos en el presupuesto autorizado; se ajustará a los montos asignados y se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas.

ARTÍCULO 13

Las acciones que constituyen el ejercicio presupuestal son:

- I Celebración de contratos o convenios;
- II Declaración unilateral de voluntad;
- III Autorización para contraer compromisos;
- IV Autorización del pago de obligaciones, y
- V Autorización para entregar fondos.

ARTÍCULO 14

El Rector General, en consulta con los Rectores de Unidad, tiene competencia para asignar a los programas prioritarios, de acuerdo con la planeación de la Universidad, los recursos obtenidos en forma adicional al presupuesto autorizado, excepto de los destinados a fines particulares.

ARTÍCULO 15

El Rector General y los Rectores de Unidad tienen la facultad de autorizar transferencias o adecuaciones presupuestales; asimismo, podrán autorizar la aplicación de recursos con cargo a resultados a programas determinados. En este último caso deberá presupuestarse para el próximo año, el monto autorizado.

ARTÍCULO 16

En ningún caso podrán autorizarse transferencias de los recursos asignados a gastos de inversión para cubrir gastos de operación.

ARTÍCULO 17

Los pagos se harán por la Tesorería General de la Universidad si se encuentran autorizados por quien ejerce el presupuesto o por quien tenga facultad delegada para tal efecto.

ARTÍCULO 18

Una vez concluida la vigencia del presupuesto, procederá el pago con base en él, sólo por los compromisos devengados en el año correspondiente y si están verificados en los registros establecidos para ese efecto. Compete al Contralor determinar la procedencia del pago.

ARTÍCULO 19

Los compromisos devengados deberán acreditarse plenamente antes del primero de marzo del año siguiente al del ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 20

El ejercicio del presupuesto por concepto de servicios personales se referirá a:

- I Contratación del personal académico;
- II Contratación del personal administrativo;
- III Contratación de servicios profesionales;
- IV Las cuotas de seguridad social, y
- V Las prestaciones legales y contractuales respectivas.

ARTÍCULO 21

Para la contratación del personal referido en el artículo anterior deberán observarse las siguientes reglas:

- I No exceder el número de plazas establecidas en el presupuesto autorizado;
- II Adecuarse al Tabulador de Salarios correspondientes para la asignación de remuneraciones;
- III Verificar que no existan contrataciones incompatibles de naturaleza laboral de la misma persona con la Institución, y
- IV Verificar el cumplimiento de los requisitos legales para la incorporación del personal académico o administrativo a la Universidad.

ARTÍCULO 22

En ningún caso la autorización de transferencias o adecuaciones entre partidas presupuestales relativas a prestación de servicios personales, implicará la creación de nuevas plazas.

ARTÍCULO 23

No podrán pactarse fianzas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad; tampoco se pactarán intereses ni cláusulas penales en contra de la Institución.

ARTÍCULO 24

El Rector General y los Rectores de Unidad informarán al Colegio Académico, anualmente, de los ejercicios presupuestales respectivos.

CAPÍTULO III**Control y evaluación del gasto****ARTÍCULO 25**

El control y evaluación del gasto en la Universidad corresponde al Contralor y tiene por objeto determinar si se han cumplido las obligaciones derivadas de la normatividad de carácter presupuestal, por medio de la supervisión permanente de los activos, pasivos, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 26

El control y evaluación del gasto se hará con base en:

- I La información proporcionada por órganos e instancias cuyas competencias se relacionen con el gasto en alguna de las acciones previstas en las disposiciones reglamentarias;
- II Los resultados de la contabilidad de acuerdo con los sistemas implantados;

- III La información adicional estimada relevante en cada situación, y
- IV Las conclusiones y recomendaciones, en su caso, de las auditorías practicadas.

ARTÍCULO 27

En las actividades de control y evaluación se emitirán dictámenes en los cuales se podrá:

- I Sugerir medidas preventivas o correctivas para un apropiado ejercicio presupuestal, y
- II Identificar los hechos que pudieran constituir responsabilidad personal por la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 28

Los dictámenes de evaluación serán notificados a los órganos competentes para los efectos respectivos y para ser considerados en la evaluación de los programas o actividades de su competencia.

ARTÍCULO 29

En las actividades de control y evaluación del gasto podrán practicarse auditorías; éstas tienen el propósito de verificar si es razonable la situación financiera correspondiente y si se han aplicado correctamente los recursos.

ARTÍCULO 30

Para la práctica de una auditoría deberá indicarse, con tres días de anticipación al menos, la fecha y hora, así como los documentos u objetos que han de exhibirse.

ARTÍCULO 31

El Contralor informará, al menos mensualmente, sobre el control presupuestal al Patronato; asimismo informará al Rector General y a los Rectores de Unidad del control presupuestal de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO

Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 5 de diciembre de 1990 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REFORMA RELACIONADA CON LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

ÚNICO

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 21 de noviembre de 2016 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad, como organismo descentralizado del Estado y autónoma por ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con la facultad y responsabilidad para gobernarse a sí misma, administrar su patrimonio y organizarse dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa. Para ello, su Ley Orgánica, en el artículo 13, fracción II, autoriza al Colegio Académico para expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo, fundamento con el cual se emite este Reglamento de observancia obligatoria para los órganos, instancias de apoyo y trabajadores en general que participen en los procedimientos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos de muebles e inmuebles, así como para la prestación de servicios.

La propia Ley, en los artículos 15 y 16, fracción IV, prescribe que la representación legal de la Universidad recae en el Rector General y que éste, a su vez, puede otorgar, sustituir y revocar poderes; por lo tanto, es el órgano facultado para relacionarse jurídicamente, por sí o por medio de apoderados, con personas físicas o morales para la contratación de obras, bienes y servicios en nombre de la Universidad. A partir de esta premisa, se establecen las normas generales básicas que deben observarse en estos procedimientos, sin que se afecten o limiten las facultades derivadas de la representación legal para fijar las demás condiciones bajo las cuales podrán celebrarse los contratos o convenios respectivos.

Este Reglamento, además de reflejar la experiencia institucional y las prácticas positivas en cada uno de los procedimientos y contrataciones correspondientes, considera las orientaciones de las Políticas Generales de Gestión e Integración Universitaria y de las Políticas Operacionales de Docencia, particularmente en lo que se refiere a:

- a) Fomentar la desconcentración funcional y administrativa para que los órganos personales y las instancias de apoyo asuman plenamente sus competencias, en la medida que cuenten con el poder legal para ello, se responsabilicen de las contrataciones que se requieran en la Rectoría General o en las unidades universitarias.
- b) Procurar la continua simplificación y sistematización de los procesos administrativos, para lo cual en los distintos ámbitos de validez del Reglamento se encauzan y reflejan las facultades que expresamente la Legislación Universitaria concede a los distintos órganos e instancias de apoyo de la Universidad, además de que se abrevian los procesos de contratación.
- c) Fomentar las relaciones entre las entidades universitarias para impulsar la integración institucional, y aprovechar eficientemente los recursos, lo que se materializa con la creación de la Junta Administrativa, con la participación de los secretarios de las unidades en las decisiones que corresponde tomar a la Secretaría General en relación con la emisión de los procedimientos institucionales que complementan las normas de este Reglamento y con la integración, administración y evaluación del Padrón de Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios, y finalmente con la aprobación de este Reglamento.
- d) Propiciar la mejora continua de servicios, infraestructura y equipamiento de bibliotecas, laboratorios, plantas piloto, talleres, librerías, sistemas escolares y de cómputo, áreas de estudio, culturales y deportivas, entre otros.
- e) Procurar que el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones e infraestructura de la Universidad garanticen el mejor ambiente, higiene y seguridad.

La Universidad, por su naturaleza de institución pública, tiene el compromiso y la convicción de favorecer y fortalecer la rendición de cuentas en la administración de sus recursos, por lo que considera como principios básicos para la contratación de obras, servicios, arrendamientos y adquisición de bienes, la transparencia, imparcialidad y la comparabilidad de propuestas; asimismo, con el propósito de garantizar la primacía del interés institucional y mejorar permanentemente los procedimientos relacionados con esta materia, se regulan las condiciones para que en las contrataciones se consideren también elementos de seguridad, calidad, oportunidad, simplicidad, eficacia y las mejores condiciones económicas y técnicas.

Para procurar la planeación sistemática y permanente de las actividades de gestión institucional, los procedimientos de adjudicación de obras o servicios relacionados con las mismas, de adquisición de bienes, de arrendamientos o de prestación de servicios, sólo se realizarán si se encuentran autorizados en el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, salvo cuando se trate de necesidades supervenientes debidamente justificadas o cuando se ejerzan recursos obtenidos en forma adicional al presupuesto autorizado para un determinado año.

En congruencia con las políticas institucionales y el principio de simplicidad, una vez que el presupuesto es autorizado por el Colegio Académico, su ejercicio y la correspondiente aplicación de recursos será responsabilidad del órgano o instancia de apoyo para el que se haya autorizado, sin que se requiera o condicione a una aprobación posterior de otro órgano y sólo cuando se trate de los recursos provenientes de convenios o de gestiones institucionales no considerados en el presupuesto, su aplicación estará sujeta a la previa y expresa autorización del Rector General o de los rectores de unidad, según corresponda.

Para asegurar condiciones de imparcialidad y transparencia en los procedimientos de adjudicación, se establecen prohibiciones para participar como contratistas, proveedores, arrendadores o prestadores de servicios a determinadas personas, tanto físicas como morales. Al definir este universo, se consideró la necesidad de regular una excepción, a efecto de que el personal académico pueda participar en actividades patrocinadas por la Universidad y por las cuales ésta obtenga ingresos económicos, así como brindar certeza a los comités y a la Junta Administrativa.

Como estos procedimientos y las correspondientes condiciones de contratación pueden ser diversos y específicos, el Reglamento autoriza a la Secretaría General, por la facultad que tiene para conducir las actividades administrativas generales de la Universidad y para coordinar las relaciones de la administración de la Rectoría General con la de las unidades universitarias, a elaborar, emitir y hacer públicos los procedimientos institucionales y demás reglas administrativas que sean necesarias para definir, atender y desarrollar las particularidades de cada uno de los procedimientos de contratación. Para ejercer esta atribución y los posteriores cambios que se requieran, la Secretaría General deberá consultar a los secretarios de unidad; asimismo, estos documentos podrán ser revisados y, en su caso, modificados, a solicitud de alguno de los secretarios. En todos los casos se deberá contar con la asesoría del Abogado General.

Aunque la Universidad se organiza bajo un régimen de desconcentración funcional y administrativa, para fortalecerla como persona moral única, asegurar y mantener la debida coherencia en determinadas decisiones administrativas, se crea la Junta Administrativa integrada por el Secretario General, los secretarios de unidad y el Tesorero General, con la calidad de miembros; por el Abogado General, y dos asesores como máximo, designados por el Secretario General para cada uno de los procedimientos, que deben ser especialistas en la materia, quienes serán considerados como participantes técnicos. A esta Junta podrá asistir el Contralor cuando lo considere conveniente, quien en su condición de observador podrá formular recomendaciones relacionadas con sus competencias reglamentarias.

En cuanto a los comités, se integrará uno por la Rectoría General y uno por cada unidad universitaria, independientemente del procedimiento de adjudicación de que se trate; al igual que en el caso de la Junta Administrativa, se compone con miembros y participantes técnicos, en los que también podrá participar el Contralor, por lo que los coordinadores de los comités deben informarle de todas las reuniones que se celebren.

Los procedimientos de adjudicación se definieron en consideración a montos máximos de recursos económicos cuantificados con base en el salario mínimo general para el Distrito Federal, vigente en la fecha en que inicie el procedimiento para la contratación correspondiente; para ello se realizó un diagnóstico de los diferentes procedimientos realizados en las unidades y en la Rectoría General, retrospectión que permitió determinar la viabilidad de la integración y funcionamiento de los comités y de la Junta Administrativa.

Para el caso de la adjudicación directa se prevén dos vías a seguir, una cuando la contratación sea hasta por 250 veces el salario mínimo y la otra cuando sea mayor a esa cantidad y hasta por 7,000 veces el salario mínimo. En la adjudicación por Junta Administrativa también se establecen dos concursos distintos, invitación a por lo menos tres personas inscritas en el padrón, cuando el monto del contrato sea mayor de 70,000 y hasta 100,000 veces el salario mínimo, y licitación pública cuando sea mayor de 100,000, aunque la Junta cuenta con la atribución para realizar una adjudicación directa, independientemente del monto del contrato, siempre que la decisión se justifique en los términos indicados en este Reglamento.

Como parte de los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, se regulan las condiciones básicas que deben observarse para recibir donaciones, aun cuando la celebración de estos contratos no implique ejercer recursos presupuestales; asimismo, la competencia de los comités y de la Junta Administrativa para valorar y dictaminar la pertinencia de las donaciones que se gestionen para la Universidad complementa la facultad del Patronato en esta materia, aunque también puede ejercerse de manera independiente cuando cualquier persona ofrezca la transferencia de bienes o servicios mediante esta figura jurídica.

Con el propósito de mantener un mejor control del registro de los contratistas, proveedores y prestadores de servicios, así como el conocimiento de la Universidad en su conjunto sobre las condiciones del desempeño y resultado de la ejecución de los contratos celebrados, se contará con un solo padrón que será integrado y administrado por la Secretaría General, en el que se reflejará el resultado de las evaluaciones que en cada caso realicen las secretarías de unidad o la Secretaría General.

En el procedimiento de Adjudicación por Junta Administrativa se destacan tres elementos: la condición de realizar una evaluación integral y ponderada de las propuestas; la posibilidad de convocar, cuando lo considere conveniente, a las personas que hayan presentado propuestas evaluadas como solventes, para que asistan a una entrevista con los demás concursantes para analizar la posibilidad de mejorar las propuestas, en el entendido de que si no concurren no será un elemento para descalificarlas, y la posibilidad de que los participantes que sean descalificados en las licitaciones públicas interpongan el recurso de inconformidad.

REFORMA RELACIONADA CON LA ESTRUCTURA Y DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 365, celebrada los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2013).

El motivo principal de esta reforma es preservar la eficacia del régimen de desconcentración funcional y administrativa bajo el cual se organiza la Institución, así como la competencia del Patronato para autorizar la adquisición de los bienes que se requieren para las actividades de la Universidad, condiciones determinadas desde nuestra Ley Orgánica y que ahora se reflejan en los artículos 6, 9, 22 y 45 de este Reglamento, a fin de que dicho órgano colegiado ejerza la competencia referida antes de dar inicio o continuar con los procedimientos de adjudicación respectivos, para lo cual deberá emitir los lineamientos correspondientes y presentarlos al Colegio Académico cada vez que los modifique.

Para mantener coherencia reglamentaria entre las facultades del Patronato, Tesorero General y Contralor, se le otorga al Tesorero General la calidad de miembro en el Comité de la Rectoría General, así como en los comités de las unidades universitarias a través de un representante, y al Contralor, la calidad de participante técnico en la integración de la Junta Administrativa y de los comités.

Otro de los ejes de esta reforma tiene que ver con un cambio conceptual y estructural desde el objeto de este Reglamento, ya que en lugar de los "procedimientos para la contratación" ahora se establecen "modalidades para la adjudicación" de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos de muebles e inmuebles, así como para la prestación de servicios, las cuales pueden realizarse mediante asignación directa, invitación y licitación pública, en función de los montos previstos para cada modalidad y por quien deba realizarla, sea el área administrativa responsable, los comités o la Junta Administrativa; asimismo, se prevén los casos de excepción para aplicar una modalidad de adjudicación distinta, independientemente de los montos que correspondan a cada una de ellas y de quién la realice. Por lo anterior, se consideró que el nombre que refleja de mejor manera la materia de este documento normativo es el de "Reglamento para la Adjudicación de Obras, Bienes y Servicios".

Con el fin de ampliar las opciones de adjudicación y eventual contratación, se suprimió el padrón de contratistas, proveedores y prestadores de servicios, y se mantiene únicamente el registro de las personas que sean suspendidas, sancionadas o inhabilitadas para participar en las modalidades de adjudicación.

Los demás cambios tienen por objeto mejorar y agilizar las modalidades para la adjudicación y consisten fundamentalmente en precisiones sugeridas por las personas que han participado en las diversas reuniones de la Junta Administrativa y de los comités de la Rectoría General y de las unidades universitarias.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 354, celebrada el 11 y 12 de diciembre de 2012).

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1

Este Reglamento tiene por objeto normar las modalidades para la adjudicación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes de inversión y de consumo, arrendamientos de muebles e inmuebles, así como para la prestación de servicios, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

ARTÍCULO 2

En cada una de las modalidades para la adjudicación se considerarán, como principios, la calidad, imparcialidad, transparencia, oportunidad, sustentabilidad, comparabilidad de propuestas, las mejores condiciones económicas y técnicas, seguridad jurídica, simplicidad, eficacia y, en general, la primacía del interés institucional.

ARTÍCULO 3

Las modalidades para la adjudicación de obras y servicios relacionados con las mismas, la adquisición de bienes, los arrendamientos y la prestación de servicios, son los siguientes:

- I Asignación Directa. Cuando el monto total estimado de la adjudicación sea de hasta 7,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y, por excepción, en montos mayores conforme a lo previsto en el artículo 21.
- II Invitación. Cuando el monto total estimado de la adjudicación sea mayor de 7,000 y hasta 100,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- III Licitación Pública. Cuando el monto total estimado de la adjudicación sea mayor de 100,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 4

Las modalidades para la adjudicación se realizarán por:

- I El área administrativa responsable. Cuando el monto sea igual o menor de 7,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- II El Comité de la Rectoría General o los de las unidades universitarias. Cuando el monto sea mayor de 7,000 y hasta 70,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- III La Junta Administrativa. Cuando el monto sea mayor de 70,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La adjudicación que realicen los comités o la Junta Administrativa se deberá formalizar mediante la suscripción del contrato respectivo.

ARTÍCULO 5

En la adjudicación por asignación directa e invitación se solicitará cotización o se invitará, según corresponda, a por lo menos tres personas, salvo en los supuestos previstos en el artículo 21.

Las condiciones que deban solicitarse en la cotización se establecerán en el procedimiento institucional respectivo.

Los comités y la Junta Administrativa, independientemente de los montos previstos en las fracciones I y II del artículo 3, podrán realizar la adjudicación mediante la modalidad de licitación pública cuando lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 6

Para iniciar las modalidades de adjudicación se requerirá la autorización en el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, así como la autorización previa y expresa del Patronato, en lo aplicable, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto, mismos que deberá presentar al Colegio Académico cada vez que sean modificados.

En los casos de necesidades supervenientes debidamente justificadas o ejercicio de recursos provenientes de convenios, se requerirá la aprobación por escrito del Rector General o del Secretario General, y la del rector de unidad o del secretario de unidad, según corresponda, además de la autorización del Patronato, en lo aplicable.

ARTÍCULO 7

Para la adjudicación de prestación de servicios se deberá verificar, previamente, que éstos no correspondan a las funciones establecidas en los manuales de puestos administrativos de base o de confianza de la Universidad.

ARTÍCULO 8

En ningún caso podrán fraccionarse las obras o los servicios relacionados con las mismas, la adquisición de bienes, los arrendamientos o la prestación de servicios, con el fin de evitar la modalidad de adjudicación que corresponda conforme a los montos establecidos en el artículo 3.

Las obras podrán dividirse por etapas constructivas en función al presupuesto asignado para cada una de ellas.

ARTÍCULO 9

En la adquisición de bienes o servicios mediante donación, los comités conocerán y propondrán lo conducente cuando se trate de un monto total estimado de hasta 70,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y la Junta Administrativa cuando sea mayor a dicho monto. En cualquier caso se deberá contar con la autorización del Patronato y considerar lo siguiente:

- I La probidad del posible donante, así como la propiedad, origen y legalidad de los bienes o servicios. Cuando se trate de personas morales, además, su constitución legal y objeto social;
- II La conveniencia institucional de recibir la donación, para lo cual se deberá considerar la utilidad, estado físico y situación legal de los bienes. En caso de que se trate de servicios, su pertinencia y viabilidad;
- III La donación debe ser sobre bienes presentes, libres de gravámenes y en ningún caso implicará una contraprestación, y
- IV Los bienes o servicios materia de la donación se deben destinar al cumplimiento del objeto de la Universidad y en caso de que estén sujetos a condiciones, se analizará la viabilidad del cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 10

No podrán participar en las modalidades de adjudicación como contratistas, proveedores, arrendadores o prestadores de servicios:

- I Los trabajadores de la Universidad, salvo el personal académico cuando se trate de prestación de servicios derivados de convenios o la realización de funciones propias del objeto de la Institución, por los cuales ésta obtenga recursos;
- II Las personas que, con cualquier carácter, participen en alguna de las etapas de las modalidades de adjudicación de los comités o de la Junta Administrativa, así como sus cónyuges, parejas o parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colateral o por afinidad hasta el cuarto grado;
- III Las personas morales en las que ocupen cargos directivos, de fiscalización o cuenten con participación social:
 - a) Los trabajadores de la Universidad, o
 - b) Quienes, con cualquier carácter, participen en alguna de las etapas de las modalidades de adjudicación de los comités o de la Junta Administrativa, así como sus cónyuges, parejas o parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colateral o por afinidad hasta el cuarto grado.
- IV Las personas que se encuentren:
 - a) Suspendidas en términos del artículo 47;
 - b) En situación de mora respecto de otras adjudicaciones por la Universidad, o
 - c) Inhabilitadas o sancionadas por alguna dependencia o entidad gubernamental.

ARTÍCULO 11

La Secretaría General, con base en las disposiciones y principios contenidos en este Reglamento, previa consulta a los secretarios de unidad o a solicitud de alguno de ellos, con la asesoría del Abogado General y opinión del Tesorero General y del Contralor, emitirá y actualizará los procedimientos institucionales que deberán especificar las condiciones particulares y definiciones que se requieran en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.

CAPÍTULO II**Integración y Funcionamiento de los Comités y de la Junta Administrativa****SECCIÓN PRIMERA****Integración****ARTÍCULO 12**

El Comité de la Rectoría General se integrará de la siguiente manera:

- I Miembros:
 - a) El Secretario General, quien fungirá como coordinador;
 - b) El Tesorero General;
 - c) Una persona designada por el Rector General. Esta designación se realizará por escrito y será comunicada a la Secretaría General, y
 - d) El titular de la oficina solicitante.
- II Participantes técnicos:
 - a) El Abogado General;
 - b) El Contralor, y
 - c) Dos asesores, como máximo, designados por el Secretario General, quienes deberán ser especialistas o expertos, según la materia de la adjudicación de que se trate.

ARTÍCULO 13

Los comités de las unidades universitarias se integrarán de la siguiente manera:

- I Miembros:
 - a) El secretario de la unidad respectiva, quien fungirá como coordinador;
 - b) Un representante del Tesorero General;
 - c) Una persona designada por el rector de la unidad. Esta designación se realizará por escrito y será comunicada a las secretaría de unidad, y
 - d) El titular de la oficina solicitante.
- II Participantes técnicos:
 - a) Un representante del Abogado General;
 - b) Un representante del Contralor, y
 - c) Dos asesores, como máximo, designados por el secretario de la unidad correspondiente, quienes deberán ser especialistas o expertos, según la materia de la adjudicación de que se trate.

ARTÍCULO 14

La Junta Administrativa se integrará de la siguiente manera:

- I Miembros:
 - a) El Secretario General, quien fungirá como coordinador;
 - b) Los secretarios de unidad, y
 - c) El Tesorero General.
- II Participantes técnicos:
 - a) El Abogado General;
 - b) El Contralor, y
 - c) Dos asesores, como máximo, designados por el Secretario General, quienes deberán ser especialistas o expertos, según la materia de la adjudicación de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA

Funcionamiento

ARTÍCULO 15

Los miembros de los comités y de la Junta Administrativa tendrán derecho a voz y voto. Los participantes técnicos sólo tendrán derecho a voz y podrán formular, en su caso, recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 16

Para el funcionamiento de los comités y de la Junta Administrativa se observará lo siguiente:

- I Las reuniones serán convocadas por el coordinador cuando menos con tres días hábiles de anticipación, salvo en casos urgentes debidamente justificados, en los que se podrá convocar con un día hábil de anticipación.
- II Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las reuniones, así como el orden del día propuesto, con los documentos o el acceso a los archivos electrónicos que contengan la descripción genérica de las obras o servicios relacionados con las mismas, de los arrendamientos, de la prestación de servicios, o de la adquisición de bienes.
- III Las reuniones serán privadas y deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo causa de fuerza mayor. De cada una de ellas el coordinador levantará un acta que será firmada por los que participen en las reuniones.
- IV Para poder celebrar las reuniones se requerirá quórum y la presencia del coordinador o de su suplente. Habrá quórum con la asistencia o presencia virtual de más de la mitad de los miembros.
La reunión para la presentación y apertura de propuestas se realizará conforme a las bases correspondientes.
El coordinador podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.
- V En caso de que sea necesaria una segunda convocatoria por no haberse celebrado la reunión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será, al menos, con un día hábil de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos. La reunión así convocada podrá celebrarse con la asistencia o presencia virtual de, al menos, dos miembros para el caso de los comités, y de tres para el de la Junta Administrativa.
- VI Las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:
 - a) Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
 - b) Aprobación del orden del día, y
 - c) Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.
- VII Los acuerdos se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros que participen en la reunión.
En caso de empate se procederá a una segunda votación que deberá efectuarse en la misma reunión. Cuando el empate subsista, el coordinador tendrá voto de calidad.
- VIII Las opiniones que no coincidan con la decisión de la mayoría, incluidas las de los participantes técnicos, se asentarán en el acta correspondiente.
- IX Para emitir la propuesta de fallo, los comités y la Junta Administrativa considerarán las opiniones de los participantes técnicos.
- X Cuando la adjudicación la realice el comité o la Junta Administrativa, el coordinador integrará un expediente con la documentación generada.

ARTÍCULO 17

Los miembros de los comités y de la Junta Administrativa, así como los participantes técnicos, cuando no puedan asistir a las reuniones convocadas, podrán designar a sus suplentes, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 18

Los coordinadores de los comités y de la Junta Administrativa podrán contar con el apoyo administrativo que se requiera en las reuniones.

Los comités y la Junta Administrativa podrán apoyarse de personas internas o externas a la Universidad, cuando requieran de opiniones técnicas o especializadas.

ARTÍCULO 19

Las cuestiones no previstas en este Reglamento serán resueltas por los comités o la Junta Administrativa, según corresponda.

CAPÍTULO III

Asignación Directa

SECCIÓN PRIMERA

Por el Área Administrativa Responsable

ARTÍCULO 20

En la modalidad de adjudicación por asignación directa, el área administrativa responsable observará lo siguiente:

- I En el caso de obras o de servicios relacionados con las mismas, a petición del titular de la oficina solicitante y previa autorización de la Secretaría General o secretaría de unidad, elaborará el proyecto ejecutivo, la descripción completa de las obras o servicios relacionados con las mismas, así como el pliego de requisitos y demás elementos que se determinen en el procedimiento institucional correspondiente, a fin de obtener las cotizaciones respectivas, realizar el análisis integral de las mismas, determinar la adjudicación y solicitar la celebración del contrato respectivo.
- II En la adquisición de bienes, con base en las características físicas y técnicas que le proporcione el titular de la oficina solicitante, tramitará la requisición conforme al procedimiento institucional respectivo, realizará el análisis integral de las cotizaciones y determinará, en su caso, la adjudicación.
- III En los arrendamientos:
En el caso de bienes inmuebles recabará los siguientes documentos para solicitar la celebración del contrato respectivo:
 - a) Escritura pública que acredite la propiedad del posible arrendador;
 - b) Certificado de zonificación para uso de suelo específico que se vincule con el objeto o necesidad de la Universidad;
 - c) Certificado vigente de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas, en su caso, y
 - d) Dictamen de justipreciación de rentas emitido por perito valuador debidamente autorizado, donde se establezca que el valor comercial máximo de arrendamiento mensual es acorde a las condiciones del mercado inmobiliario de la zona.

En el caso de bienes muebles realizará los estudios de factibilidad para determinar la conveniencia del arrendamiento.

Los montos de los arrendamientos serán considerados anualmente.

- IV En la prestación de servicios justificará la necesidad de los mismos y recabará la documentación que se requiera para solicitar la celebración, en su caso, del contrato respectivo.

En todos los casos se requerirán los comprobantes fiscales correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

Por Comités o Junta Administrativa

ARTÍCULO 21

Los comités o la Junta Administrativa podrán determinar, de manera excepcional, que la adjudicación se realice por asignación directa cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I Si en el mercado sólo existe un oferente, o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona física o moral por tratarse de trabajos o conocimientos especializados, obras de arte, licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II Peligro o se altere la salud o la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria, se encuentren en riesgo las instalaciones o se afecte el cumplimiento de las funciones de la Universidad;
- III Se hayan declarado desiertas dos modalidades de adjudicación consecutivas;
- IV La Universidad no formalice o rescinda el contrato por causas imputables al ganador de alguna modalidad de adjudicación;
- V La información que deba proporcionar la Universidad para elaborar las propuestas sea confidencial o reservada conforme a las normas aplicables;
- VI Se acepte la ejecución de los trabajos, la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, o
- VII Se trate de adquisición de bienes en condiciones favorables por provenir de personas que se encuentran en estado de liquidación o disolución, o bajo intervención judicial.

Esta adjudicación deberá fundarse y motivarse por el titular de la oficina solicitante, según las circunstancias que concurren en cada caso.

Cuando se trate de una prestación de servicios que requiera trabajos o conocimientos especializados, el titular de la oficina solicitante deberá presentar, a los comités o a la Junta Administrativa, la justificación de que no existen condiciones para atender las necesidades que motivan la contratación con los recursos institucionales disponibles.

CAPÍTULO IV

Invitación y Licitación Pública

ARTÍCULO 22

La adjudicación por invitación o licitación pública iniciará con la solicitud de las obras o servicios relacionados con las mismas, de la adquisición de bienes, de los arrendamientos o de la prestación de servicios requeridos, la cual debe presentarse al coordinador del comité respectivo o de la Junta Administrativa, con la correspondiente autorización o aprobación en términos del artículo 6, además de la justificación y documentación técnica necesaria.

El coordinador del comité o de la Junta Administrativa remitirá a los miembros y a los participantes técnicos la solicitud con la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 23

La invitación y la convocatoria contendrán, por lo menos:

- I La descripción general de las obras o de los servicios relacionados con las mismas, de los bienes a adquirir, de los arrendamientos o de la prestación de servicios;
- II Lugar, fecha y horario en que se podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y la forma de pago de las mismas;
- III La indicación de que las condiciones particulares de las obras o servicios relacionados con las mismas, la adquisición de bienes, los arrendamientos o la prestación de servicios estarán contenidas en las bases y se regirán por este Reglamento y demás normatividad aplicable, y
- IV La indicación de que los invitados o licitantes sólo podrán presentar una propuesta en cada modalidad de adjudicación en que participen. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, éstas no podrán ser retiradas.

La convocatoria deberá publicarse en los medios electrónicos de la Universidad y en los demás medios de difusión que determine cada comité o la Junta Administrativa.

ARTÍCULO 24

En las bases se precisarán las actividades, documentos, plazos y fechas a los cuales deberán sujetarse los invitados o licitantes para la presentación de la documentación administrativa, así como de las propuestas técnica y económica.

ARTÍCULO 25

Las bases que se sometan a la aprobación de los comités o de la Junta Administrativa deberán contener, al menos y en lo aplicable, lo siguiente:

- I Modalidad de adjudicación propuesta, así como la descripción completa de las obras o servicios relacionados con las mismas, la adquisición de bienes, los arrendamientos, o la prestación de servicios;
- II Lugar, fecha y hora de la visita al sitio, en su caso;
- III Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones;
- IV Lugar, fecha y hora para la presentación y apertura de la documentación administrativa, así como de las propuestas técnica y económica;
- V Especificación de la documentación administrativa requerida;
- VI Propuestas técnica y económica, en original, en idioma español, firmadas por los invitados o licitantes o, en su caso, por los representantes legales, así como la garantía de sostenimiento de la misma;

VII Indicación de los supuestos para:

- a) Reclamar las fianzas, en su caso;
- b) Descalificar a los participantes;
- c) Cancelar la modalidad de adjudicación, y
- d) Declarar desierta la modalidad de adjudicación.

VIII Anexo técnico;

IX Condiciones especiales;

X Criterios y modalidades de evaluación;

XI Posibilidad de mejorar las propuestas solventes mediante entrevista pública, en su caso, y

XII Lugar, fecha y hora para la emisión del fallo.

SECCIÓN PRIMERA

Presentación y Apertura de Propuestas

ARTÍCULO 26

Las propuestas que presenten los invitados o licitantes, con la documentación administrativa requerida, se entregarán en sobre cerrado en el lugar, fecha y hora previstos en las bases.

ARTÍCULO 27

La documentación administrativa, las propuestas técnicas y, en su caso, las propuestas económicas, se abrirán y revisarán conforme al orden de registro.

De incumplirse con alguno de los requisitos establecidos en las bases, los invitados o licitantes serán descalificados, por lo que la documentación presentada, así como sus propuestas técnicas y económicas, se les devolverán en un plazo no menor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la presentación y apertura de propuestas o, en su caso, después de que se haya resuelto el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 28

Cuando la fecha de apertura de las propuestas económicas sea distinta a la de las propuestas técnicas, los sobres que contengan la primera de dichas propuestas deberán ser firmados por todos los asistentes y quedarán en resguardo del comité respectivo o de la Junta Administrativa.

ARTÍCULO 29

En el acta respectiva deberá asentarse el nombre de los invitados o licitantes cuya documentación administrativa, así como sus propuestas técnica y económica hayan sido aceptadas para su análisis, el de aquéllos que no se presentaron, y el de los descalificados con el señalamiento de las causas que los motivaron. El acta deberá ser firmada por los asistentes y se les enviará por archivo electrónico a cada uno, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de apertura de las propuestas.

SECCIÓN SEGUNDA

Evaluación de las Propuestas

ARTÍCULO 30

Los documentos y las propuestas que presenten los invitados o licitantes serán revisados y evaluados en los términos que se indiquen en las bases.

ARTÍCULO 31

Los comités o la Junta Administrativa evaluarán integralmente las propuestas aceptadas en el acto de presentación y apertura de propuestas, con criterios cualitativos y cuantitativos, con base en la ponderación de los siguientes factores:

- I Documentación administrativa, que comprende las condiciones legales, financieras y administrativas: con un valor de hasta el diez por ciento;
- II Propuesta técnica: con un valor de hasta el setenta por ciento, y
- III Propuesta económica: con un valor de hasta el setenta por ciento.

En la integración de los factores se deberá considerar que el valor asignado a cada uno será el máximo a obtener, y la suma de éstos deberá ser del cien por ciento.

ARTÍCULO 32

Una vez evaluadas las propuestas, los comités o la Junta Administrativa realizarán una primera selección de las que resulten solventes por reunir las condiciones legales, financieras, administrativas, técnicas y económicas establecidas en las bases y, si lo consideran conveniente, convocarán a los invitados o licitantes a una entrevista pública, a fin de que manifiesten la posibilidad de mejorar su propuesta económica, caso en el cual se les dará un plazo de hasta tres días hábiles para presentar, por única vez, una oferta final.

SECCIÓN TERCERA

Cancelación, Descalificación y Declaración de Desierto

ARTÍCULO 33

Los rectores de unidad o el Rector General, a propuesta de los comités o de la Junta Administrativa, respectivamente, podrán cancelar la modalidad de adjudicación antes de la presentación y apertura de propuestas, cuando:

- I No sea posible su continuación por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- II Se registre sólo un invitado o licitante, o
- III Se pudiere causar un daño o perjuicio a la Universidad de continuar con la modalidad de adjudicación.

ARTÍCULO 34

Los invitados o licitantes podrán ser descalificados en caso de incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I Incumplir, omitir o alterar alguno de los requisitos o documentos establecidos en las bases;
- II Convenir entre ellos los términos de sus propuestas, en perjuicio de la Universidad;
- III Estar en situación de mora respecto de otras contrataciones con la Universidad;
- IV Estar suspendidos en términos del artículo 47, o
- V Las demás que se establezcan en las bases respectivas.

ARTÍCULO 35

Los rectores de unidad o el Rector General, a propuesta de los comités o de la Junta Administrativa, respectivamente, podrán declarar desierta la adjudicación, cuando medie alguno de los siguientes supuestos, una vez concluida la presentación, apertura y análisis de las propuestas:

- I Las propuestas no reúnan los requisitos establecidos en las bases;
- II Se presente sólo una propuesta;
- III Las propuestas excedan el presupuesto autorizado;
- IV Se pudiere causar un daño o perjuicio a la Universidad de continuar con la modalidad de adjudicación, o
- V Se presenten circunstancias justificadas que extingan la necesidad de contratar o impidan la continuación de la adjudicación.

SECCIÓN CUARTA**Fallo****ARTÍCULO 36**

Los comités y la Junta Administrativa formularán y presentarán la propuesta de fallo a los rectores de unidad o al Rector General, según corresponda, para su firma y emisión, en su caso, en la cual se incluirá la reseña cronológica de las etapas de la modalidad de adjudicación, así como el análisis y evaluación de las propuestas.

ARTÍCULO 37

El fallo que emitan los rectores de unidad y el Rector General será inapelable y se comunicará a los invitados o licitantes en los términos establecidos en las bases correspondientes.

CAPÍTULO V**Recurso de Inconformidad****ARTÍCULO 38**

El recurso de inconformidad podrá interponerse por el invitado o licitante en contra de la resolución que lo descalifique.

La interposición del recurso interrumpirá la continuación de la modalidad de adjudicación hasta que se emita la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 39

El recurso se interpondrá por escrito ante el coordinador del comité o de la Junta Administrativa, según corresponda, en el domicilio que al efecto se indique, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado la presentación y apertura de propuestas, el cual deberá contener:

- I El nombre del recurrente o de su representante legal, así como el domicilio para recibir notificaciones personales;
- II Los hechos que motivaron la descalificación y la disposición normativa en que se funda, y
- III Las pruebas que ofrece. Tratándose de documentos que obren en poder de la Universidad, bastará que se mencionen en el recurso.

ARTÍCULO 40

El recurso de inconformidad será improcedente cuando:

- I Se interponga fuera del plazo establecido;
- II Se interponga por quien no tiene derecho, o
- III No se expresen los hechos que motivaron la descalificación o no se fundamente.

ARTÍCULO 41

El coordinador dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del recurso, convocará al comité o a la Junta Administrativa, según corresponda, para que en un plazo de cinco días hábiles analicen los hechos que motivaron la descalificación, valoren las pruebas presentadas y emitan la resolución, que será definitiva.

Si la resolución es favorable se restituirá la calidad de participante.

CAPÍTULO VI**Contratos****ARTÍCULO 42**

Los contratos se formalizarán dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

En caso de que no se suscriban dentro de dicho plazo por causas imputables al adjudicado, el comité que corresponda o la Junta Administrativa podrán proponer que el contrato se adjudique a la persona que haya presentado la siguiente propuesta solvente, sin necesidad de realizar una nueva modalidad de adjudicación.

ARTÍCULO 43

Cuando se pacte el pago de anticipo, en ningún caso será mayor al cincuenta por ciento del importe total del contrato, y el pago estará condicionado a la presentación de una fianza por la totalidad del anticipo.

En los procedimientos institucionales se establecerán los casos en que se requerirá fianza de cumplimiento de contrato, la cual no será menor del diez ni mayor del veinte por ciento del total del monto del contrato.

SECCIÓN ÚNICA

Obras y Servicios Relacionados

ARTÍCULO 44

En caso de que las obras o los servicios relacionados con las mismas requieran modificaciones, trabajos extraordinarios o trabajos adicionales, se solicitará a la persona contratada el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 45

Cuando la modificación de las obras o servicios relacionados con las mismas impliquen un incremento al monto original autorizado por el Patronato, se observará lo siguiente:

- I Si el incremento es menor al porcentaje establecido en los lineamientos del Patronato, previa autorización del comité correspondiente o de la Junta Administrativa, deberá celebrarse durante la vigencia del contrato, un convenio modificatorio, y
- II Si el incremento es mayor al porcentaje establecido en los lineamientos del Patronato, se requerirá la autorización expresa de éste para que el comité correspondiente o la Junta Administrativa autorice la celebración del convenio modificatorio.

CAPÍTULO VII

Evaluación y Suspensión de los Contratistas, Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios

ARTÍCULO 46

La Secretaría General o las secretarías de las unidades universitarias correspondientes evaluarán el desempeño de los contratistas, proveedores, arrendadores y prestadores de servicios, conforme a los criterios y condiciones que se establezcan en el procedimiento institucional correspondiente.

La Secretaría General llevará el registro de las evaluaciones realizadas y de las personas suspendidas.

ARTÍCULO 47

Los contratistas, proveedores, arrendadores o prestadores de servicios serán suspendidos para participar en las modalidades de adjudicación, cuando:

- I La evaluación prevista en el artículo 46 no haya resultado favorable;
- II Proporcionen información falsa, o actúen con dolo o mala fe en las modalidades de adjudicación, en la celebración o durante la vigencia de un contrato;
- III No se formalice el contrato por causas imputables a ellos;
- IV Hayan incumplido alguna de sus obligaciones contractuales, o la Universidad les haya rescindido administrativamente un contrato;
- V Hayan iniciado o mantengan un procedimiento administrativo o jurisdiccional en contra de la Universidad, o
- VI Se encuentren inhabilitados o sancionados por alguna dependencia o entidad gubernamental.

ARTÍCULO 48

Cuando el área administrativa responsable considere que el contratista, proveedor, arrendador o prestador de servicios incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 47, informará lo conducente a la Secretaría General o a la secretaría de unidad, según corresponda.

La Secretaría General, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que reciba la información, en consulta con la secretaría de unidad correspondiente, resolverá si suspende al contratista, proveedor, arrendador o prestador de servicios. En caso de que determine la suspensión, les notificará por escrito la fecha a partir de cual surtirá efectos esta medida.

La suspensión que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Se abrogan los Lineamientos para Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y los Lineamientos para la Adquisición de Bienes, emitidos mediante el Acuerdo 09/2001 del Rector General.

Hasta en tanto se emitan los procedimientos institucionales, estos Lineamientos se aplicarán de manera supletoria en lo que no se opongan al presente Reglamento.

TERCERO

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO

Los procedimientos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, así como para la adquisición de bienes, iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento se regirán, hasta su conclusión, por los Lineamientos para Obras y Servicios Relacionados con las Mismas o por los Lineamientos para la Adquisición de Bienes, según corresponda.

QUINTO

El Rector General y los rectores de unidad, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, designarán, respectivamente, a los representantes ante el Comité de la Rectoría General y los de las unidades universitarias.

SEXTO

La Secretaría General, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, emitirá los procedimientos institucionales que se deriven del mismo.

SÉPTIMO

La Secretaría General, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, integrará y presentará a las unidades universitarias el padrón de contratistas, proveedores y prestadores de servicios.

En tanto no se integre y presente el padrón, se considerarán los que se encuentren registrados a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Publicado el 2 de enero de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA ESTRUCTURA Y DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Una vez que el Patronato emita los lineamientos señalados en los artículos 6 y 45, deberá presentarlos al Colegio Académico por conducto del Rector General.

En tanto el Patronato emite los referidos lineamientos, la autorización correspondiente se realizará conforme al Acuerdo 229.5 de ese órgano colegiado.

TERCERO

La Secretaría General, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma, emitirá los procedimientos institucionales previstos en el artículo 11; en tanto, se aplicarán de manera supletoria los procedimientos institucionales vigentes en lo que no se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 18 de noviembre de 2013 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO Y CRITERIOS UTILIZADOS EN SU APROBACIÓN

El nombre de “Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana”, proviene del artículo 3o., fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se otorga, entre otras, competencia a las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

El Colegio Académico utilizó ciertos criterios para la aprobación de las normas que integran el Reglamento, cuya aplicación condujo a admitir o a eliminar las propuestas presentadas. Los criterios fueron los siguientes:

1.1 Ámbitos de validez material y personal

Este criterio permitió determinar el universo de discurso que se reglamentaría al precisar el contenido posible y los sujetos cuya conducta sería regulada.

El ámbito material se determinó en relación con el conjunto de conductas que procedía reglamentar y permitió señalar acciones específicas que eran necesarias para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad. El Acuerdo Núm. 36.5 del Colegio, del 11 de diciembre de 1981, constituyó una orientación para precisar el ámbito material de validez; así, se admitió que la palabra “término” usada en el artículo 3o. Constitucional tenía el significado de aspectos académicos, y que era necesario el establecimiento de procedimientos sobre lo académico y administrativos para hacer operativos dichos aspectos.

De esta manera se decidió que se reglamentarían la definición de personal académico, su clasificación, los requisitos académicos necesarios y suficientes en las evaluaciones vinculadas con los procedimientos de ingreso y promoción, y las funciones y reconocimientos relacionados con la permanencia. Asimismo se precisaron las actividades que integrarían los procedimientos sobre lo académico y administrativos en materia de ingreso, promoción y permanencia. Entre los primeros procedimientos se destacaron las siguientes actividades: la determinación de necesidades de personal académico, la redacción de la convocatoria, el señalamiento de las evaluaciones académicas que se harían a los concursantes, la práctica de los concursos, las reglas de dictaminación y la emisión de los dictámenes correspondientes. Entre los segundos, la determinación de la disponibilidad presupuestaria, la autorización de la publicación de la convocatoria, el registro de aspirantes, la información a éstos, en relación con el procedimiento de ingreso, la recepción de los documentos respectivos y las notificaciones internas entre órganos, instancias de apoyo y comisiones dictaminadoras, así como a los concursantes. También se estimó conveniente el establecimiento de recursos en los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico por tiempo indeterminado y la creación de la Comisión Dictaminadora de Recursos.

En relación con el procedimiento de ingreso se distinguieron dos momentos de inicio: uno cuando los consejos divisionales, de acuerdo con su programación académica hacen la determinación anual de las necesidades del personal académico, y el otro, cuando los jefes de departamento redactan las convocatorias. El primer momento se considera fundamentalmente para propósitos de planeación académica institucional, y el segundo, para efecto del cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento de ingreso.

El ámbito personal de validez se consideró que estaba integrado por los diferentes sujetos cuya conducta se reglamentaría; así, se determinó que el conjunto comprendería a los aspirantes a formar parte del personal académico, a los concursantes, a los miembros de aquél, a los órganos, instancias de apoyo, comisiones dictaminadoras y asesores.

1.2 Jerárquico normativo

Mediante la instrumentación de este criterio se ubicó el presente Reglamento dentro del sistema jurídico nacional en general y del orden legislativo de la Universidad en lo particular. Lo anterior condujo a la observancia de los artículos 3o., fracción VIII y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana y de otras leyes federales sobre la materia, jerárquicamente superiores al presente Reglamento.

1.3 Deslinde entre la materia competencial del Colegio Académico y la correspondiente al pacto laboral

En la aprobación de este Reglamento siempre se tuvo presente no contravenir lo que la Universidad ha pactado o pactase con la organización sindical. De acuerdo con este criterio, se buscó la compatibilidad entre los propósitos fundamentales de la Institución y los derechos laborales de los trabajadores.

1.4 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

La aplicación de este criterio autorizó a considerar los usos existentes en la Institución relacionados tanto con los órganos personales y colegiados como con las diferentes instancias de apoyo. Tales prácticas, en la medida que se estimaron generalizadas y acordes con los criterios jerárquico-normativo y de sistematización interna, se convirtieron en importantes puntos de referencia.

1.5 Desconcentración funcional y administrativa

Este criterio hizo posible lograr una distribución operativa de las diferentes etapas y momentos de los procedimientos sobre lo académico y sobre lo administrativo en materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. De esta forma los procedimientos pudieron establecerse como un conjunto sistemático para armonizar los actos de las unidades con los de la rectoría general.

1.6 Sistematización interna

Con la instrumentación de este criterio fue posible integrar en este Reglamento los diferentes ordenamientos expedidos por el Colegio Académico relacionados con la materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se evitó la dispersión legislativa y se logró, en consecuencia, un cuerpo normativo coherente y completo que facilita su consulta, interpretación y aplicación.

1.7 Organización departamental

Independientemente de que siempre se estimó como marco normativo de referencia el conjunto de disposiciones del Reglamento Orgánico de la Institución, se dio un énfasis, en la aprobación de este Reglamento, a la departamentalización, según la cual el Departamento, como organización académica básica de las divisiones, se constituye fundamentalmente para las actividades de investigación así como para desarrollar las de docencia, y las áreas, para ocuparse fundamentalmente del desarrollo de proyectos de investigación.

2 ORIENTACIONES RELEVANTES SURGIDAS EN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

2.1 Clasificación del personal académico

En relación con la clasificación del personal académico, el Colegio Académico consideró fundamentalmente lo establecido en la fracción XII del artículo 41 del Reglamento Orgánico y dio contenido a otras dos clases de personal que fueron las de técnico académico y ayudantes de posgrado.

2.1.1 Respecto a la nueva clase de personal académico denominada “técnico académico”, en el Capítulo VII, Título Quinto del Reglamento, se recogieron los puntos del Acuerdo aprobado por el Colegio Académico en su Sesión No. 29 del 6 de junio de 1980. Por ello se estableció un procedimiento especial para su ingreso tendiente a una evaluación de las aptitudes técnicas mencionadas en la convocatoria respectiva, así como de las habilidades de los concursantes en las actividades técnicas a desarrollar y de las posibilidades pedagógicas de instrucción y capacitación.

2.1.2 Por lo que respecta a la de “ayudante”, el Colegio Académico pretendió equilibrar los derechos de estos académicos con los principios establecidos para el ingreso de los profesores por tiempo indeterminado. De este esfuerzo, resultó un concurso de oposición cerrado, en donde se otorga un derecho preferencial a los ayudantes para el caso de convocatorias para plazas de asistentes por tiempo indeterminado.

2.1.3 En lo que concierne al personal académico visitante, en el Capítulo III del Título Quinto se determinó, como norma para su identificación indubitable, su incorporación a los planes y programas académicos de la Universidad y que la propuesta para su ingreso se formulara ante el consejo divisional correspondiente. Con ello se pretendió distinguir el ingreso de este personal del de otros visitantes que, sin incorporarse a los planes y programas académicos, se consideran como profesores invitados para desarrollar actividades específicas, y su vía de ingreso corresponde a las esferas administrativas y no debe comprenderse, por ende, en el presente Reglamento.

2.1.4 Los procedimientos de ingreso del profesor extraordinario y del profesor extraordinario especial por tiempo indeterminado, fueron considerados como procedimientos de ingreso igualmente idóneos al concurso de oposición. En el caso del profesor extraordinario especial, el Colegio manifestó el interés de la Universidad en contar con la colaboración permanente de los profesores procedentes de otras instituciones que ingresaron a la Universidad como órganos personales designados por órganos colegiados. Además, se consideró que la ponderación de los méritos académicos de estos profesores, realizada por órganos colegiados, era suficiente para permitirles ingresar como profesores por tiempo indeterminado. En el caso del profesor extraordinario, dado el interés de la Universidad por contar en forma permanente con los servicios de académicos bien calificados y en vista de la dificultad de incorporarlos a través del concurso de oposición, se determinó que el procedimiento establecido para su ingreso respondía en forma óptima a ese interés.

2.2 De las comisiones dictaminadoras

Al establecerse las comisiones dictaminadoras en el Capítulo I del Título Segundo en las áreas de conocimiento de Análisis y Métodos del Diseño y de Producción y Contexto del Diseño, no se hizo el desglose en disciplinas, en virtud de que aquéllas forman parte de un modelo especial de proceso.

2.2.1 En cuanto a las áreas de conocimiento que en esa misma parte del Reglamento se mencionan, conviene resaltar que su significado se encuentra en relación con la distribución de los trabajos que las comisiones dictaminadoras desempeñan y no con el sentido que aparece consignado en la Ley Orgánica de la Universidad. Este significado sí se consideró en el Capítulo V, Título Octavo, en el que se consigna que el Premio a la Investigación podrá ser otorgado en cada una de las cuatro áreas de conocimiento conforme a las cuales se encuentran establecidas las divisiones en la Institución.

2.2.2 Con objeto de lograr un ejercicio óptimo de las funciones atribuidas a los miembros de las comisiones dictaminadoras, se estimó que no debían formar parte de las mismas quienes integrasen otras comisiones dictaminadoras de la Universidad. Con esto se pretendió también impedir que miembros del personal académico dedicaran gran parte de su tiempo a las actividades de dictaminación y evitar posibles prejuicios de los dictaminadores en los casos en que participasen en dos o más comisiones.

Por otra parte, se estimó conveniente que el Secretario General, el Abogado General, los secretarios de unidad y los secretarios académicos de división no puedan formar parte de las comisiones dictaminadoras, pues el segundo tiene competencia de asesorar jurídicamente a las comisiones, y los otros porque sustituyen reglamentariamente, en sus ausencias temporales, a los órganos personales. No se incluyó en la prohibición mencionada a quienes suplen a los jefes de departamento, porque éstos pueden designar como sustituto a cualquier miembro del personal académico del departamento respectivo.

2.2.3 En el Capítulo II del Título Segundo, al señalarse las funciones de los comités electorales, se estableció, entre otras, la de resolver acerca de los incidentes que pueden surgir con motivo de las elecciones. Esta facultad se entendió dirigida a la búsqueda de soluciones a las irregularidades leves cometidas en un proceso electoral, en cuanto no alteren la esencia del proceso.

2.3 De los procedimientos de ingreso

Al establecerse en el Capítulo I del Título Quinto que el jefe de departamento redactará y firmará las convocatorias previa consulta con los miembros del personal académico de su departamento, se estimó que tal consulta incluye, necesariamente, a los jefes de área y a los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado. En efecto, a estas instancias de apoyo corresponde informar y

coadyuvar en la determinación de las necesidades de docencia y de investigación para el desarrollo de los planes y programas académicos de la división.

2.3.1 Con el objeto de resaltar la existencia de distintas fases en los concursos de oposición y de evaluación curricular, en los capítulos I y II del Título Quinto se establecieron, implícitamente, las diferencias que entre dichas etapas se presentan en atención a los sujetos involucrados en ellas. Así, los aspirantes a concurso se presentan ante la secretaría académica de la división apenas publicada la convocatoria respectiva, en tanto que los candidatos a concurso son caracterizados con esa calidad en cuanto la comisión dictaminadora determina que reúnen los requisitos académicos mínimos señalados en la convocatoria y, finalmente, los concursantes adquieren tal categoría al presentarse, en el momento procesal oportuno, a sujetarse a las evaluaciones previstas.

2.3.2 Como las comisiones dictaminadoras y las comisiones dictaminadoras divisionales deben hacer referencia expresa en sus dictámenes a las opiniones de los asesores, se consideró suficiente señalar el sentido de las opiniones, e inconveniente mencionar el nombre de los asesores en relación con la opinión emitida. Así, se evita una personalización del dictamen cuando éste coincida con las opiniones de los asesores, y se refuerza la autonomía de las comisiones en la dictaminación.

2.3.3 En el Capítulo II del Título Quinto, al señalarse que la naturaleza de ciertas necesidades académicas condicionan la procedencia del ingreso de personal académico por tiempo determinado, se resaltó que el espíritu del Reglamento se daba en razón de favorecer el ingreso definitivo del personal académico de la Universidad, razón por la cual se limitaron en lo posible los casos de contratación por tiempo determinado.

Por otra parte, se decidió recomendar a los consejos divisionales el análisis de los casos de contratación temporal justificados por una misma causal en más de dos ocasiones consecutivas, para que si los casos y la programación académica lo permitiesen, se convirtiera en definitiva la plaza de que se trata.

2.3.4 En lo que atañe al calificativo de “definitivas” que se da tanto a las resoluciones emitidas por las comisiones dictaminadoras divisionales, como a las que en su oportunidad y con ese mismo carácter emiten las comisiones dictaminadoras de área y la Comisión Dictaminadora de Recursos, se estimó conveniente señalar expresamente que dicha calificación significa “inimpugnables” o “no recurribles”, pues las mencionadas resoluciones no admiten recurso alguno y, en consecuencia, no hay forma legal de modificarlas o revocarlas.

2.4 De la promoción

En el Título Sexto del Reglamento, relativo a la promoción del personal académico de la Universidad, se estimó de enorme importancia precisar que las comisiones dictaminadoras competentes para evaluar a los solicitantes fueran las mismas que hubiesen determinado su ingreso. Así, para los efectos de la promoción se atenderá a las funciones desempeñadas en el Departamento al que se encuentre incorporado. Con esta disposición se evita que la distribución de las comisiones dictaminadoras por áreas de conocimiento se vulnere.

2.4.1 Otro punto que se estimó pertinente destacar a propósito de los procedimientos de promoción, consiste en la ponderación integral de todos los elementos señalados en el Reglamento para efectos de la evaluación y dictaminación correspondientes. Se destacó que merecen atención especial en la evaluación las actividades académico-administrativas desempeñadas por algunos trabajadores académicos al servicio de la Universidad, porque al prestarse dichos servicios se desatienden, sin pretenderse, las actividades de investigación, docencia y preservación y difusión de la cultura.

2.5 De los recursos

En el Título Séptimo del Reglamento, el Colegio Académico consideró fundamental, en aras de lograr una mayor seguridad jurídica en las decisiones de ingreso y de promoción del personal académico por tiempo indeterminado, instaurar un sistema de recursos cuya finalidad es la de revisar la legalidad del procedimiento o el juicio académico de los dictámenes. Se señaló que esta revisión podía tener como consecuencia la de revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida y, en ciertas ocasiones, la de reponer el procedimiento a partir de la violación.

El mismo órgano legislativo llegó a la conclusión de que podrían presentarse dos tipos de motivos para recurrir un dictamen. Los primeros, denominados “violaciones de fondo”, implican un desacuerdo sobre el juicio académico que constituye la base para decidir sobre el ingreso o promoción de quienes participen en los procedimientos respectivos. Los segundos, denominados “violaciones de forma”, son aquellos relacionados con el incumplimiento de las reglas de procedimiento para tramitar el ingreso y promoción.

Para el primer tipo de violación se estableció el recurso de impugnación, y para el segundo el de inconformidad; se determinó, asimismo, la conveniencia de que la interposición de cualesquiera de ellos sólo fuera posible una vez emitido el dictamen correspondiente, pues fue un principio el procurar que no se suspendieran los procedimientos de ingreso y promoción.

2.6 De la permanencia

Al reglamentar el Capítulo I del Título Octavo relacionado con permanencia del personal académico, se destacó en primer término la necesidad de señalar las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura que corresponde cumplir a los miembros del personal académico, así como otras actividades vinculadas con las mencionadas anteriormente que son las de formación, actualización, programación y evaluación.

Los señalamientos indicados tienen el propósito de homogeneizar las principales actividades del trabajador académico en las distintas unidades y propiciar una imagen académica coherente en la Universidad.

2.6.1 En el Capítulo IV del Título Octavo relacionado con el periodo y año sabático, el Colegio Académico utilizó su competencia para regular los aspectos académicos y procedimientos administrativos sobre lo académico. Se demuestra esta afirmación, por ejemplo, con la atribución a los consejos divisionales para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos académicos y la observancia de los procedimientos previstos en el Capítulo respectivo.

2.6.2 Al establecerse una normatividad específica para el disfrute del periodo o del año sabático del personal académico que desempeñe el cargo de órgano personal, de instancia de apoyo o funciones de confianza, se tuvo presente con toda claridad

que la intervención del Colegio Académico no implicaba una cesión del Rector General de sus competencias, sino por el contrario, un respeto absoluto de las mismas, así como de las competencias de otras instancias que intervienen en el proceso.

- 2.6.3** El Colegio Académico enfatizó que la finalidad del periodo o del año sabático era la “superación académica”, la cual consiste en elevar el nivel académico en relación a las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico. Por tal razón se excluyó la posibilidad de asimilar a la superación académica la realización de actividades no relacionadas con el objeto de la Institución.
- 2.6.4** En relación con el inicio del periodo o del año sabático se decidió recomendar que el mismo se verificara al final o al principio de cada trimestre. Esta decisión tuvo por objeto evitar la interrupción de las actividades académicas en momentos que pudiesen ocasionar perjuicio a la buena marcha de los planes y programas, pues ello redundaría, obviamente, en una afectación no deseable de la planeación académica de las divisiones.
- 2.6.5** La justificación para incluir el Capítulo V del Título Octavo relativo a las distinciones y estímulos al personal académico, deriva del derecho de la Universidad para procurar el óptimo cumplimiento de las obligaciones de su personal académico, pues si éste cumple sus actividades y funciones, se satisfarán los objetivos fundamentales de la Institución.

Para que las actividades de los miembros del personal académico fuesen debidamente consideradas en el otorgamiento de estímulos y recompensas, se explicitó que el concepto de tecnología estaba incluido en la expresión “desarrollo de las ciencias, de las artes o de las humanidades”.

Al establecerse el Premio a la Investigación se pretendió no sujetar reglamentariamente la modalidad de algunos elementos específicos propios de las bases de cada concurso; por esta razón se estimó que tal determinación correspondía al Rector General en la publicación de las convocatorias correspondientes a estos concursos.

Al crearse en el mismo Capítulo el Nombramiento de Profesor Distinguido, se pretendió, además de reconocer los méritos académicos, promover la permanencia.

Con el Estímulo a la Docencia e Investigación, se pretendió impulsar y fortalecer fundamentalmente la docencia y la investigación, sin excluir la preservación y difusión de la cultura y la creación artística; promover la permanencia del personal académico de alta calidad; estimular el trabajo sobresaliente y elevar la productividad en el desempeño académico. Se estimó asimismo, que el Estímulo se tradujera en un incentivo económico.

Se consideró conveniente incluir en la valoración a la creación artística, en atención a que resulta fundamental como producto del trabajo en las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño y de Ciencias Sociales y Humanidades, aunque no constituye alguna de las tres funciones sustantivas de la Universidad, que son la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura.

En vista de que existen diversos grados de consolidación de los profesores en cuanto a su productividad en el desempeño de las actividades que se considerarían para el otorgamiento del Estímulo, se concluyó que deberían existir tres puntajes y tres niveles para acceder al mismo: 5,000 puntos para el nivel A, 8,000 puntos para el nivel B y 11,000 puntos para el nivel C.

El procedimiento para el otorgamiento del Estímulo se inicia con la emisión del correspondiente Acuerdo del Rector General, a quien se encomendó procurara que el monto del Estímulo fuera económicamente significativo, en relación con el salario anual del profesor. Asimismo, que realizara gestiones para obtener recursos para otorgarlo y contemplara proporcionalidad en el monto económico de los tres niveles considerados.

La solicitud del Estímulo es independiente de la solicitud de promoción, aunque se consideren los mismos productos del trabajo, ya que obedecen a distintos fines. En este sentido, se contempló la posibilidad de que los profesores que ostentan la más alta categoría y el más alto nivel en la Institución, soliciten a la comisión dictaminadora correspondiente, la asignación de puntos para el otorgamiento del Estímulo.

El enunciado “realizadas en la Universidad” a que hace referencia el artículo 249-5 fracción I, se utilizó en forma análoga a la del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, y se vincula con los productos del trabajo que sean resultado de la participación en las actividades académicas “realizadas dentro y en beneficio de la Universidad”. Estas actividades se considerarán únicamente para efectos de la dictaminación relacionada con el otorgamiento del Estímulo.

Se convino explicitar que el año calendario a que se alude en varios artículos, se relaciona con los productos del trabajo generados de enero a diciembre, del año inmediato anterior a la solicitud. Aquéllos que se realicen durante el año en el cual se presenta la solicitud, se contabilizarán, en su caso, para el siguiente.

Con el fin de preservar el ejercicio óptimo de las atribuciones conferidas a las comisiones dictaminadoras, se estimó que para el otorgamiento del Estímulo, los miembros de éstas no lo soliciten en tanto ejerzan su cargo, evitando que en el procedimiento funjan como juez y parte. Este último principio es el que preservarán las Comisiones Dictaminadoras. Podrán solicitarlo cuando finalicen su gestión, con base en los productos del trabajo generados durante el año calendario en que se otorgó el Estímulo. Esto no implica la acumulación de los puntos asignados a los productos del trabajo, sino que lo solicitarán retroactivamente, en su caso, para cada año que hubiesen permanecido en las comisiones dictaminadoras, evaluándose los productos del trabajo que hubieran realizado en cada año.

Cuando se suscitaren interrupciones en el desarrollo normal de las actividades en la Institución, se especificó que para efectos de los plazos señalados en el procedimiento para otorgar el Estímulo, se contabilizarán únicamente los días hábiles y que éstos se prorrogarán por el mismo tiempo que hubiese durado la interrupción.

Con la intención de mantener el espíritu, se propuso se revisaran en un plazo de cuatro años, o antes, en caso de revisión al Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, tanto los niveles como los puntajes asignados para alcanzarlo, para comprobar si se mantienen acordes a la realidad o, si en su caso, deben modificarse.

En virtud de la innovación que representa este Estímulo, se precisó la conveniencia de asignar una partida específica, en los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos de la Universidad, para el otorgamiento del mismo.

CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN RELACIONADO CON EL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR DISTINGUIDO

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada el 23 de noviembre y 5 de diciembre de 1990).

1 ARGUMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Para decidir si un miembro del personal académico merece ser Profesor Distinguido se consideró necesario definir criterios cualitativos a considerar por los órganos colegiados y demás miembros de la comunidad universitaria para evaluar su trabajo académico. Estos criterios se derivaron de las Políticas Generales de la Universidad, en relación con los de subgrados de carácter académico previstos en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Al establecer el requisito de antigüedad con la máxima categoría y nivel en la Universidad, para ser candidato a Profesor Distinguido, se advirtió que está implícita la aceptación de criterios cuantitativos; en efecto, ser profesor de carrera titular con el máximo nivel implica poseer al menos 55 000 puntos de acuerdo con el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

2 PREMIOS, DISTINCIONES Y BECAS

La obtención de premios, distinciones y becas son una referencia que indica la capacidad, actividad y desarrollo académico de los profesores, y constituye un criterio para evaluar los méritos de los candidatos. En particular es relevante conocer el comportamiento académico en función de las distinciones y estímulos establecidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de esta Universidad entre otros.

3 CONTINUIDAD EN LA PRODUCCIÓN

Se estimó conveniente aludir a la continuidad de la producción académica en las tres funciones de la Universidad además de la artística y, como consecuencia, eliminar la posibilidad de que sólo el transcurso del tiempo otorgara el derecho a obtener alguna distinción.

4 TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD

El reconocimiento de los miembros del personal académico, a través de estímulos y distinciones, exige que las actividades a evaluar se desarrollen como trabajo en la Universidad. Esta exigencia comprende las actividades realizadas de acuerdo con convenios interinstitucionales y de colaboración con diferentes sectores de la comunidad.

5 CONVERGENCIA DISCIPLINARIA

Se explicó la conveniencia de considerar y evaluar las actitudes de convergencia disciplinaria en las actividades de los miembros del personal académico, en atención a propiciar una comprensión integral de los problemas y enfoques similares en la búsqueda de soluciones.

6 ANÁLISIS INTEGRAL

Se estimó pertinente enfatizar en la evaluación integral de la obra de los candidatos a obtener alguna distinción académica. Esta exigencia se refiere a la aplicación de los criterios establecidos en el proyecto, en relación con los productos del trabajo vertidos en los antecedentes de los candidatos y llegar a la conclusión de que efectivamente se trata de un trabajo académico sobresaliente.

DE LAS REFORMAS AL TÍTULO QUINTO, RELACIONADAS CON EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO OCTAVO, RELACIONADO CON DISTINCIONES Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada el 11, 18 y 23 de abril y 9 de mayo de 1991)

1 MATERIA DE LAS REFORMAS

El Colegio Académico consideró conveniente reformar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, con las finalidades de coadyuvar a la permanencia de los miembros del personal académico de esta Universidad y de atraer personal académico externo de alto nivel. Estas reformas tienen su origen en la propuesta general de medidas que el Rector General dio a conocer a la comunidad universitaria el 21 de mayo de 1990, entre las cuales figuraban las cátedras universitarias, el Premio a la Docencia, la actualización del Premio a la Investigación y el Premio a las Áreas de Investigación.

2 ESTRUCTURA DE LAS REFORMAS

2.1 Cátedras universitarias

Se conciben las cátedras universitarias como un espacio reservado a personal de cualidades académicas excepcionales. Se decidió emplear esta figura para incorporar a profesores externos de elevado nivel académico y que hayan sobresalido especialmente en el desempeño de sus funciones.

Esta característica de las cátedras universitarias ubica la reforma correspondiente en el Capítulo de Ingreso del Personal Académico; la contratación es de carácter temporal y puede ser útil para que mediante los procedimientos reglamentarios se conviertan, en su oportunidad, en trabajadores definitivos.

Las competencias de los consejos divisionales establecidas para crear cátedras y asignarles un nombre implican la posibilidad de, en su caso, suprimirlas, modificarlas y de cambiar su denominación, porque aun cuando se pretende integrar una tradición sobre cátedras, es conveniente tener flexibilidad para atender las necesidades variables de las divisiones.

Asimismo, el procedimiento para ocupar las cátedras constituye una de las formas de fijar términos de ingreso de personal académico; en esta proyección, las decisiones de los consejos divisionales tienen una influencia relevante en la indicación de las actividades académicas específicas, de los requisitos y las modalidades para la aprobación de las cátedras y de la decisión de quién las ocupará. También es importante la participación de los directores de división y jefes de departamento en el proceso de decisión, en virtud del conocimiento de las actividades de las respectivas organizaciones académicas y por sus competencias en materia de planeación.

Por otra parte, se estimó conveniente se aplicaran en lo procedente a este proceso de contratación, las normas relativas a los concursos de oposición en la parte de tramitación administrativa.

2.2 Anualización del Premio a la Investigación

Con el fin de premiar a un mayor número de miembros del personal académico que destaque en sus labores de investigación y que ésta se realice conforme a los planes y programas de la Universidad, se redujo a un año la periodicidad para otorgar el Premio a la Investigación.

2.3 Premio a la Docencia

La idea central de este premio es valorar los esfuerzos del personal académico de cualquier categoría que se distinga en el cumplimiento integral de sus actividades docentes.

Para otorgar el Premio a la Docencia, los consejos divisionales emitirán en su primera sesión del año las modalidades particulares al respecto, con el objeto de fijar la direccionalidad del premio; por ejemplo, considerarán de manera específica los niveles de estudios que requieren de mayor atención para cumplir los planes y programas académicos.

A fin de contar con mayores elementos en la toma de decisiones, los consejos divisionales deberán tomar en cuenta la opinión de alumnos, miembros del personal académico y coordinadores de estudios respectivos, por ser éstos los más cercanos al desarrollo de la docencia.

2.4 Premio a las Áreas de Investigación

Este premio tiene como objetivo principal estimular el trabajo colectivo en las áreas de investigación e impulsarlas a dar continuidad a las líneas de investigación. Es importante el reconocimiento no sólo a los trabajos concluidos sino a los avances de la investigación; por otra parte, se pretende estimular no exclusivamente a las áreas consolidadas sino también a las que inician actividades de investigación de calidad.

El objetivo de considerar el promedio de puntos acumulados por los integrantes de las áreas de investigación, tiene como propósito reflejar el compromiso de los profesores con mayor formación y capacidad en la preparación de los investigadores más jóvenes o con menor experiencia. Esta formación de investigadores, contempla el esfuerzo realizado para lograrla y no sólo se manifiesta en la obtención de un grado académico.

Las actividades de discusión colectiva y la convergencia temática se consideran criterios importantes para la evaluación de un área, porque constituyen mecanismos para favorecer el trabajo colectivo.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada el 23, 24 y 29 de abril, 2 y 3 de mayo de 1991)

1 PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA Y ALCANCE DE LAS REFORMAS

Se tomó la decisión de practicar una revisión integral del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico con base en la descripción de una situación problemática relacionada con el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras. Las particularidades de tal situación se identificaron en los siguientes rubros: autonomía de las comisiones dictaminadoras; procedimientos de ingreso y promoción del personal académico; actividades de los miembros de las comisiones dictaminadoras; designación y papel de los asesores en los concursos de oposición y en los procedimientos de promoción; recursos de inconformidad y de impugnación; conocimiento e interpretación de la legislación universitaria; aplicación del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico; información y falta de recursos humanos y materiales de apoyo a las comisiones dictaminadoras. Cada uno de los rubros se desarrolla en temas más concretos.

En la tarea de legislación emprendida se partió del principio de realizar el análisis conforme al orden establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y, en consideración a la problemática detectada, procurar modificaciones sistemáticas, sin introducir cambios radicales.

2 CRITERIOS UTILIZADOS

La elaboración de las presentes reformas se orientó por el contenido de varios criterios, entre los cuales se destacan los utilizados en la aprobación del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico relacionados con la jerarquía normativa, reconocimiento de prácticas en la Universidad, desconcentración funcional y administrativa, sistematización interna y organización departamental.

3 COMISIONES DICTAMINADORAS

Uno de los objetivos fundamentales de las reformas introducidas fue facilitar y optimar el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras de la Universidad. Esta finalidad está en función de las competencias originalmente atribuidas a tales comisiones y de otras competencias motivadas por avances institucionales.

3.1 Una orientación en esta actitud fue la de conocer los argumentos que justifican las decisiones emitidas por las comisiones dictaminadoras en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. Así, se establece la obligación de emitir los criterios aplicados en sus resoluciones y a incluirlos en sus informes semestrales, así como analizar los datos estadísticos contenidos en los mismos.

Por otra parte se define la competencia del Colegio Académico y de los consejos académicos, en sus respectivos ámbitos de acción, de analizar los citados informes y de formular recomendaciones a las comisiones dictaminadoras. Estas recomendaciones tienden a homogeneizar los criterios de dictaminación, son de carácter general y no afectan los casos particulares dictaminados.

3.2 En esta misma proyección se estimó pertinente conceder el derecho a concursantes y solicitantes en los procedimientos de ingreso, promoción, Estímulo a la Docencia e Investigación y Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico de conocer el dictamen y la asignación de puntos a cada uno de sus productos del trabajo. Por esta razón se estableció la obligación de las comisiones dictaminadoras respectivas de poner a disposición de los interesados los documentos de referencia.

Con el conocimiento de estos datos por parte de los interesados, se facilita, además, la tramitación y resolución, en su caso, de los recursos de impugnación.

- 3.3** Con el propósito de garantizar la continuidad de las formas de trabajo y de aplicación de los criterios de evaluación considerados al dictaminar, se establecieron momentos diferentes para iniciar los procedimientos de elección y de designación de los miembros de las comisiones dictaminadoras y de las comisiones dictaminadoras divisionales. El segundo de los procedimientos se iniciará seis meses después del primero.

- 3.4** Se decidió la inclusión de algunas disposiciones con el fin de perfeccionar y asegurar los procedimientos de integración de las comisiones dictaminadoras, de lograr mayor eficiencia en su funcionamiento y de obtener mayor objetividad en sus evaluaciones.

Entre las primeras disposiciones se puede mencionar el establecimiento del registro de candidatos con la obligación de presentar carta de aceptación y la posibilidad expresa de votar para quienes se encuentren en periodo sabático y para quienes disfruten licencia académica o licencia con goce de sueldo.

Entre las del segundo tipo está la decisión de aumentar el número de miembros suplentes en las comisiones dictaminadoras y el número de titulares en las comisiones dictaminadoras divisionales y en la Comisión Dictaminadora de Recursos, aumentar los requisitos académicos para pertenecer a dichos organismos y exigirles experiencia y producción académica en el área sobre la cual emitirían evaluaciones; en este rubro también se destaca la posibilidad legal de funcionamiento de la Comisión Dictaminadora de Recursos, en ausencia definitiva o temporal del Presidente designado por el Colegio Académico, porque en estas situaciones es el Secretario de la Comisión quien funge como Presidente. Esta misma posibilidad existe cuando en la fecha en que debe ser designado el Presidente de la Comisión Dictaminadora de Recursos no hay candidatos con los requisitos necesarios para ocupar este puesto. En este caso, el Colegio Académico hará la designación tan pronto como exista el candidato idóneo.

Entre las del tercer tipo se ubica la prohibición a los jefes de área y a los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado de formar parte de las comisiones dictaminadoras, en virtud de la injerencia que tienen en los procedimientos de ingreso del personal académico. Prohibición que no excluye el derecho a votar en las elecciones para miembros de las comisiones dictaminadoras.

Se ratifica el carácter honorífico de los miembros de las comisiones dictaminadoras por ser los encargados de evaluar y dictaminar sobre los aspectos más relevantes del quehacer universitario. En este sentido se estimó que dicha tarea es honrosa para quien la desempeña y no debe ser objeto de pago o compensación alguna.

- 3.5** Una orientación para superar los problemas vinculados con el apoyo logístico a las comisiones dictaminadoras fue la de procurar mejor organización del trabajo y mayor participación de sus miembros en el cumplimiento de sus funciones; se mencionó, en esta misma proyección, la pertinencia de que los órganos competentes de la Universidad asuman los problemas y ofrezcan soluciones conforme a la normatividad universitaria.

- 3.6** Se establece la nueva competencia de la Comisión Dictaminadora de Recursos para examinar los conceptos de violación en los recursos de impugnación y así sustituir la competencia eminentemente administrativa de turnar a la comisión dictaminadora de origen, cuando era el caso, dichos recursos.

En ejercicio de la nueva competencia, si la Comisión Dictaminadora de Recursos estima fundados los conceptos de violación, en base a los criterios de dictaminación emitidos por las comisiones dictaminadoras, procede a formular recomendaciones de carácter académico a la comisión dictaminadora, la cual tiene la obligación de analizarlas y, posteriormente, confirmar o modificar la resolución impugnada.

Cuando se determina la improcedencia del Recurso de Impugnación, queda firme el dictamen impugnado y no se remite el recurso a la comisión dictaminadora de origen.

Determinar la procedencia del Recurso de Impugnación a través del análisis de los conceptos de violación y de los hechos relacionados por el recurrente, no implica un juicio académico definitivo; tal tipo de juicio pertenece exclusivamente a las comisiones dictaminadoras quienes tienen, en virtud de las reformas, la obligación de analizar las recomendaciones formuladas por la Comisión Dictaminadora de Recursos con el propósito de corregir posibles irregularidades en la dictaminación.

Las modalidades de referencia permiten una mayor comunicación entre las comisiones involucradas y propician la elaboración de un sistema de criterios y principios en la dictaminación, en el cual es parte importante la ponderación de las argumentaciones académicas de la Comisión Dictaminadora de Recursos.

Con el propósito de integrar el nuevo sistema de impugnación se exige a los miembros de la Comisión Dictaminadora de Recursos tener categoría de profesor titular de tiempo completo y, por otra parte, se elige un miembro por cada una de las divisiones académicas de las unidades con el propósito de lograr una participación más equilibrada. Como se cancela el procedimiento de designación de miembros a la comisión de referencia, el cual terminaba con la ratificación por el Colegio Académico de los designados por el Rector General, se otorga el derecho de votar en las elecciones a los órganos personales que intervenían en dicho procedimiento.

4 PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Fundamentalmente se mantienen los procedimientos de ingreso del personal académico a la Universidad; sin embargo, es necesario formular explicaciones en relación con algunas modificaciones y presentar aclaraciones respecto de disposiciones no modificadas.

- 4.1** Se estimó relevante señalar que los concursos de oposición son públicos en cuanto a la oferta de trabajo realizada a través de la convocatoria y a la entrevista, a la cual podrá asistir cualquier persona, incluidos otros concursantes, sin derecho a intervenir en el desarrollo de la misma. De igual forma se resalta el carácter privado de las sesiones de las comisiones dictaminadoras señalado en la fracción III del artículo 37.

- 4.2** Se recogió la práctica de algunas comisiones dictaminadoras de designar asesores ajenos a las listas de los jefes de departamento y así, se resuelve el problema de interpretación jurídica sobre la legalidad de esas designaciones y la consecuencia de interponer recursos de inconformidad motivada por designaciones de tal tipo. De esta manera, se procura ampliar las posibilidades de contar

con otros juicios académicos de especialistas, se facilitan los procedimientos de ingreso de profesores por tiempo indeterminado y se coadyuva al cumplimiento del objeto de la Universidad.

Se resaltó la importancia de que las comisiones dictaminadoras envíen a los asesores, al momento de citarlos a los concursos de oposición, la documentación referente a dichos concursos, con el objeto de que cuenten con el tiempo suficiente para examinar la documentación respectiva y puedan fundamentar su juicio en relación con los concursantes. Asimismo, se reitera la obligación de los asesores de emitir su opinión en todos los concursos de oposición en que participen.

- 4.3** En el análisis del artículo 144 del Reglamento, se ha advertido la práctica de utilizar una plaza definitiva en varias contrataciones temporales. Se estimó importante destacar la necesidad de resolver este problema en un plazo razonable, que se determinará a través de la planeación académica de los consejos divisionales, con especial énfasis en la determinación anual de necesidades de personal académico para lograr que no se incorporen varios profesores temporales en función de una plaza definitiva. También se estimó pertinente aludir a la necesidad de establecer Políticas Operacionales por parte del Colegio Académico que orienten la planeación en este rubro.
- 4.4** De acuerdo con el artículo 121 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, se deben señalar en las convocatorias las evaluaciones concretas a practicarse en los concursos de oposición y, de esta manera, evitar la práctica de incluir la expresión “las demás evaluaciones”. Con esta aclaración se pretende otorgar seguridad jurídica a los concursantes, mediante el conocimiento previo del tipo de evaluaciones a las cuales se sujetarán. Como consecuencia de las premisas anteriores, si se practica una evaluación no prevista en la convocatoria surge una violación legal.
- 4.5** En relación con las contrataciones de personal académico por tiempo determinado se enfatizó la necesidad de que los directores de división vigilen que las mismas se adecuen a la determinación de necesidades de personal académico, en especial a las necesidades académicas a desarrollar, y no a la temporalidad de la causal; en consecuencia, en la convocatoria se deberá tener especial cuidado de propiciar contrataciones temporales que permitan la continuidad en la prestación del servicio educativo en los trimestres lectivos.
- 5 SE DECIDIÓ INCLUIR OTRAS EXPLICACIONES RELACIONADAS CON MODIFICACIONES RELEVANTES EN EL REGLAMENTO**
- 5.1** En relación con el informe anual de actividades del personal académico, se enfatizó la necesidad de que los consejos divisionales emitan lineamientos que permitan recabar información útil para el análisis y evaluación de las labores docentes y de investigación, tomando en cuenta que el mismo informe se puede utilizar para solicitar promoción, Estímulo y Beca. Además, se señaló la necesidad de procurar que el informe de actividades permita plantear modificaciones al plan de actividades del año siguiente con base en el objetivo y el presupuesto asignado para realizarlas. También se enfatizó la importancia de que el plan y el informe de actividades sean los únicos documentos de planeación, programación y evaluación que tenga que elaborar el personal académico anualmente.
- 5.2** Las evaluaciones a las unidades de enseñanza-aprendizaje se realizan de acuerdo a la fracción VII del artículo 21 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura y de la fracción V del artículo 4 del Reglamento de Alumnos, de tal forma que los profesores que impartan las unidades de enseñanza-aprendizaje den a conocer al inicio del trimestre lectivo correspondiente la forma de evaluar las mismas.
- 5.3** Los consejos divisionales, en relación con la competencia establecida en el artículo 220 Bis, deberán desarrollar mecanismos e instrumentos para evaluar en forma sistemática la docencia con el objeto de diseñar las estrategias pertinentes para mejorarla y de contar con elementos idóneos para reconocer los avances colectivos e individuales en esta función.
- Los mecanismos de evaluación de esta actividad deberán considerar la obtención de elementos cualitativos que permitan redimensionar los instrumentos de evaluación vigentes en un marco de equidad compatibles con la intención de superación académica.
- Los instrumentos que deberán ser desarrollados podrán abarcar informes, encuestas y otras formas que garanticen homogeneidad y objetividad en el proceso de evaluación de la docencia.
- 5.4** Se consideró conveniente remarcar que las resoluciones de las comisiones dictaminadoras en el otorgamiento de la Beca y del Estímulo a la Docencia e Investigación, para el año de 1991, se rijan por el sistema vigente al momento de emitir la convocatoria por el Rector General y, en consecuencia, no son recurribles.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA, CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada el 3 de mayo de 1991)

1 GENERALIDADES

En el último decenio, el país y la Universidad han visto la transformación de sus condiciones de desarrollo. La más severa crisis económica del México moderno ha asolado a nuestro país y muchos cambios sustantivos han acompañado a estos acontecimientos. La Universidad no ha sido ajena a los problemas, por el contrario la crisis ha afectado profundamente su estructura.

Aunque el saldo institucional es positivo, la Universidad reconoce rezagos y diferencias respecto a la situación de su personal académico, misma que afecta la calidad de la vida académica.

Es una preocupación permanente de la Universidad encontrar vías que aseguren y garanticen mejores condiciones de desarrollo del personal académico. A pesar de ello, la situación es tan grave que la Institución tiene dificultades para garantizar el pleno cumplimiento de sus responsabilidades.

En materia de ingreso y promoción existen procedimientos adecuados, aunque naturalmente perfectibles, para regular el desarrollo académico de la Universidad. En sentido amplio y de acuerdo con el espíritu de la legislación universitaria, los términos de la permanencia se refieren a las funciones que corresponde cumplir a los miembros del personal académico y a la posibilidad institucional para formarlos y actualizarlos de manera que puedan dar pleno cumplimiento al objeto de la Universidad.

La carrera académica ha declinado progresivamente y está dejando de ser una alternativa de desarrollo para los profesionistas que optaron por una vida académica. Son evidentes las limitaciones de la Institución para asegurar la permanencia de su personal académico, especialmente aquél de más alto nivel.

En las condiciones actuales, apoyar la permanencia del personal académico significa establecer mecanismos adecuados para asegurar, en consonancia con la legislación universitaria, la plena realización de las diversas funciones de la Universidad.

El Colegio Académico en virtud de su competencia para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad, influye en el desarrollo académico de la Institución y uno de los medios que ha seleccionado para este propósito es el establecimiento, en el rubro de permanencia del personal académico, del sistema de Beca de Apoyo a la Permanencia con base en el desempeño de las funciones universitarias.

2 OBJETIVOS DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA

Se estima conveniente apoyar la permanencia del personal académico en consideración a la productividad académica sobresaliente relacionada con los subfactores previstos en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico en tanto se realiza en beneficio de la Universidad Autónoma Metropolitana. Este apoyo se manifiesta en una Beca y tiene el propósito de motivar al personal académico a desarrollar un trabajo de calidad y a cumplir óptimamente sus funciones.

3 TEMPORALIDAD DE LA BECA Y CONDICIONES PARA OTORGARLA

La Beca se otorga con vigencia bial en razón de los ritmos de producción académica que en muchas ocasiones requieren para su conclusión lapsos superiores a un año y para propiciar una mayor calidad de los productos del trabajo.

Los grados y subgrados del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico reconocen los productos del trabajo que interesan a la Universidad; con apoyo en esta normatividad se exige como condición para otorgar la Beca, que se realicen en beneficio de la Institución. Con esta última expresión se pretende que las actividades del personal académico, aunque se realicen fuera de la Universidad, repercutan en el cumplimiento y el desarrollo de los objetivos, la identidad y el prestigio de la propia Institución.

Las actividades de docencia, como se definen en el Tabulador se establecen como requisito para obtener la Beca, a fin de continuar revalorando esta función universitaria y lograr un equilibrio adecuado con la investigación. El requisito no se exige a quienes se encuentran disfrutando de periodo sabático, de licencia para estudios de posgrado o de licencia académica, en atención a que ese derecho implica el desarrollo de las actividades académicas seleccionadas por el trabajador, normalmente fuera de la Universidad.

4 PUNTAJES

La fijación de 7,000 y 10,000 puntos acumulables en dos años tiene su fundamento en estudios estadísticos de promoción del personal académico.

5 DEDICACIÓN A LA UNIVERSIDAD

Se pretende también promover la exclusividad en el desempeño de las actividades académicas por los profesores dentro de la Universidad y en beneficio de la misma Institución; por esta razón se consideró adecuado establecer el compromiso de quienes presenten la solicitud de la Beca de no dedicar más de nueve horas semanales a actividades de trabajo fuera de la Universidad, o sea de actividades laborales, profesionales, industriales o comerciales, y a mantener una actitud de cooperación institucional. Esta condición tiende a proteger una situación privilegiada del sistema de Beca de Apoyo a la Permanencia.

6 MONTOS ADICIONALES A LA BECA

Se establece también la posibilidad de determinar un monto adicional a la Beca de los profesores con categoría y nivel de titular "C" en función de su producción total acumulada durante su estancia en la Universidad con el fin de estimular su productividad académica.

7 CANCELACIÓN DE LA BECA

Se estimó pertinente incluir un artículo relacionado con la cancelación de la Beca; los supuestos se relacionan con la suspensión o terminación de la relación laboral, dejar de satisfacer los requisitos como miembro del personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo o incumplir el compromiso de no trabajar más de nueve horas semanales fuera de la Universidad.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 129, celebrada el 8 de julio de 1992)

1 GENERALIDADES

A fin de mejorar la situación del personal académico y apoyar su permanencia en la Universidad se han creado la Beca de Apoyo a la Permanencia, el Premio a la Docencia, la anualización del Premio a la Investigación y el Premio a las Áreas de Investigación.

Con estas acciones se ha propiciado la permanencia de los profesores a partir de la asignación de un valor preponderante a la actividad de investigación.

Ahora es necesario impulsar la labor de docencia de los miembros del personal académico, ya que esta actividad tiene repercusión directa en la formación de los estudiantes. Esta actitud se enmarca en la idea de que la formación de recursos humanos en investigación, docencia y preservación y difusión de la cultura es una tarea inherente a las universidades.

2 OBJETIVO

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente del Personal Académico de la Universidad está dirigida a los profesores asociados y titulares y técnicos académicos titulares de tiempo completo que cumplan cabalmente sus obligaciones docentes, con el propósito de motivar su permanencia en la Universidad. De esta manera se impulsa la revaloración de la docencia como una de las funciones del personal académico dentro del modelo de investigación-docencia y se procura lograr más calidad en las actividades que la integran.

3 CARACTERÍSTICAS DE LAS REFORMAS

Entre las características de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente destaca la sencillez del procedimiento para solicitar y tramitar la Beca, siempre que el miembro del personal académico considere que cumple con los requisitos para el otorgamiento de la misma. Pero, también, existe la posibilidad de que la Universidad suspenda expeditamente la Beca en los casos en que algún profesor deje de cumplir los requisitos, particularmente, el compromiso de no dedicar a otras actividades de trabajo más de nueve horas a la semana.

Otro de los rasgos distintivos de las reformas es que la Universidad realizará una evaluación periódica del desempeño docente de profesor o técnico académico, de cuyo resultado dependerá que el mismo disfrute o no de la Beca; en efecto, la evaluación se practicará en relación a la impartición de cursos del miembro del personal académico efectuada en los últimos tres trimestres anteriores al año de vigencia de la Beca.

Se persigue, asimismo, reforzar la disposición de los profesores y técnicos académicos a colaborar con la organización de las tareas docentes de la Universidad, en materia de cursos que pueden impartir y el horario de los mismos.

Dentro de los cursos se consideran las actividades desarrolladas en los talleres de apoyo, mismas que se valoran de acuerdo con lo señalado en el punto 3.1 de la Exposición de Motivos del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

A través de los requisitos solicitados en las fracciones IV y V del artículo 274-10 y de las opiniones emitidas por los alumnos, jefes de departamento y coordinadores de estudios se pretende obtener una mayor retroalimentación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se estimó que el contenido del dictamen emitido por el director de división deberá expresar el resultado del análisis efectuado a la documentación que le haya sido enviada, turnándolo al consejo divisional para su aprobación definitiva. Se estimó pertinente explicar que las comisiones académicas asesoras de los directores de división, son las previstas en el artículo 52 fracción XVI del Reglamento Orgánico de esta Institución.

Al pretenderse una mejor formación de los alumnos de parte del personal académico, se promueve la presencia de los profesores de más alto nivel en los cursos iniciales de las licenciaturas, en virtud de que éstos inciden en forma decisiva en la preparación de los alumnos.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA REINCORPORACIÓN DE LOS JEFES DE ÁREA EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES Y COMISIÓN DICTAMINADORA DE RECURSOS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 153, celebrada el 20 de octubre de 1994)

OBJETIVOS DE LAS REFORMAS

En la modificación del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico para reincorporar a los jefes de área como integrantes de las comisiones dictaminadoras, se pretendió garantizar que miembros del personal académico con amplia experiencia en docencia e investigación enriquezcan el trabajo de las comisiones con el conocimiento derivado de la práctica y de las necesidades académicas de las divisiones. Asimismo, se persiguió una mayor participación en la integración total y expedita de las comisiones dictaminadoras y evitar la proliferación de procesos intermedios de elección y designación originados por la integración parcial de las mismas y, la uniformidad en lo posible, de los tiempos de permanencia de los integrantes.

Por otra parte, se consideró pertinente acotar la participación de los jefes de área en los procedimientos de ingreso y en los de dictaminación relativos a promoción y otorgamiento del Estímulo a la Docencia e Investigación y la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico de su misma área, con la pretensión de asegurar juicios académicos imparciales y sin que el quórum se vea afectado para lograr la resolución expedita de las solicitudes.

Con la decisión de reincorporar a los jefes de área, el Colegio Académico ratificó mantener a nivel reglamentario la prohibición de que los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado formen parte de las comisiones dictaminadoras por la dedicación de tiempo completo requerida en la coordinación de las actividades relacionadas con la docencia y la atención directa a las licenciaturas y a los posgrados. Consideró además, la modificación al Reglamento como una medida urgente que incide en los procesos de conformación de las comisiones dictaminadoras y que se estima previa al análisis y diagnóstico de la problemática existente que abordará el mismo órgano colegiado, en relación con los procedimientos de evaluación y dictaminación que llevan a cabo las comisiones dictaminadoras.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON EL TÍTULO OCTAVO “DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO, CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO”, EN LO RELATIVO A LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS; LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE Y LOS MONTOS ADICIONALES Y LA ADICIÓN DE LOS ESTÍMULOS A LOS GRADOS ACADÉMICOS Y A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 155, celebrada el 14 y 15 de diciembre de 1994)

ANTECEDENTES

En los últimos años la Universidad Autónoma Metropolitana ha puesto en práctica un conjunto de medidas para apoyar y promover la permanencia de los miembros del personal académico, tales como las cátedras universitarias, el Premio a la Docencia, el Premio a las Áreas de Investigación, la elaboración de textos y materiales de apoyo a la impartición de la docencia y otras. Entre estas medidas sobresale el programa de becas y estímulos que ha establecido el Colegio Académico con base en las facultades concedidas a la Universidad en el artículo 3o. Constitucional, relacionadas con su autonomía para fijar términos de permanencia y definir estrategias para generar mejores condiciones para la permanencia de los profesores y fomentar su mayor compromiso con las tareas de la Universidad.

La primera de estas medidas fue el Estímulo a la Docencia e Investigación que se estableció en 1989. Más tarde, el Colegio Académico en su Sesión 107 de 1990 incorporó en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias. Con estos instrumentos, el Colegio Académico decidió dotar a la Universidad con mecanismos de reconocimiento y fomento a la producción académica sobresaliente que desarrollan los miembros del personal académico. Estas medidas también han tenido como objetivo promover la dedicación exclusiva a la Institución y el arraigo de los profesores en la Universidad.

Muy pronto se observó que la Beca de Apoyo a la Permanencia representaba un estímulo a las actividades universitarias, pero que su duración de un año no correspondía a los ritmos y tiempos del desarrollo del trabajo académico en los diferentes campos disciplinarios. Para atender esta problemática el Colegio Académico resolvió en 1991 ampliar la duración de la Beca a dos años.

El Colegio Académico decidió también asociar un monto adicional a la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias relacionado con la producción académica total acumulada por los miembros del personal académico con categoría de titular y nivel "C" y para los técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E" durante su estancia en la Universidad, de modo que se reconocieran y premiaran las trayectorias académicas sobresalientes y se estimulara la continuidad del trabajo académico dentro de la Institución. Así, el reconocimiento de las trayectorias académicas sobresalientes quedó ligado a la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias.

Más tarde y con el propósito de estimular la permanencia y reconocer el empeño de los profesores que mantienen una mayor vinculación con las actividades docentes, el Colegio Académico estableció la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. Con ella se ha buscado promover la dedicación exclusiva, el mayor compromiso de los profesores con las actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en las aulas, así como el establecimiento de los primeros mecanismos institucionales de evaluación de la docencia. De este modo el Colegio Académico creó un instrumento que entre otros de sus objetivos busca impulsar y mejorar la calidad de las actividades de docencia, las cuales son fundamentales para el buen cumplimiento de los objetivos institucionales.

En 1993, el Colegio Académico asoció a la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente un monto adicional en función del factor escolaridad. Esto, con el doble propósito de fomentar la permanencia de los profesores con grados académicos superiores a la licenciatura y promover la profesionalización del personal académico mediante la realización de estudios de maestría y doctorado. Al ligar el Estímulo a los Grados Académicos con la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se buscó promover que los miembros del personal académico con grados académicos superiores adquirieran un mayor compromiso con las actividades docentes, bajo el supuesto de que la realización de estudios de posgrado incide en el mejoramiento de la calidad de la docencia.

GENERALIDADES

En los últimos años, la Universidad ha estado sujeta a un intenso proceso de planeación. A partir de este proceso, ha sido posible determinar que la aplicación de los programas de becas y estímulos no solo han fomentado una mayor permanencia del personal académico, sino que también han inducido una mayor actividad universitaria, la apertura de nuevos espacios para el desarrollo de las actividades académicas y el involucramiento de los profesores en estudios de maestría y doctorado, acción que a su vez ha sido fuertemente apoyada por el programa de Becas de Posgrado y otras medidas complementarias que la Universidad ha puesto en práctica en los últimos años. Es necesario reconocer también que las medidas de permanencia establecidas por el Colegio Académico y entre ellas los programas de becas y estímulos, han jugado un papel significativo en la definición del rumbo institucional hacia escenarios de mayor solidez académica e impacto social a través del mejoramiento de todas las actividades universitarias.

El intenso proceso de planeación y los avances logrados en los últimos años en el ámbito del desarrollo institucional, han puesto en evidencia la necesidad de ajustar los instrumentos de la permanencia a la dirección establecida por la planeación desarrollada por las diferentes instancias colegiadas, áreas de investigación, departamentos y divisiones de la Universidad y hacerlos cada vez más consistentes con los objetivos académicos de la Institución en el mediano y largo plazo. En consecuencia, se ha hecho necesario observar los instrumentos desde una óptica sistémica, analizar sus relaciones con las actividades académicas de las divisiones y las necesidades del desarrollo de la Universidad, en el plano más amplio, y desde tal perspectiva formular una alternativa más consistente con los objetivos institucionales de más largo plazo.

Durante los procesos de planeación y evaluación de las tareas de la Universidad, la comunidad académica ha expresado la necesidad de institucionalizar mecanismos de apoyo a la permanencia y al trabajo académico que sean más flexibles y que reconozcan la diversidad disciplinaria y los distintos ritmos del desarrollo del trabajo académico en las diferentes disciplinas. También se ha observado que es necesario encontrar un modelo que promueva la planeación del trabajo académico en plazos más largos, impulse proyectos de mayor alcance, y fomente un mejor equilibrio entre las actividades de docencia e investigación.

Con el objeto de dar respuesta a las consideraciones anteriores es que se presenta un nuevo esquema, que visto como un sistema integral de medidas de apoyo a la permanencia del personal académico, busca generar mejores condiciones para el desarrollo del trabajo universitario, bajo un modelo más flexible que permite a los profesores planear sus labores académicas con mayor certidumbre al tiempo que hace posible reconocer diferentes trayectorias. El sistema busca reconocer y premiar el trabajo académico sobresaliente desarrollado en la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura, impulsar la formación de profesores mediante estudios de posgrado, alentar y reconocer un mayor compromiso con las actividades docentes frente a grupo, premiar la trayectoria académica sobresaliente del personal académico y articular los esfuerzos de la comunidad para alcanzar los objetivos institucionales de mejorar el desempeño del conjunto de las actividades que se desarrollan en la Universidad.

El sistema integral de medidas de apoyo a la permanencia de los miembros del personal académico que se presenta, constituye un modelo flexible de articulación de los instrumentos existentes, establece condiciones de interconexión entre ellos y permite una mayor coherencia en la realización de los objetivos de cada uno de ellos y del conjunto. El eje del sistema lo constituye el trabajo académico sobresaliente del miembro del personal académico, que con un margen razonable de certidumbre y de acuerdo a su vocación fundamental, puede optar por diversas vías, tiempos y ritmos para orientar el desarrollo de su trayectoria académica, proponerse proyectos más ambiciosos y de mayor duración, así como establecer combinaciones diversas entre su dedicación a las actividades docentes, de investigación y de preservación y difusión de la cultura en los distintos momentos de su trayectoria.

Un mejor equilibrio entre las actividades de docencia e investigación, ha de partir en principio de una valoración análoga de estas actividades en los mecanismos de reconocimiento. Por ello, se ha considerado necesario disociar los montos adicionales de la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias, para formular con ellos un instrumento independiente (el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente) que beneficie también a los miembros del personal académico con categoría de titular y nivel "C" y técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E" que no gozan de la Beca a la Permanencia pero sí de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y que tengan una trayectoria académica sobresaliente. En el mismo sentido, el monto adicional por el factor de escolaridad se disocia de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y se transforma en un Estímulo (el Estímulo a los Grados Académicos) que beneficia tanto a quienes gozan de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, como a quienes disfrutaban de la Beca de Apoyo a la

Permanencia. De este modo se establece un modelo general donde se pueden combinar y articular la actividad docente, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, de forma que reconoce la diversidad disciplinaria y las trayectorias académicas a la vez que promueve una mejor planeación de la organización de las actividades universitarias.

Bajo estos preceptos, se establece el Estímulo a los Grados Académicos y el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente como elementos independientes de las Becas y pasan a formar parte ahora del Capítulo de las Distinciones y Estímulos al Personal Académico del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

La reforma simplifica los procedimientos y trámites que están involucrados en la solicitud de las becas y estímulos. Así, se elimina la necesidad de que el miembro del personal académico presente documentación probatoria acerca de su antigüedad y tipo de contratación cada vez que presenta su solicitud de Beca. Se establece también que los miembros del personal académico que ya han demostrado fehacientemente su grado académico con anterioridad no requieren presentar nuevamente los documentos para la obtención del Estímulo a los Grados Académicos y que en la medida de lo posible el registro de la información necesaria para los diversos trámites se realice en una sola ocasión.

Es importante tener presente que la permanencia del personal académico constituye un ámbito de la vida de la Universidad amplio y complejo que debemos atender en forma constante para seguir construyendo ambientes y condiciones más adecuados para el trabajo académico y para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad. Las medidas que son objeto de esta reforma no pretenden abarcar el ámbito de la permanencia en su conjunto, y están dirigidas a promover la solución de sólo algunas problemáticas específicas y fomentar la realización de los objetivos que se señalan en esta Exposición de Motivos.

BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

La Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias ha sido un mecanismo importante para impulsar y premiar el trabajo sobresaliente de los profesores realizado en un tiempo definido. Con el objeto de reconocer los diferentes tiempos que requiere la producción académica en las diversas áreas disciplinarias, se ha considerado importante ampliar los periodos de duración de la Beca para promover que los miembros del personal académico se involucren en proyectos de mayor alcance. Se pretende además, generar un entorno que ofrezca mayor certidumbre a los profesores para realizar la planeación de su trabajo y un clima de mayor estabilidad que favorezca un ambiente más sano para el desarrollo del trabajo académico. Con la ampliación de la duración de la Beca de Apoyo a la Permanencia se da respuesta a la demanda de los profesores que han obtenido la Beca en forma sucesiva de establecer un mayor espaciamiento entre las evaluaciones.

Dado que las características del trabajo académico son diversas, se establece un esquema flexible, no compulsivo, donde cada profesor, en la medida en que mantenga una producción académica sobresaliente, pueda optar por diversos plazos y periodos de evaluación de acuerdo a las particularidades de su trabajo académico. Se instituye un periodo de duración para la Beca de uno a cinco años, ya que se considera que en periodos de tres años o más es posible planear mejor las actividades académicas y fomentar proyectos de mayor alcance que produzcan frutos significativos y de calidad. Con esta medida los miembros del personal académico podrán identificar los ritmos y plazos más adecuados a las características de su trabajo académico, en el marco de sus disciplinas y de sus proyectos de investigación.

Dado que esta Beca está más relacionada con las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad y para propiciar la vinculación entre la docencia y la investigación, se mantiene como requisito que para obtenerla es necesario acumular puntos en el factor docencia en cada uno de los años sujetos a evaluación.

Al ampliarse los periodos de duración de la Beca se busca también reducir el volumen de trabajo que tienen actualmente las comisiones dictaminadoras, que de este modo tendrán una agenda más desahogada para desempeñar su actividad. Además, para incidir sobre las problemáticas de funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, el Colegio Académico ha decidido abordar recientemente el tema y buscar esquemas que propicien un mejor funcionamiento y una mayor calidad en las evaluaciones.

Al ampliar los periodos de evaluación para el otorgamiento de la Beca, se establece que la evaluación de la producción académica ha de realizarse no sobre la producción académica de cada año, sino sobre el conjunto de lo realizado en el periodo sujeto a consideración. En este sentido, el promedio anual de puntos que debe acumular el miembro del personal académico para otorgarse la Beca se establece en el nivel de 3500 y 5000, según corresponda a las categorías de asociado o titular. Al hacer la ponderación en promedio, se reconoce que pueden desarrollarse diversos ritmos de trabajo y modos de organización de las labores académicas en los espacios temporales asociados a la duración de la Beca. Se entiende por promedio el número de puntos realizado en los años sujetos a evaluación dividido entre el número de años del mismo periodo.

La ampliación de los periodos de evaluación se sujeta a la trayectoria académica de los profesores, de modo que en la medida en que los miembros del personal académico mantengan un promedio anual de producción de al menos 3500 o 5000 puntos, según corresponda a las categorías de asociado o titular, con base en los subfactores del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, podrán optar por ampliar los periodos de disfrute de la Beca y por tanto de la evaluación. De este modo se hace explícita la confianza de la Universidad en la trayectoria del profesor y en la calidad de su trabajo.

Se consideró además que el requisito de dos años para tener derecho a solicitar la Beca por primera vez representa en la actualidad un serio obstáculo para fomentar la permanencia de los profesores de más reciente ingreso. Para resolver esta problemática, se establece una fórmula para que los miembros del personal académico que soliciten la Beca por primera vez puedan optar porque la duración de la misma sea de uno o dos años a su elección. En este último caso, la Beca se otorgará cuando los profesores acumulen durante los dos años anteriores a la solicitud, al menos 3500 puntos promedio por año o 5000 puntos promedio por año según corresponda a las categorías de asociado o titular, con base en los subfactores del artículo 7 del Tabulador de Ingreso y Promoción del Personal Académico. Cuando se solicite por un año el miembro del personal académico deberá acumular en el año inmediato anterior a la solicitud al menos 3500 o 5000 puntos según corresponda a las categorías de asociado o titular, con base en los subfactores del artículo 7 del Tabulador de Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Se consideró conveniente mencionar a nivel de Exposición de Motivos, que si durante la vigencia de la Beca, las comisiones dictaminadoras modificaran sus criterios de dictaminación, éstos no deberían aplicarse en perjuicio de un miembro del personal académico, en su caso, se aplicarían los criterios vigentes al momento del otorgamiento de la Beca.

En el caso de cancelación de la Beca, contemplado en los artículos 273 y 274 se señaló la conveniencia de que el interesado pudiera contar con asesoría legal, proporcionada por la Universidad, para la adecuada presentación de su caso en la sesión del consejo divisional correspondiente.

En los artículos transitorios correspondientes a esta Beca y para reconocer a aquellos miembros del personal académico que han desarrollado en forma continua un trabajo académico sobresaliente, se amplían automáticamente los periodos de disfrute de la Beca en función al número de ocasiones en que los profesores han disfrutado de ella, otorgándoseles así un beneficio adicional para planear mejor sus actividades académicas e inducir un clima de mayor certidumbre y estabilidad.

BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente ha buscado estimular un mayor compromiso de los miembros del personal académico con las actividades docentes. Esta Beca ha sido un instrumento importante para promover la permanencia de los profesores y la revaloración de la enseñanza como una actividad fundamental de la Institución, así como también impulsar la evaluación de la docencia en las divisiones. En la actualidad, sin embargo, esta Beca no reconoce los diferentes grados de compromiso de actividad docente frente a grupo que los miembros del personal académico han mantenido para el cumplimiento de los planes y programas de estudio.

Para atender esta problemática y fomentar el reconocimiento y permanencia de los profesores que desempeñan una importante actividad docente frente a grupo, es que el esquema que se presenta en las reformas para esta Beca, establece un modelo de diferenciación de acuerdo a la dedicación y el compromiso del miembro del personal académico con las actividades docentes frente a grupo. Además, busca generar un estímulo efectivo que fomente en los profesores un mayor acercamiento con el desarrollo de las actividades docentes.

El punto de partida para establecer la diferenciación en la estructura de esta Beca parte de la carga docente y tiene como referencia el número de horas de actividad docente frente a grupo relacionadas con las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas en un año, de acuerdo a los planes y programas de estudio y a la planeación académica divisional. En la estructura de la Beca se mantiene el requisito de haber impartido unidades de enseñanza-aprendizaje en dos de los tres trimestres anteriores a la solicitud.

Una preocupación que estuvo presente en la discusión de las reformas fue la de aclarar que el propósito de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, consiste en reconocer la actividad docente en forma integral y evitar las prácticas de una docencia reiterativa y mecánica, por tal razón se atribuyó a los consejos divisionales, con base en las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento Orgánicos la de practicar para efectos del otorgamiento de la Beca, el análisis de los informes anuales de actividades de los miembros del personal académico, con especial énfasis en las actividades descritas en el artículo 215.

Por otra parte, en la determinación de los instrumentos de evaluación para recabar las opiniones referidas en el artículo 274-6, se destacó el compromiso de los órganos personales involucrados para mejorarlos periódicamente y a través de ellos obtener elementos objetivos que faciliten decisiones más equitativas.

Al establecer el Reglamento la obligatoriedad de presentar documentación probatoria de la actividad desarrollada en la función docencia aludida en el artículo 274-10 en su fracción III, se insistió en la conveniencia de reforzar la planeación de la actividad docente de las divisiones académicas, de acuerdo con las competencias asignadas a los directores de división, jefes de departamento, coordinadores de estudios y jefes de área, para que los documentos que al efecto se expidan para acreditar el número de horas de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje reflejen la actividad efectivamente realizada por los miembros del personal académico.

Si bien el esquema de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente contempló desde su creación como ámbito personal el de los profesores y técnicos académicos de carrera de tiempo completo, para promover la permanencia del personal que tiene una dedicación exclusiva en la Institución, las reformas reconocen las tareas que desarrolla el personal académico de medio tiempo y su contribución al fortalecimiento de la actividad docente, así como a la adecuada operación de los planes y programas de estudio. Por tal razón, como elemento innovador incorporan al personal académico de medio tiempo.

Prevaleció en la discusión de las reformas la preocupación de la Universidad de establecer un programa equivalente al de formación de profesores que, entre otros elementos, pudiese contemplar cursos de didáctica, de técnicas grupales y aquéllos que puedan reforzar la preparación para la adecuada impartición de la docencia de los miembros del personal académico que al someterse al procedimiento para el otorgamiento de la Beca, las evaluaciones y, en consecuencia, la decisión, hayan resultado desfavorables.

ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS

El monto adicional en función del factor escolaridad se estableció asociado a la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, bajo la perspectiva de que la profesionalización de los profesores y el impulso a los estudios de posgrado, constituyen un ingrediente importante en el mejoramiento de la docencia.

En este sentido es necesario observar que el conjunto de las actividades de la Universidad se ven favorecidas por la profesionalización del personal académico y en general tienden a mejorar en la medida en que los profesores han desarrollado estudios de maestría y doctorado. Es por ello que en las presentes reformas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el monto adicional en función del factor escolaridad se disocia de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente para establecerse como un Estímulo a los Grados Académicos.

El Estímulo a los Grados Académicos tiene el propósito de seguir impulsando la realización de estudios de posgrado en la planta académica de la Institución y establecer un marco más general de reconocimiento para los profesores que han alcanzado grados académicos superiores a la licenciatura y puedan convertirse en líderes para otros investigadores en formación, actividad que requiere de una dedicación de tiempo completo, por tal razón su otorgamiento sólo considera al personal de tiempo completo.

Para obtener el Estímulo a los Grados Académicos se establece el requisito de que los miembros del personal académico gocen de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente para fomentar que la formación de los profesores a nivel posgrado se traduzca en un mejoramiento efectivo de las actividades docentes, de investigación y de preservación y difusión de la cultura.

ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

De la experiencia que la Universidad ha adquirido con los montos adicionales a la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias, resulta necesario establecer mecanismos que no sólo premien las trayectorias académicas sobresalientes de aquellos miembros del personal académico que se distinguen por la obtención de la Beca de Apoyo a la Permanencia, sino también de aquellos que se distinguen por el desempeño de sus actividades docentes y que son acreedores a la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. Es por ello que los montos adicionales se disocian de la Beca de Apoyo a la Permanencia para establecerse como un

Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente en las reformas que se presentan al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

El propósito central del establecimiento del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente es reconocer la producción académica total acumulada de los miembros del personal académico con categoría de titular y nivel "C" y técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E" realizada en beneficio de la Universidad y ponderar la calidad de sus contribuciones en las tareas universitarias desde la perspectiva de la trayectoria académica que el profesor ha desarrollado en el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Para obtener el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se establece el requisito de que los miembros del personal académico gocen de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente como una medida importante para fomentar la permanencia de los profesores en la Universidad e impulsar su mayor compromiso con las actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura.

Se especificó en relación a los miembros del personal académico a los que la Universidad les reconoció con anterioridad un grado académico por gozar de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente que lo presentarían en una sola ocasión y no estarían obligados a presentarlo nuevamente en cada solicitud, excepto cuando obtuvieran uno diferente del último grado obtenido, en este sentido, se agiliza el procedimiento para que del expediente respectivo pueda obtenerse sin trámite alguno por parte del profesor, el documento que acredite el grado académico.

Por último, en el establecimiento del Estímulo a la Trayectoria Académica y el Estímulo a los Grados Académicos se manifestó la necesidad de especificar a nivel de Exposición de Motivos que sólo puedan acceder a los mismos los miembros del personal académico de tiempo completo cuya permanencia y compromiso en la Universidad los hace acreedores a estos estímulos.

RELACIONADA CON LA ADICIÓN A LAS FRACCIONES III BIS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 71 Y IV BIS DEL ARTÍCULO 103

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 179, celebrada el 3 de diciembre de 1996)

En relación con el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras y con el objeto de disminuir la problemática de la continua falta de quórum en las sesiones y los procesos frecuentes de elección y designación, se incorporó en las reglas de funcionamiento, un mecanismo similar al que opera para cubrir las ausencias de los integrantes en las sesiones de los órganos colegiados académicos, quienes pueden ser suplidos durante el desarrollo de las mismas. Este mecanismo, reviste una modalidad distinta, pues los titulares en las reuniones convocadas por el Presidente, pueden ser suplidos por cualesquiera de los suplentes. En todos los casos, para mantener el equilibrio entre los miembros de la comisión dictaminadora respectiva, el Presidente al recibir la notificación, preferentemente por escrito del miembro titular, citará al suplente de acuerdo con las características del miembro ausente y conforme a los siguientes criterios:

Procurará citar, en orden preferencial, en el caso de los miembros electos, al suplente de la misma unidad que haya obtenido el mayor número de votos; en el caso de los miembros designados al suplente de la misma unidad y, en el último de los casos al de una disciplina afín a la del ausente.

DE LA ADICIÓN RELACIONADA CON EL PERFIL DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE LA UNIVERSIDAD

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 215, celebrada el 14 de abril de 2000)

Con el propósito de proporcionar mayor certeza a los miembros del personal académico de la Universidad, en particular a los que pretendan participar en los procesos de elección y designación para formar parte de las comisiones dictaminadoras, se precisan los requisitos relativos a reconocido prestigio, producción académica y experiencia profesional, con lo cual podrán valorar si cumplen con el perfil requerido y al mismo tiempo se ofrece certidumbre de que el Colegio Académico, en el momento de la ratificación, considerará como orientación un perfil definido, el cual será aplicado de manera homogénea a todos los candidatos electos y designados.

Dentro del proceso de dictaminación, los productos del trabajo del personal académico son evaluados por pares académicos integrados en comisiones dictaminadoras. Por lo tanto, el perfil de los miembros de las comisiones dictaminadoras supone una trayectoria destacada y una producción académica sólida en más de una de las funciones que conforman el quehacer universitario.

La producción académica en la investigación implica la publicación de artículos en revistas de reconocido prestigio con arbitraje estricto o de libros especializados de calidad, evaluados por expertos en el campo del conocimiento científico, humanístico o artístico o bien, el desarrollo y el registro de patentes, desarrollos tecnológicos y obra visual o plástica, que constituyan aportaciones originales en el área de su especialidad. De la misma manera, la presentación de resultados de investigación en congresos de alcance nacional o internacional, o la participación como conferencista en eventos de especial importancia organizados por instituciones nacionales o extranjeras. La experiencia en investigación manifestada a través de esta producción académica permitirá a los dictaminadores reconocer los productos que constituyen aportaciones significativas en las diferentes áreas del conocimiento.

En la docencia, la producción académica trasciende la sola impartición de cursos, pues debe considerar también actividades complementarias en la formación de recursos humanos, como son la participación en comisiones académicas para la elaboración y modificación de programas de estudios o la preparación de materiales didácticos, con especial énfasis en la producción de libros de texto o antologías comentadas y en la contribución al cumplimiento del Servicio Social por parte de los alumnos, o bien, una amplia experiencia en actividades relacionadas con la formación de recursos humanos a nivel superior evidenciada a través de la participación en programas tutoriales de licenciatura y posgrado y en la dirección de tesis de maestría y doctorado.

La producción académica en el ámbito de la preservación y difusión de la cultura supone la presencia en el curriculum de actividades que reflejen la experiencia y calidad de los productos tales como los libros o artículos de divulgación publicados en editoriales o revistas, cuya aceptación requiera una evaluación rigurosa realizada por especialistas y la impartición de conferencias en el campo de su disciplina. En el ámbito de las exposiciones artísticas, de diseño, u otros productos relativos a la creación artística o tecnológica, deberán predominar los productos de trabajo que trasciendan el entorno inmediato y logren el acceso a espacios del ámbito cultural a través de la evaluación rigurosa de los materiales a exhibir.

Por experiencia profesional se considera la capacidad y destreza demostradas en el ejercicio de una profesión para desarrollar, con fines no académicos, proyectos o trabajos de relevancia que reflejen la aplicación de conocimiento teóricos, metodológicos o prácticos y cuyos resultados o productos constituyan aportaciones significativas para la solución de problemas; nada impide también considerar dicha experiencia cuando ésta se hubiera aplicado en el ámbito universitario para un mejor desarrollo de las disciplinas académicas o de la gestión y conducción institucionales.

Es imprescindible considerar la dimensión ética de los participantes en el proceso de dictaminación y que su trayectoria sea incuestionable en cuanto a la honestidad, la imparcialidad, la objetividad, el respeto al trabajo de los demás y a la pluralidad de ideas inherentes a la Universidad, así como respecto al compromiso institucional, reconocido a través de la disposición para asumir como propios los valores de nuestra casa de estudios, aportando trabajo enriquecedor, tiempo, esfuerzos superiores e ideas propias a su desarrollo.

RELACIONADA CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 167

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 241, celebrada el 11 y 12 de noviembre de 2002)

Como consecuencia de la reforma al artículo 4 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, en el que se establece la obligación para las comisiones dictaminadoras divisionales de evaluar la entrevista, además del análisis curricular y el trabajo escrito, fue necesario modificar el artículo 167 del Reglamento para establecer dicha obligación y mantener la debida consistencia entre ambos ordenamientos. Asimismo, por la igualdad de condiciones que se deben garantizar en estos procedimientos, se consideró la conveniencia de precisar en la convocatoria respectiva los temas que deberán desarrollar los concursantes.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA CARRERA ACADÉMICA

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 245, celebrada el 10, 11, 28, 29 y 30 de abril, 1 y 7 de mayo de 2003)

1 DEFINICIÓN DE LA CARRERA ACADÉMICA

La Universidad, conforme a los principios de libertad de cátedra e investigación, ha asumido la responsabilidad de establecer los mecanismos y estrategias a través de los cuales los miembros de su personal académico puedan desarrollar una carrera académica en torno a las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con el perfil y las actividades definidas para cada categoría y con la orientación institucional acordada por los órganos colegiados.

La definición del perfil y las actividades que corresponden a las distintas categorías busca tener un impacto positivo en el desarrollo institucional en la medida en que precisa la participación del personal académico en las funciones universitarias, con base en su nivel de habilitación, experiencia y capacidad para asumirlas. Con esta definición se pretende establecer una relación entre las categorías y niveles de los profesores y técnicos académicos de carrera y sus actividades; al mismo tiempo se reconoce que dicha relación permite diversas trayectorias académicas.

La Universidad, para dar cumplimiento a su objeto y conforme al modelo académico establecido en el artículo 21 de su Ley Orgánica, integró una población mayoritaria de personal académico de carrera y definió la figura de profesor-investigador, dedicado al desarrollo vinculante de actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, para lo cual se procuró mantener la debida correspondencia con el perfil de cada categoría, así como mejorar el cumplimiento de las funciones universitarias.

El trabajo universitario constituye un campo profesional, el académico, al cual se accede por vocación y decisión personal, mediante los procedimientos establecidos para ello. La Universidad considera que la especificidad del trabajo académico implica la necesidad de crear las mejores condiciones para que los profesores y técnicos académicos puedan desarrollarse a través de su participación en las distintas funciones universitarias, independientemente del área de conocimiento a la que pertenezcan.

Al participar en las actividades científicas, humanísticas, tecnológicas, de diseño y artísticas, enmarcadas en los campos disciplinarios de las cuatro divisiones de la Universidad, el personal académico podrá desarrollar una carrera que afirme, actualice y enriquezca los conocimientos, métodos y técnicas necesarios para desempeñar sus actividades con el más alto nivel.

La calidad en el desempeño de las actividades académicas será el factor preponderante para el tránsito entre las diferentes categorías y niveles. Esta calidad se valorará de manera integral, con criterios cualitativos y cuantitativos, en atención a la escolaridad y a los resultados académicos y profesionales, considerando las características de cada área de conocimiento.

La definición de las actividades del personal académico de carrera tiene por objeto precisar las responsabilidades mínimas relacionadas con las funciones universitarias, de acuerdo con las distintas categorías y niveles, sin menoscabo de la realización de otras actividades vinculadas con el objeto de la Universidad.

Estas reformas mantienen la estructura del Tabulador y se complementan con procedimientos que permiten la valoración cualitativa, tanto en el ingreso como en la promoción del personal académico. Con ello se fortalece la figura del profesor-investigador como referente central de los perfiles del personal académico por categoría.

El personal académico deberá realizar las funciones universitarias de acuerdo con los principios, valores y criterios propios de la Institución, como se señala en las Políticas Generales de la Universidad.

2 ASPECTOS RELEVANTES DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

2.1 Docencia

La docencia que se imparte en la Universidad en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado y cursos de actualización, tiene por objeto contribuir a la formación cultural, humanística, científica y técnica, a partir de la cual sus alumnos y egresados coadyuven, desde su campo académico y profesional, al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades y demandas de diversos sectores de la sociedad.

El personal académico trabajará para la consecución de este objetivo mediante el cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados por la Institución, con base en el principio de libertad de cátedra. Asimismo, fomentará en el alumno el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores inherentes a la búsqueda del conocimiento y al compromiso con la sociedad.

En el modelo educativo de la Universidad, el profesor conducirá activamente el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual el alumno tome conciencia de las etapas y condiciones en que se adquiere el conocimiento y se involucre en actividades de investigación y en otras prácticas académicas como modalidades de la docencia, incorporando elementos de diversas disciplinas en su formación integral. Así, se fomentará en el alumno el desarrollo de sus capacidades críticas e innovadoras para conducir con autonomía su permanente formación intelectual y profesional.

El proceso de enseñanza-aprendizaje no se limita a los trabajos que el personal académico y los alumnos desarrollan en el aula o en talleres y laboratorios, sino que se extiende a las diversas actividades, modalidades de apoyo, ambientes académicos y sociales que fomenten su integración a la comunidad universitaria.

El cumplimiento de los objetivos de la docencia requiere la participación colectiva del personal académico, la operación y evaluación de los planes y programas de estudio, la formación y actualización continua de ese personal, y la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades educativas.

2.2 Investigación

En la Universidad, la investigación tiene como propósito la generación de conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos, de diseño y las artes para atender de manera propia el desarrollo del conocimiento y las necesidades y demandas de la sociedad. La investigación es fundamental por su valor intrínseco y por su importancia estratégica en razón de su incidencia innovadora en las otras funciones universitarias.

La investigación se realiza en los departamentos de la Universidad, principalmente a través de las áreas de investigación, dentro de un contexto académico de carácter colectivo, disciplinario e interdisciplinario que incorpora los proyectos e iniciativas individuales. Los proyectos de investigación individuales o colectivos deben ser de alta calidad.

Como integrantes de las áreas de investigación, concebidas como espacios académicos colectivos y dinámicos que promueven el desarrollo individual y grupal en torno a objetos de estudio común, los miembros del personal académico participarán en los proyectos de investigación aprobados institucionalmente. Asimismo, desarrollarán actividades académicas que favorezcan la interacción con sus pares de otras áreas de investigación y con los alumnos que participen en sus investigaciones. Con lo anterior se pretende crear las condiciones para desarrollar proyectos y programas de investigación en los que converjan diferentes campos disciplinarios, con el fin de plantear soluciones integrales a problemas de gran complejidad.

Las áreas de investigación impulsarán la formación y actualización permanente de sus miembros, no sólo con el propósito de obtener una constante superación académica, sino también para lograr una mejor vinculación entre la investigación, la docencia y la preservación y difusión de la cultura. En este proceso, de acuerdo con su experiencia y formación, los miembros del personal académico se incorporarán a las diversas responsabilidades propias de los proyectos del área y podrán participar en redes académicas.

Con objeto de mantener la pertinencia y vigencia académica y social de las áreas, es esencial la participación colectiva y el compromiso de los miembros del personal académico en la definición y aplicación de las políticas y estrategias institucionales para evaluarlas, así como los programas, proyectos y resultados de investigación. La orientación y actualización de las investigaciones deben estar sujetas, por parte de quienes las realizan, a una permanente evaluación basada en el conocimiento profundo de la cambiante situación de la sociedad, de las artes, las ciencias, las humanidades, las tecnologías y el diseño.

Los miembros del personal académico comunicarán los resultados de sus investigaciones en foros académicos especializados y harán públicos, en forma idónea, los productos finales surgidos de ellas. La calidad de las investigaciones será avalada por los mecanismos de evaluación propios de las diversas comunidades académicas y de sus formas de publicación y difusión.

2.3 Preservación y difusión de la cultura

La Universidad también tiene por objeto preservar y difundir la cultura. Ésta se conforma por el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Como realidad dinámica, abarca las ciencias, las artes, las humanidades, el diseño y las tecnologías, e incluye valores y comportamientos individuales y colectivos en el marco de una cohesión social que reconoce las diferencias. También es un instrumento y resultado del desarrollo de los individuos y de los grupos.

La participación del personal académico en los procesos de preservación, apropiación y enriquecimiento de la cultura se materializa a través de las actividades que tienen por objeto difundir, recuperar, acrecentar, fomentar o promover, según sea el caso:

- Los elementos que fortalezcan a la nación en el marco de la globalización y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa;
- Los elementos de contenido científico, tecnológico, humanístico, de diseño y las artes;
- Las expresiones y significados de las culturas populares del país y de los creadores individuales o colectivos;
- La recopilación y difusión de acervos culturales, y
- Las acciones de intercambio y colaboración con organismos e instituciones culturales.

Las actividades de preservación y difusión de la cultura se realizarán en dos ámbitos: al interior de la Institución, a través de la creación y fortalecimiento de espacios que contribuyan al intercambio libre de ideas, creaciones y experiencias culturales que enriquezcan la vida universitaria y la formación integral de los alumnos; al exterior, fortaleciendo la relación de la Universidad con los diversos sectores de la sociedad mediante foros académicos, eventos culturales, servicio social y difusión de los productos de las investigaciones y de otras manifestaciones de la actividad de los universitarios.

En el marco de estas actividades, que incluyen la pluralidad en sus orientaciones y en los destinatarios de la Universidad y de la sociedad, se busca que el personal académico reconozca, valore y enriquezca las identidades personales, sociales y nacionales, y refuerce el sentido histórico de la diversidad cultural de nuestro país en su proceso de inserción internacional. Además, se busca que los universitarios desarrollen programas que contribuyan a la reducción de las desigualdades en el acceso a la cultura y al papel que ello juega en la satisfacción de las necesidades sociales.

La Universidad, en su función de preservación y difusión de la cultura y con la participación fundamental de su personal académico, ofrece a la sociedad servicios y bienes culturales diversos, así como una educación que transmite una visión de la cultura como un factor de fortaleza, creatividad, vitalidad, diálogo y cohesión social.

Las funciones de docencia e investigación, así como la de preservación y difusión de la cultura, coadyuvarán a la formación de ciudadanos que, a partir de su diversidad y enriquecimiento culturales, puedan tener una plena participación en la sociedad contemporánea.

3 PRECISIONES RELACIONADAS CON LAS CATEGORÍAS, TIEMPO DE DEDICACIÓN, INGRESO, PROMOCIÓN Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

La carrera académica incluye las categorías de Profesor Asistente, Asociado y Titular, así como las de Técnico Académico Asociado y Titular; establece capacidades y responsabilidades diferenciadas en el desempeño de sus actividades y las hace convergentes y complementarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

3.1 Profesores de tiempo completo y de medio tiempo

Al establecer las diferencias entre los perfiles de los profesores de tiempo completo y los de medio tiempo se tomó en cuenta que, aunque cualitativamente en categorías iguales deben tener la misma capacidad y atributos, no realizan las mismas actividades.

Por lo que se refiere a la categoría de Profesor Asistente, se eliminó el ingreso en la modalidad de medio tiempo, a fin de que los profesores de esta categoría, con dedicación de tiempo completo, estén en posibilidad de participar plenamente en las tres funciones universitarias y continúen su trayectoria académica dentro de la Institución. Para garantizar el derecho a la promoción de los profesores contratados como asistentes de medio tiempo, se observarán los procedimientos establecidos para los asistentes de tiempo completo.

3.2 Técnicos académicos

Al analizar la organización y funcionamiento de las categorías de los técnicos académicos se advirtió que, a diferencia de los profesores, los técnicos académicos titulares no tienen como responsabilidad dirigir a los técnicos académicos asociados, sino integrarse a la docencia y a los equipos de investigación para desarrollar, por lo menos, labores de carácter técnico, experimental o práctico, como son las relacionadas con el manejo de equipo, mediciones, obtención e interpretación de datos.

Asimismo, se consideró que al formar parte del personal académico de la Universidad, un nivel escolar de carrera técnica posterior a la educación secundaria, como se exigía para el Técnico Académico Auxiliar, resultaba insuficiente para la formación de los alumnos a nivel licenciatura.

Para graduar la trayectoria de los técnicos académicos de carrera y su promoción, se decidió elevar el nivel de escolaridad, así como sustituir la categoría de "Técnico Académico Auxiliar" por la de "Técnico Académico Asociado", con actividades claramente identificadas de carácter técnico, vinculadas con el desarrollo de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura.

3.3 Criterios y procedimientos para ingreso y promoción

Con el propósito de contar con elementos adicionales para la dictaminación de los procesos de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado, se estableció en el artículo 116, fracción V, la evaluación de la capacidad docente, con la finalidad de que las comisiones dictaminadoras conozcan y valoren las habilidades que poseen los concursantes para transmitir conocimientos. Para ello, dichas comisiones definirán las modalidades particulares bajo las cuales se expondrá o desarrollará el tema notificado a los concursantes.

En la evaluación integral para la promoción entre categorías y niveles se establecieron procedimientos diferenciados.

Como parte del procedimiento de promoción, las comisiones dictaminadoras evaluarán de manera integral, con criterios cualitativos y cuantitativos, las actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, además de las de participación universitaria y, en su caso, de gestión. La promoción entre categorías y niveles sólo podrá alcanzarse con la demostración de actividades relacionadas con más de una función universitaria.

En el procedimiento de promoción entre categorías se incorporó la evaluación del desempeño y capacidad docentes. Para ello, las comisiones dictaminadoras establecerán los mecanismos y elementos de evaluación correspondientes.

El inciso c) de las fracciones I y II del artículo 186-2 plantea dos orientaciones institucionales: para el tránsito de la categoría de Asistente a la de Asociado se consideró imprescindible que los profesores que alcancen la promoción inicien su desempeño como asociados desde el nivel "A", para estar en posibilidades de acrecentar su experiencia y habilidades académicas; mientras que para la promoción de la categoría de Asociado a la de Titular no resulta necesario hacer la misma acotación, por la experiencia y diversidad de actividades acumuladas por los profesores durante su permanencia como asociados.

3.4 Actividades

La relación de las actividades del personal académico procura vincular armónicamente las tres funciones universitarias.

En las actividades propias de la función docencia que corresponde realizar a los profesores asistentes, asociados, titulares y técnicos académicos asociados y titulares, se establecieron diferencias, según las categorías y el tiempo de dedicación, como se indica en los artículos 7-1, 7-2, 7-3, 7-4, 7-5, 9-1 y 9-2.

En la actividad contemplada en la fracción IV de los artículos 7-1, 7-2, 7-4 y 7-5, debe demostrarse fehacientemente que el material de apoyo para la docencia ha sido incorporado al proceso de enseñanza-aprendizaje.

En relación con la fracción VI de los artículos 7-2 y 7-4, las actividades de servicio a la comunidad y la asesoría a los alumnos se refieren, entre otras, a la prestación del servicio social a nivel licenciatura, como el trabajo comunitario que pueden desarrollar profesores y alumnos, la realización de prácticas profesionales e intercambio de alumnos o profesores con instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

Los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística que los profesores comuniquen a sus comunidades académicas, deben tener vinculación con las actividades que les corresponda realizar y repercutir en el cumplimiento de las funciones de la Universidad. En este sentido, para la categoría y nivel de Asociado "C" y "D", así como de Titular "A", "B" y "C", será necesaria la presentación de productos del trabajo originales, innovadores y dictaminados favorablemente, tales como:

artículos especializados de investigación, prototipos, modelos innovadores, patentes u obras artísticas de alto nivel, según sea el caso, y no bastarán los reportes de investigación ni los trabajos presentados en eventos especializados para acreditar esta actividad.

La participación en redes académicas forma parte de la trayectoria que los profesores desarrollan a lo largo de su permanencia en la Universidad. Las redes académicas son organizaciones de pares académicos en constante comunicación que abordan temáticas disciplinarias o interdisciplinarias y buscan contribuir al desarrollo y flujo del conocimiento. Los resultados de la participación en redes académicas deben constituir un referente de calidad y reflejar el reconocimiento de los profesores por otras comunidades.

La participación universitaria y, en su caso, la gestión, son actividades que pueden desempeñar los profesores de tiempo completo, como complemento de las académicas, y constituyen elementos esenciales para el buen funcionamiento de la Universidad.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PLAZOS PARA FIJAR LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA, DEL ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS Y DEL ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 251, celebrada el 26 de noviembre de 2003)

Las presentes reformas tienen como propósito fundamental brindar una mayor certeza en el ejercicio de los recursos de la Universidad, cuya asignación corresponde al Rector General cuando emite los acuerdos respectivos con el fin de fijar, conforme a las posibilidades presupuestarias que anualmente se determinen para la Institución, los montos para cada una de estas medidas de permanencia.

Se consideró la dificultad que representaba decidir las condiciones precisas para asignar los recursos a estos programas institucionales al inicio de cada año, toda vez que el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, instrumento de política pública que contiene tanto el monto como las reglas de operación del gasto federal, incluida la asignación que corresponde a la Universidad, generalmente es aprobado por la Cámara de Diputados hasta el último día del mes de diciembre.

Bajo estas condiciones, además de no conocerse en su integridad la asignación de recursos dentro de la primera quincena del mes de enero, deben tenerse en cuenta las precisiones contenidas en la Ley de Ingresos, como factores que retrasan el conocimiento inmediato del monto presupuestal con que contará la Institución desde el inicio del ejercicio fiscal.

Con los cuarenta y cinco días hábiles que ahora se tienen para emitir los acuerdos a través de los cuales el Rector General podrá fijar los montos respectivos, se abre la posibilidad de un análisis más ponderado y de un mejor ejercicio de planeación presupuestal.

El nuevo plazo para la emisión de los acuerdos por parte del Rector General no modifica el previsto para el proceso de dictaminación, por lo que las resoluciones favorables al personal académico solicitante estarán sujetas a las condiciones y determinaciones que para cada uno de estos estímulos y beca se establezcan anualmente, independientemente de que los dictámenes se hayan emitido con anterioridad al acuerdo respectivo.

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 186-4 RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES QUE LOS PROFESORES TITULARES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DEBEN ACREDITAR PARA OBTENER LA PROMOCIÓN ENTRE NIVELES

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 261, celebrada el 28 de febrero y el 1 de marzo de 2005)

Conforme al compromiso que se asumió en la sesión 245 del Colegio Académico donde se aprobaron las reformas relacionadas con la carrera académica, al evaluar el impacto y resultados de su aplicación se detectó que en el procedimiento de promoción entre niveles para los profesores titulares, previsto en el artículo 186-4, se presentaba una dificultad para satisfacer la condición de haber impartido docencia en el nivel de posgrado por circunstancias no imputables a éstos, como es la inexistencia de planes de estudio suficientes o acordes a su perfil para incorporarse como parte del núcleo de profesores que conforman los posgrados, o bien, cuando por cuestiones de planeación y programación académica el jefe de departamento no les asigna carga docente.

Por lo anterior, para efectos de promoción entre niveles sólo se exigirá la impartición de docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, aun cuando se mantiene la obligación para los profesores titulares de realizar las actividades previstas en la fracción II del artículo 7-4, cuando existan las condiciones para ello.

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 123 Y 146, RELACIONADOS CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INGRESO

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 283, celebrada el 27 de febrero de 2007)

Con el objeto de aprovechar el desarrollo de nuevas tecnologías de la información en beneficio de la comunidad universitaria, de la sociedad en general y de la propia Institución, se reformaron los artículos 123 y 146, con lo cual las convocatorias de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado y determinado, respectivamente, podrán publicarse, además del órgano informativo y de la página electrónica de la Universidad, en cualquier medio de comunicación que resulte idóneo, a juicio de la Universidad, para facilitar su consulta.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD CUAJIMALPA A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 292, celebrada el 11 de octubre de 2007)

Las presentes reformas tienen como propósito fundamental permitir la participación del personal académico de la Unidad Cuajimalpa en la elección de los miembros de las comisiones dictaminadoras de área y la de recursos, así como propiciar su integración a éstas. Además de establecer, para las cuatro unidades, condiciones similares en estos procesos, se facilitará la incorporación del personal académico por las diversas vías de ingreso reglamentariamente previstas, según las necesidades que se presenten para atender adecuadamente la operación y desarrollo de los planes y programas de estudio.

Conforme a la decisión institucional de mantener las mismas nueve comisiones dictaminadoras de área y sin alterar su composición, en el artículo 20 se establecen las distintas modalidades que pueden presentarse en la elección de sus miembros, con la garantía de que en cada una de ellas se integrará, al menos, un titular con su respectivo suplente y, como máximo, dos por unidad en caso de que en las cuatro unidades hubiere personal académico de una misma área de conocimiento. Por lo que se refiere a la clasificación departamental que para efectos de la votación se define en el artículo 25, la ubicación de cada uno de los nueve departamentos de la Unidad Cuajimalpa se determinó en función del perfil, objetivos y desarrollo académico de los mismos.

En el caso de la Comisión Dictaminadora de Recursos y aun cuando no se modificó el artículo 81, se debe tener en cuenta que ahora el número de sus miembros será de trece, en virtud de que se integra por un miembro del personal académico por cada una de las divisiones de las cuatro unidades y por el presidente de la comisión que es designado por el Colegio Académico de entre sus representantes.

REFORMA RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 377, celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015)

La presente reforma permite la participación del personal académico de la Unidad Lerma en la elección de los miembros de las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos, y propicia su integración a éstas.

En cuanto a la distribución de disciplinas para cada una de las comisiones dictaminadoras, en función de las cuales éstas evaluarán el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico, se incorporan en el artículo 15, las que se cultivan en los departamentos de la Unidad Lerma.

En el procedimiento de elección de los miembros de las comisiones dictaminadoras de área que prevé el artículo 20, se incluyó el supuesto normativo de que en las cinco unidades exista personal académico de una misma área de conocimiento, para atender el caso de las divisiones de Ciencias Sociales y Humanidades.

En virtud de que el Comité Electoral se integra con los representantes del personal académico acreditados ante el Colegio Académico, con la Unidad Lerma, el número de miembros aumentó de doce a quince por lo que se modificaron los artículos 24, 35, 89 y 101 en lo relativo al quórum que requieren estos comités para su funcionamiento.

Con el propósito de ubicar a cada uno de los departamentos de la Unidad Lerma, para efectos de la votación a que hace referencia el artículo 25, se determinó clasificarlos en función de su perfil y objetivos, así como de las actividades del personal académico adscrito a los mismos.

REFORMA RELACIONADA CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS DIVISIONES DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, Y DE CIENCIAS NATURALES E INGENIERÍA, DE LA UNIDAD CUAJIMALPA, EN EL PREMIO A LA INVESTIGACIÓN

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 377, celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015)

La presente reforma permite la participación del personal académico de las divisiones de Ciencias de la Comunicación y Diseño, y de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa, en el concurso para el otorgamiento del Premio a la Investigación, así como la participación de los consejos divisionales en la designación de los integrantes de los respectivos jurados.

Se determinó que para efectos de este premio deben considerarse, de manera genérica, como áreas de conocimiento, únicamente las previstas en el artículo 244 y que en el caso de las divisiones de Ciencias de la Comunicación y Diseño, y de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa, cada investigador o grupo de investigadores elegirá el área en la que participará, misma que debe relacionarse con el proyecto de investigación con el cual se pretende participar y la investigación que desarrollan habitualmente.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 41, celebrada el 7, 11, 18, 21 y 28 de octubre, y el 4, 9, 15, 18 y 30 de noviembre de 1982).

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los términos, procedimientos académicos y administrativos que en materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, corresponda realizar a los aspirantes, al propio personal académico, a los órganos, a las instancias de apoyo, a las comisiones dictaminadoras, a las comisiones dictaminadoras divisionales y a la Comisión Dictaminadora de Recursos de la Universidad Autónoma Metropolitana.

27

ARTÍCULO 2

Se entiende por personal académico al conjunto de trabajadores que realiza actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, así como los que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliares relacionadas con las anteriores.

8, 27

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Reglamento, el personal académico, de acuerdo con las vías de ingreso, actividades y duración de las mismas, se divide en:

- I Profesor Ordinario por Tiempo Indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante concurso de oposición, para desarrollar de manera regular y permanente actividades propias de las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura;
- II Técnico académico por tiempo indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante concurso de oposición para técnicos académicos, con el fin de desarrollar de manera regular y permanente actividades de instrucción y capacitación técnica de los alumnos en los programas docentes autorizados por el Colegio Académico, y de asesoramiento y apoyo técnico en los proyectos de investigación aprobados por el consejo divisional correspondiente. Podrá, además, desarrollar actividades técnico-académicas específicas en el campo de la difusión y preservación de la cultura, de acuerdo a los programas autorizados por el órgano correspondiente;
- III Profesor Ordinario por Tiempo Determinado. Es quien ingresa a la Universidad en forma temporal, mediante concurso de evaluación curricular, para desarrollar de manera regular actividades propias de las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura;
- IV Técnico académico por tiempo determinado. Es quien ingresa a la Universidad en forma temporal, mediante concurso de evaluación curricular para técnicos académicos, con el fin de desarrollar de manera regular actividades de instrucción y capacitación técnica de los alumnos en los programas docentes autorizados por el Colegio Académico, y de asesoramiento y apoyo técnico en los proyectos de investigación aprobados por el consejo divisional correspondiente. Podrá, además, desarrollar actividades técnico-académicas específicas en el campo de la difusión y preservación de la cultura, de acuerdo a los programas autorizados por el órgano correspondiente;
- V Ayudante de licenciatura o posgrado. Es quien ingresa a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular para ayudantes, con el fin de capacitarse académicamente, coadyuvando con los profesores en sus actividades académicas, por un término no menor de un año ni mayor de tres;

- VI Profesor Extraordinario. Es quien por sus méritos académicos especialmente sobresalientes, ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante resolución del Colegio Académico, con la categoría y nivel que fije la comisión dictaminadora correspondiente;
- VII Profesor Extraordinario Especial por Tiempo Indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad como órgano personal designado por un órgano colegiado y es contratado por tiempo indeterminado con la categoría y nivel que fije la comisión dictaminadora correspondiente;
- VIII Profesor Visitante. Es quien, invitado por la Universidad en virtud de su alto nivel académico, se incorpora en forma temporal a los planes y programas académicos, con la categoría y nivel que fije la comisión dictaminadora divisional correspondiente, previo el análisis curricular respectivo, y
- IX Catedrático. Es quien por su alto nivel académico y amplia experiencia profesional se incorpora en forma temporal y por tiempo completo para ocupar una cátedra universitaria con el objeto de realizar actividades específicas de investigación, docencia o formación de recursos humanos, con la categoría de titular y el nivel que fije la comisión dictaminadora correspondiente, previo el análisis curricular respectivo.

ARTÍCULO 4

El personal académico, con excepción de los ayudantes, se divide en:

- I De carrera, y
- II De tiempo parcial.

ARTÍCULO 5

El personal académico de carrera a que hace referencia el artículo anterior se clasifica en:

- I De tiempo completo, y
- II De medio tiempo.

ARTÍCULO 6

El personal académico de tiempo parcial es aquél que dedica a las actividades académicas quince horas semanales o menos.

27

ARTÍCULO 7

Las categorías de los profesores de tiempo completo son Asistente, Asociado y Titular y, las de medio tiempo, Asociado y Titular. Cada categoría comprende tres niveles en orden ascendente: "A", "B" y "C", excepto la de Asociado que comprende cuatro, en el mismo orden hasta "D".

27

ARTÍCULO 7-1

Las actividades que corresponden a los profesores asistentes son:

- I Asistir en las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que se garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
- II Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en el nivel de licenciatura, en colaboración con un Profesor Titular o Asociado;
- III Asistir a los profesores titulares y asociados en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio de licenciatura;
- IV Auxiliar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
- V Proporcionar asesoría académica a los alumnos de licenciatura y coadyuvar en la dirección de sus proyectos terminales;
- VI Apoyar a los alumnos en las actividades de vinculación con la sociedad;
- VII Participar activamente en su formación y actualización académicas;
- VIII Asistir a los profesores titulares y asociados en la formulación y desarrollo de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
- IX Asistir a los profesores titulares y asociados en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas;
- X Auxiliar en la organización y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria, y
- XI Asistir en la organización de actividades o en la producción de materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.

27

ARTÍCULO 7-2

Las actividades que corresponden a los profesores asociados de tiempo completo son:

- I Desarrollar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
- II Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, principalmente en el nivel de licenciatura;
- III Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio, principalmente de licenciatura;
- IV Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
- V Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos terminales o de servicio social vinculados a la investigación. En caso de contar con el grado de maestro o doctor, esta actividad se amplía a las idóneas comunicaciones de resultados o a las tesis;
- VI Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
- VII Participar en programas de formación y actualización del personal académico de la Universidad y actualizarse en los temas de frontera de su disciplina;
- VIII Colaborar en la formulación y el desarrollo de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
- IX Colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas;
- X Participar en redes académicas formales o informales;
- XI Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria;
- XII Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
- XIII Participar en los procesos de evaluación académica de las actividades universitarias, y
- XIV Realizar actividades de participación universitaria y, en su caso, de gestión.

27

ARTÍCULO 7-3

Los profesores asociados de medio tiempo desarrollarán las actividades que corresponden a los asociados de tiempo completo, excepto la establecida en la fracción XIV. En cuanto a la fracción XII, su responsabilidad consistirá en participar en la organización de actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.

27

ARTÍCULO 7-4

Las actividades que corresponden a los profesores titulares de tiempo completo son:

- I Dirigir y organizar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
- II Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en los niveles de licenciatura y posgrado;
- III Participar en la definición y conducción de los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
- IV Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
- V Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos terminales o de servicio social vinculados a la investigación. En caso de contar con el grado de maestro o doctor, esta actividad se amplía a las idóneas comunicaciones de resultados o a las tesis;
- VI Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
- VII Participar en la definición, organización y conducción de programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;
- VIII Formular, dirigir y desarrollar programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
- IX Comunicar los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas;
- X Participar activamente en redes académicas nacionales e internacionales formales o informales;
- XI Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria;
- XII Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
- XIII Participar en los procesos de evaluación académica de las actividades universitarias, y
- XIV Realizar actividades de participación universitaria y, en su caso, de gestión.

27

ARTÍCULO 7-5

Las actividades que corresponden a los profesores titulares de medio tiempo son:

- I Las señaladas en las fracciones II, V, VI, IX, XI y XIII del artículo anterior;
- II Participar en la dirección de las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
- III Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
- IV Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
- V Participar en programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;
- VI Colaborar en la formulación y el desarrollo de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
- VII Participar en redes académicas nacionales e internacionales formales o informales, y
- VIII Participar en la organización de actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.

ARTÍCULO 8

Las categorías de los profesores de tiempo parcial son: asistente, asociado y titular, sin distinción de niveles.

27

ARTÍCULO 9

Los técnicos académicos de carrera se clasifican en las categorías de Asociado y Titular y comprenden, en la categoría de Asociado, tres niveles en orden ascendente: "A", "B" y "C", y en la categoría de Titular, cinco niveles en orden ascendente: "A", "B", "C", "D" y "E". Los técnicos académicos de tiempo parcial se clasifican en las categorías de Auxiliar y Titular, sin distinción de niveles.

27

ARTÍCULO 9-1

Las actividades que corresponden a los técnicos académicos asociados son:

- I Apoyar en las prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio;
- II Colaborar en la revisión de prácticas de laboratorios, talleres y trabajos de campo, comprendidos en los programas de estudio;
- III Apoyar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;
- IV Participar activamente en su formación y actualización técnica y académica;
- V Apoyar a los profesores o a los técnicos académicos titulares en el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que requieran de trabajo técnico, experimental o práctico, así como en la fabricación de prototipos y modelos;
- VI Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
- VII Apoyar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
- VIII Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria.

27

ARTÍCULO 9-2

Las actividades que corresponden a los técnicos académicos titulares son:

- I Participar en las actividades teórico-prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio;
- II Participar en la docencia, proporcionando instrucción y capacitación técnica a los alumnos de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- III Participar en el diseño, elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías;
- IV Asesorar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;

- V Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio en lo que corresponde a las actividades prácticas;
- VI Participar en la selección, revisión y preparación de material de apoyo a las actividades señaladas en los programas de estudio;
- VII Actualizar e incrementar su formación técnica y académica;
- VIII Participar en los programas de formación y actualización técnica y académica;
- IX Participar en el desarrollo de programas o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información, así como en el diseño, fabricación de prototipos o modelos y en la comunicación de resultados;
- X Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
- XI Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
- XII Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10

Los ayudantes se dividen en:

- I De medio tiempo, y
- II De tiempo parcial.

ARTÍCULO 11

El ayudante de tiempo parcial es aquél que dedica a las actividades académicas quince horas semanales o menos.

8

ARTÍCULO 12

Las categorías de los ayudantes de licenciatura son "A" y "B" y las de los ayudantes de posgrado "A", "B" y "C".

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

8, 17

ARTÍCULO 13

Las comisiones dictaminadoras tendrán por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso, promoción del personal académico por tiempo indeterminado, Estímulo a la Docencia e Investigación, Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico y fijar categoría y nivel del personal académico extraordinario, extraordinario especial y del que ocupa cátedras.

1

ARTÍCULO 14

Se establecerá una comisión dictaminadora por cada una de las siguientes áreas de conocimiento:

- I Ciencias Básicas;
- II Ingeniería;
- III Ciencias Biológicas;
- IV Ciencias de la Salud;
- V Ciencias Sociales;
- VI Ciencias Económico-Administrativas;
- VII Humanidades;
- VIII Análisis y Métodos del Diseño, y
- IX Producción y Contexto del Diseño.

1, 46

ARTÍCULO 15

Las comisiones establecidas en el artículo anterior dictaminarán sobre el personal académico, atendiendo a las funciones académicas a desempeñar, conforme a la siguiente distribución por disciplinas:

- I Ciencias Básicas:
 - a) Física;
 - b) Matemáticas, y
 - c) Química.
- II Ingeniería:
 - a) Ingeniería, y
 - b) Computación.
- III Ciencias Biológicas:
 - a) Biología;
 - b) Biotecnología;
 - c) Ingeniería Agronómica;
 - d) Ingeniería de los Alimentos;
 - e) Ingeniería Bioquímica Industrial;
 - f) Medicina Veterinaria y Zootecnia;
 - g) Química Farmacéutica Biológica, y
 - h) Ciencias Agropecuarias y de los Alimentos.

- IV Ciencias de la Salud:
 - a) Ciencias Biomédicas;
 - b) Enfermería;
 - c) Estomatología;
 - d) Medicina, y
 - e) Nutrición.
- V Ciencias Sociales:
 - a) Antropología;
 - b) Política;
 - c) Psicología Social, y
 - d) Sociología.
- VI Ciencias Económico-Administrativas:
 - a) Administración;
 - b) Economía, y
 - c) Finanzas.
- VII Humanidades:
 - a) Ciencias de la Comunicación;
 - b) Derecho;
 - c) Educación;
 - d) Estética;
 - e) Filosofía;
 - f) Geografía;
 - g) Historia;
 - h) Lenguas Extranjeras;
 - i) Lingüística;
 - j) Literatura;
 - k) Psicología;
 - l) Semiótica, y
 - m) Artes.
- VIII Análisis y Métodos del Diseño, y
- IX Producción y Contexto del Diseño.

El Colegio Académico, al aprobar el establecimiento de un departamento o al autorizar un plan de estudios en el que se cultiven disciplinas no incluidas en el listado anterior, determinará qué comisión dictaminadora evaluará al personal académico que se incorpore a ese departamento o que participe en ese plan.

34

ARTÍCULO 16

Las comisiones dictaminadoras se integrarán por:

- I Seis miembros titulares electos por el personal académico del área de conocimiento correspondiente, y
- II Tres miembros titulares designados por el Rector General.

Por cada miembro titular habrá un suplente.

8

ARTÍCULO 17

Los miembros de las comisiones dictaminadoras deberán gozar de reconocido prestigio, experiencia profesional y producción académica en el área de conocimiento de que se trate, y podrán pertenecer al personal de la Universidad o ser ajenos a él.

El cargo de miembro de una comisión dictaminadora será honorífico, personal e intransferible.

8, 16

ARTÍCULO 18

No podrán formar parte de las comisiones dictaminadoras:

- I Los órganos personales de la Universidad;
- II Quienes ejerzan cargos de dirección en los órganos del sindicato;
- III Los miembros de la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico;
- IV Los miembros de la Comisión Dictaminadora de Recursos;
- V Los miembros de las comisiones dictaminadoras divisionales;
- VI Los miembros de otras comisiones dictaminadoras de la Universidad;
- VII El Secretario General, el Abogado General, los secretarios de unidad y los secretarios académicos de división, y
- VIII Los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado.

8

ARTÍCULO 19

El Comité Electoral iniciará el procedimiento de elección a que hace referencia el artículo 22 del presente Reglamento, en el trimestre de otoño de cada dos años. Los miembros de la comisión que estén en funciones seguirán laborando hasta en tanto sean ratificados los nuevos miembros. El procedimiento de designación referido en el artículo 32 se realizará seis meses después del procedimiento de elección.

CAPÍTULO II De la elección de miembros

34, 46

ARTÍCULO 20

La elección de los miembros de las comisiones dictaminadoras se hará simultáneamente en cada una de las unidades, por voto universal, secreto y personal. Cada elector deberá emitir su voto por un solo candidato.

- I En caso de que en dos o tres unidades hubiere personal académico de una misma área de conocimiento, se elegirán:
 - a) Como titulares, a los tres o dos candidatos que obtengan el mayor número de votos en cada unidad, respectivamente, y
 - b) Como suplentes, a los tres o dos candidatos que, después de los titulares, obtengan el mayor número de votos de cada unidad, respectivamente.
- II En caso de que en cuatro unidades hubiere personal académico de una misma área de conocimiento, se elegirán:
 - a) Como titulares, a los candidatos de cada unidad que obtengan el mayor número de votos, y los segundos lugares de las dos unidades que obtengan el mayor número de votos, y
 - b) Como suplentes, a los seis candidatos que, después de los titulares, obtengan el mayor número de votos, de los cuales habrá al menos uno y máximo dos por unidad.
- III En caso de que en las cinco unidades hubiere personal académico de una misma área de conocimiento, se elegirán:
 - a) Como titulares, a los candidatos de cada unidad que obtengan el mayor número de votos, y el segundo lugar de la unidad que obtenga el mayor número de votos, y
 - b) Como suplentes, a los seis candidatos que, después de los titulares, obtengan el mayor número de votos, de los cuales habrá al menos uno y máximo dos por unidad.

ARTÍCULO 21

El Comité Electoral se integra con los representantes del personal académico acreditados ante el Colegio Académico. Este Comité será convocado por el Secretario del Colegio.

En caso necesario, el Comité Electoral podrá designar auxiliares seleccionados entre los representantes del personal académico ante los consejos académicos.

8

ARTÍCULO 22

Corresponde al Comité Electoral:

- I Convocar a elecciones;
- II Recibir del Secretario General las listas electorales, revisarlas con la información proporcionada por el secretario de unidad respectivo y publicarlas. En caso de que algún miembro del personal académico no aparezca en estas listas, el Comité Electoral, previa comprobación, podrá incluirlo en las mismas;
- III Registrar y publicar en los tableros de las unidades los nombres de los candidatos de las divisiones correspondientes;
- IV Elaborar las cédulas de votación;
- V Inspeccionar, sellar, custodiar y abrir las urnas;
- VI Computar los sufragios;
- VII Resolver acerca de los incidentes que puedan producirse con motivo de las elecciones, y
- VIII Comunicar al Colegio Académico los resultados de la elección.

8, 34

ARTÍCULO 23

La convocatoria deberá contener:

- I Los nombres de los miembros del Comité Electoral y el lugar, dentro de las instalaciones de la Universidad, en el que sesionará;
- II La fecha, lugares y horarios de las elecciones;
- III La fecha límite para el registro de candidatos;
- IV Los requisitos para votar;
- V Los requisitos para ser candidato;
- VI Lo señalado en el artículo 29 de este Reglamento, y
- VII El lugar, fecha y hora en que se realizará el escrutinio de los sufragios.

La convocatoria será expedida cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las elecciones y será firmada, al menos, por un miembro del Comité Electoral de cada unidad.

8, 34, 46

ARTÍCULO 24

El Comité Electoral podrá sesionar cuando menos con ocho de sus miembros, salvo en el caso del cómputo a que hace referencia la fracción VI del artículo 22 en que bastarán cinco. Las decisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

En su primera sesión, el Comité elegirá a su Presidente.

1, 8, 34, 46

ARTÍCULO 25

Podrán votar en la elección de los miembros de cada comisión dictaminadora quienes formen parte del personal académico por tiempo indeterminado, con inclusión de quienes disfruten de periodo sabático, gocen de licencia académica o de licencia con goce de sueldo, adscritos a los departamentos que se señalan en la siguiente clasificación:

- I Comisión Dictaminadora de Ciencias Básicas:
- Departamento de Ciencias Básicas (A);
 - Departamento de Ciencias Naturales (C);
 - Departamento de Física (I);
 - Departamento de Matemáticas (I), y
 - Departamento de Química (I).
- II Comisión Dictaminadora de Ingeniería:
- Departamento de Electrónica (A);
 - Departamento de Energía (A);
 - Departamento de Ingeniería Eléctrica (I);
 - Departamento de Ingeniería de Procesos e Hidráulica (I);
 - Departamento de Matemáticas Aplicadas y Sistemas (C);
 - Departamento de Materiales (A);
 - Departamento de Procesos Productivos (L);
 - Departamento de Recursos de la Tierra (L);
 - Departamento de Sistemas (A);
 - Departamento de Sistemas de Información y Comunicaciones (L), y
 - Departamento de Tecnologías de la Información (C).
- III Comisión Dictaminadora de Ciencias Biológicas:
- Departamento de Biología (I);
 - Departamento de Biotecnología (I);
 - Departamento de Biología de la Reproducción (I);
 - Departamento de Ciencias Ambientales (L);
 - Departamento de Ciencias de la Alimentación (L);
 - Departamento de El Hombre y su Ambiente (X);
 - Departamento de Hidrobiología (I);
 - Departamento de Procesos y Tecnología (C);
 - Departamento de Producción Agrícola y Animal (X), y
 - Departamento de Sistemas Biológicos (X).
- IV Comisión Dictaminadora de Ciencias de la Salud:
- Departamento de Atención a la Salud (X);
 - Departamento de Ciencias de la Salud (I), y
 - Departamento de Ciencias de la Salud (L).
- V Comisión Dictaminadora de Ciencias Sociales:
- Departamento de Antropología (I);
 - Departamento de Ciencias Sociales (C);
 - Departamento de Política y Cultura (X);
 - Departamento de Procesos Sociales (L);
 - Departamento de Relaciones Sociales (X), y
 - Departamento de Sociología (A) (I).
- VI Comisión Dictaminadora de Ciencias Económico-Administrativas:
- Departamento de Administración (A);
 - Departamento de Economía (A) (I);
 - Departamento de Estudios Institucionales (C), y
 - Departamento de Producción Económica (X).
- VII Comisión Dictaminadora de Humanidades:
- Departamento de Artes y Humanidades (L);
 - Departamento de Ciencias de la Comunicación (C);
 - Departamento de Derecho (A);
 - Departamento de Educación y Comunicación (X);
 - Departamento de Estudios Culturales (L);
 - Departamento de Filosofía (I), y
 - Departamento de Humanidades (A) (C).
- VIII Comisión Dictaminadora de Análisis y Métodos del Diseño:
- Departamento de Evaluación del Diseño en el Tiempo (A);
 - Departamento de Investigación y Conocimiento del Diseño (A);
 - Departamento de Métodos y Sistemas (X), y
 - Departamento de Teoría y Análisis (X).
- IX Comisión Dictaminadora de Producción y Contexto del Diseño:
- Departamento del Medio Ambiente (A);
 - Departamento de Procesos y Técnicas de Realización (A);
 - Departamento de Síntesis Creativa (X);
 - Departamento de Tecnología y Producción (X), y
 - Departamento de Teoría y Procesos del Diseño (C).

El Colegio Académico, al aprobar el establecimiento de un Departamento, lo clasificará para fines de votación de los candidatos a miembros de la comisión dictaminadora correspondiente.

8

ARTÍCULO 26

Sólo podrán votar los miembros del personal académico que aparezcan en las listas electorales y acrediten su identidad al momento de la votación.

No podrán participar en la votación los órganos personales de la Universidad.

1, 8

ARTÍCULO 27

Para ser candidato se requerirá:

- I Reunir los requisitos previstos en el artículo 17 de este Reglamento y no encontrarse comprendido en algunos de los casos del artículo 18;
- II En el caso de formar parte del personal académico de carrera de la Universidad, tener la categoría de titular o ser técnico académico titular "D" o "E". En el caso de ser miembro del personal académico de tiempo parcial o de otra institución de educación superior o de investigación, cumplir con los requisitos equivalentes a los de titular de carrera en la Universidad. En el caso de no estar ligado a alguna institución de educación superior o de investigación, haberse distinguido en el campo profesional y tener méritos y experiencia equivalentes a los primeros;
- III Dar su consentimiento por escrito y anexar su curriculum vitae;
- IV Haber sido registrado en los términos de la fracción III del artículo 22, y
- V Ser de nacionalidad mexicana o inmigrado.

ARTÍCULO 28

El Comité Electoral efectuará el cómputo de los votos en sesión pública celebrada en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 29

En caso de empate, el Comité Electoral decidirá tomando en cuenta los méritos académicos y profesionales de los candidatos.

ARTÍCULO 30

El Comité Electoral comunicará al Colegio Académico los resultados de las elecciones en un plazo que no excederá de seis días hábiles a partir de la fecha de la votación.

8, 34

ARTÍCULO 31

Derogado.

CAPÍTULO III**De la designación de miembros**

8, 16

ARTÍCULO 32

El Rector General designará a los titulares señalados en la fracción II del artículo 16 y a un suplente por cada uno de éstos, procurando un equilibrio por áreas de conocimiento, en consulta con los rectores de unidad, tomando en cuenta la opinión de los directores de división y de los jefes de departamento correspondientes.

Los candidatos a ser designados deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V del artículo 27. En ningún caso, podrán ser jefes de área.

CAPÍTULO IV**De la ratificación**

8, 21

ARTÍCULO 33

Los titulares y los suplentes, electos y designados, deberán ser ratificados por el Colegio Académico en las sesiones que para tal efecto sean convocadas. En el caso de los miembros electos la sesión de ratificación deberá convocarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del Comité Electoral. Si no se ratificara la elección o designación de algún candidato para titular, su lugar será ocupado por el suplente que haya obtenido el mayor número de votos o por el suplente designado, según sea el caso, siempre que hubiesen sido ratificados.

Cuando alguna comisión dictaminadora no se integre en su totalidad conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior, deberá realizarse una nueva elección o designación, según sea el caso.

No podrán participar en el proceso inmediato posterior para elección o para designación quienes no hayan sido ratificados.

CAPÍTULO V**De las vacantes**

1, 8

ARTÍCULO 34

Las vacantes que se produzcan en las comisiones dictaminadoras serán cubiertas, según el caso:

- I Cuando se trate de miembros electos, por el suplente que haya obtenido el mayor número de votos en la unidad donde se produjo la vacante, y
- II Cuando se trate de miembros designados, por el suplente nombrado por el Rector General.

Los suplentes serán convocados por el Presidente de la comisión dictaminadora respectiva para cubrir el periodo para el cual fueron electos o designados los titulares.

34, 46

ARTÍCULO 35

Cuando en una comisión dictaminadora se produzcan vacantes que no puedan ser cubiertas mediante lo establecido en el artículo anterior, se procederá, a solicitud de la comisión dictaminadora, a hacer las elecciones o designaciones correspondientes, con la salvedad que el quórum mencionado en el artículo 24, será de cinco.

8

ARTÍCULO 36

Cuando los miembros de las comisiones dictaminadoras dejen de asistir a cuatro sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en el lapso de un año, el Presidente de la comisión declarará vacante el puesto.

Todos los casos de sustitución por suplencia serán comunicados de inmediato al Colegio Académico.

CAPÍTULO VI**Del funcionamiento**

21

ARTÍCULO 37

El funcionamiento de las comisiones dictaminadoras se sujetará a las siguientes reglas:

- I Los miembros de cada comisión dictaminadora elegirán entre sí al presidente y al secretario de la comisión;
- II En caso de ausencia del presidente o del secretario, la comisión designará de entre sus miembros al presidente o al secretario de la sesión;
- III Las sesiones serán convocadas por el presidente de la comisión y, en la imposibilidad de éste, por el secretario. Las sesiones tendrán carácter privado;
- III Bis Las ausencias que sean notificadas, al menos con una semana de anticipación, al presidente de la comisión dictaminadora por los miembros de la misma, a las sesiones que se convoquen, podrán ser cubiertas por el suplente que cite el presidente de la comisión, salvo cuando se trate de ausencias del propio presidente o del secretario de ésta. En todos los casos las ausencias de los miembros titulares, se contabilizarán para los efectos del artículo 36;
- IV Las comisiones dictaminadoras deberán sesionar con la presencia de cuando menos cinco de sus miembros;
- V Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos dos tercios de los miembros presentes. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes, y
- VI Los dictámenes se emitirán por escrito; deberán ser foliados y serán firmados por el presidente y el secretario de la comisión o, en su defecto, de la sesión.

ARTÍCULO 38

Las comisiones dictaminadoras podrán integrar subcomisiones de entre sus miembros para el estudio de los asuntos que así lo requieran. Sin embargo, los dictámenes serán emitidos siempre por el pleno.

ARTÍCULO 39

Las comisiones dictaminadoras sesionarán con la frecuencia que su trabajo lo demande.

ARTÍCULO 40

Los presidentes de las comisiones dictaminadoras tendrán las facultades necesarias para conducir las sesiones y para procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

8

ARTÍCULO 41

Los secretarios de las comisiones dictaminadoras tienen la obligación de realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día, certificar que haya quórum, computar los votos emitidos por los miembros presentes, levantar la minuta correspondiente, así como mantener un registro foliado de los dictámenes que se emitan.

8

ARTÍCULO 42

Las comisiones dictaminadoras rendirán cada seis meses al Colegio Académico, un informe para su análisis de las labores desarrolladas durante ese periodo. Dicho informe deberá contener:

- I De las sesiones:
 - a) Número de sesiones celebradas, y
 - b) Promedio de asistentes a las sesiones.
- II De los concursos de oposición:
 - a) Número de concursos convocados y realizados por Departamento;
 - b) Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - c) Número de plazas de profesores asistentes cubiertas por ayudantes;
 - d) Número de concursos declarados desiertos;
 - e) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la comisión dictaminadora y la de dictaminación;
 - f) Número de dictámenes asociados a concursos de oposición impugnados y número de ellos que se revocaron, y
 - g) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción y la de resolución de las impugnaciones.
- III De las evaluaciones de promoción:
 - a) Número de solicitudes de promoción recibidas por Departamento;
 - b) Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - c) Número de solicitudes de promoción resueltas favorablemente;
 - d) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la comisión dictaminadora y la de dictaminación;
 - e) Número de dictámenes relativos a solicitudes de promoción impugnados, causas de revocación y el número de ellas, y
 - f) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción y la de resolución de las impugnaciones.

- IV Del Estímulo a la Docencia e Investigación:
- Número de solicitudes recibidas por Departamento;
 - Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - Número de solicitudes resueltas favorablemente;
 - Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la comisión dictaminadora y la de dictaminación, y
 - Número de dictámenes relativos a solicitudes de estímulos impugnados, causas de revocación y el número de ellas.
- V De la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico:
- Número de solicitudes recibidas por Departamento;
 - Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - Número de solicitudes resueltas favorablemente;
 - Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la comisión dictaminadora y la de dictaminación, y
 - Número de dictámenes relativos a solicitudes de Beca impugnadas, causas de revocación y el número de ellas.
- VI Análisis de la información estadística de las fracciones anteriores y las circunstancias generales dadas en el semestre en relación con el desarrollo de las actividades a su cargo.

8

ARTÍCULO 43

El Colegio Académico podrá solicitar información adicional a las comisiones dictaminadoras y hacer las recomendaciones que estime pertinentes.

8

ARTÍCULO 44

Derogado.

8

CAPÍTULO VII**De los criterios de dictaminación**

8

ARTÍCULO 44 Bis

Las comisiones dictaminadoras a través de la Secretaría General publicarán y presentarán al Colegio Académico los criterios que utilizarán para emitir los dictámenes. Cada vez que estos criterios se modifiquen deberán ser presentados de nueva cuenta. Una vez publicados los criterios se aplicarán a todas las resoluciones mencionadas en el artículo 13.

ARTÍCULO 45

Las comisiones dictaminadoras contarán, para la realización de sus objetivos, con la información y el apoyo administrativo de la Universidad.

21

ARTÍCULO 46

Quienes hayan sido miembros titulares de una comisión dictaminadora por dos periodos consecutivos, no podrán participar en el proceso inmediato posterior para elección ni designación.

La disposición anterior, no será aplicable a los suplentes que hayan cubierto en calidad de titulares menos de un año del periodo para el cual fueron electos o designados.

TÍTULO TERCERO**DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES****CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

8

ARTÍCULO 47

Las comisiones dictaminadoras divisionales tendrán por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso del personal académico por tiempo determinado, sobre el ingreso de los ayudantes y fijar categoría y nivel de los profesores visitantes.

ARTÍCULO 48

En cada unidad se establecerá una comisión dictaminadora divisional por cada una de las divisiones académicas existentes.

8

ARTÍCULO 49

Las comisiones dictaminadoras divisionales se integrarán por:

- Cuatro miembros electos por el personal académico de la división correspondiente, y
- Dos miembros designados por el rector de la unidad correspondiente.

8

ARTÍCULO 50

Se elegirán dos suplentes y se designará uno por cada comisión dictaminadora divisional.

8

ARTÍCULO 51

Los miembros de las comisiones dictaminadoras divisionales deberán gozar de reconocido prestigio, experiencia profesional y producción académica en el área de conocimiento de que se trate y pertenecer al personal académico por tiempo indeterminado de la división correspondiente.

El cargo de miembro de una comisión dictaminadora divisional será honorífico, personal e intransferible.

8, 16

ARTÍCULO 52

No podrán formar parte de las comisiones dictaminadoras divisionales:

- I Los órganos personales de la Universidad;
- II Quienes ejerzan cargos de dirección en los órganos del Sindicato;
- III Los miembros de la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico;
- IV Los miembros de la Comisión Dictaminadora de Recursos;
- V Los miembros de las comisiones dictaminadoras de la Universidad;
- VI Los miembros de otras comisiones dictaminadoras divisionales;
- VII El Secretario General, el Abogado General, los secretarios de unidad y los secretarios académicos de división; y
- VIII Los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado.

8

ARTÍCULO 53

Los comités electorales iniciarán el procedimiento de elección a que hace referencia el artículo 56 del presente Reglamento, en el trimestre de primavera de cada dos años. Las comisiones que estén en funciones seguirán laborando hasta en tanto sean ratificados nuevos miembros que constituyan quórum en cada una de las nuevas comisiones. El procedimiento de designación referido en el artículo 66 se realizará seis meses después del procedimiento de elección.

CAPÍTULO II**De la elección de miembros****ARTÍCULO 54**

La elección de los miembros de las comisiones dictaminadoras divisionales se hará en las divisiones por voto universal, secreto y personal. Cada elector deberá emitir su voto por un solo candidato.

ARTÍCULO 55

En cada unidad el comité electoral se integra con los representantes del personal académico acreditado ante los consejos académicos. Estos comités serán convocados por los secretarios de los consejos.

En caso necesario, los comités electorales podrán designar auxiliares, seleccionados entre los representantes del personal académico ante los consejos divisionales.

8

ARTÍCULO 56

Corresponde a los comités electorales:

- I Convocar a elecciones;
- II Recibir del secretario de unidad las listas electorales, revisarlas con la información proporcionada por el secretario de la división respectiva y publicarlas. En caso de que algún miembro del personal académico no aparezca en estas listas, el comité electoral, previa comprobación, podrá incluirlos en las mismas;
- III Registrar y publicar en los tableros de las unidades los nombres de los candidatos de las divisiones correspondientes;
- IV Elaborar las cédulas de votación;
- V Inspeccionar, sellar, custodiar y abrir las urnas;
- VI Computar los sufragios;
- VII Resolver acerca de los incidentes que puedan producirse con motivo de las elecciones, y
- VIII Comunicar al consejo académico correspondiente los resultados de la elección.

8

ARTÍCULO 57

La convocatoria deberá contener:

- I Los nombres de los miembros del comité electoral y el lugar, dentro de las instalaciones de la unidad, en el que sesionará;
- II Las fechas, lugares y horario de las elecciones;
- III La fecha límite para el registro de candidatos;
- IV Los requisitos para votar;
- V Los requisitos para ser candidato;
- VI Lo señalado en los artículos 63 y 64 de este Reglamento, y
- VII El lugar, fecha y hora en que se realizará el escrutinio de los sufragios.

La convocatoria será expedida cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las elecciones y será firmada al menos por tres miembros del comité electoral, uno por cada división.

8

ARTÍCULO 58

El comité electoral podrá sesionar con al menos un tercio de sus miembros, salvo en el caso del cómputo de votos en que bastará un representante por cada división. Las decisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

En su primera sesión, el comité elegirá a su presidente.

8

ARTÍCULO 59

Podrán votar en la elección de los miembros de cada comisión dictaminadora divisional, quienes formen parte del personal académico por tiempo indeterminado, con inclusión de quienes disfruten de periodo sabático, gocen de licencia académica o de licencia con goce de sueldo, adscritos a la división de que se trate.

No podrán participar en la votación los órganos personales de la Universidad.

ARTÍCULO 60

Sólo podrán votar los miembros del personal académico que aparezcan en las listas electorales y acrediten su identidad al momento de la votación.

1, 8, 21

ARTÍCULO 61

Para ser candidato se requerirá:

- I Reunir los requisitos previstos en el artículo 51 de este Reglamento y no encontrarse comprendido en alguno de los casos del artículo 52;
- II En el caso de formar parte del personal académico de carrera de la Universidad, tener la categoría de profesor titular o ser técnico académico titular "D" o "E". En el caso de ser miembro del personal académico de tiempo parcial, cumplir con los requisitos de la categoría de profesor titular;
- III Dar su consentimiento por escrito y anexar su curriculum vitae;
- IV Haber sido registrado en los términos de la fracción III del artículo 56, y
- V Ser de nacionalidad mexicana o inmigrado.

ARTÍCULO 62

Los comités electorales efectuarán el cómputo de los votos en sesiones públicas celebradas en el lugar, fecha y hora establecidos en las convocatorias.

8

ARTÍCULO 63

Los cuatro candidatos que obtengan una mayor votación serán considerados titulares. Los dos siguientes en número de votos serán considerados suplentes.

ARTÍCULO 64

En caso de empate, el comité electoral correspondiente decidirá tomando en cuenta los méritos académicos y profesionales de los candidatos.

ARTÍCULO 65

Los comités electorales comunicarán al consejo académico correspondiente los resultados de las elecciones en un plazo que no excederá de seis días hábiles a partir de la fecha de votación.

CAPÍTULO III**De la designación de miembros**

8, 16

ARTÍCULO 66

El rector de unidad designará a los titulares señalados en la fracción II del artículo 49 y al suplente referido en el artículo 50, procurando un equilibrio en la división, en consulta con los directores de división tomando en cuenta la opinión de los jefes de departamento.

Los candidatos a ser designados, deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V del artículo 61. En ningún caso, podrán ser jefes de área.

CAPÍTULO IV**De la ratificación**

21

ARTÍCULO 67

Los titulares y los suplentes, electos y designados, deberán ser ratificados por el consejo académico en las sesiones que para tal efecto sean convocadas. En el caso de los miembros electos la sesión de ratificación deberá convocarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del comité electoral. Si no se ratificara la elección o designación de algún candidato para titular, su lugar será ocupado por el suplente que haya obtenido el mayor número de votos o por el suplente designado, según sea el caso, siempre que hubiesen sido ratificados.

Cuando alguna comisión dictaminadora divisional no se integre en su totalidad conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior, deberá realizarse una nueva elección o designación, según sea el caso.

No podrán participar en el proceso inmediato posterior para elección o designación quienes no hayan sido ratificados.

CAPÍTULO V**De las vacantes**

8

ARTÍCULO 68

Las vacantes que se produzcan en las comisiones dictaminadoras divisionales serán cubiertas por los suplentes respectivos:

- I Cuando se trate de miembros electos, por el suplente que haya obtenido el mayor número de votos, y
- II Cuando se trate de miembros designados, por el suplente.

Los suplentes serán convocados por el presidente de la comisión dictaminadora respectiva para cubrir el periodo para el cual fueron electos o designados los titulares.

ARTÍCULO 69

Cuando en una comisión dictaminadora divisional se produzcan vacantes que no puedan ser cubiertas mediante lo establecido en el artículo anterior, se procederá, a solicitud de la comisión, a hacer las elecciones o designaciones que correspondan.

8

ARTÍCULO 70

Cuando los miembros de las comisiones dictaminadoras divisionales dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de un semestre, el presidente de la comisión declarará vacante el puesto.

Todos los casos de sustitución por suplencia serán comunicados de inmediato al consejo académico.

CAPÍTULO VI Del funcionamiento

8, 21

ARTÍCULO 71

El funcionamiento de las comisiones dictaminadoras divisionales se sujetará a las siguientes reglas:

- I Los miembros de cada comisión dictaminadora divisional elegirán entre sí al presidente y al secretario de la comisión;
- II Las sesiones serán convocadas por el presidente de la comisión y, en la imposibilidad de éste, por el secretario. Las sesiones tendrán carácter privado;
- III Las comisiones dictaminadoras divisionales deberán sesionar con la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros;
- III Bis Las ausencias que sean notificadas, al menos con una semana de anticipación, al presidente de la comisión dictaminadora divisional por los miembros de la misma, a las sesiones que se convoquen, podrán ser cubiertas por el suplente que cite el presidente de la comisión, salvo cuando se trate de ausencias del propio presidente o del secretario de ésta.
En todos los casos las ausencias de los miembros titulares, se contabilizarán para los efectos del artículo 70;
- IV Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes, y
- V Los dictámenes se emitirán por escrito, deberán ser foliados y serán firmados por el presidente y el secretario de la comisión o, en su defecto, de la sesión.

ARTÍCULO 72

Las comisiones dictaminadoras divisionales sesionarán con la frecuencia que su trabajo lo demande.

ARTÍCULO 73

Los presidentes de las comisiones dictaminadoras divisionales tendrán las facultades necesarias para conducir las sesiones y para procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

8

ARTÍCULO 74

Los secretarios de las comisiones dictaminadoras divisionales tendrán la obligación de realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día, certificar que haya quórum, computar los votos emitidos por los miembros presentes, levantar la minuta correspondiente, así como mantener un registro foliado de los dictámenes que se emitan.

8

ARTÍCULO 75

Las comisiones dictaminadoras divisionales rendirán cada seis meses a los consejos académicos, un informe para su análisis de las labores desarrolladas durante ese periodo. Dicho informe deberá contener:

- I De las sesiones:
 - a) Número de las sesiones celebradas, y
 - b) Promedio de asistentes a las sesiones.
- II De los concursos de evaluación curricular:
 - a) Número de concursos convocados y realizados por Departamento;
 - b) Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - c) Número de concursos declarados desiertos, y
 - d) Número de concursos en los que se hayan realizado entrevistas.
- III De los concursos de evaluación curricular para ayudantes:
 - a) Número de concursos convocados y realizados por Departamento;
 - b) Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes, y
 - c) Número de concursos declarados desiertos.
- IV De los profesores visitantes:
 - a) Número de profesores visitantes a los cuales se les haya fijado categoría y nivel.
- V Análisis de la información estadística presentada en las fracciones anteriores y las circunstancias generales dadas en el semestre en relación con el desarrollo de las actividades a su cargo.

8

ARTÍCULO 76

Los consejos académicos podrán solicitar información adicional a las comisiones dictaminadoras divisionales y hacer las recomendaciones que estime pertinentes.

8

ARTÍCULO 77

Derogado.

ARTÍCULO 78

Las comisiones dictaminadoras divisionales contarán para la realización de sus objetivos, con la información y el apoyo administrativo de las unidades de la Universidad.

21

ARTÍCULO 79

Quienes hayan sido miembros titulares de una comisión dictaminadora divisional por dos periodos consecutivos, no podrán participar en el proceso inmediato posterior para elección ni designación.

La disposición anterior, no será aplicable a los suplentes que hayan cubierto en calidad de titulares menos de un año del periodo para el cual fueron electos o designados.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE RECURSOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

8

ARTÍCULO 80

La Comisión Dictaminadora de Recursos tendrá por objeto:

- I Recibir los recursos interpuestos;
- II Calificar la procedencia de los recursos de impugnación y de inconformidad;
- III Conocer y resolver sobre el Recurso de Inconformidad, y
- IV Turnar, en su caso, los recursos de impugnación una vez analizados los expedientes con base en los criterios utilizados por la comisión dictaminadora respectiva, con la indicación argumentada de revisar el juicio académico correspondiente.

8

ARTÍCULO 81

La Comisión Dictaminadora de Recursos se integrará por:

- I Un miembro del personal académico por cada una de las divisiones de cada unidad, y
- II Un miembro designado por el Colegio Académico de entre sus integrantes, quien fungirá como Presidente de la Comisión. Cuando el Presidente de la Comisión deje de ser miembro del Colegio, éste designará un nuevo Presidente.

8

ARTÍCULO 82

Para ser miembro de la Comisión Dictaminadora de Recursos se requiere ser profesor por tiempo indeterminado, de tiempo completo, tener categoría de titular en esta Universidad, gozar de reconocido prestigio, experiencia profesional y producción académica.

El cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora de Recursos será honorífico, personal e intransferible.

8, 16,

ARTÍCULO 83

No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora de Recursos:

- I Los órganos personales de la Universidad;
- II Quienes ejerzan cargos de dirección en los órganos del Sindicato;
- III Los miembros de la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico;
- IV Los miembros de las comisiones dictaminadoras de la Universidad;
- V Los miembros de las comisiones dictaminadoras divisionales;
- VI El Secretario General, el Abogado General, los secretarios de unidad y los secretarios académicos de división, y
- VII Los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado.

8

ARTÍCULO 84

El Comité Electoral iniciará el procedimiento de elección a que hace referencia el artículo 87 del presente Reglamento, en el trimestre de primavera de cada dos años. La comisión que esté en funciones seguirá laborando hasta en tanto sean ratificados nuevos miembros que constituyan quórum para la nueva comisión.

CAPÍTULO II

De la elección de miembros

8, 34

ARTÍCULO 85

La elección de los miembros de la Comisión Dictaminadora de Recursos se hará simultáneamente en las divisiones de cada unidad, por voto universal, secreto y personal. Cada elector deberá emitir su voto por un solo candidato.

ARTÍCULO 86

El Comité Electoral se integra por los representantes del personal académico acreditados ante el Colegio Académico. Este Comité será convocado por el Secretario del Colegio.

En caso necesario, el Comité Electoral podrá designar auxiliares seleccionados entre los representantes del personal académico ante los consejos académicos.

8

ARTÍCULO 87

Corresponde al Comité Electoral:

- I Convocar a elecciones;
- II Recibir del Secretario General las listas electorales, revisarlas con la información proporcionada por el secretario de unidad respectivo y publicarlas. En caso de que algún miembro del personal académico no aparezca en estas listas, el Comité Electoral, previa comprobación, podrá incluirlo en las mismas;
- III Registrar y publicar en los tableros de las divisiones los nombres de los candidatos correspondientes;
- IV Elaborar las cédulas de votación;
- V Inspeccionar, sellar, custodiar y abrir las urnas;
- VI Computar los sufragios;
- VII Resolver acerca de los incidentes que puedan producirse con motivo de las elecciones, y
- VIII Comunicar al Colegio Académico los resultados de la elección.

8, 34

ARTÍCULO 88

La convocatoria deberá contener:

- I Los nombres de los miembros del Comité Electoral y el lugar en el que sesionará dentro de las instalaciones de la Universidad;
- II Las fechas, lugares y horario de las elecciones;
- III La fecha límite para el registro de candidatos;
- IV Los requisitos para votar;
- V Los requisitos para ser candidato;
- VI Lo señalado en el artículo 94 del presente Reglamento, y
- VII El lugar, fecha y hora en que se realizará el escrutinio de los sufragios.

La convocatoria será expedida cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las elecciones y será firmada, al menos, por un miembro del Comité Electoral de cada unidad.

8, 34, 46

ARTÍCULO 89

El Comité Electoral podrá sesionar cuando menos con ocho de sus miembros, salvo en el caso del cómputo a que hace referencia la fracción VI del artículo 87, en que bastarán cinco. Las decisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

8

ARTÍCULO 90

Podrán votar en la elección de los miembros de la Comisión Dictaminadora de Recursos, quienes formen parte del personal académico por tiempo indeterminado con inclusión de quienes disfruten de periodo sabático, gocen de licencia académica o licencia con goce de sueldo.

ARTÍCULO 91

Sólo podrán votar los miembros del personal académico que aparezcan en las listas electorales y acrediten su identidad al momento de la votación.

1, 8

ARTÍCULO 92

Para ser candidato se requerirá:

- I Reunir los requisitos previstos en el artículo 82 de este Reglamento y no encontrarse comprendido en alguno de los casos del artículo 83;
- II Dar su consentimiento por escrito y anexar su curriculum vitae;
- III Haber sido registrado en los términos de la fracción III del artículo 87, y
- IV Ser de nacionalidad mexicana o inmigrado.

ARTÍCULO 93

El Comité Electoral efectuará el cómputo de los votos en sesión pública celebrada en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria.

8

ARTÍCULO 94

En caso de empate el Comité Electoral elegirá en orden de preferencia:

- I A quien tenga el mayor nivel dentro de la categoría académica;
- II A quien tenga mayor antigüedad en la Universidad, y
- III A quien tenga mejores méritos académicos y profesionales.

ARTÍCULO 95

El Comité Electoral comunicará al Colegio Académico los resultados de las elecciones en un plazo que no excederá de tres días hábiles a partir de la fecha de la votación.

8

ARTÍCULO 96

El Comité Electoral proporcionará al Colegio Académico los nombres de los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos en cada una de las divisiones.

CAPÍTULO III**De la designación de miembros**

8

ARTÍCULO 97

Derogado.

8

ARTÍCULO 98

Para la designación del miembro a que se refiere la fracción II del artículo 81, el Colegio Académico lo decidirá mediante votación, por mayoría simple.

CAPÍTULO IV**De la ratificación**

8

ARTÍCULO 99

Los titulares y los suplentes electos deberán ser ratificados por el Colegio Académico en la sesión que para tal efecto sea convocada dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del Comité Electoral. La ratificación de los candidatos referidos en el artículo 96, se hará respetando el orden de prelación con respecto al número de votos emitidos por cada división. El primer candidato ratificado será el titular y el segundo el suplente. De no ratificarse a ninguno de los candidatos, deberá hacerse una nueva elección.

No podrán participar en el proceso inmediato posterior para elección quienes no hayan sido ratificados.

CAPÍTULO V De las vacantes

8

ARTÍCULO 100

Las vacantes que se produzcan en la Comisión Dictaminadora de Recursos serán cubiertas, según el caso:

- I Cuando se trate de miembros electos, por los suplentes respectivos, y
- II Cuando se trate del miembro designado por el Colegio Académico se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 98, mientras tanto, la Comisión nombrará un Presidente interino.

El Presidente de la Comisión convocará a los suplentes para cubrir el periodo para el que fueron electos los titulares.

8, 34, 46

ARTÍCULO 101

Cuando en la Comisión Dictaminadora de Recursos se produzcan vacantes que no puedan ser cubiertas mediante lo establecido en el artículo anterior, se procederá, a solicitud de la propia Comisión, a hacer las elecciones, con la salvedad que el quórum mencionado en el artículo 89 será de cinco.

8

ARTÍCULO 102

Cuando los miembros de la Comisión Dictaminadora de Recursos dejen de asistir a cuatro sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en el lapso de un año, el presidente de la Comisión declarará vacante el puesto.

Todos los casos de sustitución por suplencia serán comunicados de inmediato al Colegio Académico.

CAPÍTULO VI Del funcionamiento

21

ARTÍCULO 103

El funcionamiento de la Comisión Dictaminadora de Recursos se sujetará a las siguientes reglas:

- I Los miembros de la Comisión Dictaminadora de Recursos elegirán entre sí al secretario de la Comisión;
- II En caso de ausencia del presidente o del secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al presidente o al secretario de la sesión;
- III Las sesiones serán convocadas por el presidente de la Comisión y, en la imposibilidad de éste, por el secretario. Las sesiones tendrán carácter privado;
- IV La Comisión Dictaminadora de Recursos deberá sesionar con más de la mitad de los miembros;
- IV Bis Las ausencias que sean notificadas, al menos con una semana de anticipación, al presidente de la Comisión Dictaminadora de Recursos por los miembros de la misma, a las sesiones que se convoquen, podrán ser cubiertas por el suplente que cite el presidente de la Comisión, salvo cuando se trate de ausencias del propio presidente o del secretario de ésta. En todos los casos las ausencias de los miembros titulares, se contabilizarán para los efectos del artículo 102;
- V Los acuerdos se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos dos tercios de los miembros presentes. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes, y
- VI Las resoluciones se emitirán por escrito, deberán ser foliadas y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Comisión o, en su defecto, de la sesión.

ARTÍCULO 104

La Comisión Dictaminadora de Recursos sesionará con la frecuencia que su trabajo lo demande.

ARTÍCULO 105

El presidente de la Comisión Dictaminadora de Recursos tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones y para procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

8

ARTÍCULO 106

El secretario de la Comisión Dictaminadora de Recursos tendrá la obligación de realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día, certificar que haya quórum, computar los votos emitidos por los miembros presentes, levantar la minuta correspondiente, así como mantener un registro foliado de las resoluciones que se emitan.

8

ARTÍCULO 107

La Comisión Dictaminadora de Recursos rendirá cada seis meses al Colegio Académico un informe, para su análisis, de las labores desarrolladas durante ese periodo. Dicho informe deberá contener:

- I De las sesiones:
 - a) Número de sesiones celebradas, y
 - b) Promedio de asistentes a las reuniones.
- II Del Recurso de Inconformidad:
 - a) Número de recursos interpuestos en procedimientos de ingreso y número de ellos que se calificaron procedentes;
 - b) Número de recursos interpuestos en procedimientos de promoción y número de ellos que se calificaron procedentes;
 - c) Número de recursos interpuestos en solicitud de Estímulo a la Docencia e Investigación y número de ellos que se calificaron procedentes;
 - d) Número de recursos interpuestos en solicitud de Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico y número de ellos que se calificaron procedentes;
 - e) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción del recurso y la de su calificación;
 - f) Número de resoluciones por las que se hayan ordenado reposiciones en los procedimientos de ingreso;
 - g) Número de resoluciones por las que se hayan ordenado reposiciones en los procedimientos de promoción;

- h) Número de resoluciones por las que se hayan ordenado reposiciones en la solicitud al Estímulo a la Docencia e Investigación;
 - i) Número de resoluciones por las que se hayan ordenado reposiciones en la solicitud de Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, y
 - j) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de calificación del recurso y la de su resolución.
- III Del Recurso de Impugnación:
- a) Número de recursos interpuestos en procedimientos de ingreso y número de ellos que se calificaron procedentes;
 - b) Número de recursos interpuestos en procedimientos de promoción y número de ellos que se calificaron procedentes;
 - c) Número de recursos interpuestos en solicitudes de Estímulo a la Docencia e Investigación y número de ellos que se calificaron procedentes;
 - d) Número de recursos interpuestos por solicitudes de Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico y número de ellos que se calificaron procedentes, y
 - e) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción del recurso y la de su remisión.
- IV Análisis de la información estadística de las fracciones anteriores y las circunstancias generales dadas en el semestre en relación con el desarrollo de las actividades a su cargo.

8

ARTÍCULO 108

El Colegio Académico podrá solicitar información adicional a la Comisión Dictaminadora de Recursos y hacer las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 109

Los miembros salientes de la Comisión Dictaminadora de Recursos proporcionarán asesoría a los entrantes, por un plazo de treinta días, a partir de su ratificación, con el fin de garantizar la continuidad en la labor de dicha Comisión.

ARTÍCULO 110

La Comisión Dictaminadora de Recursos contará, para la realización de sus objetivos, con la información y el apoyo administrativo de la Universidad.

8, 21

ARTÍCULO 111

Quienes hayan sido miembros titulares de la Comisión Dictaminadora de Recursos por dos periodos consecutivos, no podrán participar en el proceso inmediato posterior para elección.

La disposición anterior, no será aplicable a los suplentes que hayan cubierto en calidad de titulares menos de un año del periodo para el cual fueron electos.

TÍTULO QUINTO**DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO****CAPÍTULO I****Del personal académico ordinario por tiempo indeterminado**

8

ARTÍCULO 112

El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición cuya convocatoria será pública y abierta.

8, 27

ARTÍCULO 113

Concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la comisión dictaminadora evalúa a los concursantes, a través del examen de los antecedentes académicos y profesionales y del análisis de los conocimientos y aptitudes que posean en el área correspondiente, a fin de dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo indeterminado.

En la evaluación se considerarán las actividades relacionadas con la docencia, la investigación, la preservación y difusión de la cultura y, en su caso, la trayectoria profesional, de acuerdo con los perfiles y actividades establecidos para cada categoría y se aplicarán criterios de carácter cualitativo y cuantitativo.

ARTÍCULO 114

En concursos de oposición para plazas de profesor asistente por tiempo indeterminado, los ayudantes que participen y tuvieren más de un año de haber ingresado serán evaluados para que, si alguno de ellos puede cubrir la plaza, el dictamen se dé en su favor; si no es así, se continuará con el concurso de oposición, pasando a evaluar a los demás aspirantes.

27

ARTÍCULO 115

La comisión dictaminadora inicialmente calificará si los aspirantes reúnen el perfil y demás requisitos señalados en la convocatoria; aquellos que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

8, 27

ARTÍCULO 116

Las evaluaciones que deberán practicarse a todos los concursantes serán las siguientes:

- I Análisis curricular de los antecedentes académicos y profesionales;
- II Análisis crítico, en un escrito no mayor de cinco cuartillas, de los programas docentes en el área de conocimiento en que se concursará;
- III Trabajo escrito sobre un tema de los programas, o la presentación de un proyecto de investigación, o la realización de alguna otra actividad que demuestre las aptitudes académicas de acuerdo con los temas mencionados en la convocatoria. El trabajo o el proyecto se presentarán en un máximo de veinte cuartillas;
- IV Entrevista pública en la cual se evaluarán las capacidades, conocimientos y habilidades necesarias para realizar las actividades propias de la categoría de la plaza convocada y en la que se confirmarán, aclararán o ampliarán los antecedentes académicos y profesionales;

- V Evaluación de la capacidad docente, donde se deberá demostrar la habilidad para transmitir los conocimientos, mediante la exposición de un tema, y
- VI Las demás evaluaciones que se consideren adecuadas para la plaza que se convoca.

8

ARTÍCULO 117

El procedimiento de ingreso del personal académico ordinario por tiempo indeterminado se inicia con la determinación anual de las necesidades de personal académico por los consejos divisionales, en la cual se incluirán las características académicas básicas, la especificación de categoría del personal requerido y los programas y proyectos académicos a los que se incorporará.

ARTÍCULO 118

El jefe de departamento redactará y firmará las convocatorias de acuerdo con la determinación anual de necesidades de personal académico aprobada por el consejo divisional, previa consulta con los miembros del personal académico de su departamento y las turnará al director de división.

8

ARTÍCULO 119

El director de división, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las convocatorias, revisará que éstas se ajusten a lo establecido en los artículos 117 y 121 de este Reglamento y, después de verificar la disponibilidad presupuestaria en la oficina correspondiente de la unidad, procederá a autorizarlas y enviarlas a la rectoría general, con copia a la rectoría de unidad.

ARTÍCULO 120

Si no procede la autorización que se menciona en el artículo anterior, el director de división dentro del mismo plazo de cinco días hábiles, devolverá la convocatoria al jefe de departamento con la mención expresa de las causas de improcedencia.

27

ARTÍCULO 121

La convocatoria deberá contener la mención de:

- I Unidad, división y departamento para el que se celebrará el concurso;
- II Categoría, tiempo de dedicación y número de concurso;
- III El perfil y demás requisitos que deben reunir los candidatos conforme a los artículos 1 y 1 bis del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico;
- IV Las actividades específicas por realizar, el área de conocimiento y la disciplina a que se refiere el artículo 15;
- V El salario susceptible de ser devengado;
- VI El plazo para la presentación de la documentación requerida, el cual será de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII Lugar y horario para la entrega de la documentación correspondiente;
- VIII Las evaluaciones que deberán practicarse;
- IX Los temas a que se hace referencia en las fracciones III y V del artículo 116, cuyo número no podrá ser menor de cinco;
- X Los plazos y lugares para interponer los recursos;
- XI La fecha de ingreso, y
- XII El horario de trabajo.

Los elementos laborales que contenga la convocatoria se ajustarán a lo pactado entre la Universidad y el Sindicato.

8

ARTÍCULO 122

Una vez que el director de división hubiere autorizado la convocatoria, la turnará a la rectoría general, para que en un plazo de diez días hábiles proceda a registrarla y, en su caso, a autorizar la oferta de trabajo y publicarla. Dentro del mismo plazo, el Rector General notificará del resultado tanto a la rectoría de la unidad como a la división correspondiente.

8, 32

ARTÍCULO 123

La convocatoria se publicará en el órgano informativo y en la página electrónica de la Universidad. Podrá publicarse, además, en cualquier otro medio de comunicación que resulte idóneo.

ARTÍCULO 124

La secretaria académica de la división correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá la documentación que le presenten los aspirantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información escrita relativa al procedimiento de ingreso.

ARTÍCULO 125

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la secretaria académica de la división turnará, dentro de los tres días hábiles siguientes, copia del registro de aspirantes a la rectoría general y a la rectoría de la unidad, así como a la comisión dictaminadora correspondiente. Junto con la copia de registro que se turne a la Comisión Dictaminadora, se remitirá la documentación de los aspirantes y la convocatoria respectiva.

16

ARTÍCULO 125-1

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que sean jefes de área deberán excusarse de participar en la evaluación y dictaminación en concursos de oposición para cubrir plazas en su área.

8, 21, 27

ARTÍCULO 126

Una vez que la comisión dictaminadora reciba la copia de registro y la documentación relativa, dentro de un plazo de treinta días hábiles procederá a lo siguiente:

- I Realizar lo dispuesto en el artículo 115;

- II Notificar a los interesados en los tableros de la división correspondiente y de las oficinas de la misma comisión:
 - a) Los nombres de los concursantes;
 - b) El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la entrevista y la evaluación de la capacidad docente, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y
 - c) El tema de cada una de las evaluaciones previstas en las fracciones III y V del artículo 116, con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deban ser presentadas.
- III Designar a los asesores que intervendrán en las evaluaciones;
- IV Realizar las evaluaciones previstas;
- V Emitir el dictamen respectivo, y
- VI Comunicar su resolución al director de división correspondiente, con copias a la rectoría general, a la rectoría de unidad y a las comisiones dictaminadoras divisionales, así como notificar en los tableros respectivos a todos los que se presentaron al concurso de oposición. En la comunicación que la comisión dictaminadora remita a la rectoría general, a la rectoría de unidad, al director de división y a las comisiones dictaminadoras divisionales, se deberá informar pormenorizadamente de todas las circunstancias relativas al concurso de oposición, en función de lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 130.

ARTÍCULO 127

La rectoría general, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha en que reciba los dictámenes correspondientes, publicará los resultados en el órgano informativo de la Universidad.

1, 8, 27

ARTÍCULO 128

Para la entrevista y la evaluación de la capacidad docente, la comisión dictaminadora citará al menos tres asesores de la materia del concurso en el lugar y hora determinados. Transcurridos 30 minutos podrá realizar las evaluaciones con la presencia de al menos dos asesores, quienes con opinión fundada en los antecedentes académicos y las evaluaciones realizadas, le propondrán un orden de prelación de los concursantes que a su juicio puedan ocupar la plaza.

8, 21, 27

ARTÍCULO 128-1

Para ser asesor se requiere la categoría de Profesor Titular o equivalente. En los concursos de técnicos académicos podrán participar como asesores los técnicos académicos titulares o sus equivalentes.

1, 8, 27

ARTÍCULO 128-2

Durante los meses de enero y julio de cada año, los jefes de departamento respectivos coordinarán el procedimiento de designación de asesores por el personal académico de los departamentos y cada seis meses enviarán a las comisiones dictaminadoras una lista actualizada de asesores, señalando categoría, nivel y campo de conocimiento.

La comisión dictaminadora podrá designar asesores ajenos a las listas enviadas por los jefes de departamento, procurando que no todos sean externos.

27

ARTÍCULO 129

Las opiniones de los asesores deberán ser consideradas por las comisiones dictaminadoras, pero no determinarán el sentido del dictamen, el cual deberá ser razonado y fundado por las propias comisiones, haciendo referencia expresa a dichas opiniones.

ARTÍCULO 130

En caso de que nadie apruebe el concurso, éste deberá ser declarado desierto.

ARTÍCULO 131

En caso de empate entre los concursantes se debe preferir a:

- I Los mexicanos;
- II Al personal de mayor antigüedad en la Universidad;
- III A quienes hayan sido capacitados en los programas de formación de personal académico de la Universidad, y
- IV A los egresados de la propia Universidad.

8

ARTÍCULO 132

El dictamen de la comisión deberá contener:

- I Las modalidades del concurso y las evaluaciones realizadas;
- II Los nombres de los asesores;
- III Los nombres de los concursantes;
- IV El nombre y nivel del que debe ocupar la plaza y, en su caso, el orden de prelación y niveles de los demás concursantes idóneos para que si el ganador no la ocupa, la plaza sea cubierta por alguno de ellos conforme al orden señalado, y
- V Los argumentos que justifiquen su decisión, en relación con los criterios, grados o subgrados del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

8

ARTÍCULO 132 Bis

La comisión dictaminadora pondrá a disposición de los interesados el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo.

8

ARTÍCULO 133

En el dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión dictaminadora no podrá fijar una categoría distinta a la señalada en la convocatoria.

8

ARTÍCULO 133 Bis

La comisión dictaminadora enviará al Rector General, para incorporar al expediente del personal académico respectivo, el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo del ganador.

8

ARTÍCULO 133 Ter

La comisión dictaminadora remitirá los comprobantes y los productos del trabajo de los ganadores, una vez concluido el concurso de oposición, al Rector General para efectos de integrar el acervo de productos del trabajo de los miembros del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 134

Si no se interpone recurso en el plazo establecido en el artículo 198 de este Reglamento, el interesado podrá iniciar sus labores a partir de la fecha señalada en la convocatoria. A petición del mismo interesado y de común acuerdo con el director de división, podrá posponerse la fecha de inicio de labores hasta por cuarenta y cinco días.

ARTÍCULO 135

El director de división, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del acuerdo señalado en el artículo anterior, notificará la fecha en que deberá establecerse la relación laboral al jefe del departamento, a la rectoría de la unidad y a la rectoría general, para efecto de la contratación correspondiente.

CAPÍTULO II**Del personal académico ordinario por tiempo determinado****ARTÍCULO 136**

El personal académico ordinario por tiempo determinado ingresará a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular.

ARTÍCULO 137

El concurso de evaluación curricular es un procedimiento abierto mediante el cual la comisión dictaminadora divisional evalúa a los aspirantes a través del análisis de sus antecedentes profesionales y académicos y, en su caso, mediante la práctica de una entrevista, para dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo determinado hasta por un año.

21

ARTÍCULO 137 Bis

Quienes hayan participado en un concurso de oposición y no hayan ocupado ningún lugar en el orden de prelación, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2 del Tabulador, no podrán participar en los concursos de evaluación curricular que se convoquen dentro del año siguiente contado a partir de la publicación del dictamen respectivo.

21

ARTÍCULO 137 Ter

Quienes hayan participado en dos concursos de oposición y no hayan ocupado ningún lugar en el orden de prelación, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2 del Tabulador, en ningún caso podrán participar en los concursos de evaluación curricular.

ARTÍCULO 138

Cuando a juicio de la comisión dictaminadora divisional deba realizarse la entrevista con los candidatos, ésta será pública y tendrá por objeto confirmar, aclarar o ampliar los datos conducentes de la información curricular.

ARTÍCULO 139

Procede el ingreso de personal académico por tiempo determinado hasta por un año, cuando se generen necesidades académicas en los siguientes casos:

- I Licencia;
- II Periodo o año sabático;
- III Nombramiento de confianza;
- IV Cuando un trabajador académico sea comisionado por la Universidad para desarrollar funciones por tiempo completo distintas a las previstas en su plaza y fuera de su departamento de adscripción;
- V Muerte;
- VI Renuncia o rescisión;
- VII Licencia sindical;
- VIII Incapacidad física;
- IX Por designación como órgano personal de la Universidad;
- X Cuando exista un acta de abandono de empleo. Si el trabajador justifica sus ausencias y se presenta a sus labores antes de que termine el proceso de contratación, éste será interrumpido;
- XI Cuando haya sido declarado desierto un concurso de oposición o no se registren aspirantes en el plazo establecido o ninguno de los concursantes declarados idóneos por la comisión dictaminadora se presente para establecer el contrato de trabajo. En estos casos la contratación no podrá exceder de dos trimestres, plazo en el cual el consejo divisional, con base en un informe que presente el director de división, resolverá lo conducente;
- XII Cuando medien pruebas, por parte de una comisión dictaminadora, de que no es posible la realización oportuna de un concurso de oposición. Cuando en dos ocasiones consecutivas se presente la situación anterior, el caso se someterá al consejo divisional para que resuelva lo conducente;
- XIII Para plazas de nueva creación;
- XIV En el caso de interposición de recursos que retarden la contratación;
- XV En el caso de extranjeros que habiendo ganado un concurso de oposición todavía no tengan la autorización de trabajo, y
- XVI Por la creación no prevista de grupos adicionales necesarios para atender la administración de una unidad de enseñanza-aprendizaje. Cuando en dos ocasiones consecutivas se utilice esta causal de contratación temporal en relación con una misma unidad de enseñanza-aprendizaje, se someterá el caso al consejo divisional para que resuelva lo que estime pertinente. En los casos referidos en las fracciones V, VI y XIII se iniciará simultáneamente el procedimiento de contratación por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 140

El jefe de departamento redactará y firmará las convocatorias, previa consulta con los miembros del personal académico de su departamento y las turnará al director de división.

8

ARTÍCULO 141

El director de división, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de las convocatorias, revisará que éstas se ajusten a lo establecido en el artículo 143 de este Reglamento, y después de verificar la disponibilidad presupuestaria en la oficina correspondiente de la unidad, procederá a autorizarlas y a enviarlas a la rectoría general, con copia al rector de unidad.

ARTÍCULO 142

Si no procede la autorización que se menciona en el artículo anterior, el director de división dentro de un plazo de cinco días hábiles, devolverá la convocatoria al jefe de departamento con la mención expresa de las causas de improcedencia.

8, 21

ARTÍCULO 143

La convocatoria deberá contener la mención de:

- I Unidad, división, departamento y, en su caso, el área departamental para la que se celebrará el concurso;
- II Categoría, tiempo de dedicación y número de plaza;
- III Los requisitos académicos que deben reunir los candidatos;
- III Bis No encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 137 Bis y 137 Ter;
- IV Las funciones específicas por realizar;
- V El salario susceptible de ser devengado;
- VI El plazo para la presentación de la documentación requerida, el cual será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII Lugar y horario para la entrega de la documentación correspondiente;
- VIII El caso que origina la necesidad de la contratación;
- IX Duración de la contratación;
- X La fecha de ingreso, y
- XI El horario de trabajo.

Los elementos laborales que contenga la convocatoria se ajustarán a lo pactado entre la Universidad y el Sindicato.

8

ARTÍCULO 144

Cuando se trate de cubrir necesidades temporales de docencia motivadas por la ausencia de un profesor por tiempo indeterminado, en la convocatoria podrá estipularse la categoría inmediata inferior y menor tiempo de dedicación.

8

ARTÍCULO 145

Una vez que el director de división hubiere autorizado la convocatoria, la turnará a la rectoría general para que en un plazo de cinco días hábiles proceda a registrarla y, en su caso, a autorizar la oferta de trabajo y publicarla. Dentro del mismo plazo, el Rector General notificará el resultado tanto a la rectoría de la unidad como a la división correspondiente.

32

ARTÍCULO 146

La convocatoria se publicará en el órgano informativo y en la página electrónica de la Universidad, así como en los tableros de la división correspondiente. Podrá publicarse, además, en cualquier otro medio de comunicación que resulte idóneo.

ARTÍCULO 147

La secretaría académica de la división correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá la documentación que le presenten los aspirantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información escrita relativa al procedimiento de ingreso. Dentro del mismo plazo, enviará las convocatorias y los documentos correspondientes a la comisión dictaminadora divisional respectiva.

16

ARTÍCULO 147-1

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que sean jefes de área deberán excusarse de participar en la evaluación y dictaminación en concursos de evaluación curricular para cubrir plazas en su área.

ARTÍCULO 148

Las comisiones dictaminadoras divisionales, al recibir los documentos, tendrán un plazo de cuatro días hábiles para emitir los dictámenes correspondientes y remitirlos al director de división respectivo, quien comunicará la resolución a la rectoría general, a la rectoría de unidad y al jefe de departamento respectivo y notificará en sus tableros a todos los que se presentaron al concurso de evaluación curricular.

ARTÍCULO 149

Las resoluciones de las comisiones dictaminadoras divisionales serán definitivas.

ARTÍCULO 150

Se aplicarán en lo procedente al concurso de evaluación curricular las normas relativas a los concursos de oposición.

ARTÍCULO 151

La rectoría general, una vez recibido el resultado del dictamen, tendrá cinco días hábiles para efectuar la contratación correspondiente.

1, 8

ARTÍCULO 151 Bis

Las contrataciones de personal académico por tiempo determinado menores de un año, serán prorrogadas hasta completar un año, siempre y cuando la prórroga sea solicitada por los jefes de departamento con base en la planeación académica de los consejos divisionales, en las necesidades académicas y subsista la necesidad.

CAPÍTULO III**Del personal académico visitante****ARTÍCULO 152**

Para ser miembro del personal académico visitante se requiere tener un alto nivel académico y ser invitado por la Universidad para incorporarse a los planes y programas académicos.

8

ARTÍCULO 153

La propuesta para la contratación, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, se formulará ante el consejo divisional correspondiente para su conocimiento y aprobación, en su caso, y deberá contener las funciones que desempeñaría el profesor visitante, relacionándolas con los planes y programas a los cuales se habrá de incorporar y el tiempo determinado de contratación. La propuesta será acompañada del curriculum vitae.

8

ARTÍCULO 154

El director de división turnará, en su caso, la propuesta y la documentación necesaria a la comisión dictaminadora divisional correspondiente para que en un plazo de cuatro días hábiles fije categoría y nivel y notifique de lo anterior al rector de la unidad y al Rector General.

8

ARTÍCULO 155

El director de división, una vez recibido el dictamen correspondiente y de común acuerdo con el profesor visitante, dentro de un plazo de tres días hábiles notificará la fecha en que deberá iniciarse la relación laboral al jefe de departamento, a la rectoría de unidad y a la rectoría general para efecto de la contratación correspondiente.

8, 35

ARTÍCULO 156

La contratación de que trata este Capítulo podrá establecerse hasta por un año y prorrogarse dos veces hasta por un año cada una, a solicitud del propio consejo divisional, previo análisis del informe correspondiente del profesor.

8

CAPÍTULO III BIS**Del personal académico que ocupa cátedras**

8

ARTÍCULO 156-1

El establecimiento de cátedras en la Universidad Autónoma Metropolitana tiene como objetivo incorporar temporalmente y de tiempo completo a personal de alto nivel académico o amplia experiencia profesional proveniente de otras instituciones para realizar actividades específicas de investigación, de docencia o de formación de recursos humanos, de acuerdo a los planes y programas de la división correspondiente.

8, 12

ARTÍCULO 156-2

Cada consejo divisional podrá crear las cátedras que estime pertinentes de acuerdo con las necesidades académicas y las posibilidades presupuestarias de su división.

8

ARTÍCULO 156-3

Las cátedras llevarán el nombre de un científico, humanista o artista que haya contribuido significativamente al avance de algunas de las disciplinas que se cultivan en la división.

8

ARTÍCULO 156-4

La Universidad, a través del Rector General, publicará la existencia de cátedras, los requisitos y las modalidades para ocuparlas.

8

ARTÍCULO 156-5

Los candidatos para ocupar las cátedras deberán ser propuestos ante los consejos divisionales, quienes resolverán en definitiva.

8

ARTÍCULO 156-6

Los candidatos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I Tener la categoría de profesor titular a juicio de la comisión dictaminadora correspondiente, y
- II Sobresalir especialmente en el desempeño de sus funciones académicas o profesionales.

8

ARTÍCULO 156-7

La propuesta deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I Curriculum vitae, y
- II Constancias para acreditar:
 - a) La categoría de profesor titular, y
 - b) Los antecedentes académicos o profesionales en función del tipo de cátedra a ocupar.

8

ARTÍCULO 156-8

A la propuesta deberá acompañarse el plan de actividades del candidato para cumplir con el programa de la cátedra.

8

ARTÍCULO 156-9

La propuesta de contratación para ocupar la cátedra respectiva deberá acompañarse del dictamen emitido por la comisión dictaminadora en donde se indique la categoría y nivel fijados.

8

ARTÍCULO 156-10

Se aplicarán en lo procedente a este proceso de contratación las normas relativas a los concursos de oposición.

8

ARTÍCULO 156-11

Los catedráticos presentarán anualmente su informe de actividades académicas a los consejos divisionales respectivos. Este informe deberá ajustarse a los lineamientos que para el efecto emitan los consejos divisionales.

8

ARTÍCULO 156-12

La contratación de que trata este Capítulo se establecerá por un año y podrá prorrogarse por un año más a solicitud del propio consejo divisional, previo análisis del informe correspondiente.

8

ARTÍCULO 156-13

Quienes ocupen una cátedra se harán acreedores a una beca, la cual será cubierta mensualmente. El monto de la beca para los catedráticos será fijado por el Rector General de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

8

ARTÍCULO 156-14

Procede la conclusión de la contratación en los siguientes supuestos:

- I Renuncia expresa del catedrático, y
- II Pasar a ocupar un cargo de órgano personal o de instancia de apoyo, llegar a ser miembro de comisiones dictaminadoras o ejercer cargos de dirección en los órganos del Sindicato.

CAPÍTULO IV**Del personal académico extraordinario****ARTÍCULO 157**

Para ingresar como miembro del personal académico extraordinario se requiere que el Colegio Académico emita la resolución correspondiente.

8

ARTÍCULO 158

La propuesta al Rector General para el ingreso del personal académico extraordinario deberá provenir de alguno de los órganos colegiados académicos de la Universidad. La propuesta se notificará por escrito y contendrá la especificación de los méritos del candidato.

ARTÍCULO 159

Una vez recibida la propuesta, el Rector General procederá a incluirla en el orden del día de la sesión inmediata del Colegio Académico.

ARTÍCULO 160

El Colegio Académico formulará su resolución en base a la consideración de los méritos sobresalientes del candidato. Si la resolución es favorable se turnará el expediente a la comisión dictaminadora correspondiente para que fije categoría y nivel.

ARTÍCULO 161

La comisión dictaminadora enviará el dictamen a la rectoría general para que se establezca la contratación correspondiente.

CAPÍTULO V**Del personal académico extraordinario especial por tiempo indeterminado****ARTÍCULO 162**

Para ser miembro del personal académico extraordinario especial por tiempo indeterminado, se requiere haber ingresado a la Universidad como órgano personal designado por algún órgano colegiado y que la comisión dictaminadora respectiva fije categoría y nivel.

ARTÍCULO 163

Para obtener la calidad de personal académico extraordinario especial por tiempo indeterminado, el titular del órgano personal de que se trate, deberá solicitar a la comisión dictaminadora correspondiente, que le fije categoría y nivel; para el efecto, deberá acompañar su curriculum vitae y documentación probatoria. Fijada la categoría y el nivel, en un plazo máximo de diez días hábiles, la comisión dictaminadora enviará el caso al Rector General para que celebre el contrato respectivo. La contratación se notificará al rector de la unidad correspondiente y al interesado.

8

ARTÍCULO 164

La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener la mención de:

- I La unidad, división, departamento y, en su caso, el área a que se desea ingresar, y
- II Las funciones a desempeñar en la Universidad.

CAPÍTULO VI**De los ayudantes****ARTÍCULO 165**

Los ayudantes ingresarán a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular para ayudantes, el cual será practicado por las comisiones dictaminadoras divisionales.

ARTÍCULO 166

Los ayudantes se incorporarán a la Universidad con el fin de capacitarse académicamente, coadyuvando con los profesores en actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, por un término no menor de un año ni mayor de tres.

26

ARTÍCULO 167

En los concursos de evaluación curricular para ayudantes se practicarán las siguientes evaluaciones:

- I Análisis de los antecedentes académicos;
- II Análisis del trabajo escrito que, sobre los programas del área de conocimiento en que se concursa o sobre el desarrollo de algún tema relacionado con dichos programas, deberán presentar los concursantes en un máximo de cinco cuartillas, y
- III Entrevista para examinar los conocimientos que posean los concursantes en el área de concurso, donde también se podrán certificar, aclarar o ampliar los datos conducentes de la información curricular.

26

ARTÍCULO 168

Derogado.

ARTÍCULO 169

Al concurso de evaluación curricular para ayudantes, se aplicarán en lo procedente las normas relativas a los trámites administrativos del procedimiento de ingreso del personal académico ordinario por tiempo determinado, salvo el plazo para dictamen y notificación que será de diez días hábiles.

8

ARTÍCULO 170

Para ser asesor en los concursos de evaluación curricular para ayudantes de licenciatura, se requiere tener al menos la categoría de profesor asociado o su equivalente, y en el caso de los ayudantes de posgrado se requiere ser titular o su equivalente.

CAPÍTULO VII**De los técnicos académicos****ARTÍCULO 171**

El personal técnico académico por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición para técnicos académicos público y abierto, el cual será practicado por las comisiones dictaminadoras.

ARTÍCULO 172

Las evaluaciones que deberán practicarse a todos los concursantes serán las siguientes:

- I Análisis crítico, en un escrito no mayor de cinco cuartillas, de los aspectos técnicos de los programas docentes en el área de conocimiento en que se concursa;
- II Trabajo escrito sobre los aspectos técnicos de los programas de investigación que demuestre las aptitudes técnicas mencionadas en la convocatoria;
- III En su caso, realización de una práctica que demuestre las habilidades de los concursantes en las actividades técnicas a desarrollar;
- IV Entrevista, en la cual se examinarán:
 - a) Los conocimientos y habilidades sobre la actividad técnica por realizar, y
 - b) Las aptitudes pedagógicas de instrucción y capacitación;
- V Análisis de los antecedentes técnicos y profesionales del concursante, y
- VI Las demás evaluaciones que se consideren adecuadas a las funciones especificadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 173

Al concurso de oposición para técnicos académicos se aplicarán las normas relativas a los trámites administrativos del procedimiento de ingreso del personal académico ordinario por tiempo indeterminado.

8, 21

ARTÍCULO 174

Para ser asesor en los concursos de oposición para técnicos académicos se requiere tener la categoría de técnico académico titular o su equivalente.

ARTÍCULO 175

El personal técnico académico por tiempo determinado ingresará a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular para técnicos académicos, el cual será practicado por las comisiones dictaminadoras divisionales.

ARTÍCULO 176

En los concursos de evaluación curricular para técnicos académicos, se evaluarán los antecedentes técnicos, académicos y profesionales de los candidatos y, en su caso, se practicará una entrevista para dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo determinado hasta por un año.

ARTÍCULO 177

Cuando a juicio de la comisión dictaminadora divisional deba realizarse la entrevista, ésta será pública y tendrá por objeto examinar los conocimientos y habilidades que posean los aspirantes en el área de concurso, o bien confirmar, aclarar o ampliar los datos conducentes de la información curricular.

ARTÍCULO 178

Al concurso de evaluación curricular para técnicos académicos se aplicarán las normas relativas a los trámites administrativos del procedimiento de ingreso del personal académico ordinario por tiempo determinado.

8

ARTÍCULO 179

Para ser asesor en los concursos de evaluación curricular para técnicos académicos, se requiere tener la categoría de técnico académico titular o su equivalente o, al menos, la categoría de profesor asociado "B" o su equivalente.

TÍTULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Del procedimiento para promoción

27

ARTÍCULO 180

El personal académico por tiempo indeterminado obtendrá una categoría superior o un nivel superior dentro de la misma categoría, mediante dictamen favorable en la evaluación de promoción correspondiente.

Las actividades fundamentales para la promoción serán las relacionadas con la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura. Los elementos a considerar en la evaluación de la trayectoria académica serán de carácter cualitativo y cuantitativo, de acuerdo con los perfiles y actividades establecidos para cada categoría.

27

ARTÍCULO 181

El procedimiento de promoción se inicia con la presentación de la solicitud por parte del interesado ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento que le corresponda, de acuerdo con el artículo 15, a través de la secretaría académica de la división a la que esté adscrito y conforme a los mecanismos establecidos por la Institución.

27

ARTÍCULO 182

Transcurrido un año de haber ingresado a la Institución como personal académico por tiempo indeterminado podrá solicitar una evaluación para promoción. Esta solicitud podrá también realizarse posteriormente en periodos no menores de un año.

ARTÍCULO 183

Con la solicitud de promoción deberá presentarse la documentación, debidamente probada, en función de los productos del trabajo del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Asimismo, deberá anexarse una constancia de la procedencia de la solicitud en los términos del artículo 182.

27

ARTÍCULO 184

La secretaría académica de la división correspondiente recibirá y registrará la documentación presentada por los solicitantes, a quienes entregará una constancia y toda la información relativa al procedimiento de promoción.

ARTÍCULO 185

Dentro de los tres días hábiles siguientes al registro, la secretaría académica de la división correspondiente turnará a la comisión dictaminadora respectiva, las solicitudes y la documentación recibida para realizar la evaluación de promoción; asimismo, enviará copia de la solicitud a la rectoría de unidad y a la rectoría general.

ARTÍCULO 185-1

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que soliciten la promoción, deberán excusarse del conocimiento y resolución de su propio caso, sin que el quórum se vea afectado.

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que sean jefes de área deberán excusarse de participar en la evaluación y dictaminación de casos de miembros del personal académico de su Área.

27

ARTÍCULO 186

La comisión dictaminadora, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de aquel en que reciba la notificación, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

27

ARTÍCULO 186-1

La evaluación para promoción entre categorías será fundamentalmente cualitativa y requerirá la demostración fehaciente de las capacidades, conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con el perfil y para realizar las actividades de la categoría a la que se aspira.

27

ARTÍCULO 186-2

Para la promoción entre categorías se analizará la pertinencia de las solicitudes en términos del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Se procederá a la valoración cualitativa cuando se haya alcanzado, por lo menos, el puntaje del primer nivel de la categoría a la que se aspira, conforme al procedimiento siguiente:

- I De Profesor Asistente a Profesor Asociado:
 - a) Se verificará que el profesor domine los contenidos y metodología del campo de conocimiento en el que se desarrolla, mediante la elaboración de un ensayo sobre un tema asignado por la comisión dictaminadora, así como su discusión ante la misma y un grupo de asesores;
 - b) Se evaluará el desempeño docente del profesor, así como su capacidad para realizar las actividades de docencia de la categoría a la que aspira, de acuerdo con los mecanismos que la comisión dictaminadora establezca;
 - c) Si las evaluaciones cualitativas son favorables, se otorgará la categoría de Asociado nivel "A" con 13,200 puntos, y
 - d) Las evaluaciones se apoyarán en un grupo de al menos dos asesores con categoría de Titular que dominen el campo de conocimiento del solicitante.
- II De Profesor Asociado a Profesor Titular:
 - a) Se requerirá de la exposición y defensa ante la comisión dictaminadora y un grupo de asesores, de un trabajo o conjunto de trabajos elaborados por el solicitante o en los que éste haya participado en forma sobresaliente, los cuales deberán estar

- publicados o idóneamente comunicados, preferentemente durante los tres últimos años;
- b) Se evaluará el desempeño docente del profesor, así como su capacidad para realizar las actividades de docencia de la categoría a la que aspira, de acuerdo con los mecanismos que la comisión dictaminadora establezca;
 - c) Si las evaluaciones cualitativas son favorables, se analizará la trayectoria académica y los productos del trabajo presentados de acuerdo con el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, para determinar el nivel correspondiente a la categoría de Titular, de conformidad con el artículo 186-4, y
 - d) Las evaluaciones se apoyarán en un grupo de al menos dos asesores, internos o externos, con categoría de Titular “C” o equivalente, que dominen el campo de conocimiento del solicitante.
- III De Técnico Académico Asociado a Técnico Académico Titular:
- a) Se verificará que el técnico académico domine los contenidos y metodología del campo de conocimiento en el que se desarrolla, mediante la realización, presentación y discusión de un trabajo técnico o práctico ante la comisión dictaminadora y un grupo de asesores sobre un problema académico planteado por la misma;
 - b) Se evaluará la capacidad docente del técnico académico para la realización de las actividades de la categoría a la que aspira y, en su caso, su desempeño en el apoyo a la docencia;
 - c) Si las evaluaciones cualitativas son favorables, se analizará la trayectoria académica y los productos del trabajo presentados de acuerdo con el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, para determinar el nivel correspondiente a la categoría de Técnico Académico Titular, y
 - d) El grupo de asesores estará integrado por al menos dos técnicos académicos titulares nivel “E” o profesores titulares, que dominen el campo de conocimiento del solicitante.

27

ARTÍCULO 186-3

La evaluación para promoción entre niveles de los profesores asociados y titulares de carrera, considerará los productos del trabajo propios de las actividades de la categoría y, en su caso, las actividades de la categoría superior, evaluados en términos cualitativos y cuantitativos de acuerdo con el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico y con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

En el caso de los profesores asistentes y técnicos académicos de carrera, la evaluación para promoción entre niveles se hará conforme al propio Tabulador.

Para efecto de cualquier aclaración, la comisión dictaminadora podrá, si lo estima pertinente, auxiliarse de asesores y entrevistarse con el miembro del personal académico. En estos casos no podrá realizar exámenes de conocimientos ni pedagógicos.

27, 29

ARTÍCULO 186-4

Para la promoción entre niveles de los profesores asociados y titulares, se verificará el cumplimiento del perfil y se evaluarán las actividades presentadas por el profesor, observando que éstas sean propias de la categoría y, en su caso, de la categoría superior, para lo cual deberán comprobar, sin excepción, durante el período a evaluar, la impartición de docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, su perfil académico, y la planeación y programación académica divisional, así como comunicar o colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística, según corresponda a cada categoría.

A partir de la categoría de Asociado nivel “C” no bastarán los reportes de investigación ni los trabajos presentados en eventos especializados para acreditar la actividad prevista en la fracción IX de los artículos 7-2 y 7-4.

Adicionalmente, a partir de la categoría de Asociado “B”, se verificará que en la trayectoria académica del profesor se demuestre el desempeño de, al menos, las siguientes actividades:

- I Para Asociado “B”, lo previsto en la fracción V del artículo 7-2;
- II Para Asociado “C”, lo previsto en las fracciones V y VII del artículo 7-2;
- III Para Asociado “D”, lo previsto en las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 7-2;
- IV En Titular “A”, lo previsto en las fracciones IV y V del artículo 7-4 para el caso de tiempo completo, y las fracciones V del artículo 7-4, y IV del artículo 7-5 para medio tiempo;
- V Para Titular “B”, lo previsto en las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 7-4 en el caso de tiempo completo, y las fracciones V del artículo 7-4, y IV, V y VI del artículo 7-5 para medio tiempo, y
- VI Para Titular “C”, lo previsto en las fracciones IV, V, VII, VIII y XII del artículo 7-4 en el caso de tiempo completo, y las fracciones V del artículo 7-4, y IV, V, VI y VIII del artículo 7-5 para medio tiempo.

La trayectoria académica se complementa con las demás actividades previstas en los artículo 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5, según corresponda, desempeñadas durante su permanencia en la Universidad.

27

ARTÍCULO 186-5

Los asesores deberán ser designados por las comisiones dictaminadoras, conforme al artículo 128-2, y emitirán su recomendación debidamente sustentada. La decisión final será tomada por la comisión dictaminadora, en cuyo dictamen deberá hacer referencia expresa a dichas recomendaciones.

8, 27

ARTÍCULO 187

Derogado.

27

ARTÍCULO 188

En los procedimientos de promoción del personal académico de tiempo parcial, la comisión dictaminadora podrá, si lo estima conveniente, auxiliarse de asesores y entrevistarse con el miembro del personal académico a fin de efectuar cualquier aclaración pertinente. En estos casos no podrán realizarse exámenes de conocimientos ni pedagógicos.

8, 27

ARTÍCULO 189

La comisión dictaminadora emitirá su resolución una vez realizado el procedimiento establecido en los artículos 186-1 a 186-5 y 188, según el caso, considerando los productos del trabajo señalados en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. La evaluación cuantitativa de dicha resolución corresponderá al periodo que se inicia a partir de la última promoción y, si se trata de la primera evaluación, desde el ingreso a la Universidad. El simple transcurso del tiempo no es condición suficiente para otorgar la promoción.

8

ARTÍCULO 190

Derogado.

8

ARTÍCULO 191

Emitido el dictamen, con los argumentos que justifiquen su decisión en relación con los criterios, grados y subgrados del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, la comisión dictaminadora, dentro de los tres días hábiles posteriores, enviará el resultado de la evaluación al interesado, a la secretaría académica de la división correspondiente, a la rectoría de unidad y a la rectoría general.

8

ARTÍCULO 191 Bis

La comisión dictaminadora pondrá a disposición del interesado el dictamen y su asignación de puntos, por cada producto del trabajo.

8

ARTÍCULO 191 Ter

La comisión dictaminadora enviará al Rector General, para incorporar al expediente del personal académico respectivo, el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo del personal académico promovido.

8

ARTÍCULO 191 Quater

La comisión dictaminadora remitirá los comprobantes y los productos del trabajo de quien haya sido promovido, una vez concluido el proceso de promoción, al Rector General para efectos de integrar el acervo de productos del trabajo de los miembros del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 192

Si la resolución de la comisión dictaminadora es favorable, la rectoría general, en un plazo de cuatro días hábiles siguientes a la notificación, realizará la modificación respectiva en la contratación correspondiente.

8

TÍTULO SÉPTIMO**DE LOS RECURSOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN, EN EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN Y DE BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO**

8

CAPÍTULO I**Disposiciones generales**

8

ARTÍCULO 193

En los procedimientos de ingreso, promoción, solicitud de Estímulo a la Docencia e Investigación y de Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, el Recurso de Impugnación podrá interponerse cuando se objete el juicio académico del dictamen.

8

ARTÍCULO 194

En los procedimientos de ingreso y promoción, solicitud de Estímulo a la Docencia e Investigación y de Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, el Recurso de Inconformidad podrá interponerse cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento.

8

ARTÍCULO 195

Las impugnaciones a los juicios académicos de las comisiones dictaminadoras sólo podrán interponerse por los concursantes en los procedimientos de ingreso, o por los solicitantes en los procedimientos de promoción, de Estímulo a la Docencia e Investigación y de Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico.

8

ARTÍCULO 196

Las inconformidades por violaciones a las reglas de procedimientos de ingreso podrán interponerse por:

- I Los aspirantes a formar parte del personal académico;
- II Los concursantes;
- III Los miembros del personal académico del Departamento correspondiente, y
- IV En su caso, la instancia que se establezca en el Contrato Colectivo de Trabajo.

8

ARTÍCULO 197

Las inconformidades por violaciones a las reglas de los procedimientos de promoción podrán interponerse por:

- I Los solicitantes, y
- II En su caso, la instancia que se establezca en el Contrato Colectivo de Trabajo.

8

ARTÍCULO 197 Bis

Las inconformidades por violaciones a las reglas de los procedimientos para otorgar el Estímulo a la Docencia e Investigación y la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, podrán interponerse sólo por los solicitantes.

8

ARTÍCULO 198

Los recursos deberán interponerse por escrito ante la Comisión Dictaminadora de Recursos antes del sexto día hábil siguiente a la fecha de publicación de las resoluciones emitidas por las comisiones dictaminadoras en el órgano informativo de la Universidad.

La Comisión Dictaminadora de Recursos deberá notificar de los recursos interpuestos, dentro del término de cuatro días hábiles a partir de la fecha de la interposición correspondiente, al Rector General, al rector de la unidad y al director de división respectivo.

21

ARTÍCULO 198 Bis

Los miembros de la Comisión Dictaminadora de Recursos deberán excusarse del conocimiento y resolución de su propio caso, sin que el quórum se vea afectado.

8

ARTÍCULO 199

En el escrito a que se refiere el artículo anterior, se deberá mencionar:

- I El nombre o nombres del o de los recurrentes;
- II El acto o dictamen objeto del recurso;
- III Los hechos en que el recurrente se apoye para interponer el recurso, y
- IV Los conceptos de violación.

El escrito deberá ser acompañado de las pruebas que se consideren necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos; si se trata del Recurso de Impugnación se acompañará el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo.

8

ARTÍCULO 200

Los recursos serán improcedentes en los siguientes casos:

- I Cuando se interpongan fuera del plazo establecido en el artículo 198;
- II Cuando se interpongan por quien no tiene derecho;
- III Cuando no se expresen conceptos de violación, o
- IV Cuando los conceptos de violación sean infundados.

8

ARTÍCULO 201

La procedencia de los recursos se calificará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la Comisión Dictaminadora de Recursos reciba los escritos correspondientes.

8

ARTÍCULO 202

Si la Comisión Dictaminadora de Recursos considera improcedente el recurso interpuesto, quedará firme la resolución emitida y dentro de los tres días hábiles siguientes notificará a los órganos personales que correspondan para los efectos conducentes.

8

ARTÍCULO 202 Bis

Todas las resoluciones que emita la comisión dictaminadora y la Comisión Dictaminadora de Recursos, serán notificadas a los recurrentes por medio de los tableros de las divisiones.

8

CAPÍTULO II**Del Recurso de Impugnación**

8

ARTÍCULO 203

Si la Comisión Dictaminadora de Recursos resuelve que el Recurso de Impugnación es procedente con base en las fracciones I, II y III del artículo 200, analizará los conceptos de violación expresados, con base en los criterios emitidos por las comisiones dictaminadoras respectivas y emitirá una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes.

Si son fundados los conceptos de violación, en la resolución se indicarán las recomendaciones a la comisión dictaminadora para que revise el juicio académico respectivo.

Si son infundados los conceptos de violación quedará firme la resolución emitida.

8

ARTÍCULO 203-1

La comisión dictaminadora analizará las recomendaciones presentadas por la Comisión Dictaminadora de Recursos y los conceptos de violación expresados por el recurrente.

8

ARTÍCULO 203-2

Una vez analizadas las recomendaciones y los conceptos de violación, la comisión dictaminadora emitirá resolución dentro del plazo de quince días hábiles, previa audiencia con los recurrentes y con el ganador. La comisión dictaminadora podrá otorgar audiencia previa a los recurrentes tratándose de procedimientos de promoción, estímulos y becas.

8

ARTÍCULO 203-3

Tratándose del procedimiento de ingreso, la comisión dictaminadora antes de emitir su resolución podrá ordenar la repetición de una o más evaluaciones.

8

ARTÍCULO 203-4

La resolución que se emita con relación al recurso interpuesto será definitiva.

ARTÍCULO 204

Si conforme a la resolución mencionada en el artículo anterior resulta que, en el procedimiento de ingreso, el recurrente u otro de los concursantes es quien debe ocupar la plaza convocada o, en el procedimiento de promoción, el solicitante debe ser promovido, se notificará al director de división para los efectos del artículo 134 de este Reglamento, tratándose de ingreso, y al Rector General para los efectos del artículo 192, tratándose de promoción dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la resolución.

8

ARTÍCULO 204 Bis

Si la resolución se refiere a los estímulos a la docencia e investigación o a becas de apoyo a la permanencia del personal académico, se notificará dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su resolución al Rector General para los efectos de los artículos 249-13 y 271 de este Reglamento.

ARTÍCULO 205

Si conforme a la resolución resulta que ninguno de los concursantes debe ocupar la plaza convocada, el concurso se declarará desierto. La decisión se notificará al director de división y a los órganos personales correspondientes para los efectos conducentes.

8

CAPÍTULO III**Del Recurso de Inconformidad****ARTÍCULO 206**

Si la Comisión Dictaminadora de Recursos decide que el Recurso de Inconformidad es procedente, analizará los conceptos de violación expresados y emitirá su resolución dentro de un plazo de quince días hábiles. Esta resolución será definitiva.

8

ARTÍCULO 207

Dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión Dictaminadora de Recursos deberá desahogar, cuando así proceda, las pruebas aportadas por el o los recurrentes. Adicionalmente podrá solicitar de la comisión dictaminadora correspondiente la información que estime necesaria, la que deberá enviar el informe requerido en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 208

Si la Comisión Dictaminadora de Recursos resuelve que son fundados los conceptos de violación, ordenará, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la reposición del procedimiento correspondiente a partir de la etapa en que se cometió la violación y notificará a los órganos que corresponda.

ARTÍCULO 209

Si la Comisión Dictaminadora de Recursos resuelve que son infundados los conceptos de violación así lo hará constar, con lo cual el dictamen respectivo quedará firme. La decisión se notificará a los órganos correspondientes dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la resolución.

ARTÍCULO 210

Si el dictamen que se recurre, en el caso del procedimiento de ingreso exclusivamente, declaró desierto el concurso y la Comisión Dictaminadora de Recursos resuelve que son infundados los conceptos de violación, aquél quedará firme para todos los efectos consecuentes.

8

ARTÍCULO 211

Si los recursos de impugnación y de inconformidad se interponen simultáneamente, la Comisión Dictaminadora de Recursos conocerá y resolverá en primer lugar el Recurso de Inconformidad.

Si resuelve que son fundados los conceptos de violación expresados en el escrito de inconformidad procederá en los términos del artículo 208 de este Reglamento. Si resuelve que son infundados estos conceptos de violación, calificará la procedencia de la impugnación y, en su caso, la turnará a la comisión dictaminadora correspondiente para los efectos de su competencia.

TÍTULO OCTAVO**DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO****CAPÍTULO I****De las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura****ARTÍCULO 212**

El personal académico de la Universidad realizará las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura.

ARTÍCULO 213

El personal académico de carrera realizará fundamentalmente las funciones de docencia e investigación, sin excluir la función de preservar y difundir la cultura.

ARTÍCULO 214

El personal académico de tiempo parcial podrá realizar, en forma exclusiva, la función de docencia.

SECCIÓN PRIMERA**De la docencia**

8

ARTÍCULO 215

La función de docencia se integra por las siguientes actividades:

- I Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de las unidades respectivas, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados;

- II Dar a conocer a los alumnos el programa y las formas de evaluación de la unidad de enseñanza-aprendizaje correspondiente, al inicio del trimestre;
- III Efectuar las evaluaciones globales o de recuperación, sin considerar sexo, raza, nacionalidad e ideología, así como remitir la documentación correspondiente, en las fechas establecidas por la Universidad, del rendimiento académico de los alumnos inscritos en las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- IV Proporcionar asesoría académica a los alumnos;
- V Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se hubieren impartido;
- VI Participar en la revisión y actualización de los planes de estudio y de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- VII Enriquecer los planes y programas de estudio con los avances técnicos, científicos, humanísticos y artísticos derivados de los programas y proyectos de investigación;
- VIII Participar en la elaboración y revisión del material didáctico;
- IX Participar en la determinación del material didáctico que se requiera para el desarrollo adecuado de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- X Participar en las comisiones y comités relacionados con la función de docencia;
- XI Preparar y conducir los programas aprobados de formación y actualización del personal académico, y
- XII Participar en la innovación y actualización de las metodologías para la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.

SECCIÓN SEGUNDA

De la investigación

8

ARTÍCULO 216

La función de investigación se integra por las siguientes actividades:

- I Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación;
- II Participar en el desarrollo de los programas y proyectos de investigación aprobados;
- III Participar en la evaluación de programas y proyectos de investigación;
- IV Proporcionar asesoría en los trabajos de investigación;
- V Comunicar idóneamente los resultados de los trabajos de investigación;
- VI Informar al órgano o instancia correspondiente de los avances y resultados de los trabajos de investigación;
- VII Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de investigación, y
- VIII Participar en eventos académicos.

SECCIÓN TERCERA

De la preservación y difusión de la cultura

ARTÍCULO 217

La función de preservación y difusión de la cultura se integra por las siguientes actividades:

- I Divulgar los resultados de las actividades académicas, de acuerdo con los programas de la Universidad;
- II Participar en proyectos de extensión universitaria;
- III Elaborar y asesorar proyectos de servicio social;
- IV Participar en proyectos de servicio a la comunidad;
- V Recopilar, preservar y difundir las creaciones artísticas y culturales;
- VI Participar en eventos académicos, y
- VII Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de preservación y difusión de la cultura.

CAPÍTULO II

De los apoyos a las funciones y de las actividades complementarias

SECCIÓN PRIMERA

De la formación y actualización del personal académico

8

ARTÍCULO 218

El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad así como en métodos de enseñanza-aprendizaje, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II Participar en los seminarios de las áreas departamentales;
- III Realizar estudios de posgrado, y
- IV Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

8

ARTÍCULO 218 Bis

La Universidad proporcionará al personal académico los medios necesarios para realizar las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como para su actualización de acuerdo con los recursos disponibles.

SECCIÓN SEGUNDA

De la programación y evaluación de las actividades académicas

8, 27

ARTÍCULO 219

El personal académico presentará en diciembre de cada año, ante el jefe de departamento respectivo, un plan de actividades académicas para el año siguiente.

8

ARTÍCULO 220

El personal académico presentará en diciembre de cada año, ante el jefe de departamento respectivo, un informe de las actividades académicas desarrolladas durante el año, que deberá ajustarse a los lineamientos que para el efecto aprueben los consejos divisionales.

8

ARTÍCULO 220 Bis

El informe referido en el artículo anterior, deberá ir acompañado de los productos del trabajo y de su demostración, y podrá también emplearse para los efectos de las solicitudes de promoción, Beca de Apoyo a la Permanencia y Estímulo a la Docencia e Investigación.

8

ARTÍCULO 220 Ter

Los consejos divisionales definirán los criterios y procedimientos para la evaluación de las actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, en función de los objetivos de la propia división. En el caso de docencia, la evaluación deberá considerar periodos trimestrales, los informes anuales de los profesores y la opinión de los alumnos mediante encuestas idóneas que contemplen los elementos del artículo 215 de este Reglamento.

CAPÍTULO III**De la reincorporación a la Universidad****ARTÍCULO 221**

Quienes hayan renunciado a una plaza de personal académico de carrera por tiempo indeterminado y tengan una antigüedad de por lo menos seis años en la Institución, podrán reincorporarse a la Universidad con la misma categoría y nivel sin necesidad de someterse a concurso de oposición, si los consejos divisionales respectivos lo estiman conveniente, existe necesidad de personal académico y posibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV**Del periodo sabático**

8

ARTÍCULO 222

El periodo sabático tiene la finalidad de lograr la superación académica de aquéllos que tengan derecho a disfrutarlo.

8

ARTÍCULO 223

Derogado.

1, 8

ARTÍCULO 224

Derogado.

8

ARTÍCULO 225

Los miembros del personal académico que pretendan disfrutar un periodo sabático menor de un año deberán presentar ante el consejo divisional:

- I Programa de actividades académicas por desarrollar, y
- II Constancia oficial de servicios en la Universidad.

Para el disfrute del periodo sabático se tomará en cuenta la programación de las actividades académicas de la división correspondiente.

8

ARTÍCULO 226

Los miembros del personal académico que tienen derecho a disfrutar un periodo sabático igual o mayor a un año, deberán presentar ante el consejo divisional:

- I Programa de actividades académicas que el trabajador considere conveniente desarrollar, y
- II Constancia oficial de servicios en la Universidad.

8

ARTÍCULO 227

La documentación referida en los artículos anteriores deberá presentarse con una anticipación mínima de tres meses al inicio del goce del periodo sabático.

8

ARTÍCULO 228

El consejo divisional podrá atender los casos presentados fuera del plazo señalado en el artículo anterior, cuando medien circunstancias que a su propio juicio justifiquen la presentación extemporánea de las mismas.

8

ARTÍCULO 228 Bis

El consejo divisional, para resolver sobre el disfrute del periodo sabático menor de un año tomará en cuenta la programación de las actividades académicas de la división correspondiente.

8

ARTÍCULO 229

Derogado.

8

ARTÍCULO 230

Los miembros del personal académico que deseen modificar la fecha de inicio del periodo sabático igual o mayor de un año, deberán presentar una solicitud al respecto, ante el consejo divisional, el que resolverá en definitiva.

8

ARTÍCULO 230 Bis

El consejo divisional conocerá de las modificaciones al programa de actividades académicas de los miembros del personal académico a quienes se les haya autorizado un periodo sabático igual o mayor a un año.

8

ARTÍCULO 230 Ter

Los miembros del personal académico que deseen modificar su programa de actividades académicas o la fecha de inicio del periodo sabático menor a un año, deberán presentar una solicitud al respecto ante el consejo divisional, el que resolverá en definitiva.

8

ARTÍCULO 231

Los miembros del personal académico que hubieren disfrutado del periodo sabático, deberán rendir al consejo divisional, un informe detallado y por escrito de las actividades académicas desarrolladas. Al informe deberán acompañarse las constancias y los documentos que demuestren dichas actividades. Este informe deberá ser presentado dentro de los dos meses siguientes a su reincorporación al trabajo.

8

ARTÍCULO 232

Derogado.

CAPÍTULO V**De las distinciones y estímulos al personal académico**

8, 11, 17

ARTÍCULO 233

La Universidad podrá otorgar a los miembros del personal académico:

- I Grado de Doctor Honoris Causa;
- II Nombramiento de Profesor Emérito;
- III Medalla al Mérito Académico;
- IV Diploma al Mérito Académico;
- V Premio a la Investigación;
- VI Nombramiento de Profesor Distinguido;
- VII Estímulo a la Docencia e Investigación;
- VIII Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias;
- IX Premio a la Docencia;
- X Premio a las Áreas de Investigación;
- XI Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente;
- XII Estímulo a los Grados Académicos, y
- XIII Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente.

El Doctorado Honoris Causa también podrá otorgarse a personas distinguidas que no pertenezcan al personal académico de la Universidad.

8

Del Grado de Doctor Honoris Causa**ARTÍCULO 234**

El Grado de Doctor Honoris Causa se podrá conferir a quienes se hayan distinguido por sus contribuciones al desarrollo de las ciencias, de las artes o de las humanidades.

ARTÍCULO 235

El Rector General y los consejos académicos son los facultados para proponer al Colegio Académico el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa. La propuesta deberá acompañarse con los datos curriculares del candidato y con los demás que se consideren pertinentes para justificar la distinción.

8

Del Nombramiento de Profesor Emérito**ARTÍCULO 236**

El Nombramiento de Profesor Emérito se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

- I Tener méritos especialmente sobresalientes por el desempeño de sus funciones académicas;
- II Ser titular de carrera con el máximo nivel, y
- III Tener una antigüedad mínima de treinta años al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 237

Para otorgar el Nombramiento de Profesor Emérito se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de veinte miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y
- II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura.

8

De la Medalla al Mérito Académico**ARTÍCULO 238**

La Medalla al Mérito Académico se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

- I Tener méritos sobresalientes por el desempeño de sus funciones académicas;
- II Ser titular de carrera, y
- III Tener una antigüedad mínima de veinte años al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 239

Para otorgar la Medalla al Mérito Académico se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de quince miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y
- II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura, ante el Colegio Académico.

8

Del Diploma al Mérito Académico

ARTÍCULO 240

El Diploma al Mérito Académico se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

- I Haberse distinguido por sus méritos en el desempeño de sus funciones académicas;
- II Ser titular de carrera, y
- III Tener una antigüedad mínima de quince años al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 241

Para otorgar el Diploma al Mérito Académico se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de diez miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y
- II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura, ante el Colegio Académico.

8

Del Premio a la Investigación

ARTÍCULO 242

El Premio a la Investigación se otorgará a los miembros del personal académico de la Universidad, de cualquier categoría, cuya investigación haya resultado ganadora del concurso convocado para tal efecto por el Rector General.

23

ARTÍCULO 243

El concurso se llevará a cabo cada año y en él podrán participar únicamente aquellos trabajos de investigación que formen parte de los proyectos de investigación aprobados por los consejos divisionales y que se hayan publicado dentro de los dos años calendario anteriores a la fecha de la convocatoria.

23

ARTÍCULO 243 Bis

Cada investigador o grupo de investigadores podrá participar con trabajos de investigación que no hayan sido premiados en este concurso anteriormente.

46

ARTÍCULO 244

El Premio a la Investigación podrá ser otorgado en cada una de las áreas de conocimiento siguientes:

- I Ciencias Básicas e Ingeniería;
- II Ciencias Biológicas y de la Salud;
- III Ciencias Sociales y Humanidades, y
- IV Ciencias y Artes para el Diseño.

En caso de áreas de conocimiento que no se encuentren comprendidas expresamente en alguna de las anteriores, los investigadores o grupo de investigadores elegirán en la que participarán.

46

ARTÍCULO 245

Habrá un jurado calificador por cada área de conocimiento. Cada consejo divisional elegirá, en su área respectiva, a dos miembros del jurado, de los cuales al menos uno será externo a la Universidad. El Rector General elegirá a uno por cada área de conocimiento.

En caso de que existan participantes de áreas de conocimiento que no se encuentren comprendidas expresamente en alguna de las previstas en el artículo 244, el consejo divisional respectivo elegirá a dos miembros del jurado por cada área correspondiente, de los cuales, al menos uno será externo a la Universidad.

ARTÍCULO 246

El jurado podrá declarar desierto el concurso. En todos los casos, sus decisiones serán inapelables.

8

Del Nombramiento de Profesor Distinguido

6

ARTÍCULO 247

El Nombramiento de Profesor Distinguido se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

- I Sobresalir especialmente en el desempeño de las funciones académicas, y
- II Tener una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Universidad, como titular de carrera con el máximo nivel.

ARTÍCULO 248

Para otorgar el Nombramiento de Profesor Distinguido se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de veinte miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y
- II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura, ante el Colegio Académico.

ARTÍCULO 249

En el caso de los profesores distinguidos, el consejo divisional tratará de otorgar una asignación presupuestal especial para sus tareas académicas.

8

Del Estímulo a la Docencia e Investigación

8

ARTÍCULO 249-1

El Estímulo a la Docencia e Investigación se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

- I Haberse distinguido, en un año calendario, por su desempeño académico de acuerdo con el factor experiencia académica previsto en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Se considerarán para este efecto, los subfactores de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de creación artística, pero serán indispensables, en esta consideración, los dos primeros de éstos. El Estímulo se otorgará en tres niveles: "A", "B" y "C";
- II Acumular, al menos, 5,000 puntos para acceder al nivel "A", 8,000 puntos para el nivel "B" y 11,000 puntos para el nivel "C";
- III Ser profesor o técnico académico de carrera por tiempo indeterminado de tiempo completo, y
- IV Tener una antigüedad mínima de dos años al servicio de la Universidad.

8, 16

ARTÍCULO 249-2

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que soliciten el Estímulo a la Docencia e Investigación, deberán excusarse del conocimiento y resolución de su propio caso, sin que el quórum se vea afectado.

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que sean jefes de área deberán excusarse de participar en la evaluación y dictaminación de casos de miembros del personal académico de su área.

2, 28

ARTÍCULO 249-3

Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, en su caso, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para el Estímulo a la Docencia e Investigación.

2, 28

ARTÍCULO 249-4

Derogado.

2, 28

ARTÍCULO 249-5

La solicitud se presentará en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, conforme a los mecanismos establecidos por la Institución, ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento que le corresponda, de acuerdo con el artículo 15, a través de la secretaría académica de la división respectiva, adjuntándose debidamente probada la documentación siguiente:

- I Relación de las actividades de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de creación artística, realizadas en la Universidad, incluyendo un ejemplar de las investigaciones o publicaciones correspondientes, y
- II Constancia de la procedencia de la solicitud en los términos del artículo 249-1, fracciones III y IV.

8

ARTÍCULO 249-6

La secretaría académica de la división correspondiente recibirá la documentación presentada por los solicitantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información relativa al procedimiento para otorgar el Estímulo.

2

ARTÍCULO 249-7

Dentro de los tres días hábiles siguientes al registro, la secretaría académica de la división correspondiente turnará a la comisión dictaminadora respectiva, las solicitudes y la documentación necesaria para acceder al Estímulo a la Docencia e Investigación; asimismo, enviará copia de la solicitud a la rectoría general y al interesado.

8

ARTÍCULO 249-8

La comisión dictaminadora dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que reciba la documentación, deberá dictaminar sobre la solicitud del Estímulo.

2

ARTÍCULO 249-9

Al dictaminar sobre las solicitudes para el Estímulo a la Docencia e Investigación, las comisiones dictaminadoras aplicarán la tabla de puntaje a que hace referencia el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

8

ARTÍCULO 249-10

La comisión dictaminadora emitirá su dictamen con base en las actividades de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de creación artística, que correspondan al año calendario anterior a la solicitud del Estímulo.

2

ARTÍCULO 249-11

La comisión dictaminadora al emitir el dictamen indicará, en su caso, el nivel del Estímulo alcanzado.

8

ARTÍCULO 249-11 Bis

La comisión dictaminadora pondrá a disposición de los interesados el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo.

8

ARTÍCULO 249-11 Ter

La comisión dictaminadora enviará al Rector General para incorporar al expediente del personal académico respectivo, el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo del solicitante.

8

ARTÍCULO 249-11 Quater

La comisión dictaminadora remitirá los comprobantes y los productos del trabajo del solicitante, una vez concluido el trámite correspondiente, al Rector General para efectos de integrar el acervo de productos del trabajo de los miembros del personal académico de la Universidad.

2

ARTÍCULO 249-12

Emitido el dictamen, la comisión dictaminadora, dentro de los tres días hábiles posteriores, enviará el resultado al interesado, a la secretaría académica de la división respectiva, a la rectoría general y a la rectoría de unidad correspondiente.

2, 28

ARTÍCULO 249-13

Si la resolución de la comisión dictaminadora es favorable, la rectoría general cubrirá el Estímulo en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación del dictamen. En caso de que éste sea emitido con anterioridad a la publicación del acuerdo del Rector General, el monto se cubrirá dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación de dicho acuerdo.

8

Disposiciones comunes a diversas distinciones y estímulos**ARTÍCULO 250**

El Colegio Académico decidirá sobre el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa, el Nombramiento de Profesor Emérito, la Medalla al Mérito Académico, el Diploma al Mérito Académico y el Nombramiento de Profesor Distinguido, por mayoría calificada de dos tercios de los votos de los miembros presentes.

2

ARTÍCULO 251

Con la Medalla al Mérito Académico, el Diploma al Mérito Académico, el Premio a la Investigación, el Nombramiento de Profesor Distinguido y el Estímulo a la Docencia e Investigación, el Rector General podrá otorgar un estímulo económico de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Institución.

2

ARTÍCULO 252

Al otorgarse cualesquiera de las distinciones mencionadas en el presente Capítulo, se entregará al interesado una constancia escrita relativa al reconocimiento, misma que será firmada por el Presidente y el Secretario del Colegio Académico. En el caso de los estímulos se expedirán constancias escritas a los interesados, firmadas por el Rector General, el Secretario General y el rector de la unidad respectiva.

8

ARTÍCULO 253

Los miembros del personal académico podrán recibir las distinciones y estímulos establecidos en este Capítulo por una sola vez, con excepción del Premio a la Investigación, del Estímulo a la Docencia e Investigación, de la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico y del Premio a la Docencia que podrán ser otorgados tantas veces cuantas se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

6

ARTÍCULO 253-1

Los órganos colegiados y los órganos personales correspondientes, al evaluar los méritos académicos de los candidatos a obtener las distinciones de Doctor Honoris Causa, Profesor Emérito, Profesor Distinguido, Medalla al Mérito Académico y Diploma al Mérito Académico ponderarán los siguientes criterios:

1. Investigación.
 - 1.1 Formación de grupos de investigación;
 - 1.2 Contribución en su campo de investigación o a la solución de problemas en el país;
 - 1.3 Convergencia disciplinaria;
 - 1.4 Formación de investigadores independientes.
2. Docencia.
 - 2.1 La transmisión del conocimiento con una actitud crítica, capacidad creativa y racionalidad científica;
 - 2.2 Contribución destacada en la creación de planes y programas de estudio o sistemas educativos innovadores;
 - 2.3 Capacidad para renovar su práctica docente incorporando los resultados de su investigación;
 - 2.4 Contribución destacada en la formación y actualización del personal académico.

3. Preservación y difusión de la cultura.
 - 3.1 Contribución a la difusión y preservación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o artístico relevante para la cultura nacional e internacional;
 - 3.2 Participación activa en el establecimiento de relaciones interinstitucionales.
4. Creación artística.
 - 4.1 Contribución en el desarrollo de su campo de expresión artística;
 - 4.2 Formación de grupos artísticos, y
5. Obtención de premios, distinciones y becas.

ARTÍCULO 253-2

En el otorgamiento de la Medalla al Mérito Académico y Diploma al Mérito Académico se considerarán preferentemente los criterios relacionados con investigación y docencia.

ARTÍCULO 254

Las decisiones tomadas en el otorgamiento a las distinciones serán inapelables.

De la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico

ARTÍCULO 255

La Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, con base en el desempeño de las funciones universitarias se establece para los profesores de carrera por tiempo indeterminado de tiempo completo en las categorías de asociado y titular y para los técnicos académicos con la categoría de titular, y que tengan una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 256

La Beca se otorgará a aquellos profesores con categoría de asociados en sus niveles "A", "B", "C" y "D", y técnicos académicos titulares en sus niveles "A", "B", "C" y "D" que acumulen en el periodo sujeto a evaluación una cantidad de puntos tal que alcance un promedio anual de al menos 3,500 puntos con base en los subfactores señalados en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Los profesores titulares en sus niveles "A", "B" y "C", y técnicos académicos titulares con nivel "E" requerirán en el periodo sujeto a evaluación una cantidad de puntos tal que alcance un promedio anual de al menos 5,000 puntos.

Para ser acreedor a esta Beca será requisito indispensable tener puntos en el subfactor de docencia, en cada uno de los años considerados para la evaluación. Este requisito no será exigido en relación con el tiempo de disfrute del periodo sabático, licencia con goce de sueldo y beca para estudios de posgrado.

ARTÍCULO 257

Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para la Beca.

ARTÍCULO 258

La duración de la Beca se expresará en periodos anuales desde uno hasta cinco.

Para los efectos del disfrute de la Beca los periodos anuales se computarán del mes de abril de un año al mes de marzo del año siguiente.

La Beca podrá ser obtenida nuevamente en los años siguientes de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 259

Cuando la Beca se otorgue por primera vez su duración será de uno o dos años, a elección del interesado. La duración del periodo sujeto a evaluación será igual a la duración de la Beca solicitada.

En caso de renovación de la Beca su duración podrá ser, a elección del interesado, hasta por un año más que el de la duración de la última Beca recibida, sin exceder de cinco años. La duración del periodo sujeto a evaluación será, en cualquier caso, igual a la duración de la última Beca recibida.

ARTÍCULO 260

La solicitud se presentará en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, conforme a los mecanismos establecidos por la Institución, ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento que le corresponda, de acuerdo con el artículo 15, a través de la secretaría académica de la división respectiva.

ARTÍCULO 261

Para el otorgamiento de la Beca, se considerarán las actividades correspondientes a todos los subfactores establecidos en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, desarrolladas en beneficio de la Universidad Autónoma Metropolitana durante el o los años inmediatamente anteriores a la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 259.

ARTÍCULO 262

Con la solicitud se adjuntará la documentación siguiente:

- I Relación de las actividades realizadas en beneficio de la Universidad;
- II Documentos con que se acredite ser miembro del personal académico de carrera, por tiempo indeterminado de tiempo completo, con la categoría de asociado o de titular;

- III Documentos con que se acredite tener una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad, y
- IV Una carta en que el solicitante se compromete a no dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad y a mantener una actitud comprometida con las actividades de la Universidad.

17

ARTÍCULO 262-1

La Universidad aportará sin trámite alguno de parte del miembro del personal académico, la información relacionada con las fracciones II y III del artículo anterior.

8

ARTÍCULO 263

Todos los productos del trabajo relacionados en la solicitud, deberán de ser demostrados fehacientemente.

8

ARTÍCULO 264

La secretaría académica de la división correspondiente recibirá de los interesados la solicitud junto con la documentación señalada, la registrará, les entregará una constancia de recibo y les proporcionará la información relativa al procedimiento del otorgamiento de la Beca.

8

ARTÍCULO 265

La secretaría académica de la división turnará a la comisión dictaminadora respectiva la solicitud y documentación adjunta y enviará copia de la solicitud al Rector General.

8

ARTÍCULO 266

La comisión dictaminadora, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que reciba la solicitud y documentación, deberá dictaminar si el aspirante reúne o no el requisito establecido en el artículo 256 y pondrá a disposición de los interesados el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo.

8

ARTÍCULO 266 Bis

La comisión dictaminadora enviará al Rector General, para incorporar al expediente del personal académico respectivo, el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo del solicitante.

8

ARTÍCULO 266 Ter

La comisión dictaminadora remitirá los comprobantes y los productos del trabajo de los ganadores, una vez concluido el trámite correspondiente, al Rector General para efectos de integrar el acervo de productos del trabajo de los miembros del personal académico de la Universidad.

4

ARTÍCULO 267

Al dictaminar la comisión aplicará la tabla de puntaje referida en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

8, 16

ARTÍCULO 268

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que soliciten la Beca deberán excusarse del conocimiento y resolución de su propio caso, sin que el quórum se vea afectado.

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que sean jefes de área deberán excusarse de participar en la evaluación y dictaminación de casos de miembros del personal académico de su área.

8

ARTÍCULO 269

Derogado.

4

ARTÍCULO 270

La comisión dictaminadora, dentro de los tres días hábiles posteriores a la emisión del dictamen, lo enviará al Rector General, con copia para el rector de la unidad y la secretaría académica de la división correspondiente así como para el interesado.

8, 17

ARTÍCULO 271

Si la resolución de la comisión dictaminadora es favorable, la rectoría general procederá a cubrir mensualmente la Beca respectiva a partir del mes de abril del año en que se solicite la Beca.

17

ARTÍCULO 271-1

En caso de que la Beca no sea renovada el interesado podrá solicitarla en cualquier año posterior. El interesado, en su siguiente solicitud, podrá optar por una Beca cuya duración sea de uno o más años sin exceder a la duración de la última Beca recibida. El periodo sujeto a evaluación será igual al de la duración de la Beca solicitada.

En el año inmediato anterior a la solicitud el interesado deberá acumular al menos 3500 o 5000 puntos, según corresponda a su categoría de asociado o titular.

8, 17

ARTÍCULO 272

La Beca se cancelará en los siguientes casos:

- I Rescisión;
- II Renuncia;
- III Dejar de ser miembro del personal académico de carrera por tiempo indeterminado y de tiempo completo;

- IV Terminación o suspensión de la relación laboral, excepto en los casos de licencia para estudios de posgrado, y
 V Dedicar el becario más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad.

8, 17

ARTÍCULO 273

Los consejos divisionales correspondientes tendrán la competencia para conocer y resolver sobre los casos de cancelación de la Beca con motivo de la fracción V del artículo anterior, considerando la información recabada del jefe del departamento respectivo, quien para formularla consultará con el jefe del área de adscripción del miembro del personal académico. Si procede la cancelación de la Beca, se comunicará al Rector General para efectos de la suspensión de pagos.

8, 17

ARTÍCULO 274

En los casos relacionados con el procedimiento de cancelación de la Beca, el consejo divisional emitirá acuerdo definitivo en sesión a la que convocará al interesado.

11

De la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente

11, 17

ARTÍCULO 274-1

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se establece para los miembros del personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo y de medio tiempo con las categorías de asociado y titular y para los técnicos académicos con la categoría de titular.

11, 17

ARTÍCULO 274-2

El reconocimiento a la carrera docente se hará con base en la evaluación anual de las actividades indicadas en el artículo 215 de este Reglamento, con especial énfasis en la impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje durante un año. Será condición necesaria para solicitar la Beca, haber impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante al menos dos de los tres trimestres anteriores.

Se establecen cuatro niveles de actividad docente frente a grupo de acuerdo al número de horas-semana-trimestre acumuladas en un año.

Nivel A	12 horas-semana-trimestre acumuladas en un año
Nivel B	16 horas-semana-trimestre acumuladas en un año
Nivel C	24 horas-semana-trimestre acumuladas en un año
Nivel D	30 horas-semana-trimestre acumuladas en un año

11

ARTÍCULO 274-3

La Beca tendrá una vigencia anual y se podrá obtener en repetidas ocasiones al cumplirse los requisitos y procedimientos señalados en este Reglamento.

11

ARTÍCULO 274-4

El año para el disfrute de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se computará del mes de junio del año en que se solicita al mes de mayo del siguiente año.

11

ARTÍCULO 274-5

Para el otorgamiento de la Beca se considerarán las siguientes opiniones:

- I De los alumnos pertenecientes a los grupos asignados al miembro del personal académico respectivo;
- II Del jefe de departamento al cual se encuentre adscrito el solicitante;
- III De los coordinadores de estudios respectivos; y
- IV En su caso, de los alumnos inscritos en la Universidad que pertenecieron a los grupos asignados al miembro del personal académico respectivo.

11

ARTÍCULO 274-6

El Rector General determinará, en consulta con los rectores de unidad y directores de división, los instrumentos en cuanto a forma y contenido, para recabar las opiniones referidas en el precepto anterior con base en las actividades de docencia indicadas en el artículo 215 de este Reglamento y el artículo 4 del Reglamento de Alumnos en lo precedente. Procurará que la consideración de las opiniones sea fundamentalmente objetiva.

11

ARTÍCULO 274-7

Será responsabilidad de los directores de división la aplicación de los citados instrumentos y se practicarán entre la séptima y la octava semana de clases de cada trimestre.

11, 15, 17

ARTÍCULO 274-8

El Rector General fijará, en la primera quincena del mes de abril de cada año, los montos de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente considerando especialmente las actividades docentes frente a grupo y con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución.

11

ARTÍCULO 274-9

Los miembros del personal académico podrán presentar la solicitud de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, ante el consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división, en los días hábiles del mes de mayo de cada año.

11, 17

ARTÍCULO 274-10

Al solicitarse la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente o su prórroga, el miembro del personal académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I Haber presentado conforme a lo dispuesto en el artículo 220 oportunamente el informe de las actividades académicas desarrolladas durante el año anterior; con especial énfasis en lo contemplado en el artículo 215;
- II Presentar una carta en la que se compromete a no dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad;
- II Bis En el caso de ser miembro del personal académico de medio tiempo, presentar una carta en la que se compromete a no dedicar más de veinte horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad;
- III Presentar documentación probatoria del número de horas de actividad docente frente a grupo de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas en un año en la Universidad, y expedida por el director de la división correspondiente;
- IV Informar los porcentajes cubiertos de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas; sus porcentajes de asistencia y puntualidad y la bibliografía utilizada, y
- V Presentar una evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en cuanto al programa, los alumnos, los apoyos y los problemas presentados durante el proceso.

11, 17

ARTÍCULO 274-11

La solicitud y los documentos correspondientes serán turnados al director de la división, quien se asesorará de una comisión académica con objeto de presentar ante el consejo divisional respectivo los dictámenes para otorgar o no la Beca y, en su caso, indicar el nivel correspondiente de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con los siguientes factores:

- I Resultados de la aplicación de los instrumentos utilizados para obtener la opinión de los alumnos, de los jefes de departamento y de los coordinadores de estudios respectivos;
- II Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 274-10;
- III Número de horas de actividad docente frente a grupo de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas durante un año, y
- IV En particular, la disposición a impartir unidades de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a la formación del profesor en los diferentes niveles del plan de estudios de licenciatura y de posgrado, en su caso.

17

ARTÍCULO 274-11 Bis

Para efectos del artículo anterior los consejos divisionales respectivos, fijarán los criterios que regirán para establecer el número de horas de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje y las modalidades contempladas en los planes y programas de estudio, cuando en las mismas no exista la especificación correspondiente.

En el primer trimestre del año, los criterios deberán ser presentados al Colegio Académico para que éste formule, en su caso, recomendaciones para su homologación y proceder a su publicación.

Cada vez que estos criterios se modifiquen deberán ser presentados de nueva cuenta. Una vez publicados, los consejos divisionales los aplicarán en todas las resoluciones mencionadas en el artículo 274-11.

En ningún caso, los criterios podrán ser modificados durante la vigencia de la Beca.

11

ARTÍCULO 274-12

Los consejos divisionales, en sesión convocada para ese efecto, deberán emitir resolución dentro de un plazo no mayor de treinta días contados a partir del día siguiente al de la fecha límite de recepción de solicitudes, y dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión, publicarán los resultados de las solicitudes en los tableros de la división.

Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

11

ARTÍCULO 274-13

Los consejos divisionales enviarán las resoluciones favorables, con la documentación de cada caso, al Rector General para los efectos de cubrir la Beca correspondiente.

11

ARTÍCULO 274-14

Los resultados de la aplicación de los instrumentos utilizados para obtener la opinión de los alumnos, de los jefes de departamento y de los coordinadores de estudios se informarán a los interesados en la secretaría académica de la división correspondiente, una vez emitida la resolución del consejo divisional.

11

ARTÍCULO 274-15

En caso de resolución desfavorable, el miembro del personal académico tendrá derecho de solicitar reconsideración ante el mismo consejo divisional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en los tableros de la división. Dicho órgano colegiado emitirá resolución definitiva en la siguiente sesión a la que convocará al interesado.

11, 17

ARTÍCULO 274-16

La Beca se cancelará en los siguientes supuestos:

- I Rescisión;
- II Renuncia;
- III Dejar de ser miembro del personal académico de carrera por tiempo indeterminado;
- IV Terminación o suspensión de la relación laboral, excepto en los casos de licencia para estudios de posgrado;

V Dedicar el becario más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad, y

VI En el caso del becario de medio tiempo, dedicar más de veinte horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad.

11, 13

ARTÍCULO 274-17

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente otorgada a los miembros del personal académico continuará su vigencia durante el periodo sabático, licencia con goce de sueldo o incapacidad médica. En el caso de incapacidad médica la vigencia será hasta por un año.

Dicha vigencia se prorrogará por el tiempo necesario contado a partir de la conclusión del periodo sabático, de la licencia con goce de sueldo o de la incapacidad médica, para que pueda satisfacerse la condición señalada en el artículo 274-2.

11

ARTÍCULO 274-18

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente otorgada a los miembros del personal académico que hayan gozado de la Beca de estudios de posgrado, será otorgada por el tiempo necesario contado a partir de su reincorporación a la Universidad para que pueda satisfacerse la condición señalada en el artículo 274-2.

11, 17

ARTÍCULO 274-19

El Rector General tendrá competencia para cancelar la Beca por violación a las fracciones V y VI del artículo 274-16. En ejercicio de esta facultad tendrá derecho a recabar la información que estime pertinente.

11

ARTÍCULO 274-20

En el supuesto de cancelación de Beca referido en el artículo anterior, se procederá a la suspensión de los pagos y el miembro del personal académico deberá reintegrar los montos que hubiere recibido y no tendrá derecho a solicitar de nuevo la Beca sino hasta que hayan transcurrido los dos siguientes procesos de otorgamiento de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

11

ARTÍCULO 274-21

Si se cancela la Beca se notificará la resolución al miembro del personal académico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la resolución, en su lugar de trabajo.

11

ARTÍCULO 274-22

La resolución emitida por el Rector General sólo podrá ser objeto de reconsideración a solicitud del recurrente. Dicho recurso podrá interponerse, en las oficinas del Rector General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación al miembro del personal académico, mencionada en el artículo 274-21 de este Reglamento.

El interesado podrá solicitar audiencia en el proceso de reconsideración.

11

ARTÍCULO 274-23

El Rector General analizará lo expuesto por el recurrente y emitirá resolución definitiva en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presentación del recurso. Dicha resolución se notificará dentro de los tres días hábiles siguientes en el lugar de trabajo, al miembro del personal académico.

17

Del Estímulo a los Grados Académicos

17

ARTÍCULO 274-24

El Estímulo a los Grados Académicos se establece para los miembros del personal académico de tiempo completo que acrediten fehacientemente poseer grado de licenciatura, maestría o doctorado. Este Estímulo se otorgará cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. En ningún caso este Estímulo se podrá duplicar.

17, 28

ARTÍCULO 274-25

Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para el Estímulo a los Grados Académicos.

17

ARTÍCULO 274-26

Los miembros del personal académico podrán presentar ante la secretaría académica respectiva la solicitud de Estímulo a los Grados Académicos con la solicitud de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

17

ARTÍCULO 274-27

Para la obtención del Estímulo a los Grados Académicos, el miembro del personal académico deberá presentar acompañando la solicitud, en una sola ocasión, el documento debidamente expedido que acredite fehacientemente el último grado académico obtenido.

17

ARTÍCULO 274-28

La rectoría general procederá a cubrir el monto al Estímulo a los Grados Académicos a partir de la vigencia de la beca con la que se solicitó el Estímulo, de acuerdo con el artículo 274-24.

17

ARTÍCULO 274-29

Cuando durante la vigencia de alguna de las becas el miembro del personal académico modifique su grado de escolaridad, podrá solicitar el Estímulo a los Grados Académicos de acuerdo al último grado obtenido a través de la secretaría académica de la división respectiva. La solicitud deberá estar acompañada del documento que acredite fehacientemente el grado obtenido. La rectoría general procederá a cubrir el monto al Estímulo a los Grados Académicos a partir de la fecha de la solicitud.

17

Del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente

17

ARTÍCULO 274-30

El Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se establece para los miembros del personal académico de tiempo completo con categoría de titular y nivel "C" y para los técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E", en función de su producción total acumulada durante su estancia en la Universidad, de acuerdo con todos los subfactores señalados en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Este Estímulo se otorgará cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. En ningún caso este Estímulo se podrá duplicar.

17, 28

ARTÍCULO 274-31

Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, en función de la producción total acumulada del interesado durante su estancia en la Universidad, de acuerdo con todos los subfactores señalados en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

17, 28

ARTÍCULO 274-32

Con la solicitud de Beca de Apoyo a la Permanencia, los miembros del personal académico podrán solicitar el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento que les corresponda, de acuerdo con el artículo 15, a través de la secretaría académica de la división respectiva.

17

ARTÍCULO 274-33

Con la solicitud de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, los miembros del personal académico podrán solicitar el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento correspondiente, a través de la secretaría académica de la división a cuyo departamento se encuentren adscritos.

17

ARTÍCULO 274-34

Si la solicitud contemplada en los artículos 274-32 o 274-33 es favorable, el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se otorgará con base en el puntaje que cuantifica la producción total acumulada del miembro del personal académico durante su estancia en la Universidad y que esté registrado en su expediente académico.

El monto del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se cubrirá a partir de la vigencia de la beca con la cual se solicitó el Estímulo de acuerdo al artículo 274-30.

17

ARTÍCULO 274-35

Para actualizar el puntaje registrado en su expediente académico, el miembro del personal académico con derecho al Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, conforme al artículo 274-30, podrá solicitar la actualización del puntaje acumulado ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento correspondiente, a través de la secretaría académica de la división respectiva en los primeros sesenta días hábiles del año.

8

Del Premio a la Docencia

8

ARTÍCULO 275

Se establece el Premio a la Docencia por cada una de las divisiones académicas de la Universidad. Cada división podrá otorgar anualmente el Premio a la Docencia a un máximo de dos miembros del personal académico.

8

ARTÍCULO 276

Dentro de los primeros quince días de cada año el Rector General convocará el Premio a la Docencia y señalará su monto de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Institución.

8

ARTÍCULO 277

El Premio a la Docencia se otorgará a los miembros del personal académico de la Universidad, de cualquier categoría, que hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante al menos dos de los tres trimestres anteriores y cuya labor docente por haber sido especialmente destacada, haya resultado ganadora del concurso convocado para tal efecto por el Rector General.

8

ARTÍCULO 278

Cada consejo divisional determinará en la primera sesión del año las modalidades particulares de cada uno de los premios y especificará la fecha límite para la recepción de las propuestas.

8

ARTÍCULO 279

Con la propuesta se adjuntará la relación de las actividades docentes realizadas para la Universidad y la documentación probatoria.

8

ARTÍCULO 280

Los consejos divisionales deberán emitir su resolución dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha límite de recepción de propuestas.

8

ARTÍCULO 281

Los consejos divisionales, para decidir quiénes son los miembros del personal académico acreedores al Premio a la Docencia, considerarán los siguientes factores:

- I Las Políticas Generales de la Universidad en el rubro de docencia;
- II Su participación en los productos del trabajo contenidos en la propuesta, de acuerdo con los grados y subgrados de docencia descritos en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico; en especial en la impartición de cursos a nivel de licenciatura y posgrado, así como en la de los productos descritos por los grados 1.1.3, 1.1.4 y 1.3.3;
- III La calidad de los cursos a nivel licenciatura y posgrado, la cual se analizará de acuerdo a los lineamientos establecidos por los consejos divisionales que ponderarán los informes del profesor acerca de sus cursos y la opinión de sus alumnos mediante encuestas idóneas, contemplando las actividades señaladas en el artículo 215 de este Reglamento, y
- IV La opinión de los miembros del personal académico y de los coordinadores de estudios respectivos acerca de la labor docente del candidato propuesto.

8

ARTÍCULO 282

Las resoluciones de los consejos divisionales serán inapelables.

8

ARTÍCULO 283

Un mismo profesor podrá obtener repetidas veces el premio y los consejos divisionales procurarán que no sea en años consecutivos.

8

De los Premios a las Áreas de Investigación

8

ARTÍCULO 284

Se establece el premio anual a las Áreas de Investigación, el cual podrá ser otorgado hasta a dos áreas de cada una de las divisiones de la Universidad.

8

ARTÍCULO 285

Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General emitirá en la primera quincena de cada año, un Acuerdo en el cual fijará el monto del Premio a las Áreas de Investigación.

8

ARTÍCULO 286

Cada consejo académico, en su primera sesión del año, determinará las modalidades particulares para otorgar el premio y especificará la fecha límite para la recepción de las propuestas.

8

ARTÍCULO 287

Los miembros del personal académico presentarán propuestas fundadas respecto del área que a su juicio merezca el Premio a las Áreas de Investigación. Asimismo, deberán demostrar fehacientemente la justificación de sus propuestas.

8

ARTÍCULO 288

Las propuestas señaladas en el artículo anterior se comunicarán al jefe de departamento respectivo quien la deberá presentar al consejo divisional.

8

ARTÍCULO 289

Los consejos divisionales analizarán las propuestas y propondrán a los consejos académicos correspondientes las áreas que a su juicio deban ser premiadas.

8

ARTÍCULO 290

Para emitir las modalidades particulares y para resolver sobre el otorgamiento del Premio a las Áreas de Investigación, los consejos académicos considerarán:

- I Los productos del trabajo de cada área, de acuerdo con los grados y subgrados relacionados con investigación en el punto 1.2 y con docencia en el punto 1.1.3 del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico;
- II Los resultados y los avances de los proyectos de investigación del área aprobados por el consejo divisional respectivo;
- III La contribución del área en el campo de conocimiento respectivo y la continuidad en el desarrollo de líneas de investigación;
- IV El promedio de los puntos acumulados por integrante en el año anterior, de acuerdo con las resoluciones de las comisiones dictaminadoras;
- V Las actividades de discusión colectiva y convergencia temática en los proyectos a cargo del área;
- VI La formación de investigadores dentro del área;
- VII La participación activa del área en el establecimiento de relaciones internas e interinstitucionales;
- VIII Los premios, distinciones y becas obtenidas en el año anterior por los integrantes del área, y
- IX La concordancia entre la planeación del desarrollo del área y los resultados obtenidos en el año anterior.

8

ARTÍCULO 291

Las resoluciones de los consejos divisionales y de los consejos académicos serán inapelables.

8

ARTÍCULO 292

Las áreas de investigación que obtengan el premio, aplicarán el monto del mismo a la adquisición de equipo o a otros gastos de operación; en ningún caso el monto del premio se destinará a remuneraciones personales.

8

ARTÍCULO 293

Una misma área de investigación podrá obtener repetidas veces el premio y los consejos divisionales procurarán que no sea en años consecutivos.

TRANSITORIOS**APROBADOS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1982****PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se abrogan el Acuerdo por el que se crean las comisiones dictaminadoras del personal académico, reformado y adicionado por el Colegio Académico; el Acuerdo por el que se crean las comisiones dictaminadoras auxiliares de evaluación curricular del personal académico y las Bases (Reglamento) para el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras del personal académico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

TERCERO

Se abroga el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana, del 1o. de marzo de 1982.

CUARTO

Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO

Los procedimientos de ingreso interrumpidos, referidos a contratación de personal académico por tiempo indeterminado, deberán ser continuados de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Los órganos divisionales o la rectoría general deberán realizar los actos correspondientes para instrumentar la continuación de los procedimientos.

SEXTO

Los procedimientos de ingreso interrumpidos, referidos a contrataciones de personal académico por tiempo determinado de cuatro meses a un año y ayudantes, serán turnados para su resolución a las comisiones dictaminadoras divisionales si aún no se ha iniciado el proceso de evaluación y dictamen. En caso contrario serán continuados por la comisión dictaminadora correspondiente.

SÉPTIMO

Los procedimientos de promoción interrumpidos deberán ser continuados de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Los órganos divisionales o la rectoría general deberán realizar los actos correspondientes para instrumentar la continuación de los procedimientos.

OCTAVO

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras auxiliares de evaluación curricular, ejercerán las funciones que este Reglamento asigna a las comisiones dictaminadoras divisionales, en tanto estas últimas se integran.

NOVENO

Los inmigrados que hayan sido electos o designados para formar parte de las comisiones dictaminadoras, de las comisiones dictaminadoras divisionales o de la Comisión Dictaminadora de Recursos, continuarán ejerciendo sus funciones hasta concluir el periodo para el que fueron electos o designados.

DÉCIMO

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que a la fecha se encuentren también integrados en otras comisiones dictaminadoras de la Universidad, o en las comisiones dictaminadoras divisionales, o en la Comisión Dictaminadora de Recursos, y viceversa, continuarán ejerciendo sus funciones hasta concluir los periodos para los que hayan sido electos o designados.

UNDÉCIMO

Para los efectos de la votación en las elecciones de los miembros de las comisiones dictaminadoras, de las comisiones dictaminadoras divisionales y de la Comisión Dictaminadora de Recursos, los consejos académicos efectuarán la adscripción de los miembros del personal académico no adscrito a ningún departamento.

DUODÉCIMO

Los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico en campos no contemplados en departamentos académicos, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en la Universidad.

DÉCIMOTERCERO

Los miembros del personal académico no adscritos a ningún departamento que pretendan disfrutar el periodo o año sabático, presentarán la solicitud y la documentación correspondiente ante el consejo académico de la unidad.

DÉCIMOCUARTO

Los procedimientos previstos en los tres artículos anteriores se llevarán a cabo hasta el 8 de abril de 1983.

DÉCIMOQUINTO

Los trabajadores administrativos que a la fecha se encuentren desarrollando de manera regular y permanente las actividades referidas en la fracción II del artículo 3 de este Reglamento, serán reclasificados por las comisiones dictaminadoras respectivas, previa solicitud que se formule por los interesados, misma que deberá acompañarse con la certificación de sus funciones expedida por el secretario académico de la división correspondiente y, en su caso, del secretario de la unidad de que se trate. Este procedimiento se seguirá durante un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

Una vez que el Colegio Académico apruebe el Tabulador del Personal Académico actualmente en etapa de elaboración, los trabajadores que hubieren sido reclasificados solicitarán a las comisiones dictaminadoras les sea fijada su categoría y nivel.

DÉCIMOSEXTO

El Rector General convocará al primer concurso para el otorgamiento del Premio a la Investigación, dentro del término de seis meses contados a partir de la iniciación de vigencia de este Reglamento.

Publicado el 13 de diciembre de 1982 en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA REFORMA DEL 22 DE MAYO DE 1985**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

La Comisión Dictaminadora de Ciencias Sociales tramitará y resolverá los concursos de oposición y los procedimientos de promoción de acuerdo con la distribución de disciplinas anteriormente determinadas, hasta que se integre la Comisión Dictaminadora de Ciencias Económico-Administrativas.

TERCERO

La Comisión Dictaminadora de Ciencias Económico-Administrativas se integrará en el procedimiento respectivo que debe de iniciar en el trimestre de otoño del presente año, de acuerdo con el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Publicado el 3 de junio de 1985 en el No. 35, Vol. IX del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA REFORMA DEL 7 DE MARZO DE 1989**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Para los efectos del otorgamiento del Estímulo a la Docencia e Investigación, serán considerados los productos del trabajo realizados por los miembros del personal académico durante el año de 1988.

TERCERO

El Rector General dispondrá de quince días hábiles para emitir, en su caso, el Acuerdo sobre el monto del Estímulo a la Docencia e Investigación, a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO

Las solicitudes del personal académico se recibirán por única vez, durante los sesenta primeros días hábiles siguientes a la emisión del Acuerdo a que se refiere el transitorio anterior.

Publicado el 3 de abril de 1989 en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 31 DE MAYO Y 5 DE JUNIO DE 1990**PRIMERO**

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Por ser 1990 el primer año de instrumentación de esta Beca y por esta única vez, la Universidad reconocerá a aquellos profesores asociados y titulares que obtuvieron el Estímulo a la Docencia e Investigación, como acreedores de la Beca, previa presentación de la carta referida en la fracción IV del artículo 262.

TERCERO

Los miembros del personal académico que no solicitaron o no obtuvieron el Estímulo a la Docencia e Investigación, podrán solicitar la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias. Para ello deberán presentar su solicitud dentro de los primeros sesenta días hábiles siguientes a la vigencia de esta modificación. En caso de ser acreedores a la Beca los pagos tendrán una retroactividad de dos meses contados a partir de la fecha de la solicitud.

CUARTO

Los profesores con categoría y nivel de titular "C" podrán presentar a la comisión dictaminadora correspondiente su solicitud para que les sea fijado el número de puntos acumulados desde su ingreso como personal académico de la Universidad. La Comisión Dictaminadora informará al Rector General del número de puntos acumulados por cada uno de ellos, para que proceda a otorgar el monto adicional de la Beca. La solicitud de los profesores con categoría y nivel de titular "C" podrá formularse en cualquier momento del año y el pago correspondiente será retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud.

QUINTO

Para el año de 1990 los montos de la Beca serán fijados por el Rector General en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la vigencia de las presentes reformas.

Publicado el 6 de junio de 1990 en el Vol. XIV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS MODIFICACIONES DEL 23 DE NOVIEMBRE Y 5 DE DICIEMBRE DE 1990**PRIMERO**

Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes modificaciones.

TERCERO

Los procedimientos en trámite para el Nombramiento de Profesor Distinguido continuarán de acuerdo con las reglas aprobadas. En consecuencia, se aplicarán los criterios cualitativos contenidos en las presentes reformas en la etapa del procedimiento que se encuentre pendiente.

Publicado el 14 de enero de 1991 en el Vol. 15 (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 11, 18 Y 23 DE ABRIL Y 9 DE MAYO DE 1991**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Por esta única ocasión los miembros del personal académico de la Universidad podrán presentar, en el concurso al Premio a la Investigación, un trabajo de investigación concluido y publicado durante los cuatro años anteriores al de la convocatoria emitida por el Rector General.

Publicado el 27 de mayo de 1991 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 23, 24 Y 29 DE ABRIL Y 2 Y 3 DE MAYO DE 1991**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Por única vez los miembros designados en las comisiones dictaminadoras y en las comisiones dictaminadoras divisionales que se encuentren laborando a la fecha de entrar en vigencia las presentes modificaciones durarán en sus funciones seis meses más.

TERCERO

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que al momento de entrar en vigor las presentes reformas se encuentren en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 18, concluirán el periodo para el que fueron nombrados.

CUARTO

Al momento de entrar en vigencia las reformas a este Reglamento, se convocará a elecciones para cubrir el nuevo número de miembros integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales.

QUINTO

La Comisión Dictaminadora de Recursos recientemente integrada mantendrá la integración y asumirá las competencias establecidas en las presentes reformas, una vez que se cumpla con el Transitorio Noveno de este Reglamento. Si antes de concluir el periodo para el cual fueron electos o designados los miembros de dicha Comisión, se llegara a presentar alguna vacante, se procurará mantener un equilibrio respecto a la representatividad de las divisiones y se deberá cumplir con los requisitos señalados en el ordenamiento vigente para ser miembro de la Comisión Dictaminadora.

SEXTO

Los miembros del personal académico que hayan obtenido Beca de Apoyo a la Permanencia en 1990 y 1991 se les otorgará la Beca para el bienio 1991-1992.

SÉPTIMO

Los miembros del personal académico que obtuvieron la Beca por primera vez en 1991 deberán acumular al menos 3,500 o 5,000 puntos, según se trate de profesores asociados o titulares, en 1991 para que se les otorgue la Beca durante el bienio 1992-1993.

OCTAVO

Quienes soliciten la Beca en 1992 y no hayan disfrutado de la misma en 1990 o en 1991 deberán acreditar un puntaje acumulado de 7,000 o 10,000 puntos durante los años 1990 y 1991, según se trate de asociados o titulares, para tener derecho a disfrutar de la Beca en el bienio 1992-1993.

NOVENO

Las comisiones dictaminadoras que estén en funciones al momento de entrar en vigor las presentes reformas, presentarán sus criterios de dictaminación antes del 31 de julio de 1991.

DÉCIMO

Los profesores titulares "C" de tiempo completo por tiempo indeterminado que hayan alcanzado esta categoría y nivel antes de la entrada en vigor del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico vigente desde el 23 de abril de 1985, podrán presentar a la comisión dictaminadora correspondiente, hasta el 28 de junio de 1991, su solicitud para que le sea fijado el número de puntos acumulados. Las actividades que hayan realizado en la Universidad se contabilizarán de acuerdo con la tabla de puntaje para promoción y las demás actividades, de acuerdo con la tabla de puntaje para ingreso, conforme al Tabulador aquí señalado.

UNDÉCIMO

Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Publicado el 27 de mayo de 1991 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DEL 23, 24 Y 29 DE ABRIL Y 2 Y 3 DE MAYO DE 1991, LLEVADA A CABO EL 12 DE JULIO DE 1991**TERCERO TRANSITORIO**

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que al momento de entrar en vigor las presentes reformas se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 18, fracción VIII del artículo 52 y fracción VII del artículo 83, concluirán el periodo para el que fueron nombrados.

Nota: De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, las presentes modificaciones entrarán en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Informativo de esta Universidad.

Publicado el 17 de julio de 1991 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO BIS TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DEL 23, 24 Y 29 DE ABRIL Y 2 Y 3 DE MAYO DE 1991, LLEVADA A CABO EL 2 DE DICIEMBRE DE 1991**DÉCIMO BIS**

Los miembros del personal académico que obtuvieron entre el 15 de junio de 1990 y el 28 de mayo de 1991, fecha de iniciación de vigencia de

las reformas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la categoría de profesor asociado o titular o técnico académico titular de tiempo completo e indeterminado, por extensión de jornada, promoción o concurso de oposición, tendrán derecho a solicitar la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico en el año de 1992, conforme al Acuerdo que emita el Rector General. Para este caso la Beca tendrá vigencia de un año.

Publicado el 9 de diciembre de 1991 en el Vol. XVI (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO

PRIMERO

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente para 1992, se otorgará a todos los miembros del personal académico considerados en el artículo 274-1 que presenten carta en la que se comprometan a no dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad y hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje al menos en dos de los tres trimestres anteriores a la vigencia de las presentes reformas.

TERCERO

Por ser 1992 el primer año de vigencia de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, los miembros del personal académico disponen de veinte días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de estas reformas para presentar su solicitud ante los consejos divisionales respectivos en los términos del transitorio anterior. La rectoría general, en su caso, procederá a cubrir la Beca a partir del 1o. de junio de 1992.

CUARTO

Para el año de 1992 los montos de la Beca serán fijados por el Rector General en un plazo máximo de quince días, contados a partir del inicio de la vigencia de las presentes reformas.

QUINTO

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se otorgará automáticamente a los miembros del personal académico que al entrar en vigor las presentes disposiciones se encuentren disfrutando de periodo sabático o de licencia con goce de sueldo y que hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje al menos en dos de los tres trimestres anteriores a la fecha de inicio de dicho periodo o licencia. En estos casos, al reincorporarse a la Universidad, para obtener la prórroga señalada en el artículo 274-17, será requisito presentar la carta aludida en la fracción II del artículo 274-10.

SEXTO

Para la Beca de 1992, los coordinadores de estudios tendrán derecho a ella si hubieran impartido alguna unidad de enseñanza-aprendizaje durante al menos un trimestre dentro de los tres anteriores a la vigencia de las presentes reformas.

Publicado el 22 junio de 1992 en el Vol. XVI (Suplemento Especial (1)) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 156-2, 257 Y 262, FRACCIÓN III

ÚNICO

Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo.

Publicado el 31 de agosto de 1992 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO BIS TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DEL 10 DE JUNIO DE 1992

QUINTO BIS

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se otorgará por el año de 1992 a quienes hubieran disfrutado de periodo sabático, licencia con goce de sueldo o licencia académica con o sin goce de sueldo o incapacidad médica y se hubieran reincorporado a la Universidad en el lapso comprendido entre el 6 de septiembre de 1991 y el 22 de junio de 1992, con la condición de que hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante al menos dos de los tres trimestres correspondientes al año anterior del inicio de su sabático, licencia o incapacidad médica.

Asimismo, será necesario que presenten la carta aludida en la fracción II del artículo 274-10 de las mencionadas reformas.

Quienes se ubiquen en el supuesto de este artículo disponen de veinte días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de estas adiciones para presentar su solicitud ante los consejos divisionales respectivos. La rectoría general, en su caso, procederá a cubrir la Beca a partir del 1o. de junio de 1992.

Publicado el 18 de enero de 1993 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 274-17 RELACIONADA CON LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

ÚNICO

Estas reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo.

Publicado el 18 de enero de 1993 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 274-8 RELACIONADA CON MONTOS ADICIONALES, EN FUNCIÓN DEL FACTOR DE ESCOLARIDAD A LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

ÚNICO

La presente adición entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

Publicado el 17 de mayo de 1993 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA REINCORPORACIÓN DE LOS JEFES DE ÁREA EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES Y COMISIÓN DICTAMINADORA DE RECURSOS

PRIMERO

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Publicado el 31 de octubre de 1994 en el Vol. I (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS AL TÍTULO OCTAVO DEL 14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 1994**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y que antes la haya obtenido en tres ocasiones puede optar porque su duración se extienda por dos años más.

TERCERO

El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y que antes la haya obtenido en dos ocasiones puede optar porque su duración se extienda por un año más.

CUARTO

Si el miembro del personal académico opta por ampliar la vigencia de la Beca de Apoyo a la Permanencia que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute, de acuerdo con lo contemplado en los artículos transitorios anteriores, deberá comunicarlo a la secretaría académica de la división respectiva, en los primeros sesenta días hábiles del año de 1995.

QUINTO

El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y que antes la haya obtenido en tres ocasiones consecutivas, en su siguiente solicitud de Beca podrá optar por una Beca cuya duración sea hasta de cinco años.

SEXTO

El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y que antes la haya obtenido en dos ocasiones consecutivas, en su siguiente solicitud de Beca podrá optar por una Beca cuya duración sea hasta de cuatro años.

SÉPTIMO

El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y su monto adicional y solicite extender la duración de la Beca de Apoyo a la Permanencia de acuerdo a los artículos transitorios anteriores, se le otorgará por el mismo tiempo el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente.

OCTAVO

Los miembros del personal académico con categoría de titular y nivel "C" y para los técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E" que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfruten de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y no de la Beca de Apoyo a la Permanencia y tengan derecho al Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente podrán solicitarlo de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento ante la secretaría académica de la división respectiva. La rectoría general procederá a cubrir el monto del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente de acuerdo al puntaje fijado por la comisión dictaminadora del área de conocimiento correspondiente, a partir de la fecha de la solicitud y mientras se encuentre vigente la Beca que a la fecha disfrute.

NOVENO

El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y que antes del mes de mayo de 1995 se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en los artículos 274-17 y 274-18, podrá solicitar en los primeros sesenta días hábiles del año al consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división correspondiente, la fijación de nivel de actividad docente frente a grupo desarrollada en el año evaluado por el consejo divisional al otorgarle la Beca que actualmente disfruta. El Rector General procederá a cubrir el monto de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente a partir de junio de 1995 de acuerdo al nivel fijado por el consejo divisional.

El miembro del personal académico que no solicite en los primeros sesenta días hábiles del año al consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división correspondiente, la fijación de nivel de actividad docente frente a grupo desarrollada durante el año evaluado por el consejo divisional al otorgarle la Beca que actualmente disfruta, se le aplicará el Reglamento en los términos anteriores a esta reforma.

DÉCIMO

Por esta única sola ocasión, el miembro del personal académico que así lo decida podrá, en su solicitud de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente correspondiente a 1995, optar porque se le aplique el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico en los términos anteriores a esta reforma.

DÉCIMO PRIMERO

Al miembro del personal académico que goce actualmente de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y del monto adicional en función del factor de escolaridad, se le exime del requisito del artículo 274-27 en su solicitud del Estímulo a los Grados Académicos.

DÉCIMO SEGUNDO

El artículo 274-28 no tendrá efectos retroactivos. El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y no de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y su monto adicional por el factor de escolaridad, podrá solicitar el Estímulo a los Grados Académicos en los términos del artículo 274-27, en la secretaría académica de la división respectiva. La rectoría general procederá a cubrir el monto al Estímulo a los Grados Académicos a partir de la fecha de la solicitud del Estímulo y mientras se encuentre vigente la Beca que a la fecha disfrute.

Publicado el 2 de enero de 1995 en el Vol. I (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS TÍTULOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Publicado el 16 de diciembre de 1996 en el Vol. II, No. 22 (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 243 Y 243 BIS, RELACIONADA CON EL PREMIO A LA INVESTIGACIÓN**ÚNICO**

Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 18 de octubre de 1999 en el Vol. VI, No. 7 (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 167**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 18 de noviembre de 2002 en el Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA CARRERA ACADÉMICA**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico iniciados antes de la vigencia de las presentes reformas, se concluirán de acuerdo con las disposiciones aplicables y vigentes al momento de la presentación de las solicitudes correspondientes.

TERCERO

El personal académico que haya ingresado antes del inicio de la vigencia de las presentes reformas, podrá solicitar su promoción por una sola ocasión y dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de estas reformas, de acuerdo con el procedimiento vigente al día anterior de la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO

El personal académico que al inicio de la vigencia de las presentes reformas goce de periodo sabático, licencia por motivos académicos o personales o incapacidad médica, podrá solicitar su promoción por una sola ocasión y dentro del término de un año contado a partir de su reincorporación a la Universidad, de acuerdo con el procedimiento vigente al día anterior de la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas.

QUINTO

A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, se suprime para ingreso la modalidad de medio tiempo en la categoría de Profesor Asistente.

El personal que en esta fecha se encuentre contratado como Profesor Asistente de medio tiempo, conservará todos sus derechos.

SEXTO

A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, la categoría de Técnico Académico Auxiliar se sustituye por la de Técnico Académico Asociado.

El personal que en esta fecha se encuentre contratado como Técnico Académico Auxiliar, será considerado para todos los efectos como Técnico Académico Asociado.

SÉPTIMO

Las comisiones dictaminadoras, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, deberán revisar y adecuar sus criterios de dictaminación a dichas reformas e incluir en ellos los mecanismos y elementos de evaluación correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) de las fracciones I, II y III del artículo 186-2 y presentarlos al Colegio Académico.

Publicado el 19 de mayo de 2003 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PLAZOS PARA FIJAR LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA, DEL ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS Y DEL ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE**ÚNICO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 1 de diciembre de 2003 en el Semanario de la UAM

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 186-4 RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES QUE LOS PROFESORES TITULARES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DEBEN ACREDITAR PARA OBTENER LA PROMOCIÓN ENTRE NIVELES**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 3 de marzo de 2005 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 123 y 146, RELACIONADOS CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INGRESO**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 5 de marzo de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD CUAJIMALPA A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

La elección del personal académico que integrará las comisiones dictaminadoras por parte de la Unidad Cuajimalpa, se realizará en el trimestre de otoño 2007.

TERCERO

La elección del personal académico que integrará la Comisión Dictaminadora de Recursos por parte de la Unidad Cuajimalpa, se realizará en el trimestre de primavera de 2008.

Publicadas el 16 de octubre de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 156, RELACIONADA CON EL PERIODO DE CONTRATACIÓN DEL PROFESOR VISITANTE ÚNICO

La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 3 de diciembre de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

REFORMA RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

La primera elección del personal académico que integrará las comisiones dictaminadoras de área por parte de la Unidad Lerma, se realizará en el trimestre de otoño de 2015.

TERCERO

La primera elección del personal académico que integrará la Comisión Dictaminadora de Recursos por parte de la Unidad Lerma, se realizará en el trimestre de primavera de 2016.

Publicada el 9 de marzo de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS DIVISIONES DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, Y DE CIENCIAS NATURALES E INGENIERÍA, DE LA UNIDAD CUAJIMALPA, EN EL PREMIO A LA INVESTIGACIÓN**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 9 de marzo de 2015 en el Semanario de la UAM.

TABULADOR PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 CRITERIOS UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DEL TABULADOR

1.1 Ámbitos de validez

De acuerdo con este criterio se logró delimitar el universo de discurso del documento en tanto se identificaron los sujetos a los que se dirige, la materia que regula, el espacio de aplicación y el tiempo de vigencia del mismo.

El ámbito personal de validez, compuesto por los sujetos a los que se dirige este ordenamiento, coincide con el del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico; es decir, se constituye por los aspirantes a ingresar a la Universidad como personal académico, el propio personal académico, los órganos, las instancias de apoyo, las comisiones dictaminadoras, las comisiones dictaminadoras divisionales y la Comisión Dictaminadora de Recursos de la Universidad Autónoma Metropolitana.

De conformidad con el ámbito material de validez se determinó que, dentro del amplio contexto que constituye la elaboración de un Manual de Puestos, el presente documento contendría solamente los requisitos que deben cumplirse para ocupar los diversos puestos del personal académico de la Universidad. No se integró al universo de discurso de este Tabulador la parte relativa a la asignación económica de cada puesto en virtud de que tal competencia está reservada a las representaciones legales de la Universidad y del Sindicato.

Finalmente, los ámbitos de validez espacial y temporal permitieron señalar que las disposiciones del Tabulador se aplican en los espacios universitarios a partir de la fecha en que el documento entre en vigor y hasta que sea abrogado.

1.2 Jerárquico normativo

La aplicación de este criterio permitió ubicar al Tabulador dentro del sistema jurídico nacional en general y del orden legislativo universitario en particular. Lo anterior condujo a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3o. fracción VIII y 123; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana y de otras leyes federales sobre la materia, jerárquicamente superiores al Tabulador.

1.3 Sistematización interna

Las disposiciones del presente Tabulador tienen carácter normativo y su jerarquía se encuentra al mismo nivel que las demás disposiciones reglamentarias de carácter general expedidas por el Colegio Académico. Por tal virtud, a través de la aplicación de este criterio se procuró elaborar normas consistentes con el orden legislativo vigente, especialmente con los contenidos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y con los del Reglamento Orgánico.

1.4 Organización departamental

En la determinación de requisitos para el ingreso y la promoción del personal académico, se consideró como un criterio básico el de la departamentalización. En efecto, si la Universidad ha establecido como organización académica relevante la departamentalización, y el personal académico, en consecuencia, desarrolla sus funciones en los departamentos y específicamente en las áreas, se consideró conveniente destacar que los méritos y capacidades a valorar deben tener vinculación con las funciones a desarrollar, mismas que son señaladas por los jefes de departamento en las convocatorias correspondientes.

1.5 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

Este criterio permitió considerar la experiencia acumulada por las comisiones dictaminadoras en la aplicación del Tabulador "cualitativo" y recuperar principios de interpretación que han caracterizado a la dictaminación en la Universidad Autónoma Metropolitana. Algunos de estos principios fueron, por ejemplo, el de la búsqueda de la excelencia académica y el de la adecuación de los candidatos a los requisitos establecidos en la convocatoria.

1.6 Reconocimiento de diversas experiencias

La aplicación de este criterio permitió identificar las diversas prácticas o actividades que se consideraron de interés para el ingreso y la promoción del personal académico en la Universidad. A su vez, la identificación de estas actividades, que también se denominaron con el término "productos del trabajo", facilitó la asignación definitiva de los puntos en tanto fue posible comparar el tiempo o esfuerzo invertido en la realización de cada una de ellas.

El conjunto de experiencias identificadas constituyen propiamente los contenidos del presente Tabulador, y el orden, la estructura bajo la cual se presentan, y el reconocimiento de las actividades a través de la asignación de puntos, expresan una política de la Universidad sobre el ingreso y la promoción del personal académico. Dentro de esta política, la superación académica de los profesores ocupó un lugar especial al identificarse como uno de los mecanismos para lograr el mejoramiento académico de la Institución.

En la aplicación de este criterio se destacó especialmente el carácter flexible del presente Tabulador, en tanto que sus contenidos deben adecuarse a la propia dinámica que impongan las condiciones o imperativos que los rigen.

1.7 Cuantitativo

La aplicación de este criterio permitió otorgar una respuesta idónea a los requerimientos de la comunidad universitaria en relación con el Tabulador, en virtud de que una de las exigencias más solicitadas por dicha comunidad fue la de lograr un documento objetivo que eliminara las injusticias derivadas de los amplios márgenes de valoración que posibilitaba el Tabulador anterior.

El sistema de puntaje establecido tanto para el ingreso como para la promoción, tiende a unificar la aplicación del documento en estos aspectos; por tal virtud, sus contenidos se componen de tablas de puntaje para ingreso y promoción, así como de otras cuantificaciones sobre las actividades y productos del trabajo.

Se consideró importante resaltar que la aplicación de este criterio no pretendió eliminar la existencia de aspectos cualitativos en el Tabulador. En algunos casos existe un margen que permite a los dictaminadores emitir un juicio de valor que finalmente redundará en la asignación del puntaje. Estos márgenes o intervalos fueron establecidos en aquellas actividades o productos del trabajo que, por su propia naturaleza, no eran susceptibles de asignarles puntos fijos. Así, se permitió a los dictaminadores que, en función de algunas variables como la calidad, extensión, complejidad, concurrencia disciplinaria, relación docencia-investigación, etc., y considerando la opinión vertida por los asesores, asignarán un mayor o menor número de puntos de acuerdo con su criterio; por esta razón, tanto en ingreso como en promoción existe la posibilidad de que algunas actividades que aparentemente representan menor trabajo invertido que otras, alcancen un mayor número de puntos. En este caso se encuentran, a manera de ejemplo, el artículo especializado de investigación en relación con el libro científico y el libro de texto; el equipo de laboratorio en relación con el libro de divulgación; la traducción literaria en relación con el libro científico, etc. Todo esto condujo al logro de una combinación armónica entre flexibilidad y rigidez que permitirá a las comisiones dictaminadoras objetivar en lo posible su juicio académico.

El criterio que se expone permitió, finalmente, privilegiar algunas formas o caminos que se consideraron como institucionalmente idóneos para acceder a los niveles más altos del Tabulador. Por tal motivo, la experiencia académica o profesional relevante constituye prácticamente una condición para alcanzar dichos niveles.

2 ESTRUCTURA DEL TABULADOR

La estructura del Tabulador se estableció de conformidad con diversos momentos procesales establecidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Por tal virtud, los contenidos se agrupan en las siguientes partes:

2.1 Requisitos que deben reunir los candidatos

En este apartado se establecen las condiciones de escolaridad, experiencia académica y experiencia profesional que deben reunir todos aquellos sujetos que deseen participar en los concursos convocados por la Universidad para contratar personal académico ordinario. Los requisitos se solicitan en función de las categorías y constituyen los requerimientos mínimos que deben ser satisfechos para poder aspirar a cualesquiera de los niveles de las categorías en que se participe. De esta manera, los requisitos mínimos que aquí se establecen son suficientes para ocupar al menos el nivel "A" de cada categoría. En virtud del carácter cuantitativo del presente Tabulador, estos requisitos se expresaron, en la mayoría de los casos, a través de una combinación entre escolaridad y puntos; en los demás casos, sólo se establece como requisito cierta escolaridad. Como puede observarse, la escolaridad es un requisito en cada una de las categorías y niveles establecidos en el presente Tabulador y, especialmente en las categorías de profesor, en las de personal académico por obra determinada en áreas clínicas y en la de ayudante de posgrado, un requisito específico fue el título de licenciatura.

Finalmente se estableció que los requisitos aquí señalados constituyen la base para que las comisiones dictaminadoras califiquen, inicialmente, si los aspirantes reúnen o no los requisitos establecidos en la convocatoria.

2.2 Determinación del ganador en los concursos

Esta etapa constituye la parte medular del ingreso del personal académico, ya que las comisiones dictaminadoras emiten su juicio académico a través del cual se decide quién de los participantes es el que debe ocupar la plaza convocada. Por esta razón, se establecieron tres apartados en los que se conjuntan, primeramente, el concurso de oposición para profesores y técnicos académicos; posteriormente, el concurso de evaluación curricular para profesores, técnicos académicos y personal académico por obra determinada en áreas clínicas y finalmente, el concurso de evaluación curricular para ayudantes.

Por lo que respecta al concurso de oposición para profesores y técnicos académicos, las evaluaciones reglamentarias se fijaron dentro de una tabla a través de la cual se les atribuye un valor en función de la importancia que tienen para seleccionar al candidato con mayores aptitudes académicas. En cada una de las evaluaciones, con excepción de la relativa al análisis curricular, existe la posibilidad de emitir una calificación, misma que no puede ser menor de 6 para poder aspirar a ganar el concurso. Para asignar las calificaciones en cada una de las evaluaciones se establecieron criterios que constituyen los elementos de juicio que deben observar los dictaminadores y los asesores. Estos criterios se resumen en la aptitud académica que demuestre el concursante así como en la adecuación que tenga en relación con las funciones a desarrollar y con los requisitos establecidos en la convocatoria.

La calificación definitiva de la evaluación se obtiene al promediar las calificaciones que emitan los dictaminadores y, una vez obtenido dicho promedio, se multiplica por el valor de la evaluación para obtener el número de puntos que correspondan. Los puntos relativos al análisis curricular se obtienen multiplicando el resultado de la fórmula por el valor atribuido a la evaluación. El ganador del concurso es el candidato que obtiene el mayor número de puntos.

En el caso de los concursos de evaluación curricular para profesores, técnicos académicos y personal académico por obra determinada en áreas clínicas, como sólo está prevista la evaluación consistente en el análisis curricular, se determinó que los ganadores de estos concursos serán los candidatos que, adecuándose a las funciones a desarrollar y a los requisitos señalados en la convocatoria, obtengan el mayor número de puntos al aplicarles la tabla de puntaje para Ingreso contenida en el presente Tabulador.

Una fórmula similar a la del concurso de oposición se siguió para las evaluaciones previstas en los concursos de evaluación curricular para ayudantes, sólo que en este caso, por la naturaleza del concurso, se atribuyó un valor más alto al análisis curricular.

2.3 Fijación del nivel

Para fijar el nivel a los ganadores de los concursos, las comisiones dictaminadoras considerarán la Escala de Puntos y la tabla de puntaje para Ingreso del presente Tabulador. La Escala de Puntos contiene las diversas categorías y niveles del personal académico de la Universidad y su correspondiente asignación de puntos. Los puntos asignados en cada categoría y nivel representan el trabajo y los requisitos que la Universidad ha considerado necesarios para que alguien pueda ocupar un puesto de personal académico.

La tabla de puntaje para Ingreso contiene el listado de actividades y su correspondiente asignación de puntos. Un principio seguido en el desglose de las actividades o productos del trabajo fue el de la exhaustividad; por tal razón, las actividades ahí enunciadas constituyen la totalidad de resultados del trabajo que la Universidad tiene interés en considerar para el ingreso del personal académico. Cualquier otra actividad que no se identifique con las señaladas, no se puede considerar para otorgar puntos.

Las actividades o productos del trabajo que se enuncian son el resultado final del desglose de tres grandes factores: experiencia académica, experiencia profesional y escolaridad.

Un principio seguido en la elaboración del Tabulador fue el de considerar todas las actividades o productos del trabajo realizados por el aspirante. La excepción a este principio se vinculó con las actividades relativas a la creación artística, mismas que no se cuentan en todos los casos. Los productos del trabajo relativos a la creación artística se incluyeron en atención a las necesidades a que se enfrentan fundamentalmente las divisiones de ciencias y artes para el diseño y los departamentos de humanidades. Aunque el número de puntos asignados a este subfactor es igual al de investigación y al de docencia, se precisó que los casos de profesores que tuvieran actividades realizadas tanto en investigación como en creación artística, en ningún momento la suma de los puntos acumulados en ambos podrá exceder 30,000 puntos. Esta precisión obedeció a que en algunas áreas del conocimiento se realizan ciertas actividades que no se consideran estrictamente como investigación, pero que son necesarias para que la Universidad cumpla con su objeto. Estas actividades fueron las que se enunciaron bajo el rubro de creación artística.

En la tabla de puntaje para Ingreso se contienen también las actividades que pueden realizar los técnicos académicos; por esta razón, la instrucción y capacitación técnica de los alumnos se entendió como impartición de cursos; la asesoría y apoyo técnico en los proyectos de investigación, como actividades relacionadas con la investigación, y las demás actividades, en los mismos términos en que se encuentran expresadas. En la parte relativa a escolaridad, se decidió precisar que los puntos fijos asignados a las licenciaturas, maestrías y doctorados, se otorgarán siempre y cuando se trate de estudios de educación superior, de conformidad con los reglamentos universitarios vigentes. Asimismo, se precisó que los posdoctorados no se incluyeron en virtud de que los resultados que ahí se obtienen se ubican dentro de la investigación, en donde serán contabilizados.

2.4 Promoción

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, las resoluciones sobre promoción se emiten con base en el examen integral de las actividades docentes, de investigación, de servicio, preservación y difusión de la cultura, experiencia y trabajo profesional, actividades académico-administrativas y las demás que se hayan señalado en la solicitud correspondiente. Al respecto, el propio Reglamento describe, en la parte relativa a la permanencia, qué actividades deben realizar los miembros del personal académico tanto en relación con las funciones básicas de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como en relación con los apoyos a dichas funciones y las actividades complementarias. Estas disposiciones normativas se respetaron en sus términos, aunque fueron matizadas por la vía de aumentar o disminuir los puntos en algunos productos del trabajo. Un ejemplo de lo anterior se dio en relación con la impartición de cursos, a la cual se le asignaron, en forma general, 8 puntos por crédito. Sin embargo, cuando la impartición de cursos se combine con la realización de algunas otras actividades, básicamente de investigación o que la impliquen, se otorgarán 16 puntos por crédito como un estímulo a la actividad académica desarrollada, siempre y cuando dichas actividades hayan sido realizadas en el periodo de promoción respectivo. En este orden de ideas y bajo el razonamiento de que se deben considerar de mejor manera las actividades académicas realizadas dentro y en beneficio de la Universidad, la tabla de puntaje para Ingreso, que originalmente se había pensado que podía servir para promoción, tuvo una revalorización que condujo al surgimiento de una tabla de puntaje para Promoción que se caracteriza por la ausencia de topes en cada actividad. La eliminación de los topes respondió a la necesidad de no desalentar algunas actividades importantes como la impartición de cursos, las actividades académico-administrativas o las de coordinación y dirección académica.

Al igual que en el ingreso, la asignación definitiva de puntos se realizó en función del esfuerzo promedio requerido para realizar cada actividad o producto del trabajo, y el ajuste final de puntos se logró mediante la comparación del esfuerzo representado por las diversas actividades o productos del trabajo señalados.

El coeficiente de participación de los miembros del personal académico en la realización de algunas actividades se consideró importante. Por tal razón, dicho coeficiente constituye parte de la fórmula para conocer cuál es el número de puntos que puede obtener un miembro del personal académico.

En esta tabla de puntaje se procuró que la promoción en la Universidad se facilite para quienes desarrollen actividades académicas que repercutan en beneficio de la Institución; por tal razón, al personal académico de tiempo completo que desarrolle actividades relativas al factor de experiencia profesional fuera de la Universidad, se le considera sólo el 25% de los puntos que pueda obtener; al de medio tiempo el 50%, y al de tiempo parcial el 100%.

Dentro del subfactor docencia, se especificó que las actividades relativas a la impartición de cursos de actualización o educación continua a nivel licenciatura y posgrado son aquéllas que se realizan al interior de la Universidad de acuerdo con los programas aprobados, o en otras instituciones, siempre y cuando estas últimas se desarrollen de acuerdo con convenios interinstitucionales. En este mismo subfactor, y también para efectos de promoción, se precisó que los productos del trabajo relativos a la elaboración o modificación de planes y programas de estudio serán considerados por las comisiones dictaminadoras cuando los miembros del personal académico demuestren que fueron presentados ante y aceptados por el órgano personal que los solicitó. La realización de estas actividades siempre deberá efectuarse a través de las comisiones académicas previstas en el Reglamento Orgánico.

Las actividades de coordinación y dirección académica en la Universidad referidas en el Tabulador, son realizadas por los órganos personales y por las instancias de apoyo de la misma; por esta razón y de conformidad con los contenidos del Reglamento Orgánico y del artículo 189 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en el presente Tabulador se consideran, para los efectos de promoción, las actividades que realizan todos los órganos personales y las siguientes instancias de apoyo: Secretario General, secretario de unidad, secretario académico de división, jefes de área y coordinadores de estudios de licenciatura o de posgrado. Al respecto, se precisó que el coordinador de estudios realiza la función

de coordinación de programas de docencia; el jefe de área, la coordinación de programas de investigación; el jefe de departamento, la coordinación de programas de docencia y la dirección de programas de investigación; el secretario académico de división, la coordinación de programas de docencia y de investigación; el director de división, la dirección de programas de docencia y de investigación; el secretario de unidad, la coordinación de programas de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura; el rector de unidad, la dirección de programas de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura; el Secretario General, la coordinación de programas de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de gestión universitaria; el Rector General, la dirección de programas de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de gestión universitaria. Se estimó conveniente aclarar que las solicitudes de promoción de los miembros del personal académico que desempeñen o hayan desempeñado uno de los cargos anteriormente señalados, se acompañarán de los correspondientes informes de actividades que, en el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho puesto, hayan rendido.

Las actividades que desempeñan otras instancias de apoyo, como el Abogado General, Tesorero General y Contralor, forman parte del factor experiencia profesional y en él se contabilizan. En este mismo factor, experiencia profesional, se incluyen las actividades de los miembros del personal académico que son nombrados para desarrollar funciones de confianza.

3 TERMINOLOGÍA UTILIZADA

El término “productos del trabajo” fue utilizado en la elaboración de este Tabulador para designar las actividades o los resultados de éstas que interesan a la Universidad para efectos de ingreso y promoción del personal académico.

Por “desarrollo de paquetes computacionales” se entendió el conjunto de programas de cómputo originales que se acompaña de un manual para el usuario y de un informe que especifique los detalles técnicos de elaboración y los objetivos que persigue su aplicación.

Dentro del subgrado “desarrollo de prototipos o modelos innovadores” se incluyen también los productos del trabajo que se realizan en el área de Ciencias y Artes para el Diseño. Al respecto, se consideró importante señalar que dichos productos del trabajo deberán ser resultado de un proceso de investigación, mismo que deberá ser fehacientemente demostrado ante las comisiones dictaminadoras. Esta comprobación también se exige para las demás actividades del subfactor investigación. De manera especial, el artículo en revista, el prólogo, la introducción crítica, la edición crítica del libro y el capítulo en un libro científico se considerarán equivalentes al artículo especializado de investigación sólo cuando sean el resultado de un proceso de investigación similar al que se sigue para la elaboración de los citados artículos de investigación.

El grado “participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente”, incluye actividades que pueden ser realizadas en forma individual o colectiva; en este último caso, con el propósito de no desalentar el trabajo colectivo, el número de puntos que correspondan a la actividad realizada se asignará a todos los participantes en la misma, es decir, no se dividirá el número de puntos entre el número de participantes.

El grado “asesoría de proyectos de investigación” está referido a la asesoría que se presta en las actividades de investigación que realizan los miembros del personal académico, los investigadores o los profesionales de la investigación, con lo cual queda excluida, entre otras, la asesoría a proyectos de investigación de alumnos.

La expresión “edición del libro” contenida en el subgrado 1.2.1.3 se refiere a la recopilación de artículos de diversos autores sobre un tema específico, tratado en forma integral y con un planteamiento homogéneo de tal manera que se presenta como un libro. El nombre de “libro científico” utilizado en el subgrado 1.2.1.4 denota libros relativos a las ciencias exactas, a la tecnología, a las humanidades y a las actividades artísticas. En efecto, se indicó que dicho nombre no aludía a algún campo específico del conocimiento.

El Colegio Académico decidió recalcar que el subfactor “docencia” se compone no sólo de la impartición de cursos, sino de otras actividades como la elaboración o modificación de programas de estudio, preparación de material didáctico y dirección de tesis, que conforman una de las funciones sustantivas de la Institución.

Por “paquete didáctico” se entendió la recopilación de material (lecturas, artículos, notas, ejercicios, etc.) dentro de un manual cuyo propósito es apoyar la enseñanza de una o varias unidades de enseñanza-aprendizaje en los cursos de educación superior o media superior.

Finalmente se acotó que la actividad relativa a la dirección de tesis de licenciatura no incluye la asesoría de proyectos terminales que se realiza en la Universidad.

DE LAS REFORMAS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada los días 4, 8 y 9 de mayo de 1991)

1 UNIVERSO DE DISCURSO Y ALCANCE DE LAS REFORMAS

La problemática abordada en el presente proceso legislativo se relacionó fundamentalmente con inconformidades de miembros de la comunidad universitaria y con algunas situaciones inconvenientes detectadas por las comisiones dictaminadoras, órganos e instancias de la Universidad. En particular dicha problemática se refiere a la no inclusión de algunos productos del trabajo que realizan los miembros del personal académico para su estimación académica, a la exigencia de valorar adecuadamente algunos de los ya incluidos y a la falta de criterios para ubicar ciertos productos del trabajo, tales como libros científicos, de texto, de divulgación y artículos de investigación y de divulgación.

Por las características de la situación problemática se advirtió la improcedencia de acordar cambios radicales a la normatividad vigente y se tomó como idea rectora, en la tarea de legislación, la de lograr un ajuste al sistema vigente de tabulación del personal académico.

En las modificaciones propuestas se consideró la situación social, económica y legislativa de la Universidad y en especial los sistemas de estímulos a la Docencia e Investigación y de Beca de Apoyo a la Permanencia con base en el desempeño de las actividades universitarias establecidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Estas últimas consideraciones tienen relevancia porque en ellas subyace la distinción entre el desempeño normal y el desempeño extraordinario de los miembros del personal académico de tiempo completo por tiempo indeterminado en el cumplimiento del objeto institucional. En esta proyección fue importante estimar los criterios y puntajes señalados para la obtención de los estímulos y becas, así como los acuerdos

del Rector General en los cuales fijó los montos económicos correspondientes; en consecuencia, a nivel de política legislativa se entendió que dichos estímulos y becas no son sustitutos ni complementos del salario.

Por lo que respecta al ingreso de profesores para formar parte del personal académico de la Universidad, si bien es cierto que se puede llegar simultáneamente a los topes de puntos en los subfactores de docencia, investigación o creación artística o en el factor de experiencia profesional, es deseable que tengan, al menos, un mínimo de práctica en la docencia.

2 CRITERIOS UTILIZADOS

Como en toda tarea legislativa, en la elaboración de las presentes reformas, se aplicaron diferentes criterios que facilitaron la decisión normativa.

2.1 Definición de puntos fijos

Se consideró conveniente admitir como puntos fijos los contenidos en la Escala del artículo 9 del Tabulador para cada categoría y nivel del personal académico, con el fin de evitar decisiones artificiales en la asignación o ratificación del puntaje a los productos del trabajo. Asimismo, se incluyeron nuevas categorías de ayudantes de posgrado, y se les asignaron los puntos correspondientes de acuerdo con los requisitos exigidos a cada uno de ellos en el artículo 1 del Tabulador.

Por otra parte, y con la misma pretensión, además de que sirvieron de referencia para ulteriores decisiones, se determinaron como puntos fijos máximos los siguientes: título de licenciatura 6 600, libro científico 6 600, libro de texto 6 600, libro de divulgación 3 300 y artículos de investigación 3 300.

2.2 Fomento de la carrera académica

Se consideró importante fomentar la carrera académica de los miembros del personal académico de la Institución al ofrecer alternativas de promoción y particularmente propiciar la permanencia del personal académico de tiempo completo, mediante la posibilidad de lograr los estímulos a la Docencia e Investigación y la Beca de Apoyo por el desempeño de las actividades universitarias.

2.3 Equilibrio entre docencia e investigación

Se reconoció el valor de mantener un equilibrio entre docencia e investigación, admitiendo que a través de los desarrollos y resultados de éstas se cumplirán óptimamente las actividades constitutivas del objeto de la Universidad.

3 ASPECTOS RELEVANTES DE LAS REFORMAS

Como se explicó anteriormente no se trató de lograr una reforma radical al Tabulador, sino modificarlo en atención a la problemática planteada.

3.1 Docencia

Una de las reclamaciones generalizadas fue que la impartición de cursos no estaba bien valorada. Por tal razón, se buscaron fórmulas adecuadas a los diferentes sistemas docentes instrumentados en las unidades de la Universidad para atribuir al citado producto del trabajo un puntaje acorde a su importancia en función, principalmente, de la formación de profesionales con los perfiles señalados en la Ley Orgánica. Se consideró decisivo, para solucionar armónicamente el problema, determinar para la impartición de cursos un máximo anual de puntos para los estímulos a la Docencia e Investigación y de Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, independientemente de los distintos sistemas de enseñanza-aprendizaje existentes en la Universidad.

El puntaje asignado a la impartición de cursos, se asume, valora todas las actividades relacionadas con la citada actividad docente como preparación, práctica de evaluaciones, asesoría a los alumnos y conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se estimó importante destacar, para mayor justeza en la distribución de puntos, la necesidad de lograr una práctica correcta en el señalamiento del coeficiente de participación, y así evitar injusticias e irregularidades en el reconocimiento de las actividades docentes relativas a la impartición de cursos.

El tiempo de dedicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, se admitió, constituye el criterio más adecuado para determinar en cada caso particular el coeficiente de participación.

Se especificó, respecto de la impartición de cursos, la necesidad de que estuvieran sancionados en los planes y programas de estudios aprobados por el Colegio Académico, porque es la forma en que la Universidad puede garantizar la regularidad en el servicio ofrecido. Las actividades relacionadas con los talleres de apoyo no incluidas en los planes y programas de estudio es una problemática no resuelta pero la Universidad reconoce ese producto del trabajo para efectos de este Tabulador y le asigna 3 puntos por hora/curso.

En relación con la participación de los miembros del personal académico en la elaboración o modificación de planes o programas de estudio, se consideró necesario garantizar la facultad de los órganos personales de las unidades de certificar los términos de tales participaciones.

En la traducción de materiales didácticos de apoyo a la docencia se estimó pertinente aludir a posibles grados de importancia; la relación con los planes y programas académicos aprobados por el Colegio Académico es un indicador de tal importancia, no así cuando las traducciones son para uso personal o de grupos particulares.

Se asignó puntaje a la asesoría a proyectos terminales el cual se otorgará por curso y no por alumno, debiendo el profesor adjuntar a la solicitud respectiva los informes rendidos por los alumnos para que la comisión dictaminadora correspondiente esté en posibilidad de valorar la calidad de los mismos en función de la asignación de puntos.

Los proyectos terminales considerados para la asignación de puntos deben contemplarse en los planes y programas de estudio; bajo el rubro de este producto del trabajo se incluyen los seminarios de investigación, los proyectos de investigación, trabajo experimental y talleres de tesis. Todos estos ejemplos tienen puntaje independiente, es decir, no derivan de diferentes unidades

de enseñanza-aprendizaje. Por otra parte, se precisa que a los directores de división les corresponde proporcionar la información necesaria sobre el desarrollo de estos productos del trabajo y el coeficiente de participación.

El Colegio Académico decidió precisar el término “desarrollo de paquetes computacionales”; así, se consideró importante destacar las siguientes características: se advierta la utilidad en relación con los planes y programas de estudio de la Universidad; tengan una amplia difusión y aplicación; y estén vinculados con la aplicación del inciso j) del artículo 6 del mismo Tabulador, en relación con su publicación o registro.

También se indicó que las comisiones dictaminadoras consideren que el conjunto de programas no exista en el mercado o que represente una mejora a los ya existentes.

3.2 Investigación

Uno de los problemas atendidos en el rubro de investigación fue el de la dificultad de ubicar algunos productos del trabajo; esta dificultad, se advirtió, está motivada por la ausencia de criterios para sustentar las decisiones de las comisiones dictaminadoras. Esta problemática surge básicamente respecto de libros científicos y artículos de investigación; en la solución presentada, los criterios mencionados en el inciso u) del artículo 6 pueden orientar las actividades de dictaminación y las comisiones dictaminadoras aplicar otros de importancia similar e indicarlos expresamente.

Con el criterio de desarrollo sistemático de los resultados de investigación se pretende ubicar la realización de los objetivos planteados en el artículo especializado o en el libro científico de acuerdo con la metodología señalada por los investigadores.

Cuando se presenten trabajos de investigación en eventos especializados que posteriormente sean publicados como artículos o capítulos de libro serán contabilizados como productos de trabajo diferentes.

La asesoría a proyectos de investigación se refiere al apoyo dado a los artículos de investigación o a la elaboración de libros; la asesoría, en este sentido, se considera parte de la investigación.

El reporte de investigación, se consideró importante destacar, no debe ser identificado con el informe de investigación; este último es una comunicación sobre el avance o conclusión de una tarea; a tales comunicaciones no se les otorga puntaje alguno, porque cumplen finalidades distintas a las del reporte cuyo propósito es informar sobre los contenidos del desarrollo o de los resultados de investigación.

En relación con el artículo especializado de investigación y en particular con notas de revista y prólogo se indica que deben tener características similares a las del artículo de investigación; por esta razón, se aplican los criterios del inciso u) del artículo 6 del Tabulador.

Respecto a las patentes se estimó pertinente precisar que los productos del trabajo susceptibles de asignación de puntos deben ser el resultado de proyectos o programas de investigación aprobados institucionalmente.

Por otra parte, para los casos de promoción del personal académico, se consideraron como etapas importantes en el procedimiento relacionado con las patentes, el registro y aceptación de forma para solicitar examen de novedad y la expedición del título correspondiente, y para ingreso se considera únicamente la expedición del título.

3.3 Preservación y difusión de la cultura

Similar complicación respecto de la ausencia de criterios para ubicar productos del trabajo se presentó en el subfactor de preservación y difusión de la cultura; los criterios señalados en investigación pueden ser útiles para tomar decisiones en este rubro. Como una situación especial se alude a una distinción entre artículos de divulgación y periodísticos, estos últimos incluidos en las reformas: los primeros intentan la difusión de conocimientos científicos, humanísticos o de expresiones artísticas y los espacios para tales propósitos son las revistas especializadas, mientras los segundos pretenden formar opinión sobre ciertos acontecimientos de importancia social y usualmente sus espacios son los diarios y las revistas periódicas no especializadas.

Se incluyó, además del artículo periodístico, la reseña de libros. Con esta inclusión se pretende recoger una práctica intelectual de los miembros del personal académico de informar sobre publicaciones recientes en diversas comunidades científicas, humanísticas o artísticas. También existen, se reconoció, productos del trabajo con características sobresalientes en la exposición de las ideas de otros autores y podrían ser identificados como artículos de divulgación, aunque se les denomine “reseñas de libros”. Esta labor de identificación, se admitió, corresponde ser desarrollada por las comisiones dictaminadoras de acuerdo con los criterios y prácticas de calidad usuales en las diversas disciplinas.

Los miembros del personal académico proporcionarán asesoría a los alumnos en la prestación de su servicio social conforme a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, obligación que es reforzada por el Reglamento de Servicio Social en sus artículos 17 y 18 que señalan como una de las funciones de los miembros del personal académico de ser asesores responsables en el desarrollo de los planes, programas o proyectos de servicio social. Se trasladan del subfactor docencia los cursos de educación continua al rubro de preservación y difusión de la cultura y en el mismo se incluyen los diplomados. Para la asignación de puntos a estas actividades se estimó adecuado continuar con el esquema del Tabulador vigente, consistente en asignar puntos por el número de horas impartidas en cada curso, sea de educación continua o de diplomados; en efecto, se asignan 3 puntos a educación continua y 3 puntos a diplomados por hora/curso.

3.4 Dirección y coordinación académica

El puntaje del subfactor relativo a dirección y coordinación académica se aumentó al estimar justificadas las observaciones de los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado; tal justificación se sustenta en la calidad y la magnitud de cargas a cumplir por dichas instancias de apoyo.

Al adjudicarse un valor mayor a la coordinación de estudios de licenciatura y de posgrado también fue revalorada, en el sistema del Tabulador, la dirección académica. Así, a la coordinación se le atribuyó un puntaje de 1100 y a la dirección 1650 puntos por año. Esta distinción entre dirección y coordinación académica, se ratificó, deriva de las diversas competencias de decisión de los órganos y por ser representantes de la Universidad, competencias y representatividad no atribuidas a las instancias de apoyo académico.

Al continuarse con el mismo esquema del Tabulador en el subfactor de dirección y coordinación académica se fijan los puntajes para órganos e instancias académicas de la Institución, según el número de actividades de coordinación o de dirección que tienen asignadas reglamentariamente, aun cuando para obtener la Beca se requiere, conforme al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la realización de alguna actividad de docencia.

3.5 Participación universitaria

En el rubro de participación universitaria se asumió que la actividad de los miembros del personal académico en las comisiones dictaminadoras es de alto valor para el cumplimiento de las funciones universitarias. Dicho valor está asociado normativamente a la competencia constitucional de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. Para la toma de decisiones también se consideró el incremento del trabajo de las comisiones dictaminadoras motivado por la creación de los estímulos a la docencia e investigación y de la Beca de Apoyo a la Permanencia, así como el posible establecimiento de recursos respecto de los dictámenes en estímulos y becas. Por otra parte, se estimó conveniente relacionar esta nueva asignación de puntaje con la ratificación del carácter honorífico que corresponde a los miembros de las comisiones dictaminadoras.

Las comisiones referidas en el grado 1.5.2, se precisa, son las integradas por los jefes de departamento, directores de división o rectores de unidad en los términos de los artículos 47, fracción III, 52, fracción XVI y 58, fracción VII del Reglamento Orgánico y fundamentalmente son de investigación, de formación de personal académico y de revisión de programas de estudio, de acuerdo con el artículo 73 del mismo ordenamiento legal. En tal virtud no es válido atribuir puntaje a cualquier otra comisión, en particular a las integradas por los órganos colegiados académicos, pues por ser miembros de tales órganos se les atribuye un puntaje.

3.6 Creación artística

No obstante quedar los mismos productos del trabajo en el subfactor de creación artística se estimó prudente aludir a posibles y diversas participaciones relacionadas con el grado 1.6.5 y a la facultad de las comisiones dictaminadoras para discriminar entre esas diferentes actividades y asignarles los puntos respectivos. Una idea para tomar esa decisión fue comprender la existencia de un proceso para poder concluir los trabajos de creación artística en mención.

Se enfatiza que la traducción literaria publicada se encuentra en el subfactor de creación artística; por esta razón, para asignar un puntaje elevado la traducción literaria debe ser un trabajo sobresaliente y que implique una actividad creativa o crítica.

3.7 Escolaridad

Se otorga puntaje en el factor escolaridad a quienes hayan cubierto la totalidad de créditos del doctorado, y por analogía al tratamiento otorgado a la licenciatura y a la maestría al asignar puntos por haber cubierto la totalidad de créditos. Por razones similares a las expuestas anteriormente se otorgan puntos a un segundo doctorado.

4 LÍMITES AL ARBITRIO PARA ASIGNAR PUNTOS

Se precisan límites al arbitrio de las comisiones dictaminadoras para definir el puntaje dentro de los intervalos establecidos en el Tabulador. Así se atiende la exigencia de otorgar seguridad a los participantes o solicitantes si saben que el puntaje para cada producto del trabajo deberá ser ubicado en alguno de los niveles indicados. En este sentido se consideró pertinente proponer una regla para coadyuvar a los propósitos señalados; esta regla prescribe la necesidad de definir múltiplos entre el mínimo y el máximo de cada producto del trabajo y obtener cinco niveles.

Así, si un libro científico tiene un valor entre 2 200 y 6 600, la diferencia entre mínimo y máximo es de 4 400, la cual se divide entre 4 y da 1 100; entonces los cinco niveles son: 2 200, 3 300, 4 400, 5 500 y 6 600.

5 ARBITRIO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

El Tabulador de Puntaje conserva la posibilidad de que las comisiones dictaminadoras tomen sus decisiones con base en la evaluación de la calidad del producto del trabajo y al grado de dificultad para lograrlo. Una decisión significativa es ubicar los productos del trabajo en alguno de los grados o subgrados de acuerdo con los criterios académicos relevantes.

De conformidad con el artículo 2, inciso a) del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico y de acuerdo con la orientación establecida en el segundo párrafo del punto 2.2 de la Exposición de Motivos del mismo, las comisiones dictaminadoras de la Universidad pueden válidamente decidir que no es ganador del concurso aquel candidato que tenga un puntaje tal que rebase los límites señalados en el Tabulador para la categoría requerida.

El "exceso de puntos" de los concursantes en las plazas convocadas puede convertirse, a juicio de las comisiones dictaminadoras, en una de las hipótesis de no adecuación a las funciones a desarrollar y a los requisitos establecidos en la convocatoria. Esta circunstancia puede reflejarse en las calificaciones otorgadas y en el consecuente dictamen que resuelva el concurso, pero no puede utilizarse como un mecanismo que impida a estos candidatos pasar por todas las etapas del concurso, incluidas las evaluaciones.

6 TRANSITORIOS

Se destaca el artículo transitorio relacionado con el trabajo de los técnicos académicos, en el cual se ofrece una solución a la inseguridad surgida por la duda de cuales productos del trabajo deben ser considerados por las comisiones dictaminadoras para efectos de promoción. La solución prevista está en relación con el reconocimiento de todos los productos del trabajo y se presenta con la idea de propiciar se resuelvan todos aquellos procedimientos pendientes.

RELACIONADA CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 4

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión 241, celebrada los días 11 y 12 de noviembre de 2002)

La modificación del valor porcentual de las evaluaciones de la tabla del artículo 4 y la decisión de establecer como obligatoria la realización de la entrevista, tienen el propósito de que las comisiones dictaminadoras divisionales consideren y comprueben la formación integral de los concursantes, para dictaminar con los mayores elementos de juicio sobre el ingreso de los ayudantes.

Con lo anterior, se pretende lograr un mayor equilibrio entre las tres evaluaciones que se deben practicar para seleccionar al concursante que más se adecue al perfil definido en la convocatoria. Para tal efecto, se fijará una calificación máxima de diez al análisis curricular en el

caso de que con la fórmula el resultado sea mayor y se considerarán únicamente los antecedentes académicos que se relacionen con las funciones a desarrollar según el área de conocimiento en que se concursa.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PERFILES DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión 245, celebrada los días 10, 11, 28, 29 y 30 de abril, 1 y 7 de mayo de 2003)

1 OBJETO DE LA REFORMA

Como consecuencia de la definición de la carrera académica en la Universidad Autónoma Metropolitana, al establecer las actividades y responsabilidades que, según la categoría y el tiempo de dedicación debe cumplir, como mínimo, el personal académico de tiempo completo y de medio tiempo, se determinaron los perfiles correspondientes que deberán considerarse para el ingreso y la promoción.

Con lo anterior se pretende brindar mayor claridad a la Universidad sobre la planta académica con que cuenta para cumplir su objeto; certeza a las comisiones dictaminadoras para decidir, tanto en los procedimientos de ingreso como en los de promoción, si los concursantes o solicitantes cuentan con la habilitación y madurez académicas necesarias para realizar adecuadamente las actividades propias de la categoría a la que se aspira o convoca y, de esta manera, permitir al personal académico planear adecuadamente el desarrollo de su carrera.

Se espera también que bajo estas condiciones se facilite la evaluación integral de carácter cualitativo y cuantitativo de la carrera académica, a efecto de racionalizar la aplicación del Tabulador.

2 ORIENTACIÓN RELEVANTE SOBRE LA ESCOLARIDAD

En cuanto a los requisitos académicos que deben reunir los profesores con categorías de Titular y Asociado de tiempo completo y de medio tiempo, así como los técnicos académicos con categoría de Titular, en lo relativo a la escolaridad se determinó, como medida complementaria pero excepcional, establecer equivalencia en los casos que no se cuente con el grado requerido para la categoría a la que se aspira o se convoca. Para este efecto, las comisiones dictaminadoras tomarán como referente los perfiles de las categorías correspondientes, además de las trayectorias y experiencias particulares.

De esta forma, los profesores que no cuenten con el grado de doctor podrán aspirar a la categoría de Titular sólo si demuestran fehacientemente capacidad para generar y aportar conocimientos científicos, técnicos, de diseño, artísticos o humanísticos a través de la realización de trabajos de investigación originales. A su vez, los que no cuenten con el grado de maestro podrán aspirar a la categoría de Asociado si demuestran capacidad y amplia experiencia en el ejercicio de actividades de investigación o desarrollo orientados a la generación de conocimientos originales en sus disciplinas o áreas de especialidad o una trayectoria profesional sobresaliente. En el caso de los aspirantes o concursantes a técnicos académicos titulares que no cuenten con el título de licenciatura, deberán demostrar capacidad para coordinar las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia o participar en proyectos de investigación o en actividades sobresalientes de preservación y difusión de la cultura.

El reconocimiento de la equivalencia no implica la asignación del puntaje correspondiente al título o grado académico.

En el caso de la categoría de Profesor Asociado de carrera, se modificó el puntaje base en función del requisito de escolaridad que ahora se exige y, a partir de éste, se determinó el correspondiente para los demás niveles, con la misma proporcionalidad en cada uno de ellos.

Por lo que se refiere a los técnicos académicos asociados de carrera, al exigirse como requisito académico mínimo para el ingreso, tener título de carrera técnica que requiera bachillerato, se consideró que el puntaje base debe ser de 5,500 puntos, como corresponde al tope del grado 3.1.2 del artículo 5.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 59, celebrada los días 29, 30 y 31 de marzo de 1985)

8, 27

ARTÍCULO 1

Para calificar si los aspirantes a formar parte del personal académico reúnen o no los requisitos académicos señalados en la convocatoria, las comisiones dictaminadoras aplicarán la siguiente tabla, de conformidad con el artículo 5 del presente Tabulador.

Ayudante A	Tener 50% de créditos de licenciatura y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Ayudante B	Tener 75% de créditos de licenciatura y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Ayudante de Posgrado A	Ser estudiante de maestría o tener título de licenciatura y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Ayudante de Posgrado B	Ser estudiante de doctorado o tener título de licenciatura y 50% de créditos de maestría y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Ayudante de Posgrado C	Ser estudiante de doctorado o tener título de licenciatura y 100% de créditos de maestría y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Profesor Asistente de Carrera	Tener título de licenciatura.
Profesor Asociado de Carrera	Tener título de licenciatura y grado de maestría o su equivalente, más los puntos que falten para completar 13,200 puntos de conformidad con este Tabulador.
Profesor Titular de Carrera	Tener título de licenciatura y grado de doctorado o su equivalente, más los puntos que falten para completar 29,000 puntos de conformidad con este Tabulador.
Técnico Académico Asociado de Carrera	Tener título de carrera técnica cuyo requisito haya sido el certificado de enseñanza media superior.
Técnico Académico Titular de Carrera	Tener título de licenciatura o su equivalente, más los puntos que falten para completar 13,200 puntos de conformidad con este Tabulador.

Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas Auxiliar	Tener título de licenciatura.
Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas Titular	Tener título de licenciatura más los puntos que falten para completar 13,200 puntos de conformidad con este Tabulador.
Ayudante de Tiempo Parcial	Tener 75% de créditos de licenciatura y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Profesor Asistente de Tiempo Parcial	Tener título de licenciatura o grado de maestría o de doctorado.
Profesor Asociado de Tiempo Parcial	Tener título de licenciatura o grado de maestría o de doctorado, más los puntos que falten para completar 8,600 puntos de conformidad con este Tabulador.
Profesor Titular de Tiempo Parcial	Tener título de licenciatura o grado de maestría o de doctorado, más los puntos que falten para completar 13,200 puntos de conformidad con este Tabulador.
Técnico Académico Auxiliar de Tiempo Parcial	Tener carrera técnica que requiera secundaria o que requiera bachillerato, más los puntos que falten para completar 4,400 puntos de conformidad con este Tabulador.
Técnico Académico Titular Tiempo Parcial	Tener carrera técnica que requiera secundaria o bachillerato o 75% de créditos de una licenciatura, más los puntos que falten para completar 8,600 puntos de conformidad con este Tabulador.

(*) Equivalente a promedio mínimo de 8.

27

ARTÍCULO 1 bis

En los procedimientos de ingreso por tiempo indeterminado y de promoción del personal académico de carrera, se considerará el cumplimiento del siguiente perfil:

- I Los profesores asistentes deberán:
 - a) Contar con una básica formación teórica, metodológica y técnica en su disciplina para coadyuvar en la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura, y
 - b) Mostrar disposición y capacidad para continuar con su formación y actualización académica y concurrir al trabajo colectivo de organización académica, a las tareas de planeación y evaluación de proyectos universitarios.
- II Los profesores asociados de tiempo completo deberán:
 - a) Contar con una sólida formación teórica, metodológica y técnica en su campo;
 - b) Mostrar una producción intelectual original, capacidad para la formación de recursos humanos a nivel de licenciatura y maestría, y participar en la preservación y difusión de la cultura;
 - c) Gozar de reconocimiento académico o profesional en su ámbito disciplinario, y
 - d) Demostrar capacidad para colaborar en actividades de planeación y evaluación académicas, apoyar proyectos universitarios y transmitir su experiencia en la participación universitaria.
- III Los profesores asociados de medio tiempo deberán:
 - a) Cumplir con lo señalado en los incisos a) y c) de la fracción anterior;
 - b) Mostrar una producción intelectual original y capacidad para la formación de recursos humanos, principalmente a nivel de licenciatura, y
 - c) Mostrar disposición para participar en las funciones sustantivas, en las actividades de planeación y evaluación académicas, y en proyectos universitarios.
- IV Los profesores titulares de tiempo completo deberán:
 - a) Demostrar una amplia trayectoria en la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura, o una trayectoria profesional sobresaliente;
 - b) Contar con una sobresaliente formación teórica, metodológica y técnica en su disciplina;
 - c) Gozar de reconocimiento en el ámbito académico o profesional en el país;
 - d) Mostrar una producción intelectual original y relevante, así como capacidad para la formación de recursos humanos en todos los niveles;
 - e) Mostrar liderazgo para dirigir y coordinar las funciones sustantivas, y
 - f) Demostrar capacidad para conducir actividades de planeación y evaluación académicas, coordinar proyectos universitarios y transmitir su experiencia en la participación y gestión universitarias.
- V Los profesores titulares de medio tiempo deberán:
 - a) Cumplir con lo señalado en los incisos a), b), c) y d) de la fracción anterior, y
 - b) Mostrar disposición para participar en las funciones sustantivas, en las actividades de planeación y evaluación académicas, y en proyectos universitarios.
- VI Los técnicos académicos asociados deberán:
 - a) Mostrar disposición para continuar con su formación técnico-profesional;
 - b) Demostrar capacidad para apoyar en las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura;
 - c) Demostrar capacidad para manejar el equipo y herramientas utilizados en laboratorios y talleres de docencia e investigación;
 - d) Mostrar capacidad para colaborar en la conservación de la infraestructura, y
 - e) Mostrar disposición para concurrir al trabajo colectivo de organización académica y a las tareas de planeación y evaluación de proyectos universitarios.
- VII Los técnicos académicos titulares deberán:
 - a) Contar con una básica formación teórica y metodológica;
 - b) Contar con una sólida formación técnica en el manejo y operación de equipo y herramientas de laboratorios y talleres;
 - c) Mostrar disposición para continuar con su formación y actualización;
 - d) Demostrar capacidad para coordinar las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia, participar en la investigación y en

- la preservación y difusión de la cultura;
- e) Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos a nivel licenciatura;
- f) Contar con reconocimiento en el ámbito técnico-profesional, y
- g) Tener capacidad para colaborar en actividades de planeación y evaluación académicas, apoyar proyectos universitarios, transmitir su experiencia en la participación universitaria y coordinar la conservación y mejoramiento de la infraestructura que se encuentra en los laboratorios y talleres.

8, 27

ARTÍCULO 2

Para determinar quién es el ganador en los concursos de oposición para profesores y para técnicos académicos, las comisiones dictaminadoras aplicarán la tabla y los criterios siguientes:

TABLA

EVALUACIONES REGLAMENTARIAS	VALOR	CALIFICACIÓN	CONDICIÓN	NO. DE PUNTOS *****
1 Análisis curricular*	35%	Puntaje según $\frac{\text{Art. 5}^{**}}{A} \times 10$	$\leq 10^{***}$	Calificación x 0.35
2 Análisis crítico de los programas docentes	10%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.10
3 Trabajo escrito o proyecto de investigación u otra actividad	10%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.10
4 Entrevista y, en su caso, la práctica de los técnicos académicos	20%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.20
5 Evaluación de la capacidad docente	15%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.15
6 Las demás evaluaciones ****	10%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.10

* Únicamente se considerarán los antecedentes académicos y profesionales que se relacionen con las actividades a desarrollar.

** El valor de "A" será de 8,600 puntos para la categoría de Asistente; de 24,000 para la de Asociado; de 55,000 para la de Titular; de 8,600 para la de Técnico Académico Asociado, y de 40,000 para la de Técnico Académico Titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

*** Si el resultado de la fórmula es mayor a 10, la calificación que se deberá asignar al análisis curricular será de 10.

**** En caso de que en la convocatoria no se prevean evaluaciones de las comprendidas en el número 6 de esta tabla, el cálculo se hará sobre 90%.

***** El número de puntos se obtiene al multiplicar la calificación asignada a cada evaluación por su valor.

CRITERIOS

- a) No se podrá declarar ganador del concurso a quien obtenga una calificación menor a 6 en alguna de las evaluaciones 2, 3, 4, 5 y, en su caso, 6.
- b) La asignación de las calificaciones en las evaluaciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la tabla, se hará en función de la aptitud académica de los concursantes, expresada en los conocimientos, la capacidad de análisis crítico y la habilidad para crear y transmitir los conocimientos, tomando en cuenta la adecuación del concursante a las actividades a desarrollar, a los requisitos establecidos en la convocatoria y al perfil requerido para la categoría.
- c) El ganador del concurso será quien obtenga el mayor número de puntos en una escala de 0 a 10. Esta calificación será el resultado de la suma del puntaje de las evaluaciones, cuyos valores máximos serán de 3.5, 1, 1, 2, 1.5 y, en su caso, 1.

ARTÍCULO 3

Los ganadores en los concursos de evaluación curricular para profesores, técnicos académicos y personal académico por obra determinada en áreas clínicas, serán aquellos candidatos que, adecuándose a las funciones a desarrollar y a los requisitos establecidos en la convocatoria, obtengan más puntos de conformidad con la tabla de puntaje para Ingreso, establecida en el artículo 5 de este Tabulador.

8, 26

ARTÍCULO 4

Para determinar quién es el ganador en los concursos de evaluación curricular para ayudantes, las comisiones dictaminadoras divisionales aplicarán la tabla y los criterios siguientes:

TABLA

EVALUACIONES REGLAMENTARIAS	VALOR	CALIFICACIÓN	CONDICIÓN	NO. DE PUNTOS *****
1 Análisis curricular*	50%	Puntaje según $\frac{\text{Art. 5}^{**}}{A} \times 10$	≤ 10	x 0.50
2 Trabajo escrito	25%	0 a 10	≥ 6	x 0.25
3 Entrevista	25%	0 a 10	≥ 6	x 0.25

- * Únicamente se considerarán los antecedentes académicos que se relacionen con las funciones a desarrollar.
- ** Si el resultado de la fórmula es mayor a 10, la calificación que se deberá asignar a la evaluación curricular será de 10.
- *** El máximo puntaje del nivel de la categoría en que se concurra.
- **** El número total de puntos se obtiene al multiplicar la calificación asignada a cada una de las evaluaciones por el valor de las mismas.

CRITERIOS

- a) El ganador del concurso será quien obtenga el mayor número de puntos en una escala de 0 a 10. Esta calificación será el resultado de la evaluación del análisis curricular, del trabajo escrito y de la entrevista, cuyos valores máximos serán de 5, 2.5 y 2.5, respectivamente.
- b) La asignación de la calificación del trabajo escrito y de la entrevista se hará en función de la aptitud académica de los concursantes, expresada en los conocimientos que posean sobre la materia objeto del concurso, tomando en cuenta la adecuación de dichos concursantes a las funciones a desarrollar y a los requisitos establecidos en la convocatoria.
- c) No se podrá declarar ganador del concurso a quien obtenga una calificación menor a 6 tanto en el trabajo escrito como en la entrevista.

8

ARTÍCULO 5

En el desarrollo del procedimiento de ingreso, las comisiones dictaminadoras aplicarán la siguiente tabla de puntaje de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 6. Los factores se identifican con un dígito, los subfactores con dos, los grados con tres y los subgrados con cuatro.

		MIN	MAX	TOPES
1	Experiencia académica			50,000
1.1	Docencia			30,000
1.1.1	Impartición de cursos			9,000
1.1.1.1	Cursos a nivel medio superior	100	100	900
1.1.1.2	Cursos a nivel licenciatura	330	330	7,200
1.1.1.3	Cursos a nivel posgrado	550	550	9,000
1.1.2	Elaboración de planes y programas de estudio			1,500
1.1.2.1	Programas de licenciatura	220	220	1,500
1.1.2.2	Programas de posgrado	220	220	1,500
1.1.2.3	Plan de licenciatura	750	750	1,500
1.1.2.4	Plan de especialización	750	750	1,500
1.1.2.5	Plan de maestría	750	750	1,500
1.1.2.6	Plan de doctorado	750	750	1,500
1.1.3	Preparación de materiales didácticos			18,000
1.1.3.1	Paquete didáctico(manual)	220	660	9,000
1.1.3.2	Notas de curso normal	220	660	9,000
1.1.3.3	Notas de curso especial	220	1,100	9,000
1.1.3.4	Antologías comentadas	110	660	5,400
1.1.3.5	Libros de texto	2,200	6,600	18,000
1.1.3.6	Documentales(audiovisuales, videos, cine, fotografía y diaporamas)	220	660	9,000
1.1.3.7	Equipo de laboratorio (modelos tridimensionales, diseño y construcción)	660	1,980	18,000
1.1.3.8	Desarrollo de paquetes computacionales	660	6,600	18,000
1.1.3.9	Traducciones publicadas de libros	110	660	5,400
1.1.3.10	Traducciones publicadas de artículos	020	110	900
1.1.3.11	Traducciones editadas de documentales	110	110	600
1.1.4	Dirección de tesis			6,000
1.1.4.1	Licenciatura	220	220	6,000
1.1.4.2	Especialización	330	330	6,000
1.1.4.3	Maestría	440	440	6,000
1.1.4.4	Doctorado	880	880	6,000
1.2	Investigación			30,000
1.2.1	Participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente			27,000
1.2.1.1	Reporte de investigación o técnico	110	330	5,400
1.2.1.2	Artículo especializado de investigación (artículo en revista, prólogo, introducción crítica, edición crítica de libro o capítulo en un libro científico)	880	3,300	27,000
1.2.1.3	Edición de libro colectivo	220	1,100	5,400
1.2.1.4	Libro científico	2,200	6,600	27,000

1.2.1.5	Expedición de título de patente	660	6,600	27,000
1.2.1.6	Trabajos presentados en eventos especializados	110	330	5,400
1.2.1.7	Conferencias magistrales invitadas presentadas en eventos especializados	110	330	5,400
1.2.1.8	Desarrollo de prototipos o modelos innovadores	880	3,300	27,000
1.2.1.9	Desarrollo de paquetes computacionales	660	6,600	27,000
1.2.2	Asesoría de proyectos de investigación	110	330	3,000
1.3	Preservación y difusión de la cultura			6,500
1.3.1	Conferencias impartidas	020	020	600
1.3.2	Artículos de divulgación	110	330	5,400
1.3.3	Artículo periodístico o reseña de libros	020	020	600
1.3.4	Asesoría de servicio social	020	220	1,950
1.3.5	Libros de divulgación	880	3,300	6,500
1.3.6	Traducción de artículos	020	020	600
1.3.7	Coordinación de congresos , simposios o coloquios de carácter académico	110	330	1,300
1.3.8	Participación en comités editoriales	110	110	660
1.3.9	Dirección de publicaciones periódicas	110	330	1,300
1.3.10	Arbitraje de artículos especializados de investigación	020	110	660
1.3.11	Arbitraje de libros	060	220	1,300
1.3.12	Traducción de libros	110	330	1,300
1.3.13	Traducción de documentales	020	020	600
1.4	Dirección académica			6,500
1.4.1	Dirección de programas docentes	440	440	6,500
1.4.2	Dirección de programas de investigación	440	440	6,500
1.4.3	Dirección de programas de preservación y difusión de la cultura	440	440	6,500
1.5	Participación universitaria			4,000
1.5.1	Participación como miembros de comisiones dictaminadoras	330	330	4,000
1.5.2	Participación en comisiones académicas (equivalentes a las del Reglamento Orgánico)	110	110	2,000
1.5.3	Participación en órganos colegiados	110	110	2,000
1.6	Creación artística			30,000
1.6.1	Obra propia expuesta al público: plástica, arquitectónica y de diseño (fotografía, pintura, escultura, obra gráfica, obras monumentales, murales y otras similares)	220	3,300	30,000
1.6.2	Publicaciones artísticas (libro de poemas, libro de cuentos, novela, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, obra musical, ilustración de obra literaria, libro de ilustración)	220	6,600	30,000
1.6.3	Traducción literaria	110	3,300	10,000
1.6.4	Guión de cine, radio o televisión	220	880	8,800
1.6.5	Dirección y edición de cine, radio y televisión	220	6,600	30,000
2	Experiencia profesional o técnica			28,000
2.1	Empleado o ejercicio libre de la profesión o carrera técnica			25,500
2.1.1	Realización de trabajos que requieren conocimientos elementales	220	220	880
2.1.2	Realización de trabajos que requieren conocimientos normales	880	880	10,200
2.1.3	Realización de trabajos variados o de especial importancia que requieren conocimientos innovadores	2,200	2,200	25,500
2.2	Dirección	220	220	2,500
3	Escolaridad			22,660
3.1	Carrera técnica			
3.1.1	Que requiera secundaria	275	275	2,750
3.1.2	Que requiera bachillerato	550	550	5,500
3.2	Licenciatura			
3.2.1	50% de créditos	2,200	2,200	2,200
3.2.2	75% de créditos	3,300	3,300	3,300
3.2.3	100% de créditos	4,400	4,400	4,400
3.2.4	Título	6,600	6,600	6,600
3.3	Actualización			
3.3.1	Nivel de licenciatura(por curso)	110	110	220

3.3.2	Nivel de posgrado(por curso)	165	165	330
3.4	Especialización	8,800	8,800	8,800
3.5	Maestría (o especialidad médica)			
3.5.1	50% de créditos	7,700	7,700	7,700
3.5.2	100% de créditos	9,900	9,900	9,900
3.5.3	Grado	13,200	13,200	13,200
3.6	Doctorado			
3.6.1	50% de créditos o su equivalente	15,400	15,400	15,400
3.6.2	100% de créditos	17,600	17,600	17,600
3.6.3	Grado	22,000	22,000	22,000
3.7	Otros estudios			
3.7.1	Idioma	220	220	660

8

ARTÍCULO 6

Para aplicar la tabla de puntaje establecida en el artículo anterior, las comisiones dictaminadoras observarán las disposiciones siguientes:

- a) Los puntos acumulados en los subfactores no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el factor correspondiente.
 - b) Los puntos acumulados en los grados no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el subfactor correspondiente.
 - c) Los puntos acumulados en los subgrados no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el grado correspondiente.
 - d) En cada renglón relativo a un grado o subgrado (actividades) no se pueden asignar más puntos que los establecidos en el tope. Cuando se llegue simultáneamente a los topes de puntos en dos de los subfactores de docencia o investigación o creación artística o del factor experiencia profesional se podrán acumular los puntos restantes a los factores o subfactores correspondientes.
 - e) Sólo se asignarán puntos por las actividades señaladas en la tabla, cuando estén fehacientemente demostradas. En el caso de los profesores visitantes extranjeros la demostración fehaciente se podrá sustituir por una certificación del director de división.
 - f) Se sumarán los puntos de todos los productos del trabajo excepto los relativos a las actividades de creación artística, cuando no se relacionen con las funciones a desarrollar.
 - g) Cada actividad sólo se puede contabilizar una vez.
 - h) Las actividades que a juicio de la comisión dictaminadora sean susceptibles de contabilizarse en distintos factores, se contabilizarán en donde aporten un mayor número de puntos para el candidato.
 - i) A las actividades comprendidas en los apartados 1.1.1.1 a 1.1.1.3, 1.3.8, 1.3.9, 1.4.1 a 1.4.3, 1.5.1 a 1.5.3, 2.1.1 a 2.1.3 y 2.2, se les asignan los puntos por año y, en consecuencia, cuentan proporcionalmente las fracciones de tiempo empleadas. Los puntos en los apartados 3.1.1 y 3.1.2 se asignarán por año aprobado. En todos los demás apartados se asignan los puntos por actividad.
 - j) Las actividades que sean susceptibles de publicación o de registro, sólo se tomarán en cuenta si han sido publicadas, registradas o aceptadas para su publicación o registro.
 - k) Los premios y distinciones obtenidos por el candidato, se aplicarán como un criterio para asignar los puntos, dentro del margen establecido.
 - l) Por la impartición simultánea de dos o más cursos al mismo nivel se otorgarán los mismos puntos que por la impartición de uno. Cuando se impartan en distintos niveles, se sumarán los puntos que correspondan.
 - m) La suma de puntos por la realización de actividades de investigación y de creación artística, será igual o menor a 30,000 puntos, excepto los casos fijados en el inciso d).
 - n) El tiempo de dedicación y el número de empleos que desarrolle el candidato no influyen en la asignación de puntos dentro de la experiencia profesional.
 - ñ) Los puntos que se asignen por dirección serán adicionales a los que correspondan por la realización de las actividades señaladas en el rubro 2.1.
 - o) Dentro del factor escolaridad, sólo se cuentan los puntos correspondientes al máximo nivel alcanzado, salvo los casos siguientes:
 1. Cuando el candidato haya cursado dos o más licenciaturas, se le otorgarán 1,100 puntos por las otras licenciaturas o 550 puntos por el 100% de los créditos de las otras licenciaturas.
 2. Cuando el candidato haya cursado dos o más maestrías, se le otorgarán 2,200 puntos por los otros grados o 1,100 puntos por el 100% de los créditos de las otras maestrías.
 3. Cuando el candidato haya cursado dos o más doctorados, se le otorgarán 3,600 puntos por los otros grados o 1,830 puntos por el 100% de los créditos de los otros doctorados.
 4. Cuando el candidato domine otros idiomas, se le sumarán los puntos correspondientes a la escolaridad que tenga.
 - p) Los estudios de posgrado realizados en otras instituciones, nacionales o extranjeras, serán considerados de acuerdo con las disposiciones normativas de la Universidad, relativas a la duración, objetivos y créditos de los estudios de posgrado.
 - q) Las comisiones dictaminadoras también fijarán la categoría y el nivel del personal académico visitante, extraordinario, extraordinario especial por tiempo indeterminado y personal académico que ocupa cátedras, de acuerdo con la presente tabla de puntaje para Ingreso.
 - r) Las comisiones dictaminadoras deberán señalar en el dictamen los puntos asignados a cada una de las actividades analizadas.
- 9
- s) A los miembros del personal académico que ingresen a la Universidad, y que anteriormente hayan tenido contrataciones temporales, se les aplicará la tabla del artículo 7 para las actividades realizadas en la Universidad y la tabla del artículo 5 para las demás actividades.
 - t) Se asignarán puntos a los productos del trabajo solamente en cinco niveles. El nivel uno es el mínimo y el nivel cinco el máximo de los intervalos señalados para cada producto del trabajo. Los tres niveles restantes se obtienen al dividir entre cuatro la diferencia del mínimo y el máximo y se suma el resultado al nivel uno sucesivamente hasta llegar al nivel cinco.
 - u) Los criterios principales para identificar y calificar los artículos especializados o los libros científicos son los siguientes: desarrollo

sistemático de los resultados de investigación; contribución al conocimiento en el campo respectivo; existencia de arbitrajes o comités editoriales con integrantes de reconocido prestigio en el ámbito científico correspondiente; prestigio de la Institución que avala la publicación; prestigio de la revista.

8, 27

ARTÍCULO 7

Para dictaminar sobre las solicitudes de promoción del personal académico, las comisiones dictaminadoras verificarán los perfiles previstos en el artículo 1 bis y aplicarán la siguiente tabla de puntaje para promoción de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8 de este Tabulador. Los factores se identifican con un dígito, los subfactores con dos, los grados con tres y los subgrados con cuatro.

		MIN	MAX
1	Experiencia académica		
1.1	Docencia		
1.1.1	Impartición de cursos		
1.1.1.1	Cursos a nivel licenciatura		*
1.1.1.2	Cursos a nivel posgrado		**
1.1.1.3	Talleres de apoyo		***
1.1.1.4	Cursos de actualización a nivel licenciatura		****
1.1.1.5	Cursos de actualización a nivel posgrado		*****
1.1.1.6	Asesoría de proyectos terminales	020	210
1.1.2	Elaboración o modificación de planes y programas de estudio		
1.1.2.1	Elaboración de programas de uu.ee.aa. a nivel de licenciatura	220	450
1.1.2.2	Elaboración de programas de uu.ee.aa a nivel de posgrado	220	450
1.1.2.3	Elaboración de plan de licenciatura	750	1,500
1.1.2.4	Elaboración de plan de especialización	750	1,500
1.1.2.5	Elaboración de plan de maestría	750	1,500
1.1.2.6	Elaboración de plan de doctorado	750	1,500
1.1.2.7	Modificación de programas de uu.ee.aa a nivel de licenciatura	110	450
1.1.2.8	Modificación de programas de uu.ee.aa a nivel de posgrado	110	450
1.1.2.9	Modificación de plan de licenciatura	110	1,500
1.1.2.10	Modificación de plan de especialización	110	1,500
1.1.2.11	Modificación de plan de maestría	110	1,500
1.1.2.12	Modificación de plan de doctorado	110	1,500
1.1.3	Preparación de materiales didácticos		
1.1.3.1	Paquete didáctico (manual)	220	660
1.1.3.2	Notas de curso normal	220	660
1.1.3.3	Notas de curso especial	220	1,100
1.1.3.4	Antologías comentadas	110	660
1.1.3.5	Libros de texto	2,200	6,600
1.1.3.6	Documentales (audiovisuales, videos, cine, fotografía y diaporamas)	220	660
1.1.3.7	Equipo de laboratorio (modelos tridimensionales, diseño y construcción)	660	1,980
1.1.3.8	Desarrollo de paquetes computacionales	660	6,600
1.1.3.9	Traducciones publicadas de libros	110	660
1.1.3.10	Traducciones publicadas de artículos	020	110
1.1.3.11	Traducciones editadas de documentales	020	110
1.1.4	Dirección de tesis		
1.1.4.1	Licenciatura	220	220
1.1.4.2	Especialización	330	330
1.1.4.3	Maestría	440	440
1.1.4.4	Doctorado	880	880
1.1.4.5	Participación como jurado en examen profesional o de grado	060	060
1.2	Investigación		
1.2.1	Participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente		
1.2.1.1	Reporte de investigación o técnico	110	330
1.2.1.2	Artículo especializado de investigación (artículo o nota en revista, prólogo, introducción crítica, edición crítica de libro o capítulo en un libro científico)	880	3,300
1.2.1.3	Libro científico	2,200	6,600
1.2.1.4	Patentes. Registro y aceptación de forma para solicitar examen de novedad	110	330
1.2.1.5	Expedición del título de patente	660	6,600

1.2.1.6	Trabajos presentados en eventos especializados	110	330
1.2.1.7	Conferencias magistrales invitadas presentadas en eventos especializados	110	330
1.2.1.8	Desarrollo de prototipos o modelos innovadores	880	3,300
1.2.1.9	Desarrollo de paquetes computacionales	660	6,600
1.2.2	Asesoría de proyectos de investigación	110	330
1.3	Preservación y difusión de la cultura		
1.3.1	Cursos de educación continua		*****
1.3.2	Diplomados		*****
1.3.3	Conferencias impartidas	020	020
1.3.4	Artículos de divulgación	110	330
1.3.5	Artículo periodístico o reseña de libros	020	020
1.3.6	Asesoría de servicio social	020	220
1.3.7	Libros de divulgación	880	3,300
1.3.8	Traducción publicada de artículos	020	110
1.3.9	Coordinación de congresos, simposios o coloquios de carácter académico	110	330
1.3.10	Participación en comités editoriales	110	110
1.3.11	Dirección de publicaciones periódicas	110	330
1.3.12	Edición de libro colectivo	110	330
1.3.13	Arbitraje de artículo especializado de investigación	020	110
1.3.14	Arbitraje de libros	060	220
1.3.15	Traducción publicada de libros	110	660
1.3.16	Traducción editada de documentales	020	020
1.4	Coordinación o dirección académica		
1.4.1	Coordinación de programas de docencia	1,100	1,100
1.4.2	Coordinación de programas de investigación	1,100	1,100
1.4.3	Coordinación de programas de preservación y difusión de la cultura	1,100	1,100
1.4.4	Coordinación de la gestión universitaria	1,100	1,100
1.4.5	Dirección de programas de docencia	1,650	1,650
1.4.6	Dirección de programas de investigación	1,650	1,650
1.4.7	Dirección de programas de preservación y difusión de la cultura	1,650	1,650
1.4.8	Dirección de la gestión universitaria	1,650	1,650
1.5	Participación universitaria		
1.5.1	Participación como miembros de comisiones dictaminadoras y Comisión Dictaminadora de Recursos	1,100	1,100
1.5.2	Participación como miembros de comisiones dictaminadoras divisionales	880	880
1.5.3	Participación en comisiones académicas(las del Reglamento Orgánico)	330	330
1.5.4	Participación en órganos colegiados como representante del personal académico	330	330
1.5.5	Participación como asesores en comisiones dictaminadoras	060	060
1.6	Creación artística		
1.6.1	Obra propia expuesta al público: plástica, arquitectónica y de diseño (fotografía, pintura, escultura, obra gráfica, obras monumentales, murales y otras similares)	220	3,300
1.6.2	Publicaciones artísticas (libro de poemas, libro de cuentos, novelas, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, obra musical, ilustración de obra literaria, libro de ilustración)	220	6,600
1.6.3	Traducción literaria publicada (libro de poemas, libro de cuentos, novelas, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral)	110	3,300
1.6.4	Guión de cine, radio o televisión	220	880
1.6.5	Dirección y edición de cine, radio y televisión	220	6,600
2	Experiencia profesional o técnica		
2.1	Empleado o ejercicio libre de la profesión o carrera técnica		
2.1.1	Realización de trabajos que requieren conocimientos elementales	220	220
2.1.2	Realización de trabajos que requieren conocimientos normales	880	880
2.1.3	Realización de trabajos relevantes o de especial importancia	2,200	2,200
2.2	Dirección	220	220
3	Escolaridad		

Los puntos acumulados en el factor de escolaridad a partir de su última promoción se hará según la siguiente tabla de puntaje.

Escolaridad última promoción	Escolaridad actual	Puntos
Título de licenciatura	50% créditos maestría	1,100
	Especialización	2,200
	100% créditos maestría	3,300
	Grado maestría	6,600
	50% créditos doctorado	8,800
	100% créditos doctorado	11,000
50% Créditos maestría	Grado doctorado	15,400
	Especialización	1,100
	100% créditos maestría	2,200
	Grado maestría	5,500
	50% créditos doctorado	7,700
	100% créditos doctorado	9,900
100% Créditos maestría	Grado doctorado	14,300
	Especialización	1,100
	Grado maestría	3,300
	50% créditos doctorado	5,500
	100% créditos doctorado	7,700
	Grado doctorado	12,100
Grado maestría	Especialización	1,100
	50% créditos doctorado	2,200
	100% créditos doctorado	4,400
	Grado doctorado	8,800
50% Créditos doctorado	100% créditos doctorado	2,200
	Grado doctorado	6,600
100% Créditos doctorado	Grado doctorado	4,400
Segunda licenciatura	100% créditos	500
Segunda licenciatura	Título	1,100
Segunda maestría	100% créditos	1,100
Segunda maestría	Grado	2,200
Segundo doctorado	100% créditos	1,800
Segundo doctorado	Grado	3,700
Cursos de actualización a nivel licenciatura		2 puntos por hora
Cursos de actualización a nivel posgrado		3 puntos por hora
Dominio de cada idioma (excepto español)		220
En el caso de técnicos académicos se tomará en cuenta además de la tabla anterior:		
Por año de carrera técnica que requiera secundaria		275
Por año de carrera técnica que requiera bachillerato		550
Por cada 25% de créditos de licenciatura		1,100
Por la obtención de título de licenciatura		2,200

* Cursos a nivel licenciatura:
210 x el número de veces que se imparte el curso (uu.ee.aa) por el coeficiente de participación.
700 x el número de veces que se imparte el módulo por el coeficiente de participación.

** Cursos a nivel posgrado:
210 x el número de veces que se imparte el curso (uu.ee.aa) x 1.5 por el coeficiente de participación.
700 x el número de veces que se imparte el módulo x 1.5 por el coeficiente de participación.

El coeficiente de participación de los dos apartados anteriores, y el de los talleres de apoyo lo determinará el director de división de acuerdo con la información que le proporcionen las instancias respectivas, en atención del tiempo invertido por el miembro del personal académico en la impartición del curso. La suma de los coeficientes de participación en un curso no podrá exceder de 1.

*** 3 puntos por hora/curso.

**** 3 puntos por hora/curso.

***** 4.5 puntos por hora/curso.

***** 3 puntos por hora/curso.

***** 3 puntos por hora/curso.

ARTÍCULO 8

Para aplicar la tabla de puntaje contenida en el artículo 7, las comisiones dictaminadoras aplicarán las disposiciones contenidas en los incisos e, f, g, h, j, k, p, r, t y u del artículo 6 y las siguientes:

- a) Para efectos de promoción, los cursos que se impartan fuera de la Universidad o del marco de los convenios interinstitucionales se contabilizarán de acuerdo con la tabla del artículo 5 y los porcentajes del inciso b).
- b) La experiencia profesional o técnica del factor 2 realizada fuera de la Universidad se contabilizará de la siguiente manera:
 - 1 Al personal académico de tiempo completo, un 25% de los puntos correspondientes.
 - 2 Al personal académico de medio tiempo, un 50%.
 - 3 Al personal académico de tiempo parcial, un 100%.
 - 4 El subfactor 2.2 sólo se contabilizará para el personal académico de tiempo parcial.
- c) Las actividades que desempeñen los miembros del personal académico que hayan sido nombrados para realizar funciones de confianza en la Universidad, se considerarán como experiencia profesional.
- d) Las actividades que desarrollen los miembros del personal académico durante el disfrute del periodo sabático o licencia, se considerarán de acuerdo con la tabla del artículo 5. En estos casos no se aplicarán los topes.
- e) A las actividades comprendidas en los apartados 1.3.10, 1.3.11, 1.4.1 a 1.4.8, 1.5.1 a 1.5.4, 2.1.1 a 2.1.3 y 2.2 se les asignan los puntos por año y, en consecuencia, cuentan proporcionalmente las fracciones de tiempo empleadas. En todos los demás apartados se asignan los puntos por actividad.
- f) Los puntos a que se refiere el subfactor 1.4 se aplicarán a los órganos e instancias de apoyo definidos en el Reglamento Orgánico y se suman por año de acuerdo con lo que compete a cada uno de ellos.
- g) Los puntos obtenidos para promoción se sumarán a los acumulados en el dictamen anterior.
- h) La presente tabla también se aplicará a las solicitudes de promoción del personal académico extraordinario y extraordinario especial por tiempo indeterminado.
- i) Se establece un tope de 1050 puntos por año para las actividades realizadas en los subgrados 1.1.1.1 a 1.1.1.6 y 1.3.1. y 1.3.2, mismo que sólo se aplicará a las solicitudes de estímulos a la docencia e investigación y de Beca de Apoyo a la Permanencia.
- j) Respecto al subgrado 1.1.1.6 se establece como tope a esta actividad 210 puntos por trimestre.

27

ARTÍCULO 9

En la fijación de categoría, de nivel o de categoría y nivel del personal académico, las comisiones dictaminadoras se sujetarán a la siguiente escala:

CATEGORÍA	NIVEL	PUNTOS
Ayudante	A	2,200
Ayudante	B	3,300
Ayudante de Posgrado	A	6,600
Ayudante de Posgrado	B	7,700
Ayudante de Posgrado	C	9,900
Profesor Asistente de carrera	A	6,600
Profesor Asistente de carrera	B	7,500
Profesor Asistente de carrera	C	8,600
Profesor Asociado de carrera	A	13,200
Profesor Asociado de carrera	B	15,700
Profesor Asociado de carrera	C	19,100
Profesor Asociado de carrera	D	24,000
Profesor Titular de carrera	A	29,000
Profesor Titular de carrera	B	40,000
Profesor Titular de carrera	C	55,000
Técnico Académico Asociado de carrera	A	5,500
Técnico Académico Asociado de carrera	B	6,600
Técnico Académico Asociado de carrera	C	8,600
Técnico Académico Titular de carrera	A	13,200
Técnico Académico Titular de carrera	B	17,000
Técnico Académico Titular de carrera	C	22,000
Técnico Académico Titular de carrera	D	29,000
Técnico Académico Titular de carrera	E	40,000
Personal Académico por obra determinada en Áreas Clínicas Auxiliar	A	6,600
Personal Académico por obra determinada en Áreas Clínicas Auxiliar	B	8,600
Personal Académico por obra determinada en Áreas Clínicas Titular	A	13,200
Personal Académico por obra determinada en Áreas Clínicas Titular	B	17,000
Ayudante de tiempo parcial		3,300
Profesor Asistente de tiempo parcial		6,600
Profesor Asociado de tiempo parcial		8,600

TIPPA

Profesor Titular de tiempo parcial	13,200
Técnico Académico Auxiliar de tiempo parcial	4,400
Técnico Académico Titular de tiempo parcial	8,600

TRANSITORIOS

APROBADOS EN EL MES DE MARZO DE 1985

PRIMERO

El presente Tabulador entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se abrogan el Tabulador del Personal Académico de Carrera y el Tabulador del Personal Académico de Tiempo Parcial.

TERCERO

Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Tabulador.

CUARTO

Los procedimientos de ingreso y de promoción que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor del presente Tabulador, se concluirán de conformidad con las disposiciones del Tabulador del Personal Académico de Carrera y del Tabulador del Personal Académico de Tiempo Parcial, anteriormente vigentes.

QUINTO

Para efectos de promoción, los miembros del personal académico podrán optar por aceptar los puntos que correspondan a la categoría y nivel en que se encuentren contratados, o bien por la revisión integral de sus productos del trabajo a fin de que la comisión dictaminadora respectiva les fije la categoría y nivel que corresponda. En este último caso, las actividades que hayan realizado en la Universidad se contabilizarán de acuerdo con la tabla de puntaje para Promoción, y las demás actividades, de acuerdo con la tabla de puntaje para Ingreso. La segunda opción se deberá tomar dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tabulador, pero no antes de un año contado a partir de la fecha de ingreso o de la última promoción.

SEXTO

Para los efectos académicos del presente Tabulador, los miembros del personal académico que ocupen plazas de profesor y no posean al menos título de licenciatura, se podrán promover a otra categoría o a otro nivel dentro de la misma categoría una vez que cubran este requisito de escolaridad.

SÉPTIMO

Como parte del proceso de reclasificación referido en el Acuerdo 50.5 del Colegio Académico, los trabajadores administrativos que hubiesen sido reclasificados como técnicos académicos y no cumplan con los requisitos de escolaridad señalados en el presente Tabulador, tendrán la categoría y nivel que les corresponda de acuerdo con los puntos que se les asignen a sus productos del trabajo. Estos trabajadores podrán ser promovidos con base en la asignación de puntos a sus productos del trabajo.

Tanto en el proceso de reclasificación como en la promoción, no se les podrán otorgar los niveles "D" y "E" en la categoría de titular, si no cumplen con los requisitos de escolaridad correspondientes.

Publicado el 22 de abril de 1985 en el Vol. IX (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 4, 8 Y 9 DE MAYO DE 1991

PRIMERO

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se deroga el artículo sexto transitorio del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, así como las demás disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO

Los procedimientos de ingreso que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, se concluirán de conformidad con las disposiciones anteriores vigentes.

9

CUARTO

Los procedimientos de promoción que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, se concluirán de conformidad con las disposiciones anteriores vigentes.

QUINTO

Los procedimientos de Beca de Apoyo a la Permanencia al Personal Académico, su monto adicional y estímulo a la docencia e investigación que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas se concluirán de conformidad con las disposiciones anteriores vigentes.

SEXTO

Para efectos de promoción, los productos de trabajo de los trabajadores administrativos reclasificados como técnicos académicos, se contabilizarán a partir de la fecha en que iniciaron de manera regular y permanente las actividades referidas en la fracción II del artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, según se demuestre ante las comisiones dictaminadoras respectivas.

Publicado el 27 de mayo de 1991 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DEL 4, 8 Y 9 DE MAYO DE 1991, LLEVADA A CABO EL 12 DE JULIO DE 1991**CUARTO TRANSITORIO**

Los procedimientos de promoción pendientes al 27 de mayo de 1991 y todas las solicitudes de promoción en las cuales se relacionen productos de trabajo concluidos antes de la misma fecha, se regirán por las reformas al Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico en vigor a partir del 28 de mayo del año en curso.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, las presentes modificaciones entrarán en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Informativo de esta Universidad.

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 4**ÚNICO.**

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 18 de noviembre de 2002 en el Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PERFILES DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

En los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico se observará lo dispuesto en los transitorios segundo, tercero y cuarto de las reformas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, relacionados con la carrera académica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Publicado el 19 de mayo de 2003 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

REGLAS PARA EL INGRESO Y LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO POR OBRA DETERMINADA EN ÁREAS CLÍNICAS

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 55, celebrada el día 19 de noviembre de 1984)

ARTÍCULO 1

El Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas ingresará a la Universidad mediante la práctica de las evaluaciones que se realizan en el concurso de evaluación curricular establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, para desarrollar una obra determinada de acuerdo con los programas de docencia, consistente en la enseñanza de prácticas clínicas y de actividades vinculadas con éstas.

ARTÍCULO 2

Las categorías del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas son: titular y auxiliar y cada categoría comprende dos niveles en orden ascendente "A" y "B".

ARTÍCULO 3

Para ingresar a la Universidad como Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas, es un requisito prestar servicios de atención médica en la Dirección de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, en servicios asistenciales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o en instituciones de asistencia médica no lucrativas.

ARTÍCULO 4

La permanencia del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas concluirá en los siguientes casos especiales:

- I Cuando el trabajador académico cause baja en la institución de salud.
- II Cuando al trabajador académico le cambien sus cargas de trabajo en la institución de salud, de tal manera que sea imposible el cumplimiento de la obra contratada con la Universidad.
- III Cuando al trabajador académico no le sea favorable el resultado de la evaluación que sobre su desempeño efectúe la Universidad.
- IV Cuando la Universidad deje de requerir los espacios clínicos en los que labora este personal.

ARTÍCULO 5

El Jefe de Departamento redactará y firmará las convocatorias previa consulta con el Coordinador de Estudios respectivo, y con los miembros del personal académico del Departamento involucrado.

ARTÍCULO 6

El Director de División, dentro de un plazo de 3 días hábiles, contado a partir de la recepción de las convocatorias revisará que éstas se ajusten a lo establecido en el artículo 7 de estas Reglas, y después de verificar la disponibilidad presupuestaria en la oficina correspondiente de la Unidad, procederá a autorizarlas y a enviarlas a la Rectoría General.

ARTÍCULO 7

La convocatoria deberá contener la mención de:

- I Unidad, División y Departamento;
- II Categoría y número de la plaza;
- III Los requisitos académicos que deben reunir los candidatos;
- IV La obra específica por realizar;
- V El salario susceptible de ser devengado;
- VI El plazo para la presentación de la documentación requerida, el cual será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII Lugar y horario para la entrega de la documentación correspondiente;
- VIII La fecha de inicio de la obra y el tiempo máximo para su terminación, el cual no podrá exceder de un año;
- IX La institución de salud correspondiente, de las previstas en el artículo 3, y el servicio de adscripción; y
- X Lo dispuesto en el artículo 4.

Los elementos laborales que contengan las convocatorias se ajustarán a lo pactado entre la Universidad y el Sindicato.

ARTÍCULO 8

La Rectoría General, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de las convocatorias, procederá a registrarlas y, en su caso, a autorizar las ofertas de trabajo y publicarlas. Dentro del mismo plazo, el Rector General notificará el resultado tanto a la Rectoría de la Unidad como a la División correspondiente.

32
ARTÍCULO 9
 La convocatoria se publicará en el órgano informativo y en la página electrónica de la Universidad, así como en los tableros de la división correspondiente. Podrá publicarse, además, en cualquier otro medio de comunicación que resulte idóneo.

ARTÍCULO 10

La Secretaría Académica de la División correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las convocatorias, recibirá la documentación que le presenten los aspirantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información escrita relativa al procedimiento de ingreso. Transcurrido este plazo, enviará las convocatorias y los documentos correspondientes a la Comisión Dictaminadora Divisional respectiva.

ARTÍCULO 11

Las Comisiones Dictaminadoras Divisionales al recibir los documentos, tendrán un plazo de cuatro días hábiles para emitir los dictámenes correspondientes y remitirlos al Director de División, quien comunicará la resolución a la Rectoría General, a la Rectoría de Unidad y al Jefe de Departamento respectivo y la publicará en sus tableros.

ARTÍCULO 12

Las resoluciones de las Comisiones Dictaminadoras Divisionales serán definitivas.

ARTÍCULO 13

La Rectoría General, una vez recibido el resultado del dictamen, tendrá cinco días hábiles para efectuar la contratación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

En tanto el Colegio Académico aprueba el Tabulador de Personal Académico, las contrataciones del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas se realizarán de acuerdo con la categoría y con los requisitos académicos que se han utilizado hasta la fecha.

Publicado el 26 de noviembre de 1984, en el No. 12, Vol. IX del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 9, RELACIONADO CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INGRESO

ÚNICO

La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 5 de marzo de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO

Dentro de las formas de actualización del personal académico, el artículo 218 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad establece la realización de estudios de posgrado. En apoyo a esta actividad y en cumplimiento de su Política General de Investigación 1.9, el Colegio Académico consideró necesaria la creación de un Reglamento de Becas para miembros del personal académico. En virtud de que este ordenamiento contiene reglas sobre el procedimiento, requisitos y lineamientos generales para otorgar becas se consideró como nombre más adecuado el de Reglamento de Becas para Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

2.1 Ámbitos de validez

Este criterio permitió determinar con precisión el universo de discurso del Reglamento, al delimitar los contenidos posibles y los sujetos cuya conducta sería regulada. De esta forma se pudo establecer como materia a regular "los procedimientos relacionados con las becas que se otorgan a los miembros del personal académico de la Universidad", en la cual se comprenden los ámbitos personal y material de validez de este Reglamento.

El Reglamento de Becas orienta a la formación integral de los miembros del personal académico, a la consolidación de grupos de investigación y a la superación académica de la Institución.

Asimismo, se determinó que el Reglamento fundamentalmente señala como beneficiarios a los miembros del personal académico, excluyendo a los ayudantes y al Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas. Los técnicos académicos cuando cumplan los requisitos podrán tener acceso a los programas de becas que contempla este Reglamento. También se estableció que la Universidad Autónoma Metropolitana otorga becas exclusivamente para realizar estudios de posgrado y dentro de éstos preferentemente los de maestría y de doctorado.

Igualmente se especificaron las competencias de los órganos personales y colegiados e instancias de apoyo que participan en el procedimiento relacionado con el otorgamiento de becas a los miembros del personal académico de la Universidad. Cabe resaltar la importancia de la participación de las Áreas pues, aunque no tienen una competencia específica en el Reglamento, colaboran en forma indirecta determinando necesidades de formación de los miembros del personal académico del Área. Esto constituye un factor relevante para los Consejos Divisionales en el momento de formular su "Programa de Distribución de Becas".

2.2 Jerárquico normativo

Al elaborar las disposiciones del Reglamento se procuró respetar la legislación jerárquicamente superior. El fundamento de su elaboración se encuentra en el artículo 3º, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo y 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, en tanto la Universidad está facultada para emitir disposiciones con el propósito de lograr la superación académica de su personal. El primero de ellos otorga a la Universidad facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; el segundo la faculta para reglamentar todas las cuestiones académicas y el tercero da competencia al Colegio Académico para expedir normas y disposiciones reglamentarias de carácter general para el mejor funcionamiento técnico, docente y administrativo. La determinación de competencias a diferentes órganos e instancias de la Universidad también respeta la normatividad existente, y desarrolla una de las Políticas Generales de Investigación de la Universidad Autónoma Metropolitana relacionada con el establecimiento de programas de superación del personal académico que incluyan como parte fundamental la realización de estudios de posgrado.

Este Reglamento es una de las alternativas para la formación de miembros del personal académico y no excluye los acuerdos que sobre la materia se establezcan a futuro entre la Universidad y el Sindicato.

2.3 Sistematización interna

Con este criterio se responde de la mejor manera a las exigencias de racionalidad interna de la legislación que rige a la Universidad; así, el Reglamento fue elaborado con pretensiones de ser un conjunto de normas completo, consistente e independiente, y se procuró evitar la repetición de disposiciones contenidas en otros reglamentos y tratar todos los casos que pueden presentarse en esta materia; la sistematización interna obedece a los ámbitos de validez del Reglamento y específicamente al de becas para miembros del personal académico.

2.4 Desconcentración funcional y administrativa

Otro de los principios que se tuvieron en consideración para elaborar el Reglamento fue el relativo a la desconcentración funcional y administrativa. Conforme a este principio se otorgan competencias a órganos e instancias de las unidades universitarias; por ejemplo, la facultad de decisión para otorgar y renovar becas atribuida a los Consejos Divisionales.

2.5 Reconocimiento de prácticas en la Universidad

Este criterio permitió que el Colegio Académico conociera la diversidad de usos y costumbres que se presentaban en esta materia, como es el caso de ayudas económicas por parte de la Universidad y trámites de becas con otras instituciones. Tales prácticas, en la medida que se estimaron generalizadas y acordes con los criterios jerárquico normativos y de sistematización interna, se convirtieron en importantes puntos de referencia para establecer derechos, competencias, causas de cancelación de las becas, requisitos de los solicitantes, etc., creando así un ordenamiento acorde con nuestra legislación universitaria.

3 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

El Reglamento se integra de cinco capítulos; el primero contiene disposiciones generales y establece la materia a regular, el objeto que se pretende con el otorgamiento de becas, consideraciones de carácter presupuestal, el concepto de Beca y la elaboración de Programas de Distribución de Becas. Se destaca que las becas se otorgarán para estudios de posgrado con objeto de lograr la

superación académica y la permanencia de los miembros del personal académico de la Universidad.

Si bien el objetivo específico quedó determinado a nivel normativo, se consideró conveniente precisar que el otorgamiento de becas no debe verse como una situación aislada de la Universidad, como un derecho de los miembros del personal académico o como una facultad discrecional de los órganos o instancias de la Universidad, sino como una situación que resuelve problemas importantes en el ámbito académico. Por otra parte, se destacó que la reglamentación contribuye a regular situaciones que se han presentado en los departamentos, tales como descargas académicas para miembros del personal académico que cursan sus posgrados.

Una característica de la definición de Beca es que constituye una cantidad de dinero que se otorga en préstamo al beneficiario, situación que implica la obligación de devolver la cantidad prestada. Se consideró, que el becario debería ser relevado de la obligación de pago por su reincorporación a la Universidad por un tiempo igual al de duración de la Beca. Con esta disposición se pretende lograr la permanencia de los miembros del personal académico que se han superado de acuerdo con los programas aceptados en la División.

Se insistió en la necesidad de que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se fijen las asignaciones especiales para hacer frente a este programa de superación académica. Con esta disposición, y decisión política fundamental, se pretende propiciar la realización de dicho programa sin complicaciones de tipo laboral relacionadas con distribución de cargas docentes, ni complicaciones de ejercicio o administración del presupuesto.

El procedimiento para otorgar becas a los miembros del personal académico se inicia formalmente con la elaboración, por parte de los Consejos Divisionales, de programas en los cuales se determina la distribución de las becas entre departamentos y Áreas. Es relevante en la elaboración de dichos programas la consideración de los juicios surgidos en las organizaciones académicas señaladas, pues en ellas se conocen directamente las necesidades de formación y las opiniones de sus miembros. Se estimó que la opinión de las Áreas ofrecerá una orientación idónea respecto de una de las formas de superación académica de sus integrantes.

El procedimiento específico para el otorgamiento de becas se inicia con la emisión de una convocatoria, por parte del Director de División, con base en el programa anteriormente elaborado por el Consejo Divisional. Se consideró adecuado dejar abierta la posibilidad de emitir más de una convocatoria al año con la idea de otorgar todas las becas previstas en los programas de distribución de las mismas y de evitar la pérdida de recursos financieros por su no asignación. Así, los miembros del personal académico que reúnan los requisitos establecidos podrán presentar la solicitud conforme a los términos de cada convocatoria.

Si bien en el Reglamento no se contiene un porcentaje respecto del número de miembros del personal académico de tiempo completo que deberían ser beneficiados por el otorgamiento de becas, sí se analizó la posibilidad real de marcar una tendencia, en cada División, de al menos el 5% a partir del tercer año.

Según el artículo 9 del Reglamento, la convocatoria deberá contener, entre otras especificaciones, el campo de conocimiento en el cual se realizarán los estudios; este campo de conocimiento tiene especial vinculación con los desarrollos del Área de Investigación correspondiente. Se utilizó esta expresión para no confundir con "área de conocimiento" y "disciplina específica", expresiones con significados particulares en la Ley Orgánica de la Universidad. Otro de los elementos de la convocatoria que merecen especial comentario es la fecha límite de inicio de la Beca; en atención a que son diversos los inicios de los posgrados, se consideró conveniente, para efectos de seguridad de la Universidad y de presupuesto, señalar un límite para el inicio de la Beca y estar en condiciones de emitir las medidas convenientes si no se utilizan los recursos presupuestales cuando no se disfrute de becas ya otorgadas.

Otro aspecto que se consideró importante aclarar, es el relativo al requisito de que el becario sea de tiempo completo y con una antigüedad de al menos dos años ininterrumpidos como miembro del personal académico. Lo anterior significa el aprovechamiento de académicos completamente dedicados a sus actividades, y por otro lado, que los dos años requeridos como antigüedad podrían cumplirse en cualquier momento previo al disfrute de la Beca. El mismo lapso, deberá transcurrir para quienes después de haber disfrutado de una Beca pretendan solicitar una nueva.

Asimismo, se estimó necesario expresar que por características académicas de la institución donde se van a cursar los estudios, deben entenderse cuestiones, tales como nivel y prestigio académico y tiempo de existencia, entre otros. La justificación del vínculo académico entre los estudios de posgrado y el Área deriva de la necesidad que tiene la Universidad de formar recursos humanos en campos específicos de conocimiento.

La calificación de procedencia y el registro que realizan las secretarías académicas no implican resoluciones sobre el otorgamiento de becas, pues estas decisiones competen exclusivamente a los Consejos Divisionales.

Los antecedentes académicos se establecen como uno de los criterios que deben ser considerados por los Consejos Divisionales en el otorgamiento de becas. Por antecedentes académicos, deben comprenderse los señalados en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad.

Aun cuando entre los requisitos para ser becario no se incluye estar contratado en la categoría de Asistente o Asociado, se establece que los Consejos Divisionales considerarán preferentemente, a los miembros del personal académico con tales categorías para el otorgamiento de becas.

Los Consejos Divisionales al emitir su resolución deberán, en caso de existir varios solicitantes idóneos para obtener la Beca, señalar un orden de prelación. Se incluye este sistema para solucionar en forma anticipada los casos en que los miembros del personal académico seleccionados en primer lugar tengan impedimento para disfrutar la Beca. Una acotación respecto de las decisiones de los Consejos Divisionales fue en el sentido de considerar, además de los criterios y puntajes del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, otros elementos, y hacer una valoración integral que por Reglamento debe realizarse.

Los miembros del personal académico seleccionados como becarios por el Consejo Divisional, previo al inicio de los estudios de posgrado, deben obtener licencia sin goce de sueldo, con todas las consecuencias de tipo laboral que son inherentes a dicha

situación jurídica. La obtención de la licencia se establece como una condición necesaria para celebrar el convenio crediticio o, en su caso, su renovación. La licencia debe ser por tiempo completo en virtud de que los estudios requerirán esa misma dedicación. La constancia oficial de aceptación en la Institución podrá ser cualquier documento que demuestre fehacientemente un vínculo académico entre el becario y la Institución donde se realizarán los estudios.

En el tercer Capítulo se otorga la facultad al Patronato de fijar el monto de la Beca, pero se establece como mínimo "el ingreso neto del profesor seleccionado". Con esta delimitación se pretende no afectar la situación económica del mismo, pues las necesidades que tendrá como becario no son menores a las que tenía como miembro del personal académico. Bajo esta idea se estimó conveniente indicar, a nivel de Exposición de Motivos, que los aumentos salariales de carácter general a los miembros del personal académico, deberían repercutir en la proporción adecuada al monto neto de las becas y de las prestaciones.

Se consideró conveniente aclarar que el Reglamento orienta la realización de las becas, preferentemente hacia estudios de posgrado a nivel nacional, por los costos que implican las becas en el extranjero.

Según el artículo 22 del Reglamento, la Universidad garantizará al becario que curse estudios de posgrado en instituciones públicas nacionales, el pago de las cuotas por inscripción y colegiaturas. Para las demás instituciones nacionales y las extranjeras, el Rector General procurará instrumentar la celebración de convenios a fin de eximir total o parcialmente a la Institución del pago de inscripciones y colegiaturas.

En relación al seguro médico, se consideró que respecto a los becarios en instituciones públicas nacionales, éstos se incorporarían al Instituto Mexicano del Seguro Social con base en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1987. Para becarios que cursen sus estudios en instituciones nacionales privadas o en el extranjero, la Universidad pagaría el costo de seguros médicos oficiales o privados. En el caso de instituciones extranjeras, los seguros serían similares a los que otorgue el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La cancelación de becas, se consideró que debía de existir para evitar el mal uso del patrimonio de la Universidad. Se establece en el artículo 26 fracción IV del Reglamento, como causal de cancelación de la Beca, el no haber logrado la inscripción en la Institución de que se trate. Se consideró necesario aclarar que esta causal sólo opera siempre y cuando sea por causas imputables al becario, y no para el caso de que la institución en donde se realicen los estudios de posgrado, cancele o cierre el programa de estudios correspondiente. Para el caso del abandono se precisó que debe interpretarse como imputable al becario.

Se prevé la garantía de audiencia para el becario al que se pretenda cancelar la Beca y así evitar errores costosos tanto para la Universidad como para él mismo, a través del derecho de ser oído antes de que se dicte resolución. Al respecto, se señaló que no se requiere la presencia física del becario para la defensa del mismo. El cobro de la Beca por cancelación se justifica por dos razones: a) en tanto la Beca se define como una cantidad de dinero otorgada en préstamo y existe la obligación de restituirla; b) puesto que el objetivo de la Beca es lograr la superación académica y permanencia de los miembros del personal académico de la Universidad, con la consecuencia de que si no se logra el objetivo debe pagarse la cantidad recibida más los intereses bancarios generados.

En la redacción del artículo 36 se establecieron criterios de prioridad con respecto a los pagos, en función de la gravedad de la causal que origine la cancelación o no renovación de la Beca, así se estimó que sólo en la hipótesis de que el miembro del personal académico no se reincorpore a la Universidad, se exigirá el pago total e inmediato.

En cuanto a la duración de la Beca se prevé que los convenios crediticios sean celebrados anualmente y que la Beca se pueda disfrutar hasta por tres años para doctorado, hasta por dos para maestría y hasta por uno para otros estudios de posgrado. Se establece la competencia de los Consejos Divisionales para autorizar hasta por un año más el disfrute de la Beca, para dar solución en los casos en que la conclusión de los estudios requieran una mayor duración. Estas disposiciones no implican que respecto de las maestrías o de los doctorados cuyo tiempo de realización sea menor deba prorrogarse el disfrute de la Beca. En cuanto a la renovación del convenio crediticio, sólo se otorgará por el Rector General, cuando lo autorice el Consejo Divisional y al becario se le prorogue su licencia sin goce de sueldo. Se consideró que los Consejos Divisionales tienen la competencia para autorizar académicamente la renovación, después de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del becario. Esta competencia implica la posibilidad de no conceder tal autorización en virtud del análisis académico realizado por el Consejo correspondiente. Se dispuso que el convenio debería celebrarse de acuerdo con el Reglamento.

Se señaló que la evaluación que realizan los Consejos Divisionales, se efectuaría en forma similar a la que llevan a cabo dichos órganos colegiados, al conocer de los informes del sabático. En este orden de ideas, se verificaría el cumplimiento del programa para el cual fue otorgada la Beca, así como si efectivamente se cumplió la finalidad de la superación académica.

El último Capítulo se refiere a los derechos y obligaciones de los becarios. En cuanto a los derechos, éstos son los que garantizan al becario tal calidad, es decir, recibir su Beca, información sobre posibles afectaciones, renovar su convenio y obtener la condonación por reincorporación. El último de estos derechos, mencionado anteriormente, viene a reiterar la finalidad de que el becario tenga en la Beca una forma de superación académica y la Universidad una permanencia de su personal académico. Una de las obligaciones fundamentales es la que se refiere a la dedicación de tiempo completo a los estudios por parte del becario, para justificar el otorgamiento de una Beca, pues de no requerirse dicho tiempo los académicos pueden realizar estudios de posgrado sin dejar de trabajar y por ende, de requerir recursos económicos. Otra se refiere a la presentación de un informe, resumen de tesis y otros documentos y tiene la finalidad de garantizar que el becario realmente concluyó los estudios para los cuales fue becado.

En todo lo relativo a las obligaciones de los becarios, se indicó que no es potestativo de éstos el cambiar los estudios para los cuales les fue otorgada la Beca. Asimismo, se señaló que la utilización del adverbio "oportunamente", obedece a la conveniencia de no fijar plazos mínimos o máximos que impliquen rigidez, en virtud de que la duración de los ciclos escolares y la entrega de resultados en las distintas instituciones puede variar.

La expresión "a satisfacción del Consejo Divisional" (artículo 39, fracción VIII), debe entenderse que otorga a dicho órgano la facultad discrecional para ponderar y evaluar con flexibilidad, según el caso, el cumplimiento de los becarios.

Se fijó que el alcance del transitorio segundo, en ningún caso admite la retroactividad en el pago de la Beca, para trámites, inscripciones, colegiaturas o cualquier otro gasto realizado.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 89, celebrada los días 20 y 28 de junio, y 10 de agosto de 1988)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento establece los procedimientos relacionados con las becas que se otorgan a los miembros del personal académico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

ARTÍCULO 2

El otorgamiento de becas tiene como objetivo fundamental coadyuvar a la formación integral de los miembros del personal académico y a su permanencia en la Universidad, a la consolidación de grupos de investigación y a la superación académica de la Institución.

ARTÍCULO 3

La Universidad otorgará becas a los miembros del personal académico para realizar estudios de posgrado, preferentemente de maestría y de doctorado.

ARTÍCULO 4

Se entiende por Beca la cantidad de dinero otorgada en préstamo por la Universidad a los miembros del personal académico seleccionados para cursar estudios de posgrado.

ARTÍCULO 5

Los Consejos Divisionales elaborarán los programas en los cuales se determinará la distribución anual de becas entre los distintos departamentos y sus Áreas.

ARTÍCULO 6

Los Consejos Divisionales, al formular su Programa de Distribución de Becas, deberán considerar la opinión de las Áreas y departamentos respecto a los siguientes factores:

- I Las necesidades de formación de personal académico de los diferentes departamentos y Áreas; y
- II La necesidad de desarrollar y fortalecer los diversos campos de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 7

Los distintos órganos que intervienen en la formulación, integración y armonización del presupuesto deberán prever recursos económicos suficientes para el programa de becas. Estos recursos no podrán transferirse a otras partidas presupuestales.

CAPÍTULO II

Del otorgamiento de becas

ARTÍCULO 8

El Director de División emitirá una convocatoria al menos una vez al año con base en el Programa de Distribución de Becas aprobado por el Consejo Divisional.

ARTÍCULO 9

La convocatoria deberá contener:

- I Unidad, División, Departamento y Área para las que se otorgarán las becas;
- II Campos de conocimiento y nivel de los estudios de posgrado;
- III Número y monto de las becas;
- IV Los requisitos para ser candidato;
- V Plazo, lugar y horario para la presentación de la documentación correspondiente; y
- VI Fecha límite de inicio de la Beca.

ARTÍCULO 10

Los miembros del personal académico que pretendan obtener una Beca deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I Ser miembro del personal académico contratado por tiempo indeterminado y de tiempo completo, en el Departamento al que se asigne la Beca; y
- II Tener una antigüedad de al menos dos años ininterrumpidos como miembro del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 11

Los miembros de los Consejos Divisionales no podrán solicitar Beca mientras pertenezcan a dichos órganos.

ARTÍCULO 12

Las solicitudes para el otorgamiento de becas se presentarán por escrito ante la Secretaría Académica de la División correspondiente, en los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 13

Las solicitudes se acompañarán de los documentos probatorios correspondientes y deberán contener:

- I Currículum vitae;
- II Nombre y nivel del programa de posgrado a realizar;
- III Duración del programa de posgrado;
- IV Nombre, domicilio y características académicas de la institución en la que se realizarán los estudios de posgrado;
- V Justificación del vínculo académico entre el posgrado y el Área en la cual labora o el campo de conocimiento de referencia; y
- VI Programas, temarios o cualquier otra documentación que demuestre el contenido académico de los estudios de posgrado que se pretendan cursar.

ARTÍCULO 14

La Secretaría Académica de la División registrará las solicitudes presentadas y las enviará al Presidente del Consejo Divisional para que las incluya en el orden del día de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 15

Para resolver sobre el otorgamiento de las becas al personal académico, los Consejos Divisionales deberán considerar:

- I El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13;
- II La vinculación de los estudios de posgrado con el Área y con el campo de conocimiento respectivo;
- III Las características académicas de la institución en la que se realizará el posgrado y el grado de avance en los trámites de admisión;
- IV Los antecedentes académicos y de escolaridad del solicitante, así como los profesionales en tanto se relacionen con los primeros; y
- V La disponibilidad presupuestaria asignada y el Programa de Distribución de Becas del Consejo Divisional.

ARTÍCULO 16

Los Consejos Divisionales otorgarán las becas preferentemente a los miembros del personal académico asistentes o asociados.

ARTÍCULO 17

Las resoluciones de los Consejos Divisionales serán definitivas y se notificarán, a los solicitantes, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 18

Las resoluciones que emitan los Consejos Divisionales deberán establecer un orden de prelación con el fin de prever sustituciones.

ARTÍCULO 19

Los miembros del personal académico que no hayan obtenido Beca podrán presentar solicitudes en los siguientes periodos de selección.

ARTÍCULO 20

Los miembros del personal académico seleccionados como becarios, previamente al inicio de sus estudios de posgrado deberán presentar ante el Secretario Académico de División constancia oficial de aceptación del lugar donde los van a hacer y obtener licencia sin goce de sueldo, y celebrarán el convenio crediticio con el Rector General.

CAPÍTULO III**Del monto, cancelación y pago de becas****ARTÍCULO 21**

El Patronato de la Universidad fijará el monto de las becas, mismo que será igual o mayor al ingreso neto del personal académico seleccionado.

ARTÍCULO 22

La Universidad garantizará al becario que curse estudios de posgrado en instituciones públicas nacionales el pago de las cuotas por inscripción y colegiaturas. Para las demás instituciones nacionales y las extranjeras, el Rector General procurará la celebración de convenios que eximan total o parcialmente del pago de las cuotas por inscripción y colegiaturas.

ARTÍCULO 23

La Beca comprenderá también el pago de seguro médico, en el lugar donde realice sus estudios, cuando el becario no lo reciba de otro organismo o no reciba el beneficio por parte de alguna institución de seguridad social.

ARTÍCULO 24

La Universidad cubrirá, en su caso, total o parcialmente los gastos de transporte de los becarios a juicio de los Consejos Divisionales.

ARTÍCULO 25

El monto de la Beca se cubrirá quincenalmente a los miembros del personal académico becados.

ARTÍCULO 26

Los Consejos Divisionales dictaminarán acerca de la procedencia de la cancelación de la Beca a fin de que el Rector suspenda la entrega del monto que establece el convenio crediticio en los siguientes casos:

- I Muerte del becario;
- II Incapacidad total para continuar los estudios por motivos de salud;
- III Renuncia expresa a la Beca;
- IV No haber logrado la inscripción en la institución ni en el programa correspondiente;
- V Abandono de los estudios;
- VI Dejar de satisfacer la fracción I del artículo 10; y
- VII Incumplir la fracción II del artículo 39.

ARTÍCULO 27

Los Consejos Divisionales, en los casos de las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 26, antes de dictaminar la cancelación de la Beca, notificarán la causa al becario y, previa entrevista a solicitud del interesado, emitirán el acuerdo correspondiente, mismo que será definitivo.

ARTÍCULO 28

La cancelación de la Beca en los casos de las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 26 implica la pérdida definitiva de los beneficios que ésta concede.

ARTÍCULO 29

Cuando no se autorice la renovación de la Beca por faltas al artículo 39 o se cancele en los casos del artículo 26, fracciones III, IV, V y VII y el miembro del personal académico se reincorpore por tiempo completo a la Universidad, dará lugar al cobro de las cantidades en un monto igual al recibido durante el tiempo en que se disfrutó la Beca.

ARTÍCULO 30

Cuando no se autorice la renovación de la Beca o ésta sea cancelada, si el miembro del personal académico concluye los estudios de posgrado y se reincorpora de tiempo completo a la Universidad por un lapso igual al de duración de la Beca, se condonará el pago correspondiente.

ARTÍCULO 31

La no reincorporación del becario a la Universidad dará lugar al cobro de las cantidades en un monto igual a las recibidas durante el tiempo en que se disfrutó la Beca, actualizado de acuerdo con la tasa de interés bancario vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 32

La reincorporación por tiempo completo de los becarios a la Universidad una vez concluidos sus estudios de posgrado, dará lugar a la condonación del pago correspondiente, siempre y cuando laboren por un tiempo al menos igual al de duración de la Beca.

ARTÍCULO 33

Si la reincorporación es por un tiempo menor al de la duración de la Beca, pero mayor a un año, procederá una condonación parcial en forma proporcional al tiempo trabajado a partir de la reincorporación.

CAPÍTULO IV**De la duración de las becas****ARTÍCULO 34**

Los miembros del personal académico podrán disfrutar de las becas hasta por tres años para estudios de doctorado; hasta por dos para maestría o hasta por un año para otros estudios de posgrado. Los Consejos Divisionales, considerando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 39 podrán autorizar una prórroga hasta por un año más en cada caso.

ARTÍCULO 35

Los convenios crediticios tendrán una vigencia de un año y podrán ser renovados previa solicitud por escrito del becario. A dicha solicitud se acompañará la autorización del Consejo Divisional respectivo, y constancia de nueva licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 36

Los convenios crediticios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán modalidades de pago tales que los pagos parciales sean mayores y los lapsos menores en el siguiente orden:

- I Si el becario se reincorpora por cancelación de su Beca por las causales del artículo 26, fracciones V, VI, VII y IV cuando sea imputable al becario a juicio del Consejo Divisional;
- II Si el becario se reincorpora por cancelación de su Beca por las causales del artículo 26, fracciones III y IV cuando no sea imputable al becario a juicio del Consejo Divisional; y
- III Si el becario se reincorpora por no renovación.

Si el becario no se reincorpora, procederá el pago total e inmediato.

ARTÍCULO 37

La autorización del Consejo Divisional a que hace referencia el artículo 35 dependerá:

- I Del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 39; y
- II De la evaluación académica de los documentos presentados por el becario según lo establecido en la convocatoria.

CAPÍTULO V**De los derechos y de las obligaciones de los becarios****ARTÍCULO 38**

Son derechos de los becarios:

- I Recibir oportunamente las cantidades correspondientes a su Beca, conforme a lo pactado en el convenio crediticio;
- II Recibir cualquier información que afecte su calidad de becario y solicitar y obtener entrevista en caso de cancelación de la Beca;
- III Renovar su convenio crediticio si cumple con las condiciones establecidas; y
- IV Obtener la condonación del pago una vez cubierto el tiempo de reincorporación.

ARTÍCULO 39

Son obligaciones de los becarios:

- I Cumplir con lo estipulado en el convenio crediticio correspondiente;
- II Dedicar tiempo completo a las actividades relacionadas con sus estudios;
- III Entregar al Consejo Divisional, al inicio de sus estudios, los programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos académicos de los posgrados y la duración total de los estudios hasta la obtención del grado;
- IV Cumplir con los estudios para los cuales le fue otorgada la Beca;
- V Entregar al Consejo Divisional oportunamente copia del certificado oficial con las evaluaciones que obtenga en cada ciclo escolar, así como copias de los certificados y constancias de los grados que obtenga;
- VI Enviar semestralmente al Consejo Divisional un informe de las actividades realizadas avalado por su asesor, en su caso, y por funcionario autorizado por la Universidad en la que se encuentre;
- VII Dar crédito a la Universidad en los eventos académicos en que participe y en los trabajos que publique como resultado de las investigaciones realizadas durante la vigencia de la Beca;
- VIII Acreditar los estudios de posgrado en la parte correspondiente al año en que ha estado becado, a satisfacción del Consejo Divisional; y
- IX. Solicitar por escrito la renovación de la Beca al Consejo Divisional cuando el becario desee obtener dicha renovación.

ARTÍCULO 40

Los miembros del personal académico becados tienen la obligación de presentar al Consejo Divisional al final de sus estudios de posgrado, según el caso, copia de la tesis y otras publicaciones producidas durante la Beca, copia de certificados, diplomas, constancias de grados y distinciones obtenidas, así como una relación bibliográfica de sus publicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Los miembros del personal académico que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se encuentren realizando estudios de posgrado, podrán ser beneficiarios de las becas si cumplen las disposiciones de este ordenamiento.

TERCERO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 29 de agosto de 1988 en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 UNIVERSO DE DISCURSO Y NOMBRE DEL REGLAMENTO

En la Universidad Autónoma Metropolitana la investigación se desarrolla a partir de los proyectos surgidos de las áreas o departamentos y aprobados por los Consejos Divisionales.

La necesidad de dar solución a problemas generalizados de carácter humanístico, artístico o científico de alto grado de complejidad, llevan a buscar nuevas formas de abordar la investigación y a procurar mayor comunicación entre los diversos grupos disciplinarios para la comprensión integral de estos problemas. Por estas razones se estima oportuno impulsar el desarrollo de programas de investigación y contribuir al progreso del conocimiento.

Con el objeto de lograr uniformidad en las acciones, legitimidad institucional y política y socialización de los resultados de los programas de investigación, se consideró conveniente la expedición de este Reglamento.

A través de los programas de investigación la Universidad se propone facilitar la identificación de algunos quehaceres de investigación y fomentar su desarrollo. Además, pretende propiciar la colaboración de investigadores con el fin de integrar sus esfuerzos a través de un proceso de convergencia disciplinaria.

Los programas de investigación exigen la participación de los investigadores de, al menos, dos unidades. Para la realización de las actividades de investigación correspondientes a una de ellas, ya existen disposiciones reglamentarias; así, en el Reglamento Orgánico de esta Universidad se encuentran, entre otras, las facultades de los Rectores de Unidad de proporcionar apoyo a las actividades académicas de las divisiones y promover proyectos académicos interdisciplinarios y, por otra parte, la competencia de los Consejos Divisionales de aprobar la parte correspondiente de los proyectos interdivisionales.

Es difícil presentar un concepto preciso de la expresión “programas de investigación”; sin embargo, es posible aludir a un núcleo de significado en el cual se destacan las siguientes características:

- a) La atención a problemas surgidos de la necesidad de satisfacer propósitos de mayor alcance científico y significado social;
- b) El alto grado de complejidad de esos problemas; y
- c) La necesidad de la convergencia disciplinaria para abordar tales problemas.

Se pretende que los programas de investigación retroalimenten de manera constante el trabajo que se realiza en las áreas y repercutan en la docencia.

2 CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Como en todas las actividades legislativas, en este caso se observaron algunos criterios para la elaboración del Reglamento.

2.1 Respeto a la normatividad universitaria y a la estructura orgánica

Todas las acciones institucionales vinculadas con los programas de investigación se enmarcan en la estructura orgánica establecida en la legislación universitaria, pues participan -en ejercicio de sus competencias- órganos colegiados como el Colegio Académico y los Consejos Divisionales y órganos personales como el Rector General, los Rectores de Unidad y los Directores de División.

Por otra parte las Políticas Generales sobre Investigación sirvieron de orientación en algunas decisiones, tales como la relativa al énfasis en la convergencia disciplinaria y en el trabajo colectivo.

2.2 Sistematización interna

Las normas constitutivas del Reglamento integran un sistema consistente, independiente y completo; esto es, no existe conflicto entre normas, no son redundantes sus partes y no aparecen casos sin solución.

2.3 Equilibrio entre docencia e investigación

Una de las preocupaciones de la Universidad es mantener un equilibrio entre docencia e investigación y esta preocupación también se manifiesta en el Reglamento. Las personas comprometidas en programas de investigación tienen la obligación de continuar en el cumplimiento de sus actividades académicas y, particularmente con las actividades de docencia. De esta manera los programas de investigación no propician el abandono o la transgresión al equilibrio antes referido, y constituyen una forma adecuada de vincular los avances y resultados de la investigación con la impartición de cursos o con la elaboración o modificación de planes o programas de estudio. Aun cuando en el artículo 19 se enfatiza la atención a la docencia en el nivel de licenciatura, dicho énfasis no es en detrimento de la de posgrado, sino para rescatar la preocupación de la Universidad en el sentido de procurar que la actividad docente del personal académico guarde un equilibrio entre ambos niveles.

2.4 Reconocimiento de prácticas en la Universidad

También se consideraron en la elaboración del Reglamento algunas prácticas útiles y no opuestas a la normatividad universitaria. Entre ellas, se encuentra la de recurrir a la opinión calificada de expertos internos y externos como una forma de evaluar las propuestas y actividades académicas que se desarrollan en la Universidad. De esta práctica se deriva la conformación de un grupo de asesores técnicos que emite dictámenes independientes sobre los aspectos científicos de los programas de investigación. Estos dictámenes coadyuvan a las tomas de decisión de los órganos competentes y orientan la evaluación del desarrollo de los programas. En igual sentido se alude a la figura de asesores especializados que puedan coadyuvar a la tarea del grupo de asesores técnicos. Otra práctica reconocida es la existencia de comités y coordinadores de planes y programas de estudio, de la cual se ha derivado para cada programa de investigación la designación de un Comité y un Coordinador, siendo éste último el responsable de las actividades de carácter administrativo para el desarrollo de la investigación.

Una nueva práctica en este Reglamento consiste en la aprobación de los programas por Colegio Académico de manera previa al dictamen que emite el grupo de asesores técnicos. Esta disposición pretende fortalecer la atribución de este órgano colegiado en

el sentido de definir las políticas de carácter general convenientes para el desarrollo de la actividad académica y de la Institución en su conjunto.

3 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

En la estructura del Reglamento se respeta la organización académica y administrativa prevista en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico de la Universidad. Se organiza a partir de las respuestas a preguntas centrales respecto a qué hacer con los programas de investigación. Así, se preguntó sobre las acciones de proponerlos, aprobarlos, apoyarlos, vigilarlos, controlarlos y evaluarlos, modificarlos y cancelarlos, fortalecerlos, informar sobre aspectos diversos, incorporar proyectos a los programas y decidir sobre los productos del trabajo derivados del desarrollo de los programas.

Un aspecto fundamental en el conjunto de respuestas es la caracterización de los programas de investigación a partir de las exigencias previstas en el artículo 4to., porque esos factores constituyen las variables cualitativas, al lado de la opinión de los asesores y de la oportunidad y viabilidad de los programas, para dictaminar y, en su caso, resolver sobre la pertinencia de aprobar las propuestas.

Se estimó pertinente explicar que si el grupo de asesores emite un dictamen mediante el cual juzga que una propuesta de programa no es idónea, desde el punto de vista científico, humanístico o artístico, el Colegio Académico resuelva lo conducente en consideración a los términos de dicho dictamen. En todo caso, se estimó conveniente que el dictamen emitido por el grupo de asesores técnicos sea dado a conocer al Colegio Académico a través del Rector General.

Otro momento importante en la estructura del Reglamento es el relacionado con los requerimientos de recursos propios y externos para el desarrollo de los programas de investigación, razón por la cual se enfatiza en tres tipos de recursos: para iniciar operativamente el programa, para cumplir objetivos a tres años y para fortalecerlos y ampliar su alcance. Los primeramente señalados deben ser aportados por la Universidad y el tercer tipo de recursos debe provenir de apoyo externo.

Respecto del artículo 11 del Reglamento no se definió el número de integrantes del Comité, pero se estimó pertinente buscar un equilibrio entre el máximo de participantes del programa y el de integrantes del Comité, así como un equilibrio entre las divisiones y unidades que intervienen. Las personas involucradas para efectos de auscultación son los propios miembros del personal académico que desarrollarán el programa, así como los órganos personales e instancias de apoyo de las unidades con intervención en la formulación del programa de investigación.

Otro de los aspectos relevantes es el relativo a la evaluación de los programas de investigación; al respecto se establecen los criterios a aplicar por los grupos de asesores técnicos y la necesidad de proponer recomendaciones al órgano colegiado competente de realizar la evaluación institucional del desarrollo de los programas. Cuando se alude a que dicho órgano resolverá lo pertinente, en base al juicio de expertos, significa que tiene competencia para determinar las consecuencias consistentes en modificar, cancelar o proponer algunas reformas al curso de acción de algún programa de investigación. Durante el proceso de evaluación, en cualquiera de los niveles establecidos en el Reglamento, es importante comparar los avances del programa con los objetivos y metas propuestos. Estas disposiciones complementan las líneas principales del Reglamento de Planeación el cual es aplicable en las tareas de evaluación de los programas de investigación.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada los días 8 y 11 de abril de 1991)

ARTÍCULO 1

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la presentación, aprobación, administración y evaluación de los programas de investigación en los cuales participen al menos dos unidades.

ARTÍCULO 2

Los programas de investigación serán formulados por profesores-investigadores involucrados en las temáticas correspondientes, quienes se responsabilizarán del programa.

ARTÍCULO 3

Las propuestas de programas de investigación deberán ser avaladas por los Rectores de Unidad y los Directores de las divisiones correspondientes quienes, en su caso, solicitarán al Rector General las ponga al Colegio Académico.

ARTÍCULO 4

En la propuesta de un programa de investigación deberá señalarse:

- I La evolución del conocimiento científico, humanístico o artístico y los principales avances de la investigación en el campo respectivo en los niveles nacional e internacional;
- II Los objetivos generales y particulares y las metas a corto, mediano y largo plazo;
- III La justificación teórica;
- IV La relación con la comprensión de problemas nacionales y su posible solución;
- V La justificación del programa en función del objeto de la Universidad y de sus Políticas Generales;
- VI Los beneficios académicos estimados para las Áreas de Investigación involucradas y para los programas docentes de licenciatura y posgrado relacionados;
- VII Las principales metodologías, técnicas e instrumentos de investigación requeridos para el desarrollo del programa;
- VIII Relación de proyectos de investigación con resultados satisfactorios en temas afines aprobados en los Consejos Divisionales y de los grupos activos de investigación que se ocupan del desarrollo de los mismos, incluyendo los currícula de los integrantes;
- IX Los recursos humanos, materiales y financieros considerados indispensables para garantizar el inicio de la operación del programa;
- X El presupuesto con prioridades de realización proyectado a los tres primeros años, desglosado en forma anual, para el cumplimiento de los objetivos y metas; y
- XI El presupuesto de financiamiento externo con prioridades de realización proyectado a tres años y desglosado en forma anual, para ampliar el alcance y el fortalecimiento del programa.

ARTÍCULO 5

Corresponde al Colegio Académico aprobar y evaluar los programas de investigación, tomando en consideración el objeto de la Universidad, sus Políticas Generales y la conveniencia institucional de llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 6

El Colegio Académico, al aprobar un programa de investigación, acordará se inicie un procedimiento para integrar un grupo de asesores técnicos que conocerá y dictaminará académicamente sobre el mismo programa.

ARTÍCULO 7

El grupo de asesores técnicos se integrará de cinco miembros. Los Consejos Divisionales involucrados propondrán al Rector General dos candidatos a formar parte del grupo; los Rectores de Unidad respectivos propondrán uno.

Los candidatos a integrar el grupo de asesores técnicos pueden ser internos o externos, de reconocido prestigio en el Área de Investigación correspondiente o afín y deberán pertenecer a instituciones de educación superior o centros de investigación.

En la integración del grupo de asesores técnicos se procurará un equilibrio entre internos y externos.

La sustitución de los integrantes se realizará mediante el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 8

El grupo de asesores técnicos al dictaminar académicamente sobre los programas de investigación considerará el contenido del artículo 4, la oportunidad y la viabilidad del programa, la convergencia disciplinaria de los proyectos que lo integran y, cuando así lo requiera, la opinión de otros asesores.

ARTÍCULO 9

El dictamen del grupo de asesores técnicos será notificado al Rector General para los efectos del cumplimiento del acuerdo del Colegio Académico.

ARTÍCULO 10

El grupo de asesores técnicos de programas de investigación emitirá un dictamen de evaluación cada tres años sobre el desarrollo de los programas y cuando lo solicite el Colegio Académico.

ARTÍCULO 11

El Rector General, previa auscultación a las personas involucradas, integrará un Comité para cada programa de investigación de entre los miembros del grupo de investigadores responsable del mismo; en caso de renuncia de alguno de los integrantes se nombrará a otro mediante el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 12

El Comité del programa de investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I Analizar y resolver, en su caso, sobre la incorporación al programa de proyectos de investigación aprobados por los Consejos Divisionales;
- II Procurar el desarrollo adecuado del programa de investigación;
- III Procurar la mayor cobertura de proyectos de investigación para enriquecer el programa;
- IV Informar anualmente al Colegio Académico sobre el desarrollo del programa de investigación; y
- V Designar, de entre sus miembros, al Coordinador del programa.

ARTÍCULO 13

Para la incorporación o desincorporación de proyectos de investigación por los Consejos Divisionales a los programas de investigación, el Comité respectivo considerará:

- I La adecuación entre los objetivos del proyecto y los del programa;
- II La posibilidad de lograr avances en relación con los objetivos del programa;
- III La posibilidad de lograr convergencia disciplinaria del proyecto con relación al programa;
- IV La disponibilidad presupuestaria;
- V Los antecedentes académicos del personal involucrado en los proyectos de investigación; y
- VI El dictamen del grupo de asesores técnicos.

ARTÍCULO 14

El Coordinador del programa de investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I Impulsar, coordinar y apoyar la realización de las actividades del programa;
- II Administrar los recursos asignados al programa de investigación de acuerdo con los lineamientos del Comité;
- III Preparar anualmente el informe al Comité para su presentación al Colegio Académico sobre los avances del programa de investigación; y
- IV Informar anualmente al Comité sobre la aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 15

En la evaluación de los programas de investigación el grupo de asesores técnicos comparará el desarrollo del programa con los objetivos y metas del mismo con base en:

- I Los subgrados del factor investigación establecidos en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico;
- II Los informes proporcionados por el Comité del programa; y
- III La aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros.

ARTÍCULO 16

El Colegio Académico, con base en el análisis de los informes anuales del Comité y del dictamen de evaluación presentado por el grupo de asesores técnicos, resolverá lo que estime pertinente.

ARTÍCULO 17

El Rector General procurará establecer las relaciones pertinentes para la obtención del apoyo financiero externo a los programas de investigación; asimismo, promoverá la difusión de los resultados de los programas en la forma adecuada a cada uno de ellos y al desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 18

Todo el equipo y material adquiridos por la Universidad para los programas de investigación serán de su propiedad.

ARTÍCULO 19

Los miembros del personal académico comprometidos en los programas de investigación deberán continuar con el desempeño de las demás funciones académicas, especialmente las de docencia a nivel de licenciatura, así como las relacionadas con las de sus Áreas de Investigación, y no se afectará su adscripción a los departamentos.

TRANSITORIO**ÚNICO**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

Publicado el 6 de mayo de 1991 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y OBJETO DEL REGLAMENTO

El Colegio Académico, en su Sesión No. 149, acordó integrar una Comisión con el mandato de unificar y homologar la reglamentación universitaria. Conforme a los ámbitos de validez, se determinó unificar y homologar los tres reglamentos de educación superior: el Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura, el Reglamento de Estudios de Posgrado y el Reglamento de Cursos de Actualización.

En virtud de que este Reglamento contiene disposiciones normativas relacionadas con uno de los objetos fundamentales de la Universidad, como es la impartición de educación superior a nivel de licenciatura, de especialización, de maestría y de doctorado y cursos de actualización, se decidió que el nombre más apropiado para identificarlo es el de "Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana".

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

2.1 Ámbitos de validez

Con este criterio se delimitó y ordenó el contenido específico de la materia, conductas y sujetos de derecho que regulaban por separado los reglamentos que se unificaron. Como resultado de la unificación en el ámbito de aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, se definen cada uno de los estudios que en sus diferentes niveles imparte la Universidad para cumplir con lo que indica la Ley Orgánica en su artículo 2 fracción I.

Los ámbitos de validez se clasifican desde cuatro puntos de vista: el territorial, en tanto sus normas rigen y son obligatorias en los espacios universitarios; el temporal, que se refiere al tiempo en el cual las disposiciones se consideran obligatorias a partir de su entrada en vigor y hasta que el Colegio Académico las derogue o las abrogue por otras disposiciones posteriores; el material, que alude en este caso, a los estudios superiores que ofrece la Universidad, al señalar los requisitos y las modalidades establecidas para cursar los estudios de licenciatura, de especialización, de maestría, de doctorado y los cursos de actualización; por último el personal, integrado por el conjunto de conductas de las personas y alumnos que pretendan cursar o están cursando dichos estudios, así como de los órganos de la Universidad.

Se mantienen las diferencias entre los ordenamientos originales donde no fue posible unificar y se agruparon las normas afines a un mismo objeto, con el propósito de lograr un documento consistente con el orden jurídico de la Universidad.

2.2 Jerárquico normativo

Toda vez que las disposiciones normativas del presente Reglamento forman parte de la legislación nacional y específicamente de la legislación de la propia Universidad, se procuró respetar aquellas disposiciones de mayor jerarquía, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Universidad; asimismo, lograr concordancia con las demás disposiciones reglamentarias de igual nivel jerárquico, expedidas por el Colegio Académico.

2.3 Congruencia interna

Para facilitar la consulta, interpretación y aplicación del presente Reglamento, se buscó que el mismo fuera consistente, completo e independiente. Es consistente si las disposiciones que lo integran no entran en conflicto entre sí; es completo, si se evitan vacíos normativos que originan las "lagunas de la Ley", esto es, casos que no tengan solución; la independencia se logra al evitar que sus normas se encuentren implicadas lógicamente entre otras y que no se repitan disposiciones ya previstas en la legislación.

En la unificación se procuró evitar repetición de disposiciones normativas contempladas en otros reglamentos, como en el caso de la revalidación de estudios, cuya materia corresponde al Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios. Bajo esta orientación se unificaron las disposiciones dispersas, se omitieron aquellas que se encuentran en otros ordenamientos para evitar repeticiones; y se homologaron algunos plazos y elementos afines para evitar cualquier tipo de contradicción.

2.4 Reconocimiento de prácticas en la Universidad

Con este criterio fue posible considerar los usos, las costumbres y las prácticas o actividades positivas que se han venido observando en la Universidad, respecto de los estudios superiores para incorporarlas al presente Reglamento.

3 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El Reglamento se integra de diez títulos: De las Disposiciones Generales; Del Ingreso; De la Calidad de Alumno o de Participante; De los Trámites Escolares; De los Planes y Programas de Estudio; Del Plazo para Cursar los Estudios; De los Cambios de Carrera y de Unidad; De las Evaluaciones; Del Título Profesional, Grados Académicos, Diploma de Especialización y Certificado de Actualización y De las Actividades o Estudios Complementarios. En el articulado en que se desglosan esos títulos se expresa en forma clara el contenido y enfoque del ordenamiento.

Se considera que los estudios superiores son de licenciatura, especialización, maestría y doctorado. Respecto a los estudios de actualización podrán ser considerados como actividades académicas de posgrado. Habida cuenta de que por su naturaleza estos cursos pueden realizarse tanto a nivel de licenciatura como a nivel de posgrado, no se expresan en forma definitiva dentro de este último nivel, aunque podrán serlo en razón de su respectivo plan y programa académico.

Considerando la organización y dinámica de los estudios de actualización y para la plena observancia de la Ley Orgánica, estos estudios pueden ser ofrecidos por las divisiones académicas de acuerdo con la reglamentación expedida por el Colegio Académico.

El Reglamento explicita la finalidad que se persigue con los estudios de licenciatura y actualización, al precisar que los primeros se orientan a formar profesionales que correspondan a las necesidades de la sociedad en relación a las condiciones del desenvolvimiento histórico; en tanto que los de actualización pretenden enriquecer la formación profesional e informar sobre los avances recientes en

determinada área de conocimiento que se relacionen con los planes y programas de estudio de la Universidad.

El objetivo de los estudios de posgrado es la formación de investigadores, profesionales y docentes de alto nivel académico que, en diversas áreas del conocimiento, correspondan a las necesidades de la sociedad en relación con las condiciones de desenvolvimiento histórico.

Por lo que se refiere a las modalidades y objetivos académicos que los planes y programas de posgrado han de alcanzar, se consideró que los estudios de especialización proporcionan conocimientos específicos y adiestran en el estudio y análisis científico, tecnológico y humanístico. La maestría busca la formación de investigadores, profesionales y docentes que, además de obtener el dominio del instrumental metodológico y capacidad de análisis crítico, adquieran aptitudes creativas. En los estudios de doctorado además de las condicionantes académicas anteriormente expresadas, el Reglamento señala que los investigadores sean capaces de generar y aportar por sí mismos nuevos conocimientos mediante trabajos de investigación.

Respecto a la exclusión de los diplomados en el Reglamento, se precisó que los programas de estudio de éstos son aprobados por los Consejos Divisionales y corresponden a una actividad de preservación y difusión de la cultura, tienen un determinado número de horas de duración y no tienen valor en créditos, por lo que no quedan comprendidos en el presente ordenamiento. Asimismo, no pueden equipararse con los de especialización porque los primeros deben ser menores en tiempo, trabajo, requisitos y además están dirigidos a cualquier persona.

3.1 Del ingreso

Se consideró relevante establecer que la Universidad para admitir a sus alumnos, deberá considerar además de la capacidad académica de los aspirantes, el cupo fijado por los Consejos Divisionales, pues la demanda podría exceder la capacidad de infraestructura en cuanto a instalaciones y plantilla del personal académico; este criterio reglamentario converge con los Lineamientos Generales para Determinar el Número Máximo de Alumnos que Podrán ser Inscritos.

Después de determinar los criterios que la Universidad estimará para la admisión de los alumnos para cada licenciatura o posgrado, este Reglamento establece un sistema de requisitos generales y específicos para el ingreso a dichos estudios.

Respecto del ingreso de aspirantes a los posgrados, en el artículo 5 se señaló que, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de ingreso, es necesario cumplir los previstos en los planes de estudio correspondientes.

Entre estos requisitos destaca el de cubrir idóneamente las modalidades de admisión que podrán tomar la forma de evaluación, de examen u otra que sirva para estimar la capacidad académica del aspirante y la adecuación entre los antecedentes académicos del mismo y los requerimientos del plan de estudios respectivo. Por otro lado, el Reglamento también prevé la posibilidad de que el aspirante aceptado, cuyo antecedente académico sea específico o no, requiera de conocimientos complementarios. Estos podrán adquirirse en forma propedéutica y previa al desarrollo formal de los estudios de posgrado. Estos estudios propedéuticos se evaluarán mediante cursos formales que ofrezca la Universidad o por cualquier otra vía que se considere idónea.

La expresión "en su totalidad" a que alude la fracción VI, inciso a) del artículo 5, comprende el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el plan de estudios correspondiente, para la obtención del título o grado académico de la licenciatura o maestría que sea antecedente respectivo, incluidos aquéllos que no tienen créditos. Será necesaria la comprobación fehaciente por medio de una constancia expedida por la autoridad competente.

Con el propósito de estimular el ingreso a los estudios de posgrado que imparte la Universidad, se estimó conveniente brindar la oportunidad a quienes desearan incorporarse a los mismos y que por circunstancias no imputables a ellos no cuentan al momento de las inscripciones con el documento que ampara el título o grado académico requerido. En esta hipótesis el alumno podrá diferir la entrega de dicho documento incluso hasta la conclusión de sus estudios. En ningún caso la Universidad otorgará el grado correspondiente si el alumno no presenta, al término de aquéllos, el título o grado requerido en el ingreso.

3.2 De la adquisición y pérdida de la calidad de alumno o de participante

Se determinó que quienes cumplan con los requisitos de ingreso y con los procedimientos de inscripción a los estudios superiores, obtienen la calidad de alumno o de participante y se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento; en consecuencia, gozan de los derechos y obligaciones consignados en dicho ordenamiento.

La pérdida de la calidad de alumno de licenciatura por conclusión del plan de estudios se genera cuando se cubran los créditos de todas las unidades de enseñanza-aprendizaje establecidas y la de participante, cuando ha concluido el programa respectivo; en este sentido, quienes se ubiquen en estas hipótesis, se encuentran imposibilitados para acceder a los servicios administrativos como son el resello de credencial, préstamo de libros a domicilio, uso de equipo de laboratorio, así como para participar en actividades deportivas en representación de la Unidad o de la Universidad y además, para ostentar una representación de alumnos ante órganos colegiados académicos, derechos que únicamente se pueden ejercer por los alumnos.

Se reconoció asimismo como adecuado el plazo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento para la conclusión de los estudios y lo conveniente de evitar la permanencia indefinida de los alumnos.

La pérdida de la calidad de alumno de posgrado se establece en el Reglamento bajo supuestos tales como el cumplimiento del doble del plazo normal previsto por el plan de estudios para cursar el posgrado correspondiente y el referente al número de oportunidades que se permiten para la acreditación de una unidad de enseñanza-aprendizaje, que no podrá exceder de dos.

En relación a la pérdida de la calidad de alumno o de participante, se estimó necesario precisar, respecto de los cursos de actualización, que no serán aplicables a éstos, las fracciones I, III, V y VI del artículo 18, relativas a la conclusión del plan de estudios; al vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios y para la acreditación de un número determinado de unidades de enseñanza-aprendizaje

3.3 Del procedimiento para recuperar la calidad de alumno

En los estudios de licenciatura, se establecen diferentes hipótesis para recuperar la calidad de alumno. La primera se presenta cuando no hubiere vencido el plazo de diez años establecido en el artículo 45 y exista interrupción de estudios por un lapso

mayor a seis trimestres lectivos consecutivos; en esta hipótesis, es factible recuperar la calidad de alumno previa solicitud presentada al Consejo Divisional correspondiente. Se presentará un examen de conjunto de acuerdo con las modalidades establecidas por el órgano colegiado, en el cual se evaluará el grado de actualización del solicitante respecto de las unidades de enseñanza-aprendizaje cursadas y acreditadas, para determinar los contenidos del plan de estudios que deberán ser acreditados, en su caso.

En la hipótesis de renuncia expresa a la Universidad o tácita a la inscripción a un año escolar, es posible recuperar la calidad de alumno mediante la inscripción al año escolar, conforme a los procedimientos establecidos para efectuar las inscripciones a las unidades de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con los instructivos correspondientes, siempre y cuando no haya vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Una tercera hipótesis se presenta cuando el alumno agotó el plazo de diez años para cursar sus estudios a nivel de licenciatura. En estos casos se podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno, previa autorización del Consejo Divisional correspondiente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 48. Un requisito para obtener la prórroga para concluir los estudios de licenciatura es haber cubierto el 75% de los créditos correspondientes a los planes de estudio de las licenciaturas de doce trimestres y el 80% de las de quince trimestres y, en su caso, aprobar un examen definido por el Consejo Divisional correspondiente, el cual sólo podrá presentarse una vez. Se destacó la necesidad de evaluar las unidades de enseñanza-aprendizaje cursadas para conocer el grado de actualización de los conocimientos obtenidos.

El Consejo Divisional procurará decidir sobre la solicitud para recuperar la calidad de alumno en el término de un trimestre; se consideró este plazo como el máximo en atención a la diversidad de funciones de dicho órgano.

La resolución para otorgar el nuevo plazo será concedida por una sola ocasión, y no excederá de dos años; este plazo, se precisó, no establece la oportunidad de cursar nuevamente el 50% de los créditos, sino pretende compaginar el nuevo término con las modalidades establecidas por el órgano colegiado para la conclusión de los estudios.

Dentro de los factores considerados por los Consejos Divisionales, para emitir su resolución, estarían los cupos de las licenciaturas, los contenidos de los planes de estudio y, en caso extremo, la cancelación de alguna licenciatura, hipótesis en la cual la Universidad estaría imposibilitada de otorgar nuevamente la calidad de alumno.

En la determinación de dichas modalidades para cubrir los créditos restantes del plan de estudios y el tipo de evaluaciones por aplicar, el Consejo Divisional respectivo deberá considerar la programación académica de las divisiones, pues la Universidad no se encuentra obligada a ofrecer una programación especial para los estudiantes que se encuentren en este supuesto; sin embargo, procurará definir una ruta crítica tendiente a lograr la conclusión de sus estudios.

Por otra parte, el criterio orgánico permitió reglamentar competencias de los Consejos Divisionales, para complementar y precisar las ya atribuidas en la Ley Orgánica, en este sentido, se estimó que quienes deberán resolver sobre la posibilidad de readquirir la calidad de alumno eran dichos órganos colegiados, debido a su injerencia en las cuestiones académicas.

En relación a la no inscripción a un año escolar, supuesto contemplado en la fracción II del artículo 18, se hizo necesario precisar que se equipara al "abandono" de los estudios y por ende, se estima como una pérdida temporal de la calidad de alumno misma que pueda volver a adquirirse al satisfacer los requisitos reglamentarios aplicables, siempre y cuando no haya vencido el plazo máximo establecido.

La inclusión de un artículo relativo a la solicitud de autorización para concluir los estudios de posgrado obedece a la intención de favorecer a quienes por diversas causas no los hayan finalizado, así como para apoyar a aquéllos que se encuentren en la fase terminal de los mismos. En este sentido, se consideró conveniente que los Consejos Divisionales, para emitir su resolución, tomen en cuenta en forma integral la calidad académica del postulante, los avances en sus estudios, las circunstancias que motivaron su alejamiento y las posibilidades objetivas para terminarlos.

Respecto a los plazos normal y máximo previstos en el plan de estudios para la conclusión del posgrado, se definió que contemplan todos los requisitos para la obtención del grado académico correspondiente, incluida la idónea comunicación de resultados y la tesis, aunque no tengan valor en créditos. Esta mención permite colocar en igualdad de condiciones a los alumnos que cursen estudios de posgrado en la Institución.

Al readquirirse la calidad de alumno se reconocerán los antecedentes académicos y escolares y, en consecuencia, el alumno se encontrará sujeto a las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

3.4 De la evaluación en quinta oportunidad

El alumno de licenciatura que pretenda presentar una evaluación para acreditar la misma unidad de enseñanza-aprendizaje en quinta oportunidad, podrá ejercer su derecho de solicitar al Director de la División correspondiente, ser evaluado por un jurado integrado por tres profesores del área de conocimiento, quienes decidirán por mayoría de votos. En todo caso se observará en la evaluación correspondiente el contenido del programa de la unidad de enseñanza-aprendizaje y las modalidades de evaluación. Asimismo, para garantizar la imparcialidad, se deberá procurar que quienes evalúen sean profesores distintos de quienes practicaron la evaluación en la cuarta oportunidad.

En relación a la solicitud contemplada en el artículo 72, en la última oportunidad para acreditar una unidad de enseñanza-aprendizaje, el ejercicio del derecho de los alumnos no es absoluto, pues se condiciona a los periodos establecidos por la Universidad para las evaluaciones globales en el calendario escolar y para las evaluaciones de recuperación fijadas por los Consejos Académicos.

3.5 Del estado de incompleto

Por lo que se refiere a los estudios de posgrado y conforme a la estructura del Reglamento, se tomó en cuenta la posibilidad de que al término de un trimestre lectivo no existan elementos suficientes para evaluar a un alumno, por lo incompleto del avance de su trabajo, de tal suerte que, sin constituir esto una calificación, se hará constar tal Estado de Incompleto en los documentos correspondientes. En este caso, la Universidad fijará el plazo para la presentación de la calificación respectiva, mismo que no podrá diferirse más de un trimestre. Se destaca que el Reglamento no contempla, de manera alguna, la existencia de las

evaluaciones de recuperación para los estudios de posgrado.

3.6 Formulación, modificación y adecuación a planes y programas de estudio

Para dar agilidad a la aprobación y modificación de los planes y programas de estudio y con el propósito de atender oportunamente las demandas sociales de educación superior y los cambios que exige el avance del conocimiento, se decidió incorporar las "Bases para la Formulación de Planes y Programas de Estudio, que Deberán Seguir los Consejos Divisionales en el Futuro", contenidas en las "Normas Mínimas para la Presentación, Análisis y Aprobación de los Planes y Programas de Estudio de las Licenciaturas que se Ofrecen en la Universidad", aprobadas por el Colegio Académico mediante su Acuerdo 16.3 de fecha 18 de noviembre de 1977, las cuales por acuerdo del propio órgano colegiado serán aplicables a nivel de maestría y doctorado. Esta incorporación tiene como finalidad dar a las Bases un carácter compulsivo y de esta manera propiciar su cumplimiento por parte de los diversos órganos colegiados que intervienen en el proceso de aprobación de planes y programas de estudio.

3.6.1 Asesoría

Se estimó pertinente establecer la asesoría previa y obligatoria por parte de la Secretaría General y de la Oficina del Abogado General, desde la etapa de formulación de los planes y programas de estudio, de sus modificaciones y adecuaciones, con el objeto de que éstas se elaboren desde un principio conforme a las disposiciones reglamentarias y de carácter técnico-administrativas, para facilitar su análisis en etapas posteriores y evitar su devolución a los Consejos Divisionales cuando no reúnen los requisitos reglamentarios.

Se consideró importante incorporar las prácticas que han resultado benéficas en el funcionamiento de la Universidad y establecer las diferencias entre las adecuaciones y las modificaciones ya que las comisiones académicas y los órganos colegiados académicos las realizan como parte habitual de sus tareas.

3.6.2 Consejos Divisionales

Además de crear y modificar planes y programas de estudio se ha observado la necesidad de efectuar cambios menores a los mismos, los cuales no afectan la concepción de las licenciaturas, especializaciones, maestrías y doctorados y que en realidad son adecuaciones para mantenerlos actualizados y acordes con el buen desarrollo y funcionamiento académico de la División. Una vez aprobadas las adecuaciones deberá transcurrir al menos un trimestre lectivo íntegro para que puedan entrar en vigor, lapso en el cual los órganos colegiados competentes tendrán el tiempo suficiente para conocer y emitir las resoluciones que procedan sobre las adecuaciones.

La concepción de las licenciaturas, especializaciones, maestrías y doctorados se entiende referida a los objetivos de las mismas, señalados en los planes y programas de estudio aprobados por el Colegio Académico y las adecuaciones que podrán aprobar los Consejos Divisionales se ubican en rubros tales como cambio de nombre y seriación de unidades de enseñanza-aprendizaje, unión, separación, supresión, adición o actualización de las mismas, cambios de trimestre, de modalidades de evaluación y de bibliografía.

En atención a lo anterior y con el fin de reducir el prolongado proceso de modificación de planes y programas de estudio, lo cual ha desalentado algunas propuestas, se reconoce la facultad de los Consejos Divisionales para resolver sobre las referidas adecuaciones. Esta facultad se deriva de la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica.

Con el fin de preservar la competencia del Colegio Académico y de los Consejos Académicos de aprobar, dictaminar y armonizar, respectivamente los planes y programas de estudio así como sus modificaciones, se establece la facultad de estos órganos colegiados para impedir que entren en vigor, modificar o suprimir las adecuaciones aprobadas por los Consejos Divisionales.

Se consideró necesario precisar, en relación con las modificaciones a planes de estudio que se presenten para aprobación al Colegio Académico, la conveniencia de acompañarlos de un documento que fundamente dichas modificaciones en atención a que tanto las comisiones del órgano colegiado como el pleno del mismo, deben tener una visión clara y precisa de los motivos que originaron la modificación del plan de estudios.

3.7 De la idónea comunicación de resultados y la tesis

En el cuerpo del Reglamento se determinan los elementos constitutivos de los planes y programas de estudio. Dentro de las modalidades para los estudios de posgrado sobresalen la mención de una idónea comunicación de resultados, entendiéndose por ésta la expresión objetiva y evaluable de exámenes, trabajos de investigación, reportes académicos, etc., o cualquier otra forma que se considere adecuada para estimar la suficiencia académica del alumno y el grado de realización de los objetivos perseguidos. En la maestría se realizará una idónea comunicación de resultados obtenidos y en su caso, un examen de grado o de conocimientos. Se plantean, para el doctorado, no únicamente las modalidades de la investigación, sino también la exigencia de una tesis doctoral y la presentación de una disertación pública.

3.8 De los créditos del plan de estudios

El Reglamento recoge las experiencias de la evaluación por créditos, estableciendo los límites mínimos del número de créditos necesarios para que los respectivos planes de estudio de licenciatura y de posgrado puedan ser considerados como tales por el Colegio Académico. Se destaca en lo relativo a los estudios de posgrado, que la maestría, el doctorado y la especialización no son necesariamente antecedentes uno del otro, aunque en el caso de que una maestría específica sea planteada como antecedente de un doctorado, se establece un mínimo de doscientos créditos para éste.

3.9 Del servicio social

En relación a los estudios de posgrado, en la fracción XIV del artículo 32 se asume la posibilidad de que dependiendo de la naturaleza de aquéllos sea necesaria la prestación del servicio social si así lo determina el plan de estudios correspondiente.

3.10 De las medidas administrativas

En cuanto a las hipótesis previstas en la fracción IV del artículo 18 y del artículo 27, las medidas administrativas que deberán

aplicarse serán las contempladas por el Reglamento de Alumnos, según lo determine la resolución respectiva emitida por el órgano colegiado competente.

3.11 De la expedición de títulos, grados académicos, diplomas y certificados de actualización

El Reglamento confirma la facultad que la Ley Orgánica otorga a esta Institución para expedir certificados de actualización, diplomas de especialización, títulos y grados académicos.

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 Y 52, RELACIONADOS CON EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA READQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO Y LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE CONJUNTO

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 283, celebrada el 27 de febrero de 2007).

Con la finalidad de homologar los criterios y requisitos para recuperar la calidad de alumno tanto en licenciatura como en posgrado; fomentar una adecuada planeación y evaluación de los posgrados de la Universidad; favorecer la eficiencia terminal de los alumnos, y otorgar mayor certeza en cuanto a la matrícula y permanencia, para el nivel de posgrado también se estableció un término de seis trimestres lectivos para solicitar la recuperación de la calidad de alumno en los casos de vencimiento del plazo máximo que se tiene para cursar los estudios.

El "examen de conjunto" que se aplica para recuperar la calidad de alumno en licenciatura, tiene como propósito evaluar el grado de actualización de los conocimientos del solicitante respecto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, y determinar si académicamente está en posibilidad de continuar y concluir sus estudios, por lo que su aprobación constituye un requisito indispensable para readquirir la calidad de alumno, con el consecuente reconocimiento de sus antecedentes académicos, lo cual implica que no podrán anulársele créditos ni obligarlo a recurrir unidades de enseñanza-aprendizaje ya acreditadas.

En el nivel de posgrado se otorga una facultad discrecional a los consejos divisionales para decidir, según las características, objetivos y modalidades de operación de los planes de estudio respectivos, si se requiere la aplicación y aprobación de un examen de conjunto, o se valora la exposición de los avances de la investigación o del trabajo relacionados con la idónea comunicación de resultados o tesis, ya que dichos estudios tienen por objeto, fundamentalmente, desarrollar habilidades para la investigación y generación de conocimientos. En cualquier caso, los consejos divisionales determinarán las modalidades para su presentación.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD DE ALUMNOS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 296, celebrada el 19 de diciembre de 2007).

Conforme a la orientación de la Política General de Extensión Universitaria 4.2.1 y la Política Operacional de Docencia 6.7, en el sentido de fomentar relaciones de intercambio de alumnos y profesores con instituciones afines, se establece la posibilidad y seguridad jurídica para que los alumnos de esta Universidad participen en los programas de movilidad que se acuerden formalmente con otras instituciones de educación superior, nacionales o del extranjero.

Lo anterior permitirá a nuestros alumnos cubrir un determinado número de créditos en otras instituciones de educación superior, así como en otras divisiones o unidades de la Universidad, con la certeza de que le será reconocido como parte de su plan de estudios, siempre que se sujeten a las disposiciones reglamentarias aplicables, así como a los procedimientos o instructivos que para tal efecto establezca la Universidad y, en su caso, las instituciones receptoras.

Se establecen los requisitos que deberán reunir los alumnos de la Universidad para participar en los programas de movilidad y se faculta a los consejos divisionales para determinar las modalidades y perfiles idóneos en cada licenciatura y posgrado, tales como el promedio mínimo, tiempo de dedicación, dominio de otra lengua, y habilidades y destrezas, entre otras.

A los alumnos de otras instituciones que ingresen a esta Universidad en el marco de un programa de movilidad, se les otorgará la calidad de "participante" y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos y obligaciones de los alumnos de esta Institución, por lo que deberán realizar sus trámites de inscripción conforme a las disposiciones aplicables y a los procedimientos que para tal efecto determine la Universidad.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 348, celebrada el 25 de julio de 2012).

Esta reforma tiene como propósito permitir que el Colegio Académico conozca y analice, con mayores elementos de juicio, la pertinencia social, académica e institucional de la creación de los planes y programas de estudio que ofrecerá la Universidad; propiciar la participación de especialistas distintos a quienes formularon la propuesta, para favorecer el diseño curricular, y otorgar certeza en el cumplimiento de las competencias de los órganos colegiados que participan en este procedimiento, así como en los de modificación o supresión de planes y programas de estudio, ya que se establecen plazos perentorios para cada uno de ellos.

El procedimiento para la creación de planes y programas de estudio se desarrolla en dos etapas. En la primera, el consejo divisional presenta ante el consejo académico la propuesta inicial, con la justificación correspondiente, documentada en los términos del artículo 29, para que éste la dictamine y armonice. De considerarla viable, la remite al Colegio Académico para su aprobación, previo análisis integral y dictamen de la comisión específica que debe conformar en los términos del artículo 73 del Reglamento Interno de los Órganos Colegiados Académicos.

La segunda etapa inicia con la formulación, por parte del consejo divisional, del plan y los programas de estudio con los contenidos académicos previstos en los artículos 32 y 33, documentos en los que, además, se deberán atender las sugerencias, precisiones o modificaciones que, en su caso, haya determinado el Colegio Académico tanto para la propuesta como para la justificación.

En el artículo 30 se integró el acuerdo 179.5 del Colegio Académico, con lo cual se elevó a rango de norma reglamentaria el procedimiento para la formulación y administración de planes y programas de estudio por dos o más consejos divisionales, y para su eventual aprobación por uno o más consejos académicos.

Se consideró que es importante para la Universidad especificar en los planes de estudio, el perfil deseable del aspirante para el ingreso a licenciatura y el perfil de ingreso para posgrado, a fin de suministrar una orientación a quienes deseen inscribirse a la Universidad. Las distintas denominaciones obedecen a procedimientos de selección o ingreso diferentes en cada nivel. En ambos casos, también se consideró adecuado incorporar el perfil de egreso para establecer una declaración general de los propósitos y compromisos formativos, los

ámbitos de realización propios de la profesión y las características asociadas a cada uno de ellos, por lo que se adicionó esta condición en el artículo 32, fracción IV.

En el procedimiento de modificación de los planes y programas de estudio, se establecen dos posibilidades para el Colegio Académico, que resuelva en la misma sesión en la que se presenta la propuesta o, si lo considera necesario, en esa sesión integre una comisión específica para que la analice y dictamine y, con las recomendaciones u observaciones que, en su caso, ésta le presente, emita la resolución definitiva. En la supresión de planes y programas de estudio, la conformación de la comisión específica será obligatoria; asimismo, la justificación deberá prever las posibles repercusiones a los alumnos y a quienes sin tener matrícula vigente conserven el derecho a solicitar y readquirir dicha calidad.

En el artículo 39 se amplía la obligación para los consejos académicos y para el Colegio Académico, de solicitar asesoría a la Secretaría General y a la Oficina del Abogado General, antes de que las propuestas de formulación, modificación o supresión sean sometidas a su aprobación.

REFORMA RELACIONADA CON LA AUTORIZACIÓN PARA CONCLUIR LOS CRÉDITOS DE LICENCIATURA POR EXPERIENCIA LABORAL

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 405, celebrada los días 5, 6, 9 y 10 de diciembre de 2016)

La Universidad reconoce que los alumnos son el centro de su atención y es sensible a las diversas problemáticas que enfrentan al cursar sus estudios, especialmente los que no obstante su significativo porcentaje de créditos cubiertos, por circunstancias ajenas a su voluntad no pudieron concluirlos en el plazo máximo establecido, o en el plazo adicional autorizado por los consejos divisionales en los casos en que hayan solicitado recuperación de la calidad de alumno.

Ante los imponderables que pueden presentarse durante el plazo máximo que tienen los alumnos para concluir los créditos de licenciatura, se consideró necesario y oportuno reglamentar la posibilidad de que, quienes hayan perdido la calidad de alumno exclusivamente por vencimiento del plazo máximo de diez años o del nuevo plazo autorizado por los consejos divisionales, concluyan los estudios cursados en esta Institución, bajo la modalidad de experiencia laboral.

Para ello se requiere que la constancia de estudios correspondiente indique, como cubiertos, al menos el noventa por ciento del total de los créditos del plan de estudios vigente en la fecha en que se haya acreditado la última unidad de enseñanza-aprendizaje; haya transcurrido un período no menor de cinco años contados a partir de que se pierda la calidad de alumno por vencimiento del plazo de diez años; se demuestre con documentos idóneos y de manera personal y directa que, al menos durante los últimos cinco años, se realizaron preponderantemente actividades laborales propias de los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en la fecha que se presente la solicitud.

Al requerirse una experiencia laboral equivalente, en forma general, a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes, las comisiones académicas integradas por los directores de división valorarán si las personas interesadas en concluir los créditos mediante este procedimiento han desarrollado, como parte de sus responsabilidades laborales habituales, actividades propias de la disciplina cursada, mismas que deben reflejar, sin lugar a dudas, una formación integral, visión, perfil, conocimientos y habilidades profesionales, acordes con los objetivos del plan y los programas de estudio.

REFORMA RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE QUE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN RECUPERAR LA CALIDAD DE ALUMNO PARA CONCLUIR SUS ESTUDIOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 447, celebrada el 25 de julio de 2018)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, prohíbe toda discriminación motivada por cuestiones de discapacidad, entre otras, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, define a la "discapacidad" como una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, reconoce el derecho a la educación de las personas con discapacidad y la necesidad de realizar ajustes razonables para hacer posible que participen de manera efectiva en una sociedad libre, que no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, así como facilitar su formación efectiva, y que tengan acceso general a la educación superior y a la formación profesional.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en consistencia con los instrumentos internacionales referidos, señala que persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

A partir de estos principios y para efectos de esta reforma, se entenderá por persona con discapacidad, a los alumnos que presenten una o más deficiencias o limitaciones de carácter motriz, visual o auditiva, permanentes o temporales, que les ocasionen dificultades para desarrollar sus estudios, así como para su inclusión plena y efectiva con la comunidad universitaria.

Como un reconocimiento a los derechos de las personas con discapacidad y para brindarles las condiciones necesarias que les permitan concluir los estudios de licenciatura o posgrado, se les otorga a los consejos divisionales la facultad de valorar las solicitudes para recuperar la calidad de alumno, independientemente del porcentaje de créditos cubiertos, así como las posibilidades y condiciones que tenga la Universidad que les permita concluirlos y con base en ello, determinar, en su caso, el nuevo plazo para cubrir el total de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Con el fin de precisar las condiciones en que se valorarán las solicitudes de las personas con discapacidad para recuperar la calidad de alumno y concluir sus estudios, se reformaron los artículos 48, 50 y 54.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 171, celebrada el día 19 de junio de 1996).

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los estudios superiores a nivel de licenciatura y de posgrado que imparta la Universidad Autónoma Metropolitana se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 2

Los estudios de posgrado que se realicen con posterioridad a los de nivel licenciatura, serán los de especialización, maestría y doctorado. Los cursos de actualización podrán impartirse a nivel de licenciatura y de posgrado; cuando sean a nivel de posgrado, así se especificará en el acuerdo que apruebe el Consejo Divisional correspondiente.

ARTÍCULO 3

Los estudios superiores que imparta la Universidad tendrán como finalidad:

- I Los estudios de licenciatura: formar profesionales que correspondan a las necesidades de la sociedad en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico;
- II Los estudios de posgrado: formar investigadores, profesionales y profesores de alto nivel académico que, en distintas áreas del conocimiento, correspondan a las necesidades de la sociedad en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico:
 - a) En especialización: proporcionar a los alumnos conocimientos específicos que les permitan profundizar en el estudio y en el análisis de problemas de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico;
 - b) En maestría: capacitar a los alumnos en el ejercicio de actividades de investigación o desarrollo orientados a la generación de conocimientos originales; y
 - c) En doctorado: formar investigadores capaces de generar y aportar por sí mismos nuevos conocimientos científicos, técnicos, artísticos y humanísticos a través de la realización de trabajos de investigación originales;
- III Los cursos de actualización: proporcionar conocimientos profesionales e información sobre avances recientes en determinadas áreas técnicas, científicas, humanísticas o artísticas; y
- IV Los que concretamente señalen los planes y programas de estudio correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

ARTÍCULO 4

Para admitir a sus alumnos, la Universidad tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- I La capacidad académica de los aspirantes;
- II El cupo fijado por los Consejos Divisionales;
- III Las condiciones de salud de los aspirantes en cuanto puedan perjudicar al resto de la comunidad, y
- IV Los demás que apruebe el Colegio Académico.

ARTÍCULO 5

Para ingresar a los estudios superiores será necesario:

- I Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria e instructivos que al efecto establezca la Universidad y presentar la solicitud correspondiente;
- II Ser aceptado mediante examen de selección o a través de las evaluaciones de admisión que se señalen en los planes de estudio respectivos;
- III Aprobar un examen médico cuando así se exija;
- IV Cubrir las cuotas que establezcan las disposiciones correspondientes;
- V Para el ingreso a nivel de licenciatura, deberá además:
 - a) Haber cubierto el plan de estudios de nivel medio superior con un promedio mínimo de 7 o su equivalente, salvo en los casos que se requiera un promedio mayor;
 - b) Cubrir los requisitos que para una o más licenciaturas o unidades de enseñanza-aprendizaje apruebe el Colegio Académico.
- VI Para el ingreso a nivel de posgrado deberá, además:
 - a) Poseer el título o grado académico señalado como antecedente en el plan de estudios, o demostrar fehacientemente haber terminado en su totalidad el plan de estudios de la licenciatura o maestría requerida;
 - b) Cubrir los requisitos que al efecto apruebe el Colegio Académico.

ARTÍCULO 6

Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones e instructivos que al efecto se dicten.

ARTÍCULO 7

Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a cursar estudios a nivel de licenciatura o de posgrado en trimestres lectivos posteriores al primero, cuando satisfagan los requisitos de ingreso, sujetándose en lo conducente a lo establecido en el Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios.

ARTÍCULO 8

Los Consejos Divisionales determinarán, para cada periodo de inscripción, el número máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada carrera y en cada posgrado. Los Consejos Académicos determinarán el cupo máximo de cada División. Para ello se ajustarán a los lineamientos generales establecidos por el Colegio Académico.

ARTÍCULO 9

Para cursar una segunda carrera, una vez concluido el plan de estudios de la primera, se requerirá:

- I Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos correspondientes;

- II Que el cupo de la carrera solicitada lo permita;
- III Que el interesado haya obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas en la primera carrera, y
- IV Cuando la segunda carrera corresponda a otra División, ser aceptado mediante examen de selección.

ARTÍCULO 10

Quien adquiera nuevamente la calidad de alumno a través del procedimiento establecido en el artículo anterior, podrá solicitar la acreditación de estudios en los términos del Reglamento respectivo.

TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA MOVILIDAD DE ALUMNOS

ARTÍCULO 11

Los alumnos de licenciatura y posgrado de la Universidad, así como los de otras instituciones de educación superior, nacionales o del extranjero, podrán participar en los programas de movilidad asociados a convenios interinstitucionales debidamente celebrados para cubrir un determinado número de créditos.

Los alumnos de la Universidad podrán cubrir créditos en planes de estudio de otras divisiones o unidades universitarias conforme a lo dispuesto en el presente Título. En cualquier caso, el número máximo de créditos que podrán reconocérseles no excederá del 25% en licenciatura, ni del 40% en posgrado, del plan de estudios en el que se encuentren inscritos.

ARTÍCULO 12

Para participar en programas de movilidad, los alumnos de esta Universidad deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I Estar inscritos al año escolar;
- II Haber estado inscritos a unidades de enseñanza-aprendizaje en el trimestre inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud;
- III Haber cubierto, en el nivel de licenciatura, al menos el 50% de los créditos del plan de estudios al que se encuentren inscritos;
- IV Obtener la autorización conforme a las modalidades que, en su caso, determinen los consejos divisionales, y
- V Los demás que se indiquen en los planes y programas de estudio, en los convenios interinstitucionales respectivos, así como en los instructivos correspondientes de la Universidad, y los que determinen las instituciones receptoras.

ARTÍCULO 13

La Universidad expedirá a los alumnos de otras instituciones de educación superior el certificado de estudios correspondiente a los créditos que hayan cubierto.

A los alumnos que hayan cubierto, en el ámbito de la movilidad, determinado número de créditos en otra institución de educación superior, les serán reconocidos en los términos que, en su caso, establezcan los consejos divisionales, siempre y cuando presenten el certificado parcial o constancia oficial expedida por la institución correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ALUMNO Y PARTICIPANTE

ARTÍCULO 14

Adquirirán la calidad de alumno en los estudios de licenciatura y de posgrado, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, quienes cumplan con los requisitos de ingreso, hayan sido aceptados por la Universidad y realicen oportunamente los trámites de inscripción.

Adquirirán la calidad de participante los alumnos de otras instituciones de educación superior que ingresen a la Universidad para cubrir un número determinado de créditos en el marco de un programa de movilidad y realicen oportunamente los trámites de inscripción conforme a los procedimientos que establezca la Universidad. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las fracciones I, II, V, inciso a), y VI, inciso a) del artículo 5, y tendrán, en lo procedente, los derechos y obligaciones correspondientes a los alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 15

Adquirirán la calidad de participantes en los cursos de actualización, quienes cumplan con los requisitos de ingreso señalados en la convocatoria expedida por el Consejo Divisional, que la Universidad acepte la solicitud y realicen los trámites de inscripción correspondientes.

ARTÍCULO 16

Los participantes en los cursos de actualización tendrán los siguientes derechos:

- I Recibir el curso de actualización y hacer uso de las instalaciones de la Universidad en los términos del programa, y
- II Recibir el certificado de actualización, cuando hayan cumplido con todos los requisitos previstos en el programa.

ARTÍCULO 17

Los participantes en los cursos de actualización tendrán las siguientes obligaciones:

- I Asistir a los cursos conforme al calendario y horario publicados en la convocatoria;
- II Presentar las evaluaciones que se hayan señalado en el programa;
- III Observar buena conducta durante la impartición del curso, y
- IV Las demás que establezca el Consejo Divisional.

ARTÍCULO 18

La calidad de alumno o de participante se pierde por las siguientes causas:

- I Por conclusión del plan de estudios;
- II Por renuncia expresa a la Universidad o tácita a la inscripción a un año escolar;
- III Por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios;

- IV Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente;
- V Por acreditación del número determinado de unidades de enseñanza-aprendizaje a que se hubiere inscrito en los términos del artículo 11;
- VI Por cumplirse el plazo de dos años contados a partir de la inscripción a un número determinado de unidades de enseñanza-aprendizaje, en términos del artículo 11;
- VII Para el nivel de licenciatura, además:
 - a) Cuando no se hubiere acreditado una misma unidad de enseñanza-aprendizaje mediante cinco evaluaciones globales y de recuperación, y
 - b) Cuando al cursar el tronco general, el número de evaluaciones globales o de recuperación que no se hubieren acreditado, fuere igual al número de unidades de enseñanza-aprendizaje que lo integran más dos, de acuerdo con el plan de estudios vigente de la licenciatura a la que se está inscrito;
- VIII Para el nivel de posgrado, además, cuando no se hubiere acreditado una misma unidad de enseñanza-aprendizaje en las oportunidades previstas en el correspondiente plan de estudios, que no excederán de dos, y
- IX Para los cursos de actualización, además:
 - a) Cuando se hubiere impuesto como sanción la pérdida de la calidad de alumno a nivel de licenciatura o de posgrado, y
 - b) Por faltas graves a juicio del Consejo Divisional correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS TRAMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 19

Los trámites escolares serán efectuados personalmente por el interesado en los siguientes casos:

- I Examen de selección;
- II Examen médico; y
- III Los demás actos personalísimos que sean establecidos por el Colegio Académico.

Cuando no se trate de los actos señalados en las fracciones anteriores, éstos podrán realizarse por representante del interesado, debidamente acreditado, en la forma y términos que establezcan los instructivos correspondientes.

43

ARTÍCULO 20

La inscripción será a una carrera, a un posgrado, a un curso de actualización o a un número determinado de unidades de enseñanza-aprendizaje.

Los alumnos que no se inscriban a unidades de enseñanza-aprendizaje o renuncien a alguna de ellas durante el trimestre, mantendrán los derechos y obligaciones que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, siempre que se encuentren inscritos al año escolar.

ARTÍCULO 21

Las inscripciones a la Universidad, al año escolar y a las unidades de enseñanza-aprendizaje en el nivel de licenciatura, se efectuarán dentro de los periodos señalados al efecto en el calendario escolar aprobado por el Colegio Académico, mediante el pago de las cuotas y conforme a los instructivos correspondientes publicados oportunamente.

Las inscripciones a estudios de posgrado se sujetarán a la convocatoria que para tal efecto publique la Universidad.

ARTÍCULO 22

Para efectuar las inscripciones a las unidades de enseñanza-aprendizaje a nivel de licenciatura, se requerirá:

- I Estar inscrito en el año escolar;
- II Que las unidades de enseñanza-aprendizaje solicitadas formen parte del plan de estudios respectivo y se observen las condiciones en él establecidas;
- III No haber estado inscrito con anterioridad cinco veces, en las unidades de enseñanza-aprendizaje sujetas exclusivamente al régimen de evaluación global;
- IV No haber estado inscrito con anterioridad, dos veces, en aquellas unidades de enseñanza-aprendizaje sometidas al régimen de evaluación de recuperación;
- V Que en aquellos casos en que el alumno desee inscribirse a unidades de enseñanza-aprendizaje, cuyos créditos trimestrales excedan al número fijado como normal en el plan de estudios, en el trimestre inmediato anterior:
 - a) Haya estado inscrito cuando menos a un número de créditos igual o mayor a la mitad del fijado en el plan de estudios como normal;
 - b) No haya renunciado a ninguna inscripción;
 - c) Haber acreditado todas las unidades de enseñanza-aprendizaje a las que estuvo inscrito y obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas.

Para el nivel de posgrado sólo serán aplicables las fracciones I y II de este artículo.

36

ARTÍCULO 23

Cuando la inscripción a la Universidad sólo sea para cursar un determinado número de créditos en el marco de un programa de movilidad, no será aplicable lo dispuesto en las fracciones I y V del artículo anterior.

ARTÍCULO 24

Se entenderá que renuncian a su derecho a inscripción, cuando no concluyan los trámites relativos en los plazos que al efecto establezcan los instructivos correspondientes:

- I Los aspirantes a ingresar a la Universidad;
- II Los alumnos a un año escolar, y
- III Los alumnos a una unidad de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 25

Los alumnos de licenciatura, podrán renunciar a una unidad de enseñanza-aprendizaje dentro de la quinta semana de clases del trimestre,

en cuyo caso no contará la inscripción para los efectos de la fracción VII del artículo 18.

Cuando un alumno inscrito en una unidad de enseñanza-aprendizaje a nivel de licenciatura presente una evaluación de recuperación antes de una evaluación global, no podrá darse de baja en la misma.

ARTÍCULO 26

La inscripción a la Universidad, se anulará únicamente cuando así lo determine una resolución definitiva, dictada por órgano colegiado competente, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general que expida el Colegio Académico.

ARTÍCULO 27

Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, que sea imputable al alumno o al participante, se cancelará la inscripción a la Universidad y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra.

TÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

42

ARTÍCULO 28

Los estudios superiores a nivel de licenciatura y de posgrado se cursarán conforme a los planes y programas aprobados por la Universidad, a través de sus órganos colegiados académicos competentes.

Los programas de los cursos de actualización deberán ser aprobados por el consejo divisional correspondiente.

42

ARTÍCULO 29

Para sustentar la formulación de un plan de estudios, el consejo divisional deberá presentar, inicialmente, ante el consejo académico respectivo, la propuesta y justificación en un documento que especifique:

- I La relevancia social y académica, pertinencia teórico-práctica, objetivos generales y estructura del plan de estudios con la especificación del mapa curricular, de la atención de las necesidades y demandas de la sociedad, así como de su contribución al desarrollo cultural, científico o tecnológico;
- II El número de alumnos a atender y el egreso previsible;
- III El perfil del egresado y su posible ocupación;
- IV La oferta de planes de estudio similares en otras instituciones de educación superior, especialmente aquélla que se ubica en la zona de influencia, y la situación de sus egresados;
- V La población con prerrequisitos curriculares para demandar los estudios;
- VI La estimación de los recursos necesarios para desarrollar el plan de estudios, con la especificación de:
 - a) El perfil de los profesores requerido por la Institución y, en su caso, el programa de formación docente;
 - b) El personal administrativo de apoyo al plan de estudios, en su caso;
 - c) La factibilidad operativa de infraestructura y sinergias institucionales, donde se estimen las inversiones requeridas, la modificación o construcción de instalaciones, el acondicionamiento de aulas, laboratorios o talleres, así como la adquisición de equipo, instrumental o acervo bibliotecario, y
 - d) El impacto presupuestal en general, por la operación del plan de estudios.
- VII Las posibilidades de financiamiento, en su caso;
- VIII La participación de los órganos e instancias de apoyo responsables de la administración del plan de estudios, cuando sea impartido por más de una división, y
- IX La información adicional que a juicio del consejo divisional sea pertinente para evaluar la propuesta.

Presentará también una propuesta de diez asesores especialistas, para que sea considerada por el Colegio Académico al integrar las comisiones específicas.

42

ARTÍCULO 29-1

El consejo académico, en un plazo de 45 días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba la propuesta inicial de creación de un plan de estudios, la dictaminará y armonizará y, en caso de que la considere viable, la remitirá al Colegio Académico.

42

ARTÍCULO 29-2

El Colegio Académico, en la sesión que conozca la propuesta inicial de creación de un plan de estudios, integrará la comisión específica que se encargará de analizar la pertinencia social, académica e institucional de la propuesta y de formular, en su caso, recomendaciones u observaciones, en un plazo de 30 días hábiles contado a partir de su instalación, mismas que serán sometidas para su aprobación en la siguiente sesión.

42

ARTÍCULO 29-3

El consejo divisional, a partir de la fecha en que el Colegio Académico autorice la propuesta, contará con 120 días hábiles para formular, en los términos de los artículos 32 y 33, el plan y los programas de estudio y entregarlos al consejo académico respectivo. En estos documentos se atenderán las sugerencias, precisiones o modificaciones que, en su caso, apruebe el Colegio Académico, así como las demás que considere pertinentes.

42

ARTÍCULO 29-4

El consejo académico, a partir de la fecha en que reciba del consejo divisional el plan y los programas de estudio, contará con 55 días hábiles para armonizarlos y presentarlos al Colegio Académico.

42

ARTÍCULO 29-5

El Colegio Académico a partir de la fecha en que reciba del consejo académico el plan y los programas de estudio, contará con 60 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, previo análisis del dictamen de la comisión específica.

42

ARTÍCULO 30

En el caso de creación de planes y programas de estudio que consideren la participación y responsabilidad conjunta de dos o más consejos divisionales, se observará el siguiente procedimiento:

- I Los presidentes de los consejos divisionales respectivos integrarán la comisión que se encargará de formular la propuesta de creación de un plan de estudios, conforme a lo indicado en el artículo 29.
- II Si los consejos divisionales aprueban la propuesta de creación de un plan de estudios, dentro de los 10 días hábiles siguientes la remitirán, con la justificación correspondiente, a los consejos académicos respectivos.
- III Los consejos académicos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta de creación de un plan de estudios integrarán, de entre los miembros de estos órganos, la comisión que se encargará de analizarla y armonizarla.
- IV Si los consejos académicos dictaminan y armonizan favorablemente la propuesta de creación de un plan de estudios, dentro de los 10 días hábiles siguientes la remitirán, de manera conjunta, al Colegio Académico y, a partir de esta etapa, se procederá en los términos de los artículos 29-1 al 29-5.

En caso de que algún consejo divisional o consejo académico no apruebe la propuesta, ésta se volverá a analizar para, en su caso, modificarla y presentarla nuevamente a los órganos competentes.

Las comisiones previstas en las fracciones I y III se integrarán de manera paritaria en relación con los órganos colegiados proponentes.

ARTÍCULO 31

Para aprobar los cursos de actualización, el Consejo Divisional deberá considerar lo siguiente:

- I Los objetivos, el contenido y el nivel del curso;
- II La utilidad y oportunidad del curso en función de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad, y
- III Los elementos materiales, económicos y humanos para realizar adecuadamente el curso de que se trate.

42

ARTÍCULO 32

Los planes de estudio contendrán:

- I La Unidad y División que los impartan;
- II El nombre de la carrera o del posgrado;
- III El título, diploma o grado que confieren;
- IV El perfil deseable del aspirante para el ingreso a licenciatura y el perfil de ingreso para posgrado. En ambos casos el perfil de egreso;
- V Los objetivos generales y específicos;
- VI La estructura del plan, especificando el orden programático de todas las partes que lo constituyen, así como los nombres de las unidades de enseñanza-aprendizaje y su valor en créditos;
- VII El número mínimo, normal y máximo de créditos que deberán cursarse por trimestre;
- VIII El valor en créditos del plan completo, así como de cada unidad de enseñanza-aprendizaje, tronco y área;
- IX La determinación de las unidades de enseñanza-aprendizaje obligatorias y, en su caso, las optativas;
- X Los requisitos y modalidades de seriación de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- XI El número de oportunidades para acreditar una misma unidad de enseñanza-aprendizaje, que no excederá de cinco en licenciatura y de dos en posgrado;
- XII En su caso, la tabla de equivalencias respecto al plan anterior;
- XIII La duración normal prevista de la carrera o del posgrado y el plazo máximo de la duración de este último;
- XIV En los planes de estudio que así lo requieran, el requisito del o los idiomas y las modalidades para su cumplimiento;
- XV La obligación de prestar el servicio social en licenciatura y, en su caso, en posgrado;
- XVI Para los estudios de posgrado, los antecedentes académicos necesarios que se exijan en cada plan de estudios, indicando la licenciatura, especialización o grado académico específico o idóneo;
- XVII Para la especialización, las modalidades de la idónea comunicación de resultados o del examen de conocimientos;
- XVIII Para la maestría, las modalidades de la idónea comunicación de resultados y, en su caso, del examen de grado;
- XIX Para el doctorado, las modalidades de la tesis y de la disertación pública, y
- XX Los demás requisitos que para cada plan autorice el Colegio Académico.

ARTÍCULO 33

Los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje contendrán:

- I Mención de la Unidad y División donde se impartirán;
- II Su tipo y denominación;
- III El objetivo general y, en su caso, los objetivos parciales, así como el contenido sintético;
- IV Las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje incluidas las de investigación para posgrado;
- V Bibliografía actualizada, documentación y materiales de apoyo académico aconsejables;
- VI Las modalidades de evaluación y, en su caso, la especificación de los factores de ponderación correspondientes a los diversos elementos utilizados;
- VII El valor en créditos de la unidad de enseñanza-aprendizaje, en el caso de licenciatura y de posgrado;
- VIII Los programas de los cursos de actualización contendrán, además:
 - a) Certificado de actualización que se confiere, requisitos que se deben cumplir y asistencia mínima para obtenerlo;
 - b) Antecedentes o capacidades necesarios para asistir al curso, así como los estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado que se requieran;
 - c) Duración, fechas y horarios del curso;

- d) Indicación si el curso es a nivel de licenciatura o de posgrado y si es abierto o exclusivo para los miembros de la comunidad universitaria;
- e) Requisitos relacionados con idiomas y las modalidades para su cumplimiento;
- f) Modalidades de operación que para cada curso sean aprobadas;
- g) Cupos máximo y mínimo del curso, y
- h) El apoyo económico, administrativo y de servicio necesarios para la impartición del curso.

ARTÍCULO 34

Cada consejo divisional llevará un registro donde consten los programas de los cursos de actualización a fin de evaluarlos.

ARTÍCULO 35

Los planes de estudio de licenciatura tendrán un número de créditos de 410 como mínimo y 615 como máximo, sobre la base de trimestres lectivos. Los de posgrado tendrán un número de créditos mínimo de 80 para la especialización, 160 para la maestría y 360 para el doctorado.

Los estudios en los cursos de actualización no tendrán valor en créditos.

42

ARTÍCULO 36

Para la modificación de los planes y programas de estudio, se observará el siguiente procedimiento:

- I El consejo divisional deberá presentar, al consejo académico, la propuesta en los términos de los artículos 32 y 33, así como la justificación que deberá considerar, en lo aplicable, lo indicado en el artículo 29.
- II El consejo académico, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, la dictaminará, armonizará y la remitirá al Colegio Académico.
- III El Colegio Académico, en la sesión en que conozca la propuesta, podrá emitir la resolución correspondiente o, si lo considera necesario, integrará la comisión específica, caso en el cual procederá en los términos del artículo 29-2.

42

ARTÍCULO 37

Para la supresión de los planes y programas de estudio, se observará el siguiente procedimiento:

- I El consejo divisional deberá presentar, al consejo académico, la justificación correspondiente que considere la situación de los alumnos, así como la de quienes hayan perdido esta calidad y estén en posibilidades de recuperarla.
- II El consejo académico, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, la dictaminará, armonizará y la remitirá al Colegio Académico.
- III El Colegio Académico, en la sesión que conozca la propuesta, integrará la comisión específica y procederá en los términos del artículo 29-2.

42

ARTÍCULO 38

Los consejos divisionales adecuarán los planes y programas de estudio cuando se considere necesario, e informarán de éstas al Colegio Académico y al consejo académico respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Se procurará que la vigencia de las adecuaciones inicie, por lo menos, un trimestre lectivo después de ser aprobadas.

42

ARTÍCULO 39

En la formulación, modificación, adecuación o supresión de los planes y programas de estudio, los consejos divisionales, los consejos académicos y el Colegio Académico, antes de emitir los dictámenes correspondientes, deberán asesorarse de la Secretaría General y de la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 40

El Colegio Académico y los consejos académicos podrán impedir la entrada en vigor de las adecuaciones aprobadas por los Consejos Divisionales si consideran que con ellas se afecta su competencia de modificar planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 41

Iniciada la vigencia de las adecuaciones, el Colegio Académico y los consejos académicos tendrán en todo tiempo la facultad de modificarlas o cancelarlas, procurando no afectar la organización académica trimestral.

ARTÍCULO 42

No podrán regir simultáneamente dos o más planes o programas de estudio dentro de una misma licenciatura, especialización, maestría o doctorado.

ARTÍCULO 43

Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un alumno en una hora a la semana durante un trimestre lectivo de once semanas de clases. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

Para el caso de estudios de licenciatura, por cada hora de teoría a la semana durante un trimestre lectivo se asignarán dos créditos; mientras que por cada hora de laboratorio, taller o práctica a la semana durante un trimestre lectivo se asignará un crédito.

En unidades de enseñanza-aprendizaje teórico-prácticas los créditos correspondientes se definirán de acuerdo con el criterio del primer párrafo.

ARTÍCULO 44

El Consejo Divisional determinará, a solicitud de la parte interesada, las equivalencias entre los planes de estudio, conforme a criterios previamente establecidos. Cuando los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje no hayan sido modificados, esta determinación de equivalencias causará precedente obligatorio.

TÍTULO SEXTO**DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS**

22

ARTÍCULO 45

En licenciatura, todos los alumnos deberán cubrir la totalidad de los créditos en un plazo que no excederá a diez años, mismo que se computará a partir del primer ingreso a la Universidad.

El plazo mínimo para cursar la totalidad de los créditos no podrá ser menor a diez trimestres, en el caso de carreras con una duración prevista de doce; y de trece trimestres en el caso de carreras con una duración prevista de quince.

En posgrado, el plazo máximo establecido en el plan de estudios será el doble de su duración normal prevista. Este plazo contará a partir de la primera inscripción.

Los plazos mínimos de permanencia en la Universidad para cursar los estudios de maestría y doctorado serán de tres y seis trimestres, respectivamente.

Quienes hayan obtenido revalidación, establecimiento de equivalencias o acreditación de estudios en los términos del Reglamento respectivo, para concluir los estudios contarán con un plazo proporcional al porcentaje de los créditos por cubrir. A los alumnos que se ubiquen en estos supuestos, no les serán aplicables los párrafos segundo y cuarto de este artículo.

ARTÍCULO 46

Quien no hubiere concluido sus estudios en el plazo máximo establecido, podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno previa autorización del Consejo Divisional correspondiente.

Para el caso de cursos de actualización, el Director de la División podrá prorrogar la duración prevista en el programa, cuando razones de fuerza mayor hayan impedido el cumplimiento del calendario propuesto. Esta prórroga se podrá realizar una sola vez y el Director deberá informar al Consejo Divisional en la sesión siguiente.

32
ARTÍCULO 47
Quienes hubieren interrumpido sus estudios podrán adquirir nuevamente la calidad de alumno, cuando no hubiere vencido el plazo máximo establecido, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Los aspirantes o alumnos que soliciten revalidación, establecimiento de equivalencias o acreditación de estudios conforme a las disposiciones aplicables, y que hayan dejado de estudiar por más de dos años, deberán aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, según lo establezca el consejo divisional correspondiente. El propio consejo determinará, de acuerdo con el resultado del examen, los contenidos del plan de estudios que quedan por acreditar.

32, 52

ARTÍCULO 48

El interesado en adquirir nuevamente la calidad de alumno de licenciatura deberá:

- I Presentar al consejo divisional correspondiente solicitud por escrito debidamente fundada;
- II Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, conforme a las modalidades que determine el consejo divisional respectivo, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis trimestres lectivos consecutivos, y
- III En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además:
 - a) Haber cubierto como mínimo el 75% de los créditos correspondientes a los planes y programas de estudio de licenciaturas de doce trimestres y el 80% de las de quince trimestres.
Si el interesado es una persona con discapacidad y no cuenta con estos porcentajes, podrá presentar la solicitud.
 - b) Presentar la solicitud dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo.

32
ARTÍCULO 49

El interesado en adquirir nuevamente la calidad de alumno de posgrado deberá:

- I Presentar al consejo divisional correspondiente solicitud por escrito debidamente fundada;
- II Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas o la exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis, según lo determine el consejo divisional respectivo, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis trimestres lectivos consecutivos, y
- III En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además, presentar la solicitud dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo, con la siguiente documentación:
 - a) Curriculum vitae que acredite sus actividades académicas de docencia e investigación;
 - b) Certificado parcial o total de estudios de especialización, maestría o doctorado;
 - c) Informe sobre los avances en la idónea comunicación de resultados o en la tesis, en su caso;
 - d) El calendario de actividades que demuestre los tiempos y necesidades para concluir el plan de estudios, y
 - e) Los demás que solicite el consejo divisional.

52
ARTÍCULO 50

Para emitir la resolución correspondiente, en caso de la solicitud para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el consejo divisional considerará:

- I El cupo de la licenciatura o posgrado respectivo;
- II Los contenidos del plan de estudios vigente a la fecha de reingreso, y
- III La situación de las personas con discapacidad y sus posibilidades para concluir sus estudios.

ARTÍCULO 51

El consejo divisional procurará resolver en un plazo máximo de un trimestre sobre la procedencia de la solicitud. Su resolución será inapelable.

32
ARTÍCULO 52

El examen de conjunto o la exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis referidos en los artículos 48 y 49, fracciones II, sólo podrá presentarse una vez.

ARTÍCULO 53

La resolución que autorice la adquisición nuevamente de la calidad de alumno determinará las modalidades para cubrir los créditos del plan de estudios y el tipo de evaluaciones por aplicar.

52
ARTÍCULO 54
En caso de que el consejo divisional autorice la solicitud para concluir los estudios de licenciatura, el nuevo plazo no excederá de dos años. En posgrado, el nuevo plazo no excederá del normal previsto en el plan de estudios. Estas autorizaciones serán por una sola vez.

Para las personas con discapacidad, el consejo divisional determinará el nuevo plazo para que puedan concluir sus estudios.

ARTÍCULO 55

A quien se le hubiere autorizado un nuevo plazo para concluir sus estudios, se le reconocerán sus antecedentes académicos y escolares, de acuerdo con la resolución de los Consejos Divisionales.

50

TÍTULO SEXTO BIS**DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONCLUIR LOS CRÉDITOS DE LICENCIATURA POR EXPERIENCIA LABORAL**

50

ARTÍCULO 55-1

Quien haya perdido la calidad de alumno de licenciatura por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, o por no concluirlos en el nuevo plazo autorizado por el consejo divisional en términos del artículo 54, podrá solicitar, por una sola ocasión, autorización para concluir los créditos con base en su experiencia laboral, para lo cual deberá:

- I Haber cubierto, al menos, el 90% de los créditos del plan y los programas de estudio cursados;
- II Presentar la solicitud por escrito, debidamente motivada, ante el director de la división respectiva, después de transcurridos, al menos, cinco años a partir del vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, y
- III Presentar curriculum vitae in extenso, con los documentos que acrediten la experiencia laboral de, al menos, los cinco años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud, misma que deberá ser equivalente a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en esta fecha.

50

ARTÍCULO 55-2

El director de la división, al recibir la solicitud, deberá:

- I Revisar la documentación presentada por el interesado;
- II Verificar, con la instancia responsable de los registros escolares, que el interesado no haya presentado con anterioridad una solicitud similar y que haya cubierto, al menos, el 90% de los créditos del plan de estudios cursado, y
- III Conformar una comisión académica para que analice la solicitud, en caso de que el interesado cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 55-1.

Esta comisión estará integrada por el coordinador de estudios respectivo y dos profesores titulares del área de conocimiento que corresponda.

50

ARTÍCULO 55-3

La comisión académica, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de su integración, con base en los lineamientos particulares que emita, en su caso, el consejo divisional, realizará lo siguiente:

- I Analizará si la experiencia laboral del interesado es equivalente, en forma general, a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en la fecha en que se haya presentado la solicitud;
- II Entrevistará al interesado, y
- III Emitirá un dictamen debidamente motivado y lo presentará al director de la división.

50

ARTÍCULO 55-4

En caso de que la comisión académica considere que la experiencia laboral del interesado es equivalente, en forma general, a los objetivos del plan y los programas de estudio, el director de la división presentará el dictamen ante el consejo divisional.

Si la comisión académica resuelve que la experiencia laboral no es equivalente, el director de la división notificará el dictamen al interesado, y a la Secretaría General para los registros correspondientes. Esta resolución será definitiva.

50

ARTÍCULO 55-5

El consejo divisional, en la sesión que conozca el dictamen, resolverá sobre su aprobación. En caso de que lo apruebe, se tendrá por cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios vigente. Si no lo aprueba, deberá motivar su decisión.

El presidente del consejo divisional notificará la resolución al interesado, y a la Secretaría General para los efectos correspondientes. Esta resolución será definitiva.

TÍTULO SÉPTIMO**DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y UNIDAD****ARTÍCULO 56**

Los alumnos de licenciatura tendrán derecho a dos cambios de carrera y dos cambios de Unidad, de acuerdo con las disposiciones del presente Título.

De efectuarse el cambio dentro de la misma Unidad y División, antes de haberse acreditado la totalidad de las unidades de enseñanza-aprendizaje del tronco general, este cambio no se computará según lo expresado en el párrafo anterior.

Cuando un cambio de carrera implique un cambio de Unidad, se computará como un cambio de carrera y un cambio de Unidad.

ARTÍCULO 57

En licenciatura, los cambios de carrera dentro de la misma Unidad y División, se concederán cuando el cupo de la licenciatura solicitada lo permita. Para carreras de diferente División en la misma Unidad, el interesado deberá ser aceptado, además, mediante examen de cambio de División.

ARTÍCULO 58

Los cambios de Unidad para el mismo tipo de División se concederán, cuando el cupo de la carrera solicitada lo permita, una vez concluido el tronco general de unidades de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 59

Los cambios de Unidad en licenciatura, para diferente tipo de División se concederán cuando el cupo de la carrera solicitada lo permita y el interesado sea aceptado mediante examen de cambio de División.

ARTÍCULO 60

En el caso de que las solicitudes de cambios previstos en este Título superen los cupos establecidos conforme al artículo 8, se dará preferencia a los solicitantes en razón a su promedio académico.

ARTÍCULO 61

Los cambios previstos en este Título se sujetarán a los instructivos correspondientes y se efectuarán previa determinación de las equivalencias, en los términos del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 62

El alumno de posgrado que desee iniciar un plan de estudios de especialización, maestría o doctorado distinto a aquél en el que está inscrito, deberá renunciar a éste e iniciar los trámites de admisión e inscripción de conformidad con el nuevo plan específico. Para la acreditación correspondiente, se sujetará a las disposiciones del Reglamento respectivo.

TÍTULO OCTAVO DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 63

Las evaluaciones tendrán por objeto que profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer y perfeccionar la eficiencia de las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el desarrollo de la investigación y el grado de consecución de los objetivos señalados en el plan y programas de estudio.

Las calificaciones obtenidas indicarán, en los términos del artículo 66, el grado de consecución de los objetivos por parte del alumno. El alumno deberá presentar personalmente todo tipo de evaluaciones contenidas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 64

La evaluación global de una unidad de enseñanza-aprendizaje en licenciatura, se hará a través de:

- I La evaluación periódica, que tendrá por objeto la estimación del nivel de cumplimiento alcanzado por el alumno en los objetivos fijados en el programa de la Unidad, a través de las modalidades en él establecidas.
- II La evaluación terminal, que tendrá por objeto verificar, a través de las modalidades previstas en el programa de la unidad de enseñanza-aprendizaje, que el alumno ha alcanzado los objetivos necesarios para acreditarla.

Cuando, de acuerdo con los factores de ponderación especificados en el programa de la unidad de enseñanza-aprendizaje, la evaluación periódica sea suficiente para evaluar globalmente al alumno, el profesor podrá eximirlo de la evaluación terminal, siempre que ella no esté señalada como obligatoria en el propio programa.

Los consejos divisionales podrán determinar la aplicación de evaluaciones departamentales, tanto periódicas como terminales y sus características.

Las evaluaciones en posgrado, se realizarán conforme a las modalidades establecidas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 65

La evaluación de recuperación de una unidad de enseñanza-aprendizaje, en licenciatura, cuando estuviese prevista en el programa de estudio vigente conforme a la fracción VI del artículo 33, podrá hacerse a través de:

- I Una evaluación que verificará se cumplan los objetivos a que se refiere el artículo 64, o
- II Una evaluación complementaria que tendrá por objeto que el alumno demuestre haber alcanzado aquellos objetivos de la unidad de enseñanza-aprendizaje, que no fueron cumplidos mediante evaluación global.

ARTÍCULO 66

El resultado de las evaluaciones se expresará mediante las calificaciones MB, B y S, que significan Muy Bien, Bien y Suficiente, respectivamente. La calificación mínima para acreditar una unidad de enseñanza-aprendizaje es de S.

Cuando un alumno no demuestre tener los conocimientos y aptitudes suficientes en una unidad de enseñanza-aprendizaje o no presente las evaluaciones respectivas, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NA, que significa No Acreditada.

Para el caso de estudios de posgrado, cuando al concluir un trimestre no existan elementos suficientes para evaluar a un alumno porque, de acuerdo con la naturaleza de la unidad de enseñanza-aprendizaje y en los términos fijados por el plan y programa de estudios, implique el desarrollo de un trabajo y éste aun mostrando un grado razonable de avance no haya sido terminado, se señalará en la documentación respectiva el Estado de Incompleto (I). La expedición de la calificación respectiva, no podrá diferirse más de un trimestre y se realizará en el plazo que al efecto establezca la Universidad.

ARTÍCULO 67

Los alumnos de licenciatura inscritos en una unidad de enseñanza-aprendizaje tendrán derecho a la evaluación global y, en su caso, a las de recuperación, en la forma que dispongan los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje aprobados por el Colegio Académico.

Los alumnos podrán presentar evaluación global de recuperación sin haber estado inscritos en una unidad de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con los planes y programas de estudio y con la programación que de las evaluaciones de recuperación, hagan las divisiones.

ARTÍCULO 68

Cuando los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje de licenciatura contemplen la existencia de evaluaciones de recuperación, éstas se sujetarán a las condiciones siguientes:

- I De una unidad de enseñanza-aprendizaje podrán solicitarse hasta cuatro evaluaciones de recuperación, sin exceder el límite previsto en la fracción VII del artículo 18;
- II De cada unidad de enseñanza-aprendizaje podrá solicitarse una sola evaluación de recuperación, por periodo;
- III En cada periodo podrán solicitarse dos evaluaciones de recuperación, no pudiéndose acumular a los periodos siguientes aquéllas a que se hubiere tenido derecho en uno anterior.

40

ARTÍCULO 69

Las evaluaciones en licenciatura se harán en los recintos escolares de la Universidad y dentro de los horarios establecidos en las unidades respectivas. Cuando por las características de la evaluación o por acontecimientos naturales imprevisibles o inevitables ello no sea posible, el Director de División podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo en otros lugares y con horarios diferentes.

Los periodos de evaluaciones globales terminales y de recuperación serán fijados en el calendario escolar.

ARTÍCULO 70

Las evaluaciones globales en licenciatura serán efectuadas bajo la responsabilidad del o de los profesores de la unidad de enseñanza-aprendizaje, salvo en el caso de las departamentales, en el que los consejos divisionales fijarán las responsabilidades correspondientes.

Cuando algún profesor no pueda responsabilizarse de una evaluación, el Director de División o el Jefe de Departamento, según la naturaleza de la misma, nombrará un sustituto. En todo caso, los documentos relativos deberán ser firmados por el profesor o los profesores que hubieren sido responsables de la evaluación, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para hacer entrega de los mismos ante la administración escolar.

ARTÍCULO 71

Para la realización de las evaluaciones de recuperación, en licenciatura, los Directores de División o los Jefes de Departamento, según la naturaleza de las mismas, integrarán comisiones formadas por dos profesores del área de conocimiento correspondiente, los que se responsabilizarán de ellas.

ARTÍCULO 72

Los alumnos de licenciatura tendrán derecho a solicitar al Director de División correspondiente, la integración de un jurado de tres profesores del área de conocimiento para ser evaluados cuando se trate de la quinta oportunidad para acreditar la misma unidad de enseñanza-aprendizaje. Esta solicitud se hará en la décima semana del trimestre respectivo.

El Director de la División integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el jurado que evaluará y calificará por mayoría de votos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la evaluación.

Estas evaluaciones se practicarán en los periodos que para tal efecto establezca la Universidad, fijados en el calendario escolar, para las globales y por los consejos académicos, para las de recuperación.

ARTÍCULO 73

En caso de error, se procederá a la rectificación de la calificación final de una unidad de enseñanza-aprendizaje en licenciatura, conforme al siguiente procedimiento:

- I El interesado, a más tardar el último día del periodo de inscripciones del siguiente trimestre lectivo, deberá solicitar por escrito la rectificación, al Director de División, salvo en el caso de las evaluaciones de recuperación en que la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones;
- II El Director de División turnará dicha solicitud al profesor o profesores que hubieren firmado los documentos respectivos, los que deberán manifestar al Director de División su conformidad respecto a la existencia del error, por escrito que presentarán a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte del Director, de la solicitud a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 74

En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación y si el tipo de evaluación lo permite, el interesado mediante escrito dirigido al Director de División, podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- I En licenciatura: el interesado a más tardar el último día del periodo de inscripciones del siguiente trimestre lectivo deberá solicitar la revisión, salvo en el caso de las evaluaciones de recuperación en que la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones.
- II En posgrado y actualización: el interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados deberá solicitar su revisión.
- III El Director de División acordará la revisión de la evaluación e integrará una Comisión de tres profesores del área de que se trate o del plan de estudios correspondiente, la cual resolverá por mayoría de votos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su integración, comunicando por escrito su decisión al Director de la División, para que, en su caso, se rectifique la calificación final.

La decisión emitida por la Comisión respectiva será inapelable.

TÍTULO NOVENO**DEL TÍTULO PROFESIONAL, GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN Y CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN****ARTÍCULO 75**

Los planes de estudio que apruebe el Colegio Académico determinarán la denominación del título, grado académico o diploma que se otorga.

Los programas que aprueben los consejos divisionales para los cursos de actualización determinarán la denominación del certificado correspondiente.

ARTÍCULO 76

La Universidad otorgará a quienes hayan cubierto totalmente el plan de estudios vigente o el programa respectivo, y cumplido con los demás requisitos establecidos en términos de la legislación aplicable:

- I Título profesional;
- II Grado de Maestro;
- III Grado de Doctor;
- IV Diploma de especialización; y
- V Certificado de actualización.

ARTÍCULO 77

Para obtener el título profesional a nivel de licenciatura, será necesario:

- I Haber cubierto totalmente el plan de estudios vigente;
- II Haber prestado el servicio social; y
- III Cumplir con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78

Para obtener el grado académico de maestro o doctor será necesario:

- I Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- II Presentar el título o grado académico que sea prerrequisito señalado en el plan de estudios;
- III Para la maestría, presentar una idónea comunicación de resultados y, en su caso, sustentar y aprobar examen de grado;
- IV Para el doctorado, presentar una tesis producto de una investigación original y sustentar y aprobar la correspondiente disertación pública; y
- V Los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 79

Para obtener diploma de especialización será necesario:

- I Cubrir la totalidad de los créditos;
- II Presentar una idónea comunicación de resultados o examen de conocimientos;
- III Poseer título de licenciatura; y
- IV Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios.

ARTÍCULO 80

La Universidad a través de sus unidades, otorgará certificado de actualización a quien cubra los requisitos previstos en los programas respectivos y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO**DE LAS ACTIVIDADES O ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS****ARTÍCULO 81**

Serán actividades o estudios complementarios aquéllos que se establezcan dentro de los estudios de posgrado como requisitos para la realización de los mismos. Estas actividades o estudios complementarios no tendrán valor en créditos.

ARTÍCULO 82

Las actividades o estudios complementarios tienen por objetivo preparar al alumno en áreas de conocimiento necesarias para los estudios de posgrado, se cursarán una vez que el alumno sea admitido en el posgrado que los exija, y su duración no será superior a un trimestre.

ARTÍCULO 83

Cuando en estudios de especialización, maestría o doctorado, se impartan unidades de enseñanza-aprendizaje y se realicen otras actividades académicas, los créditos correspondientes serán reconocidos indistintamente en los términos que los planes de estudio especifiquen.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 1 de agosto de 1996 en el Vol. III (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 45**PRIMERO**

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Se abrogan las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

Publicado el 28 de abril de 1997 en el Vol. III (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 Y 52, RELACIONADOS CON EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA READQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO Y LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE CONJUNTO**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Quien haya perdido la calidad de alumno de posgrado por vencimiento del plazo máximo antes de la entrada en vigor de la presente reforma,

podrá presentar la solicitud respectiva, a más tardar, dentro de los seis trimestres lectivos siguientes al inicio de la vigencia de esta reforma.

Publicado el 5 de marzo de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA MOVIDAD DE ALUMNOS

ÚNICO

Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON EL CALENDARIO ESCOLAR

ÚNICO

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 23 de abril de 2012 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

PRIMERO

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Se abrogan los acuerdos 179.5 y 274.6 del Colegio Académico.

TERCERO

Las propuestas de creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio iniciadas por los consejos divisionales antes de la entrada en vigor de esta reforma, se analizarán, discutirán y, en su caso, aprobarán conforme al procedimiento anterior, para lo cual los presidentes de los consejos divisionales, a más tardar el 31 de agosto de 2012, enviarán al Colegio Académico la relación de dichas propuestas.

Publicado el 27 de agosto de 2012 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON LA CONDICIÓN DE AQUELLOS ALUMNOS QUE, POR CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS, NO SE ENCUENTRAN INSCRITOS A UNIDADES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, PERO ESTÁN INSCRITOS AL AÑO ESCOLAR

ÚNICO

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 2 de enero de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA AUTORIZACIÓN PARA CONCLUIR LOS CRÉDITOS DE LICENCIATURA POR EXPERIENCIA LABORAL

ÚNICO

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 2 de enero de 2017 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE QUE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN RECUPERAR LA CALIDAD DE ALUMNO PARA CONCLUIR SUS ESTUDIOS

PRIMERO

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Las personas con discapacidad que con antelación a la presente reforma hayan obtenido una resolución desfavorable a su solicitud podrán presentarla nuevamente.

Publicada el 30 de julio de 2018 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 OBJETO DEL REGLAMENTO

Se establecen los diplomados como una forma de cumplir con el objeto de preservar y difundir la cultura indicada en el artículo 2, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana. La determinación atiende a requerimientos internos y externos en función de fortalecer las relaciones de la Universidad con el medio social y pretende constituir una opción formativa diferente a la de los planes y programas de docencia. Esta concepción de los diplomados implica no asignarles créditos y no constituir antecedentes académicos para estudios de posgrado.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

En la elaboración de este Reglamento se consideraron los siguientes criterios:

2.1 Determinación de los ámbitos de validez

En la instrumentación de este criterio formado por los ámbitos material, personal, espacial y temporal se precisó el objeto de regulación del presente ordenamiento constituida por las diferentes actividades de los diplomados; los sujetos que participan en los mismos, los espacios en los cuales se aplican las disposiciones y el tiempo de su vigencia, el cual es indefinido hasta su abrogación.

2.2 Jerárquico normativo

Este criterio fue utilizado para ubicar el Reglamento en el sistema jurídico nacional y en el orden jurídico de la Universidad. Por la aplicación del criterio se observaron las normas legales con jerarquía superior a las de este Reglamento; así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, su Reglamento y la propia Ley Orgánica de la Universidad.

2.3 Sistematización interna

En la elaboración del presente documento se intentó la creación de un sistema normativo sobre diplomados con el propósito de lograr fuera completo, consistente e independiente, propósito anhelado en la elaboración de todos los reglamentos universitarios.

2.4 Reconocimiento de prácticas en la Universidad

Una de las prácticas reconocidas se relaciona con los cursos de educación continua, los cuales tienen una gran tradición institucional y se han desarrollado de conformidad con acuerdos emitidos por el Rector General. Se recoge de esa experiencia la política de ofrecer un servicio universitario a grupos de personas para coadyuvar en la comprensión y resolución de necesidades sociales. En este sentido la Universidad, como institución autónoma, encuentra y fortalece una forma de vincularse con distintos sectores de la sociedad, sin el interés de privilegiar una sola relación. Se reconoce también la existencia de solicitudes de cursos a los cuales la Universidad ha atendido y, de acuerdo con las variables del caso, es pertinente atenderlas.

Se estimó otra práctica como es la de señalar los recursos humanos, materiales y financieros requeridos y si bien en el Reglamento no se encuentran desagregados, sí se consideró pertinente indicar en esta Exposición de Motivos la referencia a la elaboración de presupuestos para cursos de educación continua, convenios patrocinados y contratos de prestación de servicios profesionales, en los cuales se incluyen gastos directos e indirectos, remuneraciones y utilidad para la Universidad. El presupuesto así formulado servirá de base para fijar las cuotas a cubrir por los participantes y fortalecer la tendencia de, al menos, recuperar los costos de los servicios prestados por la Universidad.

2.5 Desconcentración funcional y administrativa

Con la aplicación del criterio de desconcentración funcional y administrativa, fundamental en la organización de la Universidad, se procuró una participación central de los Consejos Divisionales, Directores de División y Jefes de Departamento, con un amplio margen de desarrollo de sus competencias, sin otorgar facultad de revisar sus decisiones.

3 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

Se elaboró el Reglamento en un capitulo único por tratarse de un universo de discurso sencillo y de distribución de pocas competencias entre algunos órganos de la Universidad.

La definición de los diplomados, por la cercanía con los cursos de educación continua y los de actualización, contiene factores distintivos en función de sus objetivos. En relación con los conocimientos particulares se omitió calificarlos, de manera que puedan abarcar desde el nivel básico hasta el aprendizaje de formas de elaboración de objetos.

Respecto de la justificación exigida en el artículo 3 fracción VII, se consideró conveniente la presentación de un documento en el cual se exprese la relación del diplomado con necesidades de autodeterminación y desarrollo cultural, científico, tecnológico y con la comprensión y satisfacción de necesidades sociales.

Al no especificar el tipo de antecedentes requeridos a los participantes, se permite ese señalamiento en el programa respectivo en relación con escolaridad o experiencia y según la materia del diplomado. La intención, en todo caso, es cumplir con los objetivos de enriquecer la formación académica, la experiencia de trabajo o la cultura general de los participantes.

Entre los requisitos de los programas de los diplomados no se incluye alguno relacionado con evaluación a los participantes; tal decisión se debe a la ubicación de los diplomados en la función de preservar y difundir la cultura y, en consecuencia, a la no asignación de créditos a las actividades correspondientes; asimismo, a la finalidad perseguida, la cual supone un interés particular de quienes aceptan el ofrecimiento de la Universidad para adquirir conocimientos en un sistema abierto sin los inconvenientes normales de verse evaluados, sino de informarse, aprender y vincularse con la Universidad. A propósito del tema se enfatizó en la necesidad de evaluación por la Universidad y, particularmente, por los Consejos Divisionales, conforme al artículo 34, fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Institución, del desarrollo de todos y cada uno de los diplomados con el propósito obvio de optimar su ofrecimiento y aplicación o, en su caso, procurar las correcciones pertinentes.

Para fijar la duración mínima y máxima de los diplomados se tuvo presente la posibilidad real de cumplir sus objetivos. Una orientación derivada de la legislación universitaria para definir el mínimo de 55 horas fue el promedio de horas de una unidad de enseñanza-aprendizaje de 9 créditos en un trimestre. Para señalar el máximo de 220 horas se consideró el mínimo de 80 créditos exigido para los cursos de especialización con la idea de no aproximarse al tiempo de duración de dichos cursos, pues 220 horas serían equivalentes a cuatro de los trimestres aludidos y el tiempo será menor a la mitad del curso de especialización.

Por otra parte, los tiempos fijados corresponden, en lo general, a los establecidos en los diplomados de otras instituciones de educación superior.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada el día 23 de noviembre de 1990)

ARTÍCULO 1

Los diplomados tienen como objeto proporcionar a los participantes conocimientos particulares que les permitan enriquecer su formación académica, su experiencia de trabajo o su cultura general.

ARTÍCULO 2

Los diplomados se ubican dentro de la función de preservación y difusión de la cultura.

ARTÍCULO 3

Los programas de los diplomados deberán contener:

- I Unidad, División y Departamento que los ofrece;
- II Denominación;
- III Objetivo general;
- IV Objetivos particulares;
- V Relación de actividades para el cumplimiento de los objetivos;
- VI Contenido;
- VII Justificación;
- VIII Oportunidad de ofrecer el diplomado;
- IX Recursos humanos, materiales y financieros;
- X Nombre, antecedentes académicos, profesionales y escolaridad de quienes impartirán los diplomados;
- XI Modalidades de operación del programa;
- XII Bibliografía, documentos y materiales necesarios y aconsejables;
- XIII Lugar en el cual se impartirán;
- XIV Duración, fechas y horarios;
- XV Cupos mínimo y máximo;
- XVI Porcentaje mínimo de asistencia para obtener el diplomado;
- XVII Antecedentes requeridos a los participantes;
- XVIII Determinación, en su caso, de las modalidades de la selección de los participantes; y
- XIX Nombre del responsable del programa.

ARTÍCULO 4

Los diplomados no tendrán valor en créditos.

ARTÍCULO 5

El tiempo mínimo de duración de los diplomados será de 55 horas y el máximo de 220 horas.

ARTÍCULO 6

Las propuestas de diplomados deberán ser presentadas por el Jefe del Departamento o el Director de la División al Consejo Divisional correspondiente para su aprobación.

ARTÍCULO 7

El Consejo Divisional definirá la incorporación de las propuestas en la programación de preservación y difusión de la cultura y, en su caso, el Director de División publicará las convocatorias respectivas. No será necesaria la convocatoria cuando se trate de diplomados a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO 8

Para participar en los diplomados se requiere:

- I Solicitar la admisión.
- II Cubrir los requisitos señalados por la Universidad.
- III Cubrir las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 9

Los Directores de División, con base en las indicaciones contenidas en el programa del diplomado, decidirán sobre la admisión de los solicitantes.

ARTÍCULO 10

Los Directores de División podrán cancelar los cursos que no alcancen el cupo mínimo requerido o cuando sea imposible cumplir con los objetivos del programa.

ARTÍCULO 11

La Universidad otorgará, a través de la División respectiva, un diplomado a quien haya cumplido con los requisitos correspondientes. El diplomado contendrá las características fundamentales del programa académico de referencia.

ARTÍCULO 12

El diplomado será firmado por el Rector de Unidad, el Director de División y el responsable del programa.

ARTÍCULO 13

Los problemas que surjan con motivo de la realización de los diplomados, serán resueltos por el Director de la División correspondiente.

ARTÍCULO 14

Los miembros del personal académico que impartan los diplomados deberán continuar con el desempeño de las demás funciones académicas, especialmente las de docencia.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO

Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 5 de diciembre de 1990 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REGLAMENTO DE ALUMNOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO Y CRITERIOS UTILIZADOS EN SU APROBACIÓN

El presente ordenamiento ha sido denominado "Reglamento de Alumnos" en virtud de que contiene fundamentalmente disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos a los estudios de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, que imparte la Universidad de acuerdo con el artículo 2 de su Ley Orgánica.

Para la elaboración de este Reglamento fueron utilizados diversos criterios que permitieron la sistematización del conjunto de normas que lo integran y que determinaron, en última instancia, el contenido final del mismo. Tales criterios fueron los siguientes:

1.1 Ámbitos de validez

Con la instrumentación de este criterio, compuesto por los ámbitos material, personal, espacial y temporal, se logró delimitar en forma precisa el universo de discurso del Reglamento. Así, se destacaron los supuestos y las consecuencias susceptibles de regulación, básicamente vinculadas con el objeto de la Universidad: docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura; se determinaron también los sujetos que pueden caer en esos supuestos y consecuencias, los espacios en los cuales se aplican las disposiciones y el tiempo de vigencia del ordenamiento. De esta manera, al precisar que son los alumnos a quienes se dirige en forma especial el Reglamento, quedaron fuera de sus ámbitos tanto los aspirantes a ingresar a la Universidad como los egresados de la misma, en virtud de que, de acuerdo con el Título Tercero del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura, no tienen el carácter de alumnos. En el ámbito de validez personal, quedaron también comprendidos los órganos personales, los órganos colegiados y las instancias de apoyo a quienes compete la aplicación de este ordenamiento.

1.2 Jerárquico normativo

La aplicación de este criterio permitió ubicar las normas del Reglamento al mismo nivel jerárquico que las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Colegio Académico. Asimismo, obligó al respeto de los documentos normativos con jerarquía superior, como la Ley Orgánica de la Universidad y otras disposiciones pertenecientes al orden jurídico nacional.

1.3 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

A partir de este criterio se realizaron encuestas y entrevistas a los miembros de la comunidad universitaria, con el propósito de obtener información sobre los usos que se han observado y se observan en la vida institucional respecto a la situación de los alumnos en los ámbitos de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura. Asimismo, se consideraron casos relativos a faltas cometidas por los alumnos, de los cuales se destacó la información relativa a los tipos de faltas, quiénes conocen de las mismas, qué procedimientos se han utilizado y las medidas que se han aplicado.

La utilización de este criterio fue fundamental para la determinación de los contenidos normativos del presente documento.

1.4 Criterio orgánico-funcional

Para la distribución de las competencias en este Reglamento, se aplicó el sistema utilizado en el Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana y se desarrollaron algunas competencias de los órganos personales, colegiados e instancias de apoyo. De esta manera, se logró una distribución competencial acorde con el modelo de organización académica de la Universidad.

1.5 No repetición de disposiciones de otros reglamentos

Con base en este criterio se tuvo cuidado de no repetir las normas establecidas en otros reglamentos, especialmente las disposiciones del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura y del Reglamento de Estudios de Posgrado, lo cual permitió eliminar el problema de la redundancia normativa.

2 ACLARACIONES RESPECTO DE LA TERMINOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS

2.1 De los derechos

La distribución de competencias prevista en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana sirvió de fundamento para determinar ante qué órgano o instancia deben acudir los alumnos para ejercer sus derechos o para solicitar la restitución de los mismos en los casos de transgresión.

Así, con el propósito de evitar la dispersión de funciones en diversos órganos o instancias y la consecuente desorientación de los alumnos, se asignaron al Director de División, al Coordinador de Estudios y a los responsables de los diferentes servicios, las competencias para conocer de los problemas relacionados con la instrumentación de los derechos de los alumnos. Con esta asignación se logra fluidez y eficacia en la atención de los problemas que pueden ser planteados, ya que un órgano personal, una instancia de apoyo y los responsables de los servicios en la Unidad, son los directamente encargados de atender solicitudes de los alumnos en relación con sus derechos.

Al señalar que los alumnos tienen derecho a conocer el resultado de las evaluaciones, se precisó la posibilidad de que pudieran recuperar el material presentado en las evaluaciones de las unidades de enseñanza-aprendizaje, una vez transcurridos los plazos para presentar las inconformidades y siempre y cuando las particularidades de dicho material de la propia unidad de enseñanza-aprendizaje así lo permitieran.

Por lo que se refiere al derecho establecido en la fracción IX del artículo 4, se puntualizó que dicho reconocimiento vincula a los autores, coordinadores o responsables de trabajos académicos en los que hayan participado los alumnos, a hacer alusión expresa a dicha participación. Por otra parte, se enfatizó que el uso de las instalaciones y demás bienes de la Universidad, se sujetará a los instructivos que emitan los Consejos Académicos en ejercicio de la competencia que les atribuye el artículo 30 fracción II del Reglamento Orgánico.

Al precisar que la información y la orientación a los alumnos debe ser oportuna y programada, se pretendió recalcar la necesidad de que la Universidad establezca un sistema integral de información y orientación a los alumnos, sobre las actividades académicas que desarrolla y sobre la estructura y funcionamiento de la misma. Por otra parte, se destacó que el derecho de los alumnos a recibir orientación vocacional se podía recibir no sólo durante los primeros trimestres de la carrera escogida, sino durante toda la permanencia que como alumno se tenga en la Universidad. Asimismo, se acotó que el término “servicios” implica, aparte del propio servicio de docencia, los servicios relacionados directamente con las actividades académicas, como es el caso de la biblioteca, librería, fotocopiado, etc., así como de menor vinculación académica como la cafetería, servicios médicos, etc. Finalmente, se precisó que algunos aspectos relativos a las evaluaciones no se establecieron como derechos en virtud de estar ya contemplados en otros ordenamientos vigentes.

2.2 De las cargas

El establecimiento de este Capítulo obedeció a la necesidad de definir las tareas que idealmente corresponde realizar a los alumnos en relación con la función de la Universidad de impartir educación superior. La denominación del Capítulo responde a la definición técnica de esas tareas; es decir, las actividades necesarias para obtener el diploma, título o grado académico en la Universidad, y cuya realización se deja a la voluntad del alumno. Estas cargas se distinguen de las obligaciones o deberes en tanto que su no ejecución no afecta jurídicamente a terceros sino sólo al propio alumno que las deja de realizar. Tal es el caso de quien decide no presentar las evaluaciones programadas de las unidades de enseñanza-aprendizaje en las que se encuentra inscrito. En esta hipótesis, el registro escolar resultante de la no presentación de las evaluaciones y sus consecuencias, sólo afecta al propio alumno y no puede ser considerado como aplicación de una sanción.

2.3 De las faltas

En el Capítulo IV del Reglamento se hace una distinción de las faltas en atención a los posibles sujetos pasivos de las mismas; así, se precisan faltas en contra de la Universidad y faltas en contra de los miembros de la comunidad universitaria. Entre éstos se encuentran los propios alumnos, los órganos personales, los órganos colegiados, las instancias de apoyo, el personal académico y el personal administrativo que labora en la Universidad.

Con fundamento en el valor socialmente atribuido a algunos bienes, se determinó la existencia de faltas graves y de faltas; este mismo razonamiento sirvió para evitar la mención de “faltas leves”, pues se consideró que estas últimas, en caso de presentarse, deberían resolverse entre los miembros de la comunidad universitaria sin necesidad de iniciar el proceso aquí establecido. Por tal razón y de acuerdo con el principio de legalidad, sólo por las faltas reglamentarias señaladas puede dar inicio el proceso correspondiente.

Una preocupación constante en el señalamiento de las faltas fue el respeto por los denominados “derechos políticos” otorgados como garantías individuales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tales derechos son los que se contienen básicamente en los artículos 6, 7, 8 y 9 constitucionales, referidos a la libertad de manifestar las ideas, la libertad de imprenta, el derecho de petición y el de reunión y asociación, respectivamente.

En relación con el artículo 8 fracción VII del presente Reglamento, se consideró conveniente precisar que no se entenderá como violencia física el ejercicio de cualesquiera de los derechos de los alumnos. Asimismo, se decidió respetar en sus términos el enunciado del artículo 34 de la Ley Orgánica relativo a que “las asociaciones de alumnos serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen”.

Como parte integrante del derecho de petición vinculado estrechamente con la estructura procedimental para conocer y resolver sobre las faltas de los trabajadores universitarios, se puntualizó que el dar a conocer la existencia de esas posibles faltas constituye una prerrogativa de todos los miembros de la comunidad universitaria y que, en consecuencia, los alumnos pueden participar en dicho procedimiento.

En relación con la falta sobre portación de armas, se precisó que éstas son las aludidas en los artículos 160 y 161 del Código Penal para el Distrito Federal y que quedaban excluidos de esta consideración los casos en que dichas armas fueran instrumentos para desarrollar actividades académicas. De la misma manera, la falta relativa a las amenazas se vinculó a lo establecido al respecto en el Código Penal anteriormente citado y se especificó que la gravedad de esta falta es similar a la agresión física para los efectos del Reglamento.

2.4 De las medidas administrativas

La medida administrativa se identificó como la consecuencia atribuida a una falta. En la práctica, corresponde a un órgano colegiado su aplicación mediante el uso de criterios para adecuar la norma al caso concreto.

El orden en el que se presentan las medidas administrativas no es un orden obligado de aplicación; los rangos o márgenes establecidos en relación con el tipo de falta, permiten al órgano aplicador elegir la medida a aplicar en el caso concreto. Así, para la comisión de faltas se establece desde amonestación hasta suspensión por dos trimestres, y en el caso de faltas graves, desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad. En este sistema de medidas administrativas se consideró adecuado el que la medida más grave que se puede aplicar por la comisión de una falta, constituya a su vez la menos grave que se puede aplicar por la comisión de una falta grave.

Se consideró conveniente aclarar que la medida administrativa relativa a la suspensión por tres trimestres no implica la pérdida de la calidad de alumno a la que se refiere la fracción II del artículo 10 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura.

El procedimiento creado para la aplicación de estas medidas otorga a los alumnos todas las posibilidades procesales de defensa, referidas a la presentación de pruebas y alegatos y en las que se incluye la asesoría por parte de especialistas. Se decidió que fuera un órgano colegiado el encargado de determinar las medidas administrativas a los casos concretos; por esta razón, se dio competencia al Consejo Divisional para conocer y resolver en definitiva sobre los casos de faltas cometidas por los alumnos de la propia División. Con esta competencia atribuida al Consejo Divisional, misma que fue derivada de la facultad genérica que la Ley Orgánica atribuye a estos cuerpos colegiados para aprobar el desarrollo y funcionamiento de la División, se garantizó la

imparcialidad en la emisión de las resoluciones dada la integración plural de dicho órgano colegiado y de la propia Comisión del Consejo Divisional que se crea reglamentariamente para instruir el proceso correspondiente. Esta Comisión se ajusta a los lineamientos reglamentarios de las demás comisiones y su característica particular es que tiene una duración anual que coincide con la duración de la representación del Consejo Divisional respectivo. La Comisión es la encargada de proponer la medida administrativa al pleno del Consejo Divisional, pero dicha propuesta de ninguna manera vincula al pleno. La Comisión deberá rendir dictamen de todos los casos que conozca ante el Consejo Divisional aunque la propuesta sea la de no aplicar una medida administrativa, pues con esta actitud se busca seguridad jurídica a los participantes en tanto que la decisión final siempre la emite el órgano competente. Al señalar en el artículo 18 que la Comisión notificará los antecedentes del caso a los interesados, se pretendió destacar que este término abarca no solamente al alumno a quien se le atribuye la comisión de la falta, sino a los demás sujetos involucrados, como el afectado, el representante de la Universidad, etc.

Se consideró importante resaltar que si en el momento de instalación del Consejo Divisional se tienen casos pendientes de dictaminar por parte de la Comisión que concluye sus funciones, los plazos señalados en este Reglamento no pueden verse afectados por el cambio. En su caso, se procurará que los miembros de la Comisión saliente asesoren a los nuevos integrantes para que cumplan los plazos o términos reglamentarios.

Se decidió que en la aplicación de medidas administrativas se deben observar criterios precisos que permitan emitir la mejor resolución posible. El conjunto de criterios que se estableció y cuya presentación no obedece a un orden jerárquico, constituye un universo cerrado que pretende otorgar seguridad jurídica a los alumnos, porque la resolución respectiva deberá basarse únicamente en la aplicación de ese conjunto exhaustivo de criterios que constituyen los denominados "elementos de juicio".

El criterio relativo a "la conducta observada por el alumno" se relacionó directamente con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, de tal forma que sólo es posible agravar la aplicación de una medida administrativa a un alumno, si éste cometió anteriormente una de las faltas establecidas en el Reglamento. Por otra parte, se precisó que el criterio relativo a "el desempeño académico del alumno" sólo puede ser considerado en beneficio de los alumnos; es decir, su aplicación sólo procede como "atenuante" de las imputaciones hechas al alumno. Esta atenuación de la falta se dará para aquellos que tengan buen desempeño académico, mismo que se identificó en relación con buenas calificaciones, participación en clase y desarrollo de investigaciones. Uno de los objetivos básicos perseguidos en la elaboración de este procedimiento fue el de lograr sencillez y claridad para que su aplicación no resulte difícil a las comisiones y a los propios Consejos Divisionales de la Universidad. Los plazos que se establecen en el presente ordenamiento se plantearon en días hábiles; por tal virtud, la prescripción de las acciones no podrá basarse en el transcurso de días inhábiles. Esto significa que si a la llegada de vacaciones, días de descanso obligatorio o cualquier otro día no laborable se encuentra pendiente una de las actividades procesales aquí señaladas, ésta sólo se podrá realizar al reiniciar las labores de la Universidad, siempre que el plazo en días hábiles no haya concluido.

Al establecer en el artículo 17 que "cuando algún miembro de la comunidad universitaria debidamente identificado dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante el Secretario del Consejo Divisional correspondiente...", se pretendió que todos los que integran dicha comunidad tuvieran la posibilidad de solicitar el cumplimiento del Reglamento de Alumnos. Este sistema de participación de alguna manera ha sido adoptado en la Universidad en relación con otros ordenamientos generales expedidos por el Colegio Académico. Una vez más se tuvo la confianza de que estas normas dirigidas a universitarios, serán empleadas para los propósitos establecidos y no para generar "denuncias anónimas" o "delaciones" en la comunidad, pues aparte de que la experiencia demuestra hasta ahora lo contrario, quienes quieran dar a conocer la comisión de alguna falta deberán hacerlo por escrito en el cual se identifiquen debidamente como miembros de dicha comunidad.

2.5 Del Recurso de Reconsideración

El principio básico del sistema de decisiones establecido en el Reglamento es que todas las resoluciones de los Consejos Divisionales son definitivas, es decir, que no admiten recurso alguno. Sin embargo, en virtud de que la medida administrativa de expulsión de la Universidad implica la imposibilidad de volver a inscribirse a ésta en cualquiera de sus estudios, se decidió establecer una excepción a dicho principio de definitividad mediante el establecimiento del Recurso de Reconsideración; este recurso permite que el mismo órgano que determinó la medida conozca y resuelva sobre los argumentos planteados por el alumno en contra de la resolución emitida. En el procedimiento se da la oportunidad de presentar nuevos elementos probatorios para que se consideren por el Consejo Divisional; sin embargo, la existencia de dichos elementos no se constituye en requisito para poder ejercer el derecho a que se reconsidere la decisión. El sistema establecido es consistente con el modelo de la Universidad en cuanto a la autonomía técnica de los órganos en el ejercicio de sus competencias. Se evitó la posibilidad de una segunda instancia porque en el procedimiento establecido para conocer las faltas se respeta ampliamente la garantía constitucional de audiencia y porque se considera que el Consejo Divisional es la única instancia idónea para resolver estos casos. Dentro de estos razonamientos, se rechazaron las posibilidades de crear Comisiones de Honor y Justicia y de que las comisiones de los consejos resolvieran en forma definitiva. Esta determinación estuvo reforzada por el hecho de que no es conveniente crear otro tipo de órganos en la Universidad.

El Recurso de Reconsideración se instrumenta exclusivamente a solicitud del alumno interesado y sus efectos pueden ser la ratificación, modificación o cancelación de la resolución emitida.

2.6 De las distinciones

El Capítulo VII que contiene las distinciones a los alumnos fue incluido en el presente ordenamiento en virtud de que se considera necesario reconocer y estimular a los alumnos de licenciatura, maestría, doctorado y especialización que sobresalgan en los ámbitos de la docencia o de la investigación.

Al establecer las distinciones no se consideró el carácter material o, pecuniario de las mismas, sino la representación que éstas pueden tener del esfuerzo de los alumnos.

Por las características propias que implica el organizar y desarrollar actividades de investigación, surgió la necesidad de dar un tratamiento diferente al otorgamiento del Diploma a la Investigación. Así, no se sujetó al mismo esquema de las demás distinciones, sino a los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto publique el Rector de Unidad.

Con excepción de la Medalla al Mérito Universitario que en todos los casos se otorga en forma individual, las distinciones establecidas en este Capítulo se consideraron susceptibles de ser otorgadas en forma individual o colectiva, dependiendo de los alumnos que hayan participado en el trabajo que motive la distinción.

Finalmente se advirtió que, de acuerdo con el contenido del artículo 40 del Reglamento, existe la posibilidad de que la Mención Académica y el Diploma a la Investigación, previo el juicio de la Comisión Académica o del Jurado Calificador correspondiente, no sean otorgados en virtud de no existir los méritos académicos suficientes.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 58, celebrada los días 26 de febrero y 8 de marzo de 1985)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento rige la conducta de los alumnos relacionada con el objeto de la Universidad Autónoma Metropolitana y con los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2

Alumno es quien se encuentra inscrito, conforme a las disposiciones aplicables, a los estudios superiores que imparta la Universidad.

ARTÍCULO 3

Los planes y programas de estudio, los programas y proyectos de investigación y los programas y proyectos de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos.

CAPÍTULO II

De los derechos

ARTÍCULO 4

Los derechos de los alumnos son:

- I Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada unidad de enseñanza-aprendizaje;
- II Recibir el número de sesiones previstas para cada unidad de enseñanza-aprendizaje, en los lugares y horarios previamente determinados;
- III Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos, en el desarrollo de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- IV Opinar en relación con el desarrollo y con los resultados de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- V Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;
- VI Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- VII Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación;
- VIII Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- IX Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores;
- X Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que la Universidad desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta la Universidad;
- XI Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XII Obtener asesoría sobre el contenido de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje, programas y proyectos de investigación y programas y proyectos de preservación y difusión de la cultura;
- XIII Recibir orientación vocacional;
- XIV Usar las instalaciones y demás bienes de la Universidad que sean necesarios para su formación profesional;
- XV Recibir oportunamente los servicios que presta la Universidad;
- XVI Que se publique la resolución definitiva del órgano colegiado cuando se determine que una falta imputada no ha sido cometida;
- XVII Participar en actividades deportivas conforme a los programas y proyectos respectivos; y
- XVIII Los demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 5

Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud verbal o escrita ante:

- I El Coordinador de Estudios, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;
- II El Director de División, en los demás casos relacionados con el trabajo académico de la División; y
- III Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

ARTÍCULO 6

Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante el Director de División correspondiente o ante el Secretario de Unidad, para que inicie de inmediato el procedimiento de solución.

CAPÍTULO III

De las cargas

ARTÍCULO 7

Las cargas de los alumnos son:

- I Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo;
- II Cumplir con los objetivos establecidos en los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje respectivos;
- III Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV Presentar las evaluaciones;
- V Asistir puntualmente a clases;
- VI Realizar oportunamente los trámites escolares; y
- VII Las demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV

De las faltas

ARTÍCULO 8

Son faltas graves de los alumnos en contra de la Institución:

- I Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- II Apoderarse sin autorización de bienes y documentos de la Universidad;
- III Disponer de los bienes o documentos transmitidos por la Universidad en tenencia y no en dominio, causándole un perjuicio en su patrimonio;
- IV Falsificar documentos oficiales de la Universidad;
- V Utilizar documentos falsificados;
- VI Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma de la Universidad afectando la realización del objeto de la Institución;
- VII Utilizar la violencia física como medio de solución a los problemas universitarios;
- VIII Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes a la Universidad;
- IX Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Universidad;
- X Sobornar a los miembros de los órganos colegiados o a titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones;
- XI Portar armas en la Universidad; y
- XII Distribuir psicotrópicos o estupefacientes en la Universidad.

ARTÍCULO 9

Son faltas de los alumnos en contra de la Institución:

- I Distribuir o consumir bebidas embriagantes en la Universidad o concurrir en estado de ebriedad a la misma;
- II Consumir psicotrópicos o estupefacientes en la Universidad, o concurrir a la misma bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica;
- III Pintar sin autorización los espacios físicos de la Universidad;
- IV Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- V Abrir o interceptar una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto de la Universidad; y
- VI Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación.

ARTÍCULO 10

Son faltas graves de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad universitaria:

- I Amenazarlos o agredirlos físicamente.

ARTÍCULO 11

Son faltas de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad universitaria:

- I Apoderarse sin consentimiento de bienes o documentos de los miembros de la comunidad universitaria; y
- II Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO V

De las medidas administrativas

ARTÍCULO 12

Las medidas administrativas que corresponde aplicar por la comisión de faltas, son las siguientes:

- I Amonestación escrita;
- II Suspensión por un trimestre;
- III Suspensión por dos trimestres;
- IV Suspensión por tres trimestres; y
- V Expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 13

Se impondrá desde amonestación escrita hasta suspensión por dos trimestres, cuando se trate de la comisión de las faltas previstas en los artículos 9 y 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 14

Se impondrá desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad cuando se trate de la comisión de faltas graves previstas en los artículos 8 y 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15

Los Consejos Divisionales son los órganos competentes para conocer y resolver sobre las faltas de los alumnos previstas en el presente Reglamento y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 16

Los Consejos Divisionales integrarán, de entre sus miembros, una Comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos de la División correspondiente.

La Comisión se constituirá por un Jefe de Departamento, dos representantes del personal académico y dos representantes de los alumnos. Esta Comisión se instalará anualmente en la fecha de instalación del Consejo Divisional respectivo.

ARTÍCULO 17

Cuando algún miembro de la comunidad universitaria, debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante el Secretario del Consejo Divisional correspondiente, quien lo remitirá de inmediato a la Comisión.

ARTÍCULO 18

La Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito, notificará en forma personal los antecedentes del caso a los interesados, quienes a partir de la notificación tendrán un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 19

La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado para presentar pruebas y alegatos, emitirá dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 20

Una vez emitido el dictamen, la Comisión lo enviará, a más tardar al día hábil siguiente, al Presidente del Consejo Divisional correspondiente para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión.

ARTÍCULO 21

El Consejo Divisional analizará el dictamen y emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión.

ARTÍCULO 22

La Comisión para emitir su dictamen y el Consejo Divisional para aplicar la medida administrativa, deberán considerar los siguientes criterios:

- I La conducta observada por el alumno;
- II El desempeño académico del alumno;
- III Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- IV Las circunstancias externas de ejecución de la falta; y
- V Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 23

Las resoluciones que emitan los Consejos Divisionales deberán notificarse en los tableros de la División correspondiente dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

ARTÍCULO 24

Las resoluciones de los Consejos Divisionales serán definitivas, excepto aquéllas en que la medida administrativa sea la de expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 25

Las medidas administrativas de suspensión entrarán en vigor en el trimestre en que se emitan o en el trimestre siguiente, según lo determinen los Consejos Divisionales atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

CAPÍTULO VI**Del Recurso de Reconsideración****ARTÍCULO 26**

Los alumnos a quienes se aplique la medida administrativa de expulsión de la Universidad podrán interponer el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 27

El recurso deberá interponerse por escrito ante el Secretario del Consejo Divisional correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 28

En el escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución del Consejo Divisional y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por dicho órgano.

ARTÍCULO 29

Una vez recibido el recurso, el Secretario del Consejo Divisional lo enviará al Presidente del mismo para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión del Consejo.

ARTÍCULO 30

El Consejo Divisional emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión. Esta resolución será definitiva.

CAPÍTULO VII**De las distinciones****ARTÍCULO 31**

La Universidad podrá otorgar a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas las siguientes distinciones:

- I Mención Académica;
- II Medalla al Mérito Universitario; y
- III Diploma a la Investigación.

ARTÍCULO 32

La Mención Académica se otorgará anualmente al alumno de cada especialización, maestría o doctorado que haya realizado una comunicación de resultados o una tesis que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, humanístico o artístico, o bien a la satisfacción de necesidades nacionales o de autodeterminación cultural.

ARTÍCULO 33

Para los efectos del artículo anterior, una Comisión Académica examinará las tesis y comunicaciones de resultados correspondientes al año en el que se pretenda otorgar la distinción.

ARTÍCULO 34

Los Consejos Divisionales integrarán anualmente las comisiones académicas con tres profesores titulares.

13

ARTÍCULO 35

La Medalla al Mérito Universitario se otorgará al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que, al finalizar sus estudios, obtenga las mejores calificaciones del grupo que termina.

Para hacerse acreedor a esta distinción el alumno deberá tener un promedio mínimo de B.

10

ARTÍCULO 36

El Diploma a la Investigación se otorgará al alumno o grupo de alumnos de cada licenciatura que hayan ganado el concurso convocado para tal efecto por los Rectores de Unidad.

10

ARTÍCULO 36-1

Los Rectores de Unidad determinarán las modalidades particulares para otorgar la distinción y fijarán la fecha límite para la recepción de las propuestas.

ARTÍCULO 37

Los Rectores de Unidad publicarán la convocatoria a los concursos de investigación de licenciatura cada año. Se realizará un concurso por cada una de las divisiones que integren la Unidad.

10

ARTÍCULO 37-1

El concurso se llevará a cabo cada año, y en él podrán participar únicamente los trabajos de investigación de licenciatura concluidos en el periodo de enero a diciembre del año anterior.

10

ARTÍCULO 38

Los Consejos Académicos designarán a los miembros de los jurados calificadores, los cuales se integrarán por cinco profesores de las divisiones respectivas, quienes decidirán cuáles son las investigaciones que ameritan la distinción. Los jurados podrán asesorarse de los especialistas que juzguen pertinentes.

10

ARTÍCULO 38-1

Cada alumno o grupo de alumnos podrán participar con un solo trabajo.

ARTÍCULO 39

Las distinciones previstas en el presente Reglamento serán otorgadas por el Rector de Unidad correspondiente, en sesión del Consejo Académico convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 40

Cuando a juicio de las comisiones académicas o de los jurados calificadores no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, así lo declararán.

ARTÍCULO 41

Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42

Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO

Las primeras comisiones de los Consejos Divisionales se instalarán en la sesión inmediata a la entrada en vigor de este Reglamento y desempeñarán sus funciones hasta la próxima instalación de los nuevos Consejos Divisionales.

CUARTO

Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en la Universidad.

QUINTO

Las distinciones establecidas en el presente Reglamento se instrumentarán a partir del mes de abril de 1985.

Publicado el 25 de marzo de 1985 en el Vol. IX (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES RELACIONADAS CON EL DIPLOMA A LA INVESTIGACIÓN**PRIMERO**

Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes modificaciones y adiciones.

Publicadas el 9 de diciembre de 1991 en el Vol. XVI del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 35 RELACIONADA CON LA MEDALLA AL MÉRITO UNIVERSITARIO

ÚNICO

Esta modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Publicada el 18 de enero de 1993 en el Vol. XVII del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL A NIVEL DE LICENCIATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 OBJETO Y NOMBRE DEL REGLAMENTO

Conforme al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su Ley Reglamentaria relativos al ejercicio de las profesiones, se ha determinado como una de las condiciones para la obtención del título, la prestación del servicio social por parte de los estudiantes. En el Reglamento de la citada Ley se establece que el servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio.

En dicha Ley y su Reglamento, así como en otras disposiciones se ha generalizado la obligación para la Universidad de incluir en sus planes y programas de estudio las modalidades de la prestación del servicio social de los estudiantes.

El origen de la obligación de prestar el servicio social, se enfatiza, es de carácter constitucional, aun cuando exista una remisión a la ley secundaria en cuanto a las formas de cumplirlo al carácter retributivo.

Por otra parte, la Universidad ha establecido, de acuerdo con la legislación nacional, la prestación del servicio social como uno de los requisitos para la obtención del título profesional. Sin embargo, la ausencia de una normatividad completa sobre la materia ha ocasionado en la práctica la aplicación de criterios diferentes y la falta de una filosofía coherente en la prestación y acreditación del servicio social.

Por las razones y antecedentes señalados se decidió sistematizar en un solo documento disposiciones de carácter del servicio social. Se consideró como el nombre más apropiado para dicho instrumento normativo "Reglamento de Servicio Social a Nivel de Licenciatura de la Universidad Autónoma Metropolitana".

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

En la elaboración de este Reglamento se consideraron los siguientes:

2.1 Ámbitos de validez

Este criterio sirvió para delimitar el universo de discurso e identificar los sujetos a los cuales se dirige, la materia de regulación, el espacio de aplicación y el tiempo de vigencia. De esta manera se identificó a los alumnos o egresados de la Universidad, como los sujetos a quienes se dirige en forma especial, con las modalidades especificadas en el mismo Reglamento; sin embargo, como era conveniente atribuir a algunos órganos personales y colegiados competencias en materia de servicio social, también se les consideró como sujetos cuya conducta se reglamenta.

El ámbito material se determinó por el conjunto de conductas por regular, este ámbito se relaciona con la prestación y acreditación del servicio social; así, en el Reglamento se indica cuáles son las competencias de los órganos e instancias de la Universidad, el procedimiento y los requisitos para prestarlo y acreditarlo, así como las modalidades del mismo.

Al delimitar competencias se consideraron las ya existentes en la legislación universitaria y se buscó congruencia entre ellas.

En atención a los ámbitos espacial y temporal de validez se señala que las disposiciones del Reglamento se aplican en los espacios universitarios a partir de la fecha de entrada en vigor y hasta su abrogación o derogación.

2.2 Jerárquico normativo

Este criterio fue utilizado para ubicar al Reglamento en el sistema jurídico nacional y en el orden jurídico de la Universidad, a fin de evitar incongruencias. Fue importante la orientación normativa del nivel constitucional y de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión sobre esta materia, como la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, la Ley Federal de Educación y la Ley General de Salud, entre otras. En la normatividad universitaria el Reglamento queda ubicado al mismo nivel jerárquico de las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Colegio Académico.

2.3 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

Dentro de la comunidad universitaria se realizan prácticas diversas en materia de servicio social, algunas de ellas sirvieron como importantes puntos de referencia en la elaboración del Reglamento, en la medida que se estimaron positivas, generalizadas y acordes con los criterios jerárquico normativo y de sistematización interna. También, se reconoce la participación fundamental de diversos órganos e instancias de las divisiones y las diferentes formas de prestar el servicio social.

2.4 Sistematización interna

La utilización de este criterio permitió lograr coherencia en la elaboración del Reglamento y evitar la repetición de disposiciones normativas contenidas en otros documentos. Por tanto, el Reglamento pretende ser completo, consistente e independiente dentro del orden jurídico de la Universidad.

2.5 Desconcentración funcional y administrativa

La Universidad tiene como fundamento de su organización la desconcentración funcional y administrativa, por tanto, fue necesario considerar este criterio en la elaboración del Reglamento. De esta manera se permite realizar en forma coordinada las actividades encaminadas a la prestación y acreditación del servicio social. Al respecto resulta decisiva la asignación de competencias a órganos de las unidades y de las divisiones, con la característica de que las decisiones son independientes y definitivas; esto es, que no se orientan por las de otros órganos y tampoco son revisables.

3 MARCO CONCEPTUAL DE REFERENCIA

Para los efectos del derecho universitario, interesa determinar el sentido del servicio social de los estudiantes y de la responsabilidad asignada a las universidades en la prestación de dicho servicio. Si se atribuye esa responsabilidad, entonces éstas tienen la competencia de decidir modalidades, condiciones y características para cumplir con la misma.

Como consecuencia inherente de la responsabilidad de la Institución, se pretende la participación en las actividades de servicio social de los miembros del personal académico, así como de órganos e instancias de la Universidad.

La definición del servicio social puede caracterizarse como una obligación de los estudiantes de realizar una práctica profesional en la cual se desarrollan los conocimientos obtenidos en la licenciatura cursada, el término “egresado” a que se alude en el Reglamento, se utilizó con el propósito de hacer la distinción entre los alumnos y aquéllos que ya perdieron tal calidad por haber concluido la totalidad de los créditos que integran el plan de estudios de la licenciatura respectiva. Así, los egresados mantienen una vinculación con la Universidad al estar inscritos en los planes, programas o proyectos de servicio social y tener acceso a los diversos servicios de la Institución.

La práctica de servicio social, no sólo trata de contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador, sino fundamentalmente de que sus resultados produzcan beneficios a la sociedad y al Estado. El servicio social también tiene por objeto resolver problemas socialmente relevantes en materia agraria, salud, trabajo, vivienda, readaptación social, producción, organización familiar, emigración e inmigración, derechos humanos, conservación del ambiente, problemas de educación, desarrollo tecnológico, distribución y consumo, entre otros.

4 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

4.1 Disposiciones generales

La legislación nacional establece como responsabilidad de las escuelas de enseñanza superior, cuidar la prestación del servicio social de sus estudiantes y las facultades para establecer reglas en esta materia; sin embargo, el ejercicio de esta facultad debe orientarse por la normatividad nacional existente.

Como consecuencia de lo anterior, gran parte de las normas de este Reglamento tienen un contenido similar al de disposiciones del orden jurídico nacional; así, se mantiene la observancia de éstas en la definición del servicio social, el carácter temporal de esta actividad, el beneficio que proporciona, la acreditación como requisito previo para obtener el título y la duración del mismo.

Se especifica como una característica de la prestación del servicio social su vinculación con los planes y programas de estudio. Un elemento característico del Reglamento es el cómputo en horas en la prestación del servicio social. Se llegó a la determinación de 480 horas como mínimo, con base en la premisa de que el tiempo mínimo aceptable legalmente es de 6 meses y si se dedican 4 horas diarias en días hábiles, y meses de 4 semanas, el resultado es el antes referido.

Si bien en el Reglamento se determinó el mínimo de 480 horas para la prestación del servicio social, se especificó que éste puede ser mayor si así lo determina el órgano colegiado respectivo, conforme a las características de los planes de estudio de las licenciaturas que se cursan o cursaron.

Otra modalidad está relacionada con el cumplimiento del servicio social en función de etapas y objetivos, pues de esta manera se pretende lograr la continuidad en el desarrollo de planes, programas o proyectos, y así eliminar la práctica de repetir acciones. El Reglamento igualmente, establece disposiciones concretas en torno a la temporalidad, a la vinculación con los programas académicos y a la solución de problemas nacionales. Estas reglas tienen apoyo en las Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana, según las cuales en los programas de servicio social deben establecerse distintas etapas de realización con el propósito de que los alumnos cumplan con los objetivos de cada una de ellas.

Dada la dificultad para establecer una definición legal sobre la expresión “problemas nacionales”, se reconoce la competencia de los órganos colegiados para determinar si se está frente a un problema de ese tipo, al momento de elaborar planes, programas o proyectos de servicio social.

4.2 Planes, programas y proyectos de servicio social

Para establecer la posibilidad de crear planes, programas y proyectos de servicio social se consideró la organización de la Universidad de tal modo que los planes se elaboren a nivel de la Institución, los programas a nivel de la Unidad y los proyectos a nivel de la División; asimismo, se propicia la concurrencia disciplinaria en su elaboración y desarrollo pues pueden participar órganos, miembros del personal académico y alumnos de la Universidad.

Los términos plan, programa y proyecto adquieren una significación especial dentro del Reglamento. Dichos términos son conocidos y empleados con significados precisos dentro de la legislación universitaria; sin embargo, para efectos del presente Reglamento se utilizaron de manera diferente en atención a los niveles institucionales de aprobación. Así, los planes provienen del Colegio Académico, abarcan una o más licenciaturas de diferentes unidades; los programas, de los Consejos Académicos abarcan una o más licenciaturas de diferentes divisiones de una Unidad; y por último los proyectos, de los Consejos Divisionales, que involucran a una o más licenciaturas de una División. Por esta razón no requieren de aprobaciones sucesivas y un estudiante se puede inscribir a un plan sin necesidad de que previamente se haya aprobado un programa o proyecto; y estos últimos no necesariamente deben ser parte integrante del plan o estar apoyados en la existencia del mismo.

Por otra parte, estas denominaciones son las empleadas en la legislación nacional en materia de servicio social. Se estimó conveniente destacar que si bien es cierto los órganos colegiados son los encargados de aprobar los planes, programas y proyectos de servicio social, la operatividad de los mismos reglamentariamente queda a cargo de los Directores de División con el objeto de hacer más ágil el procedimiento.

Se precisó que la publicación y difusión a que alude el artículo 14 del Reglamento, se enfatizaría a nivel interno bajo la pretensión de promover la incorporación, de los alumnos o egresados a través de su inscripción a los planes, programas y proyectos de mayor interés y que se vinculen con los planes de estudio que cursan o cursaron.

En el Reglamento se reitera la obligación del personal académico contenida en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de elaborar y asesorar proyectos de servicio social subrayándose la importancia de incluir en el informe anual que se refiere ese Reglamento, las actividades de asesoría como parte de las funciones que compete realizar a los miembros del personal académico y que implicaría la evaluación del cumplimiento de los objetivos del servicio social. Se consideró necesario señalar que los informes deben ser cuantitativos y cualitativos, pues sólo así puede evaluarse el cumplimiento del servicio social y aportar elementos para fomentar, modificar, suspender o cancelar los planes, programas o proyectos del servicio social.

La obligación a que alude el párrafo anterior, se complementa con las disposiciones del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, que prevé, para efectos de promoción, determinado puntaje; además, se consideraron como funciones relacionadas con la preservación y difusión de la cultura, las de elaboración y asesoría de planes, programas y proyectos de servicio social.

Se estimó conveniente precisar que si en el desarrollo o en la evaluación de los planes, programas o proyectos surgiera alguna de las causas que el mismo Reglamento señala, se someterían a la facultad discrecional de los órganos colegiados respectivos para que éstos decidieran sobre la continuación, cancelación, suspensión o modificación de los mismos.

4.3 De la prestación y acreditación del servicio social

En el Reglamento se exige como requisito para iniciar la prestación del servicio social cubrir, al menos, el 70% de los créditos de la licenciatura correspondiente. Este mínimo no excluye la posibilidad de establecer uno mayor en planes, programas o proyectos, en ciertas carreras, en atención a sus características especiales, como es el caso de los estudiantes de las profesiones para la salud.

Este mínimo se fijó, también, para que el prestador del servicio cuente con los elementos profesionales suficientes y por lo tanto, esté en aptitud de prestarlo. La competencia de la Universidad para determinar este mínimo deriva de su responsabilidad de hacerse cargo de la prestación del servicio social de sus estudiantes.

En el Reglamento se exige a los alumnos se incorporen en proyectos adecuados a su perfil profesional: esta decisión se apoya en las Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana, en las cuales se establece la acción de “procurar que las actividades realizadas durante la prestación del servicio social sean acordes con los objetivos que la Universidad ha definido para las carreras”, y se concreta en la obligación de prestar el servicio social en actividades vinculadas con los planes y programas de estudio de la licenciatura cursada. Dicha exigencia también es válida para los alumnos que realizan actividades que por disposición legal impliquen el cumplimiento del servicio social. En consecuencia, no se puede acreditar un servicio social de este tipo, si no está rigurosamente ajustado a la obligación señalada.

La facultad de evaluar a la que se refiere el artículo 15 del Reglamento, corresponde a los órganos colegiados y la forma de evaluar puede ser diferente según los planes y programas de estudio. En caso de proyectos se estima conveniente la elaboración de lineamientos particulares emitidos por los Consejos Divisionales para evaluar los proyectos de servicio social.

A este respecto se recomienda que la evaluación se considere como un proceso continuo, con un alcance integral y participativo por medio del cual sea posible captar, analizar e interpretar de manera oportuna, la información relevante para juzgar objetivamente las alternativas de solución y apoyar la toma de decisiones.

Asimismo, los prestadores del servicio social, pueden realizar una evaluación del plan, programa o proyecto en que estuvieron inscritos, al momento de presentar su informe final, específicamente al señalar los objetivos y metas alcanzados, así como al establecer los resultados y conclusiones, previstos en el artículo 29.

En el supuesto de que exista una renuncia en forma expresa y con una causa justificada o bien abandono, entendiéndose éste como renuncia tácita a un plan, programa o proyecto, el órgano personal correspondiente podrá autorizar nuevamente la inscripción a los mismos, tomando en consideración la opinión, que para el caso específico obtenga de la consulta previa con el asesor y el prestador del servicio social.

Para los casos en que se suspenda o cancele un plan, programa o proyecto de servicio social, sin que sea imputable al alumno o al egresado, se les podrá reconocer el tiempo dedicado al mismo y las etapas en las cuales participaron.

Una práctica reconocida en el Reglamento está relacionada con dicha prestación del servicio social en planes, programas y proyectos de otras instituciones. Se admite esta práctica, sin pretender propiciarla, si se adecua tanto a los requisitos básicos establecidos en el Capítulo de disposiciones generales como a los que se señalan en el artículo 12, para la prestación del servicio social en planes, programas y proyectos aprobados por los órganos colegiados de la Universidad.

El Reglamento también establece la hipótesis de “actividades que por disposición legal impliquen el cumplimiento del servicio social”, como la de los trabajadores de la Federación y del Distrito Federal.

En relación con los trabajadores de la Federación fue necesario aclarar que tienen ese carácter aquellas personas que prestan sus servicios en la administración pública federal, centralizada y paraestatal. La centralizada la integran la Presidencia de la República, las secretarías de Estado, el Gobierno del Distrito Federal y las procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal; la paraestatal la conforman los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, así como los fideicomisos.

En cuanto a los poderes legislativo y judicial, quienes presten sus servicios en ellos, también se consideran trabajadores con ese mismo carácter. Respecto a los trabajadores al servicio de los Estados y de los Municipios, la Universidad podrá acreditar el servicio social prestado, siempre y cuando se trate de un plan, programa o proyecto aprobado por la Institución.

A fin de cumplir óptimamente con la responsabilidad atribuida a la Universidad en estos casos, se establece el cumplimiento de algunos requisitos para acreditar el servicio social. Se exige la constancia oficial de servicios, la cual se califica de oficial, porque debe ser emitida por autoridad competente y, por tanto, no se aceptaría una constancia expedida por quien carece de dicha competencia. También se exige que la prestación del servicio social sea desarrollada en actividades relacionadas con el perfil profesional de la carrera cursada.

Se consideró pertinente señalar que la acreditación del servicio social en la Universidad, por parte de sus trabajadores, es posible legalmente, pues ésta es un organismo descentralizado del Estado y por lo mismo, puede válidamente ser receptora del servicio, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 101, celebrada los días 16, 19 y 25 de octubre de 1989)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento rige la prestación y la acreditación del servicio social en la Universidad Autónoma Metropolitana.

ARTÍCULO 2

Se entiende por servicio social, el conjunto de actividades realizadas por los alumnos o egresados de la Universidad en beneficio de la sociedad y el Estado. El cumplimiento del servicio social es obligatorio y deberá ser realizado como requisito previo para obtener el título de licenciatura.

ARTÍCULO 3

El servicio social en la Universidad Autónoma Metropolitana tiene por objeto:

- I Fomentar la participación de los alumnos o egresados en la solución de los problemas prioritarios nacionales;
- II Propiciar en los alumnos o egresados el desarrollo de una conciencia de responsabilidad social;
- III Promover en los alumnos o egresados actitudes reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social;
- IV Contribuir a la formación integral y a la capacitación profesional de los alumnos o egresados;
- V Promover y estimular la participación activa de los alumnos o egresados, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos adquiridos; y
- VI Enriquecer a los distintos sectores con los que éste se vincula, mediante la difusión de las experiencias y conocimientos acumulados.

ARTÍCULO 4

La prestación del servicio social estará vinculada con el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 5

La duración del servicio social no será menor de seis meses ni mayor de dos años. En caso de que el cómputo se realice por horas, la duración mínima será de 480 horas.

CAPÍTULO II

De los planes, programas y proyectos

ARTÍCULO 6

Para la prestación del servicio social los alumnos o egresados de la Institución, se sujetarán a los planes, programas y proyectos aprobados por los órganos colegiados correspondientes.

ARTÍCULO 7

Los planes de servicio social de la Universidad estarán vinculados con una o más licenciaturas de diferentes unidades.

ARTÍCULO 8

Los programas de servicio social de la Universidad estarán vinculados con una o más licenciaturas de diferentes divisiones de una Unidad.

ARTÍCULO 9

Los proyectos de servicio social de la Universidad estarán vinculados con una o más licenciaturas de una División.

ARTÍCULO 10

Los planes de servicio social se presentarán por escrito ante el Rector General, los programas ante el Rector de la Unidad respectiva, y los proyectos ante el Director de División correspondiente.

ARTÍCULO 11

Los planes, programas y proyectos de servicio social podrán ser presentados por los órganos colegiados, los órganos personales, las instancias de apoyo, los miembros del personal académico y los alumnos.

ARTÍCULO 12

Los planes, programas y proyectos de servicio social contendrán:

- I Denominación;
- II Justificación;
- III Objetivos;
- IV Lugar de realización;
- V Duración y etapas;
- VI Licenciaturas que comprende;
- VII Número de participantes;
- VIII Recursos necesarios;
- IX Asesor o asesores responsables;
- X Tiempo de dedicación; y
- XI Criterios de evaluación.

ARTÍCULO 13

El Rector General, los Rectores de Unidad y los Directores de División, someterán a la aprobación del órgano colegiado correspondiente los planes, programas y proyectos de servicio social que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14

La Universidad publicará y difundirá aquellos planes, programas y proyectos de servicio social aprobados, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 15

Los órganos colegiados evaluarán los planes, programas o proyectos de servicio social con base en los informes que les presenten los órganos personales, con el propósito de fomentarlos, modificarlos, suspenderlos o cancelarlos.

ARTÍCULO 16

Los órganos colegiados correspondientes podrán cancelar o suspender en su caso, los planes, programas o proyectos de servicio social en los siguientes casos:

- I Cuando el número de prestadores sea tan reducido en relación al número programado, que afecte su cumplimiento;
- II Cuando se dejen de obtener los recursos indispensables;
- III Cuando lo soliciten fundadamente los receptores del servicio social;
- IV Cuando lo soliciten fundadamente los asesores del servicio social; y
- V Cuando se demuestre que se perdió la continuidad en el cumplimiento del servicio social, en función de las etapas y objetivos.

CAPÍTULO III**De los asesores****ARTÍCULO 17**

Se designará, al menos, un asesor responsable, miembro del personal académico, para cada plan, programa o proyecto de servicio social de la Universidad o de otras instituciones.

ARTÍCULO 18

El o los asesores responsables, miembros del personal académico, tendrán como funciones las siguientes:

- I Proporcionar orientación oportuna y suficiente a los prestadores del servicio social;
- II Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del servicio social; y
- III Incluir dentro de su informe anual, la relación de sus actividades de asesoría.

CAPÍTULO IV**De la prestación y acreditación del servicio social****ARTÍCULO 19**

Los alumnos podrán iniciar la prestación del servicio social cuando hayan cubierto al menos el 70% del total de los créditos de la licenciatura, que cursen.

ARTÍCULO 20

Los alumnos o egresados prestarán su servicio social en los planes, programas o proyectos cuyas actividades sean acordes a su perfil profesional.

ARTÍCULO 21

Los alumnos o egresados presentarán su solicitud de inscripción al plan, programa o proyecto aprobado, con anticipación a la fecha de inicio de la prestación del servicio social, ante el Director de División correspondiente.

ARTÍCULO 22

La solicitud contendrá:

- I Datos generales y matrícula del solicitante;
- II Unidad, División y licenciatura que curse o haya cursado;
- III Nombre del plan, programa o proyecto y, en su caso, etapas en que desee participar; y
- IV Vinculación con las actividades propias de su perfil profesional.

ARTÍCULO 23

Junto con la solicitud se acompañará la constancia oficial de que se ha cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 24

Los Directores de División respectivos atenderán las solicitudes y resolverán, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, quiénes quedan inscritos en el plan, programa o proyecto de que se trate, la fecha de inicio y el asesor correspondiente.

ARTÍCULO 25

Una vez aprobada la solicitud de inscripción del alumno o egresado a un plan, programa o proyecto de servicio social, la Universidad, a través de las dependencias correspondientes, abrirá un expediente en el que se llevará un registro detallado del cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 26

El Director de División podrá reinscribir en el mismo plan, programa o proyecto, a los prestadores del servicio social que hayan renunciado o abandonado las actividades respectivas, definiendo las condiciones de reincorporación.

ARTÍCULO 27

Cuando por causa no imputable al prestador del servicio social se cancele o suspenda un plan, programa o proyecto, el Director de División podrá autorizar su incorporación a otro plan, programa o proyecto contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.

ARTÍCULO 28

Los prestadores que hayan cumplido con el servicio social presentarán ante el Director de División correspondiente un informe final de las actividades realizadas, mismo que deberá estar vinculado con los contenidos del plan, programa o proyecto respectivo y validado con la firma del o los asesores responsables.

ARTÍCULO 29

El informe final del servicio social, será individual y contendrá, al menos, lo siguiente:

- I Datos generales y matrícula del prestador;
- II Lugar y periodo de realización;

- III Unidad, División y licenciatura que cursa o haya cursado;
- IV Nombre del plan, programa o proyecto en el que se participó;
- V Nombre del asesor;
- VI Introducción;
- VII Objetivos generales y específicos;
- VIII Metodología utilizada;
- IX Actividades realizadas;
- X Objetivos y metas alcanzados;
- XI Resultados y conclusiones;
- XII Recomendaciones; y
- XIII Bibliografía.

En su caso, se incluirán los anexos necesarios.

ARTÍCULO 30

Los alumnos o egresados que pretendan prestar el servicio social en planes, programas o proyectos de otras instituciones, se sujetarán a lo siguiente:

- I Notificar al Presidente del Consejo Divisional correspondiente, el lugar, el plan, programa o proyecto y la fecha en que iniciará la prestación del servicio social. Esta notificación se hará con anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar la prestación;
- II Presentar al Consejo Divisional la constancia oficial que certifique que han cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios respectivo;
- III Presentar comprobante de aceptación; y
- IV Obtener la autorización del Consejo Divisional correspondiente.

ARTÍCULO 31

Para autorizar la prestación del servicio social en otras instituciones, los Consejos Divisionales deberán verificar que se satisfagan al menos los requisitos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32

Los alumnos o egresados que realicen actividades al servicio de la Federación, para acreditar el servicio social, presentarán al Director de División correspondiente, una solicitud que incluya:

- I Constancia oficial que certifique haber cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios respectivo;
- II Constancia oficial de servicios;
- III Comprobante de que ha laborado 480 horas en un periodo no menor de seis meses después de haber cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente; y
- IV Informe de las actividades realizadas que justifique su vinculación con los objetivos del plan de estudios de la licenciatura cursada.

ARTÍCULO 33

La Universidad a través de los órganos y las dependencias respectivas, será la única facultada para evaluar y, en su caso, acreditar el servicio social.

ARTÍCULO 34

La constancia de cumplimiento del servicio social será extendida a los prestadores, por el Director de División correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la documentación requerida.

ARTÍCULO 35

La prestación del servicio social en la Universidad no generará relación de tipo laboral.

CAPÍTULO V

De los recursos de reconsideración y de revisión

ARTÍCULO 36

Los alumnos y egresados de la Universidad a quienes se les niegue la constancia de cumplimiento del servicio social, podrán interponer el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 37

El recurso deberá interponerse por escrito ante el Director de División correspondiente, quien contestará por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 38

Contra la resolución que dicte el Director de División procederá el recurso de revisión.

ARTÍCULO 39

El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el Consejo Divisional dentro de los diez días hábiles posteriores a la comunicación de la resolución del Director de División. La decisión que emita el órgano será inapelable atendiendo a las modalidades que el Consejo Divisional determine según el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Quienes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren prestando el servicio social, lo concluirán de acuerdo a las prácticas observadas por la Universidad.

TERCERO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 6 de noviembre de 1989, en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO

Según lo establece la fracción IV del artículo 3 de la Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana a fin de realizar su objeto, tiene facultades para "revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en instituciones nacionales y extranjeras".

En virtud de que el presente ordenamiento pretende determinar las modalidades y criterios conforme a los cuales se ejercerá dicha competencia, además de identificar los procedimientos y las atribuciones de los órganos e instancias que en ellos intervienen, se estimó que el nombre más apropiado para identificarlo era el de "Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad Autónoma Metropolitana".

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

2.1 Ámbitos de validez

A través de la utilización de este criterio fue posible delimitar con precisión el universo de discurso que abarca el Reglamento. De esta manera, se determinó a qué miembros de la comunidad universitaria les corresponde participar en los diversos momentos procesales que comprende la revalidación, el establecimiento de equivalencias y la acreditación de estudios; entre otros, los Consejos Divisionales, los Directores de División, el Secretario General y los solicitantes. Asimismo, se precisó que la materia de regulación del presente ordenamiento se constituye por las diferentes actividades que integran los procedimientos de revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios; dichos procedimientos comprenden las etapas relativas a la presentación de solicitudes de los interesados; la calificación de procedencia que realiza la Secretaría General; el dictamen de las comisiones divisionales y la resolución de los Consejos Divisionales y el consecuente registro escolar a cargo de la Secretaría General.

Como parte importante de este criterio, se precisó que la aplicación del Reglamento se circunscribe a los diversos espacios que constituyen el ámbito universitario y que sus disposiciones estarán vigentes hasta que el Colegio Académico instrumente su derogación o abrogación mediante los mecanismos correspondientes.

2.2 Jerárquico normativo

Este criterio permitió ubicar las disposiciones normativas del Reglamento dentro del propio orden legislativo que autónomamente la Universidad se ha dado y dentro del sistema jurídico nacional. En su aplicación se observó un respeto por las normas legales con jerarquía superior a las del Reglamento, especialmente las de la Constitución, Ley Federal de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y la propia Ley Orgánica de la Universidad. Asimismo, se tomaron en cuenta los demás ordenamientos de la misma jerarquía expedidos por el Colegio Académico, especialmente se consideraron los contenidos del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura y del Reglamento de Estudios de Posgrado, con los cuales se pretendió lograr una relación sistemática, prevaleciendo la especialidad del presente Reglamento en la materia que regula.

2.3 Congruencia interna

Este criterio fue aplicado para dar respuesta a una de las exigencias de racionalidad que se presentan en la producción normativa. Como resultado de este ejercicio, el Reglamento fue elaborado con pretensiones de completitud, consistencia e independencia normativa en relación con la materia que regula. Al respecto, se realizaron las adecuaciones necesarias para lograr que el conjunto de enunciados del Reglamento prevea las consecuencias para los diferentes casos que pueden presentarse, sin contener contradicciones, repeticiones o remisiones entre las normas.

2.4 Reconocimiento de prácticas

Con la observancia de este criterio primeramente se logró conocer la diversidad de usos y costumbres generados alrededor del problema de la revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios y, posteriormente, se pudieron discriminar y seleccionar aquellos que se estimaron convenientes para facilitar el ejercicio de derechos y de competencias y lograr un mejor desarrollo institucional.

Tal fue el caso de las prácticas relativas a la integración de comisiones especializadas en los Consejos Divisionales para dictaminar las revalidaciones, el establecimiento de equivalencias y las acreditaciones de estudios, en las cuales se ha pretendido promover la participación de los comités de carrera y de los coordinadores de estudios como asesores de las mismas.

3 ESTRUCTURA

3.1 Revalidación

El artículo 3 del Reglamento define a la revalidación en los mismos términos en que lo hace la Ley Federal de Educación; en la definición se alude al sistema educativo nacional, sistema que, según los artículos 15 y 19 de la Ley, se constituye por la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y comprende los tipos elementales, medio y superior, en sus modalidades escolar y extraescolar, además de la educación especial o la de cualquier otro tipo o modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

De conformidad con la anterior descripción legal del sistema educativo nacional y conforme al contenido del artículo 1 del Reglamento, la Universidad revalidará únicamente estudios del tipo educativo que imparte; es decir, de tipo superior, en el que se comprenden los de licenciatura, maestría y doctorado. Esta precisión permite identificar de mejor manera el ámbito de la revalidación, mismo que se integra por los estudios de licenciatura, maestría o doctorado que carezcan de validez oficial y que hayan sido realizados en instituciones nacionales o en el extranjero.

La revalidación establecida en el Reglamento puede ser parcial o total; la parcial se instrumenta en los casos en que los interesados pretenden realizar sus estudios de licenciatura o de posgrado en la Universidad, obteniendo de ella la validez de los estudios realizados en otra institución, de tal manera que no se vean en la necesidad de cursar la totalidad de las unidades de enseñanza-aprendizaje del plan correspondiente, de acuerdo con los límites que el propio Reglamento marca; por esta razón, el artículo 5 alude que “La revalidación parcial tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de los estudios de licenciatura o de posgrado que se imparten en la Universidad”.

La revalidación total, en cambio, se instrumenta cuando los interesados pretenden realizar estudios de maestría o de doctorado en la Universidad y para lo cual requieren que se les otorgue validez global a los estudios de licenciatura o de maestría que han concluido en otra institución.

Se consideró que no era necesaria la admisión como alumno en la Universidad para presentar la solicitud de revalidación, excepción hecha de las carreras con cupo limitado. La revisión y calificación de procedencia que realiza la Secretaría General conforme al artículo 11, no implica una resolución. Esta última es competencia exclusiva de los Consejos Divisionales según lo establece el artículo 2.

Algunos de los documentos escolares que se exigen a los solicitantes deben encontrarse certificados; esta certificación la otorga la institución de procedencia a través de los funcionarios o entidades responsables de acuerdo con las disposiciones que rigen a dichas instituciones. Si se trata de documentos expedidos por instituciones extranjeras, se exige que se encuentren legalizados; la legalización está sujeta a las normas nacionales expedidas al respecto por las autoridades competentes.

Por lo que se refiere al plan de estudios que los interesados deben presentar, se destacó que no se trata simplemente de exhibir un listado de materias o meras descripciones globales de la licenciatura; por ello, en el artículo 14 se plantea el análisis de los documentos en función de un número exhaustivo de factores, entre los cuales se incluyen los relativos a los objetivos, la estructura y los contenidos del plan de estudios. Los factores están referidos a los contenidos normativos de los planes y programas de estudio de la Universidad y constituyen elementos de juicio que permiten a las comisiones emitir su dictamen y a los Consejos Divisionales su resolución. Al respecto, se aclaró que para otorgar la revalidación no se requiere necesariamente la satisfacción plena de todos ellos; es decir, el hecho de que alguno de los factores no se considere cumplido, no debe implicar necesariamente la negación de la revalidación.

La igualdad académica a la que se alude en el Reglamento constituye la base para emitir las resoluciones tanto de revalidación como de establecimiento de equivalencias y de acreditación de estudios. Al señalar que no necesariamente deberá existir relación unívoca entre las unidades de enseñanza-aprendizaje, se pretendió abrir la posibilidad de que la igualdad pueda determinarse de diversas maneras, mediante las combinaciones posibles, y no únicamente con la rigidez que implica la determinación uno a uno. Esto significa que la igualdad puede determinarse entre grupos de unidades de enseñanza-aprendizaje, entre dos y una, entre una y tres, etc.

3.2 Establecimiento de equivalencias

El artículo 64 de la Ley Federal de Educación establece que “los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán declararse equivalentes entre sí por tipos educativos, por grados escolares o por materias...”. El presente Reglamento recoge esta misma definición, con el agregado de que el establecimiento de equivalencias que se instrumente tendrá el exclusivo propósito de concluir estudios de licenciatura o de posgrado en la Universidad. Lo anterior permite identificar que los solicitantes de este servicio, serán únicamente quienes hayan realizado estudios de tipo superior en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

A diferencia de la revalidación, que puede ser parcial o total, el establecimiento de equivalencias de estudios siempre es parcial, dentro de los límites del 10% y 40% de los créditos que marca el artículo 32 del Reglamento. Al señalar estos límites, se recogió la experiencia lograda en la aplicación del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura.

La competencia que los artículos 20, 35 y 47 atribuyen a los Consejos Divisionales para determinar la manera en que se realizarán las revalidaciones, el establecimiento de equivalencias y las acreditaciones de estudios que comprendan a más de una División de la Universidad, implica que los órganos involucrados determinarán, de común acuerdo, quién, cuándo y cómo se atenderán las solicitudes presentadas, sin contravenir lo dispuesto en el Reglamento.

3.3 Acreditación

Con etapas similares a las determinadas en los procedimientos de revalidación y establecimiento de equivalencias de estudios, la acreditación se establece como un servicio escolar orientado a los alumnos de la Universidad que pretenden cursar una segunda carrera y para los que se cambien de carrera o de Unidad a la misma carrera. En este sentido el artículo 37 es limitativo y por tanto no cabe ninguna otra posibilidad de acreditación; así de estos supuestos no se puede derivar que los alumnos dados de baja definitiva en la UAM puedan solicitar acreditación.

En los tres procedimientos establecidos, la Secretaría General de la Universidad, de acuerdo con la competencia contenida en el artículo 60, fracción III del Reglamento Orgánico, se encarga de recibir las solicitudes y de calificar su procedencia; esta calificación no implica el análisis académico de los documentos presentados sino la revisión administrativa y formal que permite identificar cuáles solicitudes cumplen con los requisitos reglamentarios.

El Reglamento establece una obligación para los presidentes de los Consejos Divisionales, consistente en incluir como un punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo Divisional, los dictámenes de revalidación, de establecimiento de equivalencias o de acreditación de estudios que les hayan enviado las comisiones correspondientes. Al respecto, se decidió orientar que la programación de dicha sesión se realice en las fechas en que se pueda beneficiar al mayor número de solicitantes, entendiendo por ello el hecho de evitar que “pierdan” más de un trimestre lectivo en sus trámites.

En virtud de que algunas licenciaturas que ofrece la Universidad se estructuran de manera muy similar hasta trimestres avanzados, se decidió que el límite máximo de acreditación que se puede alcanzar es el de un 75% del total de créditos del plan correspondiente.

4 TERMINOLOGÍA UTILIZADA

El término “registro oficial” al que se alude en el artículo 6 del Reglamento se refiere al trámite que los interesados y la Universidad deben realizar, por disposición legal, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con el propósito de que esta autoridad nacional responsable tenga conocimiento de los grados académicos expedidos y los oficialice con el sello y firmas correspondientes.

Al acuñar el término “acreditación” en el Reglamento, se pretendió precisar su significado y superar la ambigüedad derivada de la variedad de usos que le otorga el Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura en los artículos 6, 7 fracción III, 8, 10 fracción IV y 35, entre otros. Asimismo, se pretendió destacar su diferencia con el significado que la Ley Federal de Educación le atribuye implícitamente en el artículo 66.

El concepto “igualdad académica” contenido en diversos artículos del Reglamento constituye la etapa resolutoria a la cual se pretende que arriben las comisiones y los Consejos Divisionales después de realizar las comparaciones académicas respectivas.

La expresión “en su caso” utilizada en los artículos 11 fracción IV, 13 y 29, debe entenderse en un sentido optativo para el interesado, de agotar la oportunidad de presentarse a la comisión o al pleno del Consejo Divisional a expresar lo que a su derecho convenga.

Al mencionarse “antecedentes escolares suficientes” en el artículo 18, se pretende precisar que los Consejos Divisionales, al emitir su resolución de revalidación total, deben analizar si existe un vínculo entre los estudios realizados por el solicitante y los que pretende realizar, con el objeto de asignar una continuación adecuada de los estudios.

Los “programas, temarios o cualquier otra documentación que expresen los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje” a que se refiere el artículo 10 en sus tres fracciones y el artículo 26 fracción III, tiene como objetivo servir de información al Consejo Divisional para que conozca, en forma certera, si existe correspondencia entre los estudios realizados por el solicitante y los que pretende realizar en la UAM y así poder emitir sus resoluciones de revalidación y de establecimiento de equivalencias de estudios.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS PARA MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 108, celebrada el día 31 de julio de 1990)

Se advierte la dificultad de tener una interpretación jurídica aceptable, en forma generalizada, del requisito consistente en poseer como mínimo título a nivel de licenciatura, previsto en el Reglamento Orgánico de esta Universidad para ser órgano personal, cuando un candidato posee maestría o doctorado y no tiene título de licenciatura, pero ha concluido sus estudios a nivel de licenciatura.

La anterior situación produce, a su vez, inseguridad académica y jurídica en los miembros de la comunidad universitaria interesados en participar en los procesos de designación de órganos personales.

La inseguridad académica surge porque los estudios de maestría y los de doctorado tienen objetivos distintos a los de la licenciatura, si bien para estar en aptitud de satisfacer los objetivos de estos posgrados, se requieren los conocimientos y el desarrollo de capacidades que resultan de los estudios de licenciatura.

La inseguridad jurídica se presenta porque es posible que subsistan diversas interpretaciones en los procesos de designación, en tanto participan en la decisión diferentes órganos personales y colegiados, y porque los mismos órganos pueden cambiar de interpretación en procesos distintos.

Para ofrecer una solución se estimó conveniente enfrentar la situación problemática en una perspectiva de política legislativa y, así, proponer alternativas generales en la Universidad.

Una orientación en la proyección apuntada fue respetar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana y las directrices de la reglamentación emitida por el Colegio Académico.

La alternativa más adecuada consistió en establecer equivalencias de los estudios realizados en el sistema educativo nacional a quien ha concluido sus estudios a nivel de licenciatura y posee grado de maestría o doctorado, como condición para otorgar un título de licenciatura. Esta solución implica el ejercicio de competencias otorgadas en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana para establecer equivalencias y para otorgar títulos.

La solución legislativa propuesta puede ser utilizada por todos aquellos miembros del personal académico que se ubiquen en las hipótesis normativas y satisfagan los requisitos y no únicamente por aquéllos que aspiren a ser órganos personales.

Como el establecimiento de equivalencias es una facultad estrictamente académica, se estima conveniente expresar que los Consejos Divisionales son los órganos competentes para resolver los problemas de índole académica que se presenten en estos casos, para lo cual deberán verificar los planes de estudio presentados y no practicar una comparación puntual entre las materias cursadas y las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas por la Universidad. Esto es aplicable tanto para las carreras que existen en la propia Universidad como para las que no se ofrecen en ella.

La presente Exposición de Motivos se establece respecto de la adición al Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios en su Capítulo V, relativo a las equivalencias para miembros del personal académico. Los supuestos establecidos en este Capítulo son diferentes a los del artículo 23, pues la equivalencia establecida por dicho artículo es parcial en tanto las adiciones se refieren a una equivalencia total. En consecuencia, no existe contradicción con el artículo 23 del Reglamento ni con el punto 3.2 de la Exposición de Motivos relacionados con el establecimiento de equivalencias parciales.

REFORMA RELACIONADA CON LA SIMPLIFICACIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 447, celebrada el 25 de julio de 2018)

La reforma a la Ley General de Educación, del 22 de marzo de 2017, simplificó y flexibilizó los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios; asimismo, eliminó requisitos para facilitar el acceso y permanencia en el sistema educativo nacional. Como consecuencia de ello, la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal publicó, el 18 de abril de 2017, el Acuerdo 02/04/17 que modifica el diverso 286, el cual prevé que para la revalidación de estudios realizados en el extranjero no se requiere de apostilla o legalización de los

certificados, diplomas, constancias, títulos o grados expedidos en el extranjero, entre otros; que estos documentos deberán acompañarse de una traducción libre al español, y que cuando una persona con estudios efectuados y concluidos en el extranjero, pretenda incorporarse como académico o cuando desee iniciar estudios de tipo superior en alguna institución oficial o particular con reconocimiento de validez oficial, con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de dichos estudios.

Con base en estas modificaciones y como una estrategia para apoyar a quienes han realizado estudios de nivel superior en instituciones que formen parte o no del sistema educativo nacional y pretendan matricularse en alguna de las licenciaturas o posgrados que se imparten en la Universidad, se simplifican y flexibilizan los requisitos y trámites administrativos que se exigen para solicitar revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios.

La simplificación y flexibilización consiste en eliminar, para los casos de revalidación de estudios, los requisitos de presentar apostillados o legalizados los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados de estudios realizados en el extranjero, así como la condición de anexar a estos documentos la traducción realizada por perito autorizado, y para los casos de establecimiento de equivalencias de estudios, los requisitos de certificar planes de estudio, programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje y constancias de planes de estudio cursados, así como de legalizar certificados de estudio.

Como se establece la posibilidad de realizar la inscripción a los estudios de posgrado antes de que se resuelvan las solicitudes de revalidación total, se previó la hipótesis de anular la inscripción por parte de los consejos divisionales en caso de que determinen improcedente la revalidación total. Lo anterior es consistente con el artículo 26 del Reglamento de Estudios Superiores, el cual señala que la anulación de las inscripciones se hará por el órgano colegiado competente.

Esta reforma también tiene el propósito de apoyar a los estudiantes mexicanos que radican y realizan estudios fuera del país y que, por circunstancias diversas, retornan sin poder concluirlos, así como a los estudiantes de cualquier nacionalidad que, por cuestiones ajenas a su voluntad, no están en posibilidades de comprobar total o parcialmente los antecedentes académicos requeridos. Para atender estos casos, se estableció la posibilidad de que en los procedimientos de revalidación de estudios se presenten y reciban solicitudes sin la documentación probatoria correspondiente y si la Universidad considera justificada la causa, iniciará el trámite; para ello podrá fijar entre otras medidas académicas o administrativas las relacionadas con el plazo para la presentación de los documentos, la presentación de evaluaciones para comprobar los antecedentes académicos, o emitir recomendaciones para acudir a las instituciones autorizadas a fin de obtener los documentos requeridos. Lo anterior, en el entendido de que para obtener el título o grado respectivo, se deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de Estudios Superiores y en los planes de estudio.

Para asegurar la simplificación y flexibilización de requisitos en la presentación de los documentos requeridos en los procedimientos de revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios, se reformaron los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 y 46.

En virtud de que para ingresar a la Universidad como profesor asistente, asociado o titular, necesariamente se tiene que presentar el título de licenciatura, se derogaron los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 que regulaban el establecimiento de equivalencias para los miembros del personal académico que se incorporaron a la Universidad sin poseer el título de licenciatura.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 72 celebrada los días 27 de febrero y 13 de abril de 1987)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento rige la revalidación, el establecimiento de equivalencias y la acreditación de estudios de tipo superior en la Universidad.

ARTÍCULO 2

Los Consejos Divisionales son los órganos competentes para resolver sobre las solicitudes de revalidación, de establecimiento de equivalencias y de acreditación de estudios.

CAPÍTULO II

Revalidación de estudios

ARTÍCULO 3

La revalidación de estudios es la validez oficial que otorga la Universidad a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 4

La Universidad revalidará estudios únicamente para efectos de cursar los estudios de licenciatura o de posgrado que imparte.

ARTÍCULO 5

La revalidación de estudios puede ser total o parcial. La revalidación parcial tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de los estudios de licenciatura o de posgrado que se imparten en la Universidad. La revalidación total se realizará exclusivamente para efectos de ingreso a estudios de posgrado y, como consecuencia, para los ulteriores efectos de registro oficial.

ARTÍCULO 6

En el caso de personas que soliciten revalidación parcial para concluir estudios de maestría o de doctorado y hayan realizado sus estudios de licenciatura, o, en su caso, de maestría, en instituciones que no formen parte del sistema educativo nacional, podrán solicitar simultáneamente la revalidación total de la licenciatura o, en su caso, de la maestría para los ulteriores efectos de registro oficial.

52

ARTÍCULO 7

Las solicitudes de revalidación parcial se presentarán por escrito o mediante archivo electrónico, en la oficina o dirección electrónica de la Secretaría General, antes o después de que los interesados hayan sido admitidos por la Universidad.

52

ARTÍCULO 8

Las solicitudes de revalidación total se presentarán por escrito o mediante archivo electrónico, en la oficina o dirección electrónica de la Secretaría General, una vez que los interesados hayan sido admitidos en algún posgrado de la Universidad.

Para realizar el trámite de inscripción, los aspirantes deberán presentar copia de la solicitud de revalidación total de estudios recibida por la Secretaría General.

52

ARTÍCULO 9

Los consejos divisionales atenderán solicitudes de revalidación parcial previas a la admisión sólo en licenciaturas y posgrados cuya demanda no haya superado el cupo máximo de alumnos que podrán inscribirse.

52

ARTÍCULO 10

Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos, según se trate de:

- I Revalidación parcial para concluir estudios de licenciatura o posgrado:
 - a) Certificado total o revalidación de los estudios de educación media superior;
 - b) Certificado de estudios;
 - c) Plan de estudios, y
 - d) Programas, temarios o cualquier otra documentación institucional que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje.
- II Revalidación total para ingreso a estudios de maestría:
 - a) Certificado total o revalidación de los estudios de educación media superior, en su caso;
 - b) Certificado total de estudios de licenciatura;
 - c) Título de licenciatura;
 - d) Plan de estudios, y
 - e) Programas, temarios o cualquier otra documentación institucional que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje.
- III Revalidación total para ingreso a estudios de doctorado:
 - a) Certificado total de estudios de licenciatura o maestría;
 - b) Título de licenciatura o grado de maestría;
 - c) Plan de estudios, y
 - d) Programas, temarios o cualquier otra documentación institucional que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje.

La documentación probatoria correspondiente podrá presentarse en copia simple o mediante archivo electrónico en la oficina o dirección electrónica de la Secretaría General, conforme al instructivo que al efecto emita ésta.

En caso de que se presenten en un idioma distinto al español, deberán acompañarse de una traducción libre.

La falta total o parcial de los documentos que acrediten los estudios correspondientes no será impedimento para la presentación de la solicitud, siempre que se demuestre que la omisión es ajena a la voluntad del interesado.

52

ARTÍCULO 11

Recibida la solicitud y la documentación probatoria correspondiente, la Secretaría General, en un plazo no mayor a quince días hábiles, procederá a:

- I Revisar la autenticidad de los documentos;
- II Cerciorarse de que se trata de estudios de tipo superior;
- III Verificar que no existe impedimento legal para la revalidación, y
- IV Calificar la procedencia administrativa de la solicitud y, en su caso enviarla, con la documentación probatoria correspondiente, a los presidentes de los consejos divisionales.

La Secretaría General podrá requerir a los interesados las aclaraciones o documentos que considere necesarios para dar trámite a las solicitudes.

En caso de que se presente documentación falsa se cancelará el trámite de revalidación o, en su caso, la inscripción a la Universidad y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma.

52

ARTÍCULO 12

Los presidentes de los consejos divisionales, una vez que reciban de la Secretaría General las solicitudes y la documentación probatoria correspondiente, las remitirán de inmediato a las comisiones encargadas de determinar la revalidación de los estudios.

Para los casos en que reciban solicitudes sin la documentación probatoria correspondiente, o ésta se presente incompleta, dichas comisiones las analizarán y presentarán las recomendaciones académicas o administrativas encaminadas a la obtención de los documentos requeridos para determinar la revalidación de los estudios.

52

ARTÍCULO 13

Las comisiones, en un plazo máximo de veinte días hábiles, determinarán sobre la procedencia académica de la revalidación de los estudios realizados y los que se imparten en la Universidad y, en su caso, previa entrevista con el interesado, emitirán el dictamen correspondiente, mismo que se enviará a los presidentes de los consejos divisionales para que lo incluyan como un punto en el orden del día de la próxima sesión.

52

ARTÍCULO 14

Para determinar la revalidación de los estudios y emitir el dictamen correspondiente, las comisiones deberán analizar en forma integral la documentación probatoria exhibida, en función de los siguientes factores relacionados con los planes y programas de la Universidad:

- I Los objetivos del plan de estudios;
- II La estructura del plan de estudios y sus contenidos generales;
- III La duración prevista para los estudios;
- IV El contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- V El tiempo de dedicación y la bibliografía recomendada a cada unidad de enseñanza-aprendizaje;
- VI La seriación de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- VII Las modalidades de evaluación de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- VIII Las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, y
- IX En el caso de posgrado, la carga de investigación.

Los consejos divisionales deberán verificar que se haya hecho este análisis al momento de emitir la resolución respectiva.

52

ARTÍCULO 15

La resolución de revalidación parcial deberá contener la relación de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se revalidan, así como aquéllas cursadas en la institución de origen que fueron consideradas.

ARTÍCULO 16

La revalidación parcial no podrá ser mayor del 40% ni menor del 10% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

52

ARTÍCULO 17

Las unidades de enseñanza-aprendizaje entre las que se determine la revalidación de los estudios no necesariamente deberán tener relación unívoca.

52

ARTÍCULO 18

En la resolución de revalidación total se determinará, según la correspondencia académica encontrada entre los planes y programas de estudio, si el interesado posee antecedentes escolares suficientes únicamente para efectos de su ingreso al posgrado correspondiente.

52

ARTÍCULO 19

Las resoluciones de revalidación de estudios se remitirán a la Secretaría General para los registros correspondientes, y para que comunique a los interesados, en un plazo de cinco días hábiles, los resultados de su solicitud.

En caso de que los consejos divisionales determinen que la revalidación total es improcedente, anulará la inscripción a la Universidad.

ARTÍCULO 20

Los Consejos Divisionales involucrados determinarán la manera en que se realizarán las revalidaciones parciales en los posgrados que comprendan a más de una División de la Universidad.

ARTÍCULO 21

Las resoluciones que se emitan en los procedimientos establecidos en este Reglamento deberán expresar los argumentos que justifiquen la decisión respectiva.

CAPÍTULO III**Establecimiento de equivalencias de estudios**

52

ARTÍCULO 22

El establecimiento de equivalencias de estudios es la declaración que equipara los estudios de tipo superior realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional y los que se imparten en la Universidad.

ARTÍCULO 23

El establecimiento de equivalencias de estudios tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de los estudios de licenciatura o de posgrado que se imparten en la Universidad.

52

ARTÍCULO 24

Las solicitudes de establecimiento de equivalencias de estudios se presentarán por escrito o mediante archivo electrónico, en la oficina o dirección electrónica de la Secretaría General, antes o después de que los interesados hayan sido admitidos por la Universidad.

52

ARTÍCULO 25

Los consejos divisionales atenderán solicitudes de establecimiento de equivalencias previas a la admisión sólo en licenciaturas y posgrados cuya demanda no haya superado el cupo máximo de alumnos que podrán inscribirse.

52

ARTÍCULO 26

Las solicitudes de establecimiento de equivalencias de estudios de licenciatura o posgrado se acompañarán de los siguientes documentos:

- I Certificado de estudios;
- II Plan de estudios, y

III Programas, temarios o cualquier otra documentación institucional que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje.

La documentación probatoria correspondiente podrá presentarse en copia simple o mediante archivo electrónico en la oficina o dirección electrónica de la Secretaría General, conforme al instructivo que al efecto emita ésta.

En caso de que se presenten en un idioma distinto al español, deberán acompañarse de una traducción libre.

52
ARTÍCULO 27
Recibida la solicitud y la documentación probatoria correspondiente, la Secretaría General, en un plazo no mayor a quince días hábiles, procederá a:

- I Revisar la autenticidad de los documentos;
- II Cerciorarse de que se trata de estudios de tipo superior y del mismo nivel, y
- III Calificar la procedencia administrativa de la solicitud y, en su caso, enviarla con la documentación probatoria correspondiente a los presidentes de los consejos divisionales.

La Secretaría General podrá requerir a los interesados las aclaraciones o documentos que considere necesarios.

En caso de que se presente documentación falsa se cancelará el trámite de establecimiento de equivalencias o, en su caso, la inscripción a la Universidad y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma.

52
ARTÍCULO 28
Los presidentes de los consejos divisionales, una vez que reciban de la Secretaría General las solicitudes y la documentación probatoria correspondiente, las remitirán de inmediato a las comisiones encargadas de determinar la equivalencia de los estudios.

52
ARTÍCULO 29
Las comisiones, en un plazo máximo de veinte días hábiles, determinarán sobre la procedencia académica de la equivalencia de los estudios realizados y los que se imparten en la Universidad y, en su caso, previa entrevista con el interesado, emitirán el dictamen correspondiente, mismo que se enviará a los presidentes de los consejos divisionales para que lo incluyan como un punto en el orden del día de la próxima sesión.

52
ARTÍCULO 30
Para determinar la equivalencia de los estudios y emitir el dictamen correspondiente, las comisiones deberán considerar lo dispuesto en el artículo 14.

Los consejos divisionales deberán verificar que se haya hecho el análisis al momento de emitir la resolución respectiva.

52
ARTÍCULO 31
La resolución deberá contener la relación de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se declaran equivalentes, así como aquéllas cursadas en la institución de origen en que fueron consideradas.

ARTÍCULO 32
El establecimiento de equivalencias no podrá ser mayor del 40% ni menor del 10% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

52
ARTÍCULO 33
Las unidades de enseñanza-aprendizaje entre las que se determine la equivalencia de los estudios no necesariamente deberán tener relación unívoca.

52
ARTÍCULO 34
Las resoluciones de establecimiento de equivalencias de estudios se remitirán a la Secretaría General para los registros correspondientes, y para que comunique a los interesados, en un plazo de cinco días hábiles, los resultados de su solicitud.

ARTÍCULO 35
Los Consejos Divisionales involucrados determinarán la manera en que se realizará el establecimiento de las equivalencias en los posgrados que comprendan a más de una División de la Universidad.

CAPÍTULO IV **Acreditación de estudios**

52
ARTÍCULO 36
La acreditación de estudios es la declaración que determina la correspondencia académica del contenido entre las unidades de enseñanza-aprendizaje de los planes y programas de estudio que se imparten en la Universidad.

ARTÍCULO 37
La acreditación de estudios la pueden solicitar los egresados de la Universidad que deseen cursar una segunda carrera en la Institución, los alumnos que hayan hecho un cambio de carrera y los alumnos que hayan realizado un cambio de Unidad a la misma carrera. Esta disposición también será aplicable para los estudios de posgrado.

52

ARTÍCULO 38

Las solicitudes de acreditación de estudios se presentarán por escrito o mediante archivo electrónico, en la oficina o dirección electrónica de la Secretaría General, y deberán acompañarse de las constancias de calificaciones.

52

ARTÍCULO 39

Recibida la solicitud y la documentación probatoria correspondiente, la Secretaría General, en un plazo de cinco días hábiles, procederá a revisar que las solicitudes de acreditación de estudios se ajusten a lo establecido en el Reglamento de Estudios Superiores.

52

ARTÍCULO 40

Los presidentes de los consejos divisionales, una vez que reciban de la Secretaría General las solicitudes y la documentación probatoria correspondiente, las remitirán de inmediato a las comisiones encargadas de determinar las correspondencias académicas.

52

ARTÍCULO 41

Las comisiones, en un plazo máximo de diez días hábiles, determinarán sobre la procedencia académica de la acreditación de los estudios y, en su caso, previa entrevista con el interesado, emitirán el dictamen, mismo que se enviará a los presidentes de los consejos divisionales para que lo incluyan como un punto en el orden del día de la próxima sesión.

52

ARTÍCULO 42

Para determinar la acreditación de los estudios y emitir el dictamen correspondiente, las comisiones deberán considerar lo dispuesto en el artículo 14.

Los consejos divisionales deberán verificar que se haya hecho el análisis al momento de emitir la resolución respectiva.

52

ARTÍCULO 43

La resolución deberá contener la relación de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se consideran acreditadas, en virtud de la correspondencia académica establecida.

ARTÍCULO 44

Las acreditaciones podrán alcanzar hasta un 75% del total de créditos del plan de estudios que se pretende cursar.

52

ARTÍCULO 45

Las unidades de enseñanza-aprendizaje entre las que se determine la acreditación de los estudios no necesariamente deberán tener relación unívoca.

52

ARTÍCULO 46

Las resoluciones de acreditación de estudios se remitirán a la Secretaría General para los registros correspondientes, y para que comunique a los interesados, en un plazo de cinco días hábiles, los resultados de su solicitud.

ARTÍCULO 47

Los Consejos Divisionales involucrados determinarán la manera en que se realizarán las acreditaciones en los posgrados que comprendan a más de una División de la Universidad.

CAPÍTULO V**Establecimiento de equivalencias para miembros del personal académico**

5, 52

ARTÍCULO 48

Derogado.

5, 52

ARTÍCULO 49

Derogado.

5, 52

ARTÍCULO 50

Derogado.

5, 52

ARTÍCULO 51

Derogado.

5, 52

ARTÍCULO 52

Derogado.

5, 52

ARTÍCULO 53

Derogado.

5, 52

ARTÍCULO 54

Derogado.

5, 52

ARTÍCULO 55

Derogado.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor el 18 de mayo de 1987.

SEGUNDO

Las solicitudes de revalidación, de establecimiento de equivalencias o de acreditación de estudios que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren pendientes en alguna de las etapas del procedimiento, se resolverán de acuerdo con las prácticas observadas por la Universidad.

TERCERO

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 27 de abril de 1987 en el Vol. XI (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 31 DE JULIO DE 1990**PRIMERO**

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

Publicadas el 10 de septiembre de 1990 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REFORMA RELACIONADA CON LA SIMPLIFICACIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS**PRIMERO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

El personal académico que haya ingresado a la Universidad antes del inicio de la vigencia de esta reforma, y requiera establecimiento de equivalencias para obtener el título de licenciatura, podrá presentar la solicitud respectiva hasta el 6 de diciembre de 2018.

Estas solicitudes se analizarán y, en su caso, se resolverán conforme al procedimiento que se preveía en el capítulo V de este Reglamento.

Publicada el 30 de julio de 2018 en el Semanario de la UAM.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DETERMINAR EL NÚMERO MÁXIMO DE ALUMNOS QUE PODRÁN SER INSCRITOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE, UBICACIÓN Y NATURALEZA DEL DOCUMENTO

El nombre de "Lineamientos Generales para Determinar el Número Máximo de Alumnos, que Podrán ser Inscritos en la Universidad Autónoma Metropolitana", proviene del mandato contenido en el artículo 4 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura, que otorga entre otras, competencia al Colegio Académico para emitir Lineamientos Generales para determinar el cupo máximo de alumnos por carrera y por División; así como de la recomendación del Colegio Académico en su Acuerdo 72.7 Anexo 21 inciso e), consistente en que "el Rector General solicite los proyectos que le permitan proponer al Colegio Académico el establecimiento de Lineamientos Generales sobre el número máximo de alumnos que pueden aceptarse en cada periodo de inscripción".

La necesidad de definir los Lineamientos, obedeció a la de preservar el modelo alternativo de educación que distingue a la Universidad Autónoma Metropolitana, en este sentido, el documento tiene pretensiones de conducir el crecimiento y desarrollo de la Institución. Originalmente la creación de ésta obedeció a cubrir las necesidades de educación superior que eran inminentes en la zona metropolitana y aunque las circunstancias han cambiado, el modelo universitario ha procurado mantener cifras equilibradas en la Universidad, en las unidades, en las divisiones y en las carreras. No obstante, para mantener la capacidad Rectora de la Universidad sobre su propio desarrollo, ha originado que el Colegio Académico tome una decisión política en cuanto al establecimiento de cupos máximos, a través de los presentes Lineamientos, cumplimentando simultáneamente una disposición reglamentaria imperativa.

Aunque la intención de los Lineamientos es planear el crecimiento de las divisiones y de las carreras para conservar el modelo universitario, el número de alumnos no debe determinarse por la capacidad de servicio administrativo ni por la infraestructura instalada, sino por razones académicas.

Las cifras para la Universidad, las unidades, las divisiones y las carreras, se establecerán desde la perspectiva de los estudios a nivel de licenciatura, en dichas cifras, sin embargo, incide el número de alumnos inscritos en posgrado. En lo que se refiere a estos estudios, se estimó conveniente estimular los mismos a fin de lograr una proporción importante en relación con el número de alumnos inscritos a nivel de licenciatura, constituyendo aquéllos el instrumento idóneo para la formación y retroalimentación de recursos humanos en una Universidad como la nuestra que tiene como característica el contar con profesores-investigadores.

Esta característica, propia de los miembros del personal académico difiere de las instituciones de educación superior donde se delimitan claramente los docentes de los investigadores, ubicados en facultades e institutos, respectivamente. En nuestra Institución, la asignación de obligaciones docentes se compagina con las cargas de investigación y esta concordancia se refleja en la matrícula escolar.

Así, el procedimiento que se establece en los Lineamientos se inicia a partir de que el Colegio Académico determina el número máximo de alumnos de licenciatura para la Universidad y las unidades.

A su vez, los Consejos Académicos, a partir de los cupos fijados para cada Unidad, determinarán el número máximo de alumnos para cada División.

Por último, los Consejos Divisionales determinarán el número máximo de alumnos por carrera.

Los objetivos que se pretendieron lograr con la aprobación de este documento fueron los siguientes:

- a. Ubicar normativamente y definir en forma exhaustiva cuáles son los criterios y los factores que han de considerar los órganos colegiados académicos, para determinar en forma homogénea el número máximo de alumnos que van a inscribirse en cada carrera y el cupo máximo de cada División y de cada Unidad.
- b. Orientar el ejercicio de las competencias de los órganos colegiados.
- c. Cumplir las guías u orientaciones contenidas en las Políticas Generales, especialmente las referidas a docencia y planeación.
- d. Conseguir un desarrollo armónico y equilibrado de las carreras, las divisiones y las unidades basado en las particularidades de organización académica de éstas últimas.
- e. Racionalizar y optimar el uso de los recursos con los que cuenta la Institución a través del equilibrio entre los recursos disponibles y el número de alumnos atendidos.

Asimismo, se consideró que con la aprobación por parte del Colegio Académico de los presentes Lineamientos Generales, se definiría con mayor precisión el proceso para determinar el número máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada carrera, en cada División y en cada Unidad, conforme a las disposiciones contenidas en la legislación universitaria, sin vulnerar el ejercicio de las competencias orgánicamente establecidas.

La producción legislativa que constituye el marco jurídico de la Universidad se manifiesta a través de diferentes expresiones, una de éstas son los llamados "lineamientos". Este término ha tenido un uso irregular ya que adquiere diversas connotaciones y aparece disperso en la legislación vigente.

Aun cuando el término "lineamientos", se encuentra en la legislación ya sea como generales o como particulares, de la misma se desprende que al referirse a los primeros son contemplados en forma similar a las disposiciones de aplicación general, a que alude la fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica, mientras que los segundos se refieren fundamentalmente a materias que inciden en el desarrollo y funcionamiento de las divisiones, por tanto, su ámbito de validez es más restringido.

Los enunciados de este documento contienen disposiciones generales que respetan las del orden jurídico nacional y universitario, guardando una relación de jerarquía con este sistema, su naturaleza jurídica difiere de la de un reglamento porque se encuentran subordinados a él, en tanto el reglamento es un conjunto de normas de carácter general, los lineamientos son entendidos como un conjunto reducido de normas que se expresan en criterios y factores cuya aplicación es obligatoria, aunque permiten cierta flexibilidad.

En consecuencia, las diferencias existentes entre los ordenamientos señalados, consisten en que el reglamento es general y los lineamientos son específicos y los segundos son de menor jerarquía que el primero, al cual no deben contravenir ni rebasar.

En la hipótesis de contravención, prevalece la interpretación y aplicación de la norma reglamentaria.

2 METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO

Los Lineamientos Generales para Determinar el Número Máximo de Alumnos, que Podrán ser Inscritos en la Universidad Autónoma Metropolitana, fueron elaborados de acuerdo con la "Metodología para el Desarrollo de las Actividades de las Comisiones Integradas por el Colegio Académico con Mandato para Elaborar Proyectos", aprobada por el Colegio Académico en la sesión número 48 del 21 de octubre de 1983. Esta metodología indujo, a partir de la situación problemática, a la elaboración de los contenidos del documento bajo un sistema homogéneo, completo, consistente e independiente.

3 ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

La estructura de los Lineamientos Generales, se estableció bajo el señalamiento de puntos, los cuales contienen un conjunto de criterios y factores que deben considerarse en la determinación de cupos máximos de alumnos por carrera, por División y por Unidad.

Las expresiones "número máximo" y "cupo máximo", deben considerarse en los Lineamientos, como sinónimos, ya que ambos se refieren al número de alumnos que la Universidad tiene capacidad para absorber, éstos comprenden a los que ingresan por primera vez; a los que se encuentran inscritos en ella ya sean de medio tiempo o de tiempo completo, así como los posibles reingresos. Estos términos se utilizaron dentro del artículo 4 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura, en forma indistinta y así fueron recogidos en el presente documento.

Con la utilización del término "criterios", se aludió en forma implícita a la actividad que regularmente han observado los órganos colegiados académicos para determinar los cupos y que constituyen un reconocimiento de las prácticas en la Universidad, de tal manera, que han regulado esa actividad sin que haya existido hasta ahora reglamentación al respecto.

Bajo esta idea, los "criterios" constituyen elementos de juicio de carácter cualitativo que sirven para fundamentar la toma de decisiones. Tales elementos se encuentran en las Políticas Generales, particularmente en las de docencia y planeación; así como en los reglamentos de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura y en el de Planeación (denominación provisional).

Dentro de los criterios que orientaron la elaboración del documento, se resaltó la importancia de la vinculación que existe entre la determinación del cupo en cada carrera, en cada División y en cada Unidad y el objetivo establecido en la Ley Orgánica y reiterado en las Políticas Generales: formar profesionales conforme a las necesidades de la sociedad. Otros criterios relevantes fueron los que se refieren al distinto desarrollo de las divisiones similares de otras unidades y el de las particularidades de la organización académica de éstas.

En relación al término "factores", éstos fueron considerados como los elementos que con más frecuencia inciden en la determinación del cupo de alumnos, por tanto, los factores escolares señalados en los puntos 3.1.2.1 y 3.1.2.6 del apartado 3.1.2, serán estimados al menos con base en indicadores de diez años de estadística, datos que deberán ser proporcionados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, tanto a los Consejos Divisionales, como a los Consejos Académicos y al Colegio Académico.

Los Lineamientos, amplían el ámbito de competencia de los Consejos Divisionales cuando al determinar el cupo a las carreras determinan simultáneamente el tamaño de los grupos, esta actividad habitualmente la realizan dichos órganos colegiados y en el cuerpo del documento se formaliza esta práctica, a través de una decisión del Colegio Académico y del ejercicio de la competencia que la Ley Orgánica le otorgó en la fracción II del artículo 13.

En relación a los Consejos Divisionales, al considerar el factor 3.1.2.8 relativo al egreso de cada carrera, analizarán la posibilidad de realizar estudios de seguimiento, para conocer el mercado de trabajo al que se incorporarán los egresados.

Se señaló que los servicios que cumplen con la función de apoyo a la docencia como son los de biblioteca, los administrativos, los de extensión universitaria y en general los servicios que presta la Universidad, no son un factor determinante para fijar los cupos sino que son relevantes en tanto deben ajustarse a los mismos y las previsiones que se tomen respecto a los primeros están determinadas por su adecuación a los segundos.

Con referencia a las particularidades de la organización académica de la Unidad, mencionadas en el criterio 5.2, se pretendió resaltar que dentro de la desconcentración funcional y administrativa en que se desenvuelve la Universidad, existen especificidades como tamaño de los grupos, diferente peso de las prácticas, diversos procesos de conducción de enseñanza- aprendizaje, etc., que proporcionan un carácter distintivo a unas unidades respecto de otras.

Dentro de los factores que tienen relación con recursos humanos y que se consideró no deberían quedar como tales en los Lineamientos, pero que repercuten finalmente en la determinación de cupos, se encuentran los que guardan vinculación entre el personal académico y los alumnos en las diversas carreras, así como la relación que existe entre horas-profesor en docencia.

En lo relativo a la estimación anual de necesidades de personal académico, se aclaró que conforme se establece en el Reglamento Orgánico, corresponde a los Consejos Divisionales determinar dichas necesidades. Esta estimación no es absoluta, ya que responde a diversas hipótesis y constituye un ejercicio en el cual se plantearán alternativas de cupos, permitiendo una mayor flexibilidad en esta determinación.

Se consideró necesario aclarar asimismo, a nivel de Exposición de Motivos, que el personal académico en licencia es un factor que afecta la determinación de cupos y sobre el cual se debe tener una estimación aproximada, predecible y cuantificable con base en el número de autorizaciones que regularmente otorgan el Rector General y los Rectores de Unidad, al personal académico que pasa a desempeñar funciones de confianza. En este sentido, cada académico, previa la autorización del Rector General o Rector de Unidad, según sea el caso, debe obtener licencia para separarse de sus actividades académicas. Un margen de aproximación, respecto a otras licencias, es predecible también, con base en la frecuencia de las solicitudes.

Con el objeto de que las cifras que se prevean como las más convenientes se alcancen en un periodo predeterminado, y que respondan a una planeación adecuada, tomando en consideración los criterios y los factores enumerados en los Lineamientos se pretende que los cálculos para dichas cifras contemplen una variación, no mayor del 5% aproximadamente.

Una vez fijado el periodo, y en la hipótesis de que dichas cifras no se alcancen al término del mismo, corresponderá al Rector General, en ejercicio de su competencia para conducir las labores de planeación general para el funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad (Reglamento Orgánico, artículo 41 fracción III), someter al Colegio Académico, la revisión respectiva).

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 90, celebrada los días 30 de septiembre, 10 y 17 de octubre de 1988)

- 1 Los presentes Lineamientos establecen los criterios que deben aplicar los Consejos Divisionales, los Consejos Académicos y el Colegio Académico, al igual que los factores que los mismos deben considerar para determinar el número máximo de alumnos que pueden ser inscritos en cada carrera, División y Unidad de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 2 Los Consejos Divisionales con el propósito de determinar el número máximo de alumnos en cada carrera, aplicarán los criterios que se deduzcan de los siguientes documentos:
 - 2.1 Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana, con especial énfasis en las de docencia y las de planeación.
 - 2.2 Reglamento de Planeación (Denominación provisional).
 - 2.3 Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura.
- 3 Los Consejos Divisionales, para determinar el cupo máximo de alumnos en cada carrera, considerarán los siguientes factores:
 - 3.1 Relacionados con alumnos.
 - 3.1.1 El cupo máximo para la División determinado por el Consejo Académico de la Unidad.
 - 3.1.2 Programación del cupo de las carreras.
 - 3.1.2.1 Permanencia escolar en cada una de las carreras.
 - 3.1.2.2 Alumnos en el trimestre anterior.
 - 3.1.2.3 Efecto del primer ingreso en la matrícula anterior.
 - 3.1.2.4 Número de alumnos de tiempo completo y medio tiempo.
 - 3.1.2.5 Número de alumnos que provienen de otras carreras, cuando no existan limitaciones de cupo.
 - 3.1.2.6 Deserción en cada carrera.
 - 3.1.2.7 Número de los que pierden la calidad de alumno, excepto los incluidos en el 3.1.2.8.
 - 3.1.2.8 Egreso en cada carrera.
 - 3.1.2.9 Posible reingreso de alumnos.
 - 3.1.3 Programación anual de las unidades de enseñanza- aprendizaje.
 - 3.1.3.1 Número de unidades de enseñanza-aprendizaje que se van a impartir.
 - 3.1.3.2 Número de grupos.
 - 3.1.3.3 Tamaño previsto de los grupos.
 - 3.1.3.4 Número de alumnos por tiempo de dedicación y turno.
 - 3.1.3.5 Previsión de reinscripción a unidades de enseñanza-aprendizaje determinadas.
 - 3.1.3.6 Acreditación y no acreditación en cada unidad de enseñanza-aprendizaje.
Los factores escolares relacionados con los puntos 3.1.2.1 y 3.1.2.6 del apartado 3.1.2 se considerarán al menos con base en los indicadores derivados de 10 años de estadística.
 - 3.2 Relacionados con recursos humanos.
 - 3.2.1 Plantilla de personal.
 - 3.2.2 Estimación anual de necesidades de personal académico.
 - 3.2.3 Estimación de personal académico en sabático.
 - 3.2.4 Estimación de personal académico en licencia.
 - 3.2.5 Posibles contrataciones de personal académico.
 - 3.2.6 Apoyos interdepartamentales.
 - 3.3 Relacionados con recursos financieros.
 - 3.3.1 Presupuesto autorizado a la División.
 - 3.3.2 Costo promedio por alumno en cada carrera y Área de Concentración.
 - 3.4 Relacionados con recursos materiales.
 - 3.4.1 Capacidad de espacios físicos de uso académico.
 - 3.4.2 Capacidad de equipo para uso académico.
 - 3.4.3 Capacidad de transporte para prácticas académicas.
- 4 Los Consejos Divisionales al ejercer la competencia, considerarán en forma integral los factores, sin darle preponderancia a alguno.
- 5 Los Consejos Académicos para determinar el cupo máximo de alumnos por cada División, aplicarán además de los criterios señalados en el punto 2 los siguientes:
 - 5.1 Los que defina el propio Consejo Académico en relación con el desarrollo de las diversas áreas de conocimiento.
 - 5.2 Los de las particularidades de la organización académica de la Unidad.
 - 5.3 El desarrollo de las divisiones similares de otras unidades.
- 6 Los Consejos Académicos para determinar el cupo máximo de alumnos por cada División, considerarán los siguientes factores:
 - 6.1 Los previstos en el punto 3 de estos Lineamientos, con referencia a cada División.
 - 6.2 El cupo máximo de alumnos para la Unidad determinado por el Colegio Académico.
- 7 El Colegio Académico determinará con base en la aplicación de los criterios y de los factores pertinentes señalados en estos Lineamientos, el cupo máximo de alumnos por tiempo de dedicación para la Universidad y las unidades. Para determinar tal cupo el Colegio Académico considerará también el número de alumnos de posgrado.

TRANSITORIO

ÚNICO

Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Publicados el 5 de diciembre de 1988, en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

POLÍTICAS GENERALES

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y UBICACIÓN DEL DOCUMENTO

En virtud de que este documento contiene las orientaciones o lineamientos generales acerca de la forma en que se puede cumplir el objeto de la Universidad y las actividades relacionadas con el mismo, el Colegio Académico decidió que el nombre más apropiado para identificarlo era el de “Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana”.

Los enunciados de este documento respetan las disposiciones del orden jurídico nacional y universitario, pero no tienen relación jerárquica con este sistema ya que el lenguaje utilizado en su construcción no contiene derechos, obligaciones o prohibiciones, sino orientaciones generales que pretenden facilitar la coordinación de las actividades académicas y administrativas de la Universidad para mantener coherencia en la organización y en las decisiones institucionales. Esta circunstancia ubica a las Políticas Generales en la cúspide del sistema de documentos universitarios con carácter indicativo o programático.

Las Políticas Generales fueron entendidas como guías u orientaciones para la acción, especialmente la acción que se refiere al ejercicio de las competencias reglamentariamente establecidas y, por esta razón, en la redacción de cada una de ellas no fue necesario especificar el órgano o instancia competente para instrumentarlas.

El Colegio Académico destacó muy especialmente que el documento logrado no constituye un sistema de naturaleza rígida sino flexible y abierto a los cambios que impongan los resultados de la revisión constante del mismo.

2 METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO

Las Políticas Generales fueron elaboradas de acuerdo con la “Metodología para el Desarrollo de las Actividades de las Comisiones Integradas por el Colegio Académico con Mandato para Elaborar Proyectos”, aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 48 del 21 de octubre de 1983. Esta Metodología, adaptada a la situación problemática específica relativa a las Políticas Generales, permitió integrar los contenidos deseados en un sistema completo, consistente e independiente.

Los objetivos que se pretendieron lograr con la aprobación de este documento fueron los siguientes:

- a) Caracterizar y desarrollar el objeto de la Universidad y de aquellas acciones que son condición necesaria para el cumplimiento del mismo objeto;
- b) Presentar orientaciones generales acerca de la forma en que puede cumplirse el objeto de la Universidad y de las actividades relacionadas con el mismo;
- c) Ofrecer orientaciones que faciliten la coordinación de las actividades académicas y administrativas de la Universidad, para mantener coherencia en la organización y en las decisiones universitarias;
- d) Orientar la futura actividad legislativa; y
- e) Precisar y concretar las características de la organización académica establecida en el Reglamento Orgánico, principalmente la organización departamental.

En el proceso de elaboración de las Políticas, se tuvo siempre presente el respeto de las competencias reglamentarias de los órganos e instancias de la Universidad, así como el marco de autonomía que la Constitución otorga a las instituciones de educación superior autónomas por ley, y el objeto que, por disposición de Ley Orgánica, le corresponde cumplir a la Universidad. De esta manera, los pronunciamientos que se lograron orientan las actividades institucionales hacia la atención de los problemas nacionales y las necesidades de la sociedad.

3 ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

3.1 Políticas de investigación

La investigación ha sido considerada como la actividad preponderante hacia la cual deben canalizarse los mejores esfuerzos institucionales, procurando su incidencia en las otras funciones universitarias. Al incluir las Políticas de Investigación en primer término, el Colegio Académico pretendió reflejar esta ponderación para estar acorde con el modelo de organización académica proyectado fundamentalmente en el Reglamento Orgánico. Al respecto, se aclaró que los Consejos Divisionales y los Consejos Académicos son los órganos que tienen la responsabilidad de determinar el orden de prioridades a que se refiere la Política 1.3.

El principio de libertad de investigación se concibió en relación armónica con la planeación y programación que realice la Universidad a través de sus órganos y se precisó que la investigación objeto de las presentes Políticas, es aquella que tiene como propósito obtener conocimientos científicos, humanísticos y artísticos, establecer sus fundamentos teóricos, aplicar los resultados de las investigaciones, analizar los impactos de estas aplicaciones y proponer recomendaciones para la acción. En este orden de ideas, la colaboración o intervención de diversas áreas del conocimiento en el tratamiento de los problemas caracteriza la forma en que la Universidad aborda la investigación, dando preferencia al trabajo en equipo en el que la concurrencia disciplinaria quede manifiesta. Se pretende que los proyectos de investigación agrupen, internamente, a miembros del personal académico de diferentes especialidades adscritos en los diversos departamentos, divisiones o unidades y, externamente, a profesores de diversas instituciones nacionales o extranjeras.

Los estudios de posgrado a los que alude la Política 1.9, constituyen una de las formas más adecuadas para instrumentar los programas de superación académica, pero no la única; al lado de ella existen otras formas y mecanismos de superación que no se consideró conveniente precisar. Por lo que respecta a la publicación de los resultados de la investigación, se precisó que dicha publicación constituye una parte necesaria del proceso de investigación, pero que esta circunstancia no debe obligar a la publicación de los resultados de todos los proyectos aprobados por los Consejos Divisionales, en virtud de que cabe la posibilidad de que, por circunstancias diversas, los resultados obtenidos en la investigación no ameriten dicha publicación.

3.2 Políticas de docencia

La concurrencia disciplinaria, identificada como la colaboración e intervención de diversas disciplinas en el tratamiento integral de una situación problemática, también estuvo presente en los contenidos de las Políticas de Docencia; en éstas, se resaltó especialmente que el proceso de enseñanza-aprendizaje constituye el espacio en el cual se manifiesta el principio constitucional del libre examen y discusión de las ideas por parte de quienes intervienen en dicho proceso. Dos de las preocupaciones fundamentales fueron: vincular el proceso de enseñanza-aprendizaje con las tareas de investigación y dar cumplimiento al objetivo establecido en la Ley Orgánica de formar profesionales de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

Se precisó que las organizaciones a las que se alude en la Política 2.11 pueden ser internas y externas. En el primer caso son las que se definen en el artículo 3 del Reglamento Orgánico: Unidad, División, Departamento y Área.

El Colegio Académico consideró conveniente calificar con el término “activa” a la participación de los alumnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, para destacar el hecho de que no sólo se pretende la asistencia del alumno a las aulas para escuchar al profesor, sino a la acción participativa de ambos en el desarrollo de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje.

Se estimó que debía señalarse, respecto a la docencia, que las Políticas referidas en esta función comprenden los planes y programas de estudio de licenciatura y de posgrado.

3.3 Políticas de preservación y difusión de la cultura

Al establecer las Políticas relativas a esta otra función básica de la Universidad, el Colegio Académico decidió manifestar una vez más la vocación institucional de servicio establecida en la Ley Orgánica. Así, se promueve la difusión y preservación de los elementos culturales que fortalezcan a la nación y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa.

Dentro de este rubro, se precisó que algunas de las actividades que desarrollan las divisiones no pueden enmarcarse dentro de las tres funciones descritas en la Ley Orgánica y sin embargo son relevantes a pesar de que los resultados materiales de algunas de ellas no tienen las manifestaciones tradicionales, a través de publicaciones o reportes. En este sentido, la Política 3.7 tiene pretensiones de rescatar las actividades de creación artística que desarrollan principalmente las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño y los departamentos de Humanidades.

19

En otro ámbito, las presentes Políticas no sólo orientan la producción editorial de libros, revistas, folletos y otros medios impresos, contemplan además, otro tipo de materiales no impresos como libros grabados en cassettes, cintas legibles por computadora, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos, películas, videos, transparencias, multimedia y, en general, materiales en medios ópticos y otros que se crearen por nuevas tecnologías.

3.4 Políticas de extensión universitaria

Este apartado se constituyó con las Políticas relativas al Servicio Social y a la Extensión Académica. Al respecto, el Colegio Académico decidió precisar una vez más que la actividad de servicio debe estar incorporada a los planes y programas de estudio, programas y proyectos de investigación y a los planes, programas y proyectos de preservación y difusión de la cultura y que el servicio no es una función diferente a las determinadas en la Ley Orgánica.

Las Políticas de Extensión Universitaria, se concibieron fundamentalmente como el conjunto de pronunciamientos relativos a dos actividades que se encuentran estrechamente vinculadas con las funciones básicas de la Institución y que, dada su importancia y especificidad, merecen un tratamiento independiente.

Los eventos académicos a los que se refiere la Política señalada con el número 4.2.2 son los congresos, simposios, coloquios, mesas redondas, etc., en los que se genere comunicación de las actividades académicas realizadas en la Institución o en otras instituciones nacionales o extranjeras.

3.5 Políticas de gestión universitaria

La inclusión de Políticas relativas a la Gestión Universitaria obedeció a la importancia fundamental que esta actividad reviste para el cumplimiento del objeto de la Universidad. La gestión universitaria se entendió como el conjunto de actividades no estrictamente académicas, indispensables para el cumplimiento de éstas, cuya responsabilidad está a cargo de órganos colegiados, órganos personales, instancias de apoyo y de grupos de profesionales que conforman la administración central y la de las unidades.

Dentro de este apartado se consideró relevante orientar la planeación institucional con el propósito de unificar los esfuerzos a través de programas en los que se defina claramente cómo se puede cumplir con las funciones institucionales básicas. Asimismo, el Colegio Académico destacó la importancia de evaluar las actividades institucionales y de decidir, con fundamento en los resultados de la evaluación, la pertinencia de continuarlas o modificarlas. Con estos propósitos, se estableció aquí una política de evaluación aplicable a todos los demás rubros del documento.

La alta proporción a la que se alude en la Política 5.1.7 tuvo como referencia una proporción semejante o mayor a la que actualmente tiene la conformación del personal académico de esta Universidad. Los requerimientos pedagógicos mencionados en la Política 5.1.8, son los relativos al tipo de trabajo a desarrollar, número de profesores que participan, material didáctico y demás aspectos vinculados con los objetivos programáticos de las unidades de enseñanza-aprendizaje.

En las Políticas Financieras se decidió destacar que la Política 5.2.5 de este rubro se refiere a todos los servicios escolares vinculados estrechamente con la función de docencia y por los cuales la Universidad requiere cuotas o pago de derechos; tales servicios, a manera ejemplificativa, son los siguientes: trámites de admisión, colegiaturas, inscripciones, certificaciones, constancias, revisiones de estudios, revalidaciones, evaluaciones de recuperación, duplicación de credenciales, etc. En las orientaciones relativas a este aspecto, siempre estuvo ajeno el ánimo de lucro pues la pretensión fundamental fue que el alumno participe adecuadamente en los costos de su formación. Asimismo, se precisó que el apoyo financiero es una de las formas a través de las cuales la Universidad puede sostener la inscripción planeada y la permanencia de los estudiantes que se encuentren en dificultades económicas para enfrentar un eventual aumento en las cuotas por servicios escolares.

3.6 Políticas de integración universitaria

Se establecieron aquí los lineamientos necesarios para fomentar entre los integrantes de la comunidad universitaria el compromiso con el modelo académico de la Universidad, ya sea por la vía de los mecanismos de interiorización de las formas de organización institucional o por los relativos a una comunicación e información estrecha entre los miembros de la comunidad.

4 TERMINOLOGÍA UTILIZADA

Todas las Políticas Generales de la Universidad fueron redactadas mediante la utilización de verbos en infinitivo con el propósito de dar claridad, uniformidad y contundencia en los pronunciamientos elaborados. Tales verbos fueron procurar, desarrollar, impulsar, promover, fomentar, propiciar, estimular, apoyar, considerar, preparar, elaborar, establecer, mantener, recuperar, preservar, difundir, fortalecer, acrecentar, evaluar, revisar, adecuar, ampliar, incorporar, integrar, articular, coordinar, evitar y diversificar, mismos que denotan el carácter indicativo del documento y el ánimo de que tales pronunciamientos sirvan de orientaciones para la acción y el cumplimiento de las actividades universitarias. El Colegio Académico consideró conveniente aclarar que el verbo "procurar" fue utilizado con la misma orientación que se hizo en el Reglamento Orgánico; si bien no estrictamente con la misma implicación competencial allí establecida, sí bajo la idea de que el órgano o instancia encargada de llevar a cabo la acción orientada por la Política, realice todos los actos a su alcance para la consecución del fin perseguido.

El término "culturas populares" al que se alude en la Política 3.4 fue utilizado en el sentido de señalar las manifestaciones culturales de amplios sectores sociales.

El término "producción" al que se alude en la Política 1.2 de Investigación, se entendió no únicamente como la generación de satisfactores materiales o de bienes de consumo, sino también como el proceso a través del cual se logra la creación científica y artística.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS POLÍTICAS GENERALES DE DOCENCIA

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión Número 222, en su reunión celebrada los días 7 y 8 de marzo de 2001)

1 CRITERIOS NORMATIVOS

Al igual que en otros procesos legislativos en los que se han revisado las Políticas Generales, las presentes modificaciones y adiciones se circunscriben en el marco jurídico que rige a la Universidad Autónoma Metropolitana. Es por ello que para definir y desarrollar las guías u orientaciones que las conforman se consideró, como principio fundamental, la estricta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Orgánica de la Universidad y de su sistema reglamentario.

En virtud de su carácter orientador y al no guardar relación jerárquica con dicho marco jurídico, las modificaciones y adiciones a las Políticas Generales de Docencia pretenden armonizar y facilitar la coordinación y el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas relacionadas con la función de docencia que corresponde realizar a la Universidad como organismo autónomo, conservando y reforzando su objeto, modelo y estructura orgánica y bajo las condiciones laborales establecidas.

En el artículo 3°, fracción VII de la Constitución, se establece que las universidades autónomas tendrán, entre otras facultades y responsabilidades, las de realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, así como determinar sus planes y programas. Se consideró importante destacar que la libertad de cátedra es un derecho que implica independencia metodológica, de enfoque disciplinario o ideológico, pero invariablemente sujeto a los objetivos y perfiles establecidos en los planes y programas de estudio para que la Universidad pueda cumplir con eficacia el compromiso que asume ante la sociedad de formar profesionales.

2 ORIENTACIONES RELEVANTES

En el actual contexto nacional e internacional, caracterizado por profundos cambios políticos, económicos, tecnológicos y culturales, la universidad pública responde a las necesidades de la sociedad, formando profesionales con una sólida base científica, humanística y técnica, en atención primordialmente a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico para contribuir a la independencia económica y política del país.

La Universidad Autónoma Metropolitana, en ejercicio de su autonomía, tiene como propósito desarrollar su función social con una actitud crítica en un ámbito de pluralidad, racionalidad, libertad, independencia y con vocación de servicio a la sociedad, preservando la diversidad en las formas de concebir y organizar los procesos y contenidos del trabajo universitario. Bajo estos principios, la Universidad desarrolla el potencial para cumplir con la tarea que se le ha encomendado.

Las Políticas Generales no se presentan en un orden jerárquico; sin embargo, las Políticas 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 contienen los elementos fundamentales para la formación profesional de los alumnos y al considerarlas en su conjunto se cristaliza en forma armónica el proyecto educativo de la Universidad.

El concepto de profesional que se utiliza en este documento, debe entenderse en el estricto sentido que expresa la fracción I del artículo 2 de la Ley Orgánica. El profesional egresado de la Universidad Autónoma Metropolitana tendrá una formación sólida que incluya aspectos científicos, humanísticos y técnicos, con vocación de servicio para contribuir a la solución de los problemas nacionales. Esta formación se complementará con la adquisición de valores cívicos y éticos y el compromiso con la consolidación de una sociedad democrática, equitativa y en armonía con la naturaleza.

La referencia a la democracia en la Política 2.5 alude no sólo a una estructura jurídica y a un régimen político, sino a un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural, conforme al criterio orientador de la educación contenido en la fracción II, inciso a), del artículo 3° Constitucional.

La expresión "igualdad de oportunidades para el acceso al conocimiento" se refiere al reconocimiento de las diferencias académicas, culturales y sociales de los alumnos al ingresar a la Universidad y, por lo tanto, al compromiso institucional de diseñar y poner en práctica estrategias para que los alumnos, no obstante su heterogeneidad, logren efectivamente los objetivos de los planes y programas de estudio. La Universidad es el espacio idóneo para el crecimiento intelectual, la generación, transformación y apropiación del conocimiento y el lugar donde la formación de los alumnos se enriquece mediante la relación entre ellos y con el personal académico, y en su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas.

Se reconoce que el proceso de enseñanza-aprendizaje requiere de la discusión colectiva en espacios que permitan una mayor participación de los actores en dicho proceso. Las necesidades y propuestas que surjan de los análisis que se realicen en estos espacios sustentarán las decisiones de los órganos colegiados, la gestión de los órganos personales e instancias de la Universidad y podrán así apoyar y nutrir el trabajo que realizan profesores y alumnos.

En la Institución existen dos elementos que le confieren identidad y orientación: una estructura académica que impulsa la integración de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura para una mejor formación de sus alumnos y un modelo de profesor-investigador acorde con dicha estructura. Por ello ha impulsado a lo largo de su historia el fortalecimiento de su planta académica, cumpliendo con su objetivo de formar profesionales, en armonía con la búsqueda y adquisición de saberes, el desarrollo de habilidades y el cultivo de los valores propios del conocimiento fundado en la crítica.

La Universidad ha generado diversos sistemas educativos, cada uno de ellos con logros importantes que sustentan la continuidad de sus actividades. Para ser consecuente con su historia y sus avances académicos es necesario que, en el ejercicio de su autonomía, la Universidad crezca a partir de la fortaleza institucional resultante de la diversidad que la integra y distingue en sus unidades académicas.

La Universidad Autónoma Metropolitana concibe el desarrollo del conocimiento, la formación de profesionales y la preservación y difusión de la cultura, como tareas centrales -idénticas en importancia- de su compromiso como universidad pública. Asimismo, otorga a la investigación un papel fundamental por su valor intrínseco y porque, estratégicamente, en ella radica el enriquecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles de estudio, y el fortalecimiento de las labores de preservación y difusión de la cultura.

Los procesos de enseñanza-aprendizaje implican la participación activa y responsable de académicos y alumnos con el fin de alcanzar una docencia de calidad. Esto demanda la continua actualización del personal académico, así como del compromiso de los alumnos con su formación. Requiere también de la dirección de los órganos colegiados, la gestión responsable de los órganos personales e instancias de apoyo en el marco de sus competencias y de la colaboración activa de los trabajadores vinculados a la docencia.

La revisión y modificación realizadas a las Políticas Generales conservan los principios que han orientado la función docente. Además de incorporar el concepto de "igualdad de oportunidades" y reconocer que la docencia no es un proceso aislado, recupera sus principios y valores, los actualiza, e incluye la experiencia de la Institución en el ámbito de la docencia.

Las Políticas Generales dan continuidad y fortalecen los valores, principios y prácticas de la Institución; también expresan el modelo educativo que caracteriza a la Universidad y orientan la docencia en licenciatura, especialización, maestría, doctorado y cursos de actualización.

DE LA ADICIÓN RELACIONADA CON LA MOVILIDAD DE ALUMNOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 296, celebrada el 19 de diciembre de 2007)

Ante la creciente importancia que en los últimos años ha adquirido la movilidad de alumnos en las instituciones de educación superior, principalmente por la posibilidad que brinda para, a través del reconocimiento y apoyo mutuo entre las mismas, promover la equidad; mejorar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje; procurar la dimensión nacional e internacional del conocimiento, y formar profesionales e investigadores con una amplia visión del mundo y una mejor capacidad de adaptación a los cambios, resulta necesario para la Universidad reconocer la movilidad académica y asumirla como un elemento deseable en la formación de sus alumnos y del fortalecimiento del sistema de educación superior en su conjunto.

Por ello, con esta adición se institucionaliza la movilidad de los alumnos de licenciatura y posgrado, con la consecuente posibilidad de complementar su formación académica en otras instituciones de educación superior nacionales o del extranjero y, asimismo, se definen las líneas generales de cómo debe ser concebida, regulada, promovida y desarrollada por la Universidad.

ADICIÓN DE LAS POLÍTICAS DE VINCULACIÓN

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 378, celebrada los días 16 y 17 de abril de 2015)

La Universidad, al desarrollar su objeto, se relaciona con los diferentes sectores de la sociedad, para lo cual la vinculación institucional al ser una estrategia transversal a las funciones de docencia, de investigación, y de preservación y difusión de la cultura, le permite contribuir en la atención de problemas y generación de investigación y desarrollo, innovación, producción, comercialización y sustentabilidad, entre otros.

Las actividades de vinculación, como integradoras de las funciones sustantivas de la Universidad, además de apoyar el posicionamiento institucional en el ámbito nacional e internacional, deben procurar que los planes, programas y proyectos académicos que se acuerden y materialicen, se desarrollen en un ambiente donde impere el interés institucional, el libre examen y discusión de las ideas, la libertad de cátedra e investigación, la búsqueda del conocimiento, el compromiso con la sociedad, y la disseminación oportuna de los resultados.

La vinculación institucional se despliega en diversas modalidades, como servicio social, intercambio y movilidad académica, estancias académicas, prácticas profesionales, capacitación de personal, emprendedurismo, acceso a infraestructura especializada, prestación de servicios, proyectos patrocinados, proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, licenciamiento de patentes y transferencia de tecnología. Comprende también el impulso a modalidades de mayor complejidad, tales como la integración de alianzas estratégicas, redes de innovación, consorcios de investigación y desarrollo, incubadoras de diversos tipos, parques científicos y tecnológicos, cátedras industriales, organismos mixtos de desarrollo tecnológico e innovación, entre otras.

Además de apoyar el desarrollo académico, social y productivo, la vinculación debe permitir a la Universidad ampliar el abanico de posibilidades para la obtención de bienes, derechos y demás ingresos útiles para el fortalecimiento de su objeto y el reforzamiento de su infraestructura académica y administrativa.

La gestión de la vinculación debe ser desarrollada por profesionales, en la medida que incorpora conocimientos teóricos y prácticos provenientes de las ingenierías, las ciencias, la tecnología y la administración, que utiliza procesos, técnicas y herramientas que proporcionan congruencia organizacional, disciplina y método para articular de forma efectiva las capacidades institucionales con los entornos social, público y productivo, así como para apoyarlos en la solución de sus problemas o necesidades específicas.

Aun cuando la salvaguarda más efectiva contra los conflictos de interés es la integridad de las personas, debe haber ciertas disposiciones generales que faciliten la toma de decisiones ante situaciones potenciales provocadas por los citados conflictos. Las actividades de vinculación deben ser armónicas con las obligaciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura.

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 57, celebrada los días 24 de enero, 20 y 27 de febrero y 11 de marzo de 1985)

1 POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

- 1.1 Tomar con plena libertad las decisiones sobre la investigación que realice la Universidad.
- 3
1.2 Elaborar programas y proyectos de investigación procurando que exista un desarrollo armónico entre éstos y las necesidades de una producción que contribuya a la construcción de una sociedad justa, democrática e independiente.
- 3
1.3 Establecer un orden de prioridades de investigación en función de los problemas del país estudiados desde las distintas áreas del conocimiento.
- 3
1.4 Fomentar la colaboración e intervención multidisciplinaria en la investigación a fin de plantear y resolver integralmente problemas.
- 3
1.5 Fomentar la formación de investigadores, promover la creación y consolidación de grupos de investigación y estimular su permanencia.
 - 18
1.5.I Fortalecer la figura del profesor investigador y elevar la calidad de la investigación como un medio para formar recursos humanos calificados e incidir en la calidad de la docencia.
- 1.6 Fortalecer la integración de Áreas de Investigación, procurando la participación de profesores titulares de carrera en ellas.
 - 18
1.6.I Fomentar la integración de las Áreas de Investigación como espacios colectivos y dinámicos, en los que la composición de la planta académica permita la organización adecuada para planear su desarrollo y con base en sus prioridades académicas presupuestar y evaluar, así como propiciar las dinámicas diversas y la calidad en la generación de conocimientos.
 - 18
1.6.II Propiciar el fortalecimiento de las Áreas de Investigación a través de la presencia y reconocimiento del liderazgo de profesores con trayectorias académicas sobresalientes para conducir o asesorar los proyectos de investigación y formar a los investigadores jóvenes o con poca experiencia.
 - 18
1.6.III Propiciar el desarrollo de las Áreas de Investigación por medio de la formación y actualización permanente de sus miembros, con el propósito de habilitarlos para generar, conducir o asesorar proyectos y programas de investigación relevantes y pertinentes.
 - 18
1.6.IV Procurar que las decisiones relativas a la creación, fomento, modificación o supresión de las Áreas de Investigación se sustenten en procesos de evaluación académica.
 - 18
1.6.V Procurar el fortalecimiento de las Áreas de reciente creación, en proceso de consolidación y las que han alcanzado un nivel de madurez reconocido a través de la planeación y presupuestación departamental y divisional.
- 1.7 Fomentar el intercambio y cooperación entre las Áreas que tengan proyectos de investigación afines con el propósito de enriquecerlos y evitar duplicidades innecesarias.
 - 18
1.7.I Fortalecer los mecanismos de comunicación, discusión y evaluación tanto al interior del Área como con grupos de investigación de otras Áreas de la Universidad así como de otras instituciones nacionales e internacionales.
- 20
1.8 Impulsar la participación de los alumnos desde el nivel de licenciatura en las actividades de investigación a través de lineamientos particulares y del establecimiento de mecanismos acordes con el quehacer científico en las distintas áreas del conocimiento.
- 1.9 Establecer programas de superación del personal académico que incluyan como parte fundamental la realización de estudios de posgrado.
- 1.10 Apoyar con recursos propios los programas y proyectos prioritarios.
- 1.11 Procurar que, como parte del proceso integral de la investigación, se publiquen los resultados de los proyectos aprobados.
- 1.12 Promover la participación de los distintos sectores sociales en las investigaciones y, en su caso, beneficiarlos con sus resultados.

2 POLÍTICAS DE DOCENCIA

- 24
2.1 Garantizar el modelo de Universidad que vincula la docencia con la investigación y la preservación y difusión de la cultura, sustentado en la estructura de sus divisiones académicas y en la figura de profesor-investigador.
- 24
2.2 Tomar con autonomía las decisiones sobre la docencia que se imparte en la Universidad.

- 24
2.3 Formar profesionales con una sólida base científica, humanística y técnica, enriquecida con el avance del conocimiento, la concurrencia disciplinaria, el desarrollo cultural, la evolución de la práctica profesional y las transformaciones sociales.
- 24
2.4 Desarrollar en los alumnos la capacidad para contribuir a la solución de problemas nacionales, fomentando su sentido de responsabilidad social y su vocación de servicio a la comunidad.
- 24
2.5 Procurar que en la formación de los alumnos se cultive una ética profesional con base en valores tales como: la justicia, la equidad, la democracia, la tolerancia, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos, a la diversidad cultural y a la naturaleza.
- 24
2.6 Promover el compromiso institucional con estrategias educativas que propicien la convergencia de los esfuerzos y la participación activa de los profesores-investigadores y los alumnos en la búsqueda, apropiación y generación del conocimiento.
- 24
2.7 Propiciar que los alumnos aprecien y cultiven las artes en sus diversas manifestaciones como parte indispensable de su formación universitaria.
- 24
2.8 Asegurar que en la Universidad, por su carácter público, la docencia esté comprometida con la igualdad de oportunidades para el acceso al conocimiento y al desarrollo cultural.
- 24
2.9 Promover la organización de espacios para la participación colectiva del personal académico en el análisis, la discusión, la planeación y la evaluación del ejercicio de la docencia.
- 24
2.10 Procurar que la docencia se fortalezca mediante la actualización disciplinaria del personal académico y con la incorporación de los avances pedagógicos y tecnológicos que hagan más eficiente y participativo el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 24
2.11 Fortalecer las actividades de enseñanza-aprendizaje mediante una infraestructura y equipamiento adecuados.
- 24
2.12 Fomentar el desarrollo, la innovación, la consolidación y la evaluación de los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado acordes a las necesidades del país y al desarrollo del conocimiento.

3 POLÍTICAS DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

- 3.1 Promover la preservación y difusión de elementos culturales que fortalezcan a la Nación y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa.
- 3.2 Procurar que se difundan los elementos culturales de contenido científico y tecnológico, generados preferentemente por la comunidad universitaria.
- 3.3 Procurar que se difundan los elementos culturales de contenido humanístico y artístico, generados tanto al interior como al exterior de la comunidad universitaria.
- 3.4 Recuperar, preservar y difundir las expresiones y significados de las culturas populares del país para fortalecer la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional.
- 3.5 Estimular la integración de grupos artísticos y culturales entre los miembros de la comunidad universitaria.
- 3.6 Fomentar la participación de los alumnos en las actividades de preservación y difusión de la cultura.
- 3.7 Estimular la creación artística como parte de las funciones universitarias.
- 3.8 Acrecentar el acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico, documental, testimonial, artístico y otros similares de la Universidad y ampliar el acceso a estos servicios.
- 3.9 Promover que los proyectos y programas de difusión cultural se dirijan con particular interés a los sectores de la sociedad que no han tenido acceso a ellos.
- 3.10 Propiciar el intercambio y colaboración con organismos e instituciones culturales con el fin de optimizar recursos y aumentar su campo de acción.
- 19
3.11 Propiciar la difusión de la producción editorial relevante para la Universidad.
- 19
3.12 Garantizar que las publicaciones constituyan fundamentalmente un medio de apoyo a las actividades de la Universidad y contribuyan a su proyección en un ámbito más amplio de la sociedad.

4 POLÍTICAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

- 4.1 Servicio social
- 4.1.1 Procurar la vinculación de los planes, programas y proyectos de servicio social con las actividades de docencia, investigación y preservación de la cultura.
- 4.1.2 Impulsar planes, programas y proyectos de servicio social de la Universidad que contribuyan a la solución de problemas nacionales.
- 4.1.3 Procurar que las actividades realizadas durante la prestación de servicio social sean acordes con los objetivos que la Universidad ha definido para las carreras.

- ³
- 4.1.4 Propiciar la integración de grupos de trabajo entre alumnos de diversas licenciaturas, divisiones y unidades, en la prestación de servicio social.
- 4.1.5 Articular y diversificar los convenios institucionales para abrir opciones de prestación de servicio social.

4.2 Extensión académica

- 4.2.1 Fomentar relaciones e intercambios de carácter científico, tecnológico y humanístico con instituciones nacionales o extranjeras.
- 4.2.2 Procurar que en los eventos de extensión académica colabore el mayor número posible de miembros de la comunidad universitaria.

5 POLÍTICAS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

5.1 Planeación

- 5.1.1 Procurar que la planeación de las actividades se realice de manera sistemática, permanente y participativa por todos los miembros de la comunidad universitaria.
- 5.1.2 Elaborar un plan institucional de naturaleza integral y participativa en el que se definan y armonicen las prioridades hacia las cuales la Universidad orientará sus acciones.
- 5.1.3 Integrar de manera coordinada las actividades institucionales en programas y proyectos.
- 5.1.4 Establecer las medidas operativas más adecuadas para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
- 5.1.5 Evaluar periódicamente el desarrollo y resultados de los planes, programas y proyectos de las diferentes actividades institucionales y proponer las medidas para fomentarlos, modificarlos o cancelarlos.
- 5.1.6 Desarrollar investigación institucional en forma sistemática y permanente con el fin de proponer recomendaciones que optimicen el cumplimiento del objeto de la Institución.
- 5.1.7 Mantener una alta proporción de profesores de carrera por tiempo indeterminado que permita un adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos académicos.
- 5.1.8 Adecuar el número de alumnos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje a los requerimientos pedagógicos de las mismas.
- 5.1.9 Promover un sistema integral de información, que facilite la toma de decisiones en la Universidad.

5.2 Financieras

- 5.2.1 Procurar la obtención de un subsidio que garantice la ejecución adecuada de los planes, programas y proyectos académicos de la Universidad.
- 5.2.2 Fomentar la diversificación de fuentes de financiamiento adicionales al subsidio.
- 5.2.3 Propiciar la recuperación de los costos de actividades organizadas por la Universidad que así lo permitan.
- 5.2.4 Procurar que sean adecuadamente remunerados los servicios profesionales que la Universidad preste a personas e instituciones ajenas a la misma.
- 5.2.5 Revisar las cuotas por servicios en la Institución a fin de mejorar las posibilidades de trabajo académico, procurando:
- 5.2.5.1 Que se modifiquen gradualmente con fundamento en estudios anuales sobre el salario mínimo; y
- 5.2.5.2 Que se sostenga la inscripción y permanencia de los estudiantes que, estando en desventaja económica, hubieran demostrado un buen rendimiento académico.
- 5.2.6 Procurar el establecimiento de convenios con el objeto de lograr apoyo financiero para los estudiantes de la Universidad.
- 5.2.7 Procurar el establecimiento de convenios con objeto de lograr apoyo financiero para los planes, programas y proyectos académicos.

5.3 Administrativas

- 5.3.1 Fomentar la desconcentración funcional y administrativa para que los órganos personales y las instancias de apoyo asuman plenamente sus competencias.
- ³
- 5.3.2 Procurar la continua simplificación y sistematización de procesos administrativos.
- 5.3.3 Procurar que las instancias administrativas apoyen las funciones académicas de la Institución.

6 POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA

- 6.1 Fomentar las relaciones entre las entidades universitarias para impulsar la integración institucional, aprovechar eficientemente los recursos y fortalecer las actividades académicas.
- 6.2 Fomentar la comunicación entre los diferentes sectores de la comunidad.
- 6.3 Fomentar la participación de los sectores de la comunidad universitaria en las decisiones de los órganos colegiados en los cuales tienen representación, proporcionándoles la información pertinente de carácter institucional.
- ³
- 6.4 Difundir las formas de organización de la Universidad, su legislación y los acuerdos de sus órganos.

- 3
6.5 Difundir los proyectos de reglamentación de la Universidad y promover su discusión antes de que sean sometidos a la aprobación del Colegio Académico.
- 6.6 Promover y estimular la participación de los miembros de la comunidad universitaria en las actividades deportivas.
- 6.7 Procurar una mayor participación en el quehacer universitario de todos los trabajadores.
- 6.8 Procurar el desarrollo de una imagen institucional integrada y única de la Universidad, reconociendo y respetando la diversidad de las unidades.

7 POLÍTICAS DE MOVILIDAD DE ALUMNOS

- 36
7.1 Considerar en los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, la dimensión nacional e internacional del conocimiento con base en los principios de solidaridad, así como de reconocimiento y apoyo mutuo entre los estados e instituciones, a efecto de mejorar la calidad de la formación universitaria y de ampliar los horizontes y oportunidades de los alumnos.
- 36
7.2 Asumir la movilidad de los alumnos como la posibilidad de que éstos enriquezcan su formación integral, amplíen su visión y complementen sus conocimientos y habilidades profesionales, mediante la realización de estudios presenciales y estancias académicas en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.
- 36
7.3 Establecer redes, programas, convenios e instrumentos de cooperación académica con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, para favorecer su mutuo desarrollo, así como para promover y facilitar la movilidad de los alumnos.
- 36
7.4 Propiciar que el intercambio de experiencias con alumnos de instituciones o culturas diferentes favorezca la equidad, el desarrollo del pensamiento crítico y el fortalecimiento de la capacidad de adaptación para contribuir al bien económico, social y cultural de las comunidades.
- 36
7.5 Propiciar la equidad en el acceso a los programas de movilidad institucionalmente establecidos, procurando que la situación económica del alumno no sea un impedimento para participar en los mismos.
- 36
7.6 Procurar el acceso a distintas fuentes de financiamiento para apoyar la movilidad de los alumnos.
- 36
7.7 Establecer sistemas de información sobre los programas y convenios de movilidad, y definir los mecanismos de seguimiento y evaluación pertinentes.

8 POLÍTICAS DE VINCULACIÓN

- 47
8.1 Considerar a la vinculación como una estrategia transversal, necesaria para el fortalecimiento de la docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como para acrecentar el patrimonio institucional y contribuir a la solución de problemas sociales.
- 47
8.2 Procurar que la vinculación genere un ambiente institucional propicio donde la comunidad universitaria cuente con mayores opciones para su desarrollo académico y profesional, para apuntalar el propio desarrollo de la Universidad.
- 47
8.3 Propiciar que la comunidad universitaria participe en planes, programas, proyectos y actividades de vinculación con los sectores social, público y privado.
- 47
8.4 Consolidar las modalidades de vinculación que respondan a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y fortalezcan la interacción de la Universidad con los sectores social, público y privado.
- 47
8.5 Impulsar planes, programas, proyectos y actividades de vinculación que promuevan la originalidad e innovación, y contribuyan a la solución de problemas sociales y productivos, desde una perspectiva nacional e internacional.
- 47
8.6 Crear modalidades de vinculación que propicien la generación, uso y explotación de conocimiento, tecnologías y figuras de propiedad intelectual, así como para facilitar la diversificación de las fuentes de ingresos de la Universidad.
- 47
8.7 Reconocer la participación de la comunidad universitaria en planes, programas, proyectos y actividades de vinculación como una contribución al desarrollo del objeto de la Universidad.
- 47
8.8 Dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y actividades de vinculación, que propicie la mejora continua.
- 47
8.9 Asumir como principio que en los planes, programas, proyectos y actividades de vinculación se evite incurrir en conflicto de intereses y se resguarde el objeto, prestigio y patrimonio de la Institución, así como la integridad de la comunidad universitaria.

TRANSITORIOS**DE LA ADICIÓN A LAS POLÍTICAS GENERALES SOBRE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN****ÚNICO**

Las presentes Políticas Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicadas el 4 de diciembre de 1995 en el Vol. II, No. 14 (Suplemento Especial (A)) del Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN A LAS POLÍTICAS GENERALES DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA**ÚNICO**

Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicadas el 5 de junio de 1996 en el Vol. II, No. 32 (Suplemento Especial (B)) del Semanario de la UAM.

NOTA DE LA MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA GENERAL 1.8, APROBADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996

De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, la presente modificación entrará en vigor tres días después de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 2 de octubre de 1996 en el Vol. III (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS POLÍTICAS GENERALES DE DOCENCIA APROBADAS LOS DÍAS 7 Y 8 DE MARZO DE 2001**ÚNICO.**

La vigencia de las presentes modificaciones y adiciones iniciará al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicados el 19 de marzo de 2001 en el Vol. VII, Núm. 27 (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN RELACIONADA CON LA MOVILIDAD DE ALUMNOS**ÚNICO.**

La presente adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

ADICIÓN DE LAS POLÍTICAS DE VINCULACIÓN**ÚNICO**

La presente adición entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 27 de abril de 2015 en el Semanario de la UAM.

POLÍTICAS OPERACIONALES DE DOCENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 CRITERIOS NORMATIVOS

Las Políticas Operacionales de Docencia tienen el propósito de establecer un marco adecuado para la planeación del proceso de enseñanza-aprendizaje y buscar la excelencia académica; éstas encuentran su fundamento en las Políticas Generales de Docencia, de las cuales se derivan, así como en el artículo 10 del Reglamento de Planeación.

Como guías de acción, estas Políticas son de utilidad para facilitar a los órganos e instancias de apoyo de la Universidad la coordinación de las actividades académicas y administrativas necesarias para mantener coherencia en la organización y en las decisiones institucionales. Asimismo, sirven para orientar el compromiso que deben asumir tanto el personal académico como los alumnos, en los procesos relacionados con la docencia en licenciatura, especialización, maestría, doctorado y cursos de actualización.

Las Políticas Operacionales se complementan y concretan en lineamientos generales que corresponde expedir al Colegio Académico; en políticas operativas e instructivos, los cuales se relacionan con el funcionamiento de las unidades académicas y deben ser aprobados por los consejos académicos; o en lineamientos particulares, cuyo ámbito de validez se restringe a las divisiones y son emitidos por los consejos divisionales.

En su elaboración se consideró, como principio fundamental, el respeto a las disposiciones que conforman el sistema jurídico que rige a la Universidad, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o. fracción VII, la Ley Orgánica y el sistema normativo que de ella deriva, particularmente el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Reglamento de Estudios Superiores y el Reglamento de Alumnos, en lo que se refiere a la función docencia, a los planes y programas de estudio y a los derechos de los alumnos.

2 ORIENTACIONES RELEVANTES

Las Políticas Operacionales de Docencia son guías de acción y orientaciones referidas expresamente al modelo educativo que es propio de la Universidad, a la plena libertad que en atención a su autonomía debe tener para tomar las decisiones sobre la docencia, al compromiso institucional con una estrategia para la búsqueda, apropiación y generación del conocimiento, al perfil profesional que desea para sus egresados, al ambiente universitario que genera la formación integral de sus alumnos y a las condiciones de infraestructura y equipamiento que requieren los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Por "programas de actualización permanente del personal académico en aspectos disciplinarios y pedagógicos", que aparece en la Política 2.3, se entiende la realización de actividades que hagan posible que los profesores estén al corriente de los avances en su campo de conocimiento, así como en las estrategias pedagógicas más adecuadas para fortalecer su actividad docente.

La expresión "pertinencia académica y social", referida en la Política 3.3, recupera los criterios ya existentes en el artículo 30 del Reglamento de Estudios Superiores, relativos a la relevancia social y académica, pertinencia teórico-práctica, demanda social previsible y ocupación futura de los egresados. La orientación de esta Política es que estos criterios también sean tomados en cuenta, en lo conducente, para las adecuaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio.

El término "lenguajes formales", mencionado en la Política 3.5, se refiere a sistemas de representación tales como las matemáticas o la lógica, necesarios para la formación de profesionales. Estos lenguajes deben incorporarse a los planes de estudio que los requieran, ofreciendo a los alumnos las facilidades necesarias para lograr su dominio.

Por "estructuras curriculares flexibles", a las que se alude en la Política 3.6, se entiende una característica de estructuración de los planes y programas de estudio que abrirá la opción para que los alumnos puedan cursar unidades de enseñanza-aprendizaje de naturaleza optativa, tanto en el plan de estudios al cual están inscritos, como en otros, con la seguridad de que les será reconocida su acreditación. Esta flexibilidad permitirá aprovechar la riqueza que ofrece el conjunto de unidades de enseñanza-aprendizaje de nuestras divisiones y asimismo, eliminar la actual rigidez que tienen los planes de estudio. Entre otras formas de instrumentar esta flexibilidad está, por ejemplo, la eliminación de seriaciones innecesarias. Dicha flexibilidad es relativa y depende de las necesidades que en cada caso se considere pertinente para la formación de profesionales. Operativamente serán los consejos divisionales quienes definirán los criterios y el grado de flexibilidad convenientes.

Con la expresión "actividades docentes", que aparece en la Política 5.1, se hace referencia a actividades tales como organización y participación en seminarios, talleres, revisión de planes y programas de estudio y elaboración de material didáctico, además de la impartición de cursos.

Por "modalidades de apoyo universitario", referidas en la Política 6.6, se entiende un conjunto de acciones que la Universidad ofrece a los alumnos para orientarlos en la planeación y enriquecimiento de su formación académica, al incluir determinados aspectos relacionados con su profesión y su desarrollo cultural; por ejemplo, conferencias, seminarios, asesorías, grupos de estudio, prácticas profesionales y de campo.

DE LA ADICIÓN RELACIONADA CON LA MOVILIDAD DE ALUMNOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 296, celebrada el 19 de diciembre de 2007)

Con la definición institucional de la movilidad de alumnos y al asumirse como un valor académico que debe privilegiarse, se establecen las condiciones que los órganos e instancias de apoyo competentes deben tomar en cuenta para que los principios y propósitos que se consignan tanto en las Políticas Generales como en las Operacionales de Movilidad, puedan concretarse en los correspondientes programas de movilidad y en los planes de estudio.

Estas Políticas tienen como objetivo encauzar los esfuerzos de la Universidad para establecer las condiciones que permitan la adecuada planeación y operación de esta modalidad académica, así como propiciar el desarrollo de distintas capacidades y habilidades para adquirir conocimientos mediante procesos de aprendizaje diversos.

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 222, celebrada los días 8 y 13 de marzo de 2001)

1 ALUMNOS

- 1.1 Establecer mecanismos de información para los alumnos, donde se precise la organización y funcionamiento de la Universidad, así como sus derechos y obligaciones, con el fin de ampliar su participación en las decisiones de la vida universitaria.
- 1.2 Promover que los alumnos asuman un papel activo y responsable en su proceso de formación.
- 1.3 Propiciar que los alumnos desarrollen, desde el inicio de sus estudios, habilidades y capacidades de análisis y síntesis que contribuyan a una mejor apropiación del conocimiento.
- 1.4 Promover las acciones que se estimen necesarias para ofrecer a los alumnos la oportunidad de cursar sus estudios con calidad académica y en el tiempo adecuado.
- 1.5 Estimular en los alumnos el sentido de responsabilidad social y ambiental, mediante actividades curriculares en las que se aborden problemas de interés público.
- 1.6 Facilitar la movilidad de alumnos en el conjunto de la oferta académica de la Universidad, de acuerdo con las características de los planes y programas de estudio.
- 1.7 Garantizar que se ofrezcan las condiciones para que los alumnos puedan adquirir al menos una segunda lengua durante el trascurso de sus estudios en la Universidad.
- 1.8 Garantizar que los alumnos tengan acceso a las diversas áreas de conocimiento que se cultivan en la Universidad.

2 PERSONAL ACADÉMICO

- 2.1 Procurar que el personal académico cubra los objetivos, contenidos, modalidades de conducción y evaluación, aprobados en los planes y programas de estudio. Asimismo, que enriquezca el aprendizaje de los alumnos con su experiencia en investigación o práctica profesional.
- 2.2 Procurar que se organicen espacios de discusión y reflexión colectiva para la planeación y desarrollo de las actividades de enseñanza- aprendizaje.
- 2.3 Organizar programas de actualización permanente del personal académico en aspectos disciplinarios y pedagógicos para mejorar la calidad de la docencia.
- 2.4 Procurar que los criterios de ingreso, evaluación y promoción del personal académico fortalezcan la calidad de la labor docente.
- 2.5 Promover, de acuerdo con los intereses académicos de los profesores, su participación en las diferentes divisiones y unidades de la Universidad con base en la planeación y programación de la docencia.

3 PLANES Y PROGRAMAS

- 3.1 Diseñar la oferta de los planes y programas de estudio con una sólida base científica, humanística y técnica, considerando la planta académica, la capacidad de atención a los alumnos y la diversidad disciplinaria.
- 3.2 Revisar periódicamente los planes y programas de estudio y realizar las adecuaciones y modificaciones pertinentes, de manera que éstas respondan a la evolución de las disciplinas, a las exigencias del desempeño profesional, a las necesidades de la sociedad y al aprovechamiento responsable de los recursos naturales.
- 3.3 Fomentar que en la adecuación o modificación de los planes y programas de estudio se considere su pertinencia académica y social, la experiencia de otras instituciones de educación superior, la opinión de especialistas y otras formas de consulta.
- 3.4 Garantizar que en todos los planes y programas de estudio se incorporen estrategias para el estudio y la comunicación a través de la lectura, la expresión oral y escrita y la adquisición de otras lenguas como elementos fundamentales de una formación universitaria.
- 3.5 Garantizar la enseñanza, el aprendizaje y la aplicación de lenguajes formales en concordancia con los objetivos de cada plan de estudios.
- 3.6 Diseñar estructuras curriculares flexibles en las que se establezcan vínculos entre los distintos planes y programas de estudio para brindar a los alumnos diversas opciones para su formación profesional.
- 3.7 Promover, a través de los planes y programas de estudio, que los alumnos participen desde su ingreso en actividades curriculares interdisciplinarias, donde se integren la docencia y la investigación.
- 3.8 Integrar en los planes y programas de estudio unidades de enseñanza-aprendizaje donde los alumnos de diversos niveles tengan la oportunidad de participar en tareas de estudio y de investigación.

4 PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

- 4.1 Procurar que los procesos de enseñanza-aprendizaje desarrollen en los alumnos la capacidad de aprender a aprender, fomentando en ellos el gusto por el conocimiento.
- 4.2 Incorporar estrategias docentes en los programas de estudio que incidan en la articulación e integración del conocimiento de acuerdo con el carácter teórico-práctico y los niveles formativos de los alumnos.
- 4.3 Promover la integración del conocimiento mediante el trabajo colectivo de los alumnos en actividades coordinadas por sus profesores.
- 4.4 Procurar que el proceso de enseñanza-aprendizaje se enriquezca con los métodos y resultados de los proyectos de investigación que se realizan en las diferentes Áreas.

- 4.5 Promover que los alumnos empleen tecnologías de información y comunicación para la discusión, análisis, adquisición y transmisión del conocimiento.
- 4.6 Promover la elaboración y uso de materiales didácticos que contribuyan al proceso de enseñanza-aprendizaje.

5 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICAS

- 5.1 Fomentar que los profesores con mayor reconocimiento académico participen en actividades docentes en los primeros trimestres de la licenciatura.
- 5.2 Realizar el seguimiento del desempeño curricular de los alumnos para definir acciones tendientes a disminuir el abandono escolar y favorecer la oportuna conclusión de sus estudios.
- 5.3 Integrar sistemas institucionales de información, con el fin de contribuir al análisis, la planeación y la evaluación de la actividad docente.
- 5.4 Fomentar que los responsables de los servicios de apoyo planeen sus actividades en coordinación con las instancias académicas correspondientes, con el fin de fortalecer la docencia.
- 5.5 Evaluar periódicamente las actividades académicas y de gestión universitaria para orientar la planeación de la docencia.
- 5.6 Revisar periódicamente los criterios y los instrumentos de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- 5.7 Fomentar la participación de los alumnos en los procesos de evaluación de la docencia.

6 AMBIENTE ACADÉMICO Y ACTIVIDADES DE APOYO

- 6.1 Promover que el proceso de enseñanza-aprendizaje sustentado en la indagación, la búsqueda y la apropiación del conocimiento, se realice en forma compartida y corresponsable entre profesores y alumnos.
- 6.2 Proporcionar a los alumnos la oportunidad de apreciar el valor de las artes, las humanidades y las ciencias, y propiciar un ambiente universitario donde se realicen actividades artísticas, culturales, científicas, deportivas y recreativas.
- 6.3 Promover las condiciones que estimulen en los alumnos su integración y sentido de pertenencia a la comunidad universitaria.
- 6.4 Impulsar planes, programas y proyectos de servicio social, en los cuales los alumnos se relacionen con problemas socialmente relevantes, como parte de su formación universitaria.
- 6.5 Realizar actividades docentes que aproximen a los alumnos a su futura práctica profesional.
- 6.6 Ofrecer a los alumnos modalidades de apoyo universitario que coadyuven a la planeación de su desarrollo académico durante su estancia en la Universidad.
- 6.7 Propiciar el intercambio de alumnos y profesores con instituciones afines, nacionales e internacionales, para enriquecer su formación.
- 6.8 Fomentar que los alumnos de posgrado enriquezcan la formación de los alumnos de licenciatura a través del intercambio de experiencias.
- 6.9 Establecer una relación permanente con los egresados de la Universidad para enriquecer con sus opiniones las actividades de docencia y desarrollar acciones de fortalecimiento mutuo.
- 6.10 Promover en la comunidad universitaria la realización de programas específicos de educación para la salud.
- 6.11 Propiciar la mejora continua de servicios, infraestructura y equipamiento de bibliotecas, laboratorios, plantas piloto, talleres, librerías, sistemas escolares y de cómputo, áreas de estudio, culturales y deportivas, entre otros.
- 6.12 Procurar que el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones e infraestructura de la Universidad garanticen el mejor ambiente, higiene y seguridad, necesarios para el desarrollo de la docencia.
- 6.13 Establecer condiciones para que las personas con alguna discapacidad tengan la misma oportunidad de uso y aprovechamiento de las instalaciones universitarias en el proceso educativo.

7 MOVILIDAD DE ALUMNOS

- 36
7.1 Asegurar que los programas de movilidad sean consistentes con el objeto de la Universidad y mantengan una relación adecuada con los respectivos planes y programas de estudio.
- 36
7.2 Procurar que en la celebración de convenios interinstitucionales se establezcan condiciones de reciprocidad, seguridad y certeza en el desarrollo y reconocimiento de los estudios realizados.
- 36
7.3 Garantizar que la infraestructura académica y administrativa permita una adecuada planeación, promoción y administración de las actividades vinculadas a los programas de movilidad de los alumnos.
- 36
7.4 Diseñar y operar sistemas de comunicación y difusión de los programas de movilidad institucionalmente establecidos, para que la comunidad estudiantil conozca oportunamente las condiciones y requisitos para participar en ellos.
- 36
7.5 Difundir, de manera adecuada y oportuna, la programación anual de las unidades de enseñanza-aprendizaje aprobada por los consejos divisionales, a fin de que los alumnos puedan planear y definir su participación en los programas de movilidad.
- 36
7.6 Definir criterios y procedimientos flexibles que garanticen el reconocimiento de las actividades académicas desarrolladas por los alumnos en el marco de los programas de movilidad.

³⁶

7.7 Diseñar y operar sistemas de información que permitan dar seguimiento y evaluar periódicamente los programas de movilidad, para lo cual se deberán considerar los resultados obtenidos, así como su pertinencia académica y social.

TRANSITORIO

ÚNICO.

La vigencia de las presentes Políticas Operacionales de Docencia iniciará al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN RELACIONADA CON LA MOVILIDAD DE ALUMNOS

ÚNICO.

La presente adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

POLÍTICAS OPERACIONALES SOBRE CUMPLIMIENTO, EVALUACIÓN Y FOMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSGRADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE, OBJETO Y MARCO AXIOLÓGICO

El documento "Políticas Operacionales sobre Cumplimiento, Evaluación y Fomento de Planes y Programas de Posgrado" se fundamenta en la competencia del Colegio Académico establecida en el Reglamento de Planeación para emitir políticas operacionales. El objeto de las Políticas Operacionales conforme a la Exposición de Motivos del Reglamento mencionado, es "...concretar las Políticas Generales de la Institución, en forma cuantitativa, personal, temporal o material y también servir de guía de acción a los demás órganos e instancias de la Institución".

Las Políticas Operacionales, al igual que las Políticas Generales, son guías de acción que pretenden facilitar la coordinación de las actividades académicas y administrativas de la Universidad para mantener coherencia en la organización y en las decisiones institucionales; su constitución y su fuerza directiva provienen de la autoridad política y moral de quien las emite, de las virtudes de sus contenidos y de su utilidad para las tareas de planeación.

El marco axiológico de las Políticas Operacionales está conformado por las Políticas Generales y las disposiciones legislativas que orientan las actividades de la Universidad hacia la consecución de su objeto, como es la Ley Orgánica y la reglamentación expedida por el Colegio Académico; en este sentido, las presentes políticas están supeditadas al Reglamento de Estudios de Posgrado. Como parte de ese marco axiológico también se consideraron los objetivos de los planes y programas de estudio de posgrado autorizados por el Colegio Académico en los cuales prevalece la pretensión de formar recursos humanos para la búsqueda de conocimientos originales.

2 METODOLOGÍA PARA FORMULAR POLÍTICAS OPERACIONALES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Para la formulación de Políticas Operacionales es conveniente derivar, a partir de una o varias Políticas Generales, con la mayor precisión posible, una idea-acción que permita guiar el ejercicio de las competencias de órganos e instancias de la Universidad y evaluar sus resultados.

Las Políticas Operacionales se expresan en indicadores y criterios. Los indicadores son descripciones que caracterizan a un determinado universo de discurso. Los criterios son pautas para calificar a los indicadores y pueden ser cuantitativos o cualitativos; en los primeros, se utilizan medidas numéricas y es posible construir una jerarquía de intervalos para calificar el objeto de análisis; en los criterios cualitativos, la calificación se practica con el uso de palabras tales como "suficiente", "bien equipado", "adecuado", "satisfactorio", "eficiente" y otras en una jerarquía en la cual no existen rangos numéricos, sino valores que se estiman pertinentes para ubicar la realidad en estudio.

Un propósito metodológico es construir un sistema de Políticas Operacionales con las características propias de un sistema: completo, consistente y no redundante. De esta manera se pretende tener la certeza de que la evaluación practicada con base en las Políticas Operacionales será justa y objetiva desde el punto de vista de la consideración de los indicadores y criterios.

La información veraz, completa y oportuna sobre los indicadores y la evaluación del universo de discurso a través de la aplicación de los criterios permiten definir las medidas conducentes para fomentar, modificar o cancelar los programas respectivos. Uno de los propósitos de las Políticas Operacionales es orientar la búsqueda de la excelencia en todas las actividades universitarias y expresar un compromiso para mejorar en forma continua, en virtud de la aplicación de medidas oportunas, adecuadas y pertinentes.

3 ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

La formulación de Políticas Operacionales contiene guías de acción expresadas fundamentalmente en criterios e indicadores referidos a la planta académica, a la productividad en investigación, a los alumnos, a la infraestructura de apoyo, a la administración, a los planes y programas y a la evaluación y fomento.

Las Políticas Generales relacionadas con fomentar la participación de alumnos en actividades de investigación; impulsar la superación del personal académico a través de estudios de posgrado; procurar la publicación de los resultados de investigación; incorporar al proceso de enseñanza-aprendizaje la concurrencia disciplinaria y sus características; enriquecer la docencia con proyectos y resultados de las investigaciones realizadas en las áreas; evaluar continuamente el proceso de enseñanza-aprendizaje; mantener actualizados los planes y programas de estudio, evaluarlos y establecer las medidas conducentes y mantener una alta proporción de profesores de carrera por tiempo indeterminado, fueron la base para la elaboración de este documento de planeación, en tanto se refieren, directa o indirectamente, a diversos aspectos de los estudios de posgrado.

Entre las orientaciones sobre la planta académica se señala que el 85% de los profesores en doctorado y el 75% en maestría que se involucren en la operación académica de los posgrados será de tiempo completo por tiempo indeterminado; esta orientación se establece con el fin de garantizar la permanencia de un número suficiente de profesores con características adecuadas para impartir eficientemente el programa respectivo. El otro 15% y 25%, respectivamente, se integrará con profesores visitantes, catedráticos temporales y personal académico de medio tiempo, tiempo parcial y de apoyo que puedan reforzar áreas específicas del posgrado.

Asimismo, se indica que en las maestrías y en las especialidades el 60% de los profesores tendrán el grado de doctor y en los doctorados el 100%. En este sentido se consideró pertinente explicar, como principio, que el profesor deberá tener al menos el grado que se otorga en los estudios que imparte. Una excepción a este principio es el profesor que, con una amplia experiencia académica adecuada para avalar su participación en la impartición de los posgrados, posee sólo el título de licenciatura. Esta idea es también aplicable a los maestros para involucrarse en los programas de doctorado. En todo caso, la directriz es que la planta académica se integre con profesores-investigadores altamente calificados, porque se pretende una formación de recursos humanos en los diferentes posgrados y facilitar el cumplimiento de los objetivos de cada plan y programa de estudio.

Por otra parte, la idea de asignar cargas de trabajo en el nivel de licenciatura a los profesores de la planta académica de los posgrados es con el fin de favorecer la mejor preparación de los alumnos de licenciatura. Para cumplir con esta idea-acción se requiere una adecuada planeación académica.

En relación con la productividad en investigación de la planta académica, se consideran expresamente los artículos especializados de investigación y los libros publicados en revistas o editoriales de prestigio nacional o internacional, respectivamente, y sujetos a comités editoriales o a arbitraje y se estimó conveniente indicar que también son admisibles otros productos del trabajo relevantes de acuerdo con la naturaleza de las áreas de investigación, como son patentes, prototipos, paquetes computacionales o creaciones artísticas. Con la orientación de publicar al menos tres artículos especializados de investigación en los tres últimos años se busca reconocer los ritmos de productividad y garantizar que los profesores se encuentren en activo en las tareas de investigación.

También se establecen orientaciones sobre la calidad académica que deben tener los productos de investigación de quienes imparten el posgrado; así, se consideró pertinente en la evaluación de los antecedentes académicos de los profesores de la Universidad que sus productos del trabajo tengan una calificación igual o superior a la media establecida en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Como el criterio mencionado no se aplica a profesores provenientes de otras instituciones se decidió explicar que, al menos, deben tener experiencia previa en la dirección de tesis de posgrado.

Respecto a los alumnos se establece la directiva de que se dedicarán de tiempo completo a los estudios de doctorado, lo cual significa la posibilidad de dedicación de medio tiempo o de tiempo parcial en las maestrías o especializaciones, sin excluir la idea de dedicación de tiempo completo en estos posgrados cuando la orientación de los planes y programas sea la formación de investigadores. De acuerdo con esta orientación fundamental, la Universidad apoyará, en su caso, a los alumnos que dediquen tiempo completo, otorgándoles becas y la posibilidad de su incorporación como ayudantes de posgrado.

En la administración del posgrado se intenta orientar la participación de los órganos e instancias de la Universidad -en ejercicio de sus competencias- para impulsar y apoyar los planes y programas de estudio, bajo la idea central de lograr eficacia y eficiencia en su operación. Independientemente de todas las virtudes de las Políticas Operacionales sobre administración de los posgrados, es conveniente aclarar que la política relacionada con la formación de profesores implica la aprobación e implantación de programas diversos, tales como el de becas otorgadas a los miembros del personal académico por la propia Institución para realizar estudios de posgrado en el país o en el extranjero; de convenios interinstitucionales con el mismo propósito; de contratación de profesores visitantes para incorporar los programas de formación de profesores y de impulso a los miembros del personal académico de la Institución para que visiten instituciones similares. Todo este esfuerzo sería con el propósito de optimar la planta académica.

Asimismo, todas las orientaciones sobre la infraestructura de apoyo buscan garantizar la adecuada operación de los programas de posgrado.

Las Políticas Operacionales sobre planes y programas de estudio contienen diversas indicaciones tendientes a mejorarlos y adecuarlos a la realidad social. A este respecto la Política General 2.10 establece la orientación de mantener actualizados los planes y programas de estudio con el objeto de incorporar los avances del conocimiento y las transformaciones del medio social y cultural.

En esta dirección, la actualización de planes y programas se orienta al desarrollo tutorial, porque es fundamental en la formación de recursos humanos a nivel de posgrado, fomentar la capacidad de investigar en alguno de los diversos niveles de investigación reconocidos en la Exposición de Motivos de las Políticas Generales relacionados con "obtener conocimientos científicos, humanísticos y artísticos; establecer sus fundamentos teóricos; aplicar los resultados de las investigaciones; analizar los impactos de esas aplicaciones y proponer recomendaciones para la acción."

A este respecto es posible plantear posgrados con alguna articulación entre los estudios de especialización y maestría y entre éstos y los de doctorado, según los requerimientos de atención a problemas sociales. Lo anterior significa reconocer los distintos propósitos académicos de formación de recursos humanos de las comunidades científicas, humanísticas y artísticas de la Universidad. También se asume la posibilidad de partes escolarizadas en las maestrías siempre y cuando sean imprescindibles para la formación de investigadores. Con estas ideas se patentiza la orientación de buscar, en la comunicación de resultados, una actitud hacia la investigación o desarrollo y en ambos casos hacia la generación del conocimiento y, en las tesis, la realización de trabajos de investigación originales.

Se destaca en la Política Operacional 6.3 la importancia de procurar la concurrencia disciplinaria, a que alude la Política General 2.3, en los planes y programas de posgrado.

Las Políticas Generales 2.9, 5.1.4 y 5.1.5, se refieren, respectivamente, a la evaluación en forma continua del proceso de enseñanza-aprendizaje, a establecer las medidas operativas más adecuadas para cumplir los planes, programas y proyectos y a la evaluación periódica del desarrollo y resultados de los planes, programas y proyectos de las diferentes actividades institucionales, así como a proponer medidas para fomentarlos, modificarlos o cancelarlos. En particular con la consecuencia de fomentar los posgrados es necesario enfatizar la urgencia de mantener una actitud de superación constante de la planta académica, de la infraestructura de apoyo y de la producción científica y humanística y, en general, procurar el otorgamiento de facilidades para todas aquellas actividades tendientes a la obtención de los resultados de excelencia en los posgrados respectivos.

Por otra parte, el artículo 18 del Reglamento de Planeación previene que los órganos colegiados académicos y los órganos personales emitirán, periódicamente, dictámenes de evaluación sobre acciones de sus competencias. Así, se estimó pertinente indicar que la evaluación de la planta académica, por constituir uno de los factores fundamentales de sustentación de los posgrados, se practicará anualmente para estar en condiciones de emitir medidas con el fin de mantenerla o mejorarla. Por otra parte, la evaluación integral de los posgrados se decidió practicarla cada tres años por estimarse que es un tiempo suficiente para advertir el desarrollo de los estudios de referencia en base a los indicadores expresados en las Políticas Operacionales. Se estima conveniente que en la primera evaluación de los estudios de posgrado se considere el desarrollo histórico de cada uno de ellos, con el fin de advertir las tendencias y los elementos favorables o adversos que hayan influido en su trayectoria.

Una consecuencia importante de la aplicación de las Políticas Operacionales contenidas en el presente documento es medir la competitividad de los planes y programas frente a otros similares de diversas instituciones. Por otra parte se consideró conveniente sugerir que el contenido de las Políticas Operacionales para evaluación de los posgrados se utilicen en la medida de lo posible en el cumplimiento de la competencia de formular, armonizar, dictaminar y, en su caso, aprobar los nuevos planes y programas de estudio de los posgrados.

Para los planes y programas de posgrado que se encuentren pendientes de aprobación por el Colegio Académico a la fecha de publicación de estas Políticas Operacionales, se tomarán en cuenta el plan de desarrollo que el posgrado específico presente y la factibilidad que éste tiene para alcanzar los propósitos de las Políticas Operacionales.

Entre las Políticas Operacionales no se presenta una jerarquía de tal manera que tenga preferencia alguna o algunas de ellas en las actividades de evaluación; más bien se orienta la evaluación integral, ponderada y justificada con apoyo en todas ellas y por tal razón se exige un juicio responsable de idoneidad académica a quienes se involucran en la evaluación de los posgrados de esta Universidad.

4 ESPECIALIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ÁREAS ESTRATÉGICAS

En la aprobación de los cursos de especialización, aunque su propósito fundamental está relacionado con proporcionar conocimientos para profundizar en el estudio y en el análisis de problemas de diversa índole, se debe procurar seguir la orientación de las Políticas Operacionales y definir las características del posgrado, en virtud de las cuales es pertinente una apreciación diferente de algunos de los indicadores y criterios.

Cuando los cursos de actualización se programen a nivel de posgrado su aprobación se orientará, en lo posible, con las Políticas Operacionales de este documento y de acuerdo a los lineamientos particulares que expidan los Consejos Divisionales.

Si se trata de áreas cuyo desarrollo sea considerado importante y no se cuente con una planta académica del nivel contemplado en estas políticas, la Universidad pondrá especial énfasis en la formación de recursos humanos con el propósito de integrar una planta académica responsable y consolidada para atender los requerimientos del posgrado correspondiente.

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 135, celebrada el 24 de febrero, 1, 8 y 19 de marzo de 1993)

PLANTA ACADÉMICA

- 1 Procurar que la planta académica que participe en los planes y programas de posgrado se integre de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 1.1 El número de profesores garantizará una operación eficiente en todos los aspectos académicos de los planes y programas de estudio de posgrado.
 - 1.2 Cada profesor dirigirá un número de tesis o comunicaciones de resultados en función de sus líneas de investigación, del número de alumnos y profesores y de las preferencias de los mismos que garantice la eficiencia terminal y los objetivos de los planes y programas de posgrado.
 - 1.3 El 85% de profesores que participa en los planes y programas de doctorado será de tiempo completo por tiempo indeterminado.
 - 1.4 El 75% de profesores que participa en los planes y programas de maestría será de tiempo completo por tiempo indeterminado.
 - 1.5 El 100% de los profesores de un doctorado tendrá el grado de doctor.
 - 1.6 El 60% de los profesores de una maestría o una especialización tendrá el grado de doctor.
 - 1.7 El 80% de los profesores de tiempo completo por tiempo indeterminado tendrá la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico y la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.
 - 1.8 Los profesores se distinguirán por su trayectoria en la formación de investigadores o profesionistas, en la contribución en su campo de investigación o en la solución de problemas en el país y en la dirección de tesis de posgrado.

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA

- 2 Procurar que la productividad en investigación de la planta académica se caracterice en atención a los siguientes criterios:
 - 2.1 La investigación desarrollada en cumplimiento de los planes y programas de posgrado se relacionará con las líneas y proyectos de investigación de las áreas departamentales que hayan sido aprobados por los Consejos Divisionales.
 - 2.2 Los productos del trabajo de investigación serán comunicados idóneamente en medios de prestigio nacional e internacional y sujetos a arbitraje o a comités editoriales.
 - 2.3 Los productos del trabajo de investigación tendrán una calificación igual o superior a la media establecida en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.
 - 2.4 El número de artículos especializados de investigación de cada uno de los miembros de la planta académica involucrada en la operación del posgrado será al menos de tres en tres años.
 - 2.5 Los alumnos del posgrado participarán en la producción de investigación de los miembros integrantes de la planta académica.

ALUMNOS

- 3 Procurar que la matrícula de alumnos en los planes y programas de posgrado, así como su aprovechamiento se caracterice de conformidad con los siguientes criterios:
 - 3.1 Los alumnos serán seleccionados en atención a un buen nivel académico: en el caso de una maestría, por sus antecedentes escolares y en el caso de un doctorado, además, por su experiencia en investigación.
 - 3.2 Los alumnos inscritos en el doctorado dedicarán tiempo completo al mismo.
 - 3.3 Los alumnos de tiempo completo inscritos en los posgrados terminarán sus estudios y obtendrán el grado en el tiempo normal previsto en los planes y programas respectivos.
 - 3.4 Las investigaciones producidas por los alumnos inscritos en los posgrados se publicarán en editoriales o revistas de prestigio nacional o internacional y sujetos a comités editoriales o a arbitraje.

INFRAESTRUCTURA DE APOYO

- 4 Procurar que la infraestructura de apoyo a los posgrados se caracterice de acuerdo con los siguientes criterios:

- 4.1 Las bibliotecas tendrán los libros y revistas relacionados con la bibliografía de los planes y programas de estudio de posgrado y el número suficiente para satisfacer la demanda de la población estudiantil.
- 4.2 Los acervos bibliográficos se mantendrán actualizados.
- 4.3 Los servicios documentales garantizarán la eficiencia en la operación de los programas.
- 4.4 Los servicios de informática serán suficientes y adecuados para atender los requerimientos particulares de los programas.
- 4.5 Los laboratorios, aulas, salas y talleres de apoyo se encontrarán adecuadamente equipados y actualizados con el fin de apoyar el cumplimiento de los programas de posgrado.
- 4.6 El desarrollo de mecanismos permanentes de mantenimiento del equipo y de las instalaciones asociadas a los estudios de posgrado garantizarán la eficiencia de dichos estudios.
- 4.7 La existencia de transporte, equipo y áreas extramuro adecuadas, será suficiente para cumplir los objetivos de planes y programas de estudio de posgrado.

ADMINISTRACIÓN

- 5 Procurar que la administración de los estudios de posgrado cumpla con los siguientes criterios:
 - 5.1 La carga académica anual asignada a los profesores permitirá que impartan cursos a nivel de licenciatura y de posgrado.
 - 5.2 La carga académica se distribuirá entre el mayor número posible de miembros del personal académico que satisfagan los requerimientos para el desarrollo de los posgrados.
 - 5.3 Las actividades extracurriculares apoyarán a los programas de posgrado.
 - 5.4 El desarrollo de mecanismos adecuados permitirá que los alumnos de tiempo completo obtengan el grado dentro del término normal previsto en los planes y programas.
 - 5.5 Los programas de formación de profesores permitirán la consolidación y ampliación de la planta académica.
 - 5.6 Las relaciones con otras instituciones enriquecerán los planes y programas de posgrado.
 - 5.7 El desarrollo de mecanismos de financiamiento externo optimizará el funcionamiento de los posgrados.
 - 5.8 Los sistemas de promoción y de reclutamiento serán de aplicación permanente para propiciar la continuidad en la impartición de los posgrados y en la captación de mejores alumnos.
 - 5.9 Los sistemas de seguimiento de egresados serán permanentes y tendrán por objetivo verificar el impacto social de los estudios de posgrado en el avance del conocimiento, en la solución de problemas sociales y en la mejora de las prácticas profesionales.
 - 5.10 Los mecanismos de información a los alumnos les permitirán conocer el acceso a diversos apoyos financieros para lograr su permanencia en el posgrado.
 - 5.11 El desarrollo de mecanismos de publicación apoyará la difusión de resultados de investigación vinculados a los posgrados cuando éstos cumplan con las exigencias de comités editoriales o sistemas de arbitraje.

PLANES Y PROGRAMAS

- 6 Procurar que la revisión periódica de los planes y programas de posgrado se oriente por los siguientes criterios:
 - 6.1 La adecuación de los contenidos, objetivos, justificación y bibliografía estará acorde con los avances del conocimiento, las necesidades y las transformaciones sociales y culturales.
 - 6.2 Los propósitos de generación de conocimientos se cumplirán mediante la asistencia tutorial.
 - 6.3 La concurrencia de diversas disciplinas se incorporará a los planes y programas.
 - 6.4 La flexibilidad de los planes y programas permitirá enfrentar nuevos problemas científicos, tecnológicos, sociales y culturales.
 - 6.5 Los planes y programas de maestría tendrán un grado de escolarización que permita el cumplimiento de sus objetivos y alentarán la investigación dentro de los tiempos normales de duración previstos.

EVALUACIÓN Y FOMENTO

- 7 Procurar que la evaluación periódica y el fomento de los posgrados se oriente por los siguientes criterios:
 - 7.1 La evaluación de cada uno de los posgrados se practicará cada tres años.
 - 7.2 La evaluación de la planta académica de los posgrados se practicará anualmente.
 - 7.3 La evaluación se desarrollará en forma integral, responsable y justificada, en función de estas Políticas Operacionales.
 - 7.4 La competitividad entre los posgrados de esta Universidad con los similares de otras instituciones se definirá con base en estas Políticas Operacionales.
 - 7.5 La evaluación integral de los planes y programas de posgrado permitirá diseñar medidas de fomento cuando dichos planes y programas resulten académica y socialmente relevantes y se presenten planes de desarrollo consistentes y factibles.
 - 7.6 Los planes de desarrollo de los estudios de posgrado que cumplan con las condiciones de la política anterior contarán con el apoyo institucional necesario para garantizar el cumplimiento a corto, mediano y largo plazos de las presentes Políticas Operacionales.
 - 7.7 Las evaluaciones se practicarán con la participación de especialistas externos.
 - 7.8 Las presentes Políticas Operacionales serán revisadas y, en su caso, mejoradas en atención a los resultados de las evaluaciones practicadas a los posgrados.

TRANSITORIO**ÚNICO**

Las presentes Políticas Operacionales entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad. Publicado el 29 de marzo de 1993, en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

POLÍTICAS OPERACIONALES PARA DETERMINAR MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTO DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE, OBJETO Y MARCO AXIOLÓGICO

Este documento contiene las guías de acción que se estimaron adecuadas para orientar las competencias de los órganos colegiados académicos, órganos personales e instancias de apoyo que participan en la emisión de Lineamientos Particulares, ejercen competencias relativas a la creación, fomento, modificación y supresión de Áreas de Investigación e instrumentan acciones y medidas operativas relacionadas con las tareas de investigación, con el propósito de fomentar la formación de investigadores y la consolidación de grupos de investigadores permanentes integrados a las áreas.

El mandato original de la Comisión de Investigación encargada de dictaminar sobre los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del Plan de Trabajo del Colegio Académico fue la formulación de Políticas Generales sobre Áreas de Investigación; la formulación de Políticas Operacionales para determinar mecanismos de evaluación respecto de las Áreas de Investigación y determinar los mecanismos que permitan fomentar la formación de investigadores y grupos de investigación y su permanencia, con objeto de fortalecer la integración de la Áreas de Investigación; y la formulación de Políticas Operacionales para determinar mecanismos de evaluación y fomento respecto a investigación, conforme a las Políticas Generales 1.2, 1.4, 1.5, 1.7, 1.8, 1.10, 1.11, 1.12 y 5.1.5.

Al abordar los temas que integraban el mandato se decidió que la denominación más acorde era la de “Adición a las Políticas Generales sobre Áreas de Investigación” y “Políticas Operacionales para Determinar Mecanismos de Evaluación y Fomento de las Áreas de Investigación”, cuyo propósito sería establecer orientaciones generales para homogeneizar y procurar la coordinación de las tareas de investigación; y establecer indicadores y criterios para la evaluación de las áreas y las correspondientes decisiones que conducen a la creación, fomento, modificación o supresión de las mismas. Tanto en la discusión de los temas como en la elaboración de las Políticas, estuvieron presentes los fines de las actividades de investigación, en el sentido de proponer soluciones a los problemas de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico con alto grado de complejidad y definir los problemas o temas de interés social acordes con la realidad del país, así como dar mayor peso al interés institucional sobre los intereses individuales e imprimir una direccionalidad hacia el trabajo colectivo de las áreas.

2 METODOLOGÍA UTILIZADA PARA FORMULAR POLÍTICAS OPERACIONALES

Las presentes Políticas Operacionales se desagregan de las Políticas Generales existentes y de otras propuestas por la propia Comisión y precisan en lo posible las ideas-acción que permiten guiar el ejercicio de las competencias de los órganos e instancias, en materia de investigación y evaluación de sus resultados.

Se pretendió a través de las Políticas Operacionales precisar los indicadores que caracterizan la actividad de las Áreas de Investigación en la Universidad y establecer los criterios que califican dichos indicadores en forma cualitativa y los mecanismos para fomentar la permanencia y consolidación de las áreas.

Para los criterios se utilizaron en este documento términos como “suficiente”, “adecuado”, “oportuna”, “idónea” y los conceptos relativos a “relevancia científica”, “convergencia temática”, “claridad”, “factibilidad”, “experiencia”, “trayectoria”, “resultados demostrados”, “disposición”, “participación”, etc.

Si bien en el modelo de Políticas Operacionales que ha emitido el Colegio Académico, se utilizan criterios cualitativos y cuantitativos, este documento adopta características generales y deja a salvo la competencia de los consejos académicos para fijar, entre otros, los criterios cuantitativos como el número de profesores integrantes de un Área y la determinación de la categoría de los mismos, así como el número de líneas y grupos de investigación y, en general, otros aspectos relacionados con la competencia que se atribuye en el Reglamento Orgánico, a los consejos académicos respecto de las Áreas de Investigación.

Se consideraron como marco de referencia para la elaboración de las presentes Políticas Operacionales, los reglamentos de Planeación y del Presupuesto, así como los Lineamientos Particulares, Políticas Operativas y otros documentos que sobre proyectos de investigación, creación, modificación o supresión de áreas han emitido los consejos divisionales y los consejos académicos de las distintas unidades académicas, en la medida que éstos otorgan un papel fundamental a las áreas como espacios académicos en donde se planean las actividades y recursos necesarios para desarrollar los programas y proyectos y cuya viabilidad está en función de las trayectorias académicas de sus integrantes, del liderazgo que pueden ejercer miembros del personal académico que han acumulado una mayor experiencia en la formación de recursos humanos y en la coordinación y dirección de proyectos.

En la necesidad de determinar estos criterios y formular un documento consistente y comprensible, se manifestó la de homogeneizar diversas ideas para arribar a una definición amplia y concreta de Área que serviría de base para orientar los trabajos y permitir el avance de los mismos.

Un aspecto relevante que señaló debía incluirse a nivel de Exposición de Motivos fue el que las áreas constituyen dentro de la organización académica de la Institución un ámbito académico susceptible de modificación, ante las transformaciones del avance del conocimiento científico, por tanto, son espacios colectivos y dinámicos en constante evolución.

La diversidad de concepciones sobre términos referidos a la investigación en las divisiones académicas impulsó la decisión de homologar los distintos conceptos de Área y precisar el que aparece en la legislación universitaria. De acuerdo con el Reglamento Orgánico, el Área es “una organización dentro de los departamentos que se ocupa fundamentalmente, o cuyo propósito es ocuparse del desarrollo de proyectos de investigación en una especialidad o en especialidades afines”, en la que convergen investigadores o grupos de investigación cuya motivación principal es ampliar el conocimiento en una temática determinada.

El Área cuenta con una planta académica calificada que sustenta las líneas de investigación y con estrategias de reproducción e interlocución con pares académicos a nivel institucional e interinstitucional, y con una organización que le permite planear su desarrollo para priorizar, presupuestar y evaluar con base en necesidades académicas.

3 ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

Estas Políticas Operacionales se expresaron en dos grandes apartados referidos a las acciones de evaluación y fomento de la Áreas de Investigación y se desglosa cada uno de ellos en indicadores, criterios y mecanismos para llevar a cabo las acciones aludidas.

3.1 Evaluación

Estas Políticas Operacionales orientan la evaluación que debe efectuar el órgano colegiado académico competente para determinar la pertinencia de crear un Área; verificar el grado de trayectoria académica y la consecución de objetivos; y tomar las decisiones pertinentes para modificar, fomentar o suprimir áreas. La evaluación de las áreas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Planeación, deberá ser periódica y referida a su desarrollo y permanencia. De los resultados obtenidos proponer, en su caso, las alternativas de decisión.

3.1.1 Objeto de las áreas

Se enfatizaron como criterios para la evaluación, la claridad que debe existir en el objeto del Área, así como la relevancia institucional, científica y social, considerándose imprescindibles para la creación y decisivos para su supresión.

Por otra parte, se consideró fundamental procurar que los integrantes de las áreas se identifiquen alrededor de un mismo objeto de investigación temático o disciplinario y tengan como voluntad central la generación de conocimientos.

Se enfatizó además, la necesidad de que existiera concordancia del nombre, objeto y objetivos del Área respecto al espacio institucional en que se encuentra ubicada.

3.1.2 Planta académica

El documento recoge las prácticas positivas que han imperado en la Institución y pretende eliminar las no funcionales. Entre estas últimas, resalta la práctica inadecuada que propicia se desvanezcan los grados de responsabilidad entre las categorías de asistente, asociado y titular; en este sentido, se consideró necesario no fomentar la práctica reiterada de asistentes que se encargan de dirigir proyectos de investigación ya que formalmente por su categoría carecen de experiencia, formación y trayectoria académica para desarrollar una actividad reservada a los titulares y a los asociados.

Entre las orientaciones sobre la planta académica, se destacó la necesidad de contar en las áreas con un núcleo básico de profesores de carrera, determinado en su número y composición por el órgano colegiado académico competente. Es deseable la integración de las áreas de estos profesores que posean, entre otras características señaladas en las Políticas Operacionales, resultados demostrados en el campo de conocimiento, experiencia en organización de investigación y formación de recursos humanos para propiciar una operación eficiente de las actividades de investigación que se realizan en las áreas.

En ese sentido, se consideró la pertinencia de que este núcleo de profesores sea además, de carrera por tiempo indeterminado, característica que implica un mayor compromiso institucional y que deben estar presentes en los líderes de las áreas.

Se estableció como una pretensión, lograr la permanencia de un número suficiente de profesores con características adecuadas para consolidar las áreas como estructuras universitarias idóneas, para lo cual en la curricula de los miembros del personal académico deberán apreciarse los elementos necesarios para avalar su integración y permanencia en el Área. La directriz que estuvo presente fue que la planta académica del Área cuente con investigadores altamente calificados que puedan influir positivamente en la formación de quienes inician sus trayectorias académicas y propiciar así la reproducción y permanencia de estos espacios de investigación.

La investigación colectiva y sus resultados dependerán de los integrantes del Área, considerando las funciones y los grados de responsabilidad correspondientes a sus categorías académicas, escolaridad, capacidad y experiencia.

3.1.3 Planes de actividades

Se consideró relevante la reflexión colectiva en el proceso de intercambio, mismo que deberá vincular la investigación con la docencia a través de los planes de actividades de las áreas y los planes de estudio a nivel de licenciatura y de posgrado. En este mismo sentido, se manifestó la preocupación de relacionar, en su caso, las actividades de investigación de los miembros de las áreas con las de investigación que realizan los alumnos, en las distintas formas académicas de comunicación de resultados, como son los proyectos terminales y las tesis de posgrado, entre otras. También deberá prever la difusión de los resultados parciales o finales de los proyectos de investigación a cargo del Área. Asimismo, abrir los espacios fundamentales necesarios para la discusión e intercambio de experiencias entre sus integrantes que contribuyan al desarrollo de las investigaciones, así como a la organización del trabajo académico.

Otros criterios fueron el de fomentar la superación académica y la actualización permanente de los profesores adscritos al Área, a través de la obtención de grados académicos y del intercambio con otras instituciones con el fin de prever la formación de nuevos líderes para el fortalecimiento de las áreas. Se consideró conveniente además, la incorporación de alumnos a las actividades de investigación y reforzar éstas mediante la participación de profesores visitantes.

3.1.4 Producción académica

Entre los criterios considerados importantes para la evaluación de las áreas y determinantes para su permanencia, se señalaron los relativos a la trayectoria académica, destacando el grado de consecución de objetivos planteados para un periodo determinado; la producción conjunta de los miembros; su aportación al conocimiento original; la difusión de sus productos en medios sujetos a arbitraje; su participación en redes de intercambio académico; en proyectos de investigación multi e interdisciplinarios y la coordinación de las actividades del Área con los planes y programas de estudio.

Se consideró relevante señalar la importancia de la vinculación directa de las actividades de investigación de los integrantes de las áreas en el desarrollo de los planes y programas de estudio, los cuales se ven enriquecidos a través de

la participación activa de los miembros del personal académico que desarrollan proyectos de investigación multi e interdisciplinarios en la impartición de cursos, la actualización de planes y programas de estudio y la generación de materiales de apoyo. Estas actividades propician la participación de los alumnos en tareas de investigación y refuerzan la organización departamental conforme al criterio de que las actividades de investigación se desarrollan en las áreas y los departamentos.

En relación con la Política 1.4.7, se consideró necesario explicitar que la misma no constituye un elemento para la evaluación de las áreas y sí una orientación para quienes están integrados a las mismas para que, independientemente de los recursos asignados a los programas o proyectos de investigación de las áreas, los resultados proporcionen la opción de contar con fuentes externas de financiamiento mediante la obtención de recursos o a través de la suscripción de convenios que puedan aportar recursos o colaboraciones.

3.2 Fomento

Una vez emitido el dictamen de evaluación sobre el estado de un Área, en la toma de decisiones relativas al fomento de las mismas, se consideró imprescindible determinar cuáles serían los mecanismos institucionales para orientar al órgano colegiado académico. Las Políticas Operacionales describen los mecanismos de fomento que como mínimo deben considerar los consejos académicos para garantizar la permanencia y consolidación del Área a corto, mediano o largo plazos.

Una preocupación que se decidió incorporar en esta Exposición de Motivos fue la referida a la necesidad de simplificar los procesos administrativos que sustentan la actividad de las áreas los que no deben ser obstáculos para el desarrollo de las mismas.

Por último, se advierte que la aplicación de estas Políticas Operacionales permitirá dar direccionalidad a las competencias que en materia de creación, evaluación y supresión de áreas de Investigación ejercen los consejos divisionales y los consejos académicos, así como las derivadas de las mismas como son las de modificación y fomento.

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 165, celebrada el día 9 de noviembre de 1995)

EVALUACIÓN

- 1 Procurar que la evaluación académica para decidir la creación, el fomento, la modificación o supresión de las Áreas de Investigación considere el juicio de pares académicos en el campo de conocimiento respectivo y se sustente en los siguientes criterios:
 - 1.1 En relación con el objeto del área
 - 1.1.1 La relevancia científica y social de las líneas de investigación del Área, su contribución al avance del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico y a la vinculación de la Universidad con la sociedad.
 - 1.1.2 La convergencia temática disciplinaria o interdisciplinaria de las líneas de investigación del Área.
 - 1.1.3 La claridad de los objetivos del Área y su vinculación con los del Departamento y la División.
 - 1.1.4 La concordancia del nombre con los objetivos del Área y del campo de conocimiento.
 - 1.1.5 La factibilidad académica e institucional del desarrollo del Área, así como la existencia de condiciones en términos de sus integrantes, planes de actividades y recursos disponibles.
 - 1.2 En relación con la planta académica
 - 1.2.1 La suficiencia en la formación, experiencia y trayectoria de la planta académica que haga viable la realización de los proyectos aprobados.
 - 1.2.2 La composición de la planta académica respecto al número de miembros y la estrategia de organización del trabajo para asegurar una operación adecuada.
 - 1.2.3 La existencia de un núcleo básico de profesores de carrera por tiempo indeterminado, quienes en conjunto tendrán una trayectoria caracterizada por :
 - a) Resultados demostrados en el campo de conocimiento.
 - b) Antecedentes de participación en proyectos colectivos o interdisciplinarios.
 - c) Experiencia en la organización de la investigación.
 - d) Experiencia en la formación de grupos de investigación.
 - e) Experiencia en la formación de investigadores capaces de realizar investigación por sí mismos.
 - f) Contribución en la formación y actualización del personal académico.
 - g) Experiencia en relaciones interinstitucionales.
 - 1.2.4 La disposición de los profesores integrantes del núcleo básico para hacerse cargo de la conducción de las estrategias de crecimiento, formación y reproducción del Área.
 - 1.2.5 La conducción de los proyectos de investigación por profesores con experiencia y resultados demostrados en el campo de conocimiento.
 - 1.3 En relación con los planes de actividades
 - 1.3.1 La participación colectiva en la formulación de los planes de actividades de las áreas.
 - 1.3.2 La vinculación de la investigación con la docencia, con la problemática de los sectores sociales y productivos, así como con las estrategias o programas de servicio.
 - 1.3.3 La previsión de espacios académicos como seminarios periódicos, conferencias, etc. para la discusión e intercambio de conocimientos y experiencias.

- 1.3.4 La superación académica de los investigadores adscritos al Área, incluyendo las metas a corto, mediano y largo plazos, con especial énfasis en la obtención de grados académicos.
- 1.3.5 La incorporación de alumnos en líneas de investigación del Área a través de proyectos terminales, proyectos de servicio social, tesis de posgrado y de otras modalidades académicas.
- 1.3.6 La incorporación de profesores visitantes para reforzar la actividad académica del Área.
- 1.3.7 La actualización sistemática y permanente de los miembros del Área a través del intercambio y vinculación con investigadores e instituciones afines.
- 1.3.8 La producción académica previsible en el periodo contemplado en la planeación.
- 1.3.9 Las estrategias y los principales medios considerados para la difusión de los resultados de investigación.
- 1.3.10 Las relaciones previsibles, en su caso, con áreas de otros departamentos, unidades e instituciones.
- 1.3.11 La definición y priorización de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación y de las demás actividades planeadas.
- 1.4 En relación con la producción académica
 - 1.4.1 El grado de consecución de los objetivos planteados en cada una de las áreas en los periodos sujetos a evaluación.
 - 1.4.2 Las características de la producción académica conjunta del Área, con especial atención en la generación de conocimientos originales o de frontera, relevantes y pertinentes y a la difusión de los mismos en medios sujetos a arbitraje.
 - 1.4.3 La coordinación de las actividades del Área con los planes y programas de estudio.
 - 1.4.4 La participación de los miembros del Área en proyectos y programas de investigación multi e interdisciplinarios, en función de los objetivos de desarrollo de la misma.
 - 1.4.5 La obtención de reconocimientos, distinciones o premios por el Área o por sus miembros.
 - 1.4.6 La participación en redes de intercambio académico a nivel nacional e internacional.
 - 1.4.7 La captación de recursos adicionales al patrimonio universitario mediante la obtención de financiamiento externo o el establecimiento de convenios.

FOMENTO

- 2 Procurar que las estrategias de fomento a las Áreas de Investigación sean congruentes con la evaluación académica y propicien su permanencia y consolidación a través de los siguientes mecanismos:
 - 2.1 La asignación presupuestal acorde con el diagnóstico de las necesidades de las áreas, sus planes de desarrollo, y las prioridades departamentales y divisionales.
 - 2.2 La difusión y gestión oportuna de las alternativas de financiamiento y apoyos adicionales a los recursos universitarios.
 - 2.3 La distribución idónea de las diversas actividades académicas para propiciar el avance de los proyectos de investigación, la consecución de los objetivos y metas del Área y el logro de los objetivos y metas institucionales.
 - 2.4 La promoción del intercambio de los productos del trabajo de las Áreas de Investigación con otros departamentos, divisiones, instituciones nacionales e internacionales que trabajan temas afines.
 - 2.5 La participación de profesores visitantes para contribuir a la consolidación de líneas y proyectos de investigación.
 - 2.6 La asignación de becas al personal académico para realizar estudios de posgrado, de acuerdo con las prioridades de las áreas y el plan de desarrollo de superación académica de la División.
 - 2.7 La estructuración de programas de inversión a mediano y largo plazos de acuerdo con las prioridades definidas a nivel de las áreas y departamentos.
 - 2.8 La creación y consolidación de espacios de instrumentación accesibles a distintos proyectos de un Área o de diferentes áreas o departamentos.
 - 2.9 El diseño e instrumentación de estrategias de comunicación e información efectivas sobre los proyectos de investigación de las áreas, a fin de propiciar la incorporación de los alumnos a los mismos.
 - 18
 - 2.10 La vinculación, cuando sea pertinente, de los proyectos terminales, las tesis de posgrado y otras modalidades académicas de la investigación, con los proyectos de investigación de las áreas.
 - 18
 - 2.11 La promoción de programas y proyectos de servicio social vinculados con los de las Áreas de Investigación.

TRANSITORIO

ÚNICO

Las presentes Políticas Operacionales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM. Publicadas el 4 de diciembre de 1995 en el Vol. II, No. 14 (Suplemento Especial (B)) del Semanario de la UAM.

**DE LA ADICIÓN PARA DETERMINAR MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTO DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN,
APROBADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996**

NOTA:

De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, la presente adición entrará en vigor tres días después de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicadas el 2 de octubre de 1996 en el Vol. III (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

POAI

POLÍTICAS OPERACIONALES SOBRE LA PRODUCCIÓN EDITORIAL QUE INCLUYE MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTO, RESPECTO DE EDICIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y OBJETO DE LAS POLÍTICAS OPERACIONALES

Acorde con lo previsto en la Exposición de Motivos del Reglamento de Planeación, con las Políticas Operacionales se pretende concretar las Políticas Generales de la Universidad relativas a la preservación y difusión de la cultura y adicionar a estas otras sobre la misma materia. Como el nombre más adecuado para su identificación se consideró el de "Políticas Operacionales sobre la Producción Editorial que Incluye Mecanismos de Evaluación y Fomento, Respecto de Edición, Publicación, Difusión y Distribución", la función de las mismas es orientar a los órganos e instancias en cómo, cuándo y quiénes cumplirán esas Políticas.

2 METODOLOGÍA PARA FORMULAR LAS POLÍTICAS OPERACIONALES

Con las Políticas Operacionales se pretende garantizar que las publicaciones de la Universidad constituyan fundamentalmente un medio de apoyo a las actividades sustantivas de la misma. Asimismo, establecer las bases para orientar en forma objetiva la planeación, operación y la evaluación institucional de la actividad editorial.

3 ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

Los trabajos que originaron las presentes Políticas Operacionales, derivaron de la consulta a la comunidad universitaria, relacionada con el análisis de la problemática de la producción editorial de la Universidad encomendado a una comisión integrada para tal efecto. Dicho análisis proporcionó un diagnóstico objetivo de la situación que prevalecía en las actividades editoriales de la Institución y mostró significativamente las deficiencias y prácticas inadecuadas de las mismas.

El diagnóstico sobre el estado que guardaba la actividad editorial en su conjunto, reflejó una serie de problemas consistentes en:

- a) La carencia de políticas editoriales expresas, ya que las únicas orientaciones que existían eran las de las Políticas Generales de Preservación y Difusión de la Cultura y una diversidad de lineamientos emitidos por los Consejos Divisionales, con los cuales resultaba imposible precisar mecanismos y criterios generales que garantizaran la calidad de los procesos editoriales de la Universidad;
- b) La tendencia a la publicación de materiales producidos internamente;
- c) La falta de criterios de evaluación académica de los materiales susceptibles de publicación y la consecuente heterogeneidad en las formas de organización y procedimientos de operación con una dispersión de responsabilidades y competencias para la selección de materiales, la producción y la distribución;
- d) La ausencia de comités y consejos editoriales y de los criterios para su integración;
- e) La ausencia de procedimientos idóneos para mantener la alta calidad y eficacia de los procesos de producción y distribución;
- f) La falta de profesionalización de los procesos de producción y distribución;
- g) La falta de criterios de distribución;
- h) La dedicación de los profesores a actividades editoriales en detrimento de las funciones que les compete realizar; la participación exclusiva de miembros del personal académico internos y ausencia de externos en los procesos editoriales;
- i) La dudosa pertinencia y escaso impacto de algunas publicaciones de la Universidad en el ámbito nacional e internacional;
- j) La repercusión negativa en la imagen institucional;
- k) Los altos costos de impresión o reproducción a consecuencia de la proliferación de publicaciones y el financiamiento casuístico.

La situación problemática detectada facilitó el trabajo de la comisión que abordó la elaboración de las Políticas Operacionales, a través de su sistematización, análisis y discusión. Se propusieron soluciones de tipo operativo que redujeran la problemática, de tal manera que las Políticas Operacionales se expresaron en indicadores y criterios, que condujeran por los cauces institucionales deseados a las actividades relacionadas con la producción editorial. El documento se integró con los siguientes indicadores: líneas editoriales, consejos y comités editoriales; producción y distribución editorial; y evaluación y fomento. Los criterios permitieron calificar esos indicadores en forma cualitativa y cuantitativa.

3.1 Líneas editoriales, consejos y comités editoriales

Para los efectos de las Políticas 1.2 a 1.6 las Políticas Operacionales de Producción Editorial reconocen las líneas editoriales en la Institución e incluyen los mecanismos para su evaluación y fomento. Asimismo, en esta proyección se consideró la conveniencia de que los órganos colegiados académicos procuren dentro del ámbito de su competencia, establecer los mecanismos y procedimientos para dar a conocer a la comunidad universitaria la creación, promoción, apoyo o supresión de líneas editoriales, entre los cuales podrían considerar la consulta previa a la comunidad.

Se estimó conveniente acotar los productos que comprendería cada ámbito de las líneas editoriales con las cuales se pretende promover y apoyar las funciones de docencia e investigación, en el caso de material de apoyo a la docencia, deberán incluirse los paquetes didácticos, las notas de curso normal y especial, las antologías comentadas, los libros de texto, etc. Para el ámbito de avances y resultados de investigación se considerarán prioritariamente aquellos resultados que constituyan una aportación original en un campo del conocimiento.

En otro ámbito, las presentes Políticas Operacionales no sólo orientan la producción editorial de libros, revistas, folletos y otros medios impresos, contemplan además, otro tipo de materiales no impresos como libros grabados en cassettes, cintas legibles por computadora, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos, películas, videos, transparencias, multimedia y, en general, materiales en medios ópticos y otros que se crearen por nuevas tecnologías.

En la integración de los consejos y comités editoriales se recoge la práctica de los que existían en la Institución creados por los

Consejos Divisionales o por el Rector General y los Rectores de Unidad; sin embargo, el espíritu que prevaleció en las discusiones fue retomar la actividad de los Consejos Divisionales y hacer partícipes a nivel de unidad académica y de Universidad a los demás órganos colegiados para formalizar institucionalmente esta actividad, mediante la cual se otorga certidumbre y transparencia a los nombramientos de quienes integran los consejos y comités editoriales, ya que requiere de la ratificación de las propuestas de los Directores de División, Rectores de Unidad y Rector General por los Consejos Divisionales, Consejos Académicos y Colegio Académico.

La inclusión de la figura de los consejos editoriales y su vinculación directa con los órganos colegiados académicos, obedeció al propósito de que dichos órganos cuenten con asesoría en la creación, promoción, apoyo o supresión de líneas editoriales y, en general, para intervenir en la regulación de la producción editorial de las divisiones y para mantener el seguimiento de la actividad de los comités editoriales.

La intervención de los órganos colegiados académicos se decidió en razón de la problemática derivada de las decisiones personales que resolvían sobre las publicaciones, en virtud de lo cual se establecen tres momentos en que participan los órganos colegiados académicos: al aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de las líneas editoriales; al ratificar a quienes integran los consejos y comités editoriales; y al recibir los informes anuales de los consejos y comités editoriales. Lo anterior, con el propósito de garantizar la calidad, la conveniencia y la pertinencia de las publicaciones.

Asignar las competencias respectivas a los órganos personales y colegiados requería de una adición reglamentaria. Para tal efecto, era necesario integrar un conjunto de competencias que fuera consistente y complementario de las atribuidas reglamentariamente, cuyos ámbitos de validez material, personal, espacial y temporal sólo podían ser ubicadas en el Reglamento Orgánico, ya que la naturaleza típicamente operativa del documento, diferente en su estructura a la de un reglamento, no lo permitía y, por otra parte, se rebasaba el mandato asignado a la comisión.

Por las razones aludidas, la comisión no abordó la construcción de la adición reglamentaria. Sin embargo, por ser una materia de interés institucional no explorada por el Colegio Académico, el Rector General asumió la propuesta de adición al Reglamento Orgánico con base en su facultad de presentar proyectos de reglamentación general ante el Colegio Académico con lo cual se incluyeron las competencias necesarias acordes a los indicadores y criterios de las Políticas Operacionales.

Se enfatizó que los integrantes de los consejos y comités editoriales deberían ser personas de reconocido prestigio en el área de conocimiento de que se trate, además de contar con publicaciones periódicas de alto nivel de especialización o de haber publicado libros en la especialidad, antecedentes que garantizarán el criterio adecuado y la experiencia necesaria para evaluar sobre la pertinencia y calidad de la obra que se pretenda publicar.

Se estimó adecuado recomendar a los órganos colegiados académicos procurar la renovación periódica de los integrantes de los consejos y comités editoriales, con el propósito de evitar prácticas no deseadas de permanencia indefinida.

La formulación de las Políticas Operacionales contempla integralmente la labor editorial de la Institución y se sustenta fundamentalmente en la actividad académica de los miembros del personal académico. Las publicaciones son una manifestación de las actividades de investigación, de docencia y preservación y difusión de la cultura, por tanto, la Universidad deberá garantizar la calidad del contenido y la presentación de todas sus publicaciones, considerando la pertinencia de las líneas editoriales correspondientes, la vinculación con el exterior y el acceso de los grupos sociales a la cultura universitaria.

3.2 Producción y distribución editorial

3.2.1 Características formales

En relación con la edición y publicación se señaló que la primera responde a criterios de calidad en los procesos técnicos de la producción, tales como: diseño, tipografía, papel, impresión, encuadernación, control de calidad y corrección de estilo, entre otros. La publicación es el proceso por el cual se difunde a través de la impresión o de cualquier otro medio una obra, a efecto de atraer a lectores potenciales.

Si bien constituyen orientaciones para la acción de los distintos sujetos que intervienen en la actividad editorial, se establecen en las Políticas Operacionales los elementos que por disposición legal deben estar presentes en toda publicación. Así los materiales susceptibles de publicación deberán contener los elementos previstos en la reglamentación universitaria y en la legislación nacional, por lo que se destacó la necesidad de homologar a nivel institucional el cumplimiento de dichas obligaciones. En este sentido, en toda la producción editorial deberá observarse el registro respectivo; el uso de elementos de identificación institucional como monograma y logotipo; los créditos a los autores; las regalías correspondientes, mismas que se pagarán una vez que la obra sea aceptada y de acuerdo a las condiciones que establezca el convenio respectivo; las fichas bibliográficas; y los números internacionales normalizadores que correspondan.

3.2.2 Calidad de los contenidos y presentación

El establecimiento de medidas operativas encaminadas a respaldar la actividad editorial en la Universidad se orientó a través del reconocimiento de las prácticas positivas existentes en la Institución, entre las que se destacó el proceso de evaluación de obras a cargo de los comités editoriales.

Por otra parte, se establecieron criterios para que en los contenidos, y presentación de los materiales se consideren, entre otros elementos, la pertinencia de la obra que se pretende editar, entendida ésta como la necesidad de esa publicación en el país en comparación con otras publicaciones; su trascendencia, en la medida que se considere importante su publicación para un grupo de lectores potenciales; su vigencia, innovación o demanda en ciertos sectores de la población.

La integración plural de los comités editoriales deberá garantizar la imparcialidad en las evaluaciones y en los dictámenes respectivos. Asimismo, para garantizar independencia y agilidad en la dictaminación de las obras, se consideró que los comités editoriales deberán enviar éstas en forma simultánea a tres evaluadores e informar a los autores del resultado de la evaluación.

Se estimó adecuado asimismo, para mejorar la actividad de los comités editoriales, erradicar la práctica endogámica y fomentar la participación de miembros expertos ajenos a la Institución; evitar que los integrantes participen como juez y parte absteniéndose de evaluar sus propios productos; y la participación de estos comités en la dictaminación de las obras que pudieren publicarse por medio de convenios.

3.2.3 Recursos presupuestales

Uno de los factores que más se discutieron en la elaboración de las presentes Políticas Operacionales fue el de la producción editorial con estricto apego a los proyectos institucionales a mediano y largo plazo, incorporados en la planeación presupuestal de cada División, Unidad y a nivel Universidad, con lo cual se pretende establecer criterios para que los recursos económicos se empleen en forma adecuada; se utilice la infraestructura existente y se asegure una distribución adecuada de las obras que se publiquen.

La formulación de los criterios para este indicador determinó las directrices para la coherencia del proceso editorial en el que quedaron comprendidas las fases de planeación-presupuestación-operación-evaluación.

3.2.4 Producción y distribución

En la formulación de estas medidas operativas, se abordó el aspecto de los recursos humanos en el campo editorial de la Universidad y se resaltó la inconveniencia de la participación de tiempo completo de personal académico en estas actividades, lo que se traduce en una dedicación mayor a esas actividades con detrimento de las de docencia e investigación que les corresponde realizar. En este sentido, las Políticas prevén la corrección de esta práctica existente e inadecuada a través de la profesionalización del personal que coordine, supervise, dirija y lleve a cabo el diseño y cuidado de las ediciones.

En la medida que las publicaciones constituyen un medio imprescindible de comunicación para apoyar la labor académica, deberá garantizarse una distribución eficiente que permita hacerlas llegar al mayor número de lectores, lo que significa difundir libros y revistas y otros productos de trabajo universitario que por su calidad merecen darse a conocer y evitar la pérdida en los costos. Si bien es cierto que la Universidad no persigue fines de lucro con la actividad editorial, resulta conveniente racionalizar los recursos humanos y materiales, toda vez que se pretende lograr la autosuficiencia en este rubro y posibilitar la recuperación de los costos de algunas ediciones para apoyar otras.

Asimismo, se pretende una mayor presencia a nivel nacional e internacional, que además motivará a los miembros del personal académico a editar sus obras en la Universidad, por considerarla como una alternativa viable para darlas a conocer.

Dentro de las acciones relacionadas con la difusión y distribución eficaz de la producción editorial, las Políticas destacan la vinculación de la Universidad con otras dependencias, instituciones y empresas reflejada en la suscripción de convenios de edición y coedición.

Se consideró importante fomentar la celebración de dichos convenios de coedición con el objeto de ampliar la difusión del conocimiento producido en la Universidad y fortalecer el cumplimiento de sus funciones sustantivas. Ello propiciará un uso óptimo de los recursos y obtener las mejores condiciones en cuanto a costos, calidad y distribución.

Por otra parte, se procurará fomentar la presencia de las publicaciones internas en librerías de las unidades académicas, en las de otras instituciones de educación superior y comerciales, y en ferias.

3.3 Evaluación y fomento

Una de las preocupaciones fundamentales en la elaboración de las Políticas Operacionales fue someter a evaluación periódica las actividades vinculadas con la producción editorial, con propósitos preventivos y correctivos.

Se consideró conveniente incluir como una política operacional de fomento a la difusión y gestión oportuna de los recursos y alternativas de financiamiento, de tal manera que con ello se coadyuve a la publicación de obras producidas por los miembros del personal académico y de interés para la propia Institución.

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 169, celebrada los días 17,19 y 20 de mayo de 1996)

LÍNEAS EDITORIALES, CONSEJOS Y COMITÉS EDITORIALES

- 1 Garantizar la idoneidad de las líneas editoriales, de los consejos y comités editoriales conforme a los siguientes criterios:
 - 1.1 El funcionamiento de las actividades editoriales se realizará de acuerdo con las necesidades y especificaciones de las líneas editoriales (colecciones de libros y publicaciones periódicas).
 - 1.2 La creación, promoción, apoyo y supresión de las líneas editoriales serán aprobadas por los órganos colegiados académicos respectivos en los siguientes ámbitos:
 - Material en apoyo a la docencia.
 - Avances y resultados de investigación.
 - Creación literaria y artística.
 - Material de divulgación de conocimientos mediante obras escritas, audiovisuales, videos, multimedia, hipertexto, software, prototipos, proyectos arquitectónicos, tecnológicos, etc.
 - 1.3 Los órganos colegiados académicos integrarán un Consejo Editorial que los asesorará para establecer las políticas editoriales en su ámbito de competencia y para dar cumplimiento a la Política Operacional 1.2.
 - 1.4 Los órganos colegiados académicos integrarán comités editoriales en función de su programa editorial.
 - 1.5 Los consejos y los comités editoriales se integrarán por lo menos con cinco miembros a propuesta de los órganos personales respectivos y serán ratificados por los órganos colegiados académicos correspondientes. Los integrantes se distinguirán por gozar de reconocido prestigio en el área de conocimiento de que se trate; publicar regularmente en medios de alto nivel de

especialización o haber publicado en la especialidad y podrán pertenecer al personal de la Universidad o ser ajenos a él.

El cargo de miembro de un Consejo o Comité Editorial será honorífico, personal e intransferible. Tendrá una vigencia de dos años y podrá prorrogarse por periodos iguales.

Además, a cada Consejo Editorial se integrará formalmente un miembro de la comunidad universitaria que tenga experiencia demostrada en los aspectos técnicos de la producción y distribución editorial.

- 1.6 Los comités editoriales emitirán sus reglas de funcionamiento y las harán públicas.
- 1.7 Los consejos editoriales informarán anualmente de sus actividades al órgano colegiado académico respectivo.
- 1.8 Los comités editoriales en su informe anual de actividades al órgano colegiado académico respectivo, incluirán la relación de productos aprobados, condicionados y rechazados.
- 1.9 Las decisiones de publicación o difusión de cada Comité Editorial se apoyarán en evaluadores expertos en la materia.
- 1.10 Los integrantes de los comités editoriales no deberán evaluar sus propios productos.

PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EDITORIAL

- 2 Garantizar que las actividades de producción y distribución editorial se orienten por los siguientes criterios:
 - 2.1 Los comités editoriales impulsarán las coediciones como un medio para ampliar las posibilidades de publicación y distribución de la producción científica, humanística y artística en el ámbito nacional e internacional y propiciarán la conjunción de intereses y esfuerzos de las instituciones de educación superior en el área de la producción editorial.
 - 2.2 Las obras que deriven del proceso editorial se caracterizarán por contener los elementos requeridos por la legislación aplicable sobre derechos de autor:
 - Registro.
 - Uso de elementos de identificación institucional (monograma y logotipo).
 - Créditos y pago de regalías.
 - Fichas bibliográficas.
 - Lineamientos editoriales.
 - Número internacional normalizador.
- 3 Garantizar que en los contenidos y la presentación de la producción editorial se observen los siguientes criterios:
 - 3.1 Las obras que se presenten para su publicación se someterán a procedimientos de evaluación y dictaminación.
 - 3.2 Los criterios para evaluar las obras sometidas a dictaminación serán: originalidad, validez científica, aportación al conocimiento, pertinencia, trascendencia, vigencia, innovación y demanda. El peso específico de cada uno de estos criterios será ponderado de acuerdo con las características de cada una de las líneas editoriales aprobadas.
 - 3.3 Las obras se someterán a tres evaluaciones. Cuando menos dos de éstas deberán proceder de evaluadores externos. Se requerirán dos evaluaciones aprobatorias para autorizar la edición. Se mantendrá el anonimato de los autores respecto de los evaluadores y viceversa.
En todos los casos se comunicarán a los autores los resultados del proceso de dictaminación con los argumentos que sustenten la decisión del Comité Editorial.
 - 3.4 La presentación de cada publicación será acorde con el diseño básico de la línea editorial misma que deberá mantener, entre otros aspectos, la congruencia entre el contenido y el público al que va dirigida.
 - 3.5 Los comités editoriales de la Universidad participarán, además de la evaluación de obras por editar a cargo de la Universidad, en la dictaminación de obras a publicar a través de convenios de coedición entre la Institución y otras instituciones o empresas.
- 4 Procurar la utilización óptima de los recursos destinados a la producción editorial, a través de los siguientes criterios:
 - 4.1 La asignación de recursos para la producción, difusión, distribución de publicaciones y profesionalización del personal respectivo, se efectuará de acuerdo con la planeación presupuestal.
 - 4.2 Las líneas editoriales definirán con claridad sus contenidos a fin de evitar la duplicidad de colecciones de libros o publicaciones periódicas.
 - 4.3 Los comités editoriales recomendarán el tiraje tentativo de cada obra de acuerdo con el público al que va dirigida, recomendación que estará basada en el estudio de demanda correspondiente.
 - 4.4 La celebración de convenios con editoriales comerciales, buscará alcanzar las mejores condiciones en cuanto a costos, calidad y distribución.
- 5 Procurar que la eficacia y eficiencia en la producción y distribución de las publicaciones de la Universidad, se oriente por los siguientes criterios:
 - 5.1 La profesionalización del personal que participa en la producción editorial se apoyará y promoverá fundamentalmente en lo relacionado con el diseño y cuidado de la edición.
 - 5.2 El diseño y supervisión de los originales se hará bajo la responsabilidad de la Universidad.
 - 5.3 La distribución comercial del acervo editorial será centralizada y se coordinará con las unidades académicas. Esta podrá apoyarse con una o varias distribuidoras externas a la Universidad a través de una red informativa sobre la producción y distribución del acervo editorial.

- 6 Fomentar la difusión de la producción editorial a través de los siguientes criterios:
 - 6.1 El desarrollo de mecanismos adecuados para elaborar y actualizar catálogos, boletines informativos y medios ópticos sobre publicaciones, así como el inventario periódico del número de ejemplares y títulos existentes.
 - 6.2 La organización de foros internacionales con otras instituciones de educación superior.
 - 6.3 La difusión de la producción editorial se llevará a públicos especializados en reuniones académicas.
 - 6.4 Las suscripciones, intercambios y donaciones de las publicaciones periódicas que edita la Universidad se promoverán regularmente.
- 7 Procurar que la distribución interna y externa del acervo editorial, se orienten por los siguientes criterios:
 - 7.1 El intercambio de publicaciones con otras instituciones se efectuará a través de los mecanismos institucionales que para tal efecto se consideren convenientes.
 - 7.2 La entrega expedita de las publicaciones ordenada por disposición legal.
 - 7.3 La difusión y distribución se efectuará en librerías universitarias, comerciales y en ferias.
 - 7.4 Los sistemas adecuados de distribución en las librerías y bibliotecas de cada unidad académica, garantizarán la existencia de un número suficiente de ejemplares de cada publicación de la Universidad.

EVALUACIÓN Y FOMENTO

- 8 Propiciar que la evaluación periódica y el fomento de la producción y distribución editorial como un mecanismo de difusión del quehacer universitario se oriente por los siguientes criterios:
 - 8.1 La evaluación de la producción y distribución editorial, tomará en cuenta el uso del presupuesto asignado y la programación anual.
 - 8.2 La evaluación de la producción y distribución editorial de la Universidad se realizará cada dos años, considerando el conjunto de los criterios de estas Políticas Operacionales.
 - 8.3 La evaluación de las líneas editoriales se realizará periódicamente con la colaboración de expertos, según lo determinen los órganos colegiados académicos y los órganos personales respectivos.
 - 8.4 La evaluación de los convenios de coedición será anual, los resultados se tomarán en cuenta para los que celebre la Universidad.
 - 8.5 La producción editorial de la Universidad se fomentará con la difusión y gestión oportuna de alternativas de financiamiento y apoyo adecuado a los recursos universitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Las presentes Políticas Operacionales entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

La producción editorial que a la entrada en vigor de las presentes Políticas se encuentre en proceso, se concluirá de acuerdo con las prácticas anteriores.

Publicadas el 5 de junio de 1996 en el Vol. II, No. 32 (Suplemento Especial (C)) del Semanario de la UAM.

POLÍTICAS OPERACIONALES DE VINCULACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Políticas Operacionales de Vinculación derivan de las Políticas Generales de Vinculación, y tienen por objeto brindar orientaciones concretas a los órganos, instancias de apoyo y, en general, al personal de la Universidad, sobre las acciones que se deben emprender para propiciar que los planes, programas, proyectos y actividades de vinculación reciban el debido impulso y reconocimiento institucional, y se realicen por igual con los sectores social, público y privado; se proteja y explote el conocimiento que tenga un impacto social y sea económicamente sostenible; se diversifiquen las modalidades de vinculación; se procure que la gestión académica y administrativa se realice por especialistas en esta materia, y se evite incurrir en conflicto de intereses.

La vinculación institucional es importante en la medida que facilitará a la Universidad relacionarse e interactuar formalmente con los diversos sectores, lo que a su vez debe tener como objetivos centrales el fortalecimiento de sus funciones, la actualización de sus planes y programas de estudio, la diversificación de sus fuentes de ingresos, y la contribución a la solución de problemas nacionales.

Como por definición la Universidad es generadora de conocimientos, se espera que las relaciones con los diversos sectores generen no sólo un intercambio de saberes y experiencias, sino sobre todo productos relevantes en lo académico, en lo social y en lo económico, por lo que se deberá cuidar que el conjunto de actividades académicas, administrativas y técnicas, necesarias para asegurar la protección y explotación de ese conocimiento, esté a cargo de oficinas y personas especialistas en la materia.

La Universidad, consciente de la necesidad de contribuir al desarrollo académico, social y productivo de nuestro país, y al haber asumido la vinculación institucional como una estrategia transversal de la función docente, determinó la importancia de incluir en los planes y programas de estudio que imparte, objetivos y herramientas para transmitir, entre su comunidad estudiantil, principios, fundamentos y métodos encaminados a desplegar una visión, conocimientos y habilidades que favorezcan la cultura emprendedora que les permita dirigir su creatividad y conocimientos científicos y tecnológicos al desarrollo de productos, servicios y modelos de empresas o negocios con perspectiva innovadora.

Las personas que participen en actividades de vinculación, cuidarán que éstas no interfieran con las cargas académicas que tengan asignadas; asimismo, deberán evitar colocarse en conflictos de interés.

(Aprobadas en la sesión No. 404 del Colegio Académico, celebrada el 17 de noviembre de 2016)

1 IMPULSO Y RECONOCIMIENTO

- 1.1 Propiciar que las actividades y modalidades de vinculación, además de fortalecer las funciones académicas, contribuyan a la diversificación de las fuentes de ingresos de la Universidad.
- 1.2 Promover la creación, consolidación y uso de diferentes modalidades de vinculación, que se adapten a los requerimientos y retos que plantea la sociedad del conocimiento.
- 1.3 Propiciar que las actividades de vinculación contribuyan a la originalidad, al desarrollo y a la innovación.
- 1.4 Fomentar el desarrollo de grupos inter y multidisciplinarios que generen propuestas de planes, programas, proyectos y actividades de vinculación.
- 1.5 Promover que la vinculación coadyuve al fortalecimiento de la preservación y difusión de la cultura mediante interacciones y manifestaciones diversas.
- 1.6 Propiciar que las actividades de vinculación coadyuven a la actualización permanente de planes y programas de estudio, así como de los procesos de enseñanza aprendizaje.
- 1.7 Propiciar que los planes y programas de estudio consideren modalidades de vinculación con los diversos sectores.
- 1.8 Procurar que los planes y programas de estudio consideren la visión, conocimientos y habilidades que favorezcan el emprendedurismo como una oportunidad de desarrollo profesional y autoempleo.
- 1.9 Promover la realización de proyectos terminales, idóneas comunicaciones de resultados y tesis cuyo objeto de estudio se relacione con alguna de las modalidades de vinculación.
- 1.10 Procurar que los resultados de las actividades de vinculación sean reconocidos como productos del trabajo de interés para la Universidad y para la superación del personal académico.
- 1.11 Compensar al personal académico que realice actividades de vinculación que generen ingresos para la Universidad.
- 1.12 Promover y reconocer la participación de los alumnos en proyectos o actividades de vinculación.

2 SECTORES

- 2.1 Promover que las modalidades de vinculación fortalezcan el posicionamiento de la Universidad ante los diversos sectores de la sociedad.
- 2.2 Favorecer vínculos con sectores y actores estratégicos con los cuales la Universidad pueda coadyuvar en la solución de problemáticas sociales y productivas.
- 2.3 Impulsar la vinculación con los agentes productivos y sociales con el fin de propiciar el desarrollo de actividades innovadoras.
- 2.4 Propiciar la obtención de fondos para financiar planes, programas, proyectos y actividades de vinculación con los diversos sectores.
- 2.5 Fomentar que los planes, programas, proyectos y actividades de vinculación relacionados con el sector social favorezcan la preservación del patrimonio de las comunidades.

- 2.6 Favorecer el intercambio de experiencias con organizaciones, grupos e individuos del sector social que enriquezcan los planes, programas, proyectos y actividades de vinculación.
- 2.7 Propiciar la participación de los alumnos en instituciones y programas que atiendan necesidades sociales y grupos vulnerables.

3 PROTECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CONOCIMIENTO

3.1 Propiedad Industrial

- 3.1.1 Promover la protección de la propiedad industrial de los desarrollos tecnológicos e inventos que se generen en la Universidad, siempre que tengan un impacto social y sean económicamente sostenibles.
- 3.1.2 Procurar que el trámite de patentes a nivel internacional se sustente en criterios de rentabilidad y viabilidad económica.
- 3.1.3 Difundir entre el personal académico los requisitos para la protección industrial de las invenciones, así como los tiempos oportunos para la publicación o divulgación de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- 3.1.4 Propiciar que el personal académico colabore con las instancias responsables de la Universidad en la elaboración y trámite de títulos de propiedad industrial, así como en la promoción ante los posibles interesados en adquirir los derechos.
- 3.1.5 Procurar que el personal académico realice oportunamente la revelación de sus invenciones a las instancias responsables.
- 3.1.6 Fomentar la promoción, licenciamiento y venta de patentes y otras figuras de propiedad industrial a interesados en su uso o explotación comercial, para lo cual se procurará el mayor impacto social y productivo.
- 3.1.7 Estimular a los inventores de la Universidad con un porcentaje de las regalías u otros pagos que se obtengan por la licencia de uso, explotación o venta de los títulos de propiedad industrial, o por la transferencia de tecnologías.

3.2 Transferencia de Tecnologías

- 3.2.1 Fortalecer la capacidad institucional para transferir tecnologías.
- 3.2.2 Procurar que la Universidad transfiera las tecnologías que desarrolle a interesados en su uso o explotación.
- 3.2.3 Apoyar al personal académico en la integración de paquetes tecnológicos que faciliten la transferencia de tecnologías a posibles interesados.
- 3.2.4 Promover la creación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica y redes de innovación y, en general, mecanismos que permitan la participación de la Universidad.

4 MODALIDADES

- 4.1 Diversificar las modalidades de vinculación que fortalezcan la realización y venta de servicios y proyectos, así como la transferencia de desarrollos tecnológicos.
- 4.2 Promover la creación y el fortalecimiento de programas de emprendedores.
- 4.3 Fomentar la conformación de incubadoras de empresas, asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, empresas de base tecnológica y redes regionales de innovación, en las cuales se incorporen los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en la Institución, en las que participen personal académico, alumnos y egresados.
- 4.4 Propiciar la creación de parques científicos y tecnológicos que favorezcan el desarrollo y la innovación.

5 GESTIÓN

- 5.1 Procurar que la gestión académica y administrativa de la vinculación se realice por personal especializado, en una estructura organizacional adecuada.
- 5.2 Desarrollar un sistema integral de información en materia de vinculación que permita identificar las capacidades institucionales, oportunidades de desarrollo profesional e inserción laboral, y grupos vulnerables o marginados; así como dar seguimiento a los resultados de los convenios, contratos y experiencias de vinculación.
- 5.3 Promover las capacidades académicas y organizacionales de la Universidad, para lograr una interacción efectiva con los sectores social, público y privado, que permita establecer planes, programas, proyectos y actividades de vinculación.
- 5.4 Fortalecer las capacidades institucionales de gestión, evaluación, valoración y licenciamiento de la propiedad industrial.
- 5.5 Procurar que en las actividades de vinculación patrocinadas se obtenga un beneficio económico para la Universidad, y se recuperen los gastos indirectos, con excepción de aquellas financiadas con fondos cuyas reglas no lo permitan.

6 CONFLICTOS DE INTERÉS

- 6.1 Crear las condiciones para evitar y resolver conflictos de interés.
- 6.2 Desarrollar actividades de vinculación sin comprometer los valores académicos, la integridad de la investigación o el objeto de la Universidad.
- 6.3 Cuidar que ningún órgano, instancia de apoyo, trabajador académico o administrativo, participe o influya en las actividades de vinculación con el objeto de obtener un beneficio económico que no le corresponda, ni beneficiar a personas con las que mantenga una relación personal, de parentesco o negocios.

TRANSITORIO**ÚNICO**

Las presentes Políticas Operacionales entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.
Publicadas el 21 de noviembre de 2016 en el Semanario de la UAM.

POV 

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DE LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 RELACIONADA CON EL NOMBRAMIENTO DEL RECTOR GENERAL

(Aprobada por la Junta Directiva en la Sesión No. 113, celebrada el día 28 de marzo de 2006)

En el artículo 15, segundo párrafo, la propuesta se equipara al procedimiento establecido en el artículo 30, fracción IV bis del Reglamento Orgánico, con el que los consejos académicos inician el proceso de designación de rector de unidad, en cuya exposición de motivos se señala que el registro público de aspirantes en todos los casos de designación de órganos personales tiene como fin contribuir a la claridad en estos procesos, porque la aspiración para ocuparlos estará siempre guiada por la propuesta de proyectos de gestión académica susceptible de debate entre los universitarios, razón por la que se consideró conveniente que con anterioridad a la auscultación se establezca un plazo para el registro público, derecho que se extiende a todos los miembros de la comunidad.

(Aprobado por la Junta Directiva en la Sesión No. 22, celebrada el día 15 de diciembre de 1980)

CAPÍTULO I

Del procedimiento e integración de la Junta Directiva

ARTÍCULO 1

Antes de iniciar el desempeño de su cargo, las personas designadas para integrar la Junta Directiva deberán rendir, ante la propia Junta, la protesta respectiva.

ARTÍCULO 2

Cuando ocurra alguna vacante en la Junta Directiva, ésta pedirá al Colegio Académico, por conducto del Rector General, que haga el nombramiento para cubrirla; asimismo, comunicará al Rector General, en el primer mes del año, el nombre del miembro de la Junta Directiva que por ministerio de Ley terminará su encargo en ese año y que deberá ser reemplazado.

ARTÍCULO 3

Cuando algún miembro de la Junta Directiva renuncie a su cargo, deberá hacerlo ante el Colegio Académico, enviando copia de su renuncia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4

En caso de que cesen anticipadamente uno o varios de los miembros de la Junta, los miembros restantes correrán sus posiciones para efecto de cesar en sus cargos, manteniendo el orden establecido por insaculación; los nuevos miembros se colocarán al final. En caso de que se designen dos o más de sus miembros en la misma sesión del Colegio Académico, el orden de entre ellos se determinará por relación a quien sustituyan.

ARTÍCULO 5

El miembro de la Junta Directiva de más antigua designación, cesará en sus funciones en la fecha en que rinda su protesta el reemplazante elegido anualmente por el Colegio Académico, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de la Universidad.

CAPÍTULO II

Del Presidente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 6

La Junta Directiva designará para cada sesión al Presidente, según el orden alfabético de apellidos.

ARTÍCULO 7

La persona que haya actuado como Presidente en una sesión seguirá en el desempeño del cargo hasta que se reúna la Junta Directiva en su siguiente sesión. En los casos de sesión permanente, expresamente declarada así por la Junta, aun cuando la sesión se extienda a varios días, seguirá en funciones el Presidente que haya fungido al comenzar la sesión.

ARTÍCULO 8

El Presidente en turno de la Junta será el representante de ésta ante los demás órganos de la Universidad y ante las autoridades, instituciones o personas con las que la Junta deba mantener relaciones.

ARTÍCULO 9

Las actas de las sesiones respectivas deberán ser firmadas por el Presidente. Las copias que deban expedirse de esas actas y todos los documentos y comunicaciones que de la Junta emanen, deberán firmarse por el Presidente en turno.

CAPÍTULO III

De las sesiones, asistencia y votaciones

ARTÍCULO 10

Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por su Presidente en turno; también podrán ser convocadas por el Rector General o por tres de sus miembros.

Las convocatorias serán por escrito a los miembros de la Junta, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, enviando la correspondiente orden del día, salvo en caso de urgencia que calificará quien convoca.

ARTÍCULO 11

La Junta Directiva sesionará válidamente con asistencia de por lo menos cinco de sus miembros.

ARTÍCULO 12

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, excepto en los casos previstos en el artículo 11, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, en los cuales las decisiones requieren ser aprobadas al menos por seis de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 13

Las votaciones serán nominales, a menos que dos de los miembros de la Junta pidan que sean secretas. Si en alguna votación no se obtuviese la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, se practicarán sucesivas votaciones con absoluta libertad de decisión para los miembros de la Junta Directiva, quienes no están ligados por el resultado de las votaciones anteriores.

CAPÍTULO IV**De las comisiones****ARTÍCULO 14**

La Junta Directiva podrá designar comisiones, de entre sus miembros, para el cumplimiento de ciertos acuerdos o para estudio de asuntos determinados. Las comisiones someterán los resultados de sus trabajos a aprobación de la Junta.

CAPÍTULO V**Del registro y auscultación para el nombramiento, renuncia y remoción de rectores****ARTÍCULO 15**

En los procedimientos para nombrar, remover o aceptar la renuncia del Rector General o de los rectores de unidad, la Junta Directiva auscultará al personal académico, a los alumnos y a los trabajadores administrativos.

Para el nombramiento del Rector General, la Junta Directiva establecerá en la convocatoria respectiva un periodo para el registro de carácter público de los aspirantes a participar en el proceso, para lo cual se deberá presentar el currículum vitae, carta de aceptación y, en su caso, la propuesta o programa de trabajo del aspirante.

ARTÍCULO 16

Para practicar la auscultación en los casos de nombramiento, la Junta Directiva procederá de la siguiente manera:

- I Señalará oportunamente el periodo que abarcará la auscultación.
- II Publicará los domicilios en que se recibirán las comunicaciones escritas de quienes deseen presentarlas.
- III Designará comisiones, de entre sus miembros, para recibir a integrantes de la comunidad universitaria que deseen entrevistas, y para tal efecto publicará con anticipación el día, hora y lugar en las instalaciones universitarias, de las visitas que practicarán las comisiones.
- IV Entrevistará en pleno o por comisiones a los aspirantes registrados para ocupar el cargo de Rector General que hubieren sido mencionados en forma significativa por la comunidad universitaria, o los que figuren en las ternas si se trata de Rectores de Unidad, con el propósito de conocer sus puntos de vista sobre la Universidad y sus programas para el desarrollo de la misma.
- V Informará a la comunidad universitaria de las principales etapas en los procesos de auscultación.

ARTÍCULO 17

Cuando la situación de la Universidad no permita cumplir todas las etapas del proceso de auscultación, la Junta Directiva deberá realizarla de la manera que juzgue más conveniente, procurando que sea lo más amplia y cuidadosa de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO 18

La Junta Directiva considerará las opiniones de la comunidad universitaria, las ponderará no sólo desde el punto de vista de los apoyos recibidos, sino también en forma cualitativa, tanto en función de las personas que las expresen como de los argumentos que aduzcan, de acuerdo a sus propios criterios y decidirá con independencia de juicio.

ARTÍCULO 19

La Junta Directiva tendrá especial cuidado de que ninguna presión de órganos universitarios o de intereses externos determine sus decisiones.

ARTÍCULO 20

En la elección de un Rector se tratará fundamentalmente de establecer un juicio de idoneidad académica entre:

- I El bien de la Universidad, y
- II Las características de cada candidato.
 - I El bien de la Universidad se caracterizará en relación a:
 - a) La naturaleza y objetivos de la Universidad establecidos en la Ley Orgánica.
 - b) Las necesidades actuales y previsibles de la misma Universidad.
 - c) La ubicación de la Universidad en el contexto de la educación superior nacional.
 - d) Las circunstancias concretas en el momento de la elección.
 - II Las características de cada persona mencionada se analizarán a través de:
 - a) Características en relación a la Institución:
 1. Apoyo de sectores significativos de la comunidad universitaria.
 2. Comprensión de la situación política interna de la Universidad.
 3. Concepción del futuro de la Universidad.
 4. Fidelidad a la Institución.
 - b) Características en relación al medio externo:
 1. Independencia, real y manifiesta, ante los intereses económicos y políticos, de modo que pueda representar efectivamente la autonomía de la Institución.
 2. Suficiente aceptación en el medio universitario nacional.

c) Capacidad para el puesto de Rector:

1. Capacidad académica: sólida formación científica, logro académico y profesional reconocido; comprensión de la naturaleza de la problemática universitaria, en docencia, investigación y servicio; aprecio de la excelencia académica; respeto a la libertad de cátedra y capacidad de crítica ideológica.
2. Capacidad administrativa: sentido organizativo; capacidad de decisión, liderazgo; creatividad e iniciativa; respeto a las personas y buenas relaciones humanas; experiencia positiva en responsabilidades de administración universitaria.
3. Capacidad humana: honestidad; firmeza de convicciones; entereza; sentido de justicia; inteligencia; madurez y equilibrio emocional; sentido de la realidad; prudencia; personalidad adecuada para representar a la Universidad.

ARTÍCULO 21

Cuando se trate de remoción o renuncia del Rector General o de Rectores, la auscultación se orientará por las reglas y criterios que la Junta Directiva determine en atención a las circunstancias.

ARTÍCULO 22

La Junta Directiva, en el procedimiento de remoción del Rector General o de Rectores de Unidad, dará un plazo de diez días hábiles para que presenten pruebas y alegatos, transcurrido el cual dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VI**Del procedimiento en casos de veto y conflicto de órganos****ARTÍCULO 23**

En los procedimientos para revisar las resoluciones vetadas y para conocer y resolver los conflictos de órganos, la Junta Directiva, una vez terminadas todas las gestiones de mediación, dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VII**Del derecho de iniciativa****ARTÍCULO 24**

La Junta Directiva podrá ejercitar el derecho de iniciativa en relación a las materias de la competencia del Colegio Académico, cuando así lo estime conveniente, previa consideración de las circunstancias del caso.

También podrá ejercitar el derecho de iniciativa a petición del mismo Colegio Académico.

CAPÍTULO VIII**Reformas al presente Reglamento****ARTÍCULO 25**

Este Reglamento podrá ser reformado por la propia Junta Directiva. Para que la reforma sea válida, será necesaria una mayoría de seis votos.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO

Queda abrogado el Reglamento Interno de la Junta Directiva del 8 de mayo de 1974 y su reforma del 26 de abril de 1977.

Publicado el 18 de febrero de 1981 en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SIMBOLOGÍA PARA IDENTIFICAR LAS SESIONES EN LAS QUE EL COLEGIO ACADÉMICO APROBÓ ADICIONES O REFORMAS A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

- 1 SESIÓN No. 62, CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 1985.
- 2 SESIÓN No. 93, CELEBRADA EL 1° y 7 DE MARZO DE 1989.
- 3 SESIÓN No. 99, CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989.
- 4 SESIÓN No. 107, CELEBRADA EL 31 DE MAYO y 5 DE JUNIO DE 1990.
- 5 SESIÓN No. 108, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1990.
- 6 SESIÓN No. 110, CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE, 19, 21, 22, 23 DE NOVIEMBRE, y 5 y 12 DE DICIEMBRE DE 1990.
- 7 SESIÓN No. 115, CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 1991.
- 8 SESIÓN No. 116, CELEBRADA EL 8, 11, 18, 23, 24 y 29 DE ABRIL y 2, 3, 4, 8 y 9 DE MAYO DE 1991.
- 9 SESIÓN No. 119, CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1991.
- 10 SESIÓN No. 122, CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1991.
- 11 SESIÓN No. 128, CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 1992.
- 12 SESIÓN No. 130, CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 1992.
- 13 SESIÓN No. 133, CELEBRADA EL 7 DE ENERO DE 1993.
- 14 SESIÓN No. 135, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO, 1, 8 y 19 DE MARZO DE 1993.
- 15 SESIÓN No. 137, CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 1993.
- 16 SESIÓN No. 153, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1994.
- 17 SESIÓN No. 155, CELEBRADA EL 14 y 15 DE DICIEMBRE DE 1994.
- 18 SESIÓN No. 165, CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1995.
- 19 SESIÓN No. 169, CELEBRADAS EL 17, 19 y 20 DE MAYO DE 1996.
- 20 SESIÓN No. 176, CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996.
- 21 SESIÓN No. 179, CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1996.
- 22 SESIÓN No. 184, CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 1997.
- 23 SESIÓN No. 210, CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1999.
- 24 SESIÓN No. 222, CELEBRADA EL 8 y 13 DE MARZO DE 2001.
- 25 SESIÓN No. 233, CELEBRADA EL 28 y 29 DE NOVIEMBRE DE 2001.
- 26 SESIÓN No. 241, CELEBRADA EL 11 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 2002.
- 27 SESIÓN No. 245, CELEBRADA EL 10, 11, 28, 29 Y 30 DE ABRIL, 1 Y 7 DE MAYO DE 2003.
- 28 SESIÓN No. 251, CELEBRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003.
- 29 SESIÓN No. 261, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO Y 1 DE MARZO DE 2005.
- 30 SESIÓN No. 264, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2005.
- 31 SESIÓN No. 281, CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.
- 32 SESIÓN No. 283, CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2007.
- 33 SESIÓN No. 288, CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2007.
- 34 SESIÓN No. 292, CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2007.
- 35 SESIÓN No. 294, CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007.
- 36 SESIÓN No. 296, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007.
- 37 SESIÓN No. 316, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2009.
- 38 SESIÓN No. 329, CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2010.
- 39 SESIÓN No. 341, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011.
- 40 SESIÓN No. 344, CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 2012.
- 41 SESIÓN No. 346, CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2012.
- 42 SESIÓN No. 348, CELEBRADA EL 25 DE JULIO DE 2012.
- 43 SESIÓN No. 354, CELEBRADA EL 11 Y 12 DE DICIEMBRE DE 2012.
- 44 SESIÓN No. 357, CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 2013.
- 45 SESIÓN No. 365, CELEBRADA EL 7, 8 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2013.
- 46 SESIÓN No. 377, CELEBRADA EL 26 Y 27 DE FEBRERO DE 2015.
- 47 SESIÓN No. 378, CELEBRADA EL 16 Y 17 DE ABRIL DE 2015.
- 48 SESIÓN No. 381, CELEBRADA EL 23 Y 24 DE JULIO DE 2015.
- 49 SESIÓN No. 404, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.
- 50 SESIÓN No. 405, CELEBRADA EL 5, 6, 9 Y 10 DE DICIEMBRE DE 2016.

**SIMBOLOGÍA PARA IDENTIFICAR LAS SESIONES EN LAS QUE EL COLEGIO ACADÉMICO APROBÓ
ADICIONES O REFORMAS A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA**

- 51 SESIÓN No. 442, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 2018.
- 52 SESIÓN No. 447, CELEBRADA EL 25 DE JULIO DE 2018.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Impreso en la Dirección de Tecnologías de la Información

Rectoría General

Universidad Autónoma Metropolitana

Julio 2018